

321309
27
24.
2 vol.

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
ACUERDO No. 3213 CON FECHA 16-X-1979
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y SU IMPORTANCIA EN EL MUNDO ACTUAL

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA

ELMA DEL CARMEN TREJO GARCÍA

ASESOR DE LA TESIS:
LIC. IVÁN OCTAVIO RICARDO OLIVARES RODRÍGUEZ
CED. PROFESIONAL 1368564

MEXICO, D.F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1997



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A MIS PADRES. Gracias por su amor, apoyo, comprensión y fortaleza que me han brindado en cada momento, por la unidad que nos hace inseparables la cual ha estado presente en mi vida como una fuerza mágica que me ayuda en cada uno de los senderos de la vida que he recorrido, y gracias a ustedes he tenido éxito.

A MI PADRE. Con todo tu amor, dedicación, apoyo y esfuerzo has iluminado mi vida, dirigiéndome y mostrándome el camino a seguir. Gracias a tus consejos y a la fortaleza que me has brindado a cada paso es que he logrado llegar a las metas con éxito. Me has enseñado que el conocimiento es un tesoro Invaluable, el cual siempre deberé engrandecer con el estudio y la dedicación, para lograr crecer plenamente como profesionalista y ser humano.

A MI MADRE. Al ser tan maravilloso que me dio la vida, que con amor y cuidado me has dado lo mejor de ti, por tu esfuerzo, valor, ternura, dedicación, entrega incondicional y protección has hecho de mí una mujer exitosa, llena de ilusiones y aspiraciones. Gracias a que en cada instante de mi vida has encumbrado mi ser, es que he llegado a lograr mis sueños y deseos con gran éxito. Gracias por caminar siempre junto a mí y por cubrirme con tu manto de amor, el cual me ha fortalecido y motivado para seguir creciendo cada día más como mujer, ser humano y profesionalista.

MAXIMILIANO. Con tu amor, protección, apoyo y vitalidad me has brindado la seguridad necesaria para recorrer el camino de la vida consciente de que siempre estarás conmigo ayudando en todo momento, y con la mentalidad de que cada instante debe aprovecharse al máximo para desarrollarse plenamente como ser humano y profesionalista.

ALEJANDRO. Con tu amor, apoyo, nobleza y comprensión me has ayudado y protegido a cada paso que doy, me has dado la fortaleza necesaria para avanzar en la vida

con paso seguro y con la certeza de que siempre estarás a mi lado. Me has enseñado que la perseverancia en todo lo que hacemos es uno de los pilares principales de la vida.

ABUELITA CARMEN. Por tu grandeza como ser humano, tu fortaleza como mujer, tu valor ante la vida y por estar presente en todos los momentos de mi existir, y ahora por ser mi fiel compañera y mi más grande bendición.

TÍO SERGIO. Por tu perseverancia ante la vida, enseñándome a resistir los embates de la adversidad saliendo victoriosa.

TÍA JUDITH. Por tu grandeza espiritual, dotándome de fe y esperanza ante el camino que debo de andar por el paso fugaz de la vida.

TÍO ROBERTO. Por tu perfección y entrega, los cuales me enseñaron que la vida es aún más bella cuando se vive intensamente cada momento.

TÍA MA. ELENA. Por tu alegría y optimismo ante la vida, los cuales me han dado la certeza de que la felicidad se encuentra en todo lo que realizamos con amor y entrega.

TÍO ALEJANDRO. Por tus infinitos detalles y muestras de cariño que me han hecho en cada momento una persona muy dichosa.

TÍA CARMEN. Por tu amor, ternura, comprensión y apoyo en cada momento de mi vida, los cuales han sido un aliento para seguir adelante. Por brindarme siempre una luz de esperanza que me llena de amor, energía y seguridad.

TÍO CHARLES. Por tu cariño e innumerables muestras de afecto que hacen de mi un ser lleno de una inmensa felicidad.

TÍA DELIA. Por tu cariño, apoyo y por enseñarme que siempre es momento de superarse.

con paso seguro y con la certeza de que siempre estarás a mi lado. Me has enseñado que la perseverancia en todo lo que hacemos es uno de los pilares principales de la vida.

ABUELITA CARMEN. Por tu grandeza como ser humano, tu fortaleza como mujer, tu valor ante la vida y por estar presente en todos los momentos de mi existir, y ahora por ser mi fiel compañera y mi más grande bendición.

TÍO SERGIO. Por tu perseverancia ante la vida, enseñándome a resistir los embates de la adversidad saliendo victoriosa.

TÍA JUDITH. Por tu grandeza espiritual, dotándome de fe y esperanza ante el camino que debo de andar por el paso fugaz de la vida.

TÍO ROBERTO. Por tu perfección y entrega, los cuales me enseñaron que la vida es aún más bella cuando se vive intensamente cada momento.

TÍA MA. ELENA. Por tu alegría y optimismo ante la vida, los cuales me han dado la certeza de que la felicidad se encuentra en todo lo que realizamos con amor y entrega.

TÍO ALEJANDRO. Por tus infinitos detalles y muestras de cariño que me han hecho en cada momento una persona muy dichosa.

TÍA CARMEN. Por tu amor, ternura, comprensión y apoyo en cada momento de mi vida, los cuales han sido un aliento para seguir adelante. Por brindarme siempre una luz de esperanza que me llena de amor, energía y seguridad.

TÍO CHARLES. Por tu cariño e innumerables muestras de afecto que hacen de mi un ser lleno de una inmensa felicidad.

TÍA DELIA. Por tu cariño, apoyo y por enseñarme que siempre es momento de superarse.

TÍO RODOLFO. Por enseñarme que la vida es más valiosa cuando se comparte con la gente que uno quiere.

TÍA VICENTA. Por tu amor y entrega a los seres que amas, me dan la seguridad de que mi mayor tesoro es contar con gente como tú.

MARIANO. Por siempre tener una palabra de aliento. ¡Mil gracias por tu inmenso apoyo en mi primer paso por este mundo del conocimiento!

MARIANA. Por todo tu amor, apoyo y comprensión. Gracias por siempre estar a mi lado y brindarme siempre una chispa de optimismo y alegría.

FAMILIA TREJO JIMÉNEZ. Por su apoyo y amor que hacen de cada momento juntos un momento inolvidable.

A MI FAMILIA. Gracias por su apoyo moral y cariño que me impulsan cada instante para salir exitosa en lo que realizo.

ROSALBA. Por todo tu cariño, apoyo, comprensión y confianza; por ser mi compañera inseparable en todo momento en el camino de la vida. Por brindarme siempre una chispa de luz que me ayuda a encontrar lo más bello de la vida. ¡Gracias por todo amiga!

GALILEI. Gracias por tu inmenso apoyo en todo momento, por tus infinitos detalles y por la gran amistad que nos une.

A LA UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC. Por los catedráticos durante la carrera que me abrieron las puertas al conocimiento ayudándome a desarrollar el inmenso respeto y admiración por esta profesión. Por mis compañeros con quienes recorrí este interesante mundo del saber, con toda la gente con quien conviví y que forman parte integral de mi

formación como profesionalista. Es un orgullo ser egresada de esta universidad. Todo mi respeto y agradecimiento.

ARTURO. Por todo tu amor, apoyo, comprensión y optimismo. Gracias por ser mi cómplice incondicional y por hacer de cada instante juntos un momento único y especial. Por hacer esta etapa de mi vida inolvidable.

LIC. IVAN OLIVARES. Por sus enseñanzas, apoyo y dedicación en mi formación como profesionalista. Por sus innumerables consejos, su invaluable ayuda y por ser mi guía en la realización de esta investigación.

LIC. JORGE SOTO. Por su dedicación, empeño, entusiasmo y optimismo que me impulsaron para la culminación de esta investigación.

A todas las personas que contribuyeron e intervinieron para mi formación y crecimiento como profesionalista.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO EN RELACIÓN CON LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.	1
1.1 EN LA ANTIGÜEDAD.	2
1.2 SUMER.	2
1.3 EGIPTO.	4
1.4 REINO HITITA.	5
1.5 BABILONIA.	8
1.6 HEBREOS.	8
1.7 CHINA.	10
1.8 INDIA.	11
1.9 LOS JUDÍOS.	12
1.10 LOS GRIEGOS.	13
1.11 ROMA.	15
1.12 EDAD MEDIA.	17
1.12.1 La situación política.	19
1.12.2 La comunidad cristiana.	20
1.12.3 Las dos fuerzas políticas.	20
1.12.4 Las instituciones jurídicas.	22

1.12.5 Las Cruzadas.	24
1.13 LOS TIEMPOS MODERNOS.	24
1.13.1 Fin de la Edad Media.	26
1.13.2 Los descubrimientos.	26
1.13.3 El sentimiento nacional.	28
1.13.4 La Reforma.	27
1.13.5 Los tratados de Westfalia.	28
1.13.6 Estatuto de Europa.	29
1.13.7 Tratados de Utrecht.	30
1.13.8 Derecho del mar.	30
1.14 LAS REVOLUCIONES DE FINES DEL SIGLO XVIII HASTA LA PRIMERA	
GUERRA MUNDIAL.	31
1.14.1 Un nuevo Derecho público.	31
1.14.2 La Revolución Francesa.	32
1.14.3 El Congreso de Viena.	33
1.14.4 La Santa Alianza.	34
1.14.5 La obra de Viena.	35
1.14.6 El Directorio Internacional.	36
1.14.7 Acuerdo Internacional y congresos.	37
1.14.8 Procedimientos de la consulta Internacional.	38
1.14.9 Confusión de Europa por la obra de Viena.	39
1.14.10 El continente americano.	40
1.15 EXPANSIÓN COLONIAL.	41

1.15.1 Europa y África.	41
1.15.2 Europa y Asia.	43
1.16 ERA INDUSTRIAL.	44
1.16.1 Influencia de las transformaciones económicas.	44
1.16.2 Evolución técnica e instituciones internacionales.	46
1.17 EN BUSCA DE LA PAZ.	47
1.17.1 El siglo pacífico.	47
1.17.2 Tratado de París.	48
1.17.3 Conferencia de La Haya.	48
1.17.4 Procedimientos pacíficos.	49
1.17.5 Humanización de la guerra terrestre.	50
1.17.6 Reglamentación de la guerra marítima.	51
1.18 LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL Y DESPUÉS DE ELLA.	52
1.18.1 Conferencia de Paz.	54
1.18.2 Creación de la Sociedad de las Naciones.	55
1.18.3 Debilidades de la Sociedad de las Naciones.	56
1.18.4 Problemas de la guerra y el desarme.	56
1.18.5 Crisis de la Sociedad de las Naciones.	58
1.19 LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL Y LA EVOLUCIÓN INTERNACIONAL DESDE 1945.	59
1.19.1 Reconstrucción.	60
1.19.2 Restablecimiento de la Paz.	61
1.19.2.1 Restablecimiento imperfecto.	61

1.19.2.2 La solución de los problemas alemanes.	62
1.19.3 Las relaciones Este-Oeste.	64
1.19.3.1 La guerra fría.	64
1.19.3.2 La coexistencia pacífica y las relaciones amistosas URSS-Estados Unidos.	66
1.19.4 Descolonización y creación de nuevos Estados.	66
1.19.4.1 Medio Oriente y Asia.	67
1.19.4.2 Independencias africanas.	68
1.19.5 Multiplicación de las Organizaciones Internacionales.	69
1.19.5.1 Aspecto político.	69
1.19.5.2 Aspectos administrativos y técnicos.	71
1.19.5.3 El mundo: átomo y cosmos.	73
1.19.5.4 El mundo: subdesarrollo.	77
1.19.5.5 Problemas: bloques de Potencias y neutralismo.	78

CAPÍTULO II. SITUACIÓN DEL MUNDO ACTUAL EN EL DERECHO

INTERNACIONAL PÚBLICO.	81
2.1 AMÉRICA	82
2.2 EUROPA	128
2.3 ASIA	172
2.4 ÁFRICA	211
2.5 OCEANÍA	237
2.6 ANTÁRTIDA	247

CAPÍTULO III. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO	
INTERNACIONAL PÚBLICO.	250
3.1 DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.	251
3.2 FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL.	252
3.2.1 Los tratados.	256
3.2.2 La costumbre.	266
3.2.3 Los principios generales de Derecho.	269
3.2.4 Las decisiones judiciales.	271
3.2.5 La doctrina de los publicistas.	272
3.2.6 Decisiones y resoluciones de las instituciones internacionales.	273
3.2.7 La equidad como fuente del Derecho para resolver controversias ante la Corte Internacional de Justicia.	274
3.2.8 Actos unilaterales de los Estados.	275
3.2.9 La cortesía internacional.	280
3.3 SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.	281
3.3.1 Estado.	284
3.3.1.1 Clasificación de los Estados por su estructura.	289
3.3.1.1.1 Estados simples o unitarios.	289
3.3.1.1.2 Estados compuestos.	290
3.3.1.1.2.1 Unión Personal.	290
3.3.1.1.2.2 Unión Real.	291
3.3.1.1.2.3 Confederación de Estados.	292

3.3.1.1.2.4	Federación de Estados.	293
3.3.1.1.2.5	Comunidad Británica de Naciones.	295
3.3.1.1.2.6	Comunidad de Estados Independientes.	297
3.3.1.2	Clasificación de los Estados dependiendo de su soberanía.	298
3.3.1.2.1	Estado Vasallo.	298
3.3.1.2.2	Protectorado.	300
3.3.1.2.3	Cuaslprotectorados.	301
3.3.1.2.4	Territorios internacionalizados.	301
3.3.1.2.5	Neutralidad permanente.	302
3.3.1.2.6	Régimen de Mandatos.	303
3.3.1.2.7	Régimen de administración fiduciaria.	305
3.3.1.2.8	Régimen de capitulaciones.	307
3.3.1.3	Soberanía.	307
3.3.1.3.1	Soberanía e igualdad de los Estados.	309
3.3.1.3.2	Soberanía y no intervención.	311
3.3.1.3.3	Soberanía e Inmunidad de Jurisdicción.	312
3.3.1.3.4	Soberanía y justicia Internacional.	313
3.3.1.3.5	Soberanía e Inmunidad diplomática.	314
3.3.1.3.6	Soberanía y el ius cogens.	315
3.3.1.4	Deberes de los Estados.	315
3.3.2	El Individuo.	317
3.3.3	La persona moral de Derecho Interno.	319
3.3.4	La Santa Sede.	325

3.3.5 La Nación y las nacionalidades.	327
3.3.6 Las minorías nacionales.	329
3.3.7 La Soberana Orden de Malta.	329
3.3.8 La Cruz Roja Internacional.	332
3.3.9 Los beligerantes.	334
3.3.10 Los Insurrectos.	337
3.3.11 Movimientos de liberación nacional.	338
3.3.12 Los Estados diminutos.	340
3.3.13 Los refugiados.	341
3.3.14 Los Gobiernos en el exilio.	343
3.3.15 Los Organismos Internacionales.	344
3.3.15.1 Los Naciones Unidas.	354
3.3.15.2 Los Organismos Especializados de las Naciones Unidas.	355
3.3.15.3 Organizaciones Regionales.	356
3.3.15.4 Organizaciones Supranacionales.	357
3.4 SOCIEDAD INTERNACIONAL Y COMUNIDAD INTERNACIONAL.	358
3.4.1 Organización jurídica de la comunidad internacional.	360
3.5 ACTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DISTINTOS DE LOS ACTOS UNILATERALES DEL ESTADO Y DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.	361
3.5.1 Negociación.	361
3.5.2 Congresos y conferencias internacionales.	363

CAPÍTULO IV. SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.	366
4.1 ANTECEDENTES GENERALES.	367
4.2 LIBERTAD DE ELECCIÓN.	373
4.3 CONTROVERSIAS O CONFLICTOS INTERNACIONALES.	373
4.3.1 Controversias jurídicas y políticas.	375
4.4 CLASIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN PACÍFICA.	376
4.5 PROCEDIMIENTOS DIPLOMÁTICOS.	380
4.5.1 Negociación.	381
4.5.2 Buenos oficios y mediación.	384
4.5.3 Investigación.	389
4.5.4 Conciliación.	394
4.6 LOS PROCEDIMIENTOS ADJUDICATIVOS O JURÍDICOS.	402
4.6.1 Arbitraje.	402
4.6.1.1 Evolución histórica.	409
4.6.1.2 El arbitraje según el convenio de La Haya.	424
4.6.1.3 Obligación de recurrir al arbitraje.	425
4.6.1.4 Jurisdicción de los Tribunales Arbitrales.	425
4.6.1.5 Controversias no arbitrales.	430
4.6.1.6 Las partes.	432
4.6.1.7 El tribunal.	432
4.6.1.8 Organización del Tribunal Permanente de Arbitraje.	436
4.6.1.9 Iniciación del juicio.	437

4.6.1.10	Normas de fondo aplicables en el juicio.	439
4.6.1.11	El procedimiento.	444
4.6.1.12	El laudo arbitral.	446
4.6.1.13	Efectos legales del laudo.	448
4.6.1.14	Nullidad del laudo arbitral.	451
4.6.1.15	Valor del arbitraje.	457
4.6.1.16	Aplicación.	458
4.6.2	La Corte Internacional de Justicia.	458
4.6.2.1	Establecimiento de la Corte Mundial.	459
4.6.2.2	La Corte Permanente de Justicia Internacional y la Corte Internacional de Justicia.	461
4.6.2.3	Función de la Corte.	466
4.6.2.4	Organización de la Corte Internacional de Justicia.	468
4.6.2.5	Jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia.	473
4.6.2.6	Las partes.	474
4.6.2.7	El consentimiento.	476
4.6.2.8	La competencia.	491
4.6.2.8.1	La función consultiva.	491
4.6.2.8.1.1	Quiénes pueden solicitar una opinión consultiva.	492
4.6.2.8.1.2	Objetivo de la solicitud de una opinión consultiva.	495
4.6.2.8.1.3	Carácter permisivo de la función	

consultiva.	502
4.6.2.9 Iniciación de la instancia.	504
4.6.2.9.1 Efectos jurídicos de la iniciación del procedimiento contencioso y del consultivo.	505
4.6.2.10 Derecho aplicable.	508
4.6.2.11 El procedimiento en materia contenciosa.	508
4.6.2.12 El procedimiento en materia consultiva.	512
4.6.2.13 Cuestiones relativas al procedimiento.	514
4.6.2.13.1 Medidas provisionales.	514
4.6.2.13.2 Rebeldía.	517
4.6.2.13.3 Excepciones preliminares.	518
4.6.2.13.4 Reconvención.	520
4.6.2.13.5 Intervención.	521
4.6.2.13.6 Desistimiento.	522
4.6.2.13.7 Acumulación de procedimientos.	523
4.6.2.14 Deliberación de la Corte.	523
4.6.2.15 Las decisiones de la Corte.	524
4.6.2.15.1 Efectos de las decisiones de la Corte.	525
4.6.2.15.2 Ejecución forzosa de las sentencias.	525
4.7 PROCEDIMIENTOS DE LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES O POLÍTICAS.	529
4.7.1 La Liga de las Naciones.	529
4.7.2 La Carta de las Naciones Unidas y el Pacto de la Sociedad de	

Naciones.	530
4.7.3 La naturaleza de las controversias.	531
4.7.4 El arreglo pacífico previo a la sumisión a las Naciones Unidas.	533
4.7.5 Las Naciones Unidas: El Consejo de Seguridad.	534
4.7.6 Las Naciones Unidas: La Asamblea General.	539
4.7.7 Las Naciones Unidas: otros órganos.	542
4.7.8 Organismos regionales.	543
4.7.9 Organismos especializados y otras instituciones funcionales.	548
4.7.10 Función de las Instituciones Internacionales.	554

**CAPÍTULO V. EL MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN
EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL
NORTE.**

5.1 PANORAMA GENERAL.	557
5.2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE EN EL DERECHO INTERNACIONAL Y EN EL ORDEN JURÍDICO INTERNO.	560
5.2.1 La Convención de Viena.	560
5.2.2 El orden jerárquico normativo en México.	562
5.2.3 Atribuciones del Ejecutivo en materia de solución de controversias.	562
5.2.4 La Ley General de Tratados.	583
5.3 INSTANCIAS INTERNACIONALES PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMERCIALES.	584

5.3.1 La Corte Internacional de Justicia.	565
5.3.2 La Corte Permanente de Arbitraje de La Haya.	567
5.3.3 El GATT.	568
5.3.4 La Cámara de Comercio Internacional y la Corte Internacional de Arbitraje.	569
5.3.5 El CIADI.	570
5.3.6 La UNCITRAL.	570
5.4 MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS.	571
5.4.1 Negociación.	572
5.4.2 Mediación.	573
5.4.3 Buenos oficios.	573
5.4.4 Conciliación.	574
5.4.5 Arbitraje.	575
5.5 INSTITUCIONES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.	579
5.5.1 La Comisión de Libre Comercio de América del Norte.	580
5.5.2 El Secretariado.	580
5.6 SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (TLCAN).	581
5.6.1 Capítulo XX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.	582
5.6.1.1 Elección del Foro.	583
5.6.1.2 Mecanismo de solución de controversias	585
5.6.1.2.1 Consultas entre Gobiernos.	586

5.6.1.2.2 Reunión o intervención de la Comisión.	587
5.6.1.2.3 Procedimientos ante el panel arbitral.	589
5.6.1.2.4 Participación y derechos del tercer país.	596
5.6.1.2.5 Ejecución de la determinación final.	590

CONCLUSIONES.	600
----------------------	------------

BIBLIOGRAFÍA.	609
----------------------	------------

INTRODUCCIÓN

La solución pacífica de controversias en el Derecho Internacional Público reviste una trascendencia y gran importancia en nuestro tiempo, ya que debido a estos medios se han solucionado muchos y variados conflictos internacionales que hasta cierto momento pusieron en peligro la situación del mundo, es decir llevaban la amenaza de desequilibrar la paz y la seguridad internacionales. Gracias a estos medios pacíficos de solución de controversias el mundo sigue adelante, ya que sin ellos de una u otra manera ya se habría llegado a una tercera guerra mundial, lo cual significaría el fin y la destrucción total del mundo y existiría una desolación absoluta, ya que esto sería el resultado de la aplicación del gran potencial armamentista que han ido desarrollando los Estados durante varios años.

Esta investigación la llevé a cabo con la finalidad de hacer un análisis jurídico sobre la solución pacífica de las controversias en el Derecho Internacional Público, para brindar a los Estados y a los demás sujetos del Derecho Internacional más amplitud para que acudan a estos procedimientos antes de llevar a cabo actos violentos los cuales conducen al quebrantamiento de la paz y seguridad internacionales.

Con esta investigación deseo explicar la real y verdadera aplicación de la solución pacífica de controversias internacionales, los procedimientos y todos los elementos que contempla la normatividad en la historia y en el mundo actual.

Señalo a través de un análisis jurídico la relevancia y utilización de estos medios para la solución pacífica de controversias que se presentan a nivel internacional; Presento la importancia y eficacia que estas soluciones tienen en el mundo actual; en

igual forma señalo que estas soluciones tienden a buscar fines legales con beneficios políticos, económicos y sociales.

Describo algunos casos en los cuales se han aplicado estos métodos de solución pacífica de controversias internacionales, para dar un punto de vista desde la práctica internacional y no sólo desde la teoría, es decir, llevar de lo general a lo particular.

Señalo que cualquier procedimiento al cual se haya sometido en forma voluntaria la controversia internacional, trata en la medida de sus posibilidades jurídicas, de obtener una solución justa, legal y equitativa para las partes, que garantice la justicia, paz y seguridad internacionales.

Se determina con fundamento jurídico contenido en los documentos normativos la forma de conducirse de los Estados ante estos medios para solucionar de manera pacífica las controversias internacionales, los medios y las personas que intervienen en ellos, la aplicación correcta, la importancia, trascendencia y relevancia de los mismos.

Confirmé que todos y cada uno de los medios de solución pacífica de controversias internacionales son eficaces, cada uno en su competencia y circunstancia propia.

Con esta investigación comprobé de manera jurídica que no es necesaria la violencia cuando existe un variado número de soluciones para dar fin a los conflictos, que existen en el Derecho Internacional, en una forma pacífica y sin alterar el equilibrio de la paz y seguridad internacionales.

Con estos medios de solución pacífica de controversias internacionales se puede evitar el gran choque y el juego de intereses en el ámbito internacional, lo cual daña y perjudica al mundo; y entonces se proporcionan otras formas de resolver los conflictos

que tienen los sujetos del Derecho Internacional.

Con estos procedimientos de solución pacífica de las controversias Internacionales se da marcha a todos los preceptos o conocimientos que ha ido adquiriendo la comunidad Internacional en favor de la justicia, paz y la seguridad internacionales.

Hago una compilación de los antecedentes históricos más relevantes que marcaron la aparición y evolución de la solución de controversias contempladas dentro de la comunidad Internacional, esto con el objeto de comprender y analizar de una manera más profunda los adelantos jurídicos y legales que han tenido estos medios a través del desarrollo del Derecho Internacional Público. De la misma manera hago una compilación detallada del mundo actual y de su situación con los demás sujetos del Derecho Internacional, trato en ella las aspiraciones, relaciones y problemas con los demás sujetos de la comunidad internacional, esto con el fin de visualizar de manera práctica los alcances que han obtenido los sujetos del Derecho Internacional Público al someter sus conflictos a los medios pacíficos de solución, y en una forma prever los conflictos que pudieran darse a futuro. Explico de manera general todas las cuestiones que se deben tener en cuenta para la correcta aplicación de estos procedimientos en el ámbito Internacional público, como son los sujetos, las fuentes, los actos jurídicos y demás conceptos importantes. Muestro con un caso práctico como lo es el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, la importancia, flexibilidad y efectividad que tienen estos medios pacíficos, los cuales son considerados absolutamente en cuenta para formar parte de las disposiciones legales contempladas en éste, como formas para solucionar cualquier controversia que pudiera suscitarse dentro del mismo.

Con esta investigación explico la significación y el alcance real del Derecho

Internacional Público en el ámbito de la teoría y práctica internacional, judicial, arbitral y diplomática, en la que se desarrolla concretamente el orden jurídico.

Propongo con esta investigación que los medios de solución de controversias violentos y agresivos -y sin otro interés más que el de una serie de ambiciones de poder o mando acerca de lo que debe hacerse y de los beneficios que estos problemas van a acarrear a ciertos Estados en materia económica y política, y así como los daños y perjuicios que ocasionan a los países en conflicto y sus relaciones con los demás; sean sustituidos por las soluciones pacíficas de controversias que traen consigo aparejadas la justicia y la equidad para las partes, garantizando así la paz y seguridad internacionales.

Demuestro que sometándose a estos métodos de solución pacífica se obtiene de una manera desinteresada y objetiva, una solución más justa la cual sólo involucra a las partes, siguiendo todos los preceptos establecidos por ellas y garantizando que aquéllas que formen parte integrante de estos procedimientos, como son el mediador, el árbitro, los jueces, los terceros y demás personas que intervienen para dirimir de forma pacífica los conflictos, son personas con un gran conocimiento del Derecho Internacional, y sobre todo tienen la obligación de actuar de buena fe y respetar en todo momento, con absoluta rectitud, el camino hacia la verdad y la justicia de las cuales fueron investidos; todo esto contemplado en los procedimientos para la solución pacífica, los cuales no permiten que dentro del Derecho Internacional sea adoptada como medio de solución de controversias, la justicia por la propia mano de países que no tienen nada que ver con dicha controversia, pero que de alguna manera al intervenir se benefician con ella.

Estos procedimientos de solución pacífica ayudan a que no se establezcan otros medios de solución de controversias que no van de acuerdo con los principios

fundamentales del Derecho Internacional, o que toman en forma inmediata soluciones que no ayudan a mejorar o solucionar los problemas, sino al contrario los agravarían creando más problemas y consecuencias nefastas que alejarían cada vez más las buenas relaciones que deberían existir entre los países de la comunidad Internacional.

La investigación realizada partió en función de los siguientes conceptos:

La controversia se entiende como un desacuerdo sobre una cuestión de derecho o de hecho, una oposición de puntos de vista legales o de intereses entre las partes. Surge una controversia cuando una parte presenta a otra una reclamación con base en una presunta violación de la ley, y ésta última la rechaza.

Los procedimientos de solución dentro del Derecho Internacional contemporáneo pueden ser clasificados en: a) procedimientos diplomáticos; b) procedimientos adjudicativos y; c) procedimientos dentro del marco de las instituciones internacionales. La esencia de los procedimientos diplomáticos es asegurar una solución por medio de un acuerdo entre las partes. Estos procedimientos son: la negociación, los buenos oficios, la mediación, la investigación y la conciliación. Los procedimientos adjudicativos consisten en la solución a través de un tercero, que determina las cuestiones de hecho y de derecho relacionadas con la controversia. El arbitraje y la solución judicial están comprendidos en esta categoría. Las instituciones internacionales modernas tienen procedimientos que son esencialmente adjudicativos o diplomáticos, pero con algunas características propias.

La negociación es el procedimiento legal y administrativo por el cual los gobiernos, en el ejercicio de sus poderes indiscutibles, conducen sus relaciones mutuas y discuten, arreglan y solucionan sus controversias. La negociación puede ser conducida por

funcionarios diplomáticos o de más alta categoría.

Los buenos oficios consisten en que un tercero reúne a las partes en conflicto con el fin de negociar.

La mediación es el procedimiento por el cual un tercero ayuda a las partes a llegar a un acuerdo, conciliando las reclamaciones opuestas y aplacando los resentimientos que pudieran haber surgido.

La investigación es el procedimiento por el cual el tercero facilita la solución de la controversia, dilucidando los hechos en una investigación imparcial y concienzuda, y presentando un informe, que las partes están en libertad de aceptar o rechazar.

La conciliación se diferencia de la investigación en que aquella, además de dilucidar los hechos, el tercero propone los términos de solución aparentemente más apropiados, los que las partes en conflicto están en libertad de aceptar o rechazar.

El arbitraje y la solución judicial, comprenden la determinación judicial de los hechos, seguida por la aplicación del Derecho. La diferencia consiste en que en el caso del arbitraje, las partes pueden designar un tribunal de su propia elección y llegar a un acuerdo sobre los principios de Derecho aplicables al caso. En el supuesto de solución judicial, carecen de tal elección. Las partes deben concurrir ante un tribunal permanente que resuelve los casos de acuerdo con las normas generales de Derecho.

Las Instituciones Internacionales proporcionan para la solución de controversias, el arbitraje, la solución judicial y los medios diplomáticos; proporcionan una mayor variedad de canales diplomáticos, y ofrecen a las partes que correspondan a sus medidas conciliatorias, los beneficios de la cooperación Internacional en sus campos respectivos.

Orientan la actitud de las partes hacia la aceptación o el rechazo de una solución, o hacia la adjudicación por parte de un tercero, mediante la influencia de la opinión de sus miembros dentro de la institución, y mediante la opinión pública fuera de ella.

Esta investigación la llevé a cabo con la ayuda de textos legales, libros, revistas, folletos, periódicos, gacetas, boletines, documentos internacionales, apéndices, doctrina, jurisprudencia, entrevistas, encuestas, cuestionarios y demás fuentes de información, obtenidas en los archivos, bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación, centros de recursos múltiples, centros de información y en las oficinas o departamentos gubernamentales y aquellos concernientes a todo lo que es el Derecho Internacional.

Realicé esta investigación con la hipótesis de que los medios de solución pacífica de controversias internacionales son los medios adecuados para dirimir una controversia dentro de los límites del Derecho Internacional Público ya que cuentan con una base jurídica estructurada que en un momento dado les permite llegar a substituir definitivamente a la guerra y todos los actos referentes a ésta. También se demuestra la importancia y trascendencia de estos procedimientos en el mundo actual.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO EN RELACIÓN CON LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1.1 EN LA ANTIGÜEDAD.

En el mundo antiguo cada nación tenía su propia religión y sus dioses, su idioma, su Derecho y su moral. Los intereses internacionales no tenían en la antigüedad suficiente fuerza para amalgamar a todos los Estados civilizados, uniéndolos cada vez más estrechamente hasta llegar a formar una comunidad de naciones. Sin embargo, ninguna nación podía evitar entrar en contacto con otras. Se hacía la guerra y se ajustaba la paz, se concertaban tratados, se apelaba al arbitraje internacional.

Estas relaciones internacionales más o menos frecuentes entre naciones distintas dieron el nacimiento a ciertas reglas y usos que se consideraban estaban bajo la protección de los dioses, y su violación exigía una explicación religiosa.

1.2 SUMER.

Sumer es una antigua región de la baja Mesopotamia, contigua al Golfo Pérsico. Tienen una historia que se remonta 3,200 años anteriores a la era cristiana. Formaron las ciudades-Estados de Lagasch, Ur, Uruk, Eridu, Umma, Larsa, Isin, Erech y Nippur. Estas ciudades sostuvieron guerras entre sí con tendencia a la hegemonía pero, también mantuvieron relaciones pacíficas con señalamiento de sus respectivos derechos y obligaciones.

Asentados los sumerios entre los ríos Tigris y Éufrates sus aldeas iniciales se transformaron en verdaderas ciudades-Estados. Para el año 3000 antes de Cristo, existía una clase de escribas que dejaron testimonio escrito en documentos comerciales y

administrativos, las listas de los reyes y el contenido de verdaderos tratados internacionales entre otros.

En tablillas de arcilla cocida aparecen interesantes datos de Derecho Internacional, como nos dice el historiador Leonard Cottrel:

"Ya había conflictos fronterizos en 2700 a. C. Una de las tablillas procedentes de la ciudad de Lagash nos dice por qué esta ciudad fue a la guerra contra su vecina Umma; estalló porque el ishakkú (gobernante) de Umma 'violando a la vez la decisión divina y la promesa humana', arrancó la estela de la frontera y penetró en la llanura de Lagash. Por supuesto, los Dioses patronos de las ciudades también participaron en el conflicto...".¹

Se trataba de un simple conflicto fronterizo por el abastecimiento de agua. Después de la batalla los dos jefes se reunieron y redactaron un tratado tomando medidas para hacer menos probables conflictos futuros.

Se hizo la guerra por incumplimiento del tratado internacional que fijaba las fronteras y la paz se volvió a restaurar mediante la celebración de un nuevo tratado de internacional de límites.

Otro dato histórico lo da el profesor Arthur Nussbaum, señalando el tratado entre las ciudades-Estados de Umma y Lagash:

"Hacia 3100 (a. de C.) aproximadamente se celebró un tratado entre Eannatum, el victorioso señor de la ciudad-Estado de Lagash, en Mesopotamia, y los hombres de Umma... Se habían hallado en guerra y el tratado establecía la inviolabilidad de las fronteras establecidas y señalados con hitos, reconocidas y aceptadas por los vecinos de

¹ Leonard Cottrel, Mesopotamia, pp. 61-62.

Umma, con el juramento prestado en nombre de seis o siete de los dioses suméricos más importantes. Por tanto, los dioses, que en este caso particular eran comunes a las dos partes, venían a ser los que garantizaban el Tratado; quien lo violara era castigado por ellos... Este contenía una cláusula de arbitraje para el arreglo de los conflictos que se pudieran suscitar en el futuro".²

La cláusula de arbitraje en este tratado produce un natural asombro cuando se observa lo arcaico de esta magnífica institución.

Desde la antigüedad hasta nuestros días es importantísimo en las relaciones de los Estados la fijación de sus respectivos límites fronterizos para el cumplimiento de la paz, y en caso de ser necesario, que la paz se establezca a través de tratados internacionales.

1.3 EGIPTO.

Egipto aporta al desenvolvimiento del Derecho Internacional Público magníficos datos. El historiador José Pijoan señala partes fundamentales que integran el tratado entre Egipto y el reino hitita:

"1. Se recuerdan las antiguas alianzas entre los dos países. 2. Se hace solemne declaración de paz. 3. Compromiso mutuo de mantener las antiguas fronteras. 4. Egipto pacta alianza con los hititas para mutuo auxilio en caso de agresión de un tercero. 5. Extradición de refugiados políticos en ambos Estados. 6. Extradición de emigrantes. 7. Los dioses de ambos países son testigos del tratado. 8. Maldición al que violara primero. 9. Bendición a los que lo observaran. 10. Promesa mutua de no tomar venganza en las personas cuya extradición se ha convenido".³

² Francisco Javier Ossut, *Historia del Derecho Internacional*, pp. 2-3.

³ Salvat Editores, *Historia del Mundo*, tomo I, p. 222.

Nussbaum nos señala:

"El tratado más importante de los conservados entre los del segundo milenio a. de C. es el de paz y alianza celebrado en 1291 a. de C. entre Ramsés II de Egipto y Hattusili I) de los hititas".⁴

Sobre el Tratado entre los hititas y los egipcios, Aguilar nos comenta: "La mayor hazaña de Ramsés II, respecto de la batalla de Kadesh, fue el tratado de hermandad que, después de años de negociaciones, concertó con el rey hitita Hatusil III, y que resultó perdurable".⁵

El historiador ruso Potmkin señala acerca del contenido del tratado celebrado entre el faraón Ramsés II, con el rey de los hititas Hattusshil III (1269 a. de C.):

"a) Se establecen reglas de extradición. b) El objeto último del tratado es el mantenimiento de la paz y la amistad entre dos países. c) Se establecen las bases de una alianza militar para confrontar peligros externos e internos. d) El tratado es fruto de largas negociaciones. e) Se afirman derechos fronterizos. La fijación de límites es de trascendencia para la conservación de la paz. f) Se previenen supuestos de incumplimiento. Es verdad que se contienen sanciones ultraterrenas pero, en su época, el factor religioso le dan gran valor al tratado".⁶

1.4 REINO HITITA.

En la ciudad de Hattusa, capital del antiguo Imperio hitita; se hallaron numerosas tablillas de madera (arcilla) con la historia del país con textos jurídicos, religiosos e históricos.

⁴ Francisco Javier Ossut, op. cit., p. 3.

⁵ Aguilar, Historia Universal en sus momentos cruciales, tomo I, p. 48.

⁶ Aguilar, Historia de la Diplomacia, tomo I, p. 11.

En esa documentación jurídica aparecen tratados internacionales y un código interno.

La ciudad de Hattusa, capital del reino hitita, fue fundada a mediados del siglo XVII a. de C. por Hattusil I.

De 1525 a 1500, a. de C. se compiló el Código Hitita, que ha sido el principal monumento legislativo de los hititas y uno de los más importantes de la antigüedad.

El Código de hitita tiene un régimen represivo más humanizado y aunque la fuerza de su Imperio estaba basada en el ejército y la guerra, sus leyes no tenían la crueldad de las de otros pueblos orientales.

Sobre la actividad internacional de los hititas, en el ámbito jurídico expresa José Pijoán, con referencias a las tablillas de Hattusa:

"Todos los documentos son tratados de paz, cartas reales e inventarios".⁷

En la temática del Derecho Internacional José Pijoán señala:

"En la variada actividad diplomática existieron tres tipos de tratados de paz y de alianzas, cuyas cláusulas eran más o menos concesivas, según el poder militar del enemigo".⁸

Con las grandes potencias de poder semejante al suyo, los reyes hititas firmaron pactos de alianza en igualdad de condiciones; como el firmado por Hattusil III con el faraón Ramsés II de Egipto hacia el año 1270 a. de C. El tratado determina la reciprocidad de derechos y deberes entre las dos partes; esta paz se firma con el rey egipcio, fórmula exclusiva que denota por sí sola la igualdad de condiciones. Suele

⁷ *Ibid.*, p. 86.

⁸ *Ibid.*, p. 88

acompañar al tratado un juramento de que las condiciones de paz serán cumplidas y se toma a los dioses de ambos reinos como testigos. Si alguna de las dos partes viola el tratado, sus dioses le infringirán un castigo o, en el mejor de los casos, su falta quedará impune, pero la enemistad volverá a nacer entre ambos y la guerra será el fruto de su infidelidad.

Con los países que tuvieron que inclinarse ante su superioridad, los hititas firmaron tratados de protectorado; como el firmado por el gran Supiluluma con el reino mitanni. El vencido con quien se firma la paz gozará de la protección guerrera del rey hitita, pero verá limitada su iniciativa diplomática con el resto de los países: no podrá declarar guerra ni establecer alianzas con los otros países sin el conocimiento y la aceptación de los hititas.

La tercera clase de tratados de paz, mejor llamados de vasallaje, que los reyes hititas firmaron con aquellos pueblos a quienes derrotaron por completo, como el pueblo amuru o con el rey de Nuhasa; en estos tratados se le imponen al derrotado una serie de deberes muy estrictos. Aunque conserva el derecho de propiedad y administración de sus territorios, está obligado a ayudar al rey hitita en guerra contra enemigos de dentro del país o de fuera. El vasallo ha de aceptar activamente el tratado con un escrito y un juramento que prometa su cumplimiento. Si, a pesar de todo, no cumple lo convenido, los dioses puestos por testigos de su juramento lo castigarán y además será objeto de las numerosas sanciones fijadas. Para que los hititas castiguen tan severamente la infidelidad a los dioses, es preciso que el juramento haya sido hecho, además de a los dioses, del vencido, a sus propios dioses, los del panteón hitita, 'los mil dioses del país'.

Ernst J. Görlich considera que "el reino hitita llegó a formarse como una especie de

liga flexible, un 'commonwealth' de comunidades independientes".⁹

1.5 BABILONIA.

La cultura sumeria fue adoptada por los accadios y sus sucesores los babilonios. Después del derrumbamiento de la dinastía de Ur continuó la tradición antigua, sobrevivió un período confuso y posteriormente, las ciudades-Estados se reagruparon bajo nuevos dirigentes; los amorreos y, paulatinamente, se fue apoderando del mando de muchas de ellas. Babilonia fue la sede de una de esas dinastías amorreas y Hammurabi su rey.

Hammurabi, guerrero y administrador de grandes dimensiones heredó de sus predecesores amorreos un reino modesto, centrado en torno a una ciudad pequeña llamada Babil o Babilón. Al principio de su reinado obtuvo pequeños triunfos contra sus vecinos y en el lapso de treinta años alcanzó grandes victorias.

Hammurabi, hacia el final de su reinado (1792-1759 a de C.) grabó un código de leyes en una estela alta de piedra dura. Desde el punto de vista internacional, Hammurabi, en su código enumera sus grandes hechos, en política exterior; esta parte es sumaria y corta: alude a cómo, uno tras otro, ha sometido y reunido en un vasto imperio centrado en Babilonia todas las antiguas ciudades autónomas que antes componían Mesopotamia.

Señala Cottrell que "mediante habilidad diplomática, Babilonia llevó alegría a las ciudades conquistadas y que se aprovechó de las ventajas que ofrecía el incremento del comercio exterior".¹⁰

1.6 HEBREOS.

⁹ Ernst J. Görlich, *Historia del Mundo*, p. 32.

¹⁰ Joaquín Motriz, *Mesopotamia*, p. 67.

"La Biblia es el documento que contiene datos que fija el grado de evolución de las Instituciones de la corte internacional que regían a los hebreos".¹¹

En los versículos encontramos datos sobre embajadores cuya misión consiste en evitar la guerra, sobre la guerra de la conquista, sobre el tratamiento dado a los vencidos y sobre la existencia de fronteras bien delimitadas:

"20. De Bamot fueron a donde hay un valle en el territorio de Moah, hacia la cumbre del Fasga, que mira al desierto.

21. Desde allí envió Israel embajadores a Sehón, rey de los amorreos, diciendo:

22. Ruégote que me dejes pasar por tu tierra: no torceremos hacia los campos y viñas, ni beberemos agua de los pozos: marcharemos por el camino real, hasta que hayamos pasado tus términos.

23. No quiso Sehón permitir que Israel atravesase por su país; antes bien, juntando sus tropas les salió al encuentro en el desierto, y vino hasta Jasa y les dio batalla.

24. Más fue pasado a cuchillo por los hijos de Israel y ocupada su tierra desde Aarón hasta Jacob, y hasta los confines de los hijos de Ommón; porque las fronteras de las amonitas estaban defendidas con fuertes guarniciones.

25. Apoderósele, pues, Israel, de todas las ciudades y ocupó las fortalezas de los amorreos, es a saber, Hesebón y sus aldehuelas".¹²

En la Biblia también se encuentra la fijación detallada de las fronteras de Israel, los actos de depredación de los vencedores sobre los vencidos, el asilo territorial, antecedentes del vasallaje, tareas diplomáticas, la celebración de tratados y se señala

¹¹ C. D. Stampley, La Sagrada Biblia, p. 4.

¹² Ibid., Números, XI, 20 a 24.

que su cumplimiento era riguroso para no provocar la ira de Dios. En épocas de paz se suavizó el trato a extranjeros y frente a la justicia debía tratarse igual al nacional y al extranjero.

1.7 CHINA.

China contó con un gran territorio desde la antigüedad y vivió en considerable aislamiento de otros pueblos pero sus fronteras naturales permitieron el desarrollo de China sin frecuentes preocupaciones de guerras con otros pueblos. De los años de 2700 a 22 a. de C. se produjo una expansión de los chinos hacia el sur más allá del río Yag-Tse-Kiang y realizaron la guerra y conquistaron pueblos a los que asimilaron fácilmente a su modo de vida, sin dejarse influir por las costumbres extranjeras. Hacia el norte el emperador Huang-Ti, en el año 2698 a. de C. invadió con sus ejércitos la Tartaria, al norte de los grandes llanos y por el sur llegó hasta la ribera del río Si-Kiang.

Por lo vasto que era el Imperio chino, las provincias desarrollaron gran independencia interna, por lo que surge una noción de soberanía relativa. Hacia el año 1134 a. de C los gobernadores manejaron sus provincias como Estados independientes, como señoríos feudales. La existencia de varios Estados independientes en China desde el año señalado hasta el año 400 a. de C., y la sumisión a un solo emperador, se ha querido parangonar con una comunidad internacional de naciones y se ha manifestado la existencia de una soberanía relativa de los monarcas locales dada la sumisión a un sólo emperador.

Esa soberanía relativa de muchos Estados chinos desapareció cuando se produjeron guerra entre los Estados chinos y el Estado Tsln se impuso sobre los demás y

logró unificar a China bajo un solo gobierno.

Sobre China, Nussbaum hace la siguiente apreciación: "Había mucho pensado sobre la guerra y las cuestiones a ellas relativas. La Gran Unión de Estados Chinos, planeada por Confucio (519-479 a. de C.), ha sido comparada a la idea de la Comunidad de Naciones".¹³

En China y la India, la gestación de las relaciones diplomáticas se remonta al tiempo en que en ellas surgieron las primeras formaciones estatales. Se estableció una etiqueta especial relativa a las negociaciones diplomáticas.

Y. A. Korovin señala sobre China:

"En documentos chinos que se remontan a antes del año 2500 a. de C., se encuentran ya enumeraciones de las obligaciones hacia los Estados extranjeros, así como el repudio de la guerra para la que no existe razón alguna. La China antigua estaba familiarizada con los acuerdos internacionales sobre diversos temas, militares o no (referentes a la neutralización de ciertos territorios). Las obras de grandes filósofos chinos (Lao-Tsu y otros) contienen un sin número de observaciones en materia de limitaciones de las guerras, cumplimientos de los tratados y la imposición de penas internacionales, y hasta encierran la idea de la 'Gran Unión de los Pueblos' (Confucio)".¹⁴

1.8 INDIA.

La civilización hindú aportó a la humanidad, desde el Antiguo Oriente, siglo y antes de Cristo, una magnífica codificación denominada 'Leyes de Manú' y que contiene importantes normas jurídicas, algunas de Derecho Internacional.

¹³ Francisco Javier Ossut, Historia del Derecho Internacional, p. 5.

¹⁴ Y. A. Korovin, Derecho Internacional Público, p. 32.

En estas leyes se señala el manejo de los asuntos exteriores: "En donde se debe examinar la paz y la guerra, sus fuerzas, sus rentas, la seguridad personal y la del reino y los medios de asegurar las ventajas adquiridas".¹⁵

También se señala el personal de las embajadas, las normas que debían seguir si se veían forzados a la guerra: se establece que la guerra era un medio lícito de conquista y de engrandecimiento, el fortalecimiento militar se juzga un buen medio para mantener el respeto de otros países. Para que un Estado expandiera sus dominios se recomendaba la realización de negociaciones.

En las relaciones con otros Estados se previenen los tratados y las alianzas:

"El príncipe debía meditar sin cesar en los seis recursos, que son: hacer un tratado de paz o de alianza, emprender la guerra, ponerse en camino, asentar sus reales, dividir sus fuerzas, ponerse bajo la protección de un monarca poderoso.

Que se determine según las circunstancias, después de haber considerado el estado de los asuntos, a esperar al enemigo, a ponerse en camino, a hacer la paz o la guerra, a dividir sus fuerzas o a buscar un apoyo".¹⁶

En las Leyes de Manú está contemplado el protectorado a favor de un país más fuerte, se fijan reglas humanitarias para los vencidos y está previsto el comercio internacional.

1.9 LOS JUDÍOS.

Aunque monoteístas y de una moral superior, los judíos no contribuyeron a elevar el nivel de las relaciones internacionales de su tiempo.

¹⁵ Leyes de Manú, Libro Séptimo, p. 161.

¹⁶ Ibid., pp. 483-494.

En los diversos pasajes de la Biblia relativos a las relaciones de los judíos con otros pueblos, eran enemigos jurados de algunas naciones extranjeras, tales como los amalecitas, con quienes se negaban a mantener toda clase de relaciones en tiempo de paz. Cuando guerreaban contra ellas, sus prácticas eran en extremo crueles. Con aquellas naciones de las que no eran enemigos jurados solían mantener relaciones internacionales.

De extraordinaria importancia para el porvenir del Derecho Internacional son los ideales mesiánicos y las esperanzas de los judíos, que tanto unos como otros no son únicamente nacionales, sino totalmente internacionales.

Los judíos, por lo menos en tiempos de Isaías, presentían que en el futuro todas las naciones del mundo estarían unidas en paz. Los judíos han transmitido este ideal al mundo cristiano, aún cuando el Estado judío no hizo nada positivo en pro de dicho ideal, es cierto que nació entre los judíos sin que haya desaparecido jamás.

1.10 LOS GRIEGOS.

La contribución de los griegos al Derecho Internacional fue enorme. Era tan grande y profundo el vacío existente entre su civilización y la de sus vecinos, que consideraban a éstos como bárbaros, lo cual no les permitía elevar sus relaciones con las naciones vecinas por encima del nivel medio de la antigüedad. Los griegos nunca estuvieron unidos en un poderoso Estado nacional antes de la conquista de Macedonia. Vivían en numerosas ciudades-Estados más o menos pequeñas llamadas polis, totalmente independientes entre sí. Estas condiciones, a medida que avanzaba el tiempo, dieron el nacimiento a una especie de Derecho Internacional entre dichos Estados independientes.

Entre estos Estados independientes existía el reconocimiento de que todos eran de la misma raza, la misma sangre, la misma religión y la misma civilización de sus ciudadanos unía a aquellos Estados independientes y soberanos, en una comunidad de Estados que, en tiempo de paz y guerra, les obligaba a observar ciertas reglas en las relaciones recíprocas. En los antecedentes de los griegos destaca la institución de las anfictionías que eran las asociaciones religiosas surgidas al lado de un templo dedicado a un dios determinado, y que estaban integradas por las tribus que vivían alrededor del templo (anfictionías significa los que viven alrededor). En sus orígenes las anfictionías se ocuparon de los sacrificios y fiestas comunes en honor del dios, de la defensa del templo y de los tesoros que se encontraban en él y del castigo de los sacrílegos. En caso de fiesta se reunían los miembros de la anfictionía, tomaban acuerdos y cambiaban impresiones. Durante las fiestas quedaban prohibidas las guerras y se proclamaba una tregua, denominada la 'paz de Dios'. La principal anfictionía fue la de Delfos-Termópilas que agrupaba a doce tribus, tenía como órgano supremo a la asamblea general, se reunía dos veces al año y los acuerdos de la asamblea general obligaba a todos los anfictionías. Esta anfictionía se preocupaba de cuestiones comunes a todos los griegos y estableció normas internacionales. Si una ciudad violaba las obligaciones contraídas era sometida al juicio de los anfictionías y éstos podían declarar la 'guerra santa' contra ella. La anfictionía estaba impedida para intervenir en los asuntos internos de las polis integrantes.

Hay una abundancia y detalle de los tratados internacionales. La solución pacífica de controversias internacionales entre los Estados-ciudades griegas se conseguía mediante la institución del arbitraje, al que se acudía sobre problemas fronterizos, sobre

aprovechamiento de manantiales y ríos y sobre problemas de Derecho público.

En el ámbito de las negociaciones diplomáticas para tomar una decisión en materia de guerra se desarrollaba una intensa actividad diplomática.

El resultado fue que se apeló muy frecuentemente al arbitraje internacional y que la conducta de los griegos en las guerras entre sí era relativamente humana. Según una regla establecida, la guerra no podía comenzar sin previa declaración.

Los griegos dejaron a la historia el ejemplo de Estados soberanos independientes viviendo en una comunidad que dicta leyes para las relaciones internacionales de los Estados miembros, siempre que existan ciertos intereses y finalidades comunes que unan a dichos Estados.

En Grecia existía un patriotismo y se le daba un valor a las normas jurídicas, presuntamente de origen divino.

Los griegos no consideraban sus reglas internacionales como dotadas de una fuerza jurídica obligatoria, sino exclusivamente religiosa. Nunca hicieron la distinción entre Derecho, moral y religión.

1.11 ROMA.

Cronológicamente los tratados de paz o de alianza existentes en Roma son:

493 a. C. Tratado de alianza entre romanos y latinos.

358 a. C. Tratado por el que los latinos renuevan alianza con Roma.

354 a. C. Tratado de alianza entre romanos y samnitas.

265 a. C. Tratado de alianza de Roma con Mamertinos en guerra contra Siracusa y

Cartago.

241 a. C. Tratado por el que Cartago acepta la paz y renuncia a Sicilia.

205 a. C. Tratado de Paz con Filipo V de Macedonia.

Los romanos tenían formalidades muy solemnes para la celebración de los tratados Internacionales.

Los romanos contaban con un cuerpo esencial de veinte sacerdotes, llamados *feciales*, encargados de dirigir sus relaciones con los países extranjeros. En el cumplimiento de sus funciones, los *feciales* aplicaban un Derecho divino y sagrado, un *ius sacrum*, el llamado *ius fetiales*. Los *feciales* entraban en funciones al declararse la guerra o ajustarse la paz, al concertar tratados de amistad o de alianza y cuando los romanos reclamaban contra un Estado extranjero o viceversa.

Con arreglo al Derecho romano, las relaciones de los romanos con un Estado extranjero dependían de la existencia de un tratado de amistad entre Roma y dicho Estado. Había tres clases de tratados con las naciones extranjeras: de amistad (*amicitia*), de hospitalidad (*hospitium*) o de alianza (*foedus*). Con frecuencia, dichos tratados contenían una cláusula estableciendo que las controversias futuras podrían ser zanjadas por arbitraje de los llamados *recuperatores*.

Existían reglas jurídicas muy concretas respecto a la guerra y a la paz. El Derecho romano consideraba la guerra como una institución jurídica. Roma sometía la declaración de guerra a formalidades solemnes y Anco Macio creó instituciones religiosas para la guerra. Existían cuatro causas diferentes que justificaban la guerra: a) violación de los territorios romanos; b) violencia contra los embajadores; c) violación de tratados; d) apoyo

prestado durante la guerra a un adversario por un Estado hasta entonces amigo. Pero, aun en tales casos, la guerra estaba justificada únicamente si el Estado extranjero no daba satisfacción. Se enviaban al Estado extranjero cuatro feciales encargados de pedir satisfacción. Si la satisfacción era negada, se declaraba la guerra por uno de los feciales, arrojando una lanza desde la frontera romana al territorio extranjero. Sobre la guerra misma no existían preceptos fijos, sólo se conoce que había una gran crueldad por parte de los romanos. Existían, sin embargo, reglas jurídicas para la terminación de la guerra. La guerra podía terminar, primero: por un tratado de paz, que era siempre un tratado de amistad. Segundo: por rendición (*deditio*); la entrega ponía a salvo las vidas y bienes del enemigo. Tercero: por conquista del país enemigo (*occupatio*), donde los romanos podían decidir a su antojo sobre la suerte de las vidas y bienes del enemigo.

1.12 EDAD MEDIA.

El imperio romano absorbió gradualmente casi todo el antiguo mundo civilizado, en cuanto era conocido por los romanos. Apenas existían Estados independientes civilizados fuera de las fronteras de su imperio. No había, por tanto, necesidad ni lugar para un Derecho Internacional mientras subsistiera el Imperio. En las fronteras de este imperio mundial había siempre guerras, pero éstas dieron únicamente nacimiento a pocas reglas y a pocos usos. Las cosas no cambiaron cuando, bajo Constantino el Grande (306-337), la fe cristiana llegó a ser la religión del imperio y Bizancio su capital, en vez de Roma, y tampoco, más adelante, cuando, en 395, el imperio romano se fraccionó en el imperio de Oriente y en el imperio de Occidente. El Imperio Occidental desapareció en 476 cuando Rómulo Augustúlo, el último emperador, fue depuesto por Odoacro, jefe de las hordas germánicas, que se erigió en soberano de Italia. El extinto imperio romano de

Occidente pasó a manos de diferentes pueblos, principalmente de extracción germánica. En la Galia nació el reino de los francos con Glodoveo el merovingio, vencedor de Odoacro, nace en 493. En España el reino de los visigodos aparece en 456. Los vándalos, en 429 hacen de África un reino con Cartago como capital. Los sajones ponen el pie en Bretaña en 449.

Todos estos pueblos eran bárbaros. Aun cuando se habían convertido al cristianismo, pasaron muchos años antes de que alcanzaran un mayor grado de civilización. También transcurrieron algunos siglos antes que aparecieran diferentes naciones formadas de la amalgama de los varios pueblos que conquistaron el antiguo imperio romano con el residuo de la población de dicho imperio. Hasta el siglo VIII no llegaron a estabilizarse las cosas. Carlomagno edificó su vasto imperio franco, siendo coronado, en 800, emperador romano por el Papa León III. De nuevo pareció que el mundo iba a constituir un solo imperio, regido por el emperador como jefe temporal, y por el Papa como jefe espiritual; por lo tanto, no había razón ni necesidad para que existiera un Derecho Internacional: El imperio de los francos tuvo corta vida. Con arreglo al tratado de Verdún fue dividido, en 843, en tres partes, y con esta división comienza el proceso de desarrollo que lleva gradualmente a la aparición de varios Estados de Europa. Teóricamente, el emperador de los germanos continuó siendo durante varias centurias el dueño del mundo; pero, en la práctica, no era dueño ni en sus propios dominios, ya que los príncipes germanos consiguieron, poco a poco, establecer su independencia. Y aún cuando teóricamente, el emperador se ocupaba de los intereses del mundo como jefe temporal y el Papa, como jefe espiritual, no por eso dejaban de producirse pugnas y luchas incesantes. La guerra se hacía con una crueldad horrible.

1.12.1 La situación política.

Hasta el siglo XV, en Europa, durante un milenio, se dan, en la organización de la sociedad política, dos fenómenos aparentemente contradictorios: el de la fragmentación política y el de la unidad.

El fenómeno político esencial es el de la fragmentación. El imperio romano perdió su unidad cuando su partición, en 395, entre los dos hijos de Teodosio: se crea un imperio de Oriente y un imperio de Occidente.

El imperio de Oriente duró más de un milenio ante de zozobrar bajo los ataques de los turcos. El imperio de Occidente duró menos de un siglo y desapareció después de las invasiones de los bárbaros, a fines del siglo V, en 476. Sobre sus ruinas se edifican varios dominios políticos precarios y múltiples. La unidad antigua obsesiona las mentes cultas, mientras que los jefes políticos más afortunados y hábiles sueñan con la grandeza imperial.

A principios del siglo IX, el rey franco Carlos, de la casa de los carolingios, reconstruye el imperio romano de Occidente. Su coronación imperial en Roma, en el año 800, marca la renovación de una solución unitaria.

Es de corta duración. El imperio de Occidente se disloca en tres partes, en 843, por el tratado de Verdún. La partición se acentúa, ya que, además del reino de Francia occidental y el de Francia oriental, se disloca la parte central: el reino de Lotario se divide en menos de cincuenta años en reino de Italia, de Borgoña, luego de Arles y en Lotaringia. Los reinos mismos se desmoronan y se desmembran por las nuevas invasiones y por la acción disolvente del principio bárbaro del patrimonio. Una multitud

de Estados resultan de la nebulosa Carolingia. Se multiplican los reinos cuyos jefes presiden, sin autoridad real, sobre las asociaciones de vasallos. Europa occidental se desmenuza en numerosos territorios dominados por señores independientes unidos mutuamente por las relaciones flojas y complejas de la feudalidad.

En el plano político triunfaron las tendencias particularistas. En el plano espiritual y religioso se mantuvo la unidad.

1.12.2 La comunidad cristiana.

'Que sean uno como somos uno', tal era el deseo de Cristo. Europa occidental durante la Edad Media cumple ese voto. Más allá de la fragmentación y de la multitud de señoríos, los pueblos de Europa forman sin embargo un solo pueblo, el pueblo cristiano. La desaparición, o por lo menos la debilitación de la noción de Estado, facilitó la existencia de una autoridad espiritual y temporal de la Iglesia cristiana. La religión domina la vida espiritual. Monjes y clérigos, en los conventos y en las Universidades, conversan e imparten el saber. El genio artístico florece en los últimos siglos en el encaje de las catedrales.

La Civitas christiana de Europa occidental tiene su jefe, el obispo de Roma, el Papa, guía supremo de la Cristiandad.

1.12.3 Las dos fuerzas políticas.

La influencia de la Iglesia cristiana es determinante en esta época, ya que por una parte, el Papa tiene facultades espirituales y materiales para ungir gobernantes, mientras que por otra parte el poder material se encomienda al emperador. La Iglesia aplicaba el Derecho Canónico y el emperador aplicaba el Derecho Secular. Las demás potestades

eclesiásticas y seculares del mundo cristiano estaban subordinadas al Papa o al Emperador.

El cristianismo ejerció influencia en el Derecho Internacional. Los tratados internacionales se confirmaban mediante juramento. Hasta el siglo XII el juramento era el medio de confirmar y consumar el tratado internacional. El juramento como una cosa sagrada sometía el cumplimiento de la obligación pactada a la jurisdicción de la Iglesia cristiana. Así, la violación del deber consignado en el tratado hacía temer no sólo el castigo en este mundo, sino también en el otro.

El Papa, vicario de Cristo y sucesor de San Pedro, tenía, según la doctrina cristiana, el poder de ligar y desligar en el cielo y en la tierra. Los Papas no dejaron de afirmar su supremacía espiritual frente a los príncipes e incluso frente al emperador.

La coronación de Carlomagno por León III, en el año de 800, marca simbólicamente esta doctrina. Pero la integración de los dignatarios eclesiásticos, de los obispos en la jerarquía feudal, creó conflictos entre los Papas y los soberanos temporales. La lucha estalló en el siglo XI entre Gregorio VII y Enrique IV, emperador del Sacro Imperio Romano Germánico. Es la querrela de las Investiduras: el Papa triunfa y humilla a su rival en Canossa, en 1077. El concordato de Worms pone un punto final a la contienda.

Había mucho en juego. Los Papas de los siglos XII y XIII quisieron figurar como los jefes supremos de la Cristiandad. Disponían de las coronas, imperiales o reales, y consideraban que el imperio mismo era el feudo del Papado. Fue la lucha de los dos gladios, la oposición violenta de las dos mitades de Dios, el Papa y el Emperador. Federico Barbaroja se sometió en Venecia en 1177. Otón IV recibió la corona imperial y

la perdió. Federico II de Hohenstaufen fue depuesto por Inocente III en 1245.

El Papado salió victorioso de su enfrentamiento con los emperadores. Medio siglo más tarde, Bonifacio VIII formuló más imperiosamente su doctrina, al afirmar que el pontífice romano, vicario del Todopoderoso, mandaba a los reyes y a los reinos, y al precisar que la espada temporal estaba en la mano del rey y debía utilizarse para la Iglesia, según orden y permiso del Papa.

Los Papas ejercían directamente soberanía sobre territorios que pertenecían a la Iglesia Cristiana y respecto de territorios ajenos autorizaban a los príncipes cristianos a ocupar y conquistar los países no cristianos, ejercieron un poder jurisdiccional a través del arbitraje, prohibieron la celebración de tratados con países no cristianos.

Jamás había sido tan clara la teoría de la supremacía pontifical; sin embargo, era ya anacrónica y el rey de Francia la destruyó con la fuerza en 1303. Se afirmó entonces la independencia de los príncipes y de los Estados; en los siglos siguientes fue el poder dominante en Europa.

1.12.4 Las instituciones jurídicas.

A fines de la Edad Media se observó el fracaso político de la supremacía temporal del jefe espiritual de la Cristandad. Sin embargo, la religión cristiana proporcionaba los elementos esenciales de las instituciones internacionales.

La ocupación principal de los señores feudales era la guerra privada. La Iglesia intentó frenar estos instintos brutales, restringir la utilización misma de las guerras privadas y limitar sus horrores. Sus esfuerzos se destacaron claramente en el siglo XI. Los concilios y las reuniones eclesiásticas eran asambleas de paz, casi se podría decir

que eran conferencias de paz. Se crearon dos instituciones, la Paz de Dios y la Tregua de Dios.

En 1059, el concilio de Letrán generalizó la Paz de Dios; intentó reglamentar la guerra. Quedaban al margen de la guerra y debían ser respetadas las personas pacíficas, eclesiásticos, niños, mujeres, hombres sin armas, los bienes sagrados tales como los bienes de la Iglesia, o económicamente útiles, tales como los instrumentos agrícolas, las cosechas y los animales de trabajo.

El concilio general de Clermont, en 1095, reglamento la Tregua de Dios. Se limitaba la duración del período de hostilidades. Las acciones bélicas se prohibían todas las semanas del jueves al domingo, durante el Adviento antes de Navidad y la Cuaresma antes del domingo de Resurrección. Se intentó extender los períodos de paz hasta la Epifanía y Pentecostés.

Se previó incluso la limitación del empleo de las armas que se consideraban más peligrosas.

Las medidas no fueron eficaces del todo: la Iglesia sólo disponía de un arma espiritual, la excomunión, pero al reforzarse el poder real, éste intervino para lograr el mismo fin y progresivamente hizo que se respetaran estas prohibiciones.

La guerra no sólo hacía estragos entre los señores de menor cuantía, sino también entre los poderosos y entre los Estados. Para limitar el que se recurriera a la guerra, se desarrolló la costumbre de la mediación y del arbitraje cuyo origen estribaba en el deber cristiano de consejo fraternal. El Papa, guía espiritual, actuaba como árbitro en las querrelas reales. En el siglo XIII, San Luis rey de Francia, por su fama, en 1270, debió

arbitrar conflictos internacionales. Poco antes de su muerte, en 1270, obligó a que se concluyera una tregua de cinco años entre las repúblicas italianas de Venecia, Génova y Pisa.

1.12.5 Las Cruzadas.

Aunque se esbozara un movimiento contra las guerras dentro de la Cristiandad, ésta emprendió expediciones militares entre los siglos XI y XIII: fueron las Cruzadas.

Bajo la dirección espiritual del Papa, fueron guerras exteriores de la Cristiandad entera, sin distinción de pertenencia política. La primera expedición empezó en 1096 y la última, encabezada por San Luis, se llevó a cabo en 1270. Se oponían la civilización cristiana y la del Islam; en virtud del Corán los musulmanes estaban en guerra permanente, guerra santa contra los infieles pero, a pesar de ello, los musulmanes observaron los tratados internacionales. Su consecuencia política fue la creación de Estados cristianos más o menos frágiles en el cercano Oriente: el reino de Jerusalén y el imperio cristiano de Constantinopla. Originaron la creación de milicias cristianas, las órdenes religiosas militares, los caballeros Hospitalarios, los Templarios y los caballeros Teutónicos.

El Islam reconocía el arbitraje internacional en los conflictos y condenaba los excesos de la guerra.

En la edad Media la solución pacífica de conflictos, era a través del arbitraje. Durante los siglos XIII, XIV y primera mitad del XV se producen numerosos arbitrajes entre los pequeños Estados y entre los grandes.

1.13 LOS TIEMPOS MODERNOS.

Esta etapa histórica comprende de finales de la Edad Media hasta mediados del siglo XVIII. En este período se dan grandes avances a nivel mundial como la terminación del feudalismo, los descubrimientos de nuevas tierras por vía marítima, conquistas coloniales, la ruptura de la unidad religiosa, grandes tratados como los de Westfalia y los de Utrecht, y se desarrollan nuevas teorías referentes al derecho del mar.

1.13.1 Fin de la Edad Media.

Aunque a fines de la Edad Media se invocara todavía el concepto teocrático de la República cristiana bajo la autoridad del Papa y el concepto imperial de una Europa jerarquizada bajo la autoridad del emperador, ellos carecían de fuerza y de realidad.

La guerra de los Cien Años empezó como guerra feudal y pareció primero ser un duelo por una sucesión litigiosa; y terminó siendo casi una guerra nacional entre los pueblos.

En la época moderna, se afirmaron las transformaciones. Se quebrantó la feudalidad en los grandes reinos de Occidente y aparecieron las monarquías burocráticas. En el seno del Sacro Imperio, los príncipes se crearon unos verdaderos Estados. Italia fue el marco geográfico de las ricas Repúblicas, mercantiles o de las opulentas señoríos de Venecia, Génova, Florencia, y Milán. El Papa no pudo resistir a la tentación de los reinos mundanos y se volvió el jefe espiritual de la Iglesia Universal a la vez que un soberano temporal italiano. Italia se fragmentó en varios Estados independientes, constituyendo así un verdadero mundo moderno en miniatura. Según la expresión de Burckhard, se volvió la patria de la política exterior. La liga de Lodi, en 1454, sancionó una política de razón, de intereses y de equilibrio. Al concluirse la Muy

Santa Liga de Venecia, el 31 de marzo de 1495, se fundó un nuevo Derecho Público.

1.13.2 Los descubrimientos.

Algunos años antes, Cristóbal Colón había llegado a las Antillas, en 1492, y una bula del Papa Alejandro VI de Borja, en 1493, había dividido el mundo por descubrir entre España y Portugal. El tratado de Tordesillas, del 3 de junio de 1494, entre los dos soberanos, modificó los términos de la repartición, con lo que mostraron el poco caso que hacían de la voluntad pontificia, así como la importancia de los descubrimientos marítimos y de las conquistas coloniales.

Los Estados con gobiernos centralizado que sucedieron a los señores feudales pudieron optar por una política de poderío. La violenta realidad de los imperialismos marítimos, oceánicos y continentales sustituyó a la noción quimérica y unitaria del Imperio.

A las veleidades de conquista de los Estados se opusieron las resistencias de los demás. La comunidad cristiana que ya se había dislocado en reinos, casi en naciones; abandonó entonces el principio medieval de una jerarquía ordenada y la sustituyó por una relación casi mecánica de las fuerzas, el control y la vigilancia recíprocas. El principio italiano de balance de poder se volvió en el de equilibrio europeo.

1.13.3 El sentimiento nacional.

La guerra no sólo fueron asuntos de príncipes que cuidaban de extender sus posesiones o defender sus intereses dinásticos; nacieron los patriotismos que marcaron la resistencia frente a los imperialismos. En 1526, Francisco I fue vencido en Pavía: le cedió Borgoña a Carlos V. Más tarde, para no cumplir con el tratado, pretendió que los borgoñones se

negaran a pasar bajo la autoridad del emperador y el Parlamento de Borgoña manifestó su oposición. Los tres obispados de Metz, Toul y Verdún pasaron a la corona de Francia en virtud del tratado de Cateau-Cambrésis en 1559 y también gracias al consentimiento de las poblaciones, es decir, una especie de primer plebiscito, pero los pueblos no siempre apoyaron a sus soberanos: los montañeses de los cantones suizos, aunque ligados por los pactos confederales del siglo XIV, salvaguardaron su independencia frente a Austria. Los Países Bajos españoles se rebelaron y fundaron las Provincias Unidas en 1579. Una tregua de doce años reconoció su independencia en 1609, y en 1648 un tratado particular dentro del marco de los tratados de Westfalia la consagró.

1.13.4 La Reforma.

Entre los hechos que diferencian netamente a la Época Moderna y a la Edad Media, uno de los más importantes es la ruptura de la unidad religiosa: la Reforma.

A partir de 1517, se desgarró la Cristiandad. Las luchas religiosas entre protestantes y católicos provocaron tanto guerras civiles como guerras internacionales. La Paz de Augsburgo, en 1555, planteó el principio *Cujus regio ejus religio* y reconoció la libertad de culto de los príncipes luteranos, por lo que cada uno se volvió un Papa localizado. Con ello, se acentuó el desmembramiento. La Reforma, a veces, fue el instrumento de la independencia nacional, como en Suecia. En otras circunstancias, originó intervenciones exteriores, ya que protestantes y católicos recurrían al extranjero en las guerras civiles, como fue el caso de Francia y Alemania; los soberanos fingían que era su deber ayudar a sus correligionarios.

En otros casos, a la inversa, las consideraciones políticas tuvieron primacía y los

soberanos ayudaron a sujetos extranjeros insurgentes en su lucha contra el soberano enemigo. Los soberanos franceses y sus ministros católicos apoyaron a los príncipes protestantes de Alemania o a las potencias protestantes nórdicas, en su lucha común contra el imperio de los Habsburgos.

La primacía de lo político acarrió incluso la seglarización de la política exterior. Francisco I se alió con los turcos en 1534 y en 1535 firmó un convenio comercial afortunado que originó el régimen de las Capitulaciones, modelo para los tratados que luego fueron concluidos por las Potencias europeas con la Sublime Puerta en los siglos que siguieron.

1.13.5 Los tratados de Westfalia.

Por influencia de hechos históricos, se elaboró un Derecho Internacional verdadero. Este Derecho reglamentó las relaciones de las Potencias europeas entre sí. El principio fundamental era la repudiación del imperialismo y la adopción del principio de equilibrio europeo. Los grandes tratados internacionales de los siglos XVII y XVIII estribaron en esta base. Después de largos conflictos que agotaban sus fuerzas, los beligerantes adoptaron soluciones de transacción y de repartición de territorios y de influencias.

El fraccionamiento definitivo de Europa apareció en el texto de los tratados de Westfalia de 1648. Durante cuatro años, el Emperador del Sacro Imperio y sus aliados negociaron en Munster con Francia y sus aliados, y en Osnabruck con los príncipes protestantes. Se firmó primero, el 15 de mayo de 1648, un tratado entre España y las Provincias Unidas; el 24 de octubre de 1648, se firmaron simultáneamente en Munster Osnabruck los tratados de Westfalia. Expresaban un nuevo Derecho público europeo.

La Paz de Westfalia se conoce con el nombre de 'Guerra de los Treinta Años' a una sucesión de luchas que se verificaron en Europa de 1618 a 1648 y que enfrentaron al emperador y los príncipes cristianos alemanes, apoyados por España, con los príncipes protestantes, sostenidos principalmente por Francia y Suecia. La guerra terminó por los Tratados de Westfalia, y se produjo la Paz de Westfalia en 1648, por la que se redujo el poder del emperador a sus dominios austríacos y estabilizó las zonas cristianas y protestantes de Alemania; Francia y Suecia obtuvieron algunos territorios. España concedió la Independencia a Holanda.

1.13.6 Estatuto de Europa.

Alemania no era sino una entidad geográfica formada por más de 350 Estados que recibieron el libre ejercicio de la superioridad territorial, tanto para las cosas eclesíásticas como para las políticas. Los Estados eran independientes unos de otros. Francia y Suecia figuraban como las Potencias que garantizaban las llamadas 'libertades germánicas'. Se desmoronó el deseo de lograr una Cristiandad unida bajo el Papa y el emperador, sus dos jefes. El emperador se volvió un monarca encargado de una anarquía. El nuncio del Papa desempeñó en Munster el papel de mediador, más tarde, el Papa protestó contra un tratado que se negaba a firmar, ya que, con ese tratado, los príncipes protestantes, calvinistas y luteranos, podían imponerles su propia religión a sus súbditos. Los tratados de Westfalia fueron el punto de partida de una nueva diplomacia y de un Derecho nuevo; hicieron tabla rasa del pasado, del que sólo quedó un vestigio: la no participación de la Sublime Puerta en las negociaciones y su exclusión del conjunto de las naciones europeas hasta el Congreso de París, en 1856.

1.13.7 Tratados de Utrecht.

Se aplicó el principio de equilibrio en la política europea. Así, después de terribles guerras, se limitó el Imperialismo francés de Luis XIV. En el tratado de Utrecht en 1713, se planteó el principio según el cual se prohibía que se unieran las coronas de Francia y de España.

Los imperialismos coloniales de Inglaterra y de Francia se enfrentaron fuera de Europa; los conflictos europeos mismos se complicaron con la entrada, como nuevas grandes Potencias, de Prusia protestante erigida en reino con el tratado de Utrecht, y del Imperio ruso que apareció en el escenario europeo. Los tratados de Aquisgrán, en 1748, de París, en 1763, así como las particiones de Polonia en 1772, 1791 y 1793, siguieron la línea de principios establecidos en el siglo XVII.

Los Tratados de Utrecht son un conjunto de convenios y tratados firmados por los beligerantes. El régimen derivado de los tratados de Utrecht restauraba y aseguraba el equilibrio europeo, garantizador de la paz en ese continente.

Nussbaum dice que el equilibrio de poder significa una situación política entre Estados, por la que, ninguno de ellos ha de alcanzar un poderío superior al de los otros, que pueda poner en peligro la independencia política de los demás.

1.13.8 Derecho del mar.

A pesar del reparto de tierras por descubrir llevado a cabo a fines del siglo XV entre españoles y portugueses, no se detuvo el ímpetu de otras Potencias europeas, como las Provincias Unidas y Francia. Las rivalidades coloniales se observaron, no sólo en los territorios de ultramar, sino también en el mar. Inglaterra, por su posición insular,

pretendía dominar los espacios marítimos. En el siglo XVII, se arruinó la teoría del *dominium maris*.

En 1609, el holandés Grotius, en su *Mare Liberum*, afirmaba que el mar era una cosa común y que escapaba a cualquier dominio particular. El inglés Selden contestaba afirmando, en 1635, los derechos británicos, en su obra *Mare Clausum*, pero no podía negar la existencia de la libertad de navegación.

Las Potencias neutrales se esforzaron siempre por que se reconociera la libertad de los mares, incluso en tiempo de guerra. Durante la guerra de independencia americana, Rusia organizó una liga de neutralidad armada que defendió por la fuerza el principio de la libertad del comercio pacífico de los neutrales durante una guerra marítima.

1.14 LAS REVOLUCIONES DE FINES DEL SIGLO XVIII HASTA LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL.

En este período se da una gran evolución en el ámbito internacional, creando un nuevo Derecho público que trae como consecuencia el desarrollo de Congresos como el de Viena, la creación del Directorio Internacional, la Revolución Francesa, procedimientos de consulta internacional y cambios políticos en el continente americano.

1.14.1 Un nuevo Derecho público.

El sistema de los siglos XVII y XVIII estriba en la noción de sociedad internacional compuesta por soberanos, iguales entre sí. Se considera que los Estados son entidades abstractas y los únicos sujetos del Derecho internacional. En general, no se toma en consideración la estructura política de estos Estados. La forma más frecuente es la de las monarquías absolutas, pero existen también monarquías constitucionales y repúblicas

como las Provincias Unidas. Los tratados de Ryswick y de Utrecht plantearon el principio de reconocimiento de los soberanos, que, como Guillermo de Orange o la reina Ana, detentan su poder no por su nacimiento sino por su contrato firmado con su pueblo.

Después de la rebelión de los colonos de América y su declaración de independencia el 4 de julio de 1776, aparece más claramente la noción de consentimiento de los gobernados. El derecho de los pueblos de cambiar o de abolir ciertas formas de gobierno es proclamado en esta forma por los Insurgentes. Los preliminares angloamericanos del 30 de septiembre de 1782, confirmados por el tratado de Versalles el 3 de septiembre de 1783, consagran esta teoría política en el plano internacional.

1.14.2 La Revolución Francesa.

La Declaración de los Derechos del hombre, formulada en términos abstractos y valedera para todos los tiempos y todos los países, proporcionó a los pueblos dogmas liberadores. El 19 de noviembre de 1792, se adoptó el principio de la intervención emancipadora en un decreto por el que la Convención nacional declara, en nombre de la Nación francesa, que otorgará fraternidad y ayuda a todos los pueblos que quieran recobrar su libertad. La Asamblea Constituyente había decretado ya la anexión de Aviñón y del Condado Venésin, fundándose en los resultados de un voto popular. Más claro aún, en nombre de la soberanía nacional, se unió Saboya con Francia, por su decreto de la Convención, el 27 de diciembre de 1792. Pero se abandonó la fórmula de la soberanía nacional en el caso de Bélgica, y a fines del año 1792, Francia revolucionaria volvió a adoptar las antiguas fórmulas imperialistas y la teoría de la conquista.

En contra del Imperialismo francés reforzado por el dinamismo revolucionario y

luego por la organización napoleónica, se colgó Europa bajo el impulso inglés. Esta liga de Potencias es una liga de monarcas que defienden sus tronos y también una liga de Estados, vuelve a adoptarse la fórmula del equilibrio europeo contra la expansión francesa.

Así se mantuvieron las tradiciones del derecho de la fuerza y el principio de equilibrio. Las teorías de la soberanía nacional constituyeron una novedad explosiva que no se aplicó: contenían parcialmente el germen del principio de autodeterminación cuyo papel fue decisivo en los siglos XIX y XX.

1.14.3 El Congreso de Viena.

Después de veinte años de guerra, se planteó la tarea de la reconstrucción. Francia, por el tratado de París del 30 de mayo de 1814, regresaba a sus fronteras anteriores a 1792: los territorios que abandonaba iban a ser redistribuidos por los vencedores. La tarea del Congreso de Viena fue el establecer un nuevo orden y un sistema continental sólido y estático. El Congreso se reunió a partir de septiembre de 1814 y duró hasta el mes de junio de 1815. Se desarrolló majestuosamente con la pompa y el fasto de la Corte de Austria; se reunieron 90 representantes de príncipes soberanos, 53 representantes de príncipes mediatizados y múltiples delegados. Las diversiones, ceremonias, bailes famosos y recepciones grandiosas vencieron el tedio de los diplomáticos, ya que los representantes de los Estados y principados eran tan numerosos que no se pudieron reunir jamás en sesión plenaria. ¡Nunca se inauguró el Congreso!. Las Comisiones especiales elaboraron los textos y la comisión política general, llamada de las Ocho Potencias, tuvo el papel principal: la formaban las cuatro naciones victoriosas así como Francia, España, Portugal y Suecia. Las ocho Potencias firmaron el Acta general, el 9 de

junio de 1815.

El conjunto designado bajo el nombre de tratados de Viena vuelve a adoptar la fórmula del equilibrio europeo e intenta instaurar la estabilidad del sistema continental. La estabilidad se funda en el principio de legitimidad; la asegura, mantiene y garantiza un directorio europeo formado por cinco Potencias: los cuatro grandes estados victoriosos y Francia.

1.14.4 La Santa Alianza.

Esta idea de Directorio europeo es la transposición, en tiempos de paz, de la fórmula de coaliciones que habían logrado ganar la guerra. El tratado de Chaumont del 9 de marzo de 1814, durante la campaña de Francia, preveía ya en su artículo V la posibilidad de reuniones periódicas de los Cuatro Grandes con el fin de ponerse de acuerdo sobre los medios necesarios para mantener la paz y proteger sus Estados. Las precisiones fueron aportadas por el tratado místico de la Santa Alianza, concluido el 26 de septiembre de 1815. El emperador de Rusia, que fue el inspirador de este documento, el emperador de Austria y el rey de Prusia afirmaban que estaban unidos por los lazos de una fraternidad verdadera e indisoluble y delegados por la Providencia para gobernar a sus súbditos. El pacto con su terminología religiosa es una especie de confianza recíproca. El sistema de seguridad dinástica y de defensa monárquica se completó y se transformó luego en una Pentarquía, por la adjunción de Francia bajo la Restauración y la Inglaterra en 1818.

De este modo, la fórmula anterior de equilibrio europeo se perfeccionó y se caracterizó por tres rasgos: el equilibrio dinámico desapareció en favor de un equilibrio estático y se transformó en status quo europeo. El statu quo estribaba en el principio

monárquico y, excepto en el caso de Inglaterra, se fundaba en la monarquía providencial. El statu quo finalmente era un equilibrio garantizado y mantenido por la fuerza y por la cooperación internacional de los cinco grandes Estados.

1.14.5 La obra de Viena.

Los hombres de Estado o monarcas fundadores del sistema edificaron una obra vacua, por el anacronismo de las soluciones. Ignoraron las teorías revolucionarias y las fuerzas morales populares. Además, por haber intervenido durante un cuarto de siglo de contiendas europeas, no pensaron sino en Europa, de modo que tuvieron una visión demasiado limitada de las cosas.

Estas dos tareas llevaban consigo la condenación de la obra de Viena. Se abandonaron rápidamente las metas iniciales, aunque siguiera la necesidad de paz, así como la solución preconizada para lograrla, es decir un Directorio de grandes Potencias que tenían la voluntad de estudiar en común los problemas políticos en cuanto surgieran para resolverlos pacíficamente. El equilibrio, que no excluye las conquistas, siempre y cuando sean compartidas, queda sustituido, y en este punto la fórmula duró casi un siglo por la consulta internacional. El procedimiento se utilizó no para mantener sino para destruir progresivamente el orden de Viena. El siglo diplomático que empieza en 1815 y acaba simbólicamente en 1914 encarna de este modo la consulta internacional, así como el principio de las nacionalidades, antagonista del principio de legitimidad. Finalmente, el extraordinario desarrollo industrial y económico que lo marca, transformará aún más al Derecho Internacional, a la vez que los problemas se van presentando a escala mundial y no sólo europea.

1.14.6 El Directorio Internacional.

La fórmula del directorio Internacional se ideó en el tratado de Chaumont en 1814, se confirmó en el tratado del 20 de noviembre de 1815 y se utilizó hasta 1822 en el marco de la Santa Alianza; sirvió luego para mantener la paz y no el statu quo monárquico.

El sistema que, en un principio, mantenía en tiempo de paz a la Cuádruple Alianza, se transformó en 1818 cuando el Congreso de Aquisgrán: Francia entró a participar en el grupo de los Cuatro que, según Metternich, se transformó en una 'Pentarquía Moral'. Un protocolo secreto afirmaba que cualquier Estado, cualquier soberano, que llamara a la Pentarquía, recibía el apoyo material necesario.

Las primeras medidas de esta índole fueron tomadas, no por la Pentarquía, sino bajo la influencia de Metternich, por los soberanos alemanes en los congresos de Carlsbad y de Viena; su fin era la represión de los incidentes que reflejaban la agitación liberal alemana.

La intervención de la Pentarquía se destacó frente a las revoluciones liberales de España y del reino de las Dos Sicilias. Se decidió en el Congreso de Troppau (octubre-diciembre de 1820), a pesar de las reticencias anglo-francesas. En el congreso de Laybach, se adoptó el principio de intervención austríaca en Italia, en el reino de las Dos Sicilias (enero de 1821), en el congreso de Verona (octubre-diciembre de 1822) la intervención de Francia en España.

Este congreso representó la última reunión de la Santa Alianza y la intervención en España fue la última del sistema. Inglaterra prácticamente se había retirado. Se abandonó la política de intervención. No se osó practicarla en América Latina cuando la

rebellón de las colonias españolas y el mensaje del Presidente Monroe, el 2 de diciembre de 1823, constituyó una advertencia clara a las Potencias europeas.

1.14.7 Acuerdo Internacional y congresos.

La Santa Alianza que permanecía inactiva desde 1822, desapareció por completo a la muerte de Alejandro, en 1825. Sin embargo, hasta 1914, se escalonaron muchas conferencias internacionales, amplias o estrechas, que reglamentaron la suerte de Europa e incluso la de territorios no europeos. Un gobierno internacional real aparece y se manifiesta de manera episódica. Las grandes Potencias europeas resuelven problemas políticos, distribuyen y reparten territorios. De este modo, registran y a veces garantizan los efectos de las nacionalidades que despiertan; en unos casos, se consigue la independencia nacional por vía de secesión, en otros, la reagrupación geográfica en el marco de la unidad nacional.

La Intervención de las Potencias se manifiesta en particular en la dislocación del Imperio otomano, entre 1825 y 1914. En Londres, en julio de 1827, Francia Inglaterra y Rusia deciden que van a apoyar la causa de los griegos sublevados. El 3 de febrero de 1830, garantizan la independencia griega y en 1832 eligen un soberano al que aportan su apoyo financiero. Los grandes congresos consagran nuevas independencias, a menudo bajo la forma transitoria de estado vasallo. Al acabarse la guerra de Crimea, en 1856, el congreso de París que marcó la entrada de Turquía en el concierto europeo, otorgó la garantía internacional a los principados moldovalaquios y a Serbia. El congreso de Berlín, en 1878, consagró la independencia de Montenegro, de Serbia y de Rumanía, y transformó a Bulgaria en principado autónomo y vasallo que proclamó su independencia treinta años después. A finales de siglo, la Intervención europea tomó las armas y logró

la administración internacional de Creta. En 1913, el tratado de Londres creó el principado de Albania.

1.14.8 Procedimientos de la consulta internacional.

El concierto internacional es multiforme. Las conferencias agrupan a un número variable de Potencias. La plasticidad y la flexibilidad reflejan el carácter puramente diplomático de las conferencias. Esta plasticidad dimana de la noción de grandes Potencias que se interesan por lograr la solución pacífica de un problema.

En 1830, en Londres, se reunieron cinco grandes Potencias europeas. En París, en 1856, además de los Cinco grandes Austria, Francia, Gran Bretaña, Prusia y Rusia. Se reunieron Cerdeña y Turquía que lucharon en Crimea contra Rusia, al lado de Francia y de Gran Bretaña, mientras que Prusia y Austria permanecían neutrales. En la conferencia de Londres, en 1871, sobre el mar Negro, asistieron las mismas Potencias pero Prusia ya era Alemania, y Austria el imperio Austro-Húngaro después del compromiso de 1867. Los mismos Estados se volvieron a reunir en la conferencia de Berlín, en 1878. Pero cuando se trató de resolver los problemas planteados por la expansión colonial en África, en la conferencia de Berlín de 1885, se agrandó el círculo, a pesar de la ausencia de Turquía, y se presentaron Bélgica, España, Dinamarca, los países Bajos, Portugal, Suecia y Noruega. A las Potencias europeas se agregó en esta ocasión Estados Unidos. La conferencia de Algeciras reunió a los mismos. Las invitaciones fueron aún más numerosas en las conferencias de La Haya en 1899 y en 1907.

La plasticidad de las conferencias no sólo se manifestó por una lista variable de potencias participantes, sino también por la existencia de conferencias de tipo diverso.

Hay grandes conferencias diplomáticas así como conferencias de carácter más limitado o más técnico. Las seis grandes Potencias europeas intervinieron para resolver el problema de Creta, en 1896. Pero las Potencias protectoras sólo fueron cuatro, ya que Alemania y Austria-Hungría se retiraron. Apareció así la conferencia de embajadores, que, en 1896 para los problemas de Creta, en 1900 en Pekín después de la guerra de los Boxers, 1912 y en 1913 para los problemas balcánicos y en particular el problema de Albania, desempeñó el papel de un administrador Internacional, a veces de un legislador e incluso de un legislador constituyente, ya que permitió el nacimiento a la vida jurídica de Creta y Albania.

1.14.9 Confusión de Europa por la obra de Viena.

A través de la obra diplomática de Viena, se había buscado la estabilidad y afirmado la cristalización de las fronteras.

Los diplomáticos de 1815 habían ignorado voluntariamente a las nacionalidades. Estas lucharon y se afirmaron durante el siglo XIX. Los movimientos revolucionarios intentaron sacudir a la Europa de Viena y estallaron en 1830 y luego en 1848. Lograron las unidades nacionales de forma incompleta.

La Revolución de 1830 se prolongó fuera de Francia en Polonia y en Bélgica. El movimiento polaco fue domado por las tropas rusas pero la sublevación belga tuvo éxito. Extrañamente las cinco Potencias de la antigua Pentarquía demolieron parte de la obra de Viena al organizar, en la conferencia de Londres (4 de noviembre-20 de diciembre de 1830) un nuevo Estado, Bélgica, al que dieron el estatuto de neutralidad permanente, para disminuir la tensión internacional en Europa occidental.

Las Revoluciones de 1848 que estallaron en Italia, en Austria (Bohemia-Croacia-Hungría) y en Alemania, fracasaron como movimientos de liberación nacional.

Se logró la unidad italiana entre 1859 y 1871 gracias a la ayuda de Napoleón III. Bajo la dirección prusiana, se llevó a cabo la unidad alemana y se afianzó en la guerra franco-alemana de 1871.

1.14.10 El continente americano.

Los tratados de Viena consagraron un orden europeo. Tocaban a los demás continentes sólo en lo referente a los territorios coloniales que poseían las Potencias europeas. Estados Unidos no fue invitado a Viena; simétricamente se organizó el continente americano fuera de Europa. Las colonias españolas y portuguesas que se habían alzado desde 1809; se hicieron todas independientes en 1824, sin que se manifestara ninguna intervención europea por motivo de la política británica y de la declaración de Monroe, el presidente de los Estados Unidos.

El Nuevo Mundo no conoció la paz política porque, al independizarse las colonias, entraron en lucha. Bolívar lanzó prematuramente el movimiento del panamericanismo y sólo se lograron unas cuantas fórmulas vanas, en el congreso de Panamá en 1826; el panamericanismo se desarrolló a partir de 1889 bajo el impulso de Estados Unidos.

Estados Unidos no fue invitado en 1815. En 1823, tomó posesión contra las intervenciones europeas. Luego interviene en el continente americano para su provecho. Adquiere Texas, Nuevo México y California a expensas de México, luego Oregón por su convenio con Inglaterra, y finalmente compra Alaska a Rusia en 1867. Aún durante la guerra civil, llamada guerra de Secesión, logró el fin de la intervención francesa en

México. A fines del siglo interviene contra España, por el tratado de París en 1898, Puerto Rico se vuelve colonia de la Unión y Cuba se independiza de España y pasa bajo la protección de los Estados Unidos. En el Pacífico, se desarrolla una política imperialista en las islas Hawai, en Guam y en las Filipinas, y Estados Unidos controla la zona del canal de Panamá.

A principios del siglo XX, Estados Unidos toma parte en la expedición de China, 1900, junto con las Potencias europeas. En 1905, arbitra el conflicto ruso-japonés. En 1906, participa en la conferencia de Algeciras con las grandes Potencias para resolver el asunto de Marruecos.

El número de naciones va aumentando en las conferencias internacionales, como en las dos conferencias de La Haya en 1899 y en 1907. En la primera, los Estados Americanos no están representados sino por Estados Unidos y México; en la segunda, 19 Estados representan a América Latina. Sólo dos representan a África, que sigue siendo un campo de expansión colonial para Europa.

1.15 EXPANSIÓN COLONIAL.

Se pone en práctica la teoría imperialista, que sólo considera la colonización como medio de prosperidad de la nación colonizada. Se da la tendencia de incrementar el poder y las posesiones de los países imperialistas con la influencia política y económica que ejercen en las naciones colonizadas.

1.15.1 Europa y África.

El imperialismo de las Potencias europeas rechazadas en América se torna hacia otros continentes. El siglo XIX es por excelencia el siglo de los Imperios coloniales.

A la fórmula de la anexión colonial ampliamente practicada por Francia, Inglaterra, Alemania e Italia, se sustituyen a veces otros procedimientos. Gran Bretaña ofrece a las Repúblicas boers, vencidas después de sangrienta guerra, la fórmula de la autonomía en el marco federal del Dominio de Sudáfrica (1910). En Túnez, (1881-1883) y luego en Marruecos (1912), Francia utiliza el procedimiento del protectorado, que se practicó primero en Madagascar (1880) aunque se le haya sustituido por la anexión colonial en 1896.

Sólo aparece un Estado independiente en África a fines de siglo: Abisinia. Este país logró mantener su independencia a pesar de las miras y de las tentativas Italianas. Egipto, vasallo de Turquía, fue ocupado militarmente en 1882 por Gran Bretaña. En cuanto al Estado independiente del Congo que en 1885 sucedió a la Asociación Internacional Africana, es propiedad personal del rey de Bélgica, antes de volverse, en 1908, colonia de Bélgica. Aumentan las rivalidades entre las Potencias europeas que coincidían más y más territorios. Para evitar o disminuir los incidentes, se reúne en Berlín una conferencia (15 de noviembre 1884-26 de febrero de 1885). Plantea el principio de la ocupación efectiva de los territorios, establece la igualdad económica en la cuenca del Congo y proclama la libertad de navegación en los dos grandes ríos africanos, el Congo y el Níger. Las Potencias firman también varios tratados de repartición de zonas de influencia.

El principio de la repartición en común de los territorios que se había descartado ya en Europa, se practica ampliamente en África y después de la conferencia de Berlín, varios tratados consagran dicho principio.

A pesar de las rivalidades entre las Potencias europeas en su afán de nuevos

territorios, su política es más humana, ya que proscriben la esclavitud en los territorios conquistados o dominados y reprimen la trata de negros. En el marco del Congreso de Viena, la declaración del 8 de febrero de 1815 condenaba ya ese tráfico. En los mares se organizó la represión gracias a varios tratados, en particular el convenio de Londres en 1841. El punto final lo da la conferencia antiesclavista de Bruselas, en 1889, que reúne a las Potencias europeas que tienen posesiones en África y es seguida por el convenio de 1890 que permite acabar con los negreros del Mar Rojo y de Zanzibar.

1.15.2 Europa y Asia.

La expansión europea se manifiesta de modo distinto en Asia. Rusia conquista un imperio inmenso en Caucasia y en Turquestán, saca provecho de Siberia y alcanza los mares más allá de los ríos Amur y Usuri. Inglaterra termina la conquista de la India y las dos naciones rivales aceptan la repartición de sus influencias en Persia, por el tratado del 31 de agosto de 1907.

Las conquistas francesas tienen un alcance mucho menor. Se anexa Conchinchina y se establecen protectorados en Anam, Camboya y Tokín.

La intervención de las Potencias en China, empieza en 1840 con la guerra del opio y es generalmente calificada como Break up of China; muestra nuevos procedimientos de Imperialismo. Los tratados llamados desiguales abren al comercio occidental los ríos y los puertos chinos. Las Potencias no intentan conquistas territoriales, salvo en el caso de Estados vasallos (Birmania-Anam) o de la fórmula curiosa de las concesiones por arrendamiento que fueron conseguidas en 1898. La política de las Potencias occidentales presenta cierta unidad en Asia. Se simboliza durante la sublevación

nacional china, llamada guerra de los Boxers, con el envío de un verdadero ejército internacional compuesto con destacamentos europeos, japoneses y norteamericanos (septiembre-octubre de 1900).

Por otra parte, las Potencias europeas intervinieron (Francia, Alemania y Rusia) para atenuar los términos de paz impuestos por el Japón victorioso a China en Shimonoseki (17 de abril de 1895). El imperio nipón que se occidentalizó en menos de medio siglo, triunfó en la guerra ruso-japonesa y emprendió una política de conquistas continentales. Estableció su protectorado en Corea (1905).

1.16 ERA INDUSTRIAL.

Contempla la transformación del mundo moderno, con base en el desarrollo de la técnica, de la producción industrial, de las comunicaciones y del comercio.

1.16.1 Influencia de las transformaciones económicas.

Uno de los aspectos esenciales de la evolución de la civilización del siglo XIX es el desarrollo prodigioso de la industria y del comercio.

La civilización material de 1815 se parece mucho a la de 1789 y no difiere en ningún rasgo esencial de la de 1648. La civilización de principios del siglo XX es total y fundamentalmente distinta. La máquina de vapor no sólo transformó la vida industrial y planteó muchos problemas sociales sino también revolucionó los transportes.

1. Los ferrocarriles se desarrollaron a partir de 1840. Desempeñan un papel primordial en las relaciones internacionales. Permiten que Alemania se transforme en una unidad política. En otros sitios, son instrumentos para grandes expansiones. Los trenes transcontinentales americanos aseguran el progreso económico y el desarrollo

industrial de Norteamérica. En otros países, los transcontinentales son los auxiliares y los medios de la expansión colonial, como el Transiberiano y el célebre ferrocarril africano del Cabo de Calro. Con las salidas de la siderurgia europea, un medio de explotación de las minas y en algunos continentes son los medios del imperialismo económico. Con las tentativas del Bagdad Bahn sirven también los imperialismos políticos.

2. La navegación de vapor desempeña un papel primordial en las transformaciones económicas. Desde 1838, fecha de la primera travesía del Atlántico por un vapor, se crean y desarrollan las líneas de navegación. El progreso técnico impone un régimen liberal de las vías marítimas y fluviales. Las grandes rutas marítimas mundiales en las que el vapor trae seguridad, velocidad y regularidad, han de quedar abiertas libremente, sin discriminación y sin cuota, para el comercio de todas las naciones. El principio de la libertad de los mares se extiende progresivamente. El tratado de Andrianópolis, entre Rusia y la Sublime Puerta, en 1829, asegura ya a los barcos de comercio de todas las naciones la libertad de paso; este principio no cambiará. Después de la conferencia Internacional de Copenhague, el tratado del 14 de marzo de 1857 abre las vías de acceso del Báltico y de los estrechos daneses. Los mismos principios liberales son desde un principio los que rigen el régimen jurídico de los canales transoceánicos. El Convenio de Constantinopla el 29 de octubre de 1888 consagra el principio de la libre navegación comercial en el canal de Suez abierto desde 1869. El canal de Panamá goza de un régimen análogo que estriba en la doble base de dos tratados bilaterales (tratado del 18 de noviembre de 1901 entre los Estados Unidos y Gran Bretaña; tratado del 18 de noviembre de 1903 entre Estados Unidos y Panamá).

El principio de libertad de navegación comercial en los ríos internacionales fue

planteado por el mismo Congreso de Viena, en su acta final del 9 de junio de 1815 (artículos 108 al 116). La internacionalización se desarrolló durante el siglo XIX; concierne al Rhín (arreglo de 1815, Convenio de Maguncia de 1831, Convenio de Mannheim de 1868), el Elba (acta de Dresden de 1821), el Escalda y el Mosa (tratado de Londres de 1839). Poco después de la guerra de Crimea, la fórmula se perfecciona y se extiende al Danubio (Congreso de París de 1856, Congreso de Berlín de 1878, conferencia de Londres de 1833). La solución europea se aplica a los grandes ríos africanos, el Congo y el Níger, por medio de la conferencia de Berlín en 1885.

1.16.2 Evolución técnica e instituciones internacionales.

La regularidad y la rapidez de los transportes marítimos y terrestres acarrear un desarrollo considerable de las correspondencias. El sistema del sello postal, inventado en Inglaterra en 1837 y aplicado en 1840, se adopta en los demás países. Después de varias soluciones bilaterales o multilaterales aunque regionales, se crea en 1874 una Unión Internacional que toma en 1878 el nombre de Unión Postal Universal, en la que se expresa simbólicamente la interdependencia de los países del mundo.

Existe ya otra organización creada en 1865, la Unión Telegráfica Internacional, que asegura la utilización internacional del Telégrafo eléctrico. La radioelectricidad, al permitir la utilización de la radiotelegrafía, llevó a la creación de la Unión Radiotelegráfica Internacional, durante la conferencia de Berlín en 1906. Aparece así una relación estrecha entre los descubrimientos técnicos y las instituciones internacionales.

El mundo de la segunda mitad del siglo XIX, encogido, reducido y marcado por el desarrollo de una civilización material casi idéntica en los grandes países industriales,

crea, bajo la presión de la técnica y de la civilización de la máquina dominada por la economía liberal capitalista, un conjunto de instituciones internacionales llamadas Uniones administrativas, cuyas actividades se extienden a campos múltiples. Así aparecen la Unión para el sistema métrico (1875), la Unión para la protección de la propiedad literaria y artística (1884), la Unión sobre los Ferrocarriles (1890), entre otras.

1.17 EN BUSCA DE LA PAZ.

Se desarrollan e implementan procedimientos pacíficos para resolver los conflictos internacionales, dichos procedimientos tienen su fundamentación jurídica principalmente en las Conferencias de la Haya y en los demás tratados realizados antes de la primera guerra mundial.

1.17.1 El siglo pacífico.

El desarrollo económico no puede lograrse más que en la paz, o por lo menos en la ausencia de grandes guerras.

El siglo XIX, o el período de 1815 a 1914, puede considerarse como un período relativamente pacífico. Las grandes guerras son generalmente cortas. Las mayores y más sangrientas son la guerra civil a la escala gigantesca ya de Estados Unidos y la cruel guerra de los Boers que dura cerca de tres años (22 de octubre de 1899 al 31 de mayo de 1902). Las técnicas modernas aportan a la guerra unos medios terribles de destrucción. Todavía bajo la presión de la técnica se organiza un movimiento de lucha contra la guerra durante el siglo XIX.

Las Potencias tratan de evitar la guerra con una serie de procesos y, en la medida en que estalla la guerra a pesar de todo, intentan por lo menos su humanización gracias a

una reglamentación internacional.

1.17.2 Tratado de París.

El Tratado de París del 16 de marzo de 1856, con el que se dio fin a la guerra de Crimea, sostenida por Francia, Inglaterra contra Rusia, y en apoyo de Turquía.

El Tratado de París influyó poderosamente en el progreso del Derecho Internacional, fue firmado por Austria, Gran Bretaña, Prusia, Cerdeña y Turquía.

1.17.3 Conferencia de La Haya.

La práctica de las grandes reuniones internacionales, utilizada a menudo durante el siglo XIX para la solución de asuntos políticos, vuelve a surgir durante las conferencias de La Haya, en 1899 y en 1907. La primera se reúne por iniciativa del zar Nicolás II y agrupa a 26 Potencias casi todas europeas. Se firman tres convenios, uno de los cuales, sobre la solución pacífica de las diferencias internacionales, fue votado por unanimidad. La conferencia adoptó también tres declaraciones que tendían a humanizar la guerra por tierra.

La conferencia aparentemente tuvo tal éxito, que la delegación francesa hizo votos para que le siguieran otras reuniones semejantes para el bien de la civilización humana. De modo que Estados Unidos propuso en 1904 la reunión de otra conferencia, pero la guerra ruso-japonesa obligó a que se pospusiera el proyecto; fue de nuevo el Zar quien tomó la iniciativa en 1907. La segunda conferencia agrupó a 44 Estados, entre los que figuraban varias Potencias no europeas; se firmaron 13 convenios y una declaración, que afirmaba el principio del arbitraje obligatorio y se adoptaron cuatro resoluciones.

Las conferencias de la Haya tuvieron en el plano práctico unos resultados algo

limitados, pero expresaron un ideal pacifista y por primera vez plantearon ante la opinión mundial y en el terreno diplomático el problema de la limitación de los gastos militares y de la suspensión de la carrera armamentista. En sus dos temas esenciales, humanización de la guerra y desarrollo de los procedimientos pacíficos, marcan una etapa importante en la evolución del Derecho Internacional.

1.17.4 Procedimientos pacíficos.

Es antigua la idea de recurrir a los procedimientos pacíficos para resolver los conflictos internacionales. La Edad Media, en el marco de la comunidad de la Europa cristiana, conoció la mediación y el arbitraje, pero estos procedimientos desaparecieron con el desarrollo de las grandes monarquías burocráticas. Sin embargo, a finales del siglo XVIII, vuelve a surgir el arbitraje bajo la forma moderna de la intervención de una comisión mixta, en el marco del tratado anglo-americano del 19 de noviembre de 1794 (llamado tratado Jay, por el negociador americano) que buscaba un arreglo entre Estados Unidos y su antigua madre patria.

Se produjo otro eclipse; el siglo XIX aparentemente olvidó el arbitraje, a pesar de los esfuerzos de varias sociedades pacifistas que se desarrollaron en los países anglosajones. Pero a partir de 1872, unos conflictos graves que hubiesen podido provocar una guerra fueron resueltos pacíficamente. Tres asuntos de esa índole son muy famosos. El primero opone a Gran Bretaña contra Estados Unidos con motivo de los daños causados durante la guerra de Secesión por el crucero sudista. Alabama armado en los puertos británicos. Se resuelve en 1872. El segundo surge entre estos mismos Estados con motivo de las focas del mar de Behring; se llega a una decisión en 1893. El tercero es relativo a la frontera de los Andes, entre Chile y Argentina; se resuelve en

1902.

En aquel momento ya, la primera conferencia de La Haya trató de organizar una corte permanente de arbitraje. Se trata sencillamente de una lista de árbitros y del marco virtual de tribunales efímeros. Sólo la escribanía del tribunal es permanente. Pero, en varias ocasiones, los Estados escogen árbitros incluidos en la lista; la Corte se enorgulleció por sus éxitos en casos difíciles, como el asunto de los desertores del Casablanca entre Francia y Alemania (en 1908) y el asunto de las pesquerías del Atlántico entre Estados Unidos y Gran Bretaña (1910).

Además de la solución jurídica del arbitraje, se instalan también los procedimientos de mediación y conciliación. Las conferencias de La Haya prevén Comisiones internacionales de investigación. Una de ellas, constituida durante la guerra ruso-japonesa con motivo del incidente del Dogger Bank, desempeñó un papel utilísimo.

1.17.5 Humanización de la guerra terrestre.

La visión atroz de los heridos y moribundos que agonizaban en el campo de batalla de Solferino conmovió al suizo Hemi Dunant. Logró despertar a la opinión pública suiza y el Convenio de Ginebra en 1864 reunió a 16 Estados que se comprometieron en respetar el emblema de la Cruz Roja en los campos de batalla terrestre. A finales del siglo, casi todos los países del mundo se habían adherido al Convenio, completado en 1868.

La reglamentación de los medios de ataque y de defensa progresó lentamente durante el siglo XIX. La declaración de San Petersburgo, en 1868, prohibió los proyectiles explosivos de pequeño calibre. Aunque fracasara la conferencia de Bruselas en 1874, la primera conferencia de La Haya produjo tres declaraciones en las que se

prohibía el empleo de proyectiles que derramaran gases asfixiantes o deletéreos o que se desarrollaran en el cuerpo humano, y -durante cinco años- el lanzamiento de proyectiles desde aerostatos. La segunda conferencia vuelve a tratar el asunto de esta última prohibición; en el convenio nº 4, se codificó el conjunto de leyes y de costumbres de la guerra terrestre.

1.17.6 Reglamentación de la guerra marítima.

Siete convenios firmados durante la segunda conferencia de La Haya se refieren a la guerra marítima. El Convenio nº 13 se refiere a los derechos y los deberes de las potencias neutrales. Completa así la obra del Congreso de París en 1856, que planteó los principios fundamentales de la neutralidad en la guerra marítima. El Congreso de París había adoptado una reglamentación muy favorable para los neutrales. Había prohibido el corso, que dañaba considerablemente los pabellones neutrales, y había planteado el principio del no embargo de la mercancía enemiga bajo pabellón neutral, con la excepción de los casos que podían representar un contrabando de guerra. Finalmente prohibía la teoría del siglo XVIII del bloqueo del papel o bloqueo de gabinete, al exigir la efectividad naval del bloqueo para su validez jurídica.

El Convenio nº 12 firmado en La Haya en 1907 completaba este movimiento al idear una Corte Internacional de presas; la conferencia naval de Londres en 1909 planteó las normas que habrían de seguirse ante la corte, pero numerosos Estados no la ratificaron.

La elaboración de un reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra marítima representaba la cuarta resolución adoptada por la conferencia. Se contemplaba

una tercera conferencia para el año 1915.

Sin embargo, estalló la Primera Guerra Mundial; después de un siglo de paz relativa, ocurrieron por tierra, por mar e incluso por los aires, unas hostilidades sin precedente hasta entonces.

1.18 LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL Y DESPUÉS DE ELLA.

El domingo 28 de junio de 1914, durante su visita a Sarajevo, murieron, víctimas del atentado, el archiduque Francisco Fernando, heredero del emperador de Austria, y su esposa. El embajador austriaco en Belgrado entregó el 23 de julio un ultimátum al gobierno de Serbia, que demandaba a dicho país su consentimiento, entre otras cosas, para que los agentes del gobierno Imperial intervinieran en la extirpación de un movimiento subversivo contra Austria-Hungría. Dentro del plazo de 48 horas, Serbia aceptó las peticiones, excepto la de permitir la intervención Imperial en su territorio. Francia, Gran Bretaña y Rusia, sin éxito, trataron de conseguir una prórroga. Declarada la guerra, Rusia acudió en ayuda de Serbia, con el apoyo de Francia, en tanto que Alemania acudió en auxilio de Austria-Hungría. El emperador de Austria, Guillermo II, firmó el 28 de julio de 1914 la declaración de guerra contra Serbia, empezando así la Primera Guerra Mundial. Por un bando lucharon Serbia, Rusia, Francia, Gran Bretaña, Bélgica y Japón y por el otro, Alemania, Austria-Hungría y Turquía. Gran Bretaña ingresó a la guerra al producirse la invasión de Bélgica, cuya neutralidad estaba garantizada por el tratado de 1839, violada por Alemania con el pretexto de la necesidad militar.

El 12 de diciembre de 1916 el canciller alemán hizo público que había dirigido un mensaje a varios Estados neutrales, entre ellos Estados Unidos, España, Suiza, Brasil y

Portugal, proponiendo conversaciones de paz; pero la causa de Alemania-Austria estaba perdida. El canciller francés Briand, en nombre de los aliados, dirigió una nota el 10 de enero de 1917 al gobierno de los Estados Unidos, en respuesta a la nota estadounidense del 20 de diciembre de 1916, en la cual pedía puntualizar los objetivos de la guerra, con el fin de precisar cuáles eran los objetivos de la guerra y de la paz. Briand fijó como objetivos bélicos la evacuación y reconstrucción de los países invadidos, el logro de una paz sobre la base del principio de las nacionalidades y reparaciones equitativas. También expresó su apoyo a la idea de la creación de la Sociedad de las Naciones. Las cancillerías de Berlín y Viena no aceptaron, empero, las condiciones de los aliados y su reacción fue la proclamación el 31 de enero de 1917 de la guerra submarina sin restricciones. La Wilhemstrasse amenazó con hundir hasta los barcos neutrales que navegasen por los mares bloqueados de la Gran Bretaña, Francia e Italia. Como contrareacción, los Estados Unidos declararon la guerra a Alemania el 2 de abril de 1917.

Después de haber sido suscrito el tratado germanosoviético del 3 de marzo de 1918 como resultado del armisticio parcial solicitado por los bolcheviques que habían logrado el triunfo de su revolución socialista en octubre de 1917, la guerra entró en su carrera final.

El 29 de septiembre de 1918 Bulgaria firmó a armisticio de Salónica, que dejó a los turcos que capitularon Moudros el 30 de octubre. Por su parte, Austria firmó el 3 de septiembre el armisticio de Padua. Una revolución iniciada en Kiel por la marina alemana, produjo la abdicación del Káiser Guillermo II y el armisticio del 11 de noviembre entre los nuevos gobernantes. El tratado de armisticio suspende las hostilidades e impone la capitulación a Alemania.

1.18.1 Conferencia de Paz.

Después de más de cuatro años de guerra, los Imperios centrales capitularon sucesivamente durante el otoño de 1918.

La Conferencia de Paz que se reunió en París en 1919 recuerda en muchos puntos el Congreso de Viena. Bajo las apariencias del principio de la unanimidad utiliza la distinción tradicional del siglo XIX entre grandes Potencias y pequeños Estados. Durante seis meses, unas cincuenta comisiones técnicas estudian los problemas. Sesionan más de 1600 veces y todos los Estados invitados participan. Pero la realidad de las decisiones pertenecen a las principales Potencias aliadas y asociadas (Estados Unidos, Imperio Británico, Francia, Italia, Japón) que representan después de la victoria el nuevo directorio mundial y que celebran sesiones restringidas: Consejo de los Cuatro, Consejo de los Cinco, Consejo de los Diez. Las decisiones son confirmadas por las Potencias con intereses limitados que participaron en la guerra y por los Estados en vías de formación. Todo se lleva a cabo sin que participen los Estados vencidos.

Cinco tratados principales se firman, en Versalles con Alemania el 28 de junio de 1919, en Saint-Germain con Austria el 10 de septiembre, en Neuilly con Bulgaria el 27 de noviembre, en Trianon con Hungría el 4 de junio de 1920. El tratado de Sévres el 10 de agosto de 1920 con Turquía es sustituido por el tratado de Lausanne en 1923, después de la victoria de Mustafá Kemal sobre los griegos.

Los tratados consagran unos cambios territoriales importantes, dislocan Austria-Hungría, satisfacen las aspiraciones nacionales en Alsacia-Lorena, en el Tyrol Italiano por reanexión, y en otros casos, por la creación o la resurrección de Estados, Polonia,

Checoslovaquia, los Estados bálticos. Los textos organizan la elaboración del principio jurídico de las reparaciones.

1.18.2 Creación de la Sociedad de las Naciones.

La novedad esencial de los tratados de paz es la creación de una organización política internacional constituida para el mantenimiento de la paz entre sus miembros, basándose en el statu quo político y territorial: la Sociedad de las Naciones.

Se realiza así el voto de los combatientes de la última de las guerras y toman forma los conceptos doctrinales de una organización internacional cuyo movimiento es muy antiguo, tanto en Europa continental como en el mundo anglosajón.

El concepto anglosajón forma la base del proyecto de pacto de la Sociedad de las Naciones, cuyo principio figuraba como punto último del mensaje al Congreso de los Estados Unidos del presidente Wilson, el 8 de enero de 1918. Se descartan los conceptos continentales defendidos por Francia y por Italia.

El organismo que se crea en Ginebra y que agrupa a numerosos Estados, Potencias victoriosas, Estados neutrales y poco después los Estados vencidos durante la Primera Guerra, intenta organizar las relaciones internacionales, partiendo de una base jurídica y racional. La construcción tiene méritos. La existencia de una Asamblea en la que están representados todos los miembros de la Sociedad que disponen cada uno de un voto y la de un Consejo en el que se deliberan las grandes Potencias y por turno otros Estados, permiten que se resuelva de modo satisfactorio el problema irritante de la igualdad de los Estados, problema con el que se había topado en 1907 la creación de una Corte Internacional. En el marco de la Sociedad de las Naciones, desde 1922 funciona

una Corte Permanente de Justicia Internacional, cuyo estatuto previsto por el artículo 14 del Pacto fue aprobado el 13 de diciembre de 1920. Las reuniones más frecuentes del Consejo parecen darle a las relaciones internacionales el carácter de regularidad y de publicidad de los que carecían entonces. Por otra parte, existe el 'espíritu de Ginebra', que alienta a varios hombres de Estados europeos y condena el que se recurra a la guerra, aunque el Pacto no lo prohibía y sólo lo reglamenta en cuanto a los procedimientos.

1.18.3 Debilidades de la Sociedad de las Naciones.

La organización de la Sociedad de las Naciones tiene varias imperfecciones. Sigue ligada a la victoria de 1918 y dominada por las Potencias victoriosas, esencialmente Francia y Gran Bretaña. La Sociedad de las Naciones que fue principalmente la obra del presidente Wilson, no cuenta a Estados Unidos entre sus miembros, ya que el Senado no ratificó por mayoría constitucional el tratado de Versalles. Alemania en quién, más adelante, toma en el Consejo el sitio dejado vacante por los Estados Unidos.

El problema que se plantea y que pesa muchos años sobre el destino de la Sociedad de Naciones es el estatuto político y territorial de Europa. El artículo 10 del pacto plantea el principio del statu quo político y territorial, pero el artículo 19 parece implicar, sin prever los procedimientos de arreglo, la posibilidad de un revisionamiento. Tanto las Potencias victoriosas como las vencidas se enfrentan así en Ginebra sin resultados.

1.18.4 Problemas de la guerra y del desarme.

Los primeros años de vida de la Sociedad de Naciones se consagra al perfeccionamiento

de la institución y al desarrollo del espíritu pacífico. El Pacto de Locarno, el 10 de octubre de 1925 entre Alemania, Bélgica, Francia, Gran Bretaña, Italia, Polonia, Checoslovaquia asegura el statu quo territorial en Europa occidental y organiza procedimientos pacíficos en las relaciones de Alemania con sus vecinos. El Pacto se debe a la diplomacia de los hombres de Estados franceses y alemanes, tales como Briand y Stresemann. Parece que va a sustituir a la paz de Versalles para lograr un acuerdo libremente consentido. Borra la mala impresión producida por el fracaso del Protocolo de Ginebra en 1924, que no fue ratificado y que, al tapar las imperfecciones del Pacto, desarrollaba los procedimientos pacíficos para arreglo de los conflictos internacionales.

Aparentemente, el movimiento pacífico logra éxitos en 1928. En efecto, se establecen dos acuerdos diplomáticos este mismo año. El primero es el Pacto Briand-Kellogg, el 27 de agosto de 1928, llamado también Pacto de París, según el cual renuncian solemnemente a la guerra como instrumento de política nacional el Reich alemán, los Estados Unidos, Bélgica, Francia, el Imperio británico, Italia, Japón, Polonia y Checoslovaquia. Más adelante se adhirieron también otros Estados. Se condena el recurrir a la guerra para resolver los conflictos entre Estados. En el plano jurídico, la innovación es primordial. La legitimidad de la guerra ya no es elemento esencial del poder estatal. Un mes más tarde, se precisa, describen y organizan los procedimientos pacíficos que sustituyen al recurso de la guerra, en un texto intitulado Acta General de Arbitraje firmado en Ginebra el 26 de septiembre de 1928 y que constituye un verdadero código de procedimientos internacionales que se refieren, a pesar de su nombre, no sólo al arbitraje sino también a la conciliación y al recurso jurisdiccional. Toma consistencia el antiguo sueño eterno de los pensadores y de los hombres pacíficos.

Los artículos 8 y 9 del Pacto plantearon el principio de la limitación de los armamentos y la obligación de una reducción de sus armamentos fue impuesta por los tratados de paz a las Potencias vencidas, a Alemania en particular. Varias comisiones se reunieron sin resultados en Ginebra a partir de 1920 y sobre todo 1924 para preparar una conferencia del desarme. La última de esas comisiones, constituida después del fracaso del Protocolo de Ginebra, se estancó mucho tiempo y su fracaso fue evidente cuando Alemania se retiró, el 14 de octubre de 1933, invocando la igualdad de los derechos. Para esta fecha la Sociedad de Naciones ya estaba en crisis.

1.18.5 Crisis de la Sociedad de las Naciones.

La Sociedad de las Naciones pudo arreglar unos conflictos internacionales de menor importancia, como el asunto de Vilna entre Polonia y Lituania en 1920, el asunto de las islas de Aland entre Finlandia y Suecia 1921. Aristide Briand, que era entonces Presidente del Consejo de la Sociedad de las Naciones, logra que se apaguen los cañones y las ametralladoras cuando el conflicto fronterizo estalló en 1925 entre Bulgaria y Grecia. La Sociedad intenta tímidamente resolver el asunto de Corfú en 1923 y fracasa en lo que se refiere al conflicto chino-japonés, que estalla en 1931 después de la agresión japonesa y que provoca la creación del Estado de Manchuluo bajo la tutela japonesa (marzo de 1932) y la salida de Japón de la Sociedad de las Naciones el 27 de marzo de 1933. La importancia de Ginebra es flagrante, aunque logra éxitos en la solución de varios litigios: el de Leticia entre Colombia y Perú, que estalla el 1º de septiembre de 1932 y que termina el tratado de mayo de 1934, bajo los auspicios de la Sociedad; el del Chaco boreal entre Bolivia y Paraguay, por el que se constituye una comisión internacional en 1935 y que concluye en septiembre de 1938, gracias al acuerdo de los

dos Estados en conflicto.

Pero por esas fechas, los fracasos de la organización de Ginebra son múltiples. En 1937, Japón volvió a seguir una política belicosa y ocupó parte del territorio chino. Durante el conflicto italo-etíope, la Asamblea declaró por resolución unánime en octubre de 1935 que Italia era el agresor, pero la aplicación de las sanciones fue sin alcance real; no impidió la conquista de Etiopía. Italia sale de la organización el 11 de diciembre de 1937. La Sociedad de las Naciones no interviene para nada en la guerra civil de España que estalló en 1936. La regla de Ginebra aparentemente es la pasiva ante las agresiones y las violaciones del derecho de gentes multiplicadas por las naciones fascistas: denuncia del Pacto de Locarno por Alemania, ocupación del margen izquierdo del Rin, Anschluss, invasión de Checoslovaquia en marzo de 1939, asunto de Danzing. Las divisiones de la Sociedad de las Naciones se multiplicaron entonces, aunque en parte fueron compensadas por la entrada de la U.R.S.S. en 1936 como miembro permanente del Consejo. Cuando estalla la guerra de Finlandia, la U.R.S.S. es excluida de la Sociedad de las Naciones, en diciembre de 1939, pero ya había empezado la Segunda Guerra Mundial.

Paralizada por la impotencia de las grandes naciones democráticas europeas, la ausencia de los Estados Unidos y la debilidad de sus procedimientos internos, la Sociedad de las Naciones fracasó, al tratar de mantener la paz internacional a través del orden y de la justicia.

1.19 LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL Y LA EVOLUCIÓN INTERNACIONAL DESDE 1945.

Se produce una devastadora guerra, que trae consigo grandes pérdidas humanas y el desequilibrio de la paz y seguridad internacionales.

1.19.1 Reconstrucción.

La realidad política internacional estaba ausente en Ginebra desde 1935 e incluso antes de esa fecha. La resistencia al dominio nazi y al bloqueo de imperios fascistas durante la Segunda Guerra Mundial apareció no en los procedimientos institucionales sino en los campos de batalla.

Sin embargo, no se descartaba el sueño de una organización política internacional. Durante la guerra, la Carta del Atlántico, del 14 de agosto de 1941, planteaba varios principios en los que se fundaban las esperanzas en un futuro mejor para el mundo, según la declaración del Presidente de Estados Unidos, entonces neutral, y el Primer Ministro de Gran Bretaña. Estos principios, expuestos en ocho párrafos, contenían normas sobre la autodeterminación de los pueblos, igual acceso a las materias primas, la colaboración internacional, la seguridad, la libertad de los mares y finalmente el desarme.

El 1º de enero de 1942, las Naciones en lucha contra las Potencias fascistas se adherieron solemnemente a este principio, al suscribir la Declaración de las Naciones Unidas comprometidas en una lucha común contra las fuerzas salvajes y brutales que tratan de subyugar el mundo. En la conferencia de Moscú, en 1943, se precisaron los medios para aplicar estos principios. Se reconoció entonces la necesidad de crear una organización internacional nueva, después de la victoria. Las grandes líneas de esta nueva organización fueron estudiadas en Dumbarton Oaks en el otoño de 1944, precisadas en la conferencia de Yalta en febrero de 1945 y establecidas en 1945 en la

Conferencia de San Francisco (25 de abril al 26 de junio de 1945); durante esta conferencia, se creó la Organización de las Naciones Unidas por el tratado firmado el 26 de junio, que entró en vigor el 24 de octubre de 1945.

Había terminado la Segunda Guerra Mundial Alemania se rindió incondicionalmente los días 7 y 8 de mayo de 1945. Japón, después que la aviación norteamericana hubiera lanzado bombas atómicas en dos ciudades japonesas, se rindió incondicionalmente el 14 de agosto.

El período de la posguerra se caracteriza por las transformaciones profundas de la vida internacional.

Aunque sean varios los temas y se entremezclen, se desprenden cuatro puntos principales:

- a) Restablecimiento de la paz;
- b) El paso del enfrentamiento Este-Oeste a la coexistencia pacífica;
- c) Descolonización y creación de nuevos Estados;
- d) Multiplicación de las organizaciones internacionales.

1.19.2 Restablecimiento de la Paz.

Se busca instaurar el orden, la paz, la justicia y la seguridad internacionales con base en la coexistencia pacífica y las relaciones amistosas de los Estados.

1.19.2.1 Restablecimiento imperfecto.

Los tratados de paz que ponen fin a la Segunda Guerra Mundial se concluyen lenta y parcialmente.

En 1947, se firman unos tratados de paz en Europa, pero no se refieren al principal protagonista de la guerra. Se restablece la paz entre diversas naciones que lucharon contra la Alemania nazi y sus aliados; los tratados de febrero de 1947 comprenden a Bulgaria, Finlandia, Hungría, Italia y Rumania. El tratado de paz con Japón no se firma sino en septiembre de 1951 y la U.R.S.S. no toma parte.

Las negociaciones con Austria para lograr un tratado que le devuelva la condición de Estado dura mucho y tiene por fin un resultado en mayo de 1955.

No se concluye el tratado con Alemania. Después de la capitulación incondicional, a Alemania le gobierna un Consejo de control aliado en el que participan las Cuatro Potencias: Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la U.R.S.S. Mientras se fijan definitivamente las fronteras, Alemania es dividida en zonas de ocupación y en una parte llamada Alemania Oriental y en otra llamada Alemania Occidental. Al mismo tiempo, unos territorios de Prusia Oriental pasan a la U.R.S.S. después de la conferencia de Postdam (17 de julio al 2 de agosto de 1945) y, mientras se fijan las fronteras occidentales definitivas de Polonia, la administración del Estado polaco recibe los 'territorios ex alemanes' al este de una línea que va desde el Báltico y sigue el curso de los ríos Oder y Neisse.

1.19.2.2 La solución de los problemas alemanes.

Después del estatuto de ocupación de Alemania viene la creación de dos Estados alemanes. En 1948, se afirman la oposición entre las Potencias occidentales y la U.R.S.S.

A la reforma monetaria decidida el 19 de junio para la zona de ocupación por los

Occidentales, la U.R.S.S. contesta con el bloqueo de Berlín que hasta entonces estaba bajo ocupación cuatripartita. El puente aéreo establecido por los Estados Unidos resta eficacia al bloqueo que se levanta en mayo de 1949, pero Berlín sigue sometido a un bloqueo provisional, vestigio de la fórmula primitiva.

En el curso de 1949, los Occidentales crean un Estado alemán, la República Federal Alemana y establecen con ella relaciones diplomáticas colocadas bajo el signo de la igualdad de los Estados. La U.R.S.S. contesta con la creación de la República Democrática Alemana en octubre de 1949.

El problema de la reunificación alemana se presentó entonces, al igual que el de Berlín dividido en dos zonas: Berlín-Este, sede del gobierno de la República Democrática Alemana y Berlín-Oeste, separado de la República Federal. Desde agosto de 1961, un muro separaba las dos zonas. Durante unos 20 años, los dos Estados alemanes se ignoraron. Aunque la República Federal Alemana haya establecido relaciones diplomáticas con las U.R.S.S. en 1955 proclama la doctrina 'Hallestein' y obstaculiza el reconocimiento de la República Democrática Alemana.

Las cosas cambian con la Ostpolitik, conducida, a partir de 1969, por el canciller Willy Brandt. La normalización se opera a una cadena rápida. La República Federal firma un tratado con la U.R.S.S., el 12 de agosto de 1970 y con Polonia el 7 de diciembre. La línea Oder-Neisse es reconocida.

Berlín es objeto de un acuerdo cuatripartito (Estados Unidos, U.R.S.S., Francia y Reino Unido) firmado el 3 de septiembre de 1971 y completado por dos acuerdos Inter-alemanes, el 17 de diciembre (circulación de tránsito) el 29 de diciembre (derecho de visita y comunicación), así como por el protocolo final cuatripartito del 3 de junio de 1972.

La coronación de esta política es marcada por la firma, el 21 de diciembre de 1972, del tratado fundamental entre la República Federal Alemana y la República Democrática Alemana, reconociendo la existencia de dos Estados alemanes, sobre la base de la integridad territorial. El tratado entró en vigor el 21 de junio de 1973.

1.19.3 Las relaciones Este-Oeste.

Las relaciones Este-Oeste presentan una evolución cronológica importante; a la guerra fría, que oponía a la U.R.S.S. a los aliados occidentales agrupados alrededor de los Estados Unidos, sucede una distensión definida por la teoría llamada de la coexistencia pacífica.

1.19.3.1 La guerra fría.

Está marcado por la rivalidad soviético-americana, después por la guerra de Corea.

Rivalidad soviético-americana:

El año de 1947 ve el fracaso de las conferencias interaliadas en Moscú en marzo, en Londres en diciembre. La doctrina Truman, proclamada en marzo de 1947, afirma la ayuda americana a Grecia y a Turquía, que escapan a la influencia soviética. Esta se marca en Checoslovaquia con la instauración de un régimen comunista (febrero de 1948) y en Polonia donde refuerza su control.

Alrededor de los Estados Unidos y de Canadá, se constituye el 4 de abril de 1949 una alianza militar llamada Pacto Atlántico y destinado a contrarrestar la influencia soviética en Europa central.

Los Estados Unidos intentan rearmar a Alemania Federal; esta nación, después del

fracaso de una fórmula internacional llamada Comunidad Europea de Defensa rechazada por Francia, se vuelve un miembro más de la Alianza Atlántica (acuerdos de París en octubre de 1954).

La Unión Soviética crea una organización militar simétrica a la de la O.T.A.N., y agrupa las fuerzas militares de los Estados Socialistas en el Pacto de Varsovia (14 de mayo de 1955).

La guerra de Corea y las operaciones de Indochina:

Las dos grandes Potencias no sólo se enfrentan en Europa sino también en Asia.

El régimen del Mariscal Chiang Kai-chek se derrumba militarmente en 1949; a fines de año, China continental queda en las manos de Mao Tse Tung, la República Popular de China se proclama y es reconocida por varios Estados no socialistas mientras que Chiang Kai-chek apoyado por Estados Unidos se instala en Formosa. China comunista no es admitida en la O.N.U. donde la China del gobierno de Chiang Kai-chek sigue participando.

El 25 de junio de 1950, las tropas norcoreanas atraviesan el límite del paralelo 38 que separa a Corea en dos zonas, una al norte bajo influencia soviética y otra bajo influencia norteamericana. Las tropas americanas resisten a la invasión norcoreana y la intervención tiene lugar bajo bandera de las Naciones Unidas. La guerra, durante la que las tropas chinas refuerzan a los norcoreanos, termina con un armisticio firmado en 1953 después de largas negociaciones y que consagra el statu quo ante.

La diplomacia norteamericana dirigida por Foster Dulles establece una organización defensiva: el pacto de Manila o tratado del Asia del Sureste (8 de

septiembre de 1954). Lo completa con el tratado de Bagdad (febrero, 1955) que debilitado en 1959 por la baja de Irak se transforma después en el C.E.N.T.O. (Central Treaty Organization). Los Estados Unidos intervienen en el Vietnam, después de que Francia puso fin, por medio de los acuerdos de Ginebra (20 de julio de 1954) a las hostilidades de Indochina.

El acuerdo de un cese al fuego en el Vietnam es adoptado en enero de 1973, después de cerca de diez años de horribles operaciones, decididas desde 1954 en la perspectiva de un candado a la expansión comunista en Asia.

1.19.3.2 La coexistencia pacífica y las relaciones amistosas U.R.S.S.- Estados Unidos.

Una distensión en las relaciones internacionales se bosqueja después de la muerte de Stalin, la doctrina de la coexistencia pacífica aparece en 1954. El enfrentamiento entre la U.R.S.S. y los Estados gigantes para no llegar a un conflicto armado.

Poco a poco, la coexistencia domina las relaciones de estos dos Estados. Su colaboración llega a ser espectacular en el terreno del espacio y en la protección del medio ambiente, con los acuerdos firmados en mayo de 1972, en el momento de la visita del presidente Nixon a Moscú.

Se había manifestado en el momento del establecimiento de un equilibrio nuclear en 1963.

1.19.4 Descolonización y creación de nuevos Estados.

Se pone fin a la situación política en la que se encontraban los Estados colonizados, y se

da paso a la creación de nuevos Estados.

1.19.4.1 Medio Oriente y Asia.

El período de la posguerra se caracteriza por múltiples creaciones de Estados independientes. En el caso de los antiguos mandatos: Siria, Líbano, Transjordania y Palestina; después de la salida de las tropas británicas, una parte forma el Estado de Israel. El principio de autodeterminación cuya base jurídica estriba en el artículo 1º, párrafo 2, de la Carta de las Naciones Unidas acaba provocando la dislocación de los imperios coloniales. Al Commonwealth británico sucede en abril de 1949; el Commonwealth, que cuenta entre sus miembros independientes, además de los dominios tradicionales, India y Pakistán, Estados creados por el India Independence Bill del 18 de julio de 1947, y Ceilán (4 de febrero de 1948). Birmania se separó totalmente de esa comunidad después del tratado anglo-birmano (17 de octubre de 1947).

El Imperio Neerlandés desaparece en Asia. Las Indias Neerlandesas consiguen su soberanía en la Conferencia de la Mesa Redonda de La Haya, el 27 de diciembre de 1949, y toman primero el nombre de Estados Unidos, luego el de República Unitaria de Indonesia. La dominación francesa desaparece o se atenúa en Indochina.

El estatuto particular de Estado asociado dentro de la Unión francesa se ofrece a los Estados bajo protectorado francés (Laos, 19 de julio de 1949, Camboya 8 de noviembre de 1949). La situación es aún más compleja en Vietnam que sufre una guerra civil y la intervención francesa. La conferencia de Ginebra (26 de abril-21 de julio de 1954) permite el cese de las hostilidades y un arreglo político y militar que consagra la independencia de los Estados y la división de Vietnam. El movimiento de independencia

de los pueblos colonizados se intensifica y se organiza en la conferencia de Bandung (abril de 1955).

1.19.4.2 Independencias africanas.

Fue en África donde la política colonial se manifestó con mayor claridad. La emancipación se desarrolla en este continente y se multiplican en cuatro años las independencias nacionales.

En 1956 los protectorados franceses en Marruecos y Túnez desaparecen. La antigua Gold Coast británica, aumentada por el territorio bajo tutela británica de Togo, se vuelve en marzo de 1957 el Estado independiente de Ghana. Sucesivamente se independizan varios territorios del África que tenían anteriormente el estatuto colonial.

Guinea escoge la independencia en 1958 y los territorios franceses de ultramar no permanecen mucho tiempo en el marco de la autonomía interna prevista por la Constitución Francesa de 1958. En 1960 se independizan todos, así como Togo y Camerún que estaban bajo tutela francesa.

Nigeria en 1960, Sierra Leona y Tangarika en 1961 se vuelven igualmente independientes.

El movimiento se propaga más allá de los territorios administrados por el Reino Unido y Francia: en el Congo Belga se proclama la independencia en 1960 pero la descolonización se opera con muchos trastornos. Después de una guerra sangrienta que dura más de ocho años, Argelia se vuelve independiente en 1962.

Unos territorios africanos conservan todavía el estatuto colonial pero son una excepción desde entonces.

Así se marca una transformación política profunda, ya que en 1914 África no contaba con Estados independientes, salvo Etiopía y Liberia, África del Sur era entonces un dominio. En 1939 Egipto se añade a la lista después de haberse independizado en 1936 y de haber entrado a la Sociedad de las Naciones. Pero la conquista fascista borra momentáneamente de hecho la independencia de Etiopía. África cuenta con cuarenta Estados independientes.

El fenómeno de descolonización es muy sensible en África, ya que este continente fue el principal campo de acción de las políticas coloniales.

La descolonización no se limita a África. La resolución 1514, adoptada por la Asamblea General de la O.N.U. del 14 de diciembre de 1960, condena de una manera general las políticas coloniales: la descolonización viene a ser, si no una obligación jurídica, al menos un principio internacional.

1.19.5 Multiplicación de las Organizaciones Internacionales.

En la esfera internacional se da el fenómeno de una diversificación de Organizaciones Internacionales, con la finalidad de fortalecer las relaciones de la comunidad internacional.

1.19.5.1 Aspecto político.

A la vez que se desarrolla un movimiento de partición de la comunidad internacional, aparecen también tentativas de reagrupación. La Unión panamericana se transforma con el Acta de Chapultepec del 6 de marzo de 1945 y, sobre todo, con la Carta de Bogotá el 30 de abril de 1948 y se transforma en Organización de Estados Americanos. En el Cercano Oriente, la Liga Árabe se constituyó el 22 de marzo de 1945. En Europa, sobre

todo, se multiplican las tentativas de reagrupación, más exactamente en Europa Occidental. El Pacto de Bruselas refuerza los lazos culturales, económicos y militares de los tres países del Benelux, de Gran Bretaña y de Francia. En el terreno económico, la Organización Europea de Cooperación Económica agrupa a partir del 16 de abril de 1948 a los países europeos que benefician del Plan de ayuda americana, llamado Plan Marshall. El sueño de una Unión Política europea no se lleva a cabo sino de modo imperfecto y con las instituciones impotentes del Consejo de Europa (Estatuto de Londres del 5 de mayo de 1949). Dentro del marco militar del Pacto Atlántico, firmado en Washington el 5 de abril de 1949, se estrechan los lazos entre una serie de Estados europeos, Canadá y Estados Unidos. En oposición simétrica a esos bloques, se agrupa el bloque oriental que reúne a los Estados de Europa oriental sometidos a la influencia de la U.R.S.S. El tratado de Varsovia en mayo de 1955 es una repetición del Pacto del Atlántico.

A pesar de los fracasos de las tentativas federalistas europeas, algunos pensadores y hombres de Estados intentan crear unas instituciones europeas supranacionales. Se aplica la fórmula a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (tratado del 18 de abril de 1951 que agrupa al Benelux, Alemania, Francia e Italia) en un plan económico limitado. La fórmula fracasa en el plan militar con el tratado que instituye a la Comunidad Europea de Defensa firmado en mayo de 1954 y que Francia se niega a ratificar en agosto de 1954. El sueño de la supranacionalidad aparece claramente en el anteproyecto de Comunidad Europea, de carácter político, que es propuesto en 1953 y que jurídicamente significa un tratado constitutivo de un Estado federal.

La organización de la 'Pequeña Europa' vuelve a surgir durante la conferencia de

Mesina (junio de 1955). Se firman dos tratados en Roma el 25 de marzo de 1957, que crean la Comunidad Económica Europea o Mercado Común y la Comunidad Atómico Europea o Euratom.

Estas organizaciones aparentemente prefiguran una reagrupación política que plantea el problema complejo de la Comunidad Política Europea.

Las organizaciones Internacionales no sólo aparecen en Europa. Los nuevos Estados independientes de África se agrupan también en organizaciones. En 1961, se crean así el grupo de Casablanca, el grupo de Monrovia, la Unión Africana y Malgache. En 1963 con la conferencia de Addis Abeba se crea la Organización de la Unidad Africana que tiene vocación continental.

1.19.5.2 Aspectos administrativos y técnicos.

Aunque esté dislocada en el plano político y a menudo organizada en bloques o sistemas rivales, la Comunidad internacional tiende sin embargo a organizarse en el plano administrativo, técnico y económico.

El progreso científico había favorecido la creación de Uniones internacionales en el siglo XIX. Se multiplican y forman parte de la Organización de las Naciones Unidas, y se vuelven instituciones especializadas. El tratado de Versalles había creado en su parte XIII la Organización Internacional del Trabajo. Durante la segunda guerra se establecieron otras instituciones. La administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas se instituye en 1943 pero se disuelven en 1949. En cambio otras instituciones se establecen con una mayor permanencia: instituciones financieras como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

creados por la conferencia de Bretton Woods (julio de 1944), la Organización de la Aviación Civil Internacional constituida en la conferencia de Chicago en diciembre de 1944, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura creada en Québec en octubre de 1945. Durante el período de la posguerra hay nuevas creaciones: la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la Ciencia y la Cultura (Londres, 16 de noviembre de 1945), la Organización Mundial de la Salud (Nueva York, 22 de julio de 1946), la Organización Meteorológica Mundial (Washington, 11 de octubre de 1947), la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (Ginebra 6 de marzo de 1948 entrada en vigor en 1958).

En 1956, la creación de la Sociedad Financiera Internacional y en 1960 la de la Asociación Internacional de Desarrollo completan la acción del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Se utiliza también la fórmula de la institución especializada para antiguas organizaciones que llegan a formar parte de la O.N.U. desde entonces, como la Unión Postal Universal, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, que sucedió a la Unión Telegráfica Internacional.

Igualmente, bajo la égida de las Naciones Unidas, se colocó la Agencia Internacional para la Energía Atómica (29 de julio de 1957), aunque no sea una institución especializada.

Dentro de la O.N.U., se manifiesta un movimiento de especialización funcional. Una resolución 1195 (XIX) del 30 de diciembre de 1964 crea la Conferencia para el Comercio y el Desarrollo, como órgano de la Asamblea General. Una resolución 2152 (XXI) del 17 de noviembre de 1966 crea una Organización de las Naciones Unidas para el

Desarrollo Industrial que funciona como una organización autónoma dentro del marco de la ONU.

Con la misma tendencia, la Resolución 2029 (XX) del 22 de noviembre de 1965 fusiona al Fondo especial de las Naciones Unidas (creado por la Resolución 1240 (XXIII) del 14 de octubre de 1958) con el Programa amplificado de asistencia técnica (que tiene su origen en una Resolución del Consejo Económico y Social fechada el 4 de marzo de 1944) que se transforman en un Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Esta unión tiene el objeto de reforzar la eficacia de la asistencia técnica y económica.

Otras organizaciones no dependen de las Naciones Unidas, son autónomas o dependen de otras organizaciones generales; cubren muchos campos, en particular los asuntos atómicos (Consejo Europeo para la Investigación Nuclear, 1952; Instituto Unificado de Investigaciones Nucleares, 1956) o asuntos espaciales (Organización Europea de Construcción y Lanzamiento de Objetos Espaciales, 30 de abril de 1962; Organización Europea de Investigaciones Espaciales, 14 de junio de 1962.

A veces la organización no existe sino en el papel; la Organización Internacional de Comercio fue instituida por la Carta de la Habana (24 de marzo de 1948), pero esta no entró en vigor. Pero la multiplicidad de las organizaciones internacionales muestra la existencia de una solidaridad real entre los Estados. Su desarrollo y su éxito frecuente son estimulantes y alentadores, en contraste con las desilusiones que nacen de las dificultades encontradas por las organizaciones políticas, con las inquietudes provocadas por las rivalidades entre los Estados y los riesgos de enfrentamientos militares.

1.19.5.3 El mundo: átomo y cosmos.

El mundo internacional de hoy no ha recobrado la paz ni la estabilidad. A la Segunda Guerra Mundial sucedió no la paz propiamente dicha sino 'la guerra fría'; en varios lugares del mundo existen delimitaciones provisionales, zonas de tensión en las que los problemas no lograron arreglarse del todo. Unos conflictos opusieron a los Estados Unidos y a la U.R.S.S. sin llegar a hostilidades directas.

a) Problemas atómicos.

Los Estados Unidos y la U.R.S.S. se enfrentaron en varios puntos (Berlín, Corea) sin que se produjeran hostilidades directas entre los dos Estados gigantes.

Esta rivalidad a escala del planeta hace pensar una terrible amenaza sobre el mundo. Los dos Grandes poseen, desde 1954 en el caso de los Estados Unidos y desde 1955 en el de la U.R.S.S., bombas termonucleares y submarinos lanzadores de proyectiles que encarnan el arma absoluta.

La multiplicación de las pruebas atómicas, la entrada de otros Estados en la vía de estos experimentos acrecientan los riesgos que corre la humanidad.

Sin embargo, se relajó la tensión como resultado de la noción de coexistencia pacífica, de una política de no enfrentamiento. La preocupación por la prudencia y la necesidad de evitar lo irreparable desembocaron en varios tratados.

El tratado firmado en Moscú el 5 de agosto de 1963 por Estados Unidos, la U.R.S.S. y el Reino Unido, 'Que prohíbe los experimentos de armas nucleares en la atmósfera, en el espacio y debajo del agua', constituye una etapa importante en la vía de la conciliación y reviste un valor simbólico. Entró en vigor el 10 de octubre de 1963. Se adherieron más de 100 Estados. Sin embargo, los gobiernos de Pekín y de París se

negaron a hacerlo y pensaron seguir con sus experimentos atómicos.

El Tratado de Desnuclearización firmado en México por catorce países de América Latina, que prohíbe la posesión, la utilización y la fabricación de armas nucleares en América Latina.

En el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas para el desarme, se elaboró un Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Aprobado el 12 de junio de 1968 (Resolución 2373 XXII) por la Asamblea General, el tratado se abrió a firma el 1º de julio de 1968. En enero de 1969 el número de firmas pasaba de 80. El tratado entró en vigor después de haber sido ratificado por los gobiernos depositarios (Estados Unidos, Reino Unido y la U.R.S.S.) y 40 Estados signatarios más. A pesar de las imperfecciones y de las lagunas, el texto es un factor del relajamiento internacional. Constituye un paso importante en la vía del desarme atómico y el mantenimiento de la paz del mundo.

El tratado llamado de 'desnuclearización de los fondos marinos', que prohíbe colocar armas nucleares y otras armas de destrucción masiva en el fondo de los mares y de los océanos y cuyo texto está anexo a la resolución 2660 de la Asamblea general de la O.N.U., adoptada el 7 de diciembre de 1970; el tratado entró en vigor el 15 de marzo de 1972.

b) Cosmos.

Las dos Grandes han sido y siguen siendo rivales para explorar el espacio. Después del lanzamiento el 4 de octubre de 1957 del artefacto soviético Sputnik, seguido por el artefacto americano el 31 de enero de 1958, se produjeron múltiples experimentos que marcan el alto nivel científico y técnico de los dos Estados.

El primer hombre abandona la Tierra y vuelve a bordo de una nave cósmica soviética el 12 de abril de 1961; los años 1961 y 1962 ven la repetición de semejantes hazañas, tanto del lado soviético como del norteamericano.

La U.R.S.S. se orientó hacia el lanzamiento de artefactos alrededor de planetas lejanos, como Venus, con la serie de artefactos Cosmos, o lanza estaciones automáticas hacia la Luna. Los Estados Unidos perfeccionaron un amplio programa para explorar la Luna. Después de varios experimentos exitosos de los artefactos habilitados. Apollo, el 21 de julio de 1969 la hazaña fantástica del alunizaje y el regreso a la Tierra de los cosmonautas unos días más tarde. La supremacía técnica extraordinaria se afirma. Es uno de los elementos del mundo internacional moderno.

Las técnicas espaciales no son fenómenos excepcionales, son también valedoras para la vida cotidiana del hombre de la segunda mitad del siglo XX, como se demuestra con la aparición de los satélites de telecomunicaciones.

El satélite de telecomunicaciones norteamericano 'Telstar' transmitió la primera imagen en directo hacia Europa el 11 de julio de 1962 y desde el 9 de mayo de 1965 el satélite 'Pájaro madrugador' aseguró transmisiones regulares de imágenes.

Los satélites síncronos sustituyen en el campo de las comunicaciones a los cables transoceánicos, cuya inmersión había sido muy importante hace un siglo.

También en este campo se produjo una disminución de las tensiones. Los principios de la utilización pacífica del espacio y de la cooperación internacional fueron formulados por la Asamblea General de la O.N.U., en particular en sus resoluciones nº 1721 (XVI) del 20 de diciembre de 1961, nº 1802 (XVII) del 14 de diciembre de 1962, nº

1963 (XVIII) del 13 de diciembre de 1963. En el curso de la XXI sesión, dos proyectos de tratados bastantes similares fueron presentados por los Estados Unidos el 17 de septiembre y la U.R.S.S. el 4 de octubre. El texto de un proyecto de tratado sobre los principios que deben regir la actividad de los Estados en el campo de la exploración y de la utilización del espacio ultraterrestre, incluyendo a la luna ya otros cuerpos celestes, fue adoptado por la Asamblea General el 17 de diciembre de 1966. El tratado se firmó simultáneamente en Londres, Washington y Moscú el 27 de enero de 1967, entrando en vigor el 10 de octubre de 1967.

Un acuerdo respecto al salvamento de los cosmonautas, su regreso, la restitución de los objetos lanzados al espacio extra-atmosférico, adoptado por la Asamblea General, en anexo a su resolución 2345 del 19 de diciembre de 1967, fue abierto a la firma el 22 de abril de 1968 y entró en vigor el 10 de octubre.

Una convención sobre la responsabilidad internacional por los daños causados por los aparatos espaciales, fue adoptada por una resolución 2777 de la Asamblea, el 29 de noviembre de 1971. Fue abierta a la firma el 29 de marzo de 1972 y entró en vigor el 1º de septiembre de 1972.

1.19.5.4 El mundo: subdesarrollo.

El alto nivel de industrialización de algunos países contrasta con la existencia de países cuyo desarrollo económico tiene un considerable retraso.

Los países llamados del Tercer Mundo, los países tropicales en general, tienen un nivel de vida bajísimo y precario.

Las diferencias que existen son considerables. Entre la situación económica de los

países desarrollados y la de los países en vías de desarrollo, la separación crece sin cesar, pues la riqueza de los países desarrollados aumenta a un ritmo considerablemente más rápido.

El mundo de la exploración del espacio es también un mundo en el que existen en algunos países el hambre, la miseria y el bajo consumo.

Uno de los objetos de las Instituciones Internacionales, es de asegurar no sólo un equilibrio político relativo, sino también un desarrollo económico armonioso. Los dos problemas van unidos, ya que las desigualdades de desarrollo pueden ser el origen de graves tensiones políticas, además como los países subdesarrollados que necesitan la ayuda de los demás Estados, pueden producirse unas ciertas presiones, ya que los Estados desarrollados pueden subordinar su ayuda económica a una alineación política determinada y los Estados subdesarrollados pueden monetizar su actitud política o la posibilidad de utilización de algunos puntos de su territorio para fines estratégicos.

1.19.5.5 Problemas: bloques de Potencias y neutralismo.

Es un error pensar que los países subdesarrollados constituyen una clientela de Estados que se debe forzosamente adherir a un bloque particular.

La política de los Estados del Tercer Mundo es más compleja. Estos Estados, que proclamaron en la conferencia de Bandung (abril de 1955) su derecho de existir y su voluntad de emancipación en el marco de una política de descolonización, formularon también su doctrina política del derecho de intervención en los asuntos del mundo, dada la tensión internacional, de la necesidad de mantener la paz, de la incapacidad de los Estados más grandes para asegurar un mínimo de armonía internacional.

En la Conferencia de Belgrado (septiembre de 1961), veinticuatro Estados, en su mayoría antiguas colonias, y Yugoslavia, afirman la doctrina del neutralismo y de la no alineación. Esta línea de conducta parece susceptible de asegurar la paz del mundo al afirmar la necesidad de una coexistencia pacífica cuyos principios constitutivos de respeto mutuo, de no injerencia en los asuntos internos, de no agresión y de igualdad recíproca fueron planteados por primera vez en el tratado Sino-Indio del 29 de abril de 1954. La vía del no enfrentamiento y de la limitación de la rivalidad internacional dentro de campos pacíficos, desprovista de cualquier aspecto político, constituye quizá la única vía de supervivencia de la humanidad. Son inquietantes la evolución de las relaciones sino-Indias y sino-soviéticas. Sin embargo, el mejoramiento en las relaciones entre U.R.S.S. y los Estados Unidos corresponde aparentemente a la noción de coexistencia política; es un elemento fundamental dada la potencia militar y técnica extraordinaria de los dos Estados.

La fórmula de los bloques no corresponde ya a la realidad política. Se han superado los análisis que se utilizaron durante un tiempo en los Estados Unidos y que concluían con cierta rapidez que existía un sistema bipolar de relaciones internacionales. Los bloques no fueron nunca muy homogéneos, se agrietaron. La nota del gobierno francés que se refiere a la Alianza Atlántica (9-10 de marzo de 1966) enumera las diferencias entre las situaciones de 1949 y las que existen actualmente.

Para el mismo sistema oriental se observa que la alineación sobre la política de Moscú no constituye quizás una regla política fundamental, como lo atestiguaron las relaciones con Yugoslavia y también la actitud de Rumania. Sin embargo, la intervención en Checoslovaquia en agosto de 1968 muestra que existen límites para la dislocación del

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

sistema.

El equilibrio nuclear entre Estados Unidos y la U.R.S.S. permitió las negociaciones directas entre sus gobiernos. La instalación del célebre 'teléfono rojo' entre el Kremlin y la Casa Blanca simbolizó esta evolución (1963).

La teoría de 'coexistencia' parece conforme a los imperativos del Derecho Internacional, y propicia al desarrollo continuo de las Instituciones Internacionales y sus relaciones.

CAPÍTULO II

SITUACIÓN DEL MUNDO ACTUAL EN EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

2.1 AMÉRICA.

El continente americano se divide en: América del Norte, América Central y Caribe y América del Sur.

La organización política de América del Norte en 1997 se constituye por:

- Países independientes: (3) Canadá, Estados Unidos y México.
- Países dependientes: (3) Groenlandia (Dinamarca), San Pedro y Miguelón (Francia) y Bermudas (Reino Unido).

La organización política de América del Sur y Caribe en 1997 se constituye por:

- Países independientes: (20) Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Costa Rica, Cuba, Dominica, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, San Cristóbal y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Trinidad y Tabago.

- Países dependientes: (11) Anguila, Islas Caimán, Islas Vírgenes Británicas, Montserrat, Turcas y Caicos (Reino Unido), Guadalupe, Martinica (Francia), Antillas Neerlandesas, Aruba (Países Bajos), Islas Vírgenes de Estados Unidos y Puerto Rico (Estados Unidos).

La organización política de América del Sur en 1997 se constituye por:

- Países independientes: (12) Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Suriname, Uruguay y Venezuela.

- Países dependientes: (3) Guayana Francesa (Francia), Islas Georgia del Sur y Sandwich del Sur, Islas Malvinas o Falkland (Reino Unido).

Anguila. Territorio dependiente británico. Anguila se convierte en colonia británica (1850). Anguila se separa de Estado asociado que constituía junto a San Cristóbal y Nevis (1967). El fracaso de las negociaciones para resolver el conflicto con San Cristóbal y Nevis motiva la intervención militar británica (1969). Se promulga una nueva constitución que declara a Anguila dependencia británica y le concede autonomía administrativa, aunque formalmente continúa integrando el Estado asociado con San Cristóbal y Nevis (1976). Anticipando la próxima independencia de San Cristóbal y Nevis, Anguila se separa formalmente del Estado y obtiene status de Territorio Dependiente Británico de jure mediante la Ley de Anguila de 1980 (1980). Anguila solicita la admisión en la Organización de Estados del Este del Caribe (noviembre de 1983).

Antillas Neerlandesas. Territorio autónomo dentro del Reino de los Países Bajos. Colón descubre la Isla de San Martín, a la que da nombre (11 de noviembre de 1493). Curazao es descubierta por los españoles (1499). La Isla de San Eustaquio es colonizada por los franceses (1625). San Eustaquio y Saba pasan a poder de Países Bajos (1632). Los neerlandeses ocupan y fortifican Curazao (1634). San Eustaquio es colonizada por los Países Bajos (1635). San Martín es tomada por piratas franceses (1638). Los españoles se establecen también en San Martín (1640). Prisioneros de guerra franceses y neerlandeses se reparten la Isla de San Martín tras la partida de los españoles (1648). San Eustaquio, convertida en centro de comercio durante la guerra de Independencia de las colonias norteamericanas (futuros Estados Unidos), reconoce a éstas y es castigada por los británicos (1776). Los británicos, al mando del Almirante

George Rodney, capturan y saquean San Eustaquio (1781). El Reino Unido establece un protectorado sobre San Eustaquio (1800-02). Nuevo protectorado británico sobre San Eustaquio (1807-15). Después de ocuparla durante las Guerras Napoleónicas, el Reino Unido devuelve Curazao a los Países Bajos (1815). Es restaurada la soberanía neerlandesa sobre San Eustaquio (1816). Termina la administración de la Compañía Neerlandesa de las Indias Occidentales y pasa a la Corona (1828). La Royal Dutch Shell construye en Curazao una refinería para el petróleo venezolano (1915). Es instituido el sufragio universal (1948). Las Antillas Neerlandesas reciben completa autonomía interna (1950). Petróleos de Venezuela adquiere la refinería Shell de Curazao (1985). Maria Liberia-Peters encabeza el gobierno de las Antillas Neerlandesas (1988).

Argentina. Los gobiernos de Argentina y del Reino Unido restablecen las relaciones diplomáticas (15 de febrero de 1990). Se da un intento de golpe de Estado. El Gobierno firma con Brasil y Chile un compromiso que prohíbe la fabricación, el desarrollo y el uso de armas químicas y biológicas (1991). El Fondo Monetario Internacional concede un crédito de US\$1,040 millones a Argentina (1991). Una poderosa bomba estalla frente a la embajada de Israel en Buenos Aires, mata por lo menos a 20 personas, hiere a 220 y destruye el edificio (17 de marzo de 1992). El Banco Mundial reduce la deuda exterior de Argentina y le concede un nuevo préstamo de US\$300 millones como ayuda a la privatización de 24 de las 40 empresas del Ministerio de Defensa (6 de enero de 1993). El congreso ratifica el Tratado de Tlatelolco de 1967 que prohíbe las armas nucleares desde América del Sur hasta América Central y el Caribe (10 de noviembre de 1993). Una bomba de alto poder estalla en la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA), en Buenos Aires, y causa grandes daños materiales y numerosas víctimas (18 de

julio de 1994). La Corte Suprema exime a diplomáticos iraníes de toda responsabilidad en el atentado contra el edificio de la AMIA (25 de agosto de 1994). Veintiún presidentes y jefes de Estado de Iberoamérica, España y Portugal se reúnen en Bariloche, Buenos Aires, en la V Cumbre Iberoamericana de gobernantes de la región, incluyendo a los de la península; el tema fue la crisis educativa de los países (octubre de 1995).

Aruba. Territorio autónomo dentro del Reino de los Países Bajos. Alonso de Ojeda, presumiblemente, reclama la isla de Aruba para España (1499). Como parte de las Antillas Neerlandesas, Aruba recibe el autogobierno interno. Aruba se integra a la Federación Autónoma de las Antillas Neerlandesas (1950). Aruba se convierte en una entidad política separada de las Antillas Neerlandesas (1 de enero de 1986).

Belice. Se reanudan las conversaciones con Guatemala, y el primer ministro Manuel Esquivel reconoce el derecho guatemalteco de acceso al Caribe (julio de 1985). Representantes de Belice, Guatemala y el Reino Unido anuncian la creación de una comisión conjunta para buscar una solución al problema de la soberanía territorial de Belice (19 de mayo de 1988). Belice establece relaciones diplomáticas con España y Taiwán. China en represalias, rompe las relaciones con Belice (1989). Belice se convierte en el trigésimo cuarto miembro de la OEA (8 de enero de 1991).

Bermudas. Colonia de la Corona Británica. Las islas son avistadas por el explorador español Juan de Bermúdez, a quien deben su nombre (1503). Las islas son visitadas por otros navegantes españoles (1515). Cuando se dirigía a Virginia, una expedición británica encabezada por sir George Somers naufraga y ocupa las islas (1609). Colonos británicos se establecen en la isla de St. George (1612). Las Bermudas empiezan a ser administradas por la Compañía de las Islas Somers, nombre por el cual

son conocidas por los británicos (1615). Se establece en la isla una asamblea de representantes (1629). El territorio de la Bermudas pasa a poder de la Corona Británica (1684). La capital es trasladada de St. George a Hamilton (1815). El Reino Unido arrienda zonas de Bermudas a Estados Unidos para el establecimiento de instalaciones militares (1840). En medio de un ambiente de tensiones raciales, se celebran las primeras elecciones bajo una nueva constitución que concede el autogobierno interno (mayo de 1966). Bermudas, la colonia isleña autónoma del Océano Atlántico, rechaza en un referéndum convertirse en un país independiente del Reino Unido. Al día siguiente, el primer ministro, John Swan, líder del Partido Unido de Bermudas (PUB) reitera su propósito de renunciar al no ser aceptada la independencia. Swan, que ha ocupado el cargo durante trece años, abandonará sus actividades tan pronto sea nombrado su sucesor (agosto de 1995).

Bolivia. Bolivia establece relaciones diplomáticas con China (10 de julio de 1985). El Gobierno de Estados Unidos anuncia que ha olvidado US\$341 millones de la deuda externa boliviana (22 de agosto de 1991). Un tratado con Perú elimina las tarifas arancelarias de 6,000 productos (13 de noviembre de 1992). La caída del precio internacional del estaño afecta a la economía boliviana (3 de septiembre de 1993). Bolivia solicita el ingreso en el Mercosur (2 de enero de 1995). El Gobierno declara el estado de sitio por noventa días en todo el país (18 de abril de 1995). El Gobierno proroga por noventa días más el estado de sitio que rige en todo el país (julio de 1995).

Brasil. El presidente Collor de Mello visita Estados Unidos y se entrevista con su colega George Bush para tratar de la reducción de la deuda externa (17-20 de junio de 1991). Con más de un año de retraso, el Gobierno inicia el programa de privatización

industrial (24 de octubre de 1991). La 'Cumbre de la Tierra' se reúne en Río de Janeiro con delegados de 178 países y la asistencia de 117 jefes de Estado, el mayor número reunido hasta ahora. La Conferencia tiene un total de 35,000 participantes y más de 8,000 periodistas de todas partes del mundo (3-14 de junio de 1992). Los representantes de los principales bancos acreedores y del Gobierno reestructuran la deuda comercial, que asciende a US\$44,000 millones, la mayor de todos los países en desarrollo. El electorado resuelve, mediante plebiscito, mantener la forma republicana de gobierno (21 de abril de 1993). Los gobernantes de las veintidós naciones iberoamericanas, junto con los de España y Portugal, se reúnen en Salvador (Bahía) (16 de julio de 1993). Brasil se adhiere al Tratado de Tlatelolco (30 de mayo 1994). Se inicia en la ciudad de Belén la vigesimocuarta asamblea general de la OEA (6 de junio de 1994). Los presidentes de Brasil, Argentina, Paraguay y Uruguay se reúnen en Ouro Preto para firmar el pacto que formalmente da inicio a la zona comercial del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) (17 de diciembre de 1994).

Canadá. El primer ministro Brian Mulroney amenaza con represalias a Estados Unidos si éste recarga el 35% a los derechos de importación a los artículos canadienses de cedro (junio de 1986). El Senado ratifica el Tratado de Libre Comercio con México y Estados Unidos (23 de junio de 1993). Entra en vigor el Tratado de Libre Comercio (TLC) de América del Norte establecido entre México, Estados Unidos y Canadá (1 de enero de 1994). Se firma el pacto de cielos abiertos (23-24 de febrero de 1995). México y Canadá unen sus esfuerzos para oponerse a la ley estadounidense Helms-Burton (que impone sanciones a las empresas que hagan negocio con el gobierno de Cuba sobre propiedades estadounidenses confiscadas), durante la visita que el presidente Ernesto

Zedillo realiza a la ciudad de Ottawa (junio de 1996).

Chile. El Gobierno firma con Argentina y Brasil una declaración que prohíbe la fabricación, desarrollo y uso de armas químicas y bacteriológicas y crea las normas de control de los materiales necesarios para ese tipo de armas (5 de septiembre de 1991). Se inicia la eliminación de las barreras arancelarias con México (22 de septiembre de 1991). Es concluido con Colombia un tratado de libre comercio, el acuerdo de Complementación Económica (ACE), que entra en vigor a principios de 1994, y tiene por objeto la eliminación de la mayor parte de las tarifas arancelarias a los bienes que son intercambiados entre los dos países (diciembre de 1993). El Gobierno celebra la última ronda de conversaciones de la llamada Convención de Lima, en Lima, Perú, en torno al viejo diferendo entre los dos países sobre problemas limítrofes (4 de enero de 1994). En la VIII Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (OPANAL), que se celebra en México, se anuncia que Chile se ha incorporado al Tratado de Tlatelolco (18 de enero de 1994). Chile es invitado por Estados Unidos, México y Canadá a ingresar al Tratado de Libre Comercio (11 de diciembre de 1994). El Gobierno solicita el ingreso en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), integrado por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (2 de enero de 1995).

Colombia. El Gobierno acuerda con unos cien bancos acreedores un préstamo de US\$1,000 millones (8 de enero de 1988). Colombia es electa para ocupar un puesto no permanente en el Consejo de Seguridad de la ONU (26 de octubre de 1988). El Gobierno suspende el pago de la deuda externa (1988). El Gobierno llega a un acuerdo de paz con el grupo guerrillero M-19 para trabajar por la reconciliación nacional (marzo de 1989). En

la ciudad de Cartagena, los presidentes de Estados Unidos, Perú, Colombia y Bolivia firman un acuerdo de cooperación en la lucha contra el narcotráfico (15 de febrero de 1990). Estados Unidos y Colombia suscriben un pacto que confirma la política de no extradición a los narcotraficantes que se rindan voluntariamente (25 de febrero de 1991). El Gobierno firma con el Vaticano un concordato revisado que elimina los derechos legales de la Iglesia a imponer su conducta moral a los colombianos (20 de noviembre de 1992). El presidente Gaviria es elegido secretario general de la Organización de Estados Americanos (OEA) (28 de marzo de 1994). Los ministros de Economía y Relaciones Exteriores de la región inician en Cartagena los trabajos de la XXV Conferencia Ministerial de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (25 de abril de 1994). Los presidentes de México, Venezuela y Colombia se reúnen en Cartagena para suscribir un tratado de libre comercio (13 de mayo de 1994). Se inaugura en Cartagena la IV Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de Iberoamérica que versará sobre integración y desarrollo social y económico (14 de junio de 1994). César Gaviria toma posesión del cargo de secretario general de la OEA (25 de septiembre de 1994). Fidel Castro, el dictador cubano que se niega a democratizar su país, pide en la XI Cumbre de Países No Alineados que se celebra en Cartagena, que la ONU sea democratizada. En su intervención dijo, además, que mientras crece la deuda externa, se mantiene la producción de armas cada vez más modernas y letales (octubre de 1995).

Costa Rica. Son restablecidas completamente las relaciones diplomáticas con el gobierno de Nicaragua y se decide establecer una comisión permanente para vigilar la frontera común (1986). Se firma en Honduras el llamado Acuerdo de Esquipulas, para la pacificación de la región centroamericana (13 de octubre de 1987). Se reúnen en la

capital costarricense los cinco presidentes de Centroamérica e inician la evaluación del plan de paz Esquipulas II (15 de enero de 1987). El presidente de Costa Rica se reúne con sus colegas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, en Antigua, para estudiar un plan que conduzca a la creación de la Comunidad Económica Centroamericana (15 de junio de 1990). Los gobiernos de Costa Rica, Honduras, Guatemala y Nicaragua condenan a los rebeldes salvadoreños y ofrecen su apoyo al presidente de El Salvador (17 de diciembre de 1990). El gobierno de México y los presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua acuerdan integrar la economía de los seis países en los próximos seis años (11 de enero de 1991). Costa Rica se abstiene en la votación contra Irán, Iraq y Cuba en la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, reunida en Ginebra, Suiza (9 de marzo de 1994). El Gobierno firma con el de México un acuerdo de libre comercio, que entrará en vigor en 1995 (abril de 1994). Los presidentes centroamericanos reunidos en San José, acuerdan convocar una reunión semejante a la de Esquipulas para resolver el caso cubano (30 de enero de 1995). La Organización Demócrata Cristiana de América (ODCA), con sede en San José, publica una nota en la que condena la violación al Derecho Internacional por parte del gobierno de Fidel Castro al derribar la aviación militar cubana dos avionetas de opositores que volaban en aguas internacionales para ayudar a los balseiros cubanos que se encontraban naufragos. Además, piden a la ONU que exija al régimen comunista el respeto a las libertades y los derechos humanos dentro de la Isla (marzo de 1996).

Cuba. Comienza a transmitir desde Estados Unidos hacia Cuba la estación Radio Martí, lo que provoca la suspensión del pacto de emigración e Inmigración con Estados Unidos por parte del gobierno cubano (20 de mayo de 1985). Fidel Castro califica de

Infesta y nefasta la fecha del Descubrimiento de América (21 de Julio de 1985). Representantes no oficiales de 101 países deudores discuten en La Habana la crisis de la deuda externa latinoamericana; el gobierno cubano incita a la rebelión contra el pago de la deuda (30 de julio-3 de agosto de 1985). El líder soviético Mikhail Gorbachev visita Cuba, donde propugna su tesis reformista y solicita el respaldo de Cuba al proceso democrático que vive toda América Latina (2-4 de abril de 1989). El diario soviético Izvestiya declara que la deuda del gobierno de Cuba con la URSS asciende a US\$24,000 millones (7 de mayo de 1990). Un Piloto cubano vuela en un avión de combate MIG-23 a una base militar estadounidense en Key West, Florida, y pide asilo político (19 de marzo de 1991). Fidel Castro comunica que los trabajos en la planta nuclear de Cienfuegos han tenido que ser paralizados, porque el gobierno ruso no puede ayudar a completar el proyecto (5 de septiembre de 1992). La Asamblea General de la ONU aprueba una resolución presentada por la delegación de Cuba en la que se pide el fin del embargo económico contra su gobierno (24 de noviembre de 1992). El piloto de un vuelo comercial que viajaba entre La Habana y Varadero desvía su avión hacia la ciudad de Miami, Florida (Estados Unidos). El piloto y cuarenta y siete de los cincuenta y tres pasajeros piden asilo político a las autoridades estadounidenses (29 de diciembre de 1992). El monopolio estatal del azúcar declara que ha tenido que comprar unas 100,000 toneladas a Tailandia para comenzar a cumplir los contratos con China (15 de febrero de 1993). Los Países Iberoamericanos del Hemisferio, reunidos en Salvador, Brasil, junto con los de España y Portugal, acuerdan pedir a Estados Unidos que levante el embargo contra el gobierno comunista de Cuba. El presidente argentino, Carlos Saúl Menem, votó por la resolución, pero dijo que Cuba sufre una lamentable dictadura y que, por lo tanto, no es

realista esperar que Estados Unidos levante el embargo que pesa sobre la isla (16 de julio de 1993). Durante los XVII Juegos Centroamericanos y del Caribe, celebrados en Puerto Rico, desertan cuarenta y cinco atletas cubanos (2 de diciembre de 1993). El secretario general de la OEA, João Baena Soares, reitera en Lima, Perú su apoyo al retorno de Cuba al organismo hemisférico (24 de marzo de 1994). El gobierno castrista y unos 200 exiliados moderados inician en La Habana una reunión de tres días con el fin de tratar problemas relacionados con la nación y la emigración (22 de abril de 1994). Partidarios del régimen castrista provocan frente a la bahía de La Habana el hundimiento del remolcador 13 de Marzo, propiedad del Estado, en el que pretendían escapar hacia Estados Unidos setenta y dos cubanos, de los que mueren unos cuarenta, muchos de ellos mujeres y niños (19 de julio de 1994). Roberto Robaina, ministro de Relaciones Exteriores de Cuba, se entrevista en Madrid, España, con tres exiliados cubanos (7 de septiembre de 1994). El Gobierno firma en Nueva York, Estados Unidos, un acuerdo con el de Washington para poner fin a la crisis de los balseiros cubanos que huyen del régimen dictatorial (9 de septiembre de 1994). El gobierno cubano es condenado por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, reunida en Ginebra, Suiza, por sus continuas violaciones de los derechos y libertades fundamentales del pueblo (7 de marzo de 1995). Fidel Castro visita Francia, procedente de Dinamarca, invitado por el presidente François Mitterrand (13 de marzo de 1995). El Gobierno declara ilegal el uso privado de antenas parabólicas para ver programas de televisión extranjeros (21 de marzo de 1995). Castro decide firmar el Tratado de Tlatelolco, un pacto que establece que los países de Sudamérica, Centroamérica y el Caribe se comprometen a no hacer de las armas nucleares (5 de marzo de 1995). El gobierno de La Habana informa que ha

reestablecido las relaciones diplomáticas con la República de Chile (10 de abril de 1995). El Gobierno de Estados Unidos pone fin a la política que por más de tres décadas daba trato preferente a los refugiados cubanos y anuncia que los que lleguen en bote o balsa serán devueltos a la Isla (2 de mayo 1995). El Gobierno confirma el arresto de Robert Vasco, el millonario estadounidense prófugo de la justicia de su país y refugiado en Cuba desde hace vados años (10 junio de 1995). El gobierno castrista califica de grosera provocación la entrada en las aguas cubanas de una flotilla de exiliados en Estados Unidos para recordar el hundimiento del remolcador '13 de Marzo', cargado de cubanos que hulan de la dictadura (julio de 1995). La Asamblea Nacional aprueba una ley que tiene como objetivo atraer las inversiones capitalistas extranjeras hacia este país. La nueva ley, que ha sido debatida durante más de un año, señala una tendencia hacia el mercado libre en la economía, que ha estado bajo el control comunista por más de treinta años, pues permitirá a los extranjeros, incluidos los exiliados cubanos, ser propietarios de sus negocios, excepto en la educación, la salud y la defensa nacional (septiembre de 1995). El Gobierno advierte que tomará medidas para poner fin a los vuelos sobre la Isla por parte de grupos con sede en Estados Unidos opuestos al dictador Fidel Castro (enero de 1996). La Iglesia Católica clausura su Encuentro Nacional Eclesiástico (ENEC) escuchando un mensaje del Papa, leído por el cardenal Caroli Furno, enviado especial para presidir el ENEC, en La Habana. Juan Pablo II pide a la Iglesia cubana que dé pasos seguros en sus proyectos evangelizadores y que mantenga el diálogo abierto con las autoridades (marzo de 1996).

Dominica. Dominica, junto con San Cristóbal, Antigua, Santa Lucía, San Vicente, Granada y Montserrat, acuerdan establecer una embajada común en Bruselas, Bélgica,

para manejar el comercio con la Comunidad Europea (26 de noviembre de 1992).

Ecuador. En Quito, las ocho naciones integrantes del Pacto del Amazonas acuerdan condenar toda interferencia extranjera en las medidas de preservación de la selva amazónica (8 de marzo de 1989). Ecuador se retira de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) (septiembre de 1992). El Gobierno anuncia que continuará negociaciones sobre límites territoriales con Perú (agosto de 1993). El diplomático ecuatoriano José Ayala Lasso es designado por la ONU para desempeñar el cargo recientemente creado de Alto Comisionado para los Derechos Humanos (1 de febrero de 1994). Estados Unidos abre sus mercados al atún ecuatoriano, terminando así el bloqueo que impuso en 1994 por la matanza de mamíferos marítimos durante la pesca (10 de enero de 1995). Se hacen más tensas las relaciones con Perú y se fortalecen las posiciones militares por el histórico conflicto fronterizo (26 de enero de 1995). El presidente Durán Ballén decreta el estado de emergencia y movilización nacional, tras los choques armados que se producen con el ejército peruano en la zona limítrofe (27 de enero de 1995). Los representantes del gobierno ecuatoriano se reúnen con los del gobierno peruano en Río de Janeiro, Brasil, y aceptan el cese al fuego (31 de enero de 1995). El Gobierno firma un pacto con la República de Perú, que pone fin a tres semanas de choques armados fronterizos (17 de julio de 1995). Los cancilleres de Ecuador y Perú se comprometen a un alto al fuego inmediato y efectivo en la Declaración de Paz de Itamaraty, con la presencia de los países garantes del Protocolo de Río (1 de marzo de 1995). Ecuador y Perú llegan a un acuerdo para desmilitarizar la zona del conflicto fronterizo entre ambos países (julio de 1995).

El Salvador. El Gobierno reanuda las conversaciones con los principales

dirigentes guerrilleros (3 de junio de 1986). Los rebeldes y el Gobierno inician pláticas de paz en San José, Costa Rica (1989). Los guerrilleros lanzan la mayor ofensiva sobre San Salvador, pero son rechazados por el ejército (11-14 de noviembre de 1989). El presidente Cristiani acuerda reanudar las pláticas con los rebeldes (4 de abril de 1990). El Gobierno acuerda integrar la economía con las de México, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica en los próximos seis años (11 de enero de 1991). El Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) admite que dos de sus miembros asesinaron a tres soldados de Estados Unidos heridos, después de que el helicóptero en que los soldados viajaban cayó abatido el 2 de enero de 1991 (21 de enero de 1991). Patrocinadas por la ONU, se inician en México las conversaciones de paz entre el Gobierno y el FMLN (4 de febrero de 1991). El FMLN anuncia un cese al fuego indefinido (14 de noviembre de 1991). El Gobierno y los representantes del FMLN firman un pacto de paz en las oficinas de la ONU, en Nueva York; el acuerdo pone fin a doce años de guerra civil (1 de enero de 1992). El pacto de paz es ratificado formalmente en la Ciudad de México (16 de enero de 1992). Dos guerrilleros del FMLN, acusados del asesinato de dos oficiales de Estados Unidos, se presentan ante el juez encargado de investigar los hechos (17 de marzo de 1992). El Tribunal Internacional de Justicia de La Haya resuelve la disputa centenaria entre El Salvador y Honduras, concediéndole a esta última 440 Km² del territorio disputado. Termina oficialmente con una ceremonia la guerra civil (15 de diciembre de 1992). Los presidentes de Honduras, Nicaragua, Costa Rica y El Salvador inauguran en San Salvador la sede del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) (27 de noviembre de 1993). Los presidentes de los países de América Central firman en San Salvador el Tratado de Integración Social para luchar contra la pobreza y promover el

desarrollo (30 de marzo de 1995). Estados Unidos dona al Gobierno US\$25 millones que serán destinados a la modernización del aparato estatal y al cumplimiento de los tratados de paz (21 de abril de 1995). Los países centroamericanos apoyan, en la reunión sostenida en San Salvador con el secretario de Estado Warren Christopher, todas las medidas adoptadas por Estados Unidos contra el gobierno de Cuba por el derribo de las dos avionetas civiles de Hermanos al Rescate, así como la decisión de llevar el caso ante el Consejo de Seguridad de la ONU (febrero de 1996).

Estados Unidos. El transbordador espacial *Discovery* es lanzado con su primera misión secreta de carácter militar (24 de enero de 1985). El presidente Ronald Reagan ordena el embargo comercial contra Nicaragua y prohíbe que barcos y aviones nicaragüenses toquen territorio de Estados Unidos (1 de mayo de 1985). La Cámara de Representantes acuerda proveer US\$27 millones como ayuda humanitaria a las guerrillas anticomunistas que combaten al gobierno sandinista nicaragüense (1985). El presidente Reagan anuncia la aplicación de sanciones económicas contra Libia y ordena el regreso de los ciudadanos estadounidenses que permanecen allí (7 de enero de 1986). Aviones de guerra estadounidenses, con base en el Reino Unido, realizan ataques nocturnos contra las ciudades libias de Bengazi y Trípoli (14 de abril de 1986). El presidente Reagan y el líder soviético Gorbachev se reúnen en Reikiavik, Islandia, pero no llegan a un acuerdo (11-12 de octubre de 1986). Los presidentes Reagan y Gorbachev firman en la Casa Blanca el tratado INF, que elimina los misiles de alcance intermedio (8 de diciembre de 1987). El Senado ratifica el tratado INF (27 de mayo de 1987). Tras la primera visita de Reagan a la URSS (29 mayo-2 junio de 1987). Entra en vigor el tratado INF. En Viena, la URSS y Estados Unidos inauguran la conferencia sobre limitación de fuerzas militares convencionales en Europa (6 de marzo de 1989). El presidente Bush anuncia

sanciones contra el gobierno de China en represalia por la sangrienta represión a los estudiantes democráticos (5 de junio de 1989). Estados Unidos suspende los contactos de alto nivel con Beijing (20 de junio de 1989). El presidente Bush envía tropas de Estados Unidos a Panamá con objeto de terminar el régimen del Gral. Manuel Antonio Noriega, detenerlo a éste y llevarlo a Florida para ser juzgado por narcotráfico. Las fuerzas estadounidenses toman la capital panameña (1989). El general Noriega se entrega en Panamá al ejército de Estados Unidos (3 de enero de 1990). El presidente Bush se reúne con sus colegas de Perú, Colombia y Bolivia y firma un acuerdo de cooperación en la guerra contra el tráfico de drogas (15 de febrero de 1990). Estados Unidos recobra el puesto de mayor exportador del mundo que había perdido frente a la República Federal Alemana (1 de abril de 1990). México y Estados Unidos acuerdan negociar un tratado bilateral de libre Comercio que crearía un mercado común en toda América del Norte, incluido Canadá (9 de junio de 1990). El presidente Bush reitera su apoyo a las reformas soviéticas, pero plantea el problema de la ayuda que la URSS presta a Fidel Castro (21 de junio de 1990). El Congreso respalda a Bush en su decisión de enviar tropas al Golfo Pérsico (1 -2 de octubre de 1990). El secretario de Estado, James A. Baker, y el ministro de Relaciones Exteriores de Iraq, Tariq Aziz, se reúnen en Ginebra, pero no llegan a ningún acuerdo para evitar la guerra en el Golfo Pérsico, tras la invasión iraquí a Kuwait (9 de enero de 1991). Bush entrega la autorización para el ataque contra Iraq, que comienza a menos de diecisiete horas de vencido el plazo concedido por la ONU (16 de enero de 1991). Bush anuncia que Kuwait está liberado y que los aliados cesarán el fuego (27 de febrero de 1991). Estados Unidos resuelve sus diferencias con la URSS y firma el Tratado de Fuerzas Convencionales en Europa (1 de

junio de 1991). El Gobierno deja sin efecto las sanciones contra Sudáfrica que prohíben el comercio y las inversiones estadounidenses en dicho país (10 de julio de 1991). Siria, Jordania y Líbano, junto con Egipto y Arabia Saudita, aceptan la propuesta estadounidense de celebrar una conferencia de paz árabe israelí (18-21 de julio de 1991). El Senado aprueba la ley que amplía por un año más la condición de nación comercialmente más favorecida para China (23 de julio de 1991). El presidente Bush anuncia el reconocimiento diplomático de Letonia, Lituania y Estonia (1 de septiembre de 1991). Bush inicia la reunión de la Asamblea General de la ONU (23 de septiembre de 1991). El presidente Bush expone por televisión sus planes para la reducción unilateral de 2,400 armas nucleares de Estados Unidos y le pide a su homólogo de la URSS que responda a este gesto (27 de septiembre de 1991). La reunión de emergencia de la OEA, que se celebra en Washington, D.C., acuerda iniciar una campaña diplomática con objeto de aislar a la junta militar de Haití y restituir el poder al presidente Aristide (2 de octubre de 1991). La respuesta de Gorbachev sobre la reducción de armas nucleares es calificada por Bush de muy positiva y manifiesta que los expertos del Departamento de Estado sobre control de armas ya están en Moscú para discutir las propuestas soviéticas (5 de octubre de 1991). Se inauguran en Washington, D.C., las conversaciones de paz para el Medio Oriente, pero Israel se niega a enviar delegados a la sesión de apertura, aunque promete enviarlos a la sesión del 9 de diciembre (4 de diciembre de 1991). En respuesta a las reiteradas violaciones del alto al fuego en Croacia, el Gobierno, después de consultar con la Comunidad Europea, impone sanciones comerciales a las seis repúblicas yugoslavas (6 de diciembre de 1991). El secretario de Estado, James Baker, de visita en la URSS, recibe la seguridad de que el arsenal nuclear soviético

permanecerá bajo control central y de que la Comunidad de Estados Independientes (CEI) respetará los pactos de control de armamentos de Estados Unidos y la desaparecida URSS (17 de diciembre de 1991). El presidente Bush visita Singapur anuncia un acuerdo tentativo para trasladar a este país el mando de la 7 Flota Naval de Estados Unidos (3-5 de enero de 1992). El Gobierno promete una ayuda de US\$645 millones a la CEI para el año fiscal de 1992 (22 de enero de 1992). El presidente Bush, en su discurso ante el Congreso sobre el estado de la Unión, exalta la victoria en la guerra fría, combate la recesión económica y expone sus planes para reformar el sistema de salud, al mismo tiempo que anuncia la reducción de los gastos militares (28 de enero de 1992). Los presidentes Bush, de Estados Unidos, y Yeltsin, de Rusia, se reúnen durante tres horas y media en Camp David para tratar informalmente temas bilaterales como el control de armamentos y la ayuda de Occidente a la Federación Rusa (1 de febrero de 1992). El Gobierno reconoce a la República de Armenia (3 de febrero de 1992). El secretario de Estado, James Baker, declara que el Gobierno concede una garantía de US\$10,000 millones a Israel durante los próximos cinco años con la condición de que Israel paralizara totalmente los asentamientos en los territorios árabes ocupados (24 de febrero de 1992). El presidente Bush firma una orden ejecutiva dirigida a los guardacostas para que detengan todas las embarcaciones cargadas con refugiados haitianos que se dirijan a Estados Unidos y las obliguen a regresar a Haití (24 de mayo de 1992). Las mayores naciones fabricantes de armas (Estados Unidos, Rusia, China, Reino Unido y Francia) se reúnen en Washington, D.C., y acuerdan trabajar juntas para detener la expansión de la tecnología utilizada en la producción de armas nucleares, químicas y biológicas (28-29 de mayo de 1992). La Corte Suprema de Justicia decide por seis votos

contra tres que Estados Unidos puede secuestrar sospechosos en cualquier país extranjero y someterlos a juicio ante los tribunales estadounidenses (15 de junio de 1992). El presidente Bush se reúne con su colega ruso, Boris N. Yeltsin, en Washington, D.C. y llegan a un acuerdo importante sobre el Tratado de Reducción de Armas Estratégicas de 1991 (16-17 de junio de 1992). La Cámara de Representantes impone fuertes aranceles a las importaciones chinas para obligar a gobierno de Beijing a respetar los derechos humanos (21 de julio de 1992). La Corte Suprema establece que la Guardia Costera puede continuar devolviendo a su país a los refugiados haitianos detenidos en alta mar (1 de agosto de 1992). El presidente Bush pide al Consejo de Seguridad de la ONU que autorice el uso de la fuerza para proteger la entrega de alimentos y medicinas en Sarajevo (5 de agosto de 1992). Después de dos días de conversaciones, Bush y el primer ministro Rabin anuncian un acuerdo bajo el cual Estados Unidos concede US\$10,000 millones a Israel en préstamo garantizados (11 de agosto de 1992). El presidente Bush ordena la creación de un puente aéreo para llevar alimentos a Somalia (14 de agosto de 1992). El Gobierno anuncia un plan para vender a Taiwán 150 aviones de combate F-16, lo que provoca una agria reacción del gobierno chino, el cual amenaza con retirarse de las pláticas de control de armas (2 de septiembre de 1992). Bush declara que ha aprobado la venta de setenta y dos aviones F-15 a Arabia Saudita (11 de septiembre de 1992). El Senado ratifica el Tratado de Reducción de Armas Estratégicas, que obliga a reducir un 30% de los arsenales de Estados Unidos, Rusia, Ucrania, Belarús y Kazajistán (17 de octubre de 1992). El Gobierno llega a un acuerdo con la Comunidad Europea sobre un plan que reduce los subsidios agrícolas de la Comunidad Europea a los productores de aceites vegetales, que era el mayor obstáculo para un acuerdo comercial

global (20 de noviembre de 1992). Estados Unidos y Rusia firman el segundo Tratado de Reducción de Armas Estratégicas, el mayor acuerdo de desarme de la historia (3 de enero de 1993). Estados Unidos denuncia los intentos de construir una fábrica de armas químicas en la ciudad de Tarhuna, a unos 60 Km de Trípoli (18 de febrero de 1993). Una enorme bomba que estalla en un garaje de una de las torres del World Trade Center, en Nueva York, mata a cinco personas y lesiona a más de 1,000. Cinco musulmanes son arrestados como sospechosos (26 de febrero de 1993). El presidente Clinton, reunido con el presidente ruso Yeltsin en Vancouver, Canadá, le promete una ayuda de US\$1,600 millones para Rusia (4 de abril de 1993). Clinton se reúne con el primer ministro de Japón, Kiichi Miyazawa, en Washington, D.C., para discutir el desequilibrio comercial existente entre las dos naciones, excesivamente favorable a los nipones, pero no llegan a soluciones inmediatas (16 de abril de 1993). El presidente Clinton pone fin a la oposición de Estados Unidos a los empréstitos multilaterales a Viet Nam (2 de julio de 1993). El Gobierno manifiesta su apoyo al acuerdo entre Israel y la OLP sobre un estatuto de autonomía para los palestinos (31 de agosto de 1993). El presidente Clinton expresa su total apoyo al presidente ruso Yeltsin en la crisis por la disolución del Parlamento (21 de septiembre de 1993). El Senado aprueba un préstamo de US\$2,500 millones para Rusia. La Cámara de Representantes aprueba la ley que permite el Tratado de Libre Comercio de América del Norte con Canadá y México. El Senado también aprueba la ley que permite la implantación del Tratado de Libre Comercio (20 de noviembre de 1993). Los representantes de más de veinticinco países de América Central y del Caribe participan en Miami, Florida, en la XVII Conferencia Anual del Caribe (29 de noviembre de 1993). La reunión del presidente Clinton con los presidentes del Istmo en Costa Rica llega a

acuerdos positivos. La secretaria de Energía, Hazel O'Leary, revela que el Gobierno no ha informado al público de 204 pruebas nucleares subterráneas hechas entre 1963 y 1990 (7 de diciembre de 1993). El Departamento de Energía revela que unas 800 personas fueron expuestas a la radiación en experimentos llevados a cabo por el Gobierno entre 1940 y 1960 (28 de diciembre de 1993). Entra en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte entre Estados Unidos, México y Canadá, que corta las tarifas arancelarias y elimina otras barreras comerciales durante quince años (1 de enero de 1994). Estados Unidos llega a un acuerdo en principio con la República Popular Democrática de Corea sobre la Inspección de los lugares de desarrollo nuclear (5 de enero de 1994). El presidente Clinton hace una gira de cinco días por varios países de Europa para apoyar las reformas que realizan y asistir a la reunión de la OTAN (10 de enero de 1994). En Washington, D.C., el presidente Clinton informa del fracaso de las pláticas sobre comercio con Japón, al negarse éste a abrir sus mercados a los productos estadounidenses. Un alto funcionario de la CIA y su esposa son detenidos en Washington, D.C., por espionaje a favor de la extinta URSS y de Rusia. El jurado de la Corte Federal de Distrito de la ciudad de Nueva York declara culpables a los cuatro árabes acusados del atentado con bombas del World Trade Center en febrero de 1993 (4 de marzo de 1994). El Gobierno decide prolongar la moratoria de las pruebas nucleares hasta septiembre de 1995 (15 de marzo de 1994). El presidente Clinton encabeza en Normandía, Francia, los festejos del quincuagésimo aniversario del desembarco aliado durante la II Guerra Mundial (6 de junio de 1994). El Gobierno anuncia la suspensión de las transacciones bancarias y los vuelos comerciales entre Estado Unidos y Haití hasta que los militares golpistas restituyan el poder a Jean-Bertrand Aristide (10 de junio de

1994). El presidente Clinton anuncia el acuerdo de Estados Unidos con la República Popular Democrática de Corea para reanudar las conversaciones bilaterales (22 de junio de 1994). Las autoridades de facto de Haití dan un plazo de cuarenta y ocho horas a la misión civil internacional ONU-OEA para que abandone el país (11 de julio de 1994). El Consejo de Seguridad de la ONU, reunido en su sede en Nueva York, autoriza por doce votos a cero y dos abstenciones, la Invasión militar de Haití para forzar a los golpistas a abandonar el poder (31 de julio de 1994). Los negociadores de Estados Unidos y de la República Popular Democrática de Corea anuncian que han llegado a un acuerdo tentativo en las pláticas dirigidas a resolver la crisis por el problema nuclear (12 de agosto de 1994). El presidente Clinton, ante la situación creada por miles de refugiados cubanos que viajan en balsas con la aprobación del gobierno cubano, cambia la política de Estados Unidos y anuncia que aquellos que lleguen a las costas del país serán enviados a campos en la base naval de Guantánamo (19 de agosto de 1994). Los gobiernos de Cuba y Estados Unidos firman en Nueva York un acuerdo migratorio para poner fin a la llamada crisis de los balseros (9 de septiembre de 1994). Una corte federal en Anchorage, Alaska, ordena a la Exxon Corporation pagar US\$5,000 millones a los pescadores y nativos de este estado por el derrame petrolero del Exxon Valdez en 1989 (16 de septiembre de 1994). El presidente Clinton anuncia que ha llegado a un acuerdo con el gobierno militar haitiano (18 de septiembre de 1994). Las fuerzas de Estados Unidos en Haití continúan sus esfuerzos para establecer un nivel de orden político y social que permita la reinstalación del exiliado presidente Aristide (23 de septiembre de 1994). En el proyecto de informe preparado por el inspector General de la CIA, Frederick P. Hitz, se revela que el espía Aldrich H. Ames, informó de cincuenta y cinco operaciones

clandestinas de Estados Unidos y sus aliados a la URSS y Rusia, e identificó a treinta y cuatro agentes secretos (24 de septiembre de 1994). El presidente ruso Yeltsin propone en la ONU que las cinco potencias nucleares (Rusia, Estados Unidos, Reino Unido, China y Francia) acuerden nuevas rebajas en los misiles y en la producción de material atómico (26 de septiembre de 1994). Durante la apertura de la Asamblea General de la ONU, el presidente Clinton anuncia el levantamiento de algunas de las sanciones impuestas en Haití (27 de septiembre de 1994). Los presidentes de Rusia y Estados Unidos se reúnen en Washington, D.C. (27 de septiembre de 1994). Japón y Estados Unidos llegan a acuerdos para abrir los mercados japoneses a la competencia extranjera (1 de octubre de 1994). Nelson Mandela hace su primera visita a Estados Unidos como presidente de Sudáfrica (1 de octubre de 1994). Después de las negociaciones en Washington, D.C., Estados Unidos y China firman un acuerdo que pone fin al enconado debate sobre las violaciones chinas al tratado que prohíbe la venta de alta tecnología a otros países (4 de octubre de 1994). El presidente Clinton anuncia que la Armada y las fuerzas de Infantería de Marina serán desplegadas inmediatamente en el Golfo Pérsico (7 de octubre de 1994). El Congreso aprueba el Acuerdo General de Tarifas Comercio (GATT, siglas en inglés) (1 de diciembre de 1994). Por lo menos cuatro proyectiles de pequeño calibre son disparados contra la fachada sur de la Casa Blanca, en el tercer ataque de este año (17 de diciembre de 1994). El piloto de un helicóptero militar, extraviado en el territorio de la República Popular Democrática de Corea, resulta muerto al ser derribado. Su compañero es hecho prisionero por los norcoreanos (18 de diciembre de 1994). El Departamento de Defensa informa que comenzará a embarcar 450,000 toneladas de petróleo a la República Popular Democrática de Corea y que el envío total terminará antes de fin de

mes (5 de enero de 1995). El presidente Clinton y el primer ministro japonés Tomiichi Murayama se reúnen en Washington, D.C., en la primera cumbre entre los líderes de las dos mayores potencias económicas del mundo desde febrero de 1994 (11 de enero de 1995). El Consejo de Seguridad de la ONU renueva por cien días la suspensión de algunas sanciones contra Yugoslavia (12 de enero de 1995). Estados Unidos y Viet Nam firman un acuerdo para intercambiar diplomáticos y abrir oficinas en las capitales respectivas (28 de enero de 1995). El Consejo de Seguridad de la ONU autoriza el despliegue de 6,000 miembros del Cuerpo de Paz, para asumir la responsabilidad de la seguridad en Haití (30 de enero de 1995). El presidente Clinton, invocando la autoridad presidencial de emergencia, establece un empréstito de US\$20,000 millones para estabilizar el peso mexicano (31 de enero de 1995). Mickey Kantor, representante comercial de Estados Unidos, anuncia la imposición de tarifas punitivas en más de un 100 por ciento a la importación de un gran número de artículos hechos en China (4 de febrero de 1995). El Consejo de Seguridad de la ONU acuerda autorizar el envío de 7,000 miembros de la fuerza internacional de paz a Angola (8 de febrero de 1995). Los negociadores comerciales de Estados Unidos y China firman un acuerdo con el fin de terminar la vieja disputa sobre la incapacidad del gobierno chino para detener la producción pirata de productos patentados en otros países (26 de febrero de 1995). Las autoridades de Inmigración arrestan al ex procurador general de justicia mexicano, Mario Ruiz Massieu, en el Aeropuerto Internacional de Newark, Nueva Jersey (3 de marzo de 1995). El Departamento de Estado anuncia que ha suspendido el programa de ayuda militar a Guatemala en protesta por los abusos contra los derechos humanos en ese país (10 de marzo de 1995). Con casi 130 años de retraso queda abolida formalmente la

esclavitud, en la totalidad del territorio, tras la ratificación unánime por el Estado de Mississippi de la decimotercera enmienda (17 de marzo de 1995). El presidente Clinton se reúne en Washington, D.C., con Gerry Adams, líder del Sinn Féin, a la política del Ejército Republicano Irlandés (17 de marzo de 1995). Clinton anuncia que ha aprobado el acceso libre de impuestos en el país de todos los artículos importados de las zonas palestinas, tanto de la Faja de Gaza como de la Ribera Occidental (24 de marzo de 1995). El Gobierno critica de nuevo el asalto ruso contra Chechenia (11 de abril de 1995). El Gobierno expulsa a dos diplomáticos cubanos de la ONU, después de que ambos se negaron a renunciar a la inmunidad diplomática para ser juzgados por asalto (12 de abril de 1995). Un auto-bomba hace explosión, poco después de las 9 a.m., frente al Edificio Federal en la ciudad de Oklahoma, y destruye la fachada norte de la estructura y causa numerosos muertos y heridos (19 de abril de 1995). Las autoridades federales ponen en custodia al sospechoso Timothy J. McVeigh por considerarlo autor del ataque del edificio federal de Oklahoma (21 de abril de 1995). La policía federal acusa a los hermanos James Douglas y Terry Lynn Nichols de complicidad en el atentado contra el edificio federal de Oklahoma (27 de abril de 1995). Clinton anuncia que dará una orden ejecutiva para suspender el comercio con Irán, por los esfuerzos de este país en conseguir armas nucleares y su apoyo al terrorismo (30 de abril de 1995). El gobierno da por terminada la política de más de tres décadas que daba trato preferencial a los refugiados cubanos (1 de mayo de 1995). El presidente Clinton renueva por un año más el trato de nación más favorecida a China, aunque su gestión por los derechos humanos sigue siendo inaceptable (4 de junio de 1995). El Senado ratifica una ley antiterrorista que amplía los poderes de las instituciones judiciales y limita el período de apelación de los sentenciados

a muerte (7 de junio de 1995). El presidente de Taiwán, Lee Teng-hui, hace su primera visita privada como presidente a Estados Unidos para asistir a una reunión en la Universidad de Cornell, en Ithaca, Nueva York (7 de junio de 1995). La ONU conmemora en San Francisco, California, (Estados Unidos), el cincuentenario de su fundación (junio de 1995). El Departamento de Estado anuncia que el gobierno de Cuba ha rechazado extraditar al financiero estadounidense Robert Vasco, fugitivo de la justicia de su país desde hace varios años (junio de 1995). Se restablece formalmente las relaciones diplomáticas con Viet Nam (julio de 1995). El acuerdo de autonomía palestina en la Ribera Occidental es firmado formalmente en la capital de Estados Unidos por Yitzhak Rabin y Yasser Arafat (septiembre de 1995). La Cámara de representantes de Estados Unidos acuerda extender el embargo económico contra el gobierno comunista de la Habana (septiembre de 1995). El Papa Juan Pablo II inicia una nueva visita a Estados Unidos, que incluye las ciudades de Newark, Nueva York y Baltimore. El día 5 se dirige a la Asamblea General de la ONU, en el cincuentenario de la organización Internacional (octubre de 1995). El clérigo islámico integrista egipcio Omar Abdel Rahman y nueve seguidores suyos son declarados culpables de conspiración sediciosa que incluía un amplio complot terrorista para volar el edificio de la ONU y otros objetivos en Nueva York y asesinar al presidente de Egipto Hosni Mubarak (octubre de 1995). Los presidentes de Serbia, Croacia y Bosnia y Herzegovina se reúnen en la base de la Fuerza Aérea Wright-Patterson, en Dayton Ohio, Estados Unidos, para comenzar las conversaciones de paz patrocinadas por el Gobierno, dirigidas a poner fin a la guerra de cuatro años en Bosnia y Herzegovina (noviembre de 1995). Diplomáticos israelíes y sirios, reunidos en la zona rural de Maryland durante tres días, acuerdan reabrir las negociaciones de paz para

poner fin a los cuarenta y siete años de hostilidad que los separan. Los negociadores prometen continuarlas en los primeros días del mes de enero de 1996 (diciembre de 1995). La Asamblea General de la ONU, reunida en Nueva York, Estados Unidos, aprueba una resolución que condena todas las pruebas nucleares y urge la suspensión de todos estos programas. Solo diez países miembros de la Unión Europea (UE) se oponen a las pruebas nucleares de Francia, criticando a sus gobernantes. Francia y el Reino Unido votan contra las mociones y Alemania, España y Grecia se abstienen (diciembre de 1995). El Senado acuerda por 86 votos contra 4 ratificar el segundo Tratado de Reducción de Armas Nucleares (TRAN II), el cual obliga a Estados Unidos y Rusia a reducir sus arsenales nucleares en un tercio en relación con las cantidades almacenadas en 1993. El TRAN no entrará en vigor a menos que el Parlamento ruso lo ratifique. Algunos observadores esperan que el pacto sea bloqueado por los nacionalistas y comunistas, los cuales cuentan con la mitad de los votos en la Duma Estatal (enero de 1996). La Organización de Estados Americanos (OEA) condena enérgicamente el atentado perpetrado al norte de Managua contra el candidato liberal a la Presidencia de la República, Arnoldo Alemán, quien resultó ileso en el ataque (enero de 1996). El Departamento de Estado publica su informe anual sobre los derechos humanos alrededor del mundo. El informe es un análisis del estado de las libertades civiles, la libertad religiosa y los derechos de la mujer. Además de criticar fuertemente a China, el Departamento de Estado extiende sus críticas a muchas naciones con las que mantiene relaciones amistosas: Rusia, Egipto, México, Arabia Saudita, Colombia, Indonesia y Sudán (marzo de 1996). El presidente Bill Clinton firma a ley que agudiza el embargo económico contra el gobierno de Cuba, penalizando a los extranjeros que inviertan en

Cuba. La ley es la respuesta al gobierno castrista por el derribo de dos avionetas civiles desarmadas de Estados Unidos el mes de febrero de 1996 (marzo de 1996). El presidente Bill Clinton, en una reunión con el primer ministro griego en Washington, D.C., propone que la disputa territorial entre Grecia y Turquía sobre el Mar Egeo debe ser resuelta en un tribunal Internacional. El primer ministro Costas Simitis expone que él ya ha aceptado previamente el arbitraje Internacional sobre esta cuestión (abril de 1996). Petróleo por comida, es el acuerdo al que llega la ONU con el gobierno de Iraq. Las negociaciones permitirán a los iraquíes vender US\$2,000 millones para la compra de bienes humanitarios, después de sufrir un embargo de cinco años y medio (mayo de 1996). La contaminación generada por dos plantas eléctricas mexicanas está creando una niebla sulfurosa sobre el parque nacional Big Bend, en Texas, Estados Unidos, que tenía fama de poseer el aire más limpio del país. El caso ha sido denunciado a México tanto por Washington como por el Gobernador de Texas, George Bush (junio de 1996).

Granada. Granada, Dominica, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas deciden seguir sus propios planes para su unificación política (1988). Los cuatro países de las islas de Barlovento resuelven eliminar todas las restricciones para viajar entre ellos, efectivo el 1 enero de 1990 (1989). Granada, junto con los países que forman la Organización de Estados del Caribe Oriental, establece una embajada común en Bruselas, Bélgica, para organizar el comercio con los miembros de la Comunidad Europea (26 de noviembre de 1992).

Groelandia. Groelandia pasa a ser gobernada por Dinamarca (1380). Se inicia la exploración científica de Groelandia (1883). El territorio se convierte en parte del Reino de Dinamarca (1953). Como parte de Dinamarca, Groelandia se une a la Comunidad

Económica Europea (CEE).

Guadalupe. Departamento francés de ultramar. Los franceses ocupan por primera vez la isla (1635). Guadalupe y sus dependencias se convierten en Departamento de Ultramar (1946). Se producen disturbios en protesta por la situación económica y política (1967). Grupos separatistas llevan a cabo atentados con bombas (1980). La isla adquiere cierto grado de autonomía (1983). La representación de Guadalupe ante la Asamblea Nacional Francesa es aumentada de tres a cuatro diputados (marzo de 1986).

Guatemala. Se realiza la primera Reunión Cumbre de los gobiernos centroamericanos en Esquipulas, Guatemala (mayo de 1986). Fracasa un intento de golpe de Estado militar contra Vinicio Cerezo (11 de mayo de 1988). Fracasa otro intento de golpe de Estado contra el gobierno de Cerezo (9 de mayo de 1989). Una declaración del Gobierno inicia las pláticas en Oslo, Noruega, con los rebeldes con el objeto de poner fin a tres décadas de guerra civil (27-29 de marzo de 1990). Los presidentes de El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Guatemala se reúnen en Antigua y acuerdan una serie de reuniones para crear la Comunidad Económica Centroamericana (CEC) (17 junio de 1990). El Presidente acuerda con sus colegas de México, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica integrar gradualmente la economía de sus países durante los próximos seis años (11 de enero de 1991). El Gobierno reconoce que el pueblo de Belice tiene derecho a la autodeterminación y declara que Guatemala desea vivir en paz y armonía con todos sus vecinos (1991). El Congreso reconoce la Independencia de Belice (27 de noviembre de 1992). El presidente Jorge Serrano Elias propone que el Gobierno y la Unión Nacional Revolucionaria Guatemalteca inicien una etapa de noventa días de negociaciones para poner fin a los treinta años de guerra civil

en el país (14 de enero de 1993). Más de 2,400 refugiados procedentes de México regresan a Guatemala después de treinta años de ausencia (20 de enero de 1993). El presidente Serrano Elías establece el gobierno por decreto, disuelve las instituciones democráticas y arresta a sus oponentes. Varios ministros y el embajador en Estados Unidos renuncian a sus cargos en protesta por la acción presidencial (25 de mayo 1993). Es inaugurada la XIV Cumbre de Presidentes Centroamericanos en medio de fuertes medidas de seguridad, protestas, huelgas, y la ocupación del Parlamento y de la sede de la Organización de Estados Americanos (OEA) por grupos de Indígenas y por organizaciones de viudas y campesinos (27 de octubre de 1993). Se informa que, en lo que va del año, unos cinco mil refugiados han regresado desde México (11 de abril de 1994). Las fuerzas de seguridad del Estado descubren un complot para asesinar al presidente de la República Ramiro de León Carpio (30 de junio de 1994). El Gobierno da el primer paso para reanudar el proceso de paz al aceptar la fórmula de la ONU que pide el diálogo con la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) (20 de febrero de 1995). El presidente Ramiro de León Carpio llega a Bruselas, Bélgica, donde da inicio a una gira por el Continente para pedir a la Unión Europea (UE) que apoye las negociaciones de paz guatemalteca (2 de marzo de 1995). El Ejército moviliza tropas en la frontera con Belice, después de informar que uniformados de dicho país penetraron en territorio nacional y amenazaron a un grupo de campesinos de la pequeña localidad de Chiquibul (septiembre de 1995). Tras la suspensión de las hostilidades entre la guerrilla y el Gobierno, se anuncia el propósito de firmar la paz definitiva el 15 de septiembre de 1996, fecha que coincide con la independencia del país del yugo español. Las delegaciones del Gobierno y de la guerrilla reanudan en Ciudad de México las

negociaciones para avanzar en la redacción de la totalidad del acuerdo de paz (marzo de 1996).

Guayana Francesa. Departamento francés de ultramar. Los franceses comienzan a colonizar el territorio (1604). El Tratado de París concede a Francia la posesión del territorio, disputado durante siglos por británicos, neerlandeses y portugueses (1814). La colonia recibe la condición de Departamento de Ultramar (1946). Francia concede a la Guayana carácter regional, con mayor autonomía económica (1974). Un grupo extremista hace detonar varias bombas (1980). Se producen nuevos ataques terroristas atribuidos a un grupo independentista con base en Guadalupe (mayo de 1983). Es aumentada a dos diputados la representación guayanesa en la Asamblea Nacional Francesa (marzo de 1986). La presencia de refugiados de Suriname en la Guayana deteriora las relaciones con Paramaribo (1986-87).

Guyana. La Comunidad y Mercado Común Caribeños acuerdan que Guyana venda su remanente de azúcar a países de esa organización para pagar su deuda externa (1-4 de julio de 1985). El Fondo Monetario Internacional levanta la prohibición de créditos a Guyana cuando este país efectúa sus pagos atrasados a varias agencias internacionales (junio de 1990). La república de Guyana se convierte en el 35º miembro de la OEA (8 de enero de 1991).

Haití. Una nueva ley requiere que los partidos políticos prometan lealtad al presidente Jean-Claude Duvalier, y prohíbe los partidos de ideología comunista, nazi o fascista (9 de junio de 1985). El Presidente Jean-Claude Duvalier declara el estado de sitio en respuesta a las protestas populares suscitadas en el país (31 de enero de 1986). Duvalier huye a Francia en un avión militar de Estados Unidos (7 de febrero de 1986). El

mismo día de la huida presidencial se constituye el Consejo Nacional de Gobierno. Es promulgada la nueva constitución (29 de marzo de 1987). Grandes disturbios producidos en la ciudad de Jean Rabel, al noroeste del país, provocan más de 250 muertos (29 de agosto de 1987). El Consejo Electoral declara triunfador en los comicios presidenciales a Leslie Manigat (24 de enero de 1988). Manigat es derrocado en un golpe de Estado dirigido por el Gral. Henri Namphy (20 de junio de 1988). El Gral. Prosper Avril derroca a Namphy y se autoproclama presidente (17 de septiembre de 1988). Fracasa un intento de golpe de Estado contra el Gobierno (2 de abril de 1989). El general Prosper Avril levanta el estado de sitio a los nueve días de haberlo implantado (29 de enero de 1990). Avril presenta la renuncia después de una semana de protestas populares (10 de marzo de 1990). Ertha Pascal-Trouillot, magistrada de la Corte Suprema, asume la Presidencia (13 de marzo de 1990). En las primeras elecciones libres celebradas en el país, es elegido presidente el sacerdote católico Jean-Bertrand Aristide (16 de diciembre de 1990). Rogar Lafontant, ex jefe de los Tontons Macoutes, toma el Palacio Presidencial y obliga a renunciar a la presidenta Pascal-Trouillot, pero las fuerzas leales del ejército frustran el intento de golpe de Estado (6-7 de enero de 1991). Aristide toma posesión del cargo (7 de febrero de 1991). El presidente Aristide es derrocado por un golpe de Estado dirigido por el Gral. Raoul Cedras (30 de septiembre de 1991). La OEA envía mandos militares un mensaje en el que afirma que no reconoce a los miembros de la junta militar y que está considerando el envío de una fuerza multinacional (4-6 de octubre de 1991). La Asamblea de la OEA vota por unanimidad una resolución que congela todos los bienes del país en el exterior y decreta un embargo comercial para obligar al Gobierno a reinstalar en el poder a Aristide (8 de octubre de 1991). La Cámara de Diputados y el

Senado, bajo la supervisión de soldados armados, ratifican como primer ministro a Jean-Jacques Honoret y como presidente interino a Joseph Nerette (14 de octubre de 1991). Estados Unidos comienza a devolver los refugiados haitianos interceptados en alta mar cuando pretenden llegar a territorio estadounidense (18 de noviembre de 1991). El Parlamento extiende el término de noventa días concedido al presidente interino Nerette (5 de enero de 1992). El exiliado Aristide acepta el nombramiento de René Theodore, líder del Partido Comunista Unificado, como primer ministro, lo que se considera un paso hacia la normalización democrática (8 de enero de 1992). El Gobierno designa primer ministro a Marc Bazin (2 de junio de 1992), quien es confirmado y toma posesión del cargo (19 de junio de 1992). Aristide publica su acuerdo con la ONU de promulgar una amnistía general para los oficiales del ejército complicados en el golpe de Estado que lo depuso (14 de enero de 1993). Aristide y el general Cedras acuerdan cumplir la resolución de la ONU y dar posesión del cargo al presidente el 30 de octubre (3 de julio de 1993). El Senado ratifica al primer ministro Robert Malval, nombrado por Aristide (18 de agosto de 1993). Según los observadores de la ONU y la OEA, persisten las violaciones de los derechos contra los partidarios del depuesto presidente Aristide (6 de septiembre de 1993). El primer ministro Malval toma el control de la radio, la televisión y la prensa estatales tres semanas antes de la fecha del retorno de Aristide (5 de octubre de 1993). Fuerzas paramilitares al servicio de los generales golpistas impiden el desembarco de las tropas de paz estadounidenses y canadienses (11 de octubre de 1993). El Consejo de Seguridad de la ONU acuerda reimponer el embargo de petróleo y de armas al país y congelar las cuentas bancarias de los golpistas en el exterior (13 de octubre de 1993). En Port-au-Prince, es asesinado el ministro de Justicia Guy Malary,

junto con su chofer y dos guardaespaldas (14 de octubre de 1993). Jean Bertrand Aristide pide a la Asamblea General de la ONU que imponga el bloqueo total al país para obligar a los militares a entregar el poder (28 de octubre de 1993). La Comisión de Derechos Humanos de la ONU estimó que unas tres mil personas han muerto violentamente en el país desde el golpe militar que derrocó a Aristide (22 de febrero de 1994). Dos días después de que los jefes militares golpistas marchan al exilio en Panamá, el presidente Aristide retorna al país (15 de octubre de 1994). Aristide nombra en el cargo de ministro a Smarck Michel (26 de octubre de 1994). El Banco Mundial (BM) anuncia que los donantes internacionales han acordado una ayuda de US\$660 millones (31 de enero de 1995). El presidente Aristide anuncia que ha ordenado el retiro forzoso de cuarenta y tres oficiales del ejército (21 de febrero de 1995). Melreille Durocher Bertin, una prominente crítica de Aristide, es asesinada a tiros por tres pistoleros en la capital (28 de marzo de 1995). El presidente de Estados Unidos, Bill Clinton, de visita en Port-au-Prince, se reúne con el secretario general de la ONU, Boutros Boutros-Ghali, y transfiere la responsabilidad del orden en el país a los soldados de paz de la ONU (31 de marzo de 1995). La OEA celebra su Asamblea General en Haití (5 de junio de 1995).

Honduras. El Tribunal Internacional de Justicia de La Haya resuelve la disputa entre Honduras y El Salvador sobre el territorio fronterizo, concediendo unos 440 km² a Honduras (11 de septiembre de 1992). El presidente Callejas asiste a la XIV Cumbre de Presidentes Centroamericanos, que se celebra en Guatemala (27 de octubre de 1993). Los presidentes de los países de Centroamérica y el primer ministro de Belice se reúnen en Tegucigalpa para analizar con el vicepresidente de Estados Unidos, Al Gore, la Cumbre de las Américas (24 de mayo de 1994). Honduras es el país más endeudado con

el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), al que le debe US\$1,000 millones de un total de cerca de US\$4,100 millones de su deuda exterior, informa Jorge Hernández, representante del BID para Centroamérica. La deuda debe cancelarse, porque es imposible su condonación al estar compuesta de aportes de países como Estados Unidos, Japón y Suiza, que no aceptan renegociación alguna (febrero de 1996).

Islas Calmán. Territorio dependiente británico. Las Calmán pasan a ser colonia británica (1670). Es establecida en el territorio una asamblea de representantes (1832). Son colonizadas las dos islas más pequeñas del grupo de las Calmán (1833). Las islas dejan de ser administradas como dependencia de Jamaica (1959). Las Islas Calmán y Estados Unidos firman un tratado de asistencia mutua en la investigación del narcotráfico (julio de 1986). El Reino Unido extiende las aguas territoriales de las islas de 3 millas náuticas a 12 millas náuticas (enero de 1990).

Islas Georgia del Sur y Sandwich del Sur. Territorio dependiente británico (reclamado por Argentina). Durante su viaje de circunnavegación de la Antártida, el Cap. James Cook anexa Georgia del Sur y las Sandwich del Sur al Reino Unido (1775). Las islas Georgia del Sur y Sandwich del Sur, más un sector de la Antártida, constituyen las Dependencias de las Islas Falkland (1908). Argentina reclama formalmente la isla Georgia del Sur (1927). Argentina reclama formalmente las Islas Sandwich del Sur (1948). Es explorado el interior de Georgia del Sur (1964-65). Georgia del Sur es ocupada por fuerzas argentinas durante tres semanas antes de ser recuperada por los británicos (abril de 1982). Fuerzas británicas desalojan a un grupo argentino que permanecía en las Sandwich del Sur (junio de 1982). Las islas dejan de ser gobernadas como dependencias de las Falkland (3 de octubre de 1985).

Islas Malvinas o Falkland. Territorio dependiente británico (reclamado por Argentina). Las islas son descubiertas (1592). Un barco británico llega a las islas, que reciben el nombre del vizconde Falkland, por esta época tesorero de la Armada Real (1690). Los franceses, que llaman al territorio Islas 'Malouines', se establecen en la Isla Oriental (1764). Una expedición británica se anexa la Isla Occidental y establece una guarnición en ella (1765). Los ocupantes británicos son expulsados por los españoles (1770). Francia cede sus derechos sobre el territorio a España (1767). España reconoce el establecimiento británico en Malvinas (1771). España retira su reconocimiento al establecimiento británico (1774). España retira su guarnición en las Malvinas (1811). Un barco es enviado desde Argentina para proclamar la soberanía de este país sobre las islas como sucesor de España (1820). Los argentinos se establecen en las islas (1826). Un barco de guerra de Estados Unidos expulsa a la mayoría de los colonos argentinos (1831). El resto de los colonos argentinos es expulsado de las Malvinas por una expedición británica (1832). El Reino Unido proclama su soberanía sobre el territorio (1833). A instancias de la ONU, se comienza a negociar una solución a la disputa entre el Reino Unido y Argentina por la posesión de las islas (1966). La Ley de Nacionalidad Británica niega total ciudadanía a los habitantes de las Malvinas (octubre de 1981). Argentina toma militarmente las islas (2 de abril de 1982). Después de costosa lucha, las tropas argentinas se rinden a las británicas, enviadas desde el Reino Unido (14 de junio de 1982). Es revocada la Ley de Nacionalidad Británica (noviembre de 1982). Las Islas Georgia del Sur y Sandwich del Sur dejan de ser dependencias de las Islas Falkland (octubre de 1985). El Reino Unido declara unilateralmente una zona de conservación de pesca de 150 millas náuticas alrededor de las Falkland, medida que es condenada por la

ONU (octubre de 1986).

Islas Vírgenes. Territorio organizado y no incorporado a Estados Unidos. Descubiertas por los Españoles (1493). Se da inicio a la colonización de St. John y St. Thomas por Dinamarca (1670). St. Croix, adquirida de Francia por Dinamarca, y las demás islas forman las Indias Occidentales Danesas (1733). Estados Unidos compra las islas a Dinamarca por US\$25,000,000 (1917). La administración de las islas pasa de la Armada al Departamento Interior (1931).

Islas Vírgenes Británicas. Territorio dependiente británico. Colón descubre las islas, ocupadas por indios caribes, y les da nombre (1493). Las islas son anexadas por los británicos (1672). El territorio recibe su primera asamblea de representantes (1774). Las islas comienzan a ser administradas como parte de la colonia de Sotavento (1872). Las islas Vírgenes se mantienen administradas por el gobernador de Sotavento, a pesar de haberse disuelto la federación (1956). Las islas reciben su propio administrador (1960). Se crea una constitución (1967). Una nueva constitución concede al gobierno isleño mayor autonomía (1977). La explotación excesiva del turismo provoca preocupación por sus efectos ambientales (1990).

Martinica. Departamento francés de ultramar. La isla es avistada por Cristóbal Colón (1493). Los franceses comienzan la colonización, a pesar de la hostilidad de los indígenas caribes (1635). Martinica recibe la condición de Departamento de Ultramar (1946). Francia le concede status regional, junto con Guadalupe y la Guayana Francesa (1974). Los consejos locales obtienen mayor autonomía (1982-83). La representación ante la Asamblea Nacional Francesa es aumentada a cuatro diputados (marzo de 1986).

México. México acuerda con Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica integrar gradualmente la economía de sus países en los próximos seis años (9 de enero de 1991). Los gobiernos de Venezuela y México resuelven usar ingresos del petróleo para financiar el desarrollo de Centroamérica (11 de enero de 1991). Estados Unidos y México anuncian que Canadá se une al proyecto de creación de una zona de libre comercio en América del Norte (4 de febrero de 1991). Para reducir el nivel de contaminación de la Capital, el presidente Salinas de Gortari clausura la mayor refinería estatal de petróleo (18 de marzo de 1991). El Rey de España y los presidentes de Portugal y de los países de Iberoamérica celebran en Guadalajara, México, la Primera Cumbre Iberoamericana (18-19 de julio de 1991). El Gobierno firma con el de Chile un documento que elimina las barreras arancelarias entre los dos países (22 de septiembre de 1991). El presidente Salinas de Gortari invita a los presidentes de Venezuela, Colombia y Cuba a una reunión en la Isla de Cozumel, durante la cual se ofrece a Fidel Castro apoyo diplomático para mejorar sus relaciones con Iberoamérica y Estados Unidos, con la condición de que haga cambios democráticos en Cuba (23 de octubre de 1991). México y la Santa Sede establecen relaciones diplomáticas después de ciento treinta años de discordia (20 de septiembre de 1992). Es firmado en San Antonio, Texas (Estados Unidos), el Tratado de Libre Comercio (TLC) entre México, Canadá y Estados Unidos. El Gobierno quita tres ceros al peso para simplificar las transacciones comerciales y financieras (1 de enero de 1993). En la tercera visita pastoral, el papa Juan Pablo II es recibido por primera vez a nivel de jefe de Estado (11 de agosto de 1993). Veintinueve países confirman su participación en la II Reunión Cumbre de los Pueblos Indígenas que se celebrará aquí en octubre próximo (30 de septiembre de 1993).

México se convierte en el último país que aprueba el TLC, cuando el Senado vota por mayoría de cincuenta y seis votos y sólo dos en contra (22 de noviembre de 1993). Entra en vigor el TLC (1 de enero de 1994). Se inaugura en la Ciudad de México la Asamblea General de la OEA, dedicada especialmente a los problemas del desarrollo y la pobreza en el Continente (17 de febrero de 1994). El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) concluye en Guadalajara su XXXV Asamblea de Gobernadores, celebrada con el propósito de combatir la pobreza en la región y aumentar sus propios fondos (13 de abril de 1994). El presidente Salinas de Gortari, junto con los presidentes de Colombia y Venezuela, firma en Cartagena, Colombia, un tratado de libre comercio que entrará en vigor el 1 enero 1995 (13 de junio de 1994). El presidente de Estados Unidos, Bill Clinton, establece un empréstito de US\$20,000 millones para estabilizar el peso mexicano (31 de enero de 1995). El Fondo Monetario Internacional (FMI) concede el mayor préstamo de la historia, US\$17,800 millones para ayudar al Gobierno a superar la crisis financiera (1 de febrero de 1995). El Fondo Monetario Internacional (FMI) entrega al Gobierno US\$10,770 millones de la ayuda ofrecida en el mes de febrero (junio de 1995). El Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), firman en Ciudad de México, un Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria para atender las zonas marginadas del país (mayo de 1996). Las exportaciones dirigidas al mercado de la Unión Europea (UE) aumentan en un veinte por ciento, según lo informa el ministerio de Comercio, Herminio Blanco (mayo de 1996).

Montserrat. Territorio dependiente británico. Montserrat es descubierta por Colón (1493). Llegan los primeros colonos británicos (1632). Montserrat permanece en poder de Francia (1664-68). Montserrat permanece en poder de Francia (1782-84). La isla deja

de ser administrada como parte de la Federación de Sotavento (1956). Montserrat decide continuar en su status colonial y no integrar los Estados Asociados de las Antillas (1957).

Navassa. El islote es anexoado por Estados Unidos (1865).

Nicaragua. El presidente Daniel Ortega llega a Moscú para pedir ayuda económica (28 de abril de 1985). Nicaragua obtiene el préstamo por US\$392 millones de varios países comunistas y de Europa Occidental (1985). El gobierno sandinista y los líderes rebeldes firman en Sapóá un pacto de cese al fuego, en un intento de poner fin a la guerra civil que ha arrojado más de 25,000 muertos desde 1981 (23 de marzo de 1988). El presidente Ortega firma una ley que garantiza elecciones libres en febrero de 1990, por requerimiento del acuerdo regional de los presidentes de las repúblicas de Centroamérica (22 de abril de 1989). La ONU designa candidata presidencial a Violeta Barrios de Chamorro (2 de septiembre de 1989). El ejército anuncia que cuatro oficiales sandinistas y once ciudadanos salvadoreños han sido amestados por vender misiles antiaéreos soviéticos a los guerrilleros de El Salvador (1 de enero de 1991). Los presidentes de México, Guatemala, El Salvador, Honduras, Costa Rica y Nicaragua acuerdan integrar la economía de sus países en los próximos seis años (11 de enero de 1991). Violeta Barrios plantea en el Congreso de Estados Unidos que este país aumente la ayuda para Nicaragua (16 de abril de 1991). El Congreso de Estado Unidos, alegando la gran influencia de los sandinistas en el Gobierno, suspende la ayuda económica a Nicaragua (3 de junio de 1992). Estados Unidos libera US\$54 millones de ayuda a Nicaragua (3 de diciembre de 1992). Un comando, autollamado Brigada Patriótica Nicaragüense, toma la Embajada de Nicaragua en Costa Rica, secuestra a sus funcionarios, incluido el embajador, y exige US\$250,000 por su liberación (8 de marzo de

1993), pero todos sus miembros son detenidos al intentar salir de Costa Rica (21 de marzo de 1993). El gobierno de Estados Unidos accede a liberar otros US\$50 millones de ayuda económica a Nicaragua (2 de abril de 1993). Los presidentes de América Central, Panamá y el ministro de Turismo y Medio Ambiente de Belice firman en Managua una declaración para preservar la naturaleza (12 de octubre de 1994). La presidenta Barrios viaja a Dinamarca para asistir a la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo (8 de marzo de 1995). Los países miembros del Club de París condonan el 80% de la deuda de US\$800 millones del Gobierno (24 de marzo de 1995). La Presidenta firma con los demás países de América Central, en San Salvador, el Tratado de Integración Social para luchar contra la pobreza y coordinar el desarrollo (30 de marzo de 1995). A su llegada a Managua, el presidente de Costa Rica, José María Figueres, declara que su gobierno reubicará a los 5,000 colonos costarricenses que pretenden crear un nuevo Estado en la zona fronteriza de su país con Nicaragua (junio de 1995).

Panamá. La OEA aboga por la transferencia pacífica del poder (17 de mayo de 1989). Tropas estadounidenses invaden el país para terminar el régimen de Noriega, detener a éste y llevarlo a Estados Unidos para ser juzgado por narcotráfico (20 de diciembre de 1989). Noriega se entrega a los militares estadounidenses (3 de enero de 1990) y es trasladado a Miami, Estados Unidos, para ser juzgado (4 de enero de 1990). En Miami, un jurado confirma ocho cargos contra el general Noriega. Este veredicto es el primero que declara culpable a un gobernante extranjero en Estados Unidos (9 de abril de 1992). Panamá se adhiere al Parlamento Centroamericano (Parlacen) (7 de octubre de 1993). Los refugiados cubanos internados en las bases de Estados Unidos se rebelan; resultan heridos 221 soldados estadounidenses y veintiocho refugiados (7-8 de diciembre

de 1993). Se da inicio en esta capital, a la 26ª Asamblea General de la OEA, que entre sus puntos principales incluye la lucha contra el tráfico de drogas, la corrupción y el terrorismo, así como los avances en la formación de una zona de libre comercio continental hacia el año 2005 (junio de 1996).

Paraguay. La Cámara de Diputados ratifica el Pacto de San José sobre los derechos humanos, adoptado por la OEA en 1948 (julio de 1989). Los presidentes y los ministros de Asuntos Exteriores de las Repúblicas de Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay se reúnen en Asunción para firmar un acuerdo formal que crea un mercado común, conocido como Mercosur (marzo de 1991). El Mercado Común del Sur (Mercosur), inicia operaciones completas (1 de enero de 1995).

Perú. El Banco Mundial concede un empréstito de US\$300 millones al Gobierno, el primero de una serie por un total de US\$900 millones, para refinanciar la deuda externa (5 de febrero de 1992). El presidente Fujimori asume poderes autoritarios, disuelve el Congreso y suspende varios artículos de la Constitución para combatir el terrorismo (5 de abril de 1992). Un avión transporte de Estados Unidos, dedicado a la lucha contra las drogas, es atacado por confusión por un avión de la Fuerza Aérea Peruana; dos tripulantes resultan heridos y uno muerto (24 de abril de 1992). El ex presidente peruano Alan García recibe asilo político en la Embajada de Colombia en Lima (1 de junio de 1992). Es capturado el jefe del grupo terrorista Sendero Luminoso, Abimael Guzmán, junto con otros tres jefes guerrilleros (9 de septiembre de 1992). El Fondo Monetario Internacional (FMI) restituye a Perú la elegibilidad para recibir préstamos y le aprueba un crédito de US\$1,400 millones para financiar el programa de reformas económicas que llevará a cabo el Gobierno (18 de marzo de 1993). El Gral. Rodolfo Robles Espinosa,

tercer jefe en rango del ejército, se asila en la Embajada de Estados Unidos (6 de mayo de 1993). Un grupo de Sendero Luminoso ataca a la comunidad ashaninke en la Amazona Central y mata más de cincuenta indígenas (18 de agosto de 1993). El presidente Fujimori rechaza las conversaciones de paz propuestas por Abimael Guzmán (1 de octubre de 1993). Los gobiernos de Chile y Perú inician en la capital, Lima la última ronda de conversaciones de la llamada Convención de Lima, en torno al diferendo limítrofe entre ambos países (4 de enero de 1994). El presidente Fujimori viaja a Bogotá, Colombia (14 de febrero de 1994). El presidente Alberto Fujimori efectúa un recorrido por la zona de los choques militares en la frontera con Ecuador (29 de enero de 1995). Representantes del Gobierno se reúnen con los de Ecuador, en Río de Janeiro, Brasil, y aceptan el cese al fuego (31 de enero de 1995). Perú firma un pacto con Ecuador que pone fin a tres semanas de choques armados en la frontera amazónica (17 de febrero de 1995).

Puerto Rico. La mayoría de los puertorriqueños votan por mantener el status político de Estado Libre Asociado con Estados Unidos (1993).

República Dominicana. En Santo Domingo se reúnen los cancilleres y ministros de Finanzas de los once países que integran el Consenso de Cartagena, para discutir sobre la deuda exterior de América Latina (8-9 de febrero de 1985). Termina la Conferencia Episcopal Latinoamericana CELAM, que ha congregado en Santo domingo a 300 obispos de Iberoamérica (27 de octubre de 1992). El Gobierno llama a sus diplomáticos en Port-au-Prince y coloca fuerzas militares a lo largo de la frontera con Haití (28 de enero de 1993).

San Cristóbal y Nevis. Los líderes de las trece naciones de la Comunidad y

Mercado Común del Caribe (CARICOM), se reúnen en Basseterre. El presidente Pérez, de Venezuela, ofrece a los caribeños el acceso preferencial al mercado venezolano y la venta del petróleo que necesiten (1-4 de julio de 1991). San Cristóbal, junto con las demás islas del Caribe Oriental, establece una embajada común en Bruselas, Bélgica, para manejar el comercio con la Comunidad Europea (26 de noviembre de 1992).

San Pedro y Miguelón. Colectividad territorial de Francia. Las islas son confirmadas como posesión francesa (1816). El territorio es elevado a la categoría de departamento (1976). La imposición de una zona económica de 200 millas náuticas por parte de Canadá, crea tensiones entre este país y Francia (julio de 1976).

San Vicente y las Granadinas. Venezuela eleva las relaciones a nivel de Embajador Residente (febrero de 1989). San Vicente y las Granadinas, miembro de la Organización de Estados del Caribe Oriental, coopera en la instalación de una embajada común en Bruselas, Bélgica, para mantener el comercio con la Comunidad Europea (26 de noviembre de 1992).

Santa Lucía. La disputa con la República Dominicana por la exportación de bananas al Reino Unido 'tradicional mercado de Santa Lucía' queda resuelta (marzo de 1990). La Organización de Estados del Caribe Oriental acuerda establecer una embajada común en Bruselas, Bélgica, para manejar el comercio con los países de la Comunidad Europea (1992).

Suriname. El embajador de los Países Bajos es expulsado por presunta complicidad con los rebeldes (enero de 1987). Estados Unidos y los Países Bajos condenan el golpe militar (24 de diciembre de 1990). Se celebran elecciones

supervisadas por observadores de la OEA (25 de mayo de 1991).

Trinidad y Tobago. Trinidad y Tobago firma con Venezuela una declaración conjunta que le permite ampliar sus fronteras marítimas (marzo de 1990).

Turcas y Caicos. Territorio dependiente británico. Las islas son descubiertas (alrededor de 1512). Se establece la primera población permanente, formada en gran parte por exiliados de Norteamérica leales a Gran Bretaña (alrededor de 1781). Las islas dejan de ser administradas como dependencia de Jamaica (1959). Adquieren la condición de colonia separada (1962). Reciben su propio gobernador residente (1972). Tristán da Cunha firma un acuerdo con Estados Unidos, que da a los investigadores del tráfico de drogas, acceso a la información de los bancos de la isla (septiembre de 1986).

Uruguay. Los presidentes de los países del Grupo de los Ocho se reúnen en Punta del Este para tratar sobre la deuda externa de Hispanoamérica (27 de octubre de 1988). En la ciudad de Colonia se reúnen los presidentes de Argentina, Brasil, Paraguay, Bolivia (éste como observador) y Uruguay para tratar sobre la integración en el Mercado Común del Cono Sur o Mercosur (17 de enero de 1994). El Grupo Andino y el Mercosur se reúnen en Montevideo y resuelven expandir la Zona de Libre Comercio (24 de febrero de 1995). En Montevideo, los cancilleres de Perú y Ecuador se comprometen a un inmediato alto al fuego de acuerdo con la Declaración de Itamaraty (1 de marzo de 1995). El Gobierno se asocia con un consorcio de inversionistas argentinos y uruguayos para convertir la línea aérea PLUNA en una empresa mixta operada por la brasileña VARIG (1 de junio de 1995).

Venezuela. El Gobierno suspende los pagos de capital de su deuda externa, que

asciende a US\$30,000 millones (1 de enero de 1989). Venezuela logra un acuerdo que reduce su deuda externa a US\$20,000 millones (20 de marzo de 1990). En su gira por Sudamérica, el presidente de Estados Unidos, George Bush, hace escala en la ciudad de Caracas (3-8 de diciembre de 1990). México y Venezuela acuerdan usar parte de los Ingresos del petróleo para financiar el desarrollo de Centroamérica (11 de enero de 1991). Un consorcio Internacional dirigido por GTE Corporation compra el 40% de las acciones de la compañía telefónica estatal (3 de diciembre de 1991). Los gobiernos iberoamericanos, Estados Unidos y la Comunidad Europea condenan el intento golpista (4 de febrero de 1992). El presidente Caldera se reúne con sus colegas de Colombia y de México en Cartagena, Colombia, para suscribir un tratado de libre comercio que entrará en vigor el 1 de enero de 1995 (13 de junio de 1994). El Gobierno suspende las garantías constitucionales y establece el control de cambios y de precios (27 de junio de 1994). Illich Ramírez Sánchez, terrorista internacional conocido como Carlos, nacido en Venezuela, es detenido en Sudán y extraditado a Francia (14 de agosto de 1994). Se reúnen en el Estado Mérida el canciller colombiano, Rodrigo Pardo, y su colega venezolano, Miguel Ángel Burelli y acuerdan que la seguridad de la frontera es responsabilidad de cada país (1 de abril de 1995). En un acto sin precedentes, los veintidós países del Continente, reunidos en Caracas, Venezuela, en la Convención Interamericana contra la Corrupción, dan un paso importante para poner freno al saqueo de los fondos públicos en toda América. El instrumento aprobado no es una ley penal, sino un acuerdo jurídico que obliga a los firmantes a colaborar en la persecución y sanción de los corruptos, así como a la recuperación de los bienes obtenidos por medio de la corrupción (marzo de 1996).

2.2 EUROPA.

La organización política de Europa en 1997 se constituye por:

- Países Independientes: (43) Albania, Alemania, Andorra, Austria, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia, Malta, Moldova, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Rusia, San Marino, Santa Sede (Vaticano), Suecia, Suiza, Ucrania y Yugoslavia.

- Países dependientes: (7) Islas Feroe (Dinamarca), Archipiélago de Svalbard, Isla Jan Mayen (Noruega), Guernsey, Gibraltar, Isla de Man, Islas del Canal (Reino Unido).

Albania. Se firma el primer Tratado con Grecia para fortalecer el intercambio comercial (17 de abril de 1988). El Gobierno restablece las relaciones con la URSS (30 de julio de 1990). El gobierno solicita el ingreso en la OTAN (1993). Estados Unidos y Albania firman un acuerdo de cooperación militar, el primero en Washington con un país ex comunista (8 de octubre de 1993). El presidente Berisha viaja a Bruselas, Bélgica, para firmar en la sede de la OTAN el ingreso del país en la Asociación para la paz (22 de febrero de 1994).

Alemania. Se reúnen en Bonn los gobernantes de las siete naciones democráticas con mayor desarrollo industrial para llevar a cabo pláticas con consecuencias internacionales (2-4 de mayo de 1985). El canciller Kohl viaja a Estados Unidos para tratar el problema de la defensa estratégica (octubre de 1985). La URSS desmantela parte de los misiles nucleares SS-12 que tiene apostados en la República Democrática

Alemana (25 de febrero de 1988). París y Bonn reafirman el pacto de cooperación militar estratégica establecido hace veinticinco años (22 de enero de 1988). El gobierno de la República Democrática Alemana concede los permisos al conocer el flujo de alemanes orientales que se da a través de Polonia y Checoslovaquia (30 de agosto de 1989). Los gobiernos de Austria y Hungría permiten a 10,000 alemanes orientales cruzar sus territorios hacia la República Federal de Alemania (11 de septiembre de 1989). El Gobierno de la República Democrática Alemana reabre las fronteras con Checoslovaquia (1 de noviembre de 1989). La República Federal de Alemania y la República Democrática Alemana eliminan las restricciones para pasar de un país a otro y cruzar por el Muro de Berlín (9 de noviembre de 1989). Kohl afirma que la reunificación alemana será llevada a cabo en el proceso europeo total con el apoyo de la URSS y Estados Unidos (10 de febrero de 1990). Las dos Alemanias y las cuatro potencias victoriosas en la Segunda Guerra Mundial ponen fin a toda intervención extranjera en Alemania (12 de septiembre de 1990). Alemania vuelve a ser una nación unida, bajo el nombre de República Federal de Alemania (3 de octubre de 1990). El gobierno alemán acuerda con el de Francia la creación de una fuerza militar conjunta de 35,000 miembros fuera del control de la OTAN (22 de mayo de 1992). El Gobierno demanda a la Asamblea General de la ONU un asiento permanente en el Consejo de Seguridad. El Gobierno firma con el de Rumania un acuerdo que le permite devolver a miles de rumanos cuyo asilo es negado en Alemania (25 de octubre de 1992). En Berlín hay grandes actos de violencia ultraderechista contra los extranjeros (8 de noviembre de 1992). El Gobierno anuncia una serie de medidas para detener la violencia ultraderechista contra los extranjeros y así prevenir algún conflicto internacional que se pudiese suscitar por estos hechos (1 de diciembre de 1992).

Se ratifica por unanimidad el Tratado de Maastricht (18 de diciembre de 1992). Los Jefes militares del país acuerdan con los franceses permitir que el cuerpo militar conjunto que planean, el Eurocorp, sea puesto bajo la dirección de la OTAN en los momentos de crisis (21 de enero de 1993). La Corte Federal Constitucional autoriza al Gobierno a enviar tropas para reforzar la vigilancia de la zona de Bosnia en que la ONU ha prohibido los vuelos (8 de abril de 1993). A pesar de los opositores, el Gobierno enviará a 1,600 soldados a Somalia, que se unirán a las tropas de paz de la ONU (20 de abril de 1993).

Andorra. Pone en vigor una ley que reconoce la Declaración Universal de los Derechos del Hombre adoptada por la ONU en abril de 1948. El Consejo de los Valles establece lazos económicos con la Comunidad Europea (1 de julio de 1991). Deja de tener un sistema de gobierno feudal y opta por un sistema parlamentario. El principado ingresa a la ONU (28 de julio de 1993).

Archipiélago de Svalbard. Territorio de Noruega. Varias naciones firman un tratado que reconoce la soberanía total de Noruega sobre las islas, derechos internacionales de acceso y su explotación económica, y la prohibición de uso bélico (9 de febrero de 1920). El territorio es formalmente incorporado al Reino de Noruega (1925). La población es evacuada por los Aliados durante la II Guerra Mundial (1941). Un decreto real establece la protección ambiental y biológica del 44% del territorio del archipiélago (1971). Es autorizada la exploración de gas y petróleo (1986). La URSS propone un acuerdo sobre derechos territoriales en el Mar de Barents, bajo el cual se cree que hay grandes reservas de hidrocarburos, pero Noruega lo rechaza (1989).

Austria. Es resuelta una disputa de treinta y dos años de duración entre Austria e Italia, cuando Austria acepta formalmente la autonomía de la región italiana del Trentino-

Alto Adigio, de habla alemana (junio de 1992). La OPEP se reúne en Viena y acuerda reducir las cuotas de producción para contener la baja en el precio del petróleo. La Conferencia Mundial sobre derechos humanos, que se celebra en Viena, acuerda proponer al Consejo de Seguridad de la ONU el nombramiento de un Alto Comisionado para los Derechos Humanos (1993). El ministro de Relaciones Exteriores, Alois Mock, anuncia que el país se ha unido a la OTAN en la condición de asociado para la paz (11 de febrero de 1995).

Belarús. La Comunidad de Estados Independientes, reunida en Minsk, no logra ponerse de acuerdo para la creación de un mando militar unificado (14 de febrero de 1992). El Parlamento de Belarús acuerda firmar el Tratado de Reducción de Armas Estratégicas (4 de febrero de 1993). Unas quince mil personas marchan por el centro de Minsk para exigir la continuidad de la independencia del país y en protesta de la medida del Gobierno de reincorporación a Rusia (marzo de 1996).

Bélgica. El Parlamento vota en favor del emplazamiento de cohetes nucleares estadounidenses en Bélgica (20 de marzo de 1985). El Gobierno pone en libertad a un terrorista palestino a cambio de cuatro belgas cautivos en Líbano (12 de enero de 1991). Los jefes militares de la OTAN y la ONU, el almirante Leighton Smith y el general Bernard Janvier, respectivamente, reunidos en Bruselas, acceden a ampliar durante tres días más el plazo concedido a los serbios de Bosnia para que retiren sus armas pesadas a un radio de 20 Km de Sarajevo. Debe quedar claro que si los serbios de Bosnia no cumplen sus compromisos, los ataques aéreos volverán a reanudarse, aseguran en la declaración conjunta difundida en Bruselas (septiembre de 1995). La Unión Europea (UE) da a conocer en la ciudad de Bruselas la congelación de un proyectado acuerdo con Cuba, al

determinar que el gobierno de dicho país no está en condiciones de cumplir con el respeto de los derechos humanos y el desarrollo de la sociedad civil en las actuales circunstancias (mayo de 1996). Después de treinta años de ausencia, Francia (representada por su titular Charles Millon), asiste a una reunión formal de ministros de Defensa de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), que se lleva a cabo en Bruselas. Francia abandonó el Comité Militar de la OTAN en 1966, tras una disputa con Estados Unidos sobre la dirección de esa organización, pero en diciembre de 1995 decidió reintegrarse al adaptarse una propuesta que fortalece el papel de los ejércitos europeos en la alianza (junio de 1996).

Bosnia y Herzegovina. El gobierno denuncia que 40,000 personas han perdido la vida en el país desde la celebración del referéndum sobre la independencia (21 de junio de 1992). Las fuerzas de la ONU se hacen cargo del aeropuerto de Sarajevo, en las fuerzas de la capital (29 de junio de 1992). Los nacionalistas croatas, dirigidos por Mate Boban, proclaman el Estado independiente en Bosnia, en dos zonas que bordean con Croacia (3 de julio de 1992). Las fuerzas serbias en Bosnia y Herzegovina lanzan una nueva ofensiva en el centésimo día del sitio de Sarajevo y, al mismo tiempo, atacan la ciudad de Gorazde. La ONU autoriza el uso de la fuerza militar para asegurar la entrega de la ayuda humanitaria (13 de agosto de 1992). El Consejo de Seguridad de la ONU envía 6,000 soldados de la OTAN para reforzar las fuerzas de paz (14 de septiembre de 1992). La ONU prohíbe todos los vuelos militares sobre Bosnia y Herzegovina (5 de octubre de 1992). El presidente Alija Izetbegovic, en visita a Estados Unidos, pide ayuda occidental para su gobierno y la intervención militar para detener la agresión serbia (7-8 de enero de 1993). El Parlamento acuerda aceptar el plan de paz propuesto por los

mediadores internacionales para poner fin a la guerra civil. La Fuerza Aérea de Estados Unidos lanza alimentos sobre los pueblos y ciudades musulmanas sitiadas por los serbios (28 de febrero de 1993). Los serbios de Bosnia rechazan el plan de paz de la ONU, que había sido previamente aceptado por los musulmanes bosnios (25 de marzo de 1993). El Consejo de Seguridad de la ONU, con la abstención de China, autoriza el uso de la fuerza contra los aviones que violen la zona prohibida de Bosnia (31 de marzo de 1993). El presidente croata, Franjo Tudjman, anuncia la firma de un acuerdo entre croatas y musulmanes bosnios, patrocinado por la Unión Europea y la ONU (18 de mayo de 1993). Los serbios prosiguen el ataque artillero contra Gorazde, declarada zona de seguridad por la ONU (29 de mayo de 1993). Las partes suspenden las pláticas de paz por no estar de acuerdo en la demarcación de la región (1 de septiembre de 1993). Las tropas serbias bosnias que sitian Sarajevo aceptan la orden de la OTAN y retiran la mayor parte de las armas pesadas (17 de febrero de 1994). El Gobierno y los croatas firman una constitución para establecer la federación de los territorios bajo su control (18 de marzo de 1994). Las fuerzas serbias lanzan una ofensiva contra la zona de seguridad de la ONU y entran en Gorazde (17 de abril de 1994). Los soldados serbios se retiran de la ciudad de Gorazde, después de destruir casas, fábricas, plantas eléctricas y acueductos (23-27 de abril de 1994). Los aviones de guerra de la OTAN bombardean la base aérea de Udbina, en Krajina, región de Croacia (21 de noviembre de 1994). En represalia por la orden de la ONU para que la OTAN bombardee a las fuerzas serbias en los alrededores de Bihać, éstas toman como rehenes 450 soldados de paz (21 de noviembre de 1994). El ex presidente de Estados Unidos, Jimmy Carter, después de conversar con funcionarios bosnios en Sarajevo y serbios bosnios en su cuartel general de Pale, anuncia un acuerdo

de cese del fuego (20 de diciembre de 1994). El alto al fuego entra en vigor con veinticuatro horas de retraso a petición de los serbios bosnios (24 de diciembre de 1994). El Gobierno y los rebeldes serbios firman un acuerdo que establece el cese completo de hostilidades (31 de diciembre de 1994). Entra en vigor el cese de hostilidades (1 de enero de 1995). El ejército del Gobierno y las fuerzas serbiobosnias libran las batallas más fuertes en dos años alrededor de la ciudad de Bihac, al Noroeste del país (16 de mayo de 1995). Los serbios bosnios toman como rehenes a cientos de soldados de paz de la ONU en represalia por los bombarderos de la OTAN contra sus depósitos de armas (25 de mayo de 1995). Los serbios bosnios ponen en libertad a la mayor parte de los soldados de paz de la ONU que mantenían como rehenes (13 de junio de 1995). Los bosnioserbios ponen en libertad a los últimos veintiséis soldados de paz de la ONU que ellos mantenían como rehenes (junio de 1995). La ciudad musulmana de Srebrenica, al este de Bosnia Herzegovina, cae en poder de los rebeldes serbios, a pesar de la presencia de 450 cascos azules de la ONU -la región había sido declarada zona de seguridad- y del ataque de la OTAN contra las fuerzas serbiobosnias que avanzaban, el cual destruyó, al menos, dos carros de combate (julio de 1995). Treinta y siete civiles son muertos y más de ochenta resultan heridos, cuando dos proyectiles de mortero, aparentemente disparados por los serbiobosnios, estallan en un mercado repleto de gente en Sarajevo, la capital de Bosnia y Herzegovina. En respuesta, más de sesenta aviones de guerra de la OTAN bombardean durante dos días las posiciones militares de los serbiobosnios, cerca de la ciudad, en la mayor acción de las fuerzas en la historia de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (agosto de 1995). Las tres fuerzas rivales que se disputan el control del país serbiobosnios, croatas y musulmanes que controlan el

Gobierno, llegan a un acuerdo para establecer una presidencia colectiva y un parlamento común, aunque persisten importantes diferencias entre los beligerantes (septiembre de 1995). Los presidentes de Serbia, Croacia y Bosnia y Herzegovina acuerdan un pacto para poner fin a la guerra de casi cuatro años entre los croatas, los musulmanes y los serbios en Bosnia, la cual ha reclamado 250,000 vidas. El acuerdo dividirá a Bosnia en dos entidades, una federación croata-musulmana y una república serbia, las cuales compartirán una legislatura central y un presidente, con Sarajevo como capital. Una fuerza de soldados de paz de la OTAN formada por 60,000 hombres un tercio de la cual será de Estados Unidos serán desplegados en Bosnia antes de fin de año (noviembre de 1995). Los líderes de las facciones rivales en la guerra civil de Bosnia firman en París el tratado que pone fin al conflicto de cerca de cuatro años de duración, formalizando así el pacto alcanzado en Dayton, Ohio (Estados Unidos), en las conversaciones de tres semanas, patrocinadas por el presidente Clinton. Este histórico y frágil acuerdo crea un Estado bipartito en Bosnia y Herzegovina, que es dividida entre los bosnoserbios y la federación croata-musulmana (diciembre de 1995). El tribunal creado por la ONU para perseguir los crímenes de guerra cometidos durante la guerra civil, acusa a tres musulmanes bosnios y a un bosnio cresta de haber cometido atrocidades en un campo de prisioneros en 1992 (marzo de 1996).

Bulgaria. Bulgaria, conjuntamente con Hungría y Rumania, protesta desde el CAME por los bajos precios que recibe al exportar productos agrícolas a la URSS (25-27 de junio de 1985).

Croacia. Eslovenia y Croacia toman separadamente medidas que las conducirían a la independencia (20 de febrero de 1991). El electorado de Croacia apoya la idea del

Estado soberano (19 de mayo 1991). Se producen cruentos combates entre croatas y serbios en Croacia (22 de julio de 1991). La Presidencia federal de Yugoslavia aprueba el plan de la Comunidad Europea (CE) para poner fin a la guerra en Croacia, pero la lucha continúa entre las fuerzas croatas y las guerrillas serbias (2 de septiembre de 1991). Croacia y Eslovenia declaran su separación de Yugoslavia (8 de octubre de 1991). La CE reconoce la independencia de Croacia y Eslovenia (16 de diciembre de 1991). Fuerzas de paz de la ONU arriban a Croacia, acordadas por el Consejo de Seguridad (4 de abril de 1992). Estados Unidos reconoce a Croacia y Eslovenia (7 de abril de 1992). Los nacionalistas croatas proclaman un Estado independiente en Bosnia (3 de julio de 1992). El Consejo de Seguridad de la ONU acuerda la permanencia de los 16,000 miembros de la Fuerza de Protección en Croacia por cinco semanas más (19 de febrero de 1993). Croatas y musulmanes bosnios acuerdan formar una federación (1 de marzo de 1994). Aviones de la OTAN bombardean la base aérea de Udbina, en Krajina, región de Croacia donde los serbios han establecido una república separatista (21 de noviembre de 1994). El presidente croata Tudjman informa a la ONU que no renovará el mandato de los soldados de paz (12 de enero de 1995). Fuerzas croatas atacan Krajina, en poder de los serbios, y rompen el cese al fuego permanente que llevaba catorce meses de vigencia (1 de mayo de 1995). Zagreb es bombardeada por los serbios (1995). Croacia recupera toda la Krajina (4-7 de agosto de 1995). El Consejo de Seguridad de la ONU en Estados Unidos, hace pública una declaración condenando las violaciones de las leyes humanitarias internacionales por las fuerzas de Croacia en la región de Krajina, arrebatada en 1995 a los serbiocroatas. El Consejo de Seguridad cita informes de que los soldados y los civiles croatas han sido muertos o expulsados del país (enero de 1996).

El ex ministro croata de Asuntos Exteriores y presidente de la Asociación de Víctimas, Zvonimir Separovic, acusa ante el Tribunal Internacional de Justicia, con sede en La Haya, Países Bajos, al presidente de Serbia Slobodan Milosevic, de ser responsable de la muerte de más de 300,000 personas en este país y Bosnia y Herzegovina. 'Le he acusado de genocidio y crímenes de guerra y vileza humanidad. He entregado pruebas y pedido que se investiguen y que se emita una orden de captura', declara Separovic, profesor de Ética y Derecho en la Universidad de Zagreb (marzo de 1996).

Dinamarca. No se resuelve el problema de las armas nucleares y la OTAN (11 de mayo de 1988). Dinamarca se convierte en el primer miembro de la OTAN en incluir mujeres en sus unidades de combate (1988). Se reúne en Copenhague la primera Cumbre Mundial de la ONU sobre Desarrollo Social (1995).

Eslovaquia. El líder soviético Mikhail Gorbachev visita Checoslovaquia y recomienda una mayor apertura (abril de 1987). Miles de manifestantes protestan en el vigésimo aniversario de la invasión de Checoslovaquia por tropas del Pacto de Varsovia, que aplastó el movimiento llamado 'la primavera de Praga' (21 de agosto de 1968). La URSS inicia la retirada de treinta y nueve misiles nucleares del territorio nacional, en cumplimiento del acuerdo firmado con Estados Unidos (febrero de 1988). Unos tres mil manifestantes protestan en Praga contra la invasión soviética de Checoslovaquia hace veintitún años (21 de agosto de 1989). El primer ministro Ladislav Adamec inicia las pláticas con el nuevo grupo político de oposición Foro Cívico (21 de noviembre de 1989). Los miembros del Pacto de Varsovia, reunidos en Moscú, condenan la invasión de Checoslovaquia en 1968 (4 diciembre de 1989). Se constituye un gobierno no comunista (10 de diciembre de 1989). El Foro Cívico gana las primeras elecciones parlamentarias y

regionales libres celebradas en cuarenta años (8-9 de junio de 1990). El presidente Hável visita el cuartel general de la OTAN en Bruselas, Bélgica (21 de marzo de 1991). Las últimas unidades del ejército soviético se retiran del territorio checoslovaco (21 de junio de 1991). Eslovaquia da el primer paso hacia la independencia con la declaración de soberanía formulada por el Consejo Nacional (17 de julio de 1992). El primer ministro checo Klaus y su colega eslovaco Mečiar acuerdan un plan para la división de la nación en dos Estados independientes (23 de julio de 1992). Los dos primeros ministros acuerdan que la federación sea disuelta el 1 de enero de 1993 (26 de agosto de 1992). La Asamblea Federal adopta una enmienda que permite la disolución de la federación sin necesidad de realizar un referéndum (26 de noviembre de 1992). La nación se divide en dos Estados independientes: la República Checa y Eslovaquia (1 de enero de 1993).

Eslovenia. Eslovenia declara unilateralmente su independencia de Yugoslavia (25 de junio de 1991). Liubliana es atacada por la aviación yugoslava (primer bombardeo de una ciudad europea desde el fin de la II Guerra Mundial) (2 de julio de 1991). Las tropas yugoslavas comienzan a retirarse de Eslovenia (3 de julio de 1991). Al terminar la tregua gestionada por la Comunidad Europea, Eslovenia proclama oficialmente su independencia e introduce su propia moneda, el tolar (8 de octubre de 1991). Eslovenia es admitida en la ONU (mayo de 1992). El primer ministro Janez Dmrovsek anuncia que ha firmado un acuerdo de asociación con la Unión Europea (UE). Este es el décimo país de Europa Central y del este que se convierte en miembro asociado del grupo (junio de 1996).

España. Según el acuerdo de Bruselas, la frontera entre España y Gibraltar es abierta en la medianoche del 5 febrero de 1985. España es aceptada en la Comunidad

Económica Europea (CEE) (29 de marzo de 1985). España y Portugal ingresan en la CEE (1 de enero de 1986). Un referéndum aprueba la permanencia de España en la OTAN (10 de marzo de 1986). Washington y Madrid anuncian que Estados Unidos retirará los cazabombarderos F-16 de la base de Torrejón, en un plazo de tres años (enero de 1988). Doscientas mil personas marchan sobre Bilbao en demanda del cese del fuego permanente de la ETA (18 de marzo de 1989). El Gobierno da por terminado el diálogo con la ETA (10 de abril de 1989). La peseta ingresa en el Sistema Monetario Europeo (18 de junio de 1989). El Parlamento Europeo designa presidente a Enrique Barón Crespo, primer español que encabeza una institución de la Comunidad Europea (ICE) (25 de julio de 1989). En una ceremonia celebrada en una sinagoga, el rey Juan Carlos y el presidente israelí Chaim Herzog rememoran el quinto centenario de la deportación masiva de unos 200,000 judíos de España (3 de marzo de 1992). El rey Juan Carlos inaugura oficialmente la Exposición Universal 1992 de Sevilla, descrita como la mayor jamás celebrada y con la que se conmemora el V Centenario del Descubrimiento de América (20 de abril de 1992). El rey Juan Carlos y el presidente de Portugal, reunidos en Tordesillas, Valladolid, en el 500 aniversario de la firma del Tratado de Tordesillas, acuerdan reivindicar su espíritu de tolerancia (7 de mayo de 1994). La Unión Europea (UE) acuerda permitir a los pescadores españoles el acceso al Mar Cállico entre Irlanda y la Gran Bretaña (22 de diciembre de 1994). Las autoridades canadienses capturan el buque de pesca Estal en aguas internacionales (9 de marzo de 1995). Los ministros de Finanzas de los países miembros de la Unión Europea (UE), reunidos en una conferencia informal en Valencia, acuerdan crear una sola moneda europea. La conferencia tiene por objeto calmar los mercados financieros del Continente, los cuales se

hicieron inestables después de que Alemania expresó sus dudas sobre algunos países para encontrar un criterio común para 1999 (septiembre de 1995). Los presidentes de Mercosur (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay) firman el Acuerdo Marco Interregional de Cooperación con la Unión Europea (UE), en Madrid, España, el cual establece las bases para el desarrollo de la mayor zona de libre cambio del mundo, que representa el 10 por ciento de los habitantes del globo y el 12 por ciento de su superficie (diciembre de 1995). El Gobierno firma con el de México en Madrid, siete convenios de cooperación bilateral (enero de 1996).

Estonia. Un referéndum aprueba la primera constitución postsoviética (28 de junio de 1992).

Finlandia. El presidente Mauno Koivisto realiza varios esfuerzos para desarrollar mejores relaciones con Moscú (1985). Mikhail S. Gorbachev reconoce en su visita a Finlandia la neutralidad finlandesa (octubre de 1989). Finlandia junto con Noruega, Suecia y Austria, ingresa en la Unión Europea (UE) (4 de mayo de 1994).

Francia. La alianza de partidos derechistas gana por estrecho margen las elecciones parlamentarias, donde sale derrotado el Partido Socialista (15 de marzo de 1986). El Gobierno cancela el derecho de asilo para los terroristas vascos (20 de septiembre de 1986). El electorado de Francia aprueba en un 80% la concesión de la independencia a Nueva Caledonia (6 de noviembre de 1988). El presidente soviético Mikhail S. Gorbachev hace una visita de tres días al país y en Estrasburgo, ante el Consejo de Europa, reitera su tesis de 'Europa, hogar común de todos los europeos' (1989). También promete que la URSS no intervendrá en Polonia y Hungría (4-6 de julio de 1989). El presidente Mitterrand se reúne en Kiev con Gorbachev y llegan al acuerdo

de que la reunificación alemana debe hacerse con sumo cuidado y prudencia (6 de diciembre de 1989). Mitterrand, en su mensaje de Año Nuevo, propone una confederación del Este y el Oeste de Europa (1 de enero de 1990). Mitterrand y el presidente estadounidense George Bush se reúnen en Cayo Largo, Florida (Estados Unidos), y discuten los problemas de la OTAN y la seguridad europea (19 de abril de 1990). Mitterrand y Bush se reúnen en Martinica para tratar la guerra del Golfo Pérsico y otros problemas (14 de marzo de 1991). Los representantes de la URSS, China, Estados Unidos, el Reino Unido y Francia, reunidos en París durante diez días, acuerdan eliminar todas las armas de destrucción masiva en el Medio Oriente (7 de julio de 1991). El último primer ministro nombrado por el sha de Irán, Shahpur Bakhtiar, es asesinado en su residencia de Suresnes, suburbio de París (8 de agosto de 1991). El Gobierno acuerda con el de Alemania la creación de una fuerza militar conjunta de 35,000 miembros fuera del control de la OTAN (22 de mayo de 1992). Es asesinado en París Ataf Bseiso, jefe de seguridad de la OLP (8 de junio de 1992). El presidente Mitterrand hace una visita de seis horas a Sarajevo, bajo el fuego de la artillería (28 de junio de 1992). Francia acuerda, junto al Reino Unido, apoyar el plan de Estados Unidos para proteger a los musulmanes chiítas de los ataques del gobierno de Saddam Hussein (18 de agosto de 1992). El electorado aprueba por estrecho margen el Tratado de Maastricht (20 de septiembre de 1992). El primer ministro Beregovoy afirma que el acuerdo entre Estados Unidos y la Comunidad Europea sobre los subsidios agrícolas constituye una grave amenaza para la agricultura nacional (21 de noviembre de 1992). El Gobierno confirma la venta de sesenta aviones Mirage a Taiwán por un valor total de US\$2,600 millones (7 de enero de 1993). El rey Juan Carlos I de España habla ante la Asamblea Nacional y se

convierte en el primer jefe de Estado extranjero escuchado en el Parlamento francés (6 de octubre de 1993). El primer ministro israelí declara en Estrasburgo que su país está dispuesto a recibir al líder libio Muammar alGaddafi, si quiere visitar los lugares sagrados islámicos en Jerusalén (26 de enero de 1993). El Gobierno firma un acuerdo de defensa con Rusia (4 de febrero de 1993). El Gobierno exige a la OTAN un nuevo ultimátum de alto el fuego para la antigua Yugoslavia, reclamando respeto para las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU (22 de abril de 1994). El Parlamento Europeo, con sede en Estrasburgo, aprueba el ingreso de Noruega, Austria, Finlandia y Suecia en la Unión Europea (4 de mayo de 1994). El gobierno francés ordena a 2,500 infantes de marina y legionarios extranjeros cruzar la frontera de Zaire y entrar en Rwanda para proteger a los refugiados, misioneros y heridos que huyen de la masacre en este país (23 de junio de 1994). El presidente de China, Jiang Zemin, se reúne en París con el presidente Mitterand y el primer ministro Balladur (7 de septiembre de 1994). Los delegados de naciones industrializadas y en desarrollo firman una declaración que pide trabajar con la ONU para combatir el flagelo del SIDA (1 de diciembre de 1994). Finaliza el secuestro de un avión Airbus 300 de la línea Air Franca, tomado el sábado en Argel por terroristas islámicos (27 de diciembre de 1994). El ministro de Relaciones Exteriores Alain Juppé, anuncia que Francia reanudará las relaciones diplomáticas limitadas con Iraq (6 de enero de 1995). El Parlamento de la Unión Europea, reunido en Estrasburgo, aprueba la nueva Comisión Europea, dirigida por Jacques Sentar (18 de enero de 1995). Por primera vez, el gobernante cubano Fidel Castro visita Francia (13 de marzo de 1995). La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) se reúne en París para acordar el Pacto de Estabilidad de los cincuenta y dos países que la integran

(20 de marzo de 1995). El nuevo presidente Chirac anuncia en la capital francesa que su país reanuda las pruebas nucleares subterráneas en el Pacífico Sur (13 de junio de 1995). El jeque Abdel-Baki Saharaoui, cofundador del Frente Islámico de Salvación (FIS), en Argelia, es asesinado a tiros en una mezquita de París (julio de 1995). El presidente Jacques Chirac admite que Francia fue responsable por la deportación de miles de judíos a los campos de concentración nazis de Alemania y Polonia durante la II Guerra Mundial (julio de 1995). El ministro de Defensa francés informa que el Gobierno respaldará la prohibición de todas las pruebas después de que haya completado la actual serie de pruebas que terminarán en 1996 (agosto de 1995). El ministro de Defensa francés, Charles Millon anuncia que se ha detonado un aparato nuclear en el atolón de Mururoa, en el Pacífico Sur, el primero de una serie de pruebas. En el lugar de la detonación se encontró una flotilla internacional para protestas de la decisión del Gobierno de reanudar las pruebas nucleares. Esta decisión ha producido una ola de protestas en todo el mundo, la más violenta de las cuales ha sido en Tahití, isla de la Polinesia Francesa (septiembre de 1995). El gobierno francés decide actualizar sus lazos con la Organización del Tratado del Atlántico Norte y acuerda ocupar nuevamente, tras treinta años de retiro, un puesto en el Comité Militar de la OTAN y participar en las reuniones oficiales de los Ministros de Defensa (diciembre de 1995). El primer ministro Alain Juppé se reúne con su colega chino Li Peng en París y aprueban un acuerdo de US\$1,500 millones para vender a China treinta aviones de pasajeros producidos por la Airbus Industria, un consorcio europeo (abril de 1996).

Gibraltar. Colonia de la Corona Británica (reclamado por España). El territorio es capturado y fortificado por el general árabe Tariq, quien le da nombre (Gebel-Tariq o

'montaña de Tartq') (711). Los cristianos reconquistan el territorio (1462). Los británicos toman Gibraltar durante la Guerra de Sucesión Española (1704). Por el Tratado de Utrecht, Gibraltar es cedido por España a Gran Bretaña (1713). Españoles y franceses sitian sin éxito el territorio (1779-83). Convertido formalmente en colonia británica (1830). España reclama ante la ONU la devolución de Gibraltar (1963). Gibraltar recibe autogobierno limitado (1964). En un referéndum, la mayoría de los residentes vota por mantener los vínculos con el Reino Unido (septiembre de 1967). El Reino Unido concede a la Colonia control sobre la mayor parte de sus asuntos internos (1969). El gobierno español ordena el cierre de la frontera, la retirada de los trabajadores españoles y la terminación de las comunicaciones con Gibraltar (1969). Se reanuda el enlace telefónico con España (noviembre de 1977). Los habitantes del pueblo fronterizo de La Línea piden la normalización de las relaciones (agosto de 1979). España y el Reino Unido acuerdan, en principio abrir la frontera (abril de 1980). Es abierta completamente la frontera a los peatones españoles y a los británicos residentes en Gibraltar (15 de diciembre de 1982). España y el Reino Unido anuncian su acuerdo respecto a la normalización entre España y Gibraltar y, por primera vez, el Reino Unido acepta discutir el tema de la soberanía gibraltareña (noviembre de 1984). Es abierta la frontera completamente (4 de febrero de 1985). El gobierno de Gibraltar rechaza una propuesta española de soberanía conjunta de España y el Reino Unido sobre el territorio, que sería autónomo (octubre de 1991).

Grecia. Grecia y Albania abren nuevamente sus fronteras, cerradas desde 1940 (agosto de 1985). Grecia y Albania mejoran significativamente sus relaciones, con la firma de un acuerdo para promover el intercambio comercial entre las provincias fronterizas de los dos países (abril de 1988). Turgut Ozal, primer ministro de Turquía,

hace una visita oficial a Grecia para acelerar el progresivo acercamiento entre ambos países (15 de junio de 1988). El primer ministro Mitsotakis efectúa una visita a Albania y garantiza al presidente Ramiz Allá la seguridad de los refugiados albaneses que deseen regresar a su país (unos 200,000 refugiados albaneses viven en Grecia) (enero de 1991). La Cámara de Diputados aprueba el Tratado de Maastricht, para la Unión Europea (31 de julio de 1992). Se deterioran las relaciones entre Grecia y Albania como consecuencia de la muerte de dos soldados albaneses. Ambos países expulsan el personal diplomático, y mientras Albania acusa a las fuerzas especiales griegas del incidente, los griegos culpan a las autoridades albanesas de perseguir a las minorías griegas de ese país (abril de 1994). El Gobierno anuncia que reconocerá formalmente a la Antigua República Yugoslava de Macedonia y que suspenderá el embargo establecido hace diecinueve meses contra ese país eslavo (septiembre de 1995). Una granada disparada por guerrilleros izquierdistas cae cerca de la embajada de Estados Unidos, situada en el centro de Atenas, causando solamente daños a los autos de un estacionamiento cercano (febrero de 1996).

Hungría. Hungría se convierte en el primer país de Europa Oriental que establece relaciones diplomáticas plenas con la República de Corea (14 de septiembre de 1988). El Gobierno ordena al ejército que proceda a destruir la alambrada que separa al país de Austria (2 de mayo de 1989). Hungría restablece relaciones con Israel (18 de septiembre de 1989). El Gobierno restablece las relaciones con la Santa Sede (8 de febrero de 1989). La Asamblea Nacional ratifica el tratado que confirma las actuales fronteras con Ucrania y asegura los derechos de la minoría húngara en aquel país (11 de mayo de 1993). La Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa inaugura su reunión

bianual en Budapest (5 de diciembre de 1994).

Irlanda. El Reino Unido e Irlanda llegan a un acuerdo que permite a ésta la intervención en los asuntos de Irlanda del Norte (noviembre de 1987). Las relaciones entre los gobiernos irlandés y británico se tensan con motivo de un proyecto de ley para combatir el terrorismo en Irlanda del Norte (enero de 1988). Se reúne por primera vez la Asamblea Consultiva Conjunta, organismo establecido en febrero de 1989 e integrado por veinticinco representantes británicos y otros irlandeses (febrero de 1990).

Isla de Man. Dependencia de la Corona Británica (aunque ligada al Reino Unido, no está bajo la jurisdicción del Estado, sino del Monarca). Llegan a la Isla misioneros irlandeses que siguen las enseñanzas de San Patricio (siglo V). La Isla de Man cae en poder de los vikingos (siglo IX). Adquirida por Escocia, deja de ser dependencia de Noruega (1266). Man es capturada por los Ingleses (siglo XIV).

Isla Jan Mayen. Territorio de Noruega. La isla es descubierta por Henry Hudson (posiblemente en 1607). Redescubierta por el navegante neerlandés Jan Jacobsz May, al que debe su nombre (1614). La Isla es anexada por el Instituto Meteorológico Noruego (1922). Un decreto real proclama la soberanía noruega (8 de mayo de 1929). La Isla es integrada al Reino de Noruega (febrero de 1930). Durante la II Guerra Mundial, Jan Mayen es el único territorio noruego que no cae en poder de Alemania (1939-44). Es establecida una nueva base meteorológica y de comunicaciones en Nordlaguna (1946). Se produce una violenta erupción volcánica; millones de metros cúbicos de hielo de un gran glaciar se evaporan y la lava caída al mar produce 3.5 km² de nueva tierra (septiembre de 1970). Tras un acuerdo con Islandia, Noruega declara una zona económica de 200 millas náuticas alrededor de la Isla (1980).

Islandia. Los líderes de Estados Unidos y la URSS se reúnen en Reikiavik, capital del país (octubre de 1986). La presión internacional se intensifica y el gobierno de Islandia suspende por dos años su programa de caza de ballenas para investigaciones científicas (agosto de 1989). La reina Isabel II hace la primera visita de un jefe de Estado británico a la República de Islandia (25-27 de junio de 1990).

Islas del Canal. Dependencia de la Corona Británica (aunque ligada al Reino Unido, no está bajo la jurisdicción del Estado, sino del Monarca). Las islas forman parte de Normandía (933). Tras la conquista normanda, son unidas a la Corona Británica en el Ducado de Normandía (1066). Son anexadas a la Corona Británica (1254). Felipe II de Francia reconoce la reclamación británica a las islas por el Tratado de Bretigny (1360). Las islas son ocupadas por Alemania durante la II Guerra Mundial (30 de junio-9 de mayo de 1940-45). El Tribunal Internacional de La Haya confirma la soberanía británica sobre los grupos isleños de Les Ecréhou y Les Minquiers, reclamados por Francia (1953).

Islas Feroe. Las islas son obtenidas por Dinamarca (1380). El Reino Unido ocupa las islas mientras Dinamarca se encuentra bajo ocupación alemana en la II Guerra Mundial (1940-1945). Las islas Feroe deciden mantenerse fuera de la CEE (1973).

Italia. El Parlamento acepta el establecimiento de las bases de los aviones F16 que Estados Unidos debe retirar de España (30 de junio de 1988). Rotas las hostilidades en el Golfo Pérsico, las fuerzas italianas entran en acción con la autorización parlamentaria (enero de 1991). Miles de científicos y funcionarios de la salud se reúnen en Florencia para celebrar la 7ª Conferencia Mundial Contra el SIDA (16-21 de junio de 1991). Cinco personas resultan muertas y unas veinticuatro heridas por la explosión de un auto-bomba frente a la Galería de los Oficios, en Florencia (1993). El primer ministro

Ciampi visita Washington, y se reúne con Bill Clinton (1993). Entre los temas tratados, está el papel de los soldados de la ONU en Somalia (septiembre de 1993). Se celebra en Nápoles la Conferencia Ministerial Mundial sobre el Crimen Organizado Transnacional (20-22 de noviembre de 1994). El presidente Alija Izetbegovic de Bosnia y Herzegovina, el presidente croata Franjo Tudjman y el presidente serbio Slobodan Milosevic, terminan una conferencia de dos días en Roma y publican una declaración en que prometen resolver sus diferencias sobre la implementación del tratado que pondrá fin a la guerra civil bosnia, firmado en París en diciembre de 1995 (febrero de 1996).

Letonia. El Consejo Supremo proclama la total independencia de Letonia (21 de agosto de 1991). La URSS reconoce la independencia de Letonia (6 de septiembre de 1991).

Lituania. Es clausurada la única planta nuclear del país al producirse un escape radiactivo. Esta planta construida por los soviéticos es semejante a la de Chernobyl (24 de octubre de 1992). El presidente Brazauskas anuncia que Rusia completará el retiro de sus tropas en las próximas veinticuatro horas (30 de agosto de 1993). En una reunión celebrada en Viena, las repúblicas bálticas acuerdan coordinar una política defensiva conjunta con equipos de la OTAN (17 de diciembre de 1993). El Gobierno solicita oficialmente el ingreso del país en la OTAN (4 de enero de 1994). Lituania se incorpora al programa de la Asociación para la Paz, que establece una estrecha cooperación entre los antiguos miembros del Pacto de Varsovia y la OTAN (27 de enero de 1995).

Luxemburgo. El Gobierno anuncia que apelará al Tribunal Internacional de La Haya contra el acuerdo del Parlamento Europeo de mudar su secretariado de Luxemburgo para Bruselas (enero de 1989). Luxemburgo firma un acuerdo con Bélgica,

Francia, Alemania y los Países Bajos por el que son abolidos los controles en sus fronteras internas (junio de 1990). La Cámara de Diputados ratifica por una gran mayoría el Tratado de la Unión Europea (julio de 1992). El Consejo de Ministros de la Unión Europea (UE) aprueba la incorporación de seis países de la Europa central y oriental a las reuniones ministeriales de ese organismo, con voz, pero sin voto (4 de octubre de 1994).

Macedonia. El electorado de Macedonia vota por la independencia (8 de septiembre de 1991). Macedonia se convierte en miembro de la ONU con el nombre provisional de Antigua República Yugoslava de macedonia, debido a objeciones de Grecia (8 de abril de 1993). Dinamarca, Francia, Alemania, los Países Bajos y el Reino Unido anuncian que reconocen a la Antigua República Yugoslava de Macedonia (16 de septiembre de 1993). Macedonia es reconocida por Estados Unidos (9 de febrero de 1994).

Malta. Malta y el Vaticano concluyen un acuerdo para implantar la educación libre en las escuelas religiosas secundarias del país (abril de 1985). Malta y el Reino Unido firman un acuerdo de cooperación, según el cual el gobierno británico habrá de proveer las instalaciones para combatir el terrorismo, el tráfico de drogas y otras actividades criminales (marzo de 1989). El Tratado de cooperación entre Malta y Libia es prorrogado por cinco años más (febrero de 1990).

Moldova. El Parlamento y la Gran Asamblea Nacional declaran la independencia (27 de agosto de 1991). La lucha contra las milicias eslavas de la secesionista 'República de Dniéster' ha ocasionado en el país más de 700 muertes y miles de refugiados (junio de 1992). El 90% de los ciudadanos se pronuncian en un referéndum por mantener la

independencia del país, descartando la fusión con Rumanía (7 de marzo de 1994).

Mónaco. Mónaco es aceptado como miembro por la Asamblea General de la ONU (28 de mayo de 1993).

Noruega. El Gobierno anuncia que la URSS le ha ofrecido una solución de compromiso sobre los problemas del medio ambiente causados por la industria soviética y que afectan al territorio de Noruega (enero de 1989). El Parlamento Europeo aprueba en Estrasburgo, Francia, la entrada de Noruega en la Unión Europea (UE) (4 de mayo de 1994). Es firmada por veinte naciones en la capital de Noruega la versión revisada del Tratado de Fuerzas Convencionales en Europa (5 de junio de 1994). El electorado noruego vota contra la integración del país a la Unión Europea (UE) (28 de noviembre de 1994).

Países Bajos. Lubbers viaja a la URSS, en la primera visita a este país de un jefe de gobierno neerlandés (20 de noviembre de 1988). Las doce naciones miembros de la Comunidad Europea firman en Maastricht el Tratado de Unión Europea acordado el 11 de diciembre de 1991, el cual debe ser ratificado por cada uno de los gobiernos para que entre en vigor (7 de febrero de 1992). Entra en vigor el Tratado de Maastricht (llamado así por haberse acordado en dicha ciudad Neerlandesa), que pone en marcha un proceso que culminará en una Europa Unida (1 de noviembre de 1993). Aviones de Estados Unidos bajo el control de la OTAN llevan a La Haya a dos oficiales de las fuerzas serbiobosnias para ser integrados por el Tribunal de la ONU que investiga las atrocidades cometidas en Bosnia y Herzegovina durante la guerra civil. Los oficiales son el Gral. Djordje Djukic y el Cnel. Aleksa Kramanovic, que todavía no están acusados (febrero de 1996). En el Tribunal Internacional de Crímenes de La Haya, Países Bajos, comienza el

juicio que se le sigue al serbiobosnio Dusan Tedic, acusado de torturar, violar y matar bosnios musulmanes en tres campos para prisioneros en Bosnia y Herzegovina (mayo de 1996).

Polonia. El Gobierno restablece las relaciones diplomáticas con Israel (27 de febrero de 1989). Mazowiecki visita Estados Unidos y abre el país a las inversiones estadounidenses (20 de marzo de 1989). El Parlamento aprueba la ley que legaliza a la Iglesia Católica (17 de mayo de 1989). El Gobierno restablece las relaciones diplomáticas con el Vaticano (17 de julio de 1989). El Club de París acuerda reducir el 50% de la deuda externa de Polonia unos US\$30,9 millones (15 de marzo de 1991). Walesa visita Estados Unidos y logra que este país condone el 70% de la deuda polaca (26 de marzo de 1991). Walesa pide al Parlamento que le conceda Poderes ejecutivos especiales, similares a los concedidos al presidente por el sistema francés (8 de mayo de 1992). El Gobierno declara que comenzará a equipar a la guardia fronteriza con detectores para impedir el contrabando de materiales radiactivos procedentes de las antiguas repúblicas de la extinta URSS (20 de octubre de 1992). El Gobierno llega a un acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI) que permitirá al país el restablecimiento de la ayuda financiera (24 de noviembre de 1992). El Gobierno se adhiere en Bruselas, Bélgica, a la Asociación para la Paz e insta a la creación de la Asociación para el Desarrollo entre Occidente y Europa del Este (2 de febrero de 1994). Polonia hace la solicitud formal para el ingreso en la Unión Europea (UE) antes del fin del siglo (8 de abril de 1994). Diplomáticos alemanes, israelíes y polacos condenan, en el campo de muerte de Auschwitz, el exterminio de, por lo menos medio millón de gitanos perpetrado por las tropas nazis durante la II Guerra Mundial (3 de agosto de 1994).

Portugal. Portugal y España llegan a un tratado sobre los derechos de pesca y las tarifas de importación (mayo de 1985). Portugal y España ingresan conjuntamente en la CE (enero de 1986). Portugal y China acuerdan la devolución del enclave de Macao al gobierno de Beijing el 20 de diciembre 1999 (26 de marzo de 1987). El primer ministro Cavaco Silva y su partido consiguen una mayoría absoluta en las elecciones legislativas nacionales para el Parlamento Europeo (19 de julio de 1987). La quinta 'cumbre' hispano-portuguesa se celebra en Portugal; Felipe González y Aníbal Cavaco Silva acuerdan crear una comisión de desarrollo de las regiones fronterizas y eliminar los impuestos aduanales sobre textiles (5 de noviembre de 1988). Portugal es formalmente admitido en la Unión Europea Occidental, organización defensiva del Viejo Continente (14 de noviembre de 1988). El rey Juan Carlos se convierte en el primer monarca español que habla ante la Asamblea de la República Portuguesa (mayo de 1989). El primer ministro Cavaco Silva visita Estados Unidos y expresa su deseo de negociar un nuevo tratado sobre las bases estadounidenses instaladas en las Azores (enero de 1990). El primer ministro informa que el Gobierno pondrá la moneda nacional, el escudo, dentro del mecanismo de cambio creado por la Comunidad Europea (3 de abril de 1992). El presidente Mario Soares hace una visita de tres días a la ciudad de Macao y manifiesta su optimismo sobre el porvenir de la colonia bajo el gobierno de China (29-31 de octubre de 1993). El rey de España y el presidente de Portugal se reúnen en Tordesillas, Valladolid, España, y reivindican el espíritu de tolerancia del Tratado de Tordesillas, firmado por ambos países hace cinco siglos (7 de mayo de 1994).

Reino Unido. La Cámara de los Comunes aprueba el acuerdo Thatcher-Fitzgerald que concede a la República de Irlanda un papel consultivo en el Gobierno de Irlanda del

Norte (27 de noviembre de 1985). Francia y el Reino Unido acuerdan construir un túnel debajo del Canal de la Mancha para facilitar el tráfico entre ambos países, completándose en 1993 (20 de enero de 1986). Un Boeing 747 cae derribado por una bomba terrorista sobre la localidad de Lockerbie, Escocia, en el peor accidente aéreo del Reino Unido; mueren sus 259 ocupantes y once transeúntes (21 de diciembre de 1988). Argentina y el Reino Unido acuerdan restablecer las relaciones diplomáticas (15 de febrero de 1990). La primera ministra Margaret Thatcher visita la URSS y apoya la política reformista de Gorbachov (7-10 de junio de 1990). Se reúnen en Londres representantes de treinta y nueve países, incluyendo varios ministros y jefes de Estado, para inaugurar el Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo (15 de abril de 1991). Durante su visita a Washington, Isabel II se convierte en el primer monarca británico que habla ante el Congreso de Estados Unidos (16 de mayo de 1991). El primer ministro Major advierte que sería un veneno para Escocia y para el Reino Unido, si Escocia se independiza, en respuesta al resultado de la encuesta realizada entre los escoceses que da el 50% de las opiniones a favor de la separación (24 de febrero de 1992). El Reino Unido, junto con Francia, apoya el plan de Estados Unidos para proteger a los musulmanes chitas de los ataques del gobierno de Iraq (18 de agosto de 1992). El Partido Conservador acuerda respaldar al primer ministro Major en su defensa de la integración europea por medio del Tratado de Maastricht (4 de octubre de 1992). El Consejo Legislativo de Hong Kong aprueba el plan del gobernador general para la reforma democrática de la colonia, plan rechazado ya por Beijing (11 de noviembre de 1992). El jefe del Partido Laborista, John Smith, declara que su partido dará su voto a la legislación que permite ratificar el Tratado de Maastricht (8 de febrero de 1993). El gobernador general de Hong Kong ordena la

publicación del proyecto de reforma democrática, pese a la oposición de Beijing (12 de marzo de 1993). El Gobierno acepta una enmienda de la oposición a la legislación para poder ratificar el Tratado de Maastricht (5 de mayo de 1993). El Reino Unido condena la acción del Gral. Ibrahim Babangida al anular los resultados de las elecciones presidenciales de Nigeria (23 de junio de 1993). La liberación de un guardia fronterizo que mató a una muchacha católica en 1990 provoca tres días de motines en Belfast y Londonderry, las mayores ciudades del Ulster (julio de 1995). Una bomba hace explosión cerca de un complejo de oficinas de Londres, matando a dos personas e hiriendo a unas cien más. El Ejército Provisional Republicano Irlandés (IRA) reclama la responsabilidad por el atentado (febrero de 1996). El buque petrolero Sea Empress, de bandera liberiana, que transportaba 147,000 toneladas de crudo, encalla al entrar en el estuario de Milford Haven, en el sudeste de Gales, derramando 6,000 toneladas de petróleo. Greenpeace afirma que el accidente es una prueba más de la irresponsabilidad de la industria petrolera, al reducir los gastos en las medidas de seguridad (febrero de 1996). La Unión Europea acuerda asumir los gastos en que el Reino Unido puede incurrir por la matanza de millones de cabezas de ganado que se considera sufren el contagio de la llamada enfermedad de las vacas locas (abril de 1996).

República Checa. Checoslovaquia se divide en dos Estados independientes: la República Checa y Eslovaquia (1 de enero de 1993). El primer ministro Václav Klaus declara que el Gobierno está a favor de la Asociación para la Paz propuesta por el presidente de Estados Unidos, Bill Clinton (6 de enero de 1994).

Rumania. El líder soviético Gorbachev visita Rumania y exhorta a emprender reformas (25-27 de mayo de 1987). El Gobierno declara zona militar e implanta el toque

de queda en la frontera con Hungría para cumplir los planes del presidente Nicolae Ceausescu de destruir más de la mitad de las aldeas pobladas por campesinos húngaros (2 de julio de 1988). En Moscú, Mikhail Gorbachev reitera a Ceausescu la necesidad de reformas en Rumania (octubre de 1988). Tropas de la Seguridad matan a manifestantes inermes en Timisoara (17 de diciembre de 1989). Miles de personas interrumpen un discurso de Ceausescu en Bucarest, la Seguridad dispara sobre la multitud y mata a más de cuarenta personas (21 de diciembre de 1989), lo que inicia la lucha en todo el país. El electorado de Moldova descarta toda posibilidad de fusionarse con Rumania (7 de marzo de 1994). Sesenta muertos causa el accidente de un Airbus A-130 de la compañía rumana Tarom, que cayó a tierra poco después de despegar de Bucarest con destino a Bruselas, Bélgica (31 de marzo de 1995). Una organización llamada 'la mano de Ala' reivindica el atentado del 31 de marzo de 1995 contra el Airbus (3 de abril de 1995).

Rusia. Se acuerda extender el Pacto de Varsovia por veinte años (26 de abril de 1985). En la segunda sesión de las conversaciones sobre limitación de armas nucleares, la URSS insiste en que Estados Unidos detenga su iniciativa de defensa estratégica (mayo de 1985). Gorbachev y Reagan se reúnen en Ginebra, pero no llegan a ningún acuerdo sobre limitación de armas (noviembre de 1985). El XXVII Congreso del Partido Comunista de la Unión Soviética (PCUS) se celebra en medio de una extensa reorganización política (febrero de 1986). Un accidente en la planta nuclear de Chernobyl, Ucrania, afecta a un número indeterminado de personas (1986). Niveles anormales de radioactividad son detectados en países vecinos (abril de 1986). Como parte de la nueva política de glasnost ('apertura'), entra en vigor la ley que autoriza la iniciativa privada en ciertas actividades de producción y servicios (1 de mayo 1987). El

presidente Ronald Reagan, de Estados Unidos, se reúne con Mikhail Gorbachev en Moscú (29 de mayo-2 de junio de 1987). El PCUS aprueba por gran mayoría de votos las reformas propuestas por Gorbachev (2 de julio de 1987). El Gobierno anuncia que ha completado la retirada de sus fuerzas militares del territorio afgano (8 de febrero de 1989). Se celebran las primeras elecciones parlamentarias con varios candidatos desde 1917 (26 de marzo de 1989). Los candidatos no oficiales ganan en Moscú y Leningrado a los comunistas (9 de abril de 1989). Gorbachev inicia su visita oficial a China -primera cumbre chino-soviética en treinta años- y es recibido con manifestaciones estudiantiles pro democracia en la plaza Tiananmen de Beijing (15 de mayo de 1989). El Soviet Supremo aprueba una ley que concede a los trabajadores el derecho a la huelga (9 de octubre de 1989). El ministro del Exterior, Edvard A. Shevardnadze, condena como un acto ilegal la Intervención militar soviética de 1979 en Afganistán (23 de octubre de 1989). Gorbachev se reúne con el Papa Juan Pablo II en el Vaticano, en la primera entrevista de un gobernante de la URSS con el de la Iglesia Católica (1 de diciembre de 1989). En desafío al Gobierno Central, Lituania se convierte en la primera república de la URSS que adopta el sistema multipartidista (7 de diciembre de 1989). El Parlamento soviético acepta la ilegalidad del pacto de 1939 con la Alemania nazi (24 de diciembre de 1989). Entre 100,000 y 300,000 personas desfilan en Moscú en favor de la democracia (4 de febrero de 1990). El PCUS renuncia al monopolio del poder (7 de febrero de 1990). El Soviet Supremo aprueba la ley que autoriza a los ciudadanos de la URSS a ser propietarios, arrendar y contratar medios de producción (6 de marzo de 1990). Lituania es la primera pública que intenta separarse de la URSS (11 de marzo de 1990). La Iglesia Católica establece relaciones limitadas con la URSS por primera vez desde 1923

(15 de marzo de 1990). Gorbachev es elegido presidente ejecutivo (15 de marzo de 1990). Por primera vez, organizaciones independientes y no oficiales participan libremente en los actos del Primero de Mayo (1 de mayo de 1990). Gorbachev visita Estados Unidos, donde firma más de una docena de acuerdos bilaterales (31 de mayo-4 de junio de 1989). Con un año de anticipación, es inaugurado en Moscú el XXVIII Congreso del PCUS. Sus delegados reeligen secretario general a Gorbachev (3-10 de julio de 1990). Gorbachev acepta la unificación de Alemania y que ésta se convierta en un miembro más de la OTAN (16 de julio de 1990). Son eliminadas todas las restricciones para gastar o ahorrar divisas extranjeras (1 de agosto de 1990). Gorbachev y su rival Boris Yeltsin concluyen un plan para dismantelar los controles de la economía centralizada y establecer el régimen de mercado libre en un plazo de 500 días (1 de septiembre de 1990). El Soviet Supremo acuerda darle nuevos poderes a Gorbachev para gobernar por decreto (24 de septiembre de 1990). El Parlamento de la URSS aprueba por unanimidad una ley que pone fin a la prohibición de la enseñanza religiosa (26 de septiembre de 1990). Es aprobada una ley que garantiza la libertad de conciencia a todos los ciudadanos (1 de octubre de 1990). El Soviet Supremo aprueba una ley que pone a todos los partidos políticos en pie de igualdad con el PCUS con lo que se suprime la autoridad del PCUS sobre todas las instituciones de la URSS, incluidos las fuerzas militares, la KGB y los sindicatos (9 de octubre de 1990). Es adoptado por el Soviet Supremo el plan de reformas de la economía (19 de octubre de 1990). Entran en vigor los decretos de emergencia del presidente Gorbachev, dirigidos a estimular las inversiones, impulsar las exportaciones y alentar el ahorro entre los ciudadanos, para facilitar los cambios hacia la economía de mercado (1 de noviembre de 1990). Las naciones

occidentales formulan planes para ayudar a la URSS en la crisis (15-16 de noviembre de 1990). Leningrado, como otras tres ciudades de la URSS, comienza un programa de riguroso racionamiento (1 de diciembre de 1990). Tropas escogidas del Ministerio del Interior de la URSS toman los edificios oficiales y partidarios en Lituania y Estonia (2 de enero de 1991). En un choque con los independentistas de Lituania, las fuerzas soviéticas matan a quince manifestantes en Viena (13 de enero de 1991). Por lo menos cuatro letones son muertos cuando las tropas selectas de la URSS, los 'boinas negras' atacan el cuartel general del Ministerio del Interior de Letonia, en Riga (20 de enero de 1991). Es suspendida la ayuda de la Comunidad Europea a la URSS, que asciende a US\$1,000 millones en alimentos, a consecuencia de los acontecimientos en la región del Báltico (21 de enero de 1991). Lituania celebra un plebiscito sobre su independencia y los resultados indican un extraordinario apoyo popular a la separación de la URSS (9 de febrero de 1991). El Parlamento de Ucrania decide efectuar un referéndum sobre la independencia del país y, al mismo tiempo, realizar otro sobre la unidad soviética (15 de febrero de 1991). Boris Yeltsin, presidente de la Federación Rusa, demanda la renuncia de Gorbachev (19 de febrero de 1991). En el primer referéndum nacional, el pueblo soviético vota a favor de la preservación de la unión como una renovada federación de repúblicas soberanas iguales, dando así una victoria política al presidente Gorbachev (17 de marzo de 1991). En Moscú se efectúa la ceremonia de disolución del Pacto de Varsovia (31 de marzo de 1991). El Parlamento de Georgia vota por unanimidad declararse independiente de la URSS (9 de abril de 1991). Gorbachev y nueve de las quince repúblicas constituyentes de la URSS acuerdan cooperar en la búsqueda de soluciones a los problemas políticos y económicos de la maltrecha unión (23 de abril de

1991). Estados Unidos y la URSS resuelven sus diferencias en relación con el Tratado de Fuerzas Convencionales en Europa (1 de junio de 1991). Boris Yeltsin, como candidato independiente, es electo presidente ejecutivo de la República Rusa (12 de junio de 1991). Los votantes de Leningrado aprueban la restauración del nombre primitivo de la ciudad: San Petersburgo (14 de junio de 1991). El PCUS publica un proyecto de plataforma política por un 'socialismo humanitario y democrático' que reemplace al mandismo-leninismo (27 de junio de 1991). Se disuelven el CAME y el Pacto de Varsovia, últimos vestigios de la guerra fría (28 de junio de 1991). Se calcula que más de 20,000 judíos emigraron este mes a Israel (30 de junio de 1991). El Soviet Supremo aprueba una ley que permite la venta de las empresas del Estado a particulares (1 de julio de 1991). Los presidentes Bush, de Estados Unidos, y Gorbachev se reúnen por primera vez después de la terminación de la Guerra Fría para firmar el Tratado de Reducción de Armas Nucleares (31 de julio de 1991). Un grupo de comunistas de la línea dura, respaldado por fuerzas de Seguridad del Estado, detiene al presidente Gorbachev, junto con su familia, en un intento de golpe de Estado (1991). Ante la condena internacional y el desafío popular dirigido por el presidente ruso Yeltsin, los golpistas se retractan y liberan a Gorbachev y sus familiares (19-21 de agosto de 1991). Gorbachev renuncia al cargo de secretario general del PCUS (24 de agosto de 1991). Lituania, Letonia, Estonia, Armenia, Georgia, Ucrania, Belarús y Moldova declaran su independencia (1991). Gorbachev declara que si no puede preservar la unión de las repúblicas, entonces renunciará a su cargo (27 de agosto de 1991). El Soviet Supremo acuerda suspender todas las actividades del PCUS como consecuencia del fallido golpe de Estado (29 de agosto de 1991). El Congreso de Diputados del Pueblo aprueba la transferencia del

poder del régimen central de la URSS a las repúblicas que la componen (5 de septiembre de 1991). El Consejo de Estado, nuevo poder ejecutivo provisional soviético, reconoce la independencia de las tres repúblicas bálticas (6 de septiembre de 1991). Gorbachev califica la iniciativa del presidente Bush como el paso más grande en dirección del desarme nuclear, pero que su desarrollo requiere un amplio estudio por parte del Kremlin (28 de septiembre de 1991). Gorbachev ofrece, en respuesta a la iniciativa de Bush, una serie de recortes unilaterales y propuestas que sobrepasan la iniciativa del control de armas ofrecida por el presidente de Estados Unidos (5 de octubre de 1991). Se anuncia que todas las restricciones a la libertad de movimiento dentro del país quedarán abolidas a partir del 1 de enero de 1992 (14 de octubre de 1991). El presidente de Estados Unidos anuncia la ayuda a la URSS con US\$1,500 millones canalizados a través del Gobierno Central (20 de noviembre de 1991). Un nuevo revés para Gorbachev, siete repúblicas soviéticas se niegan a firmar el nuevo tratado de unión política (25 de noviembre de 1991). Los líderes de las tres repúblicas estavas firman el acuerdo para crear la Comunidad de Estados Independientes (CEI) y liquidar a la URSS (8 de diciembre de 1991). Gorbachev denuncia la creación de la CEI, lo cual le resta todos sus poderes (9 de diciembre de 1991) y tres días después avisa que renunciará a su cargo si las repúblicas persisten en su acuerdo (12 de diciembre de 1991). Se disuelve oficialmente la URSS y es reemplazada por la CEI, organismo integrado por once repúblicas. La URSS, constituida en 1922, es disuelta en una sencilla ceremonia de treinta y tres minutos de duración, después de la renuncia del presidente Gorbachev (25 de diciembre de 1991). El presidente Yeltsin firma una orden ejecutiva sobre la reforma agraria que establece el derecho de propiedad sobre la tierra (28 de diciembre de 1991). El delegado

de Israel y los de diez naciones árabes, así como los de la Comunidad Europea y algunos países occidentales, se reúnen en Moscú para celebrar conversaciones sobre el Medio Oriente, el control de armas, el desarrollo económico y la administración de recursos naturales (28-29 de enero de 1992). La Comunidad de Estados Independientes (CEI) resuelve comenzar la retirada de los 100,000 soldados del antiguo ejército soviético estacionados en la región del Báltico (1 de febrero de 1992). Yeltsin pide a Estados Unidos un empréstito adicional garantizado por US\$600 millones que le permita al Gobierno comprar granos en el segundo trimestre de 1992 (17 de febrero de 1992). El secretario de Estado de Estados Unidos, James Baker, se reúne en Moscú con los líderes de la Federación Rusa para tratar del desmantelamiento del arsenal nuclear Ruso, Estados Unidos y Alemania acuerdan establecer un programa internacional para emplear a los científicos nucleares de la antigua URSS en proyectos pacíficos (17-18 de febrero de 1992). El Fondo Monetario Internacional (FMI) respalda al Gobierno en sus reformas económicas, con lo que le abre el camino para que se convierta en miembro completo y reciba unos US\$4,000 millones en un año (31 de marzo de 1992). El grupo de naciones industrializadas conocido como G7 anuncia la concesión de US\$24,000 millones a la Federación Rusa, condicionada al desarrollo de un plan económico perfectamente trazado. Esta cantidad debe ser manejada a través del FMI, el Banco Mundial y el Banco Europeo para la Reconstrucción (1 de abril de 1992). El Parlamento ruso celebra su primera sesión después de la disolución de la URSS (6 de abril de 1992). Rusia y los demás países que integraban la URSS son invitados a ingresar en el FMI y en el Banco Mundial (27 de abril de 1992). El FMI admite a la Federación Rusa como su miembro número 165 (1 de junio de 1992). El presidente Yeltsin, reunido con su colega de Estados

Unidos, George Bush, en Washington, D.C., llega a un acuerdo importante sobre el Tratado de Reducción de Armas Estratégicas (16-17 de junio de 1992). La Federación Rusa ofrece asumir la deuda externa de la extinta URSS, si las demás repúblicas renuncian a sus reclamaciones sobre los bienes soviéticos tomados por Rusia en 1921 (9 de septiembre de 1992). El Gobierno publica una serie de documentos que prueban que Stalin ordenó personalmente la masacre de 20,000 prisioneros polacos en Katyn, Bielorrusia, ahora Belarús (14 de octubre de 1992). El Soviet Supremo (Parlamento) rechaza de plano las proposiciones del presidente Yeltsin sobre reformas económicas (21 de octubre de 1992). El Parlamento (Soviet Supremo) ratifica por gran mayoría el Tratado de Reducción de Armas Estratégicas firmado entre Estados Unidos y la URSS en 1991 (4 de noviembre de 1992). La Corte Constitucional respalda la prohibición del presidente Yeltsin a la legalidad del PCUS (29 de noviembre de 1993). Helmut Kohl, primer ministro alemán, se reúne en Moscú con el presidente Yeltsin y le ofrece aliviar la deuda con Alemania, que asciende a US\$22,000 millones (16 de diciembre de 1992). Los presidentes ruso y estadounidense anuncian el segundo Tratado de Reducción de Armas Estratégicas, que reduce en cada país dos terceras partes de los almacenes nucleares y elimina las bases terrestres de los misiles de cabeza múltiple. Es firmado en Moscú el segundo Tratado de Reducción de Armas Estratégicas por Yeltsin y Bush, considerado el más amplio pacto de desarme de la historia (3 de enero de 1993). La Corte Constitucional de Rusia determina que el presidente Yeltsin ha violado nueve provisiones constitucionales y otra cantidad de provisiones del pacto de la Federación Rusa (22 de marzo de 1993). Yeltsin gana en el Parlamento el voto que impide su enjuiciamiento por violaciones de la Constitución (28 de marzo de 1993). Clinton y Yeltsin se reúnen en

Vancouver, Canadá, y el presidente estadounidense promete al ruso una ayuda inmediata de US\$1,600 millones (6 de abril de 1993). El FMI, el Banco Mundial y el Banco Europeo de Reconstrucción, con la ayuda de Estados Unidos y Japón, acuerdan prestar a Rusia una ayuda que asciende a US\$22,000 millones (15 de abril de 1993). El FMI anuncia que ha elaborado un nuevo programa que proveerá a Rusia y otras ex repúblicas soviéticas entre US\$4,000 millones y US\$6,000 millones en préstamos fáciles en los dieciocho meses venideros (20 de abril de 1993). Los motines ocurridos el Primero de Mayo en Moscú producen un saldo de 570 personas heridas, entre ellas 355 policías (1 de mayo de 1993). El Parlamento reclama la ciudad ucraniana de Sebastopol, lo que replantea la disputa sobre la flota del Mar Negro (9 de julio de 1993). El Gobierno firma con Estados Unidos un acuerdo para construir conjuntamente una estación espacial antes de que finalice el siglo XX (2 de septiembre de 1993). El presidente Yeltsin incapacita por medio de un decreto al vicepresidente Alexander Rutskoi para asumir funciones de jefe de Estado (18 de septiembre de 1993). Yeltsin disuelve el Parlamento -Soviet Supremo- y convoca elecciones para el 11-12 de diciembre (1 de septiembre de 1993). Los ministros de Defensa y del Interior expresan su estricta neutralidad política y ofrecen su apoyo a Yeltsin (22 de septiembre de 1993). Las fuerzas leales a Yeltsin recuperan el edificio de la televisión en Moscú, tras violentos combates entre la policía y los manifestantes comunistas (3 de octubre de 1993). Después de varios días de violencia creciente, tropas de la infantería y la fuerza aérea toman el edificio del Parlamento en Moscú (4 de octubre de 1993). Los presidentes de Kazajistán, Azerbaiyán, Uzbekistán, Armenia, Ucrania y Kirguistán, todos miembros de la CEI, expresan su apoyo a Yeltsin y condenan a las fuerzas antidemocráticas (4 de octubre de 1993). Yeltsin aprueba y firma el proyecto de

la nueva constitución del país, en la cual se amplían las atribuciones del Poder Ejecutivo (8 de noviembre de 1993). Entra en vigor la nueva Constitución de la Federación Rusa, aprobada en el referéndum del pasado día 11 (21 de diciembre de 1993). Los representantes del Gobierno y de la OTAN firman en Moscú un programa de cooperación que prevé la participación de oficiales rusos en cincuenta actividades de la alianza atlántica (28 de enero de 1994). Georgia firma con Rusia un tratado de defensa común que sólo será ratificado después de que sean solucionados los conflictos de Abjasia y Osetia del Sur (3 de febrero de 1994). Las fuerzas navales del país participan en las maniobras navales de la OTAN en el Mar de Barents (21 de marzo de 1994). La CEI, reunida en Moscú, acuerda varias medidas que aumentan y consolidan el predominio de Rusia en ese organismo (15 de abril de 1994). La retirada rusa de Alemania señala el fin de una operación de cinco años (31 de agosto de 1994). El presidente de China, Jiang Zemin, visita Moscú, donde firma una serie de pactos con el presidente Yeltsin para eliminar las tensiones entre ambos países (2 de septiembre de 1994). Se produce un grave problema ambiental en el Ártico ruso, a causa de un derrame por la ruptura de un oleoducto en la provincia de Komí (24 de octubre de 1994). Las fuerzas rusas lanzan una ofensiva en gran escala contra Grozny, capital de la república separatista de Chechenia (31 de diciembre de 1994). Dzhokhar Dudayev, presidente de Chechenia, declara que sus comandantes militares y él abandonan Grozny (8 de febrero de 1995). Funcionarios del Gobierno comunican a los funcionarios de Estados Unidos que cumplirán el contrato para construir una planta nuclear en Irán, a pesar de las objeciones de Washington (23-24 de febrero de 1995). Los rebeldes chechenos ponen en libertad al resto de los 2,000 rehenes que habían tomado en el ataque a la ciudad rusa de Budennovsk (junio de 1995).

Un hombre armado secuestra un autobús con veinticinco turistas sudcoreanos, el chofer ruso y el guía, cerca de la Catedral de San Basilio, en la Plaza Roja de Moscú. Al día siguiente comandos Policiales toman por asalto el autobús y matan al secuestrador liberando a cuatro rehenes que el Pistolero mantuvo presos por varias horas (octubre de 1995). El Gobierno y las autoridades pro rusas de Chechenia firman un acuerdo sobre las relaciones entre ambas partes con el fin de legalizar la vuelta de la república separatista al control de Moscú (diciembre de 1995). El presidente Boris N. Yeltsin y el presidente Aleksandr Lukashenko de Belarús firman en Moscú un tratado que une a sus respectivas ex repúblicas soviéticas en una unión política y económica, llamada Comunidad de Repúblicas Soberanas (abril de 1996). Los líderes de las naciones más industrializadas del mundo, conocidas como el Grupo de los Siete (G-7), se reúnen durante dos días en Moscú en una cumbre convocada por el presidente Boris N. Yeltsin, y llegan a varios acuerdos sobre las armas nucleares y el poder nuclear y una rápida promulgación de una prohibición sobre armas nucleares y la prevención del contrabando de material nuclear de la extinta URSS (abril de 1996). Moscú anuncia la expulsión de varios diplomáticos británicos que han sido acusados de espías, después de la captura de un ciudadano ruso que mantenía contactos con ellos, y que poseía artefactos que le permitan acceso directo a información secreta de tipo político, militar y estratégico de Rusia (mayo de 1996). El Gobierno pide al del Reino Unido no expulsar a cuatro diplomáticos rusos, acusados de actos de espionaje (mayo de 1996). El presidente Boris N. Yeltsin viaja de sorpresa a la separatista república de Chechenia para corroborar el acuerdo de alto al fuego que debe entrar en vigor el viernes 31 de mayo de 1996. Los diecisiete meses de combate han dejado al menos 40,000 muertos, la mayoría civiles

(mayo de 1986).

San Marino. San Marino se convierte en el vigésimo segundo miembro del Consejo de Europa (noviembre de 1988).

Santa Sede (Vaticano). El Papa visita Venezuela, Ecuador, Perú y Trinidad (1985). Es recibido con manifestaciones contrarias en los Países Bajos (11-14 de mayo de 1985). Juan Pablo II efectúa una gira por siete países africanos (19 de agosto de 1985). El Papa recorre la India (10 de febrero de 1986). En Roma, hace la primera visita de un Papa a una sinagoga (13 de abril de 1986). El Pontífice inicia su séptimo viaje por Iberoamérica (1 de julio de 1986). Tercera visita del Papa a Polonia (junio de 1987). Por primera vez la Santa Sede revela el estado de sus finanzas (marzo de 1988). Novena gira del Papa por Iberoamérica (mayo de 1988). El presidente soviético, Mikhail Gorbachev, realiza una histórica visita al Vaticano, donde se reúne con Juan Pablo II y le promete garantizar la libertad religiosa en su país (1 de diciembre de 1989). La Santa Sede y la URSS restablecen relaciones (15 de marzo de 1989). Juan Pablo II hace su quinto viaje a África (6 de mayo de 1989). La Santa Sede restablece las relaciones con Polonia (9 de julio de 1989). Se reanudan las relaciones diplomáticas de la Santa Sede con Hungría (febrero de 1990), la URSS (marzo de 1990) y Checoslovaquia (abril de 1990). México y el Vaticano establecen relaciones diplomáticas, terminando así 130 años de discordia entre el Estado y la Iglesia (septiembre de 1992). El Papa reconoce ante un grupo de científicos en el Vaticano que la Iglesia se equivocó hace 359 años cuando condenó a Galileo Galilei por afirmar que la Tierra da vueltas alrededor del Sol (octubre de 1992). La Iglesia Católica emite un nuevo catecismo universal, por primera vez en más de cuatro siglos, que es un compendio tradicional de los puntos de vista católicos,

pero modernizados (noviembre de 1992). Colombia y el Vaticano firman un concordato revisado que sustancialmente elimina los derechos legales de la Iglesia a imponer su conducta moral a los colombianos (noviembre de 1992). El Papa Juan Pablo II emprende su décimo viaje a África para visitar Benin, Uganda y Sudán (febrero de 1993). El Vaticano e Israel firman un acuerdo de mutuo reconocimiento (diciembre de 1993). El Vaticano anuncia que ha establecido relaciones oficiales con la OLP (25 de octubre de 1994). El papa Juan Pablo II urge a la Iglesia Católica a señalar el año 2000 para admitir públicamente sus errores históricos (14 de noviembre de 1994). El Papa emprende una gira de diez días por Asia y Oceanía, que incluye Filipinas, Papua Nueva Guinea, Australia y Sri Lanka (11 de enero de 1995). El Papa dice a los indígenas de América, los palestinos y los curdos, en su mensaje de Pascua, que sólo el diálogo los ayudará a alcanzar sus metas (18 de abril de 1995). Juan Pablo II visita por séptima vez la República Checa y Polonia (20 de mayo de 1995). Funcionarios del Vaticano informan que el papa Juan Pablo II ha escogido a una mujer estadounidense, Mary Ann Glendon, para encabezar la delegación de veintidós miembros a la conferencia femenina de la ONU en Beijing, China. Esta es la primera vez que una mujer encabeza una delegación del Vaticano a una reunión internacional importante (noviembre de 1995). El Papa Juan Pablo II recibe en audiencia a Yasser Arafat y alaba los esfuerzos tanto de los palestinos como de los israelíes para lograr la paz en el Medio Oriente (septiembre de 1995). El Papa Juan Pablo II llega a Sudáfrica y besa el suelo de la nación a la que se había negado visitar en protesta contra el régimen del apartheid de segregación racial. Juan Pablo II inicia la etapa más simbólica de su gira por África, y es recibido en el aeropuerto por el presidente Nelson Mandela (septiembre de 1995). El Papa Juan Pablo II pide

oficialmente en su tradicional discurso al cuerpo diplomático, el cese absoluto de todos los experimentos nucleares, bajo el control internacional efectivo (enero de 1996). El Papa Juan Pablo II hace una visita a Centro y Sudamérica, haciendo escalas en Guatemala, Nicaragua, El Salvador y Venezuela. La gira señala la primera visita del Pontífice a Centroamérica desde 1983, usando la ocasión para urgir a los líderes democráticos para que luchen por erradicar la pobreza, los crímenes y el abuso de los derechos humanos en sus países (febrero de 1996).

Suecia. El Parlamento aprueba por abrumadora mayoría la solicitud de ingreso a la Comunidad Europea, siempre que esto sea compatible con la tradicional neutralidad de Suecia (19 de diciembre de 1990). Suecia es admitida en la Unión Europea (UE) por el Parlamento Europeo, reunido en Estarsburgo, Francia (4 de mayo de 1994). El electorado aprueba el ingreso del país a la Unión Europea (13 de noviembre de 1994).

Suiza. El electorado rechaza el ingreso a la ONU (marzo de 1986). Después del accidente en la planta nuclear de Chernobyl, en la antigua Unión Soviética, el asunto de seguridad nuclear se convierte en tema de preocupación del país (1986). Un derrame accidental de residuos químicos en los laboratorios Sandoz de Basilea contamina seriamente la aguas del Rin (1 de noviembre de 1986). La Asamblea Federal acuerda cancelar el proyecto de construcción en el país de seis plantas nucleares (marzo de 1989). Es rechazada en referéndum la propuesta de abolir las fuerzas armadas para el año 2000 (noviembre de 1989). En un referéndum, la mayoría de los votantes rechaza la propuesta de abandonar el uso de la energía nuclear, pero se aprueba una resolución que fija una moratoria de diez años para la construcción de nuevas plantas (septiembre de 1990). La Comisión Federal de Bancos decreta una serie de normas contra las

cuentas bancarias secretas (2 de mayo de 1991). La Asamblea Federal aprueba una legislación que busca incorporar las fuerzas armadas suizas a las operaciones de paz de la ONU (junio de 1993). Sin embargo, en un referéndum sobre el tema, más del cincuenta por ciento de los votantes rechaza la propuesta (junio de 1993). La secretaría permanente de la Organización Internacional del Trabajo informa en Ginebra, Suiza, que unos 73 millones de niños entre 10 y 14 años trabajan en el mundo y muchos otros estaban esclavizados en las zonas de África y Asia en 1965 (junio de 1996).

Ucrania. El Parlamento acuerda crear un ejército nacional propio (22 de octubre de 1991). El electorado vota por gran mayoría a favor de la independencia del país (1 de diciembre de 1991). Polonia y Canadá son los primeros países que extienden su reconocimiento a Ucrania como nación independiente (2 de diciembre de 1991). El presidente Leonid M. Kravchuk, en visita oficial a Estados Unidos, declara que el Gobierno reducirá su arsenal nuclear de acuerdo con lo que determina el Tratado de Reducción de Armas Nucleares, firmado entre Estados Unidos y la extinta URSS (6 de mayo de 1992). El Gobierno se muestra profundamente dividido en relación con el desarme nuclear, al discutirse en el Parlamento la ratificación del Tratado de Reducción de Armas Estratégicas, firmado en 1991 entre Estados Unidos y la extinta URSS (junio de 1993). El presidente Kravchuk declara que sin la ayuda de Occidente no puede proceder al desarme nuclear y que no tiene otro remedio que conservar 46 misiles SS-24 (19 de octubre de 1993). El Consejo Supremo (Parlamento) ratifica el Tratado de Reducción de Armas Estratégicas de 1991 (18 de noviembre de 1993). Los parlamentarios rechazan el acuerdo de desnuclearización suscrito por Ucrania, Rusia y Estados Unidos y piden la renuncia del presidente Kravchuk (14 de enero de 1994). Crimea es una república

autónoma dentro de Ucrania (30 de enero de 1994). Los independientes obtienen la mayoría en las primeras elecciones celebradas después de la independencia (4 de abril de 1994). El Consejo Supremo (Parlamento) aprueba el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares (17 de noviembre de 1994). El Fondo Monetario Internacional (FMI) aprueba US\$1,960 millones en créditos para ayudar a Ucrania en el programa de reformas económicas (9 de abril de 1995). El presidente de Ucrania, Leonid anuncia en una ceremonia en la base de misiles de Pervomaisk que transfiere a Rusia las últimas armas nucleares estratégicas, completando así el desarme nuclear del país. En compensación, Rusia entregará al país US\$1,000 millones en petróleo y combustible nuclear para cinco plantas eléctricas (Junio de 1996).

Yugoslavia. Aumentan las tensiones en la provincia autónoma de Kosovo entre la mayoría albanesa y las minorías serbias y montenegrina (abril de 1987). El líder soviético Mikhail Gorbachev realiza una visita a Yugoslavia (18-22 de marzo de 1988). La novena reunión de los Países No Alineados tiene lugar en Yugoslavia (1989). La Liga de los Comunistas, reunida en congreso extraordinario, acuerda renunciar al monopolio del poder (22 de enero de 1990). La rama eslovena de la Liga acuerda separarse del partido central y toma el nombre de Partido de Renovación Democrática (4 de febrero de 1990) (PRD). Los parlamentos de Croacia y Eslovenia toman por separado medidas que conduzcan directamente a la independencia (1991). El presidente esloveno, Milan Kucan, declara enfáticamente que 'Yugoslavia ha dejado de existir' y propone su disolución. Eslovenia y Croacia han concluido ya un pacto de defensa mutua (20 de febrero de 1991). Renuncia Borisav Jovic a la presidencia colectiva de la nación; el país se precipita en el caos político y los militares amenazan con tomar el poder (15 de marzo de 1991). El

presidente Jovic se reintegra al cargo después de que el Parlamento de Serbia rehusó aceptar su renuncia (20 de marzo de 1991). La crisis política se profundiza cuando Serbia impide que Stipe Mesic, de Croacia, se convierta en jefe de Estado titular (15 de mayo de 1991). El electorado croata apoya por gran mayoría la conversión de Croacia en un Estado soberano separado (19 de mayo de 1991). Los presidentes de las seis repúblicas acuerdan considerar como base de las futuras negociaciones convertir a Yugoslavia en una confederación de Estados (6 de junio de 1991). Serbia y Eslovenia declaran formalmente su independencia (25 de junio de 1991). La Presidencia Federal aprueba el plan de la Comunidad Europea para terminar la guerra civil de Croacia, pero la lucha continúa entre croatas y serbios (2 de septiembre de 1991). El electorado de Macedonia vota a favor de la independencia (8 de septiembre de 1991). El Reino Unido, Francia y Bélgica urgen al Consejo de Seguridad de la ONU para que envíe fuerzas de paz si Croacia y Serbia no aceptan el cese del fuego (13 de noviembre de 1991). La ONU resuelve enviar a Croacia una fuerza de paz de 10,000 hombres (27 de noviembre de 1991). El Gobierno Federal y el de la República de Serbia aceptan el plan de paz presentado por Cyrus Vance, enviado especial de la ONU (31 de diciembre de 1991). Las repúblicas de Serbia y Montenegro proclaman una nueva República Federal de Yugoslavia, en una ceremonia celebrada en Belgrado (27 de abril de 1992). Cerca de 100,000 ciudadanos se manifiestan en Belgrado contra el presidente serbio Slobodan Milosevic y exigen el fin de la guerra en Bosnia y Herzegovina (18 de junio de 1992). El GATT suspende a Yugoslavia como miembro del organismo (22 de junio de 1992). La Conferencia de Seguridad y Cooperación Europeas suspende a Yugoslavia, a la que acusa de agresión en Bosnia y Croacia (10 de julio de 1992). Milan Panic es electo

primer ministro en una sesión de la Asamblea Federal (julio de 1992). El Consejo de Seguridad de la ONU pide que la Cruz Roja Internacional inspeccione los centros de detención de Yugoslavia, a causa de las denuncias de atrocidades contra musulmanes y croatas por los serbios (4 de agosto de 1992). El primer ministro Milan Panic promete cerrar todos los campos de detención serbios en Bosnia y Herzegovina (7 de agosto de 1992). La Asamblea General de la ONU resuelve expulsar a Yugoslavia por su actividad en la guerra de Bosnia y Herzegovina (22 de septiembre de 1992). El FMI expulsa a Yugoslavia de su seno y acuerda que las cinco repúblicas independientes que formaban el país sean responsables de la deuda exterior yugoslava (15 de diciembre de 1992). Ante la negativa serbia a aceptar el plan de paz de la ONU, entran en vigor las sanciones contra Yugoslavia (27 de abril de 1993). La Organización Mundial de la Salud acuerda expulsar de su seno a Yugoslavia (3 de mayo de 1993). El Consejo de Seguridad de la ONU prorroga por seis meses la permanencia de las fuerzas de protección en las antiguas repúblicas de Yugoslavia y las sanciones impuestas a Belgrado en 1992 (mayo de 1993). Zoran Lilib es electo Presidente Federal (junio de 1993). La Nueva Federación Yugoslava (Serbia y Montenegro) se niega a obedecer las órdenes del Tribunal Internacional de Crímenes de Guerra de la ONU (8 de marzo de 1994).

2.3 ASIA.

La organización política de Asia en 1997 se constituye por:

- Países independientes: (47) Afganistán, Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bhután, Brunel, Camboya, China, Chipre, Emiratos Arabes Unidos, Filipinas, Georgia, India, Indonesia, Irán, Iraq, Israel, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar, Nepal, Omán,

Pakistán, Qatar; República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Democrática Popular de Corea, Singapur, Siria, Sri Lanka, Tailandia, Taiwán, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía, Uzbekistán, Viet Nam y Yemen.

- Países semiindependientes: (1) Chipre Septentrional.

- Países dependientes: (3) Islas de Cocos o Keeling (Australia), Macao (Portugal) y Hong Kong (Reino Unido).

Afganistán. La Organización de las Naciones Unidas ordena la retirada de todas las tropas extranjeras de Afganistán después de llevar acabo varias pláticas a nivel internacional (1985). Tras revelar las cifras de sus pérdidas humanas en Afganistán (13,310 soldados muertos, 35, 478 heridos y 311 desaparecidos), la URSS inicia la retirada de sus tropas (25 de mayo de 1988); se completa la retirada de las tropas soviéticas (5 de febrero de 1989). Najibullah se reúne en Ginebra con los líderes rebeldes para buscar el fin de la guerra civil (10-20 de noviembre de 1990). Los rebeldes respaldan las propuestas de la ONU para terminar la guerra civil de doce años (29 de agosto de 1991). Tres de las siete facciones guerrilleras implicadas en la guerra civil aceptan propuestas de la ONU de formar un gobierno interino que ponga fin a las hostilidades y evite conflictos a nivel internacional (8 de febrero de 1992). Afganistán recibe un ataque de artillería y misiles de los musulmanes rebeldes, y cientos de diplomáticos extranjeros abandonan Cabul (1992). Después de llevar a cabo un acuerdo que pone fin a la lucha por Cabul, un grupo tribal pone en libertad, tras varias semanas de cautiverio, a tres agentes antidrogas del Reino Unido, Alemania y de los Países Bajos, secuestrados junto con un agente noruego que ya había sido liberado (8 de marzo de 1993).

Arabia Saudita. En la Gran Mezquita de la Meca, peregrinos chitas iraníes se enfrentan a la fuerza pública. Perecen 402 personas (31 de julio de 1987). El rey Fahd reanuda las relaciones diplomáticas con la URSS como resultado de la retirada soviética de Afganistán (febrero de 1989). El Gobierno firma un pacto de no agresión con Iraq, aparentemente para frenar las ambiciones del presidente iraquí Saddam Hussein (marzo de 1989). El Gobierno anuncia el restablecimiento de relaciones plenas con China (22 de julio de 1990). Arabia Saudita es base de las operaciones militares contra Iraq en la Guerra del Golfo, durante la cual es atacada con misiles Scud iraquíes (enero-febrero de 1991). El Gobierno firma un acuerdo con un consorcio de bancos extranjeros para un empréstito de US\$3,600 millones, con el fin de pagar el fondo de guerra del Golfo Pérsico (14 de mayo de 1991). Dos explosiones en el centro de entrenamiento y comunicaciones militares en Riyadh, matan a siete personas, cinco de las cuales son ciudadanos de Estados Unidos, y hieren a otras sesenta. Más de la mitad de las 200 personas que trabajan en el lugar son militares estadounidenses y asesores de la Guardia Nacional Saudita. Dos grupos el Movimiento por el Cambio Islámico y los Tigres del Golfo reclaman la responsabilidad por el ataque, pero los funcionarios sauditas y estadounidenses han seguido investigando (noviembre de 1995).

Armenia. Un referéndum vota por declarar a Armenia un Estado Independiente y democrático fuera de la Unión Soviética (21 de septiembre de 1991). El Soviet Supremo de Armenia declara la independencia del país (23 de septiembre de 1991). Armenia se une a la Comunidad de Estados Independientes (21 de diciembre de 1991). El presidente Tar-Petrosyan afirma que Armenia no tiene reclamaciones territoriales en Azerbaiyán, incluido Nagorno-Karabakh (marzo de 1992). En un cambio de posición, el gobierno

armenio declara que no reconoce Nagorno-Karabakh como parte de Azerbaiyán tras intensificarse el conflicto bélico en el enclave (1992). La situación económica en Armenia empeora como consecuencia de la guerra en la región, el bloqueo económico llevado a cabo por Azerbaiyán y la llegada de los refugiados (1992).

Azerbaiyán. Se restaura oficialmente la independencia del país (18 de octubre de 1991). Azerbaiyán se integra a la Comunidad de Estados Independientes (CEI) (21 de diciembre de 1991). Azerbaiyán es admitido en la ONU (marzo de 1992) y, durante el año, en el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y otros organismos financieros (1992). La asamblea del país vota por retirar al país de la CEI (octubre de 1992). Cuatro años de guerra en Nagorno-Karabakh han ocasionado la muerte de miles de azerbaiyanos y armenios (noviembre de 1992). El Gobierno firma en Bruselas, Bélgica, el acuerdo de Asociación para la Paz con la OTAN (4 de mayo de 1994).

Bahrein. El vice presidente de Estados Unidos, George Bush, visita Bahrein y reafirma la disposición de Estados Unidos de proteger el Golfo Pérsico (abril de 1986). Bahrein establece relaciones diplomáticas con la República Popular de China (abril de 1989). Se establecen relaciones diplomáticas con la URSS y Checoslovaquia (octubre de 1990). El ministro de Asuntos Exteriores visita Teherán para discutir la crisis del Golfo Pérsico (octubre de 1990).

Bangladesh. Dos bombas son lanzadas contra la caravana de la primera ministra Khadela Zia en la capital (24 de enero de 1995).

Brunei. Ante la negativa filipina a mantener bases militares de Estados Unidos, Brunei ofrece su territorio para ese fin (1990).

Camboya. Por séptimo año consecutivo, la ONU exige la retirada de las tropas extranjeras del país y reitera el reconocimiento oficial acordado al régimen anterior (noviembre de 1985). Se cambia el nombre del país por el de Estado de Camboya. También son cambiados la bandera, el escudo y el himno nacional (1989). El príncipe Sihanouk se reúne en Yakarta con el jefe del Gobierno de Pnom Penh para tratar de la pacificación del país (3 de mayo de 1989). Viet Nam completa la retirada de sus tropas de Camboya (21-26 de septiembre de 1989). El Frente Popular de Liberación Nacional Khmer (FLNK) una de las tres facciones rebeldes, lanza una ofensiva general contra las tropas del Gobierno (30 de septiembre- 4 de octubre de 1989). Las facciones en guerra aceptan una proposición de Tailandia para reanudar las pláticas de paz (3 octubre de 1989). Los presidentes de los dos gobiernos del país firman un acuerdo en Tokio sobre el cese del fuego condicional (1990). Para su entrada en vigor, es necesario el nombramiento previo de un Consejo Nacional de doce miembros, a partes iguales (5 de junio). Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la ONU presentan un plan para poner fin a la guerra civil de Camboya (27 de agosto de 1990). Pláticas de paz del Gobierno con tres facciones rebeldes que aceptan el plan de la ONU para terminar las hostilidades (23 de diciembre de 1990). Las cuatro facciones que luchan por el control del poder aceptan el acuerdo de cese del fuego y prohíben la recepción de armas extranjeras (24 de junio de 1991). Esas mismas facciones firman un tratado en Francia que define el plan de transición hacia un régimen democrático (23 de octubre de 1990). El Gobierno impone el estado de sitio en Pnom Penh para evitar las protestas violentas contra el líder del Khmer Rouge, Khieu Samphan (22 de diciembre de 1991). Llega a Pnom Penh el jefe civil de las fuerzas de paz de la ONU, compuestas de 22,000

miembros, la más cara y complicada de las misiones de paz llevadas a cabo por el organismo (15 de marzo de 1992). El Gobierno propone a la ONU el abandono del proceso de paz y que autorice a sus tropas a rearmarse para combatir al Khmer Rouge (3 de noviembre de 1992). El Consejo de Seguridad de la ONU decide imponer un embargo comercial a todas las zonas de Camboya controladas por el Khmer Rouge (30 de noviembre de 1992). El príncipe Sihanouk decide reincorporarse a la estrategia de paz de la ONU y cooperar con el Gobierno (11 de enero de 1993). El Khmer Rouge cierra sus oficinas en Phnom Penh y abandona la capital, lo que representa una amenaza a las elecciones patrocinadas por la ONU (13 de abril de 1993).

China. China ingresa en el Banco de Desarrollo Asiático (marzo de 1986). Funcionarios de China y Taiwán inician las primeras conversaciones entre ambas partes desde 1949 (1986). Mikhail S. Gorbachev inicia su visita oficial a China, la primera cumbre chino-soviética en treinta años, que es eclipsada por las enormes manifestaciones estudiantiles pro democracia en la plaza de Tiananmen de Beijing (15 de mayo de 1989). La protesta se extiende a veinte ciudades (23 de mayo de 1989). Miles de soldados, apoyados por tanques, avanzan hacia el centro de Beijing y abren fuego contra estudiantes (4 de junio de 1989). En protesta de esto Estados Unidos suspende los contactos con Beijing (20 de junio de 1989). China establece relaciones plenas con Arabia Saudita (22 de julio de 1990). El Gobierno apoya la coalición de fuerzas contra Iraq en el conflicto del Golfo Pérsico (noviembre de 1990). El Gobierno ordena la ejecución de la mayor prueba nuclear china, con una explosión setenta veces más potente que la bomba atómica lanzada por Estados Unidos en Hiroshima (21 de mayo de 1992). Estados Unidos firma un acuerdo con el gobierno de Beijing por el cual se prohíbe

el comercio de artículos hechos en condiciones de trabajo esclavo en las prisiones chinas (7 de agosto de 1992). China lanza un satélite australiano de comunicaciones (14 de octubre de 1992). El Gobierno firma con la República de China (Taiwán) cuatro acuerdos en una reunión celebrada en Singapur, el más alto contacto entre ambos gobiernos desde el fin de la guerra civil en 1949 (1993). Científicos afirman en Londres, Reino Unido, que el gobierno chino ha llevado a cabo una nueva prueba nuclear en Lop Nor, provincia de Xinjiang (5 de octubre de 1993). El Gobierno firma con el de Rusia un acuerdo de cooperación militar que facilitará la transferencia de armas rusas al ejército chino (9 de noviembre de 1993). El presidente Jiang Zemin se reúne con el presidente de Estados Unidos, Bill Clinton, en Seattle, Washington, antes de la Cumbre de Cooperación Económica del Pacífico Asiático (19 de noviembre de 1993). La Agencia de Noticias Nueva China informa que una corte en Wuhan condena por espionaje al activista chinoamericano Harry Wu a quince años de prisión y a ser expulsado del país. Pero el mismo día el Gobierno expulsa a Wu sin que éste tenga que cumplir la condena. Wu llega a Estados Unidos en esta misma fecha. La libertad del activista chinoamericano atenúa la tensión en las relaciones de China con Estados Unidos (agosto de 1995). Los delegados a la Conferencia Internacional de la Mujer que se celebra en Beijing, aprueban por consenso la Plataforma de Acción, que tiene unas 150 páginas, y su preámbulo, llamada la Declaración de Beijing (septiembre de 1995). El primer ministro Li Peng advierte al gobierno de Estados Unidos, mientras las fuerzas militares del país realizan maniobras provocativas cerca de Taiwán, que una demostración de fuerza en el Estrecho de Formosa sólo conduciría a agravar y complicar la situación. La cuestión de Taiwán es un asunto puramente chino en el que no debe intervenir ninguna fuerza extranjera,

advirtió Li Peng (marzo de 1996). El presidente ruso Boris N. Yeltsin hace una visita de cuatro días a Beijing, donde se reúne con el presidente Jiang Zemin y otros miembros del Gobierno, y firma varios acuerdos como parte de lo que ambos gobernantes califican como 'amistad estratégica' (abril de 1996). Un buque de la organización ecologista Greenpeace penetra las aguas territoriales chinas y permanece cuatro horas en el estuario del río Yangtze, con el objeto de exigir al gobierno de Beijing la suspensión de sus pruebas nucleares. La nave es abordada por militares chinos que ordenan a su tripulación abandonar el territorio, lo que hacen escoltados por ocho barcos (junio de 1996). El Gobierno chino lleva a cabo una serie de ejercicios militares en el Mar de China Oriental, a unos 145 Km al norte de Taiwán, en el mismo lugar en que probó seis misiles de superficie-superficie. Estas pruebas tienen por objeto aparentemente intimidar al presidente taiwanés Lee Teng-hui y descorazonar al país en sus propósitos de mejorar sus relaciones internacionales (agosto de 1995). Partes de un satélite espía chino reingresan en la atmósfera en el Atlántico Sur frente a las costas de Brasil, informa el Comando Especial en Colorado Springs, Estados Unidos (marzo de 1996).

Chipre. El presidente chipriota Kyprianou y el presidente Denktas, de Chipre Septentrional, se reúnen en la ONU (1985). Los presidentes Vassiliou y Denktas reinician el diálogo en Nicosia bajo los auspicios de la ONU (15 de septiembre de 1988). Javier Pérez de Cuéllar, secretario general de la ONU, exhorta a las dos comunidades chipriotas a reanudar las pláticas para la reunificación del país (enero de 1990). El gobierno chipriota griego solicita el ingreso en la Comunidad Europea (julio de 1990). Cincuenta y tres miembros del Movimiento de Países No Alineados se reúnen en Nicosia, en la primera conferencia celebrada después de la desintegración de la URSS (3 de febrero de

1992).

Chipre Septentrional. Los chipriotas turcos proclaman el Estado Federado Turco de Chipre, luego del golpe militar griego y de la ocupación turca del norte de la isla (1 de febrero de 1975). Los chipriotas turcos acceden a devolver parte del territorio en disputa en su poder (1982). Es proclamada la República Turca de Chipre Septentrional, reconocida sólo por Turquía (15 de noviembre de 1983). Varias proposiciones conciliadoras de Chipre Septentrional son rechazadas por los chipriotas griegos; los chipriotas turcos rechazan la proposición del presidente Kyprianou que les permitiría administrar el 25 por ciento del país si retiran su declaración de independencia (enero de 1984). Las conversaciones Denktas-Kyprianou en la ONU no llegan a un acuerdo, a pesar de las concesiones de los chipriotas turcos (1985). Los presidentes Denktas y Vassiliou, de los dos Estados chipriotas, se reúnen en Nicosia bajo los auspicios de la ONU (15 de septiembre de 1988). Una nueva reunión, celebrada esta vez en Nueva York, Estados Unidos, entre los presidentes Denktas y Vassiliou, termina en fracaso (febrero de 1990).

Emiratos Árabes Unidos. Los Emiratos Árabes Unidos (EAU) establecen relaciones diplomáticas y comerciales con la URSS (noviembre de 1985). Los Emiratos Árabes Unidos establecen relaciones con Egipto (noviembre de 1987). Son establecidos los lazos con Rumanía (septiembre de 1989) y Polonia (noviembre de 1989). Los Emiratos Árabes Unidos apoyan la acción armada contra Iraq por su agresión a Kuwait (20 de agosto de 1990).

Filipinas. Los gobiernos de Estados Unidos y Filipinas firman un acuerdo interino que permite al primero continuar el uso de las seis bases militares (17 de octubre de

1988). La presidenta Corazón Aquino hace una visita a Estados Unidos y se reúne con el presidente Bush para tratar de la ayuda económica de Estados Unidos y el futuro de las bases militares estadounidenses en Filipinas (7-12 de noviembre de 1989). El Gobierno firma con Estados Unidos un tratado por diez años que extiende el uso de la Estación Naval de Estados Unidos en la Bahía de Subic a cambio de US\$363 millones en ayuda el primer año y de US\$203 millones durante los siguientes nueve años (27 de agosto de 1991). Aquino anuncia un acuerdo posterior con Estados Unidos bajo el cual la Base Naval de Estados Unidos en la Bahía de Subic tendrá que ser evacuada en los próximos tres años sin que el Gobierno reciba ni un dólar más (2 de octubre de 1991).

Georgia. Después de la partida del Presidente de la República, los comandantes de la fuerzas rebeldes toman el poder y anuncian la creación de una coalición de partidos para formar el Gobierno (2 de enero de 1992). El Consejo Militar escoge al ex ministro de Asuntos Exteriores de la URSS, Eduard A. Shevardnadze, para encabezar el Consejo de Estado (10 de marzo de 1992). Shevardnadze declara por televisión que 'Georgia y Rusia se encuentran en estado virtual de guerra en la región de Abkhazia' (17 de marzo de 1993). El jefe del Estado, Eduard A. Shevardnadze, impone sesenta días de ley marcial en la región de Abkhazia por las revueltas contra el poder central (6 de julio de 1993). El Gobierno firma el Tratado de Amistad y Cooperación Bilateral con Rusia, que sólo será ratificado después de la solución de los conflictos de Abkhazia y Osetia del Sur (3 de febrero de 1994). Georgia y Abkhazia firman en Moscú el acuerdo de cese del fuego con la mediación de Rusia y la ONU (4 de abril de 1994). El jefe del Estado firma el decreto que coloca al país dentro de la Comunidad de Estados Independientes (CEI) (22 de octubre de 1994).

Hong Kong. Colonia (pasará a la soberanía de China en 1997). La isla de Hong Kong es ocupada por los británicos (1839). Por el Tratado de Nanking, China cede la isla de Hong Kong al Reino Unido (1842). Por la convención de Pekín (Beijing), el Reino Unido adquiere la península de Kaulún (1860). China cede los Nuevos Territorios en arriendo por noventa y nueve años (1898). Hong Kong es bombardeado por los japoneses en la II Guerra Mundial (18-24 de diciembre de 1941). Los japoneses invaden y ocupan Hong Kong (25 de diciembre 1941). Hong Kong es recuperado por los británicos y se establece una administración militar (septiembre de 1945). Es restaurado el gobierno civil (mayo de 1946). Al establecerse la República Popular de China, el nuevo gobierno desconoce los acuerdos sobre Hong Kong (1949). Se inicia un éxodo desde China comunista que traerá más de un millón de refugiados a Hong Kong (1949). Comienzan a llegar millares de refugiados vietnamitas (1981). Se firma el acuerdo que garantiza el traspaso a China de la soberanía de Hong Kong en 1997 (1984). China se compromete a mantener el sistema capitalista del territorio por cincuenta años (diciembre de 1984). Por acuerdo de Hong Kong con Viet Nam, es repatriado el primer grupo de vietnamitas, lo que provoca violentos disturbios en los campos de refugiados (12 de diciembre de 1989). Se informa que Londres y Beijing llegaron a un consenso inicial sobre la constitución que regirá Hong Kong después de 1997 (febrero de 1990). El electorado de esta dependencia británica rechaza en las elecciones legislativas a los candidatos apoyados por el gobierno chino. Estos comicios para elegir los sesenta miembros del Consejo Legislativo son los primeros para designar libremente la totalidad del Consejo Legislativo y la última que se celebran bajo el gobierno británico antes de devolver Hong Kong a China, el día 1 de julio de 1997 (septiembre de 1995).

India. Durante la visita de Rajiv Gandhi a China -la primera de un primer ministro indio en treinta y cuatro años- los dos países acuerdan establecer una comisión para negociar los conflictos que se suscitan en la frontera (diciembre de 1988). India y Sri Lanka firman en Colombo un acuerdo en el cual la primera se compromete al cese de hostilidades contra las guerrillas tamilyes (agosto de 1989). La hija de un ministro es tomada en rehén por los separatistas, fue dejada en libertad a cambio de la liberación de cinco prisioneros (diciembre de 1989). Los hindúes huyen del Valle de Cachemira por temor a represalias tras la sangrienta represión gubernamental contra los separatistas (enero de 1990). Disuelta la Asamblea Estatal, India impone el gobierno directo (febrero de 1990). El presidente Ramaswamy Venkchaam designa a Chandra Shekhar primer ministro en sustitución de Vishwanath Pratap Singh (9 de noviembre de 1990). Chandra Shekhar visita Katmandú, primera visita a Nepal de un primer ministro indio desde 1977 (febrero de 1991). Es asesinado cerca de Madrás el ex primer ministro Rajiv Gandhi, lo que motiva la posposición de las elecciones (21 de mayo de 1991). El Partido del Congreso nombra jefe provisional a P.V. Narasimha Reddy, ex ministro de Relaciones Exteriores (29 de mayo de 1991). P.V. Narasimha Reddy toma posesión del cargo de primer ministro (21 de junio de 1991). El gobierno saca a los turistas extranjeros del Valle (junio de 1991). Las naciones islámicas condenan la conducta de India en Cachemira (diciembre de 1991). La India establece relaciones con Israel (enero de 1992). India coloca minas en la frontera con Pakistán para impedir el cruce de las guerrillas musulmanas (febrero de 1992). Sankar Dayal Sharma triunfa en las elecciones presidenciales (13 de julio de 1992). Miles de militantes hinduistas destruyen una mezquita del siglo XVI en la ciudad de Ayodhya, lo cual desata una ola de sectarismo

religioso que amenaza destruir la estructura constitucional del país (6 de diciembre de 1992). Narasimha Rao cancela su viaje a Bangladesh a causa de los choques religiosos en Bombay, motivados por la destrucción de la mezquita el mes de diciembre (enero de 1993). India reclama a Pakistán la Cachemira paquistaní (agosto de 1994). Durante la visita a la India del Secretario de Defensa de Estados Unidos, los dos países firman un acuerdo decisivo sobre cooperación de defensa y seguridad (enero de 1995). Es quemado el santuario (musulmán) de Charar-e-Sharief (mayo de 1995). Cinco occidentales son tomados como rehén por el grupo Al-Faran; es asesinado un rehén noruego (Julio-Agosto de 1995).

Indonesia. China e Indonesia firman un tratado para reanudar las relaciones comerciales, interrumpidas desde 1967 (5 de julio de 1985). El Gobierno cierra la navegación por los estrechos de Sonda y Lombok, lo que motiva una protesta internacional (septiembre de 1988). Indonesia reconoce al Estado de Palestina (noviembre de 1988). Después de veintitrés años suspendidas, Indonesia y China reanudan sus relaciones diplomáticas plenas (agosto de 1990).

Irán. Irán lanza la mayor ofensiva terrestre contra Iraq en el sector sur del frente de batalla (1985). A un elevado costo en vidas, las fuerzas militares iraníes llegan a 10 Km de la ciudad de Basora (febrero de 1987). Manifestantes iraníes asaltan la embajada de Francia en Teherán y saquean las de Arabia Saudita y Kuwait (1 de agosto de 1987). Estados Unidos derriba por error sobre el Golfo Pérsico un avión comercial iraní (3 de julio de 1988). En la ONU, Irán acepta el cese del fuego y las negociaciones propuestas por Iraq (7 de agosto de 1988). Comienza la tregua acordada en la guerra de ocho años entre Irán e Iraq (20 de agosto de 1988). Khomeini ofrece una recompensa de US\$2,6

millones a quien mate a Salman Rushdie, autor del libro *Versos satánicos* (15 de febrero de 1989). Estados Unidos ofrece pagar una compensación por cada uno de los 290 pasajeros y los tripulantes del avión comercial derribado por error en julio de 1988 (julio de 1989). Estados Unidos libera US\$567 millones del total de US\$810 millones congelados desde 1979 (noviembre de 1989). Las relaciones con la URSS se vuelven tirantes cuando los soviéticos usan la fuerza para ahogar el separatismo en Azerbaiyán (enero de 1990). El Gobierno acepta la mediación de Moscú para poner fin a la guerra con Iraq, con la aprobación de la ONU (10 de enero de 1990). El Gobierno firma un acuerdo con Estados Unidos en que se compromete a pagar US\$105 millones para indemnizar 2,795 reclamaciones por daños causados durante la revolución de 1979 (13 de mayo de 1990). Un buque supertanque contratado por Irán estalla con un millón de barriles de crudo en el Golfo de Génova (11 de abril de 1991). El Gobierno declara su soberanía sobre tres islas del Golfo Pérsico que gobernaba conjuntamente con los Emiratos Árabes Unidos desde 1971 (1992). Ocho Estados árabes protestan por el acto iraní (7 de septiembre de 1992). El Gobierno entabla una demanda contra Estados Unidos en la Corte de Justicia de La Haya por el ataque contra tres plataformas petroleras iraníes en el Golfo Pérsico durante la guerra entre Iraq e Irán, entre 1987 y 1988 (1992). Estados Unidos afirma que esos ataques fueron en represalia por los ataques iraníes contra buques de guerra y barcos comerciales estadounidenses (6 de noviembre de 1992). El Gobierno es condenado por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, reunida en Ginebra, Suiza, por violaciones flagrantes de los derechos humanos (9 de marzo de 1994).

Iraq. Iraq resiste una gran ofensiva iraní contra la ciudad de Basora (mayo de

1987). Un cohete iraquí, lanzado accidentalmente, produce numerosas bajas en la fragata estadounidense USS Stark en el Golfo Pérsico (17 de mayo 1987). Iraq e Irán intensifican los ataques contra sus respectivas capitales; centenares de civiles mueren (29 de febrero-11 de marzo de 1988). Fuerzas iraníes y guerrillas curdas capturan la ciudad de Halabjab. El contraataque del ejército iraquí, al que se ha acusado de emplear gases tóxicos, ocasiona más de 5,000 bajas entre los curdos (15-17 de marzo de 1988). Irán anuncia, sorpresivamente, la aceptación incondicional del cese al fuego del Consejo de Seguridad (CS) de la ONU para terminar la guerra (18 de julio de 1988). Irán e Iraq inician la tregua acordada por la ONU (20 de agosto de 1988). Iraq acepta continuar negociaciones con Irán empleando a la URSS como mediador (10 de enero de 1990). El Gobierno iraquí desoye la petición internacional para que conmute la pena de muerte del periodista británico Farzad Bezoft (15 de marzo de 1990). El presidente Saddam Hussein advierte que tiene armas químicas y que está dispuesto a usarlas para destruir la mitad de Israel si éste ataca a Iraq (2 de abril de 1990). Se intensifica la guerra verbal entre Iraq y Kuwait (20 de julio de 1990). Iraq invade Kuwait (2 de agosto de 1990). Estados Unidos y sus aliados concentran en Arabia Saudita una fuerza de 400,000 hombres (8 de noviembre de 1990). El Consejo de Seguridad de la ONU autoriza el empleo de la fuerza contra Iraq, si no se retira de Kuwait antes del 15 de enero de 1991 (29 de noviembre de 1990). La fuerza internacional dirigida por Estados Unidos lanza el ataque contra Iraq y las fuerzas iraquíes situadas en Kuwait (16 de enero de 1991). Iraq anuncia el cese del fuego, acepta la reunión de los comandantes militares y comunica a la ONU que acepta las resoluciones del Consejo de Seguridad (27 de febrero de 1991). La ONU establece el cese del fuego en el Golfo Pérsico y aplica las sanciones internacionales a Iraq (3 de

abril de 1991); además, resuelve obligar a Iraq a pagar los gastos de eliminación de sus materiales nucleares, su arsenal de armas químicas y sus misiles balísticos (17 de junio de 1991). Iraq impide por la fuerza las funciones de los inspectores de la ONU que supervisan la destrucción de las armas nucleares (23-28 de junio de 1991). El gobierno iraquí admite ante la ONU que ha estado desarrollando programas clandestinos para producir uranio enriquecido (8 de julio de 1991). Estados Unidos, el Reino Unido y Francia comunican a Bagdad que usarán la fuerza si el presidente Hussein no ordena la destrucción de las armas nucleares que posee (11-16 de junio de 1991). La Agencia Internacional de Energía Atómica (AIEA) condena al gobierno iraquí por desarrollar armas atómicas en violación del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares, firmado por Iraq en 1972 (18 de julio de 1991). El Gobierno admite ante los inspectores de la ONU que ha estado haciendo investigaciones para fabricar armas biológicas, pero con propósitos pacíficos (5 de agosto de 1991). A pesar de las tensiones entre el Consejo de Seguridad y Bagdad, la ONU permite a Iraq que venda US\$1,600 millones en petróleo para poder comprar alimentos y medicinas (19 de septiembre de 1991). La ONU ordena a Iraq el desmantelamiento de las instalaciones nucleares, la entrega del material nuclear que tenga en su poder y la suspensión de todos los programas atómicos, incluyendo los que tengan fines civiles (11 de octubre de 1991). La ONU acusa al Gobierno de no cumplir total e incondicionalmente con los acuerdos del cese del fuego que puso fin a la guerra del Golfo Pérsico y que, en consecuencia, el Consejo de Seguridad mantiene todas las condiciones del bloqueo (11-12 de marzo de 1992). El Gobierno acepta las demandas del Consejo de Seguridad para el desmantelamiento de las armas de destrucción masiva y las instalaciones para fabricarlas, así como el cese inmediato de

todo esfuerzo para construir armas nucleares, biológicas y químicas (24 de marzo de 1992). Los curdos del noroeste del país celebran las primeras elecciones libres para crear una legislatura autónoma y designar un solo dirigente curdo (18 de mayo de 1992). Un grupo de miembros de la selecta Guardia Republicana intenta derrocar al presidente Hussein, pero fracasa y provoca una purga de cientos de oficiales del cuerpo (2 de julio de 1992). Rolf Ekeus, enviado de la ONU, fracasa en su intento de obtener acceso a los ministerios para verificar la destrucción de las armas atómicas y químicas por el Gobierno (17-19 de julio de 1992). Los aviones de Estados Unidos, el Reino Unido y Francia comienzan a patrullar los cielos del sur del país para reforzar la prohibición a Iraq de volar aviones sobre esta región (27 de agosto de 1992). La comisión de expertos de la ONU inicia la nueva inspección sobre el terreno, pero bajo la escolta personal de la seguridad iraquí (1992). El Gobierno pone en libertad a Clinton Hall, experto estadounidense en municiones, hecho prisionero en la zona desmilitarizada en la frontera con Kuwait (10 de octubre de 1992). Los buques de guerra de Estados Unidos en el Golfo Pérsico y el Mar Rojo lanzan más de cuarenta andanadas de misiles Tomahawk contra el complejo industrial de Zaafaraniya, cerca de Bagdad (17 de enero de 1993). Las fuerzas armadas de Estados Unidos lanzan un ataque de misiles contra el cuartel general de los servicios de Inteligencia en Bagdad (29 de junio de 1993). La misión de expertos de la ONU inicia en Bagdad la inspección del armamento balístico, químico y biológico iraquí (30 de septiembre de 1993). La Agencia Internacional de Energía Atómica (AIEA) saca del país todo el uranio enriquecido útil para fabricar armas atómicas declarado por el Gobierno (16 de febrero de 1994). El Gobierno es condenado, junto con el de Cuba y el de Irán, por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, reunida en Ginebra, Suiza (9 de marzo de

1994). Se registra un movimiento de tropas iraquíes en dirección a la frontera kuwaití (6 de octubre de 1994). Las fuerzas militares iraquíes, después de ser presionadas, comienzan a retirarse de la zona fronteriza con Kuwait (12 de octubre de 1994). Iraq, presionado por Rusia, se compromete a reconocer la soberanía de Kuwait, pero Estados Unidos impone condiciones para levantar el embargo (13 de octubre de 1994). Iraq publica una declaración en la que reconoce la soberanía del Estado de Kuwait, su integridad territorial y su independencia política (10 de noviembre de 1994). Unas ochenta personas pierden la vida y unas 150 resultan heridas al estallar un carro-bomba en Zajo, Curdistán iraquí (1 de marzo de 1995). El Consejo de Seguridad de la ONU autoriza a Iraq la exportación de US\$1,000 millones de petróleo cada tres meses sólo con fines humanitarios (14 de abril de 1995). El Gobierno rechaza la oferta del Consejo de Seguridad de la ONU de permitirle la venta de US\$2,000 millones de petróleo para ayudarlo a comprar medicinas y alimento para la población (16 de abril de 1995). El presidente Hussein critica ásperamente a Irán por mantener en prisión a los prisioneros de guerra iraquíes y por negarse a devolver cien aviones que sus pilotos llevaron a Irán como una medida protectora durante la guerra del Golfo Pérsico en 1991 (agosto de 1995). El Gobierno de Iraq revela una extensa información, mantenida secreta durante largo tiempo, sobre sus programas de armas nucleares y biológicas en la reunión de cuatro días con los representantes de la ONU, en Bagdad. La repentina decisión de publicar estos informes es consecuencia de la defección el pasado día 8 de más de veinte oficiales del Ejército, entre ellos el general Hussein Kamel Hassan alMajid, yerno del presidente Saddam Hussein y director del programa de armamentos desde 1987 (noviembre de 1995).

Islas de Cocos o Keeling. Territorio del gobierno Australiano. Las islas, deshabitadas, son descubiertas por el Cap. William Keeling, de la Compañía Británica de la India Oriental (1609). Son declaradas posesión británica (1857). La Corona concede en perpetuidad el territorio a John Clunies-Ross (1886). Las islas pasan a depender de la Colonia de Singapur (1946). La administración es transferida a Australia (1955). Australia adquiere parte de la propiedad isleña de la familia Clunies-Ross (1977). En un referéndum, la población decide integrarse a Australia con plenos derechos (1984).

Israel. España e Israel establecen relaciones diplomáticas plenas (enero de 1986). El primer ministro Shimon Peres y el rey Hassan II se entrevistan en Marruecos (21 de julio de 1986). Shimon Peres, ahora ministro del Exterior, discute nuevas ideas sobre la paz en el Medio Oriente con el presidente Mohammed Hosni Mubarak en Egipto (25 de febrero de 1987). Al cumplirse el 40º aniversario de la existencia del moderno Estado de Israel, el Gobierno renueva con Estados Unidos el convenio de asistencia militar, económica y estratégica (21 de abril de 1988). Israel devuelve el enclave de Taba, en el Sinaí, a Egipto para poner fin a las disputas territoriales entre ambos países (15 de marzo de 1989). Polonia restablece las relaciones diplomáticas con Israel, rotas en 1967 (27 de febrero de 1990). El Parlamento vota en contra del primer ministro después de que éste rehúsa aceptar el plan de Estados Unidos para establecer las pláticas de paz palestino-israelíes (16 de marzo de 1990). Estados Unidos pide al Gobierno de Israel que aunque sea atacado por Iraq se mantenga al margen del conflicto del Golfo Pérsico (10 de enero de 1991). Por primera vez Israel acepta concurrir a una conferencia de paz con los países árabes y los delegados palestinos de los territorios ocupados (9 de abril de 1991). Israel traslada 14,057 judíos etíopes de Addis Abeba a Tel Aviv (25 de mayo de 1991).

Shamir demanda el derecho a aprobar los nombres de los palestinos de la delegación jordano-palestina a la conferencia de paz (9 de junio de 1991). Shamir declara que Israel no está 'dispuesto a cambiar tierra por paz' (24 de julio de 1991). Shamir anuncia que Israel tomará parte en las conversaciones de paz con sus vecinos árabes (1 de agosto de 1991). Las pláticas entre el Gobierno y Estados Unidos sufren un impasse cuando Shamir solicita un empréstito de US\$10,000 millones para atender a los judíos procedentes de la URSS (17 de septiembre de 1991). El Consejo de Seguridad de la ONU condena al Gobierno por continuar la política de deterioro de la situación de la Faja de Gaza (3 de abril de 1992). El primer ministro Rabin viaja a El Cairo para reunirse con el presidente Mubarak. Después de la reunión, Mubarak declara que ha aceptado la invitación de Rabin para visitar Israel (21 de julio de 1992). El Gobierno anuncia que ha suspendido temporalmente los asentamientos judíos en los territorios ocupados (5 de agosto de 1992). El presidente George Bush y el primer ministro Yitzhak Rabin anuncian que han llegado a un acuerdo por el cual Estados Unidos concede US\$10,000 millones a Israel en préstamos garantizados (11 de agosto de 1992). Los negociadores árabes e israelíes se reúnen en Washington, D.C., para llevar a cabo la séptima vuelta de las conversaciones de paz (21 de octubre de 1992). El Gobierno israelí deporta más de 400 palestinos hacia el territorio libanés en una acción masiva sin precedente contra militantes considerados sólo sospechosos (17 de diciembre de 1992). El Parlamento acuerda derogar la ley de 1985 que prohíbe a los residentes del país tener contactos con los miembros de la OLP (19 de enero de 1993). El Gobierno anuncia que acepta el retorno de cien palestinos deportados y que permitirá el egreso de los restantes en el plazo de un año (1 de febrero de 1993). Las fuerzas israelíes lanzan ataques aéreos y de artillería

contra las aldeas y las bases de la guerrillas en el sur de Líbano (25-29 de julio de 1993). Israel y la OLP firman en Washington, D.C., la declaración de principios para establecer el autogobierno palestino en Gaza y Jericó (13 de septiembre de 1993). Israel y Jordania firman un acuerdo para resolver cuarenta y cinco años de hostilidad mutua (14 de septiembre de 1993). El Parlamento (Knesset) aprueba el acuerdo de paz con la OLP (23 de septiembre de 1993). Representantes de Israel y el Vaticano firman el acuerdo para iniciar las relaciones diplomáticas plenas, con lo cual ponen fin a casi dos mil años de diferencias entre el judaísmo y el cristianismo (30 de diciembre de 1993). Israel y la OLP reanudan las pláticas dirigidas a dilucidar las diferencias en relación con la transferencia de la autoridad civil en la Faja de Gaza y la ciudad de Jericó (10 de enero de 1994). Las negociaciones entre el Gobierno y la OLP son reanudadas en Taba, Egipto, con objeto de establecer las condiciones concretas para la autonomía de Gaza y Jericó. El enviado especial del Vaticano, Andrés Montezemolo, presenta sus cartas credenciales al Gobierno (14 de febrero de 1994). Un colono israelí mata a cuarenta musulmanes en una mezquita de Hebrón, en la Ribera Occidental, el incidente detiene el proceso de paz y provoca manifestaciones palestinas (25 de febrero de 1994). Después de la masacre de Hebrón, Israel libera 500 presos palestinos para calmar los ánimos, mientras la OLP declara en Túnez que no reanudará las negociaciones si no hay protección internacional para los palestinos en los territorios ocupados (1 de marzo de 1994). El Gobierno expresa su disposición a aceptar una presencia internacional en Gaza y Jericó, pero no el despliegue de una fuerza internacional armada (2 de marzo de 1994). Rabin se entrevista en el Vaticano con Juan Pablo II y lo invita a visitar el país (17 de marzo de 1994). El Gobierno declara que Israel está preparado para desmantelar las colonias

judías de las Alturas de Golán y negociarlas con Siria (21 de abril de 1994). Israel y la OLP culminan más de dos años y medio de negociaciones con la firma en El Cairo, Egipto, de un histórico acuerdo que dará autonomía limitada a las ciudades de Gaza y Jericó (4 de mayo de 1994). El ejército libera mil presos palestinos del centro de detención de Ketziot, tras la firma del acuerdo de autonomía palestina (4 de mayo de 1993). La zona autónoma de Jericó queda bajo el control de la policía palestina (13 de mayo de 1994). Las fuerzas armadas israelíes completan su retirada, dejando que la OLP asuma la autoridad sobre Gaza y Jericó (18 de mayo 1994). Yasser Arafat, líder de la OLP, cruza la frontera egipcia y entra en la Faja de Gaza (1 de julio de 1994). Arafat llega a Jericó, después de veintisiete años de exilio. Jordania e Israel firman una declaración conjunta dando por terminado el estado de guerra entre los dos países (25 de julio de 1994). Israel cede el control de parte de la Ribera Occidental a la OLP (29 de agosto de 1994). Israel y Marruecos anuncian el intercambio de oficinas diplomáticas (1 de septiembre de 1994). El Consejo de Cooperación del Golfo (CCG) pone fin al boicot secundario y terciario contra Israel (30 de septiembre de 1994). Por lo menos veintiún civiles israelíes son muertos y cincuenta heridos por el estallido de una bomba dentro de un autobús lleno de pasajeros en Tel Aviv (19 de octubre de 1994). Israel y Jordania firman el Tratado de Paz (26 de octubre de 1994). Hussein y Rabin ratifican el tratado de paz entre Jordania e Israel (11 de noviembre de 1994). Rabin y Hussein ponen en marcha el tratado de paz entre Israel y Jordania (12 de noviembre de 1994). La policía palestina leal a Arafat abre fuego por primera vez contra manifestantes islámicos (18 de noviembre de 1994). Israel y Jordania abren sus embajadas en las capitales de los dos países (11 de diciembre de 1994). Los soldados israelíes matan a tiros a cuatro policías

palestinos en la Faja de Gaza, en el incidente más violento desde que Israel entregó el control de la región a la OLP (3 de enero de 1995). Dos terroristas palestinos suicidas detonan bombas que causan su muerte y la de diecinueve israelíes (22 de enero de 1995). Dos terroristas palestinos suicidas matan siete soldados del ejército israelí y un estudiante hebreo de origen estadounidense en dos ataques separados con autos-bomba (9 de abril de 1995). Un terrorista suicida, perteneciente al Movimiento de Resistencia Islámica, detona una poderosa bomba en un autobús en el sector judío de Jerusalén, matando, por lo menos, a cinco judíos, así como al terrorista, he hiriendo a unas cien personas más. El primer ministro Yitzhak Rabin, deplora el ataque, pero afirma que continuará las negociaciones de paz con la Organización para la Liberación de Palestina (OLP) (agosto de 1995). El Gobierno de Iraq revela una extensa información, mantenida secreta durante largo tiempo, sobre sus programas de armas nucleares y biológicas en la reunión de cuatro días con los representantes de la ONU, en Bagdad. La repentina decisión de publicar estos informes es consecuencia de la defección el pasado día 8 de más de veinte oficiales del Ejército, entre ellos el general Hussein Kamel Hassan alMajid, yerno del presidente Saddam Hussein y director del programa de armamentos desde 1987 (noviembre de 1995). El grupo terrorista palestino Hamas, conocido oficialmente como Movimiento de Resistencia Islámica, envía a las agencias informativas un memorándum que justifica los atentados con bombas de los militantes suicidas como la legítima respuesta a la ocupación israelí de los territorios palestinos, al mismo tiempo que reitera su oferta de negociar un cese al fuego con Israel (marzo de 1996). Israel y el Líbano acuerdan un cese al fuego que pone fin a dieciséis días de bombardeo aéreo y fuego de artillería israelí y una serie de ataques con misiles de las guerrillas de Hizbollah

(Partido de Dios) dirigido contra el territorio norte de Israel. Los ataques mutuos han obligado a cientos de miles de personas a abandonar sus hogares y han producido la muerte de más de 150 libaneses, la mayoría civiles (abril de 1996).

Japón. Se implantan medidas para liberalizar los mercados nacionales (9 de abril de 1985). Japón y la URSS acuerdan crear una comisión de alto nivel para negociar los territorios en disputa y concluir el Tratado de Paz (diciembre de 1988). Estados Unidos acusa a Japón de prácticas injustas en las relaciones comerciales (1989). El Gobierno anuncia un programa de ayuda al exterior por valor de US\$43,000 millones (11 de julio de 1989). El primer ministro Kaifu promete una ayuda de US\$1,000 millones para Polonia y Hungría (9 de enero de 1990). Kaifu se reúne en Palm Springs, Estados Unidos, con el presidente Bush y le promete remediar el desbalance comercial entre sus países (2-3 de marzo de 1990). El emperador Akihito pide disculpas por la ocupación japonesa de Corea, en la cena de gala dada al Presidente de la República de Corea (24 de mayo 1990). Brian Mulroney, primer ministro de Canadá, recibe disculpas de Kaifu por el trato dado a los prisioneros de guerra canadienses durante la II Guerra Mundial. Es la primera vez que Japón hace tal cosa (24 de mayo de 1991). El primer ministro Miyazawa se reúne con el presidente Bush en Washington, D.C., para discutir las relaciones comerciales entre Estados Unidos y Japón (1 de julio de 1992). El Gobierno demanda, junto con el de Alemania, a la Asamblea General de la ONU un asiento permanente en el Consejo de Seguridad (22 de julio de 1992). El Gobierno anuncia el restablecimiento de las relaciones económicas con Viet Nam y la concesión de un empréstito de US\$375 millones a dicho país (8 de diciembre de 1992). El primer ministro Miyazawa se reúne con el presidente Clinton en Washington, D.C., para discutir el desequilibrio comercial entre

ambos países, excesivamente favorable a Japón (16 de abril de 1993). El Gobierno destinará US\$120,000 millones a la ayuda a países en desarrollo, ofreciendo en un período de cinco años un promedio anual de US\$24,000 millones (25 de junio de 1993). El presidente Bill Clinton, de Estados Unidos, y el primer ministro Kiichi Miyazawa se reúnen en Tokio y llegan a un acuerdo sobre el marco del pacto comercial (10 de julio de 1993). El primer ministro Morihiro Hosokawa anuncia una inminente apertura comercial a Occidente ante la posibilidad de que el dólar de Estados Unidos caiga por debajo de la barrera psicológica de los 100 yenes (19 de agosto de 1993). Barcos rusos botan desperdicios nucleares en aguas japonesas, y esto provoca un deterioro en las relaciones entre los dos países (octubre de 1993). Se celebra en Yokohama la 10ª Conferencia Internacional contra el SIDA (7-11 de agosto de 1994). Rusia abre fuego contra barcos japoneses alegando que estos pescaban en aguas rusas (agosto de 1994). Japón y Rusia firman un acuerdo comercial para estrechar los lazos económicos (27 de noviembre de 1994). Se informa que el Gobierno concederá a México un préstamo de US\$500 millones a US\$1,000 millones (7 de enero de 1995). Diez personas mueren y otras 5,000 son hospitalizadas por la inhalación de gas tóxico lanzado por la secta terrorista Aum Shinrikyo ('Verdad Suprema') en varias estaciones del Metro de Tokio (20 de marzo de 1995). Veintiún miembros de la secta Verdad Suprema son detenidos en todo el país, sospechosos de la preparación de homicidios y de violación de la ley (6 de abril de 1995). Ciento seis personas son hospitalizadas tras respirar gases de índole desconocida en una estación ferroviaria de los alrededores de Yokohama (19 de abril de 1995). El Gobierno acuerda una declaración de 'profundo remordimiento', pero no de disculpa, por la agresión de las tropas japonesas contra las naciones asiáticas durante la II Guerra

Mundial (6 de mayo de 1995). El Gobierno pone en libertad alrededor de 900 palestinos que se encontraban en las prisiones israelíes y comienza a retirar sus fuerzas militares de las ciudades palestinas, dando así los primeros pasos concretos hacia el cumplimiento de la segunda fase del acuerdo sobre la autonomía palestina. Este acuerdo fue firmado por el Gobierno con la OLP el 24 de septiembre de 1995 (octubre de 1995). El ejército lanza un violento ataque de artillería a un campo de la ONU para refugiados, hogar de cientos de libaneses, cerca del puerto de Tiro, matando por lo menos a 107 civiles e hiriendo a otros cien. El Gobierno dice que esta reacción es en respuesta a los ataques lanzados en el norte del país por las guerrillas del Partido de Dios o Hezbolá (abril de 1996). El primer ministro Tomichi Murayama, en un discurso televisado, ofrece sentidas disculpas por los actos de su país, de gobierno colonial y agresiones contra otros países durante la II Guerra Mundial. Al hacer esto, Murayama se convierte en el primer gobernante japonés que usa la palabra disculpas en relación con los actos de agresión contra otras naciones asiáticas durante la guerra (agosto de 1995). Los líderes de las dieciocho naciones miembros de la Cooperación Económica del Pacífico Asiático (CEPA), reunidos en el Castillo de Osaka, firman un acuerdo de principios para mejorar el libre comercio entre los países de CEPA, para el año 2000. El pacto es parte de las gestiones de buena voluntad de los firmantes. China anunció sus planes para rebajar las tarifas de más de 4,000 artículos en un promedio de un 30 por ciento antes de que termine el año 1996 (noviembre de 1995). Una corte judicial en Naha, Okinawa, sentencia a tres militares estadounidenses por la violación en septiembre de 1995 de una niña japonesa de doce años de edad. Los infantes de marina Rodrigo Harp y Marcus D. Hill reciben una condena de siete años de prisión, y un tercero, Kendrick M. Ledet, seis años y medio. El

caso agravó las tensiones entre Japón y Estados Unidos y el resentimiento contra las tropas estadounidenses estacionadas en el país (marzo de 1996).

Jordania. El rey Hussein da por terminadas sus gestiones por llegar a un acuerdo de paz con la OLP, y acusa a Arafat de 'mala fe' por romper la palabra empeñada después de que Jordania había obtenido las mayores concesiones diplomáticas de Estados Unidos (17 de febrero de 1986). Son clausuradas las oficinas de alFatah en Jordania (7 de julio de 1986). Hussein renuncia al control sobre la Ribera Occidental (junio de 1988). La OLP proclama el establecimiento del Estado independiente de Palestina (15 de noviembre de 1988), que es reconocido por otros sesenta Estados. Terminada la Guerra del Golfo Pérsico, el rey Hussein promete al pueblo jordano, reparar las relaciones con los países occidentales miembros de la coalición antiiraquí (1 de marzo de 1991). Según Hussein, el nuevo gobierno presidido por Taher al-Masri es de tendencia pro occidental y apoya las pláticas de paz árabe-israelíes (19 de junio de 1991). Jordania firma un acuerdo con Israel para resolver cuarenta y cinco años de hostilidad mutua (14 de septiembre de 1993). El Gobierno establece relaciones diplomáticas con el Vaticano (3 de marzo de 1994). En Aqaba, el rey Hussein y el primer ministro Yitzhak Rabin, de Israel, dan un nuevo paso hacia la normalización de relaciones diplomáticas entre sus países (10 de agosto de 1994). El Gobierno concede asilo político a dos altos oficiales iraquíes, ayudantes del presidente de Iraq, Saddam Hussein, los cuales han huido de su país junto con sus esposas, las dos hijas mayores del presidente iraquí. Estas deserciones son interpretadas como un síntoma de serios problemas en el círculo íntimo que gobierna a Iraq (agosto de 1995).

Kazajistán. El presidente Nursultán A. Nazarbayev declara que no pueden permitir

que otras repúblicas, aunque sean más grandes que la suya, controlen las armas nucleares que se encuentran en su país (15 de septiembre de 1991). El Gobierno de Kasajstán firma un acuerdo con la compañía Chevron, de Estados Unidos, para desarrollar el enorme campo petrolífero de Tengiz y otras reservas del país (18 de mayo de 1992). Nazarbayev visita Estados Unidos y firma con el presidente Bush un protocolo bilateral del Tratado de Reducción de Armas Estratégicas (18 de mayo de 1992).

Kirguistán. El Soviet Supremo de la República declara la independencia de la URSS (31 de agosto de 1991).

Kuwait. Casi 27,000 extranjeros, iraníes en su mayoría, son expulsados del país (1985-1986). El Gobierno inicia un plan de cinco años para reducir el número de extranjeros en la fuerza de trabajo kuwaití (agosto de 1987). Para detener los ataques iraníes en el Golfo, así como los secuestros de barcos, Kuwait registra gran parte de su flota de petroleros bajo banderas extranjeras (1987). Egipto, Estados Unidos y la URSS acuerdan venderle a Kuwait equipos militares, incluyendo aviones de combate y misiles (1988). Veintidós personas acusadas de planear un atentado para derrocar a la familia real del país, son sentenciados a prisión (junio de 1989). Dieciséis kuwaitíes chiftas, acusados de planear ataques terroristas durante el peregrinaje a la Meca, son ejecutados en Arabia Saudita (septiembre de 1989). Diez de los ejecutados eran de origen iraní (1989). El presidente Saddam Hussein critica implícitamente a Kuwait de no tomar en cuenta las cuotas de producción de Petróleo estipuladas por la OPEP (julio de 1990). Más tarde Hussein acusa a Kuwait de tener reservas de petróleo iraquí, robadas de un pozo localizado en territorio en disputa (1990). A pesar de los esfuerzos regionales de mediación, Iraq comienza a desplazar fuerzas militares en la frontera de ambos países

(julio de 1990). Después de las amenazas de Hussein, se rompen las pláticas e Iraq invade Kuwait con una fuerza aproximada de 100,000 soldados (2 de agosto de 1990). Se establece una alianza internacional contra Iraq que incluye a Estados Unidos, la URSS y varios Estados árabes. La ONU autoriza el embargo comercial y financiero contra Iraq (6 de agosto de 1990). El Consejo de Seguridad de la ONU autoriza el uso de la fuerza para liberar a Kuwait (29 de noviembre de 1990). La fuerza internacional ataca a Iraq y a las tropas que ocupan Kuwait (16 de enero de 1991). Iraq anuncia el cese al fuego (27 de febrero de 1991). El presidente Bush anuncia que Kuwait ha sido liberado (27 de febrero de 1991). El Emir promete que para el próximo año su gobierno celebrará elecciones (7 de abril de 1991). El Consejo Nacional se reúne por primera vez después de la invasión iraquí en un primer paso hacia la democratización del país (9 de julio de 1991). El Gobierno firma un pacto de seguridad con Estados Unidos que permita al ejército estadounidense mantener reservas y efectuar ejercicios en el territorio kuwaití (4 de septiembre de 1991). Cerca de 2,000 infantes de marina de Estados Unidos y otras tropas desembarcan en el país para iniciar ejercicios conjuntamente con fuerzas militares kuwaitíes (3-4 de agosto de 1992). El Consejo de Seguridad (CS) de la ONU acepta que se establezca la demarcación de la frontera con Iraq y que sea declarada inviolable (26 de agosto de 1992). Tropas de Estados Unidos desembarcan para reforzar las defensas en la frontera con Iraq (14 de enero de 1993). El Gobierno anuncia un plan para fortificar las fronteras con Iraq con una zanja de 3 m de profundidad y 5 m de ancho a través de la línea establecida por la comisión de la ONU (2 de mayo de 1993). Iraq reconoce oficialmente la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Kuwait, así como también los límites fronterizos demarcados por la ONU (10 de noviembre de 1994).

Libano. Las tropas israelíes abandonan el sur del Líbano (febrero de 1985). El primer ministro Rashid Karami muere al estallar una bomba en su helicóptero (1 de junio de 1987). El presidente Gemayel entrega el poder a un gabinete de transición presidido por el jefe del Ejército, Coronel Michel Aoun (23 de septiembre de 1988). La crisis constitucional no se resuelve. Se forman dos gobiernos que alegan ser legítimos, uno cristiano dirigido por Aoun y el otro musulmán por Selim al-Hoss (octubre de 1988). La Asamblea Nacional, en reunión secreta, nombra presidente de la República a René Moawad, diputado cristiano maronita (noviembre de 1989). Moawad encarga de formar un gobierno de conciliación nacional a Selim al-Hoss (13 de noviembre de 1989). Es asesinado el presidente Moawad (22 de noviembre de 1989). La Asamblea Nacional designa nuevo presidente del país a Elias Hrawi, también cristiano maronita (24 de noviembre de 1989). Una decisión del general Aoun da inicio a la lucha entre cristianos (31 de enero de 1990). A los tres meses de iniciada la lucha entre cristianos en Beirut, hay más de 800 muertos y 2,500 heridos (marzo de 1990). El general Aoun se rinde y se asila en la Embajada de Francia (13 de octubre de 1990). El gobierno de Hrawi se consolida y ordena la partida de las milicias sectarias de la dividida capital (4 de diciembre de 1990). Los presidentes Assad y Hrawi firman un acuerdo de amplia cooperación entre Siria y el Líbano (22 de mayo de 1991). Las tropas del Gobierno toman el control del territorio ocupado por la OLP, en el puerto de Sión (1-5 de julio de 1991). Son libertados el periodista británico John McCarthy y el ciudadano estadounidense Edward A. Tracey, ambos secuestrados en 1986 (8 de agosto de 1991). Una secta chlíta pone en libertad a Terry Waite, enviado especial de la Iglesia de Inglaterra, y al profesor universitario de Estados Unidos, Thomas M. Sutherland (10 de noviembre de 1991).

Terry Anderson, corresponsal de Prensa Asociada, es puesto en libertad por la facción chilita Jihad Islámica, después de tenerlo en cautividad durante 2,454 días (4 de diciembre de 1991). El jeque Al-Musawi, su esposa, su hijo y cuatro guardaespaldas pierden la vida cuando un helicóptero de Israel ataca su caravana en el sur del país (18 de febrero de 1992). Más de 144,000 personas han sido muertas y más de 200,000 heridas durante la guerra civil, entre los años 1975 y 1990 (9 de marzo de 1992). El presidente Hrawi nombra primer ministro al musulmán chilita Rashid al-Solh (13 mayo). Se celebran las primeras elecciones parlamentarias en veinte años, pero miles de cristianos las boicotean por considerar que son manipuladas por Siria (23 de agosto de 1992).

Macao. Territorio especial de Portugal. Macao se convierte en el primer establecimiento europeo en China (1557). Tras la cesión de Hong Kong al Reino Unido por parte de China, Portugal declara puerto libre a Macao. El desarrollo de Hong Kong en la segunda mitad del siglo XIX eclipsa la incipiente prosperidad económica de Macao (siglo XIX). Después de expulsar a los oficiales chinos, Portugal proclama la soberanía sobre el territorio, que es reconocida por China (1887). Macao pasa a ser provincia ultramarina de Portugal (1951). Se producen levantamientos comunistas inspirados por la Revolución Cultural en China (1966-67). Lisboa y Beijing acuerdan la incorporación de Macao a China el 20 de diciembre de 1999 (1987).

Moldova. El Parlamento y la Gran Asamblea Nacional declaran la independencia (27 de agosto de 1991). La lucha contra las milicias esclavas de la secesionista 'República de Dniéster' ha ocasionado en el país más de 700 muertes y miles de refugiados (junio de 1992). El 90% de los ciudadanos se pronuncian en un referéndum por mantener la independencia del país, descartando la fusión con Rumania (7 de marzo de 1994).

Mongolia. Mongolia y China firman un acuerdo para facilitar el comercio a través de la frontera (1985).

Myanmar. El Gobierno cambia el nombre del país a Unión de Myanmar (26 de mayo de 1989).

Nepal. Se producen incidentes fronterizos con la India (1988). Noventa y siete países, con excepción de la India y la URSS, apoyan al plan nepalés para crear una 'zona de paz' en Asia meridional (1988). India cierra trece de las quince rutas comerciales con Nepal al expirar el tratado existente entre ambos países (marzo de 1989). Nepal y la India normalizan el tránsito y comercio entre ambos países (8 de junio de 1990).

Omán. El Sultanato establece relaciones diplomáticas con la URSS (septiembre de 1985). Omán establece relaciones diplomáticas con Siria (diciembre de 1987). El Gobierno adopta una política conciliadora respecto a Iraq (1989). Cuando Iraq invade Kuwait, el gobierno omaní da su apoyo a las fuerzas de Estados Unidos en Arabia Saudita (agosto de 1990). François Mitterrand, presidente de Francia, visita Omán, y habla de cooperación bilateral en los sectores de defensa, energía y banca (enero de 1992).

Pakistán. Pakistán solicita ayuda económica y militar a Estados Unidos, y establece un acuerdo de no agresión con la India (1985). Al continuar los choques en la frontera de Cachemira, se reanudan las pláticas para establecer un acuerdo de paz entre la India y Pakistán (1986). El presidente Zia ul-Haq y el Embajador de Estados Unidos mueren con otras veintiocho personas cuando en el avión que viajaban hace explosión (1988). La primera ministra Bhutto hace una visita oficial a Estados Unidos (10 de junio

de 1989). Rajiv Gandhi, primer ministro de la India, visita Islamabad para celebrar pláticas con su colega Bhutto (16 de julio de 1989). Ramzi Ahmed Yousef, el sospechoso de dirigir la colocación de la bomba en el World Trade Center de Nueva York, en 1993, es arrestado en Islamabad y enviado a Estados Unidos al día siguiente para ser juzgado por este crimen (7 de febrero de 1995). Una facción militante musulmana, conocida como Movimiento Mohajir Qami, desata cuatro días de violencia en la ciudad de Karachi, en los que mueren setenta y cinco personas (junio de 1995).

Qatar. Qatar restablece las relaciones diplomáticas con Egipto (noviembre de 1987). El Senado de Estados Unidos adopta una moción que prohíbe la venta de armas a Qatar por negarse este país a revelar quién le ha facilitado doce misiles estadounidenses tierra-aire (agosto de 1988). Son restablecidas las relaciones diplomáticas con China (julio de 1988). Qatar restablece las relaciones diplomáticas con Yugoslavia (agosto de 1989) y Cuba (diciembre de 1989). Aunque apoyó a Iraq en la guerra contra Irán, Qatar condena la invasión iraquí a Kuwait (agosto de 1990).

República de Corea. Un presunto barco espía de la República Popular Democrática de Corea es hundido por la República de Corea (20 de octubre de 1985). Se celebran conversaciones entre los dos Estados coreanos sobre temas económicos y humanitarios (1985). Es abierta una misión permanente de Hungría en Seúl, la primera por un país del bloque soviético (diciembre de 1988). La República de Corea establece relaciones diplomáticas con Hungría, Polonia y Yugoslavia (1989). Se establecen relaciones diplomáticas con Checoslovaquia, Bulgaria, Rumania y Mongolia (1990). Los presidentes de la República de Corea y la URSS se entrevistan, por primera vez, durante la visita de Gorbachev a Estados Unidos (junio de 1990). La URSS y la República de

Corea establecen relaciones diplomáticas plenas (30 de septiembre de 1990). La República de Corea y China establecen relaciones diplomáticas (24 de agosto de 1992). El presidente de Estados Unidos, Bill Clinton, hace su primera visita a la República de Corea como presidente y habla ante la Asamblea Nacional en Seúl (10 de julio de 1992). La República de Corea recibe los primeros sistemas antimisiles Patriot provenientes de Estados Unidos para reforzar su seguridad ante las amenazas de un posible ataque de la República Popular Democrática de Corea (18 de abril de 1994). Una orden militar pone en alerta a 37,000 soldados estadounidenses y un millón de soldados sudcoreanos a lo largo del paralelo 38, que sirve de frontera entre Corea del Norte y Corea del Sur, medida que es denunciada por el régimen comunista de Pyongyang como una amenaza de invasión (1994).

República Democrática Popular de Lao. Luis Roldán, ex jefe de la Guardia Civil de España acusado de malversación, es extraditado a su país (28 de febrero de 1995).

República Popular Democrática de Corea. En un nuevo esfuerzo por mejorar las relaciones con China, el vice premier Kim Bok Sin y el vice mariscal O Jin U visitan Beijing (mayo de 1988). El presidente Kim Il-sung visita Beijing para intentar establecer relaciones más estrechas con China (noviembre de 1989). Las relaciones con Hungría, Polonia y Yugoslavia se deterioran después de que dichos países establecen relaciones diplomáticas con la República de Corea (1989). Crea nueva alarma en Pyongyang el establecimiento de relaciones de Bulgaria, Checoslovaquia, Rumania, Mongolia y, sobre todo, Rusia con la República de Corea (1990). La Agencia Internacional de Energía Atómica (AIEA) exige una inspección especial de dos lugares del país en los cuales sospecha que existen instalaciones para producir plutonio (9 de febrero de 1993). El

Gobierno anuncia su retirada del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares (12 de marzo de 1993). Estados Unidos llega a un compromiso con el Gobierno para alliviar la tensión internacional por su negativa a la inspección de sus instalaciones de energía atómica (19 de julio de 1993). El director de la AIEA informa a la Asamblea General de la ONU que el Gobierno continúa resistiéndose a la inspección de sus instalaciones nucleares (1 de noviembre de 1993). La CIA informa que la República Popular Democrática de Corea ha desarrollado una bomba atómica (25 de diciembre de 1993). Estados Unidos y el Gobierno llegan a un acuerdo en principio sobre la inspección de los lugares de desarrollo nuclear (5 de enero de 1994). El Gobierno condena la decisión de Estados Unidos de desplegar sistemas antimisiles Patriot en la República de Corea (28 de enero de 1994). El Gobierno notifica a la AIEA que permitirá la inspección de los siete lugares de producción atómica (15 de febrero de 1994). El Gobierno prohíbe de nuevo la inspección de sus instalaciones atómicas (16 de marzo de 1994). El Consejo de Gobernadores de la AIEA decide llevar ante el Consejo de Seguridad de la ONU el nuevo rechazo de la República Popular Democrática de Corea a la inspección (21 de marzo de 1994). La AIEA informa que el Gobierno está construyendo una segunda unidad productora de plutonio en Yongbyon (5 de abril de 1994). Una misión de expertos de la AIEA viaja a la República Popular Democrática de Corea para inspeccionar una instalación nuclear (17 de mayo de 1994). El Gobierno anuncia su retiro inmediato de la AIEA (13 de junio de 1994). Los negociadores de Estados Unidos y la República Popular Democrática de Corea firman un acuerdo dirigido a poner término a la crisis de la inspección nuclear (21 de octubre de 1994). El Gobierno pone en libertad a Bobby Hall, el piloto sobreviviente de un helicóptero de reconocimiento de Estados Unidos derribado

hace trece días (30 de diciembre de 1994).

Singapur. Singapur establece relaciones diplomáticas con China (octubre de 1990).

Siria. Los presidentes de Iraq y Siria se reúnen, a pedido del rey Hussein de Jordania, para tratar las diferencias que separan a ambos países (noviembre de 1988). Siria y Egipto acuerdan el restablecimiento de lazos diplomáticos (diciembre de 1989). Assad visita Moscú y critica el programa de democratización soviético (abril de 1990). Siria decide participar en la fuerza multinacional contra Iraq por la invasión a Kuwait (agosto de 1990). Los presidentes Assad y Elias Hrawi firman un acuerdo para incrementar la cooperación entre Siria y Libano (22 de mayo de 1991). Los negociadores de Siria, Libano, Jordania y Palestina acuerdan reanudar las pláticas con los israelíes, abandonando sus reclamaciones sobre los 415 palestinos deportados por Israel de los territorios ocupados (abril de 1993). Los presidentes de Estados Unidos y Siria se reúnen en Ginebra, Suiza, para tratar de la paz en el Medio Oriente (16 de enero de 1994).

Sri Lanka. Ocurren actos de violencia relacionados con la cuestión tamil (1985). La India garantiza la ciudadanía de 600,000 tamilyes y, además, su repatriación (1985). Sri Lanka acepta dar la ciudadanía a los restantes 469,000 tamilyes, que quedarían en la isla (1985). Nuevos estallidos de violencia causan más de 300 muertos en la región oriental (abril de 1987). Más de 7,000 soldados indios llegan a Sri Lanka para ayudar a pacificar el país (julio-agosto de 1987), pero encuentran gran resistencia por parte de los militantes tamilyes. Continúa la violencia racial, a pesar de la presencia de las tropas indias (abril de 1988). Se retiran los últimos soldados indios de Sri Lanka (marzo de 1990). Los guerrilleros tamilyes asaltan un campo militar al norte del país y causan más de

160 muertos en la mortífera batalla (junio de 1995). El Ejército toma la ciudad de Jaffna, cuartel general del Frente de Liberación Tamil Tigres de Eelam (diciembre de 1995).

Tailandia. Tras las elecciones del día 22, es propuesto para primer ministro el rico hombre de negocios Nerong Wongwan, pero Estados Unidos alega que Wongwan está implicado en narcotráfico y su nombramiento es retirado (25 de marzo de 1992). Los líderes de veinticinco naciones europeas y asiáticas se reúnen, durante dos días en Bangkok, Tailandia, para establecer los planes para el aumento del comercio y las inversiones mutuas. Los quince países miembros de la Unión Europea (UE) y los siete miembros de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ANSEA) asistieron a esta importante reunión junto con China, Japón y la República de Corea. Esta es la primera reunión en la cumbre entre los bloques económicos (marzo de 1996).

Taiwán. El presidente Lee reconoce la existencia de la República Popular, aunque no su legitimidad (abril de 1992). Taiwán comprará 150 aviones de combate F-16, según el plan anunciado por el presidente George Bush, a despecho de la prohibición de 1982 de vender armas a este país (1992). La República Popular de China reacciona agriamente contra la decisión y amenaza con retirarse de las pláticas de control de armas que sostiene con otros miembros del Consejo de Seguridad de la ONU (1992). El presidente estadounidense afirma que esta venta no invalida el acuerdo de 1982 con China (septiembre de 1992). Taiwán firma un contrato con cuatro empresas francesas para la compra de sesenta aviones de combate Mirage 2000-5, con un valor de US\$2,600 millones (noviembre de 1992). Se reúnen en Taipei funcionarios chinos y taiwaneses (18-22 de diciembre de 1993). Taiwán y China firman en Taipei un acuerdo dirigido a resolver las disputas contenciosas bilaterales (8 de agosto de 1994). El Gobierno pone las tropas

en alerta, anticipándose a los ejercicios militares que harán las fuerzas de China continental cerca de la Isla. Con esta medida, las tensiones entre los dos países se intensifican (febrero de 1996).

Tayikistán. El Soviet Supremo de Tayikistán proclama la independencia del país (9 de septiembre de 1991). Tayikistán se integra a la Comunidad de Estados Independientes (CEI) (diciembre de 1991).

Turkmenistán. Un referéndum vota por la independencia del país (26 de octubre de 1991).

Turquía. Declinan las relaciones de Turquía con Bulgaria, a cuyo gobierno se acusa de estar destruyendo la cultura musulmana y obligando a los turcos residentes a tomar nombres eslavos (1985). Turquía solicita el ingreso en la Comunidad Económica Europea (14 abril de 1987). Turgut Özal hace una visita oficial a Grecia y sostiene pláticas con Andreas Papandreu sobre un acercamiento progresivo entre los dos países (15 de junio de 1988). La Comunidad Económica Europea (CEE) rechaza el ingreso de Turquía (diciembre de 1989). El Gobierno cumple los acuerdos de la ONU contra Iraq por la invasión de Kuwait y corta el flujo de petróleo iraquí por el oleoducto que atraviesa el país (agosto de 1990). Turquía concede permiso a la aviación aliada para usar sus bases contra Iraq (enero de 1991). Durante unos ejercicios militares, el impacto accidental de un misil del portaaviones estadounidense Saratoga causa la muerte de cinco marinos de un destructor turco (octubre de 1992). El presidente Turgut Özal firma en Bakú, Azerbaiyán, que Rusia está complicada en el conflicto del Cáucaso (abril de 1993). Funcionarios oficiales anuncian que veintisiete soldados y noventa rebeldes curdos mueren durante la renovada ofensiva militar en la región sudeste del país. Tres días

después, las bajas de soldados ascienden a treinta y tres y la de las guerrillas curdas a 172 (abril de 1996).

Uzbekistán. El Soviet Supremo declara la Independencia de la República (31 de agosto de 1991).

Viet Nam. Tropas vietnamitas ocupan los campamentos guerrilleros situados en la frontera de Kampuchea y Tailandia. Más de 40,000 kampucheanos se refugian en Tailandia. Las tropas vietnamitas cruzan la frontera tailandesa en persecución de los rebeldes kampucheanos (1985). Son enviados a Estados Unidos los restos de ochenta y seis soldados estadounidenses perdidos durante las acciones de guerra (enero de 1989). El Gobierno aprueba planes de inversión extranjera en el país (junio de 1989). El Gobierno completa la retirada de sus tropas de Camboya (Kampuchea) (26 de septiembre 1989). El gobierno acepta el plan de paz de la ONU para Camboya (1 de septiembre de 1990). El presidente Bill Clinton suspende la oposición de Estados Unidos a los empréstitos multilaterales a Viet Nam, abriendo de esa manera el camino para que pague sus deudas al FMI (2 de julio de 1993). Estados Unidos pone fin al embargo comercial contra Viet Nam, debido a la cooperación del Gobierno en la localización de los restos de 2,238 soldados estadounidenses perdidos en acción durante la guerra contra éste país (3 de febrero de 1994). El Gobierno firma con Tailandia y el Alto Comisionado para Refugiados de la ONU un acuerdo, bajo el cual unos 5,000 vietnamitas que viven en el campo de refugiados de Sikkiu, en el norte de Tailandia, serán repatriados, antes del mes de junio de 1996 (diciembre de 1995).

Yemen. Una guerra de facciones políticas causa más de 2,000 muertos en la República Democrática Popular de Yemen (RDPY), donde se forma un nuevo gobierno,

encabezado por Haidar Abu Baks al-Attas. Los presidentes de las dos repúblicas yemenitas se reúnen en Trípoli para discutir la unificación de los dos países (julio de 1968). La RDPY reanuda las relaciones diplomáticas con Egipto (febrero de 1988). Tienen lugar nuevas conversaciones de unificación (1988). El embajador en la ONU es nombrado por la Asamblea General miembro no permanente del Consejo de Seguridad (1989). Después de varios años de amarga lucha fratricida, la RAY, pro occidental, y la RDPY, pro soviética, se convierten en una sola nación: la República del Yemen. La unión es declarada en la capital sureña, Adén, por el presidente Ali Abdul Saleh, electo presidente del Estado unificado por los respectivos parlamentos, mientras Haidar Abu Bakr al-Attas funge como primer ministro (22 de mayo de 1990). En el conflicto del Golfo Pérsico, Yemen respalda a Iraq, lo que provoca el cese de la ayuda estadounidense (noviembre de 1990). Estalla la guerra civil entre las fuerzas norteñas leales al presidente Ali Abdullah Saleh y las sureñas que apoyan al vicepresidente Ali Salem al-Baldh (5 de mayo de 1994). Tras dos semanas de combates, las fuerzas del Gobierno continúan su avance hacia Adén, y llegan a unos 30 km del reducto de los rebeldes del Sur (19 de mayo de 1994). Las tropas gubernamentales toman la ciudad de Adén y anuncian el fin de la rebelión, cuyos dirigentes han abandonado el país (7 de julio de 1994).

2.4 ÁFRICA.

La organización política de África en 1997 se constituye por:

- Países independientes: (53) Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chad, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, Eritrea, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea Bissau, Guinea Ecuatorial, JA

Libia, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, República Centrafricana, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tanzania, Togo, Túnez, Uganda, Zaire, Zambia y Zimbabwe.

- Países dependientes: (17) Alhucemas, Ceuta, Islas Chafarinas, Melilla, Peñón de Vélez de la Gomera (España), Mahoré o Mayotte, Reunión, Bassas da India, Europa, Gloriosas, Juan de Nova, Tromelin (Francia), Sahara Occidental (anexado por Mar), Ascensión, Santa Elena, Territorio Británico del Océano Indico, Tristán da Cunha (Reino Unido).

Angola. Angola y Estados Unidos, que apoyan a los rebeldes antigubernamentales de la organización UNITA, inician conversaciones para poner fin al conflicto en la región (1987). Se reúnen en El Cairo, Egipto, representantes de Angola, Cuba, Sudáfrica y Estados Unidos para acordar el cese al fuego en Angola y establecer las bases de la independencia de Namibia (África del Sudoeste) (25 de junio de 1988). Angola, Cuba y Sudáfrica acuerdan la paz, la retirada de las tropas cubanas y la independencia de Namibia (14 de noviembre de 1988). Este acuerdo es refrendado en la sede de la ONU en Nueva York. Comienza la retirada de las tropas cubanas de Angola (10 de enero de 1989). Jonas Savimbi, líder de UNITA, declara que el Gobierno y los rebeldes han llegado a través de diversos medios pacíficos a un acuerdo para terminar la guerra civil (14 de diciembre de 1990). Se firma el acuerdo que pone fin a la guerra civil (31 de mayo de 1991). La Fuerza Aérea de Estados Unidos ayuda en Angola al desmantelamiento de las armas del Gobierno y de las guerrillas de UNITA (17 de agosto de 1992). Angola vuelve a la guerra civil cuando el Gobierno y la guerrilla se enfrascan

de nueva en la lucha por el control del país. Representantes del Gobierno y de UNITA se reúnen en Addis Ababa, Etiopía, para tratar de poner fin a la lucha armada (28 de enero de 1993). El Gobierno declara que los rebeldes han tomado la segunda ciudad en importancia del país, después de treinta y seis días de batalla. Estados Unidos presenta un plan de paz que consiste en el cese inmediato al fuego, al desarme de los bandos y la celebración de elecciones controladas internacionalmente (15 de marzo de 1993). Las negociaciones de paz entre los rebeldes de UNITA y el Gobierno se reanuda en la capital de Zambia (8 de enero de 1994).

Argelia. El coronel Gaddafi, de Libia, llega a Argelia para tratar de llevar a cabo su propuesta de unificación política de ambos países (junio de 1987). El Gobierno firma con Marruecos, Túnez, Libia y Mauritania un tratado que establece un mercado común entre las cinco naciones (17 de febrero de 1989). Hay muchos conflictos internos respecto a la forma de gobierno y al grupo de poder, se dan actos terroristas. Doce técnicos croatas y bosnios son asesinados en un ataque sorpresivo a una aldea a Argel (15 de diciembre de 1993). El Fondo Monetario Internacional aprueba un préstamo de US\$1,800 millones a Argelia para apoyar los programas gubernamentales de reestructuración y privatización (22 de mayo de 1995).

Ascensión. Dependencia (jurisdicción de Santa Elena). La isla es descubierta el Día de la Ascensión por el navegante portugués João da Nova Castella (1501). Ascensión es visitada por Dampier (1701). La isla permanece deshabitada hasta este año, cuando se instala una guarnición británica (1815). Durante la II Guerra Mundial, Estados Unidos construye una base de reaprovisionamiento para vuelos trasatlánticos (1942). Ascensión es usada como base por las tropas británicas en la Guerra de las

Malvinas (1982).

Bassas da India. Territorio (no reconocido como parte de la República Francesa). Tras la independencia de Madagascar, las islas permanecen como posesión francesa, aunque reclamadas por aquel país (1960).

Benin. Benin se integra al Banco Mundial (febrero de 1987). Las relaciones con Estados Unidos se deterioran cuando Benin es acusado de permitir actividades terroristas en su territorio (1988).

Botswana. Botswana y Mozambique acuerdan estrechar lazos (1987). El presidente Masire sufre heridas leves cuando su avión es derribado sobre territorio de Angola por un caza angoleño (agosto de 1988). El Gobierno reafirma que no permitirá que su territorio sea usado como base de terroristas contra los países vecinos (1989). Las relaciones con Sudáfrica mejoran (1990).

Burkina Faso. En la ONU, Burkina Faso vota a favor de la retirada total soviética de Afganistán (1985).

Burundi. La ONU anuncia que 700,000 personas han huido del país tras el golpe militar, y se han refugiado en Tanzania, Rwanda y Zaire (3 de diciembre de 1993). Los presidentes Ntaryamira, de Burundi y Juvenal Habyarimana, de Rwanda, mueren en el aeropuerto de Kigali, Rwanda, cuando su avión es derribado a tiros (6 de abril de 1994). Organismos humanitarios internacionales denuncian una matanza de unos 400 hutus en el noroeste del país, perpetrada la semana anterior por los soldados miembros de la tribu rival tutsi (3 de abril de 1995).

Cabo Verde. El Gobierno firma un acuerdo de cooperación y amistad con Portugal

(1988).

Camerún. Camerún reanuda las relaciones diplomáticas con Israel (1986). El presidente Biya se reúne en París con el presidente francés Mitterrand para tratar sobre la cooperación entre los dos países (Julio de 1986). La disputa con la república de Nigeria por la península de Bakassi se agrava con la ocupación de 500 soldados nigerianos de las Islas Diamante y Djabane (3 de enero de 1994).

Chad. El Gobierno de Chad firma un acuerdo con el de Zaire sobre cooperación militar entre los dos países (9 de Julio de 1985). Los ocupantes libios son expulsados de Faya Largeau por fuerzas del presidente Hissène Habré a las que se han unido sus antiguos opositores chadinos después de una aparente ruptura Oueddel-Gaddafi (25 de marzo de 1987). Fuerzas chadinas y libias combaten por la región de Aozou (agosto-septiembre de 1987). El líder libio Muammar al-Gaddafi reconoce al régimen de Hissène Habré y cesa la lucha (25 de mayo de 1988). Chad y Libia reanudan las relaciones diplomáticas rotas en 1982 y se comprometen a un acuerdo pacífico sobre el territorio de Aozou (3 de octubre de 1988). Chadinos rebeldes, con bases en Sudán, lanzan un ataque contra las posiciones militares en el este de Chad, según informes del gobierno de N'Djamena (26 de marzo-5 de abril de 1990).

Congo. Fuerzas leales al Gobierno, con ayuda militar francesa, sofocan una sublevación encabezada por Pierre Anga, un ex miembro del Comité Militar (septiembre de 1987).

Côte d'Ivoire. Son restablecidas las relaciones diplomáticas plenas con Israel (febrero de 1986).

Djibouti. Djibouti y Etiopía acuerdan establecer un control riguroso en la frontera común para impedir el flujo de refugiados dentro de Djibouti (febrero de 1988).

Egipto. Egipto reconoce el estado palestino, proclamado tras la renuncia jordana a la administración de la ribera occidental de Jordán (15 de junio de 1988). Egipto asiste a la cumbre islámica que se celebra en Marruecos (26 de mayo de 1989). Egipto restablece las relaciones diplomáticas plenas con Siria, rotas en 1979 (27 de diciembre de 1989). Mubarak y el presidente sirio Hafez al-Assad se reúnen en Damasco (2-3 de mayo de 1990). El presidente Mubarak acusa en Roma al primer ministro israelí de falta de realismo al oponerse a hacer concesiones, con lo que pone en peligro la celebración de la conferencia de paz del Medio Oriente (16 de mayo de 1991). Mubarak pide a Israel que paralice la expansión de los asentamientos en los territorios ocupados, a cambio de la terminación del boicot económico árabe. Los gobiernos de Jordania y Arabia Saudita apoyan la propuesta egipcia (19 de julio de 1991). El Consejo de Seguridad de la ONU nombra secretario general al ciudadano egipcio Boutros Boutros Ghali y el nombramiento es aprobado por la Asamblea General. Boutros Ghali es el primer africano y el primer árabe que ocupa el puesto (21 de noviembre de 1991). Boutros Ghali comienza su mandato de cinco años como secretario general de la ONU, reemplazando al peruano Javier Pérez de Cuéllar (1 de enero de 1992). Yitzhak Rabin, primer ministro de Israel, visita El Cairo para reunirse con el presidente Mubarak, a quien invita a visitar Israel (21 de julio de 1992). Mubarak viaja a Washington, D.C., y se reúne con el presidente Clinton, en la primera entrevista de un gobernante árabe con el nuevo presidente de Estados Unidos (3-6 de abril de 1993). La ronda de conversaciones entre israelíes y palestinos que se celebra en el Cairo concluye con importantes progresos (22 de febrero

de 1994). Egipto establece relaciones diplomáticas con Sudáfrica (abril de 1994). El presidente Mubarak inaugura en El Cairo la XI Conferencia de Países no Alineados (31 de mayo de 1994). Tiene lugar en El Cairo la Conferencia sobre Población de la ONU (5 de septiembre de 1994). Los gobernantes de Egipto, Israel, Jordania y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP) mantienen en El Cairo una cumbre sin precedentes para reactivar las pláticas de paz en el Medio Oriente (1995). Israel y la Organización para la Liberación de Palestina, cuyos negociadores se reúnen en Taba, llegan a un acuerdo básico para la segunda etapa de la autonomía palestina, estableciendo los términos de la retirada militar israelí de las ciudades de Palestina y la transmisión de la autoridad administrativa sobre un millón de árabes, como el preludio a las elecciones del consejo palestino (septiembre de 1995). El primer ministro de China, Li Peng, declara en un discurso que la reunificación de Taiwán, que su Gobierno considera una provincia separada, no tardará mucho en realizarse. Otras declaraciones del Ministerio del Exterior y de los periódicos afirman que la reunificación de Taiwan es la prioridad después que Hong Kong y Macao retomen al país en 1997 y 1999 (enero de 1996). Patrocinados por Egipto y Estados Unidos, se reúnen en Sharm El-Sheik, los líderes de veintisiete naciones del mundo y de Palestina para afirmar su apoyo al proceso de paz árabe-israelí, recientemente perturbado por los terroristas suicidas palestinos en Israel. Los participantes, entre los cuales se encuentran los líderes de catorce naciones árabes, publican un comunicado conjunto para cooperar en la prevención contra las organizaciones terroristas y el reclutamiento de persona y el tráfico de armas dentro de sus fronteras (marzo de 1996). Los representantes de cuarenta y tres países africanos reunidos en El Cairo, firman un tratado que prohíbe el uso de armas nucleares en el

continente. Estados Unidos, China, el Reino Unido y Francia se comprometen a no probarlas ni usarlas en África, ni almacenar basura nuclear en el continente (abril de 1996).

Eritrea. Las guerrillas eritreas derrotan al ejército etíope y capturan la capital, Asmara, poniendo fin así a una guerra de treinta años (24 de mayo de 1991). Estados Unidos, Italia, Etiopía y Egipto son los primeros países que reconocen como Estado independiente a Eritrea (27 de mayo de 1993). La Asamblea general de la ONU acepta como miembro de la organización internacional a Eritrea (28 de mayo de 1993).

Etiopía. Una gran sequía asuela la agricultura y la ganadería y crea un estado crítico de hambre en la población. Los países occidentales envían miles de toneladas de alimentos en socorro de las víctimas del hambre (1985). Las guerrillas del Frente Popular de Liberación de Eritrea (EPLF) realizan su mayor ofensiva en el norte de Etiopía. Destruyen tres divisiones del ejército y capturan la estratégica ciudad de Afabet (19-22 marzo de 1988). Debido a la sequía y fallidas cosechas en Eritrea y Tigré, la ONU dice que cuatro millones de etíopes necesitarán ayuda en alimentos el año próximo (noviembre de 1989). El puerto de Massawa permanece en manos de los rebeldes de Eritrea (mayo de 1990). Los rebeldes de las Fuerzas Populares Democráticas Revolucionarias lanzan la ofensiva para tomar las ciudades de Gondar y Gojam (23 de febrero de 1991). El jefe de Estado Mengistu Halle Mariam se refugia en Zimbabue (20 de mayo de 1991). Los rebeldes toman control de Addis Ababa, después de que el Gobierno entrega la ciudad (28 de mayo de 1991). Se reúnen los delegados de veinticuatro grupos políticos y étnicos convocados por el Frente Popular Democrático Revolucionario, y acuerdan constituir un gobierno provisional que administre el país hasta las elecciones libres, así como un

Consejo de Representantes con facultades, para nombrar un presidente interino y una comisión que se encargue de redactar la nueva constitución (1-5 de julio de 1991). África Watch condena las tres décadas de abusos contra los civiles perpetrados por los militares y critica a la ONU por no haber denunciado esta situación (1 de octubre de 1991). El Banco Mundial y otras instituciones internacionales establecen un fondo de ayuda de US\$672 millones para combatir la hambruna de los etíopes (6 de febrero de 1992). Los gobernantes de Sudán, Kenya, Djibouti, la separatista provincia de Eritrea y Etiopía se reúnen en Addis Ababa para acordar las medidas de emergencia que alivien urgentemente a la empobrecida región del llamado Cuerno de África (8-9 de abril de 1992). Delegados de las catorce facciones guerrilleras se reúnen en Addis Abeba para discutir la reconstrucción del país y el establecimiento de una tregua (4 de enero de 1993). El Gobierno reconoce formalmente la independencia de Eritrea (3 de mayo de 1993). La Organización de la Unidad Africana (OUA) inaugura en Addis Abeba la XXXI Cumbre Anual, pero mientras se pronunciaban los discursos inaugurales, en las calles se producía un atentado contra el presidente egipcio Hosni Mubarak, quien resulta ileso (junio de 1995).

Europa. Territorio (no reconocido como parte de la República Francesa). Tras la independencia de Madagascar, la isla permanece como posesión francesa, aunque reclamada por aquella nación (1960).

Gabón. El presidente Omar Bongo El Hadj, junto con los jefes de Estado de Camerún y el Congo, hace un llamamiento a sus acreedores externos para la formulación de un programa que alivie la deuda de los tres países (1989).

Gambia. La Confederación de Senegambia es disuelta (septiembre de 1989). Los

ministros de relaciones Exteriores de Senegal y Gambia se reúnen en Banjul y firman un acuerdo de amistad y cooperación (enero de 1991).

Ghana. Ghana y Burkina Faso acuerdan buscar la futura unión política de ambos países (1986). Las relaciones con el Gobierno de Togo se hacen tirantes cuando éste país, por segunda vez, expulsa a ciudadanos ghaneses (enero de 1989). Otro tanto ocurre con Liberia (septiembre de 1989). El Gobierno envía tropas a Liberia como parte de las fuerzas de la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (agosto de 1990). Los gobiernos de Ghana y Togo firman un acuerdo de libre movimiento de bienes y personas entre los dos países (octubre de 1991). Un referéndum aprueba la nueva constitución, que establece una democracia multipartidista (28 de marzo de 1992). La nueva constitución pone fin a la prohibición de asociaciones políticas diversas (4 de mayo de 1992).

Guinea. El Gobierno anuncia una amnistía para todos los presos políticos y exiliados (1990).

Guinea Bissau. El Gobierno firma un acuerdo de cooperación bilateral con el de Portugal (enero de 1988). La visita del primer ministro de Portugal, Aníbal Cavaco Silva, mejora las relaciones con Lisboa (marzo de 1989). El presidente João Bernardo Vieira firma con el presidente egipcio Hosni Mubarak un tratado de cooperación y amistad (septiembre de 1989). João Vieira y su colega senegalés Abdou Diouf se reúnen para buscar una solución a los conflictos fronterizos entre ambos países (mayo de 1990).

Guinea Ecuatorial. El líder del Consejo Supremo Militar, Teodoro Obiang Nguema, visita Francia para discutir la entrada formal del país en el bloque francófono

(septiembre de 1988). La visita del líder del Consejo Supremo Militar Obiang Nguema a España confirma los lazos con Madrid (enero de 1989). Amnistía Internacional acusa al Gobierno de tortura a los presos políticos (septiembre de 1990).

Gloriosas. Territorio (no reconocido como parte de la República Francesa). Tras la independencia de Madagascar, las islas permanecen como posesión francesa, aunque reclamadas por aquel país (1960).

Ja Libia. Se reúne por primera vez la Asamblea Parlamentaria libia-marroquí (6 de julio de 1985). Se afirma que en JA Libia están instalados quince campos de entrenamiento para guerrilleros palestinos y terroristas de otros países (6 de enero de 1986). Aviones de guerra de Estados Unidos atacan Bengazi y Trípoli, en represalia por los atentados terroristas contra ciudadanos de Estados Unidos (14 de abril de 1986). Cinco compañías petroleras de Estados Unidos abandonan Libia (30 de junio de 1986). Las fuerzas Libias sufren una desastrosa derrota en el norte de Chad (1987). En su retirada abandonan armas por valor de entre US\$500 millones y US\$1,000 millones (abril de 1987). Libia reanuda relaciones diplomáticas con Chad y busca un acuerdo pacífico a su disputa territorial sobre Aozou (3 de octubre de 1988). El gobierno libio firma con Marruecos, Argelia, Túnez y Mauritania un tratado que establece el mercado común norafricano (17 de febrero de 1989). En una reunión en El Cairo, Gaddafi y el presidente egipcio Mubarak coinciden en que Iraq tiene que desocupar Kuwait y entregarlo a su legítimo gobierno (febrero de 1991). Es inaugurado un acueducto gigantesco que conduce el agua a través del Sahara hasta las ciudades de Bengazi y Sirte (28 de agosto de 1991). Francia, Italia, España y Portugal se vinculan a la Unión Árabe del Magreb para solicitar de la Comunidad Europea el levantamiento de las sanciones contra Libia

(28 octubre de 1991). El Consejo de Seguridad de la ONU decide imponer sanciones limitadas a Libia si el Gobierno no extradita a los sospechosos de haber colocado bombas en aviones de pasajeros de Estados Unidos y Francia (31 de marzo de 1992). Entran en vigor las sanciones internacionales contra el Gobierno: reducción del cuerpo diplomático, cese de las comunicaciones aéreas y suspensión de la venta de armas (abril de 1992). El Consejo de Seguridad (CS) de la ONU acuerda hacer más estrictas las sanciones contra el país, en un esfuerzo por lograr que el Gobierno extradite a los dos sospechosos de terrorismo (11 de noviembre de 1993). Estados Unidos impone nuevas sanciones económicas contra Libia, siguiendo la resolución del Consejo de Seguridad de la ONU (3 de diciembre de 1993). El gobernante libio, Muammar al-Gaddafi, anuncia su intención de expulsar del país a 30,000 palestinos, en protesta por los esfuerzos de la Organización para la Liberación de Palestina (OLP) y para llegar a la paz con Israel. La expulsión de los palestinos está dirigida a evitar la escalada de violencia entre las fuerzas del Gobierno y los militantes islámicos fundamentalistas, el más fuerte reto interno en los veintiséis años de mando de Gaddafi (septiembre de 1995).

Juan de Nova. Territorio (no reconocido como parte de la República Francesa). Tras la independencia de Madagascar, la isla permanece como posesión francesa, aunque reclamada por aquel país (1960).

Kenya. Se completan las bases de Estados Unidos en Kenya (21 de marzo de 1985). El gobierno plantea a la ONU el retorno de medio millón de somalíes, etíopes y sudaneses a sus países de origen debido a los crímenes que cometen y al alto costo de su manutención (1993).

Liberia. Hay un intento de golpe de Estado dirigido por el Gral. Thomas

Quiwonkpa, ex jefe de las Fuerzas Armadas (noviembre de 1985). Los jefes de Estado de Liberia, Sierra Leona y Guinea firman el Tratado de Cooperación y Seguridad Regional (julio de 1986). Los disidentes lanzan un golpe para derrocar al presidente Doe (1-5 enero de 1990). El Departamento de Estado de Estados Unidos acusa al Gobierno de violar los derechos humanos, lo que provocará el retiro de la ayuda estadounidense (marzo de 1991). Los rebeldes llegan a 16 km de Monrovia (6-7 de junio de 1990). Doe pierde la vida en un encuentro a tiros con las fuerzas rebeldes (10 de septiembre de 1990). Los representantes de los principales movimientos guerrilleros se reúnen en la capital de Malí, acuerdan un cese al fuego y nombran a Amos Sawyer presidente Interino (26-28 de noviembre de 1990). La fuerza de paz enviada por la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (CEEAO) comienza a desarmar a las facciones rebeldes (mayo de 1992). Los rebeldes capitaneados por Charles Taylor, que controlan la mayor parte del país, lanzan un poderoso ataque contra Monrovia, pero son bloqueados por los 7,000 soldados de las fuerzas de paz de la CEEAO (21 de octubre de 1992). El Consejo de Seguridad de la ONU aprueba el embargo de armas contra Liberia (19 de noviembre de 1992). Es establecido un gobierno Interino (agosto de 1993). Se constituye el llamado Consejo de Estado de transición, que sustituye al gobierno Interino (7 de marzo de 1994). Los jefes de las tres facciones principales firman un acuerdo en Akosombo, Ghana, para poner fin a la guerra civil y celebrar elecciones en 1995 (12 de septiembre de 1994). Los choques entre las facciones se recrudecen de nuevo en Monrovia, capital del país, obligando al gobierno de Estados Unidos a evacuar cientos de ciudadanos estadounidenses y de otras nacionalidades. Los combates que según los observadores son los peores en los últimos tres años, estallaron a pesar del plan acordado en agosto

de 1995 para finalizar la guerra civil (abril de 1996). Las facciones que luchan en Monrovia anuncian un acuerdo de cese al fuego. El frágil acuerdo está dirigido a poner fin a más de dos semanas de combates y saqueos que han sido los peores que golpean a la capital en 1989 (abril de 1996).

Madagascar. El país recibe ayuda internacional para combatir la epidemia de malaria (noviembre de 1988).

Mahoré (Mayotte). Colectividad territorial de Francia. Como parte de las Comoras, la Isla empieza a ser colonizada por Francia (1843). Un referéndum rechaza la condición de Territorio de Ultramar (abril de 1976). Francia concede a Mayotte la condición de colectividad territorial (diciembre de 1976). Mayotte (Mahoré) rechaza la inclusión en la República de Comoras (1978). La Asamblea Nacional Francesa prolonga la condición de colectividad territorial y queda pospuesta indefinidamente la consulta popular sobre el futuro del territorio (octubre de 1984). Jacques Chirac, primer jefe de Gobierno francés que visita Mahoré, asegura que los isleños mantendrán la ciudadanía francesa mientras así lo deseen (octubre de 1986). Aumentan las tensiones raciales por la inmigración ilegal de ciudadanos de Comoras (1989).

Malawi. Tanzania y Malawi restablecen relaciones diplomáticas plenas (agosto de 1985). Tropas malawianas son estacionadas en Mozambique para proteger el ferrocarril que une a Malawi con el puerto mozambiqueño de Nacala (abril de 1987). Se informa que entre 1987 y principios de 1988, 420,000 mozambiqueños se han refugiado en Malawi (mayo de 1988). El presidente sudafricano Botha visita Malawi y se entrevista con el presidente Hastings Kamuzu Banda (septiembre de 1988).

Mali. El presidente de Francia François Mitterrand, visita Malí y se restauran las relaciones diplomáticas entre ambos Estados (noviembre de 1986).

Marruecos. Hassan II recibe al Papa Juan Pablo II en la primera reunión entre el pontífice y un jefe de Estado árabe (agosto de 1985). Por primera vez, Hassan II se entrevista con un jefe de gobierno israelí durante la visita de Shimon Peres al país (julio de 1986). Como consecuencia de la reunión Hassan-Peres, Siria rompe relaciones con Marruecos y cancela el tratado con la JA Libia (agosto de 1986). Marruecos solicita el ingreso en la Comunidad Europea (julio de 1987). Son restablecidas las relaciones diplomáticas con Siria (enero de 1989). El rey Hassan y una delegación del Frente Polisario se entrevistan en Marrakech (enero de 1989). El Polisario decreta una tregua en la hostilidades. En Marrakech, los líderes acuerdan la formación de la Unión Árabe Magrebi (febrero de 1989). El gobierno condena la acción de Iraq contra Kuwait (agosto de 1990). Unos 1,500 soldados marroquíes son situados en Arabia Saudita como parte de la alianza multinacional (diciembre de 1990). Se celebra en Casablanca la VII Cumbre de la Organización de la Conferencia Islámica (OCI), en la que Egipto y Sudán se enfrentan a causa del integrismo islámico (13 de diciembre de 1994).

Mauricio. El Gobierno renueva la campaña para recuperar la soberanía sobre la Isla de Diego García y reitera su apoyo a la creación de una 'zona de paz' en el Océano Índico (enero de 1988).

Mauritania. Mauritania reanuda las relaciones diplomáticas con Marruecos (abril de 1985), y firma un acuerdo fronterizo con Argelia (mayo de 1985). Grandes disturbios raciales por parte de la población negra en contra de lo que consideran la opresión de los moros (árabes) se generan en las principales ciudades del país (septiembre de 1986).

Cincuenta y un miembros del grupo étnico negro Toucouleur son arrestados, al descubrirse un complot de éstos para derrocar el gobierno (octubre de 1987). El gobierno mauritano firma un tratado con Argelia, Libia, Marruecos y Túnez, con vistas al establecimiento de la Unión Árabe del Maghreb (UAM) (febrero de 1989). Un acuerdo permite la libertad de movimiento de los ciudadanos miembros de las organizaciones de los Estados de la UAM (marzo de 1990). El pueblo aprueba la nueva constitución, la cual establece una amplia libertad democrática (12 de julio de 1991). Los gobiernos de Mauritania y Senegal acuerdan nuevas medidas que permitan el libre movimiento de bienes de consumo y personas entre los dos países (1994).

Mozambique. El presidente Samora Machel efectúa una visita a Estados Unidos (19 de septiembre de 1985). Las facciones en guerra acuerdan una tregua, firmada en Roma, Italia, por el presidente Chissano y el líder Alfonso Dhlakama. El cese de las hostilidades entrará en vigor cuando se firme el tratado formal (7 de agosto de 1992). Es firmado en Roma el tratado de paz definitivo, de acuerdo con lo acordado a principios de agosto (4 de octubre de 1992). El Consejo de Seguridad de la ONU acuerda enviar una fuerza de paz de 7,500 soldados y policías al país (16 de diciembre de 1992).

Namibia. Sudáfrica acepta la creación de un Gobierno Transitorio de Unidad Nacional, que se establece en Windhoek (17 de junio de 1985). Angola, Cuba, Sudáfrica y Estados Unidos logran en Ginebra un acuerdo de paz que implica la retirada de las tropas cubanas de Angola y de la independencia de Namibia (15 de noviembre de 1988). En la sede de la ONU en Nueva York se firman los acuerdos (22 de diciembre de 1988). En elecciones supervisadas por la ONU, la Organización Popular de África del sudoeste (SWAPO) gana la mayoría (7-11 de noviembre de 1989). Namibia se convierte en un

país independiente (1990).

Níger. George Bush, vicepresidente de Estados Unidos, realiza una visita a Níger (7-9 de marzo de 1985). Unos 100,000 inmigrantes ilegales son devueltos a Níger por el gobierno de Nigeria (15 de abril de 1985). Son enviados a la región del Golfo Pérsico unos 500 miembros de las fuerzas armadas en apoyo a la fuerza multinacional (noviembre de 1990).

República Centroafricana. Después de que la OLP proclama el establecimiento del Estado de Palestina, el gobierno de Kolingba restablece las relaciones diplomáticas con Israel (1989). La República Centroafricana suspende relaciones con Sudán cuando este país niega el paso por su espacio aéreo al avión en que Kolingba viaja a Israel (mayo de 1989), pero se restablecen en septiembre de 1989.

Reunión. Departamento francés de ultramar. Reunión pasa a ser Departamento (1946). Es establecido el cuartel general de las fuerzas francesas en el Océano Índico (1973). La isla adquiere la condición de región francesa (1974). Es aumentado de tres a cinco el número de diputados de Reunión en la Asamblea Nacional Francesa (1986).

Rwanda. Son repatriados unos 300,000 rwandeses refugiados en Uganda (noviembre de 1985). Los presidentes de Rwanda, Burundi y Zaire acuerdan crear una comisión para garantizar la seguridad de los tres países (enero de 1989). El presidente Juvenal Habyarimana y los jefes del Frente Patriótico de Rwanda (FPR) firman un acuerdo de paz en Arusha, Tanzania (4 de agosto de 1993). Entre 800,000 y 2,500,000 personas están amenazadas por el hambre en el país, declara en Nairobi la organización humanitaria Oxfam (4 de abril de 1994). Los presidentes de Burundi y Rwanda, Cyprien

Ntaryamira y Juvenal Habyarimana, mueren en el aeropuerto de Kigali, al ser derribado a tiros su avión (6 de abril de 1994). Grupos armados combaten con las tropas del ejército en la capital (6 de abril de 1994). El Gobierno provisional abandona Kigali ante la proximidad de la fuerzas rebeldes del FPR (11 de abril de 1994). El FPR, dominado por los tutsi, y la fuerzas del Gobierno, cada uno por su parte, declaran el cese al fuego (26 de abril de 1994). Los organismos internacionales de ayuda estiman que más de 100,000 hombres, mujeres y niños han muerto desde el día 6 de este mes (26 de abril de 1994). Decenas de miles de refugiados salen del país y entran en los países vecinos, huyendo de las masacres que ya han producido entre 200,000 y 500,000 muertes (29 de abril de 1994). Las fuerzas del Gobierno y el FPR acuerdan una tregua a partir del día 23 de este mes, cuando lleguen a Kigali los enviados especiales de la ONU (22 de mayo de 1994). Un estimado de un millón de refugiados se instalan en la ciudad de Goma, Zai. Entre uno y dos millones encuentran refugio en la zona protegida por las tropas francesas en el sudoeste de Rwanda (16 de julio de 1994). El FPR nombra nuevo presidente del país a su representante en Bruselas, Bélgica, Pasteur Bizimungu, anuncia la radio estatal de Kigali (18 de julio de 1994). Se forma un gobierno multipartidista de unidad nacional (19 de julio de 1994). Un estimado de 2,000 refugiados son muertos por arma de fuego o a machetazos, cuando los soldados del Gobierno intentan clausurar un campo al sudoeste del país (22 de abril de 1994).

Sahara Occidental. Territorio anexoado por Marruecos (no reconocido por la ONU, que negocia celebración de un referéndum sobre su futura condición). Seguía el Hamra y Río de Oro (las dos regiones históricas del territorio) son constituidas en la provincia del Sahara Español (1958). Se retira la administración española (1976). El Frente Popular

para la Liberación de Seguí el Hamra y Río de Oro (Frente Polisario) proclama la República Árabe Saharaui Democrática (RASD), con el Gobierno provisionalmente basado en Argelia (28 de febrero de 1976). A la caída del gobierno de Ould Daddah en Mauritania, este país firma la paz con el Frente Polisario y renuncia a su reclamación territorial, a lo que responde Marruecos anexándose el tercio meridional del Sahara Occidental (10 de julio de 1978). Se termina la sexta sección de la muralla defensiva (3, 300 km aproximadamente) para contener los ataques guerrilleros del Frente Polisario (1987). La fortificación de piedra posee zonas de campos minados, sensores electrónicos, poderosas piezas de artillería y tropas apostadas a intervalos regulares (16 de abril de 1987). El Frente Polisario ha ganado el reconocimiento de setenta países del mundo (1988). Marruecos y la RASD aceptan provisionalmente un plan de paz, propuesto por la ONU (agosto de 1988). Una delegación del Frente Polisario es recibida por el rey Hassan en Marrakech (enero de 1989), tras la cual el Frente Polisario decreta unilateralmente una tregua en su lucha contra las fuerzas militares marroquíes (febrero de 1989). Se produce la defeción de Omar Hadhrami, uno de los seis fundadores del Polisario, y de otros jefes de la organización guerrillera (agosto de 1989). La ONU establece una fuerza especial de paz que deberá implementar el referéndum sobre la autodeterminación acordado en el plan de 1988 (abril de 1991). La RASD ha sido reconocida por setenta y cinco países (1992). En El Aaiún, por primera vez se reúnen representantes de Marruecos y de la RASD para discutir los planes de la ONU de celebrar un referéndum en la Sahara Occidental, pero no se logra acuerdo (19 de julio de 1993).

Santa Elena. Colonia de la Corona Británica. Santa Elena es descubierta por el

portugués João da Nova Castella (21 de mayo de 1502). La isla es visitada por primera vez por los británicos (1588). La isla es ocupada durante este período por los neerlandeses (1645-51). Comienza a ser gobernada por la Compañía Británica de India Oriental (1673). Napoleón Bonaparte comienza su exilio en Santa Elena (1815). La isla pasa al control directo de la Corona Británica (1834). Santa Elena es utilizada como campo de prisioneros durante la Guerra de los Bóers (1899-1902).

Santo Tomé y Príncipe. El presidente Pinto da Costa visita Portugal para estrechar los lazos entre ambos países (septiembre de 1989).

Senegal. Diouf anuncia la retirada de las tropas senegalesas de Gambia como protesta por las declaraciones críticas del presidente gambiano Dawda K. Jawara (agosto de 1989). Es disuelta la Confederación de Senegambia (septiembre de 1989). Los presidentes Diouf y Jawara inician negociaciones en Dakar (diciembre de 1989). Senegal envía 495 soldados a Arabia Saudita para unirse a la fuerza multinacional contra Iraq (septiembre de 1990). El presidente Diouf visita Estados Unidos y se entrevista con el presidente Bush en la Casa Blanca. Después de la reunión Bush anuncia que su Gobierno perdona la deuda de US\$42 millones de Senegal (10 de septiembre de 1991).

Seychelles. El Papa Juan Pablo II realiza una visita a Seychelles (diciembre de 1986). Es descubierto en Londres un plan para derrocar el gobierno (julio de 1987). Seychelles establece relaciones diplomáticas con Kenya (enero de 1990).

Sierra Leona. El presidente Momh estrecha relaciones con Nigeria (febrero de 1986). Son rotas las relaciones diplomáticas con la URSS (febrero de 1989), pero quedan restablecidas en junio. El acuerdo sobre la pesca entre los países es restablecido

también. Estados Unidos, el Reino Unido y Liberia apoyan militarmente al Gobierno contra las guerrillas rebeldes (septiembre de 1990). Después de la Invasión Iraquí a Kuwait, el Gobierno envía 200 soldados para reforzar el ejército multinacional en el Golfo Pérsico (agosto de 1990). Momh se asila en Guinea (29 de abril de 1992).

Somalia. Estados Unidos retrasa la instalación de sus bases y la implementación de la ayuda técnica y militar a Somalia debido a los diversos llamados de Barre para la normalización de las relaciones con la URSS (1985). Etiopía y Somalia firman en Mogadishu el Tratado de Paz, después de once años de disputa por la región de Ogaden (3 de abril de 1988). El presidente Mohamed Siad Barre abandona Mogadishu ante el ataque de los rebeldes del Congreso Somalí Unido (CSU) (31 de diciembre de 1990). Ali Mahdi Mohammed es nombrado presidente interino (29 de enero de 1991). El Movimiento Nacional Somalí (MNS), otro de los grupos rebeldes, anuncia la creación de la República de Somalilandia en el norte del país, presidida por Abd arRahman Ahmad Ali (mayo de 1991). Los representantes de las facciones que luchan en Mogadishu acuerdan, en la sede de la ONU, en Nueva York, un cese al fuego inmediato (4 de febrero de 1992). El presidente Mohammed y el Gral. Mohammed Farah Aidid firman el acuerdo del cese al fuego y resuelven también que una comisión de la ONU observe el cumplimiento de la tregua (3 de marzo de 1992). Estados Unidos comienza a enviar por vía aérea alimentos y medicina al norte de Kenya, donde la combinación de la sequía y la afluencia de refugiados de Somalia ha acabado con los alimentos (agosto de 1992). Las primeras fuerzas de paz de la ONU llegan a Somalia para garantizar que las agencias de ayuda cuenten con libertad para distribuir los alimentos a la población hambrienta (septiembre de 1992). El Gral. Aidid, jefe de una de las facciones en la guerra de Somalia, da la

bienvenida a las tropas de Estados Unidos, llegadas para proteger los convoyes de alimentos para la población (noviembre de 1992). El Consejo de Seguridad de la ONU acuerda enviar una fuerza de seguridad a Somalia para garantizar la entrega de alimentos a la población (diciembre de 1992). La UNICEF clausura sus operaciones en Kismayu, después del asesinato de uno de sus funcionarios (enero de 1993). Los infantes de marina de Estados Unidos ocupan un campo del Gral. Aidid y capturan un enorme depósito de armas (enero de 1993). Boutros Ghali, secretario general de la ONU, propone que las tropas de Estados Unidos encargadas de la ayuda humanitaria a Somalia, sean retiradas y reemplazadas por 28,000 miembros a fuerza de paz de la ONU, dejando sólo un apoyo de 3,000 a 5,000 soldados estadounidenses en Somalia (marzo de 1993). En una reunión patrocinada por la ONU y celebrada en Addis Ababa, los jefes de clanes y los ciudadanos principales de Somalia firman un acuerdo para la creación de un gobierno de transición (marzo de 1993). La ONU asume el control del esfuerzo humanitario multinacional en Somalia iniciado por Estados Unidos, cuyas tropas han dirigido la misión desde diciembre pasado (mayo de 1993). Unos veintitrés soldados de paz de la ONU, todos pakistaníes son asesinados en ataques arteros, en Mogadishu por tropas de Aidid (junio de 1993). Aeronaves y cascos azules de la ONU atacan el sector del Hospital Sigfer, situado en las cercanías de la residencia de Aidid (26 de agosto de 1993). Las últimas tropas de la misión de paz de la ONU se retiran de Somalia. Las fuerzas de Aidid toman el aeropuerto capitalino (28 de febrero-3 de marzo de 1993).

Sudáfrica. Se firman los acuerdos que establecen la independencia de Namibia y la retirada de los 50,000 soldados cubanos de Angola (27 de diciembre de 1988). En Bophuthatswana, manifestaciones populares en favor de la reincorporación de ese

bantustán a Sudáfrica son reprimidas violentamente por las autoridades (marzo de 1990). Mandela llega a Nueva York para iniciar una gira por Estado Unidos, con el fin de recaudar fondos para su organización (20 de junio de 1990). El Gobierno, el Congreso Nacional Africano (CNA) y el Partido de la Libertad Inkatha acuerdan redactar un plan de paz que ponga fin a la violencia en las zonas negras (15 de agosto de 1991). Con la asistencia de todos los partidos políticos, tanto del Gobierno como de la oposición, se reúne en Johannesburgo la Convención para una Sudáfrica Democrática para discutir el fin de gobierno de minoría blanca (20-21 de diciembre de 1991). Los ferrocarriles movilizan 15,000 vagones para transportar alimentos para los países sureños del continente (1992). Unos 7,000 son asignados a Zambia, Zimbabwe y Malawi (3 de abril de 1992). De Klerk se convierte en el primer líder blanco sudafricano que visita Nigeria, a invitación de sus gobernantes (9 de abril de 1992). Una banda de zulúes armados entra sorpresivamente en el pueblo de Bolpatong, y mata más de cuarenta personas de otra tribu, lo que interrumpe las pláticas del Gobierno con el CNA (junio de 1992). El Comité Ejecutivo Nacional del CNA decide retirarse de las negociaciones constitucionales de la Convención para una Sudáfrica Democrática, mientras dura la ola de violencia (junio de 1992). El Gobierno revela que fabricó, durante un programa secreto que duró veinte años, seis bombas atómicas primitivas que ya han sido destruidas (marzo de 1993). La Asamblea General de la ONU decide por consenso levantar las sanciones económicas contra el país, pero deja en efecto el embargo de armas y petróleo (8 de octubre de 1993). Estados Unidos levanta las sanciones económicas contra el país (23 de noviembre de 1993). Sudáfrica transfiere la soberanía del enclave de Walvis Bay a Namibia (28 de febrero de 1994). El país ingresa en el Movimiento de Países No

Alineados (31 de mayo de 1994). También ingresa en la Organización de la Unidad Africana (OUA) (6 de junio de 1994). Estados Unidos concluye oficialmente, el embargo de ventas de armas a Sudáfrica (15 de junio de 1994). El gobierno revierte oficialmente su oposición a la privatización de los bienes del Estado y anuncia sus planes de financiamiento del desarrollo y la reconstrucción (21 de septiembre de 1994). La reina Isabel II llega al país para cimentar las relaciones con el Reino Unido y la Comunidad británica en la era posterior al apartheid (19 de marzo de 1994).

Sudán. La JA Libia firma un acuerdo de cooperación militar con Sudán (julio de 1985). Sudán y JA Libia firman un pacto de integración que uniría ambos países en 1994 (marzo de 1990). Las relaciones con Egipto se deterioran con motivo del apoyo del gobierno de Sudán a Iraq en la ocupación de Kuwait (enero de 1991). El Gobierno obliga a más de 400,000 ocupantes de tierras a marchar al desierto, en una acción que el jefe de la Agencia Internacional de Desarrollo califica como una sentencia de muerte (21 de febrero de 1992). La Comisión de Derechos Humanos de la ONU, reunida en Ginebra, condena a Sudán por no respetar los derechos de sus ciudadanos (marzo de 1993). Ilich Ramírez Sánchez, el terrorista internacional conocido como Carlos, el Chacal, es detenido y, extraditado a Francia (14 de agosto de 1994).

Tanzania. La tensión entre el gobierno y las islas del país provoca el envío de tropas desde el continente (diciembre de 1988).

Territorio Británico del Océano Índico. Colonia (reclamada por Mauricio). Es creado el Territorio Británico del Océano Índico (TBOI) con el archipiélago de Chagos y las islas de Aldabra, Desroches y Farquhar (noviembre de 1965). El Reino Unido y Estados Unidos acuerdan el uso militar conjunto del TBOI durante cincuenta años (1966).

La Corona británica adquiere a propiedad de las Chagos, que pertenecían a una compañía privada (1967). Finalizada la explotación de la copra, los habitantes de Chagos se trasladan a Mauricio (1969-71). En respuesta al aumento de la presencia soviética en la zona, se da comienzo a la construcción de instalaciones navales en el atolón Diego García (1972). Al independizarse Seychelles, las Islas de Aldabra, Desroches y Farquhar son cedidas a ese país (1976). El atolón Diego García es utilizada como base de bombarderos en la Guerra del Golfo Pérsico (1990). Ante las protestas de Mauricio por la presencia militar de Estados Unidos en el TBOI, el Reino Unido acuerda renunciar a las islas cuando expire su arrendamiento en el año 2016 (1990).

Tristán da Cunha. Dependencia (jurisdicción de Santa Elena). Las islas son descubiertas por el navegante portugués Tristão da Cunha (1506). Se establece una guarnición británica en Tristán da Cunha, que es anexada al Reino Unido (1816). Las islas son convertidas en dependencia de Santa Elena (12 de enero de 1938). Se producen varias erupciones volcánicas que obligan a la evacuación de la población de Tristán da Cunha al Reino Unido (9 de octubre de 1961). Los habitantes de Tristán da Cunha regresan a la isla (noviembre de 1963).

Tromelin. Territorio no reconocido como parte de la República Francesa. Arriba a la isla el navegante francés Tromelin (1776). El Reino Unido transfiere la isla a Francia (1954). Tromelin es declarada reserva natural (1971).

Túnez. Aviones israelíes destruyen el cuartel general de la Organización para la Liberación de Palestina (OLP) al sur de la capital tunequina (octubre de 1985). Túnez rompe relaciones con Irán (1987). Se producen numerosas detenciones de fundamentalistas islámicos en conexión con un presunto complot iraní para derrocar al

presidente Bourguiba (marzo de 1987). Khalil Wazir (Abu Jihad), jefe militar de la OLP, es asesinado en Túnez (16 de abril de 1988). Salen Khalataf, segundo en el mando de la OLP, y Hayel Abdel-Hamid, jefe de seguridad, son muertos a tiros en la capital de Túnez (1991). Ambos estaban ligados a la muerte de once atletas israelíes en los Juegos Olímpicos de Munich (14 de enero de 1991). Ben Ali gana las elecciones presidenciales (21 de marzo de 1991). Con la asistencia de más de cuarenta jefes de Estado, se inicia en la capital la XXX Cumbre de la Organización para la Unidad Africana (OUA) (13 de junio de 1991).

Uganda. Los vínculos de Uganda con Libia y la República Popular Democrática de Corea tensa las relaciones con la vecina Kenya (1987). Se producen encuentros armados en la frontera mutua (diciembre de 1987). El Gobierno declara zona de desastre la región del Lago Victoria, debido a los miles de cadáveres, procedentes de las masacres tribales, arrastrados por la corriente del río Akaguera desde Rwanda (14 de mayo de 1994).

Zaire. El presidente de Angola visita Zaire, y es firmado un acuerdo sobre la seguridad en la frontera, el comercio y el intercambio cultural (1985). Los presidentes de Zaire, Angola y Mozambique firman una declaración por la cual se abrirá el ferrocarril de Benguela (abril de 1987). Surge un conflicto con Bélgica cuando la prensa belga acusa al Gobierno de Zaire corrupción (1988). El presidente Mobutu Sese Seko nombra primer ministro a Bernardin Mungul-Diaka, jefe de un pequeño partido (23 de septiembre de 1991). La coalición de partidos de oposición acentúa la confrontación con Mobutu, creando lo que llama un 'gobierno paralelo' (1 de noviembre de 1991). Estalla la lucha en Kinshasa cuando los soldados se amotinan contra el pago de sus sueldos en una nueva

moneda y se enfrentan a las tropas leales del presidente Mobutu (29 de enero de 1993). Los científicos del Centro de Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos y de la Organización Mundial de la Salud (OMS), confirman que la misteriosa epidemia que azota el país es causada por el mortal virus ebola (11 de mayo de 1995).

Zambia. El presidente Kaunda asume poderes de emergencia para prohibir las huelgas en los servicios esenciales (marzo de 1985). Se deterioran las relaciones con Uganda, que acusa a Zambia de acoger a rebeldes ugandeses (marzo de 1987). Kaunda es elegido presidente de la Organización de Unidad Africana (OUA) (julio de 1987). El Partido Unido de la Independencia Nacional (PUIN) rechaza el sistema político multipartidista en Zambia (abril de 1990), pero el presidente Kaunda autoriza la formación de partidos de oposición a su Gobierno (17 de diciembre de 1990). La Asamblea Nacional aprueba una nueva constitución que establezca la democracia multipartidista (2 de agosto de 1992). El control del Gobierno es transferido a la oposición, representado por el Movimiento de la Democracia Multipartidista (MDM) (31 de octubre de 1992).

Zimbabue. Las guerrillas rebeldes de Mozambique realizan varias incursiones en Zimbabue y el Presidente decide mantener la presencia militar en aquel país en apoyo del Gobierno (julio de 1988). El Banco Mundial acuerda conceder un fondo de US\$1,400 millones a Zimbabue como ayuda para las reformas económicas y la reparación de los daños de la peor sequía que ha sufrido el país (3 de diciembre de 1992). El presidente Mugabe hace su primera visita oficial al Reino Unido (mayo de 1994).

2.5 OCEANÍA.

La organización política de Oceanía en 1997 se constituye por:

- Países independientes: (14) Australia, Fiji, Islas Marshall, Islas Salomón, Kiribati, Micronesia, Nauru, Nueva Zelanda, Palau, Papua Nueva Guinea, Samoa Occidental, Tonga, Tuvalu y Vanuatu.

- Países dependientes: (22) Isla de Christmas, Isla de Norfolk, Islas Heard y McDonald, Territorio de las Islas del Mar del Coral (Australia), Guam, Islas Marianas del Norte, Samoa, Baker y Howland, Jarvis, Johnston, Kingman Reef, Midway, Palmyra, Wake (Estados Unidos), Nueva Caledonia, Polinesia Francesa, Clipperton, Wallis y Futuna (Francia), Islas Cook, Niue, Tokelau (Nueva Zelanda), Pitcairn (Reino Unido).

- Indonesia tiene parte de su territorio nacional de Irán Occidental, Estados Unidos las Islas de Hawaii e Islas de Pascua tiene parte de su territorios nacional en las Islas de Hawaii e Islas de Pascua y Chile tiene parte de su territorio nacional en Sala y Gómez.

Australia. Isabel II firma en Canberra la Australia actual que establece la independencia legislativa y judicial de Australia (2 de marzo de 1986). Un informe de la ONU acusa a Australia de maltratos al pueblo aborigen de ese país (agosto de 1988). Amnistía Internacional denuncia los abusos que se cometen contra los aborígenes australianos (10 de febrero de 1993). El Gobierno acuerda convocar un referéndum para determinar la creación de una república federal que reemplace a la actual monarquía constitucional (15 de marzo de 1993). El primer ministro Keating anuncia que Australia se convertirá en república para el año 2001 (septiembre de 1993).

Baker y Howland. Territorio no incorporado de Estados Unidos. La isla de Baker es visitada por el estadounidense Michael Baker, cuyo nombre recibe (1832). Los ataques japoneses obligan a evacuar las Islas durante la II Guerra Mundial (1942). Se

propone la inclusión de las islas en el Estado de Hawaii (1990).

Clipperton. Territorio (no reconocido como parte de la República Francesa). La isla es descubierta y usada como base por el pirata inglés John Clipperton (1705). Francia se anexa la isla, que tiene grandes reservas de guano (1705). El ejército mexicano establece una guarnición en la isla (13 de diciembre de 1897). El territorio es adjudicado a Francia (1931). La isla es utilizada como base científica durante el Año Geofísico Internacional (1957-58).

Fiji. El Gobierno expulsa del país al embajador de la India, bajo la acusación de que interfiere en los asuntos internos de Fiji (noviembre de 1989).

Guam. Territorio organizado y no incorporado de Estados Unidos. La isla de Guam es descubierta por Magallanes (1521). España toma posesión de las Marianas (1565). España cede a Guam a Estados Unidos, después de la guerra con este país (1898). Durante la II Guerra Mundial Guam es invadida por Japón (1941). La isla es recuperada por las tropas estadounidenses (1944). Guam se convierte en territorio no incorporado de Estados Unidos, bajo la jurisdicción del Departamento Interior (1950). Una nueva ley da a Guam un delegado en la Cámara de Representantes de Estados Unidos (1972).

Islas Cook. Territorio autónomo en libre asociación con Nueva Zelanda. Los primeros europeos, una expedición encabezada por el capitán James Cook, llegan a las islas (1773). El territorio es proclamado protectorado británico (1888). Las islas pasan a ser parte de Nueva Zelanda (1901). Se convierten en territorio autónomo en libre asociación con Nueva Zelanda (5 de agosto de 1965). Las Cook firman el tratado que

declara el Pacífico Sur una zona no nuclear (agosto de 1985).

Isla de Christmas. Territorio del gobierno australiano. La isla es anexada al territorio australiano por el Reino Unido (1888). Ocupación japonesa durante la II Guerra Mundial (1942-1945). Christmas pasa a depender de la colonia de Singapur (1946). La administración es transferida al Reino Unido (1 de enero de 1958) y finalmente a Australia (1 de octubre de 1958).

Isla de Norfolk. Territorio del gobierno australiano. La isla, deshabitada, es descubierta por el Cap. James Cook (1774). Norfolk comienza a ser usada como colonia penal británica (1788). Abandonada la colonia penal, se establecen en la isla 194 inmigrantes de Pitcairn, en su mayoría descendientes de los amotinados del Bounty (1856). La isla pasa a ser dependiente de Nueva Gales del Sur (1897). La administración es transferida al gobierno australiano (1913).

Islas Heard y McDonald. Heard es descubierta por un navegante estadounidense (1853). El Reino Unido cede la soberanía de las islas a Australia (diciembre de 1947).

Islas Marianas del Norte. Las Marianas del Norte votan por la condición de Commonwealth de Estados Unidos (junio de 1975). Tras la terminación del fideicomiso de la ONU sobre los territorios del acuerdo, las Marianas del Norte reciben la condición de commonwealth de Estados Unidos, Washington confiere la ciudadanía de Estados Unidos a los isleños (noviembre de 1986).

Islas Marshall. El gobierno de Estados Unidos acuerda descontaminar de radiación el atolón de Bikini (13 de marzo de 1985). Termina el fideicomiso y entra en vigor el acuerdo de libre asociación con Estados Unidos (octubre de 1986). Las Islas

Marshall establecen relaciones diplomáticas con Japón. El Gobierno rechaza una oferta de relaciones con China (septiembre de 1989). Son establecidas relaciones con China (1990). Las Marshall y la República de Corea establecen relaciones diplomáticas (abril de 1991). El país es admitido en la ONU (septiembre de 1991).

Islas Salomón. Las relaciones con Papua Nueva Guinea se deterioran a causa de problemas de navegación en las aguas territoriales y de presunta ayuda a grupos rebeldes de la isla de Bougainville (1990).

Jarvis. La isla es reclamada por Estados Unidos para explotar el guano como fertilizante (1857). Estados Unidos abandona la isla (1879). El Reino Unido se anexa la isla (1889). Un grupo de estadounidenses reclama la isla, establece la aldea de Millersville y una estación meteorológica (1935). La isla es evacuada durante la II Guerra Mundial (1942). Es propuesta la inclusión de Jarvis en el Estado de Hawaii (1990).

Johnston. Las islas son descubiertas por un buque británico (1807). El uso de las islas como depósito de armas químicas del ejército de Estados Unidos provoca la protesta de naciones vecinas (1990).

Kingman Reef. Territorio no incorporado de Estados Unidos. Es descubierto el territorio (1798). Estados Unidos reclama la posesión del atolón (1856). El aumento de la navegación internacional por la zona propicia el primer naufragio de importancia en el arrecife (1874). Estados Unidos toma posesión formal del territorio (1922). Kingman Reef es declarada Área de Defensa Nacional (1941). Es propuesta la inclusión del territorio en el Estado de Hawaii (1990).

Kiribati. El Gobierno no renueva el permiso de pesca a la flota soviética (22 de

octubre de 1986).

Midway. Territorio no incorporado de Estados Unidos. Es descubierto el archipiélago (1859). Declarada formalmente posesión de Estados Unidos (1867). Estados Unidos instala una base aérea (1936). Se da una de las batallas decisivas de la Guerra del Pacífico; los japoneses al intentar tomar el archipiélago pierden cuatro portaaviones y un crucero, frente a la Armada de Estado Unidos (4-5 de junio de 1942). Es propuesta ante el Congreso de Estados Unidos la inclusión del territorio en el Estado de Hawaii.

Nauru. A consecuencia de la huelga de pilotos de Air Nauru, Australia y Nueva Zelanda retiran el permiso de la línea aérea (mayo de 1988). El gobierno de Nauru declara persona non grata al Alto Comisionado australiano (1988). Las relaciones diplomáticas con Australia son restablecidas (diciembre de 1989). Un informe de la ONU sobre el calentamiento de la Tierra señala a Nauru como uno de los países que estarían condenados a desaparecer si se elevara el nivel de las aguas del mar (1989). El deterioro de las relaciones con Samoa Occidental lleva al Gobierno a llamar a su cónsul en aquel país, paralizar los trabajos de un hotel de US\$40 millones en Apia y vender todos sus bienes allí (enero de 1990).

Niue. Territorio autónomo en libre asociación con Nueva Zelanda. Niue es descubierta por los europeos, una expedición al mando del Capitán Cook (1774). La isla es declarada protectorado británico (1900). Niue es formalmente anexada a Nueva Zelanda como parte de las Islas Cook (1901). La isla recibe una administración separada (1904). Niue obtiene la autonomía en asociación libre con Nueva Zelanda. Los isleños mantienen la ciudadanía neozelandesa (octubre de 1974).

Nueva Caledonia. Territorio francés de ultramar. El territorio se convierte en posesión francesa, dependiente de Tahití (1853). Queda establecida una administración separada (1884). Recibe la condición de Territorio de Ultramar (1946). Es electa la primera Asamblea Territorial (1956). Un nuevo estatuto concede cierta autonomía interna (1976). El cargo de Gobernador es sustituido por el de Alto Comisionado (diciembre de 1976). La violencia entre los Independentistas melanesios (kanaks o canacas) y los colonos franceses (caldoches) provoca varias muertes (1984). En un referéndum, boicoteado por los grupos canacas, el 98.3% de los votos optan a favor de continuar como parte de la República Francesa y el 1.7% a favor de la independencia (13 de septiembre de 1987). Se recrudece la violencia. Seis gendarmes y diecinueve canacas perecen en acciones armadas. Por el Acuerdo de Matignon, termina el gobierno directo de Francia sobre el territorio (1989). Las funciones administrativas pasan al Congreso Territorial y a las asambleas provinciales (julio de 1989).

Nueva Zelanda. El primer ministro francés, Michel Rocard, en su visita a Nueva Zelanda pide disculpas por el hundimiento del navío Rainbow Warrior (abril de 1991).

Palau. Un sexto plebiscito que había aprobado por mayoría simple el acuerdo de asociación con Estados Unidos en agosto de 1987, es declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Palau (abril de 1988).

Palmyra. Territorio no incorporado de Estados Unidos. Palmyra es anexada por el Reino de Hawaii (1862). El Reino Unido reclama el atolón (1889). Con la anexión de Hawaii, pasa a Estados Unidos (1898). Estados Unidos toma posesión formal ante el renovado interés británico en el territorio (1912). El territorio comienza a ser administrado por el Departamento del Interior de Estado Unidos (1961). Es propuesta su inclusión en

el Estado de Hawaii (1990).

Papua Nueva Guinea. Papua Nueva Guinea e Indonesia firman un acuerdo que delimita la frontera entre los dos países (julio de 1987). El Gobierno llega a un acuerdo con las Islas Salomón sobre las aguas territoriales de los países (1989).

Pitcairn. Colonia. Pitcairn es descubierta por Philip Carteret (1767). Los amotinados del buque británico Bounty se establecen en la isla de Pitcairn, hasta entonces despoblada (1790). La existencia del establecimiento es descubierta (1808). Los habitantes son trasladados temporalmente a Tahití (1831). Los habitantes son trasladados temporalmente a la Isla de Norfolk (1831). Pitcairn es integrada al dominio británico (1887). Es adoptada una forma parlamentaria de gobierno (1893). La responsabilidad administrativa pasa al alto comisionado para el Pacífico Occidental (1898). El territorio cae bajo la jurisdicción del gobernador de las Fiji (1952). El cargo de gobernador comienza a ser ejercido por el alto comisionado británico en Nueva Zelanda (1970). Pitcairn firma la Convención Regional de Protección Ambiental que prohíbe lanzar desechos nucleares en el Pacífico Sur (1987). Se informa que han sido descubiertos importantes depósitos submarinos de minerales en las aguas de Pitcairn (1992).

Polinesia Francesa. Territorio francés de ultramar. Tahití, una monarquía polinesia, es declarada protectorado francés (1842). Es establecida la colonia en Tahití (1880). Las islas son elevadas a la categoría de territorio de ultramar (1957). El atolón de Mururoa, en las Tuamotu, empieza a ser usado como campo de pruebas nucleares francesas (1966). Es acordada una nueva constitución (1977). Según un nuevo estatuto, comienzan a ser administradas localmente por un alto comisionado y por un presidente

elegido por la Asamblea Territorial (1984). Varias pruebas nucleares de mayor potencia en Mururoa provocan la protesta de países vecinos y de grupos conservacionistas (1985).

Samoa. Territorio no incorporado a Estados Unidos. Se establecen misioneros británicos en las islas (1830). El Reino de Samoa, por esta época un Estado independiente, cede el puerto de Pago Pago a Estados Unidos para aprovisionamiento naval (1872). Un tratado entre Estados Unidos, Alemania y el Reino Unido garantiza la neutralidad de Samoa (1889). Después de varios conflictos entre jefes rivales, es abolida la monarquía (1899). Las islas occidentales quedan bajo la influencia de Alemania, y de Estados Unidos las orientales (1899). Los jefes ceden formalmente las islas de Aunu'u y Tutuila a Estados Unidos (1900). El resto de las islas orientales es cedido a Estados Unidos (1904). El Congreso de Estados Unidos reconoce al archipiélago el estatuto de territorio, el cual debe ser administrado por el Departamento del Interior. Sus habitantes no gozan del privilegio de la ciudadanía de Estados Unidos (1929). Es otorgada una constitución al Territorio (1948). Por primera vez, el territorio es representado por un delegado sin voto ante el congreso de Estados Unidos (1970).

Samoa Occidental. Se celebra en la capital samoana el 18º Foro del Pacífico Sur, al que acuden varios mandatarios de países de Oceanía (29-30 de mayo de 1987).

Territorio de las Islas Ashmore y Cartier. El Reino Unido toma posesión formal de las Ashmore (1878). El Reino Unido se anexa la isla de Cartier (1909). Las islas son puestas bajo la autoridad de Australia (1931). Pasan a formar parte del Territorio Septentrional de Australia (1938). El gobierno australiano asume la administración directa (1978).

Territorio de las Islas del Mar del Coral. Es establecida una estación meteorológica en las Willis (1921). Las islas pasan a ser formalmente territorio de Australia (1969). Son creadas las reservas nacionales naturales del Arrecife de Lihou y Coringa-Herald para proteger la tortuga marina y otras especies (1982).

Tokelau. Territorio isleño de Nueva Zelanda. Las islas de la Unión, habitadas por pueblos polinesios, pasan a ser protectorado británico (1877). El Reino Unido se anexa el territorio a pedido de sus habitantes y lo incluye en la colonia de las Islas Gilbert y Ellice (1916). El gobierno británico cede la administración de las islas a Nueva Zelanda (1925). El territorio recibe el nombre de Islas Tokelau (1946). La soberanía de Tokelau es traspasada a Nueva Zelanda (1948). Las islas Tokelau comienzan a ser administradas por el Alto Comisionado de Nueva Zelanda en Samoa Occidental (1962). La administración pasa al Ministerio de Asuntos Exteriores de Nueva Zelanda (1974). El territorio es llamado simplemente Tokelau (1976). Estados Unidos renuncia a su reclamación sobre Tokelau (diciembre de 1980).

Tonga. El Rey manifiesta su apoyo al programa francés de pruebas nucleares en el Pacífico (septiembre de 1985). Un acuerdo con Estados Unidos permite a este país pescar en aguas de Tonga (octubre de 1986). El Gobierno firma un tratado de amistad con Estados Unidos, que permite el tránsito libre a los buques estadounidenses que transporten armas nucleares (julio de 1988).

Tuvalu. En protesta por las pruebas nucleares francesas en el atolón de Mururoa, el gobierno de Tuvalu rechaza la visita de un buque de guerra francés en misión de buena voluntad.

Vanuatu. Vanuatu se convierte en el primer país del Pacífico sur que establece relaciones diplomáticas con la URSS (junio de 1986). Vanuatu, Papua Nueva Guinea y las Islas Salomón firman un acuerdo para conservar la cultura melanesia y buscar la independencia de Nueva Caledonia (marzo de 1988).

Wallis y Futuna. Existen tres reinos polinesios en las islas y Francia declara el Protectorado (1842). El Protectorado queda formalizado en las Wallis (1887). Se formaliza el Protectorado para los dos reinos de Futuna, aunque permanecen vigentes las leyes locales (1888). Las islas se constituyen en un Territorio de Ultramar (diciembre de 1959). Francia reconoce la condición de Territorio de Ultramar para las islas (1961). Los reyes piden la administración separada de las Wallis (noviembre de 1983). Hay una gran emigración de la población isleña a la Nueva Caledonia (1990).

Wake. Territorio no incorporado de Estados Unidos. Posiblemente, la isla es avistada por una expedición española (1568). Una nave británica capitaneada por William Wake descubre formalmente la isla (1796). Tras haberse perdido los mapas con su situación exacta, es redescubierta por una expedición naval de Estados Unidos (1841). Estados Unidos toma posesión de la isla (1899). Los japoneses ocupan el territorio durante la II Guerra Mundial (1941-45). Ante la propuesta de incluir la isla en el territorio de Guam, es reclamada por el gobierno de las Marshall (junio de 1990).

2.6 ANTÁRTIDA.

La organización política de la Antártida en 1997 se constituye por:

- Países reclamantes: Argentina, Australia, Chile, Francia, Noruega y Nueva Zelanda.

- Países con estaciones permanentes: Alemania, Argentina, Australia, Brasil, Chile, China, Estados Unidos, Francia, India, Japón, Nueva Zelanda, Polonia, Reino Unido, República de Corea, Rusia, Sudáfrica y Uruguay.

- Países con estaciones no permanentes: Bélgica, España, Finlandia, Italia, Japón, Pakistán y Suecia entre otros.

Dependencia de Ross. Dependencia de Nueva Zelanda. Un acta del Parlamento Británico coloca la Dependencia de Ross bajo la administración de Nueva Zelanda (1923). Nueva Zelanda establece la Base Scott en la isla de Ross (1957). Otra base neozelandesa, la de Vanda, es establecida en el territorio. (1968)

Isla Bouvet. Dependencia del Reino de Noruega. La isla, usada con fines científicos y comerciales (caza de ballenas), es reclamada por Noruega (1927). El Reino de Noruega declara su soberanía sobre Bouvet (1928). Bouvet queda convertida formalmente en dependencia noruega (1930). Por decreto real, la isla completa es declarada reserva natural (1971). Es instalada una estación meteorológica automática en la isla (1977).

Isla Pedro I. Dependencia del Reino de Noruega. Pedro I es descubierta por la expedición del explorador ruso Bellingshausen, quien le da su nombre actual (1821). Es la primera tierra avistada dentro del círculo polar antártico (22 de enero de 1821). Por primera vez, una expedición noruega desembarca en la isla (1929). Una proclamación real coloca la isla bajo soberanía noruega (1931). La isla es declarada dependencia de Noruega (1933). El Instituto Polar de Noruega efectúa mediciones y establece una estación meteorológica (1987).

Territorio Antártico Australiano. Es establecido el Territorio (febrero de 1933).

Territorio Antártico Británico. Colonia. Las Shetland del Sur son descubiertas por el navegante británico William Smith (1819). Las Orcadas del Sur son descubiertas por cazadores de focas británicos y estadounidenses (1821). El territorio pasa a ser dependencia de las Falkland (1908). Argentina y Chile disputan con el Reino Unido los derechos sobre las Shetland del Sur (1946-48). El territorio es convertido en colonia separada por el Reino Unido (3 de marzo de 1962).

Tierra de la Reina Maud. Dependencia del Reino de Noruega. Noruega reclama por primera vez el territorio (1929). Se declara formalmente la soberanía noruega y, se fijan los límites del territorio (1939).

CAPÍTULO III

CONCEPTOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

3.1 DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.

Es el nombre dado al conjunto de reglas consuetudinarias o convenidas en tratados consideradas con fuerza obligatoria por todos los Estados en sus relaciones mutuas. Dichas reglas, obligatorias para todos los Estados, sin excepción, como las relativas al derecho de legación y a los tratados, constituyen el Derecho Internacional Universal, a diferencia del Derecho Internacional Particular que únicamente obliga a dos o a un reducido número de Estados. El Derecho Internacional General es el conjunto de aquellas reglas que obligan a un gran número de Estados, incluidas las principales Potencias.

Para Hildebrando Accioly el Derecho Internacional Público es el "conjunto de reglas o principios destinados a regir los derechos y deberes internacionales, tanto de los Estados y de ciertos organismos estatales, como de los individuos".¹⁷

Hans Kelsen dice que: "El Derecho Internacional, o de gentes, es el nombre de un conjunto de normas que regulan la conducta de los Estados en sus relaciones mutuas. A estas se les denomina Derecho".¹⁸

Modesto Seara Vázquez expone que: "El Derecho Internacional Público es el conjunto normativo destinado a reglamentar las relaciones entre sujetos internacionales".¹⁹

¹⁷ Hildebrando Accioly, Tratado de Derecho Internacional Público, tomo I, pp. 17-18.

¹⁸ Carlos Arellano García, Primer Curso de Derecho Internacional Público, p. 103.

¹⁹ Modesto Seara Vázquez, Derecho Internacional Público, p. 23.

Daniel Antokoletz define el Derecho Internacional Público como "un conjunto de reglas contractuales y consuetudinarias y de principios doctrinarios que los Estados admiten, expresa o tácitamente, en sus relaciones mutuas, con las asociaciones de Estados, de éstos entre sí, y con las demás personas internacionales".²⁰

Charles Rousseau expresa que "El Derecho de Gentes o Derecho Internacional Público se ocupa, especialmente, de regular las relaciones entre los Estados o mejor entre los sujetos de Derecho Internacional, puesto que ambos términos no son sinónimos".²¹

Franz Von Liszt define el Derecho Internacional como aquel que "determina los derechos y deberes recíprocos de los Estados pertenecientes a la comunidad internacional, sin limitarse al ejercicio de los derechos inherentes a la soberanía de cada uno de ellos".²²

L. Oppenheim expresa que: "Derecho Internacional es el nombre dado al conjunto de reglas consuetudinarias o convenidas en tratados consideradas con la fuerza jurídica obligatoria por todos los Estados en sus relaciones mutuas".²³

3.2 FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL.

Las reglas del Derecho Internacional nacen de hechos que se producen en el desarrollo histórico de una comunidad. 'Fuente de Derecho' es el nombre dado a un hecho histórico del cual nacen reglas de comportamiento con fuerza legal.

Recibe el nombre de fuente del Derecho toda conducta, proceso, acuerdo o

²⁰ Daniel Antokoletz, Tratado de Derecho Internacional Público, tomo I, p. 13.

²¹ Charles G. Fenwick, Derecho Internacional, p. 31.

²² Franz Von Liszt, Derecho Internacional Público, p. 2.

²³ L. Oppenheim, Tratado de Derecho Internacional Público, tomo I, vol. I, p. 4.

resolución de donde emana la norma jurídica.

La expresión fuente del Derecho Internacional alude al origen de las normas jurídicas internacionales y a su fundamento de validez. En sentido lato se aplica a los hechos, doctrinas e ideologías que en modalidades diversas influyen sobre las instancias creadoras del Derecho Internacional. En un sentido más técnico la expresión designa los eventos (hechos o actos) cuya realización es condición para que surja una norma en un determinado orden jurídico.

Fuentes del Derecho Internacional son los hechos o actos de los cuales el ordenamiento jurídico internacional hace depender la producción de normas jurídicas internacionales.

Fuente de Derecho Internacional expresa el conjunto de hechos reconocidos como apropiados para crear (modificar, sustituir, derogar) normas de un orden jurídico internacional. Son los hechos en virtud de los cuales una norma jurídica internacional es válida y su contenido identificado.

Las fuentes del Derecho Internacional comprenden los métodos de creación de las normas jurídicas, es decir, de las reglas generales y permanentes capaces de ser aplicadas, repetidamente, sin límite alguno. Para Claude Du Pasquier el término "fuente de una norma jurídica es buscar el sitio en que ha salido de las profundidades de la vida social a la superficie del Derecho".²⁴

Francisco Gany entiende por fuentes del Derecho positivo: "los imperativos de autoridades externas al intérprete con virtualidad bastante para regir su juicio, cuando tienen por objeto propio e inmediato la revelación de una regla destinada a impartir una

²⁴ Eduardo García Maynez, *Introducción al Estudio del Derecho*, p. 32.

dirección en la vida jurídica".²⁵

En cuanto al origen de la norma jurídica, las fuentes del Derecho pueden clasificarse en fuentes reales, formales e históricas.

Las fuentes formales están constituidas por el conjunto de actos que concluyen en la creación de la norma jurídica y que le dan un aspecto externo a cada norma jurídica. En las fuentes formales se atiende a las diversas maneras como se engendra la norma jurídica. La norma jurídica internacional puede nacer bajo la forma o aspecto de un tratado internacional, de una costumbre internacional, de un principio general de Derecho Internacional, de jurisprudencia internacional, de doctrina internacional, de equidad, de acto unilateral de un Estado, de determinación de un organismo internacional y otras relativas.

Las fuentes reales están constituidas por aquellos elementos metajurídicos que le imprimen un contenido a las normas jurídicas. Las situaciones sociológicas, políticas, económicas, religiosas, etnográficas, culturales y demás, son motivo de estudio para analizar el origen de las normas jurídicas. Las fuentes reales nos permitirán conocer las razones que motivaron a que una determinada hipótesis normativa se le atribuyan ciertas consecuencias de Derecho.

Se le concede la denominación de fuentes históricas a aquellos textos jurídicos normativos que tuvieron vigencia en el pasado y que contribuyeron a la creación de las normas jurídicas vigentes.

Las fuentes formales son susceptibles de clasificarse en principales o auxiliares. Las principales son aquellas que permiten la creación de normas jurídicas por sí solas.

²⁵ Carlos Arcellano García, *op. cit.*, p. 181.

En cambio, son auxiliares las que permiten descubrir y conocer las fuentes principales que establecen las reglas de conducta. Son principales en el Derecho Internacional Público los tratados internacionales, la costumbre internacional y los principios generales de Derecho, y son auxiliares la jurisprudencia y la doctrina.

Desde otro punto de vista las fuentes formales del Derecho Internacional Público se pueden clasificar en expresas, como en el tratado internacional, porque el consentimiento de cada Estado se exterioriza con claridad y precisión, y en tácitas, como en la costumbre, porque el consentimiento se deriva de la conducta de los Estados pero no se expresa abiertamente.

El proceso de creación de las normas del Derecho Internacional es:

a) Descentralizado o difuso. El hecho de que sea descentralizado no significa que sea anárquico. Intervienen una pluralidad de legisladores, pero es coherente y ordenado.

b) Consensual. El Derecho Internacional no es de formación exclusivamente voluntaria, esto es, la norma no deriva siempre del acuerdo de los sujetos pues existen otros medios de producción jurídica.

Las normas jurídicas internacionales son de origen necesario (o involuntario) y voluntario.

Los actos jurídicos internacionales son las conductas de los sujetos del Derecho Internacional en las que existe una manifestación volitiva tal, que pretende producir ciertas consecuencias jurídicas.

Los actos jurídicos internacionales se clasifican en:

a) Unilaterales. Emanan o de un solo sujeto o de más sujetos conjuntamente, sea

mediante sus órganos particulares, sea por medio de órganos comunes y se caracterizan por la circunstancia de dirigirse a otros sujetos que permanecen ajenos al acto y no participan en ningún modo en su formación. En este caso, la manifestación de la voluntad es autónoma, es decir, produce sus efectos sin el concurso de otras manifestaciones. Los actos jurídicos unilaterales pueden ser dependientes (de otros actos jurídicos) o independientes de ellos. Dentro de estos se encuentran los Congresos Internacionales, las Conferencias Internacionales y los Actos Unilaterales de los Estados (Notificación, Reconocimiento, Renuncia, Protesta y Promesa).

b) Bilaterales (o multilaterales). Los actos multilaterales nacen por dos o más partes, las cuales se contraponen como portadoras, cada una, de particulares intereses a los que regulan por ese acto. El acto bilateral, en consecuencia, no se dirige a sujetos ajenos, sino que es el fruto de las declaraciones de voluntad de todos los participantes.

El acto jurídico internacional bilateral o plurilateral consiste en el acuerdo. Este consta de declaraciones de voluntad de dos o más sujetos del Derecho Internacional. Tales manifestaciones volutativas, no son unilaterales sino recíprocas pues la declaración de cada uno de los sujetos que participa en el acuerdo está destinada a encontrarse con las correspondientes declaraciones de los demás. Esto significa que las manifestaciones tienen un contenido idéntico, a pesar de los intereses contrastantes de los sujetos. Pretenden la juridicidad de una norma, o su modificación o su extinción.

Los actos jurídicos internacionales bilaterales (o multilaterales), los acuerdos, están dirigidos a la creación de normas jurídicas internacionales.

3.2.1 Los tratados.

El tratado internacional es una fuente importantísima. Es un acuerdo por el que dos o más Estados fijan la regla por medio de la cual disponen la resolución de un problema que se plantea dentro del marco de las relaciones internacionales.

Los tratados constituyen otra fuente del Derecho Internacional. Se consideran como fuentes del Derecho Internacional aquellos tratados que establecen nuevas reglas generales relativas a la conducta internacional futura o que confirman, definen o derogan normas de carácter general consuetudinarias o pactadas. Estos tratados pueden ser denominados tratados normativos o tratados-leyes.

El tratado internacional es una especie del género 'acto jurídico'. Es una doble o múltiple manifestación de voluntades de sujetos de la comunidad internacional, con la intención lícita de crear, modificar, extinguir, transmitir, conservar, aclarar, respetar, constatar, certificar, detallar, entre otras, derechos y obligaciones.

El tratado es cualquier acuerdo internacional que celebran dos o más Estados u otras personas internacionales, y que está regido por el Derecho Internacional y es por escrito.

Los tratados internacionales tienen la virtud de concretar, con precisión y claridad, por escrito, las normas jurídicas internacionales que vinculan a los Estados celebrantes.

A los tratados internacionales también se les denominan acuerdos, convenciones, pactos, convenios, congresos, estatutos, actas, declaraciones o concordatos.

La relevancia que corresponde a los tratados internacionales está reconocida en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas cuando se asevera la decisión de los pueblos tendientes a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el

respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional.

La única manera de elaborar la ley Internacional es la conclusión de tratados concertados por los miembros de la comunidad de naciones, estipulando ciertas reglas relativas a su futura conducta. Naturalmente, esos tratados normativos crean la ley únicamente para las partes contratantes. La ley internacional universal existe solamente cuando todos o prácticamente todos los miembros de la comunidad de las naciones intervienen como partes en dichos tratados. Muchos tratados normativos se concluyen solamente entre cierto número de Estados, de suerte que la ley establecida es derecho Internacional Particular.

Los tratados se relacionan con asuntos políticos, económicos, administrativos, comerciales, financieros, tecnológicos, militares y culturales, el mantenimiento de la paz, la situación jurídica de los individuos y de sus bienes, los instrumentos constitutivos de las instituciones internacionales, alianzas, integración económica y demás circunstancias relativas al ámbito internacional.

El 23 de mayo de 1969 fue adoptada la Convención de Viena sobre los Tratados, propuesta por la ONU, la cual contiene una regulación específica en cuanto a fondo y procedimiento para celebrar un tratado.

Los tratados Internacionales son aquellos acuerdos celebrados por escrito, mediante los cuales se adquieren derechos o se contraen obligaciones de carácter internacional, y pueden constar en uno o en más instrumentos conexos y cualesquiera que sea su denominación particular.

La capacidad como elemento integrante de un tratado, es la facultad para celebrar tratados, que se otorga a diversos funcionarios gubernamentales conforme al Derecho interno del país. En el Derecho Internacional se deja a la legislación de cada Estado la más amplia facultad de señalar quién o quiénes de sus gobernantes podrán estar autorizados para celebrar tratados.

El consentimiento es la posibilidad que tienen los funcionarios gubernamentales para efectuar la celebración del tratado, en uso de las atribuciones legales que les fueron concedidas conforme a la legislación interna de cada país. En todo tratado el objeto será integrado por la cosa o el derecho que deba transmitirse, o bien, por las conductas positivas o negativas que deban adoptar los sujetos. La causa de un tratado internacional generalmente se confunde con el motivo del mismo, sin embargo, aquélla precede al motivo, aunque está íntimamente ligada con él y por eso en la práctica generalmente se toman como una misma cosa. Recibe el nombre de causa, el elemento o conjunto de elementos que en un lugar y momentos determinados sirven al sujeto de antecedente primario o remoto, que sirven de justificación para la celebración de un tratado. En cambio, el motivo se define como la situación o conjunto de situaciones que de manera directa e inmediata han sido determinantes para que un Estado llegue a desear la realización y aplicación de ese tratado.

En el proceso de celebración de un tratado se distinguen perfectamente cuatro etapas: la negociación, la adopción del texto, la autenticación y la manifestación del consentimiento. Cada una posee una serie de características y requisitos formales y procedimentales que tienen como objetivo darle al tratado la eficacia jurídica que de él se espera. La etapa de manifestación del consentimiento, tiene a su vez otros pasos

perfectamente diferenciados, y en cada uno de ellos los sujetos de los tratados deben cumplir con los requisitos y formalidades que ahí se exigen, con el propósito de que ese acto jurídico quede perfeccionado. Estos pasos son: a) firma del tratado; b) canje de instrumentos que constituyen un tratado; c) ratificación, d) aceptación; e) aprobación de ese tratado; f) publicación y, g) en su caso, adhesión a un tratado ya existente.

De conformidad con lo acordado en la Convención de Viena, los órganos competentes para la celebración de los tratados, son: 1. Los Jefes de Estado y los Ministros de Relaciones Exteriores, en lo que respecta a la firma de los tratados. 2. Los Jefes de la Misión Diplomática, en lo que se refiere a la adopción del texto. 3. Los representantes acreditados por cada Estado, para la negociación.

Es frecuente que los Estados contratantes, al momento de negociar un tratado, formulen reservas; éstas se conceptúan como manifestaciones unilaterales de voluntad expresadas por un sujeto contratante, con el deliberado propósito de no incluir como parte del tratado determinada materia o situación. Para que una reserva surta efectos legales se requiere necesariamente que los otros sujetos contratantes acepten negociar aun estando la misma presente. Otra situación muy importante que se suele dar en los tratados internacionales al momento de realizarse la negociación, son las llamadas salvaguardas, que consisten en la condición que pone alguno de los Estados contratantes de adoptar determinadas formas de conducta durante la vigencia de un tratado, si un acontecimiento previamente señalado en éste llegare a ocurrir. Para que la salvaguarda pueda producir efectos legales, debe estar expresamente señalada en el cuerpo del tratado, y desde luego, haber sido aceptada por el otro o los otros Estados contratantes.

El artículo 26 de la Convención de Viena establece que un tratado que esté en

vigor, obliga a las partes a su cumplimiento, y éste debe ser siempre de buena fe (cláusula pacta sunt servanda). La aplicación retroactiva de los efectos derivados de un tratado no pueden tener efecto retroactivo, a menos que los contratantes hayan aceptado expresamente esta situación.

La interpretación de un tratado internacional se encuentra regulada en las disposiciones de la Convención de Viena.

La firma y ratificación de los tratados, que debe ser hecha por el correspondiente órgano legislativo, son aspectos del Derecho interno. La Constitución Política de cada país, así como su legislación interna, establecen la forma y procedimiento para la ratificación de los tratados. En México, además de los preceptos constitucionales, existe la Ley sobre la Celebración de Tratados.

Una vez seguido el procedimiento de celebración del tratado, se pasa a la última etapa formal que es el registro y depósito de estos documentos, cuyos fundamentos se encuentran contemplados en la Convención de Viena.

Los tratados internacionales, una vez celebrados, pueden modificarse o enmendarse a petición de los sujetos contratantes, pero estas enmiendas o modificaciones deben quedar sujetas a reglas determinadas.

Un tratado internacional puede extinguirse por diversas causas, ya sea que éstas provengan de lo convenido en el mismo tratado, o bien, por situaciones que sobrevengan posteriormente. Las causas de extinción que generalmente se insertan en el propio tratado, son: el término, la condición, la ejecución y la denuncia. Las causas de extinción que se pueden dar posteriormente son: la renuncia, el incumplimiento, la guerra, la

extinción del sujeto, la imposibilidad de cumplir el objeto pactado y el cambio radical de circunstancias que motivaron el pacto (cláusula rebus sic stantibus).

Un tratado internacional también es susceptible de ser nulificado, es decir, alguna de las partes puede demandar o solicitar que se dejen sin efecto las consecuencias jurídicas del tratado, por haber existido alguna situación o circunstancia que transforma a este tratado en ilegal. Las causas de anulación de un tratado internacional son: la violación de una norma esencial del Derecho Interno de un país, las restricciones de facultades que se hubieren hecho a alguno de los representantes encargados de celebrar el tratado, por error, dolo, corrupción del representante, coacción ejercida sobre el representante de un Estado, coacción sobre el Estado mismo y por incompatibilidad con una norma del Derecho Internacional.

Los tratados internacionales pueden clasificarse:

a) Por el número de sujetos que celebran los tratados internacionales éstos se clasifican en tratados bilaterales y tratados multilaterales.

Son tratados bilaterales los que se celebran entre dos Estados o entre dos organismos internacionales, o entre un Estado y un organismo internacional.

Los tratados multilaterales son aquellos celebrados por más de dos Estados, o más de dos organismos internacionales. Los multilaterales también son denominados 'tratados colectivos' o 'tratados multilaterales generales'. Éstos son tratados firmados, generalmente, por un número importante de Estados, abiertos a la adhesión de otros, y destinados a establecer reglas generales aplicables con independencia del número o de la importancia política de las partes.

b) Por la reunión de requisitos formales internos, los tratados internacionales pueden clasificarse en formales e informales.

Son formales aquellos que se verifican mediante la satisfacción de todos los requisitos legales establecidos por el Derecho interno de cada uno de los Estados que intervienen en la celebración del tratado internacional.

Son informales aquellos tratados en los que uno o varios de los Estados celebrantes del tratado internacional no cumplen con todos los requisitos establecidos por su Derecho interno, por ser éstos muy rigurosos o por haber algún obstáculo casi insuperable o insuperable: por lo tanto estos últimos tratados carecen de perfección pero establecen una situación temporal entre Estados celebrantes de forma simplificada y otros tratados.

c) Por el alcance de las normas jurídicas contenidas en el texto de los tratados internacionales éstos suelen clasificarse como tratados leyes o tratados contratos (los traités-contracts y traités-lois) tratados de índole contractual y los que tienen algunos matices o aspectos de leyes.

Los tratados contratos son aquellos que establecen derechos y obligaciones recíprocas entre las partes celebrantes.

Los tratados leyes o tratados normativos consagran reglas generales a observar en el futuro por los Estados y organismos internacionales celebrantes. Tales reglas generales establecen normas abstractas, impersonales, imperativas, que no se dirigen a una persona en particular. Desde el punto de vista material estas normas generales equivalen a una ley.

d) Por la duración de los tratados internacionales éstos pueden ser permanentes o transitorios.

Son transitorios los tratados que tienen una duración circunscrita a un período cronológico fijado en el texto del propio tratado; su vigencia es temporal.

Son permanentes aquellos tratados que pretenden regir indefinidamente hacia el futuro una situación entre los Estados celebrantes.

e) Por su contenido.

Tratados políticos, que conciernen a cuestiones territoriales, alianzas, acuerdos para la paz, entre otras.

Tratados económicos y financieros, sobre las variadas materias que comprende la economía internacional.

Tratados de establecimiento, relativos al trato recíproco de los ciudadanos de los Estados contrayentes.

Tratados de arbitraje, por los que las partes se comprometen a someter sus conflictos a este medio de arreglo.

Tratados en materia administrativa, concernientes a la actividad de órganos internacionales comunes.

f) Por su duración.

Tratados de duración determinada, la terminación de estos tratados se encuentra establecida dentro de los textos de los mismos.

Tratados de duración indeterminada, su indeterminación se establece en los

mismos tratados.

g) Por el sistema de adhesión.

Tratados abiertos. Se puede ser parte en ellos aunque no se participe en el proceso de su elaboración, es decir, están previstos de una cláusula de posible adhesión para otros sujetos del Derecho Internacional.

Tratados cerrados. Siendo estipulados por determinados sujetos internacionales en consideración de su personalidad y de su condición política, no son susceptibles de ser extendidos a otros sujetos internacionales.

Tratados Semi-cerrados. Futuros sujetos internacionales pueden ser parte junto a los originarios; sin embargo, se indica la diferencia entre ambos.

h) Por su forma de conclusión, es decir, por el procedimiento por el cual se les da vida.

Tratados de forma solemne. Son los compromisos internacionales celebrados con la intervención formal del órgano investido de competencia (Jefes de Estado) para la conclusión de los mismos. Se caracterizan por: 1. Su conclusión mediata, que comporta tres fases: negociación, firma y ratificación. 2. Por la unidad del instrumento jurídico.

Tratados de forma simplificada. Estos acuerdos se concluyen sin la intervención formal del órgano estatal investido de competencia y ordinariamente resultan convenidos por los ministros de relaciones exteriores y los agentes diplomáticos. Se caracterizan por: 1. Su inmediata conclusión (negociación y firma). 2. Generalmente por la pluralidad de instrumentos jurídicos (intercambio de cartas, de notas, de declaraciones). A los tratados concluidos en forma simplificada se les conoce también como acuerdos ejecutivos. Son

casi siempre bilaterales.

Hay una serie de principios generales, fundamentales, que rigen el Derecho de los tratados:

a) El principio 'pacta sunt servanda'. La obligatoriedad de los tratados, respecto a las partes, además de su cumplimiento de acuerdo con la buena fe.

b) El principio de que los tratados sólo crean obligaciones entre las partes, o 'res inter alios acta'. Un tratado, no puede, en principio, obligar a los sujetos que no han participado en él, puesto que, naturalmente, no han podido dar su consentimiento. Pero tampoco puede enunciarse este principio de un modo absoluto, y en algunos casos, un tratado crea derechos y obligaciones respecto a terceros.

c) El principio 'ex consensu advenit vinculum'. El consentimiento es la base de la obligación jurídica.

d) El principio de respeto a las normas del 'jus cogens'. Un tratado es nulo cuando es contrario a una norma imperativa de Derecho Internacional.

3.2.2 La costumbre.

La costumbre es la más antigua y originaria del Derecho Internacional. Los juristas internacionales hablan de una costumbre cuando se ha desarrollado un definido y continuo hábito de llevar a cabo ciertos actos con la convicción de que, con arreglo al Derecho Internacional, son obligatorios o justos.

Históricamente la costumbre Internacional es la fuente más relevante del Derecho Internacional, por virtud de que a través de ella se conformaron muchas instituciones internacionales, varias de las cuales aún subsisten como tales, o bien, han sido recogidas

por el Derecho Internacional escrito.

La costumbre es el conjunto de usos y prácticas reconocido por los Estados como constituyendo una regla jurídica en un momento dado.

La costumbre es el producto directo de las necesidades de la vida internacional. Surge cuando los Estados adquieren el hábito de adoptar, con respecto a una situación dada, y siempre que la misma se repita, una actividad determinada, a la cual se le atribuye significado jurídico. La costumbre es un acuerdo tácito.

La costumbre requiere la reunión de los elementos objetivo y subjetivo. Objetivamente la costumbre requiere el 'corpus' que consiste en la reiteración de una conducta, en una práctica repetida de actos u omisiones. Subjetivamente la costumbre necesita el 'animus' la cual requiere la convicción de que esa conducta es obligatoria. Si no se produce esta convicción se está en presencia de un simple uso, de una simple regla de cortesía internacional y no frente a una norma jurídica internacional. Los actos u omisiones integrantes de la 'práctica', el elemento objetivo de la costumbre y de la 'convicción', elemento subjetivo de la costumbre, se denominan 'precedentes'. Tales precedentes han de ser constantes y uniformes, además deben ser aprobados.

La 'opinio juris sive necessitatis', significa que no es suficiente que los Estados actúen en un determinado sentido para afirmar la existencia de la costumbre; es necesario también que, al actuar así, tengan conciencia de que lo hacen con arreglo a una norma de Derecho.

La actuación de algunos Estados no es suficiente para crear una costumbre; es necesario que la mayoría de ellos participe en su formación, de manera expresa, o

tácitamente al aceptarla sin adoptar una posición contraria.

Se puede hablar de una costumbre general y la costumbre regional o local. Las costumbres generales son aquellas normas consuetudinarias que se aplican a la totalidad de los Estados que componen la comunidad Internacional. La costumbre regional o local es la norma consuetudinaria que queda limitada únicamente a un grupo determinado de Estados y las costumbres son regionales en su alcance.

Por su ámbito de aplicación la costumbre se puede clasificar en:

a) Costumbre universal. Es válida para todos los Estados (que no se opusieron a ella en la primera etapa de su formación).

b) Costumbre regional. Es válida únicamente en una región determinada (para algunos sujetos del Derecho Internacional).

c) Costumbre particular. Es válida solamente entre dos Estados.

La costumbre salvaje o instantánea, es la generada por la adopción por consenso de una resolución (surgida en la Asamblea General de la ONU), sin votos en contra, o con un mínimo de votos negativos.

La costumbre derogatoria, es la que suspende o modifica una norma existente. No es suficiente que los sujetos de Derecho Internacional dejen de realizar determinados actos, es preciso que los hayan dejado de realizar por consideraciones jurídicas, es indispensable que exista la conciencia jurídica común, es decir, el elemento intelectual de esta costumbre. La desaparición de una costumbre por desuso es la consecuencia de la pérdida de su efectividad, tanto desde el punto de vista de su relación con los hechos como de la creencia de la necesidad.

La costumbre internacional por no ser una fuente escrita carece de rigidez y puede evolucionar con la realidad, adaptándose a las nuevas situaciones.

Las instituciones internacionales también pueden crear costumbre, la cual se aplicará y adoptará dentro del alcance de sus autoridades, pero no en relación con otros sujetos del Derecho Internacional, sino con sí mismas. La práctica de las Instituciones internacionales contribuye a la formación de las reglas consuetudinarias del derecho internacional en la medida en que refleja y manifiesta la existencia de un consentimiento general en cuanto a la formación de esas reglas.

3.2.3 Los principios generales de Derecho.

La costumbre y los tratados son, las dos fuentes principales del Derecho Internacional. El Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia lo reconoce expresamente al establecer (artículo 38 de su Estatuto) que el Tribunal aplicará: "a) las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establezcan reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes; b) la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como Derecho; c) los principios generales de Derecho reconocidos por las naciones civilizadas; d) las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de Derecho ...".²⁶

Los Principios Generales del Derecho son el conjunto de reglas o proposiciones generales que yacen inmersas en todas las normas de Derecho, y que se utilizan como instrumentos para encontrar las cualidades esenciales de la verdad jurídica misma. Son todas las directrices o postulados, producto de la reflexión lógica jurídica, que orientan a

²⁶ Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, p. 85.

la realización de los valores jurídicos, principalmente, justicia, seguridad, bien común y orden.

Los Principios Generales del Derecho son conceptos jurídicos fundamentales, es decir, que por su validez universal se preservan a través del tiempo y del espacio y, por lo tanto, constituyen una fuente formal desde el momento que sirven de base a la creación de normas jurídicas, bien generales o bien individualizadas.

Son permanentes, ya que por su mismo carácter de principio deben permanecer inmutables.

Son Principios Generales de Derecho Internacional: Los principios que enuncia la Carta de las Naciones Unidas, el principio de igualdad jurídica de los Estados, el principio de independencia de los Estados, el principio de la coexistencia pacífica, el principio de solución pacífica de las controversias internacionales, el principio de prohibición de la amenaza o uso de la fuerza, el principio de cooperación de los Estados para salir del subdesarrollo, entre otros.

En cuanto a los Principios Generales de Derecho Interno que se han proyectado al plano internacional encontramos entre otros: el principio de que nadie puede ser juez en causa propia, el principio de que el fallo de una controversia produce res judicata y tiene fuerza obligatoria para las partes, el principio de la independencia de los jueces, la forma contenciosa de los procesos, la publicidad de las audiencias y los efectos de las decisiones.

El Tribunal aplica los principios generales de Derecho al mismo tiempo que la costumbre internacional y los tratados. Los Tribunales con frecuencia buscan ayuda en

los principios que son bien conocidos o generalmente conocidos.

'Principios generales de Derecho reconocidos por las naciones civilizadas' denotan principios tan generales que se aplican dentro de todos los sistemas jurídicos que han logrado un estado comparable de desarrollo.

3.2.4 Las decisiones judiciales.

Las resoluciones judiciales son una fuente subsidiaria e indirecta del Derecho Internacional. El artículo 38 del Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia establece que el Tribunal habrá de aplicar, dentro de ciertos límites, las decisiones judiciales como medio auxiliar para la determinación de las reglas de Derecho. Las resoluciones de los Tribunales internacionales no son una fuente de Derecho directa en las decisiones judiciales internacionales. Sin embargo, de hecho, ejercen una influencia considerable en cuanto constituyen una declaración del Derecho, imparcial y discutida por jurisconsultos de autoridad sobre los problemas concretos planteados. Se invocan en los considerandos y en las decisiones.

A la decisión de un tribunal internacional emitida a través de una resolución que hubiere tenido como objetivo resolver una controversia se le llama jurisprudencia.

Las decisiones judiciales, las de la Corte Internacional mediante sus sentencias pueden clasificarse como modos de creación de Derecho; así como la de los Tribunales de Arbitraje mediante sus laudos, sólo pueden producir reglas particulares.

Las sentencias judiciales y los laudos arbitrales son un medio auxiliar para la determinación de normas de Derecho Internacional.

Los fallos de los tribunales internos no constituyen una fuente de Derecho en el

sentido que obliguen directamente al Estado del cual emanan. Pero la acumulación de decisiones uniformes de los tribunales de los Estados más importantes constituye una prueba de la costumbre internacional. Aun cuando los Tribunales no son órganos del Estado llamados a expresar en forma obligatoria su criterio respecto a cuestiones internacionales, son, sin embargo, órganos del Estado que, en general declaran imparcialmente lo que consideran como Derecho Internacional. Así como las sentencias internacionales, los fallos de los tribunales internos tienen considerable importancia en la determinación de la norma exacta de Derecho Internacional.

3.2.5 La doctrina de los publicistas.

El Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia menciona como fuente subsidiaria del Derecho Internacional las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones.

Las investigaciones de los estudiosos siguen siendo muy útiles, no sólo para precisar el Derecho positivo, sino también como guía para su desarrollo y como medio para llenar sus deficiencias.

La doctrina se define como las opiniones razonadas que emiten los tratadistas del Derecho en torno a un problema planteado en los foros internacionales. Estas opiniones son tomadas en cuenta, tanto por los negociadores de un asunto internacional, como por los propios tribunales internacionales.

En los alegatos ante los tribunales internacionales, los litigantes tratan de reforzar más sus argumentos haciendo referencia a los trabajos de jurisconsultos internacionales, pero, teniendo en cuenta el desenvolvimiento de la actividad jurídica internacional y la

práctica de los Estados cuyo estudio es posible gracias a documentos y publicaciones fácilmente asequibles, ha disminuido la tendencia a basar la prueba en Derecho Internacional en la autoridad de los publicistas. La utilidad de sus enseñanzas ha sido ocasionalmente reconocida en fallos judiciales, no como factor creador de Derecho, sino como prueba del Derecho mismo. Pero en el grado en que se considere una fuente de Derecho como factor influyente en el juez al dictar su fallo, los escritos de los hombres de ciencia pueden conservar su importancia en proporción a su valor intrínseco, a su imparcialidad y a su esfuerzo de analizar con sentido crítico la práctica de los Estados con referencia al principio jurídico.

Las grandes sociedades científicas internacionales compilan todas las doctrinas de los publicistas; existe una Academia de Derecho Internacional, creada en La Haya, la que organiza cada año una serie de cursos de Derecho Internacional.

3.2.6 Decisiones y resoluciones de las Instituciones Internacionales.

Las resoluciones de las Organizaciones Internacionales son consideradas una fuente subsidiaria del Derecho Internacional, ya que muchas de sus decisiones o resoluciones tienen un valor jurídico y por lo tanto son obligatorias para los Estados que forman parte en estos organismos o están como parte del conflicto o acuerdo.

Casi todas las instituciones internacionales pueden tomar decisiones a través de sus diversos órganos. Lo mismo puede decirse de las conferencias internacionales, sean con cierta periodicidad o no, reunidas para alguna finalidad determinada.

Se usan los términos más diversos para designar dichas decisiones: resoluciones, recomendación, decisión, acuerdo, regulación, ordenanza, opinión, acta final, patrón,

norma, práctica, entre otras.

Todas las decisiones de las instituciones internacionales se toman en virtud de las atribuciones que les confieren sus Instrumentos constitutivos, ya sea expresa o implícitamente, por lo tanto son actos de Derecho y, como tales, capaces de producir determinadas consecuencias jurídicas. Algunos actos de las Instituciones Internacionales pueden crear derechos u obligaciones para determinados Estados.

3.2.7 La equidad como fuente del Derecho para resolver controversias ante la Corte Internacional de Justicia.

La equidad es la aplicación de la justicia al caso concreto. Puede ser aplicada por la Corte para interpretar debidamente los tratados y la costumbre o para cubrir alguna laguna en éstos.

El párrafo 2 del artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia otorga la opción de que la controversia sometida a ese tribunal internacional se resuelva conforme a las otras fuentes o se resuelva conforme a la equidad:

"2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para dirimir un litigio *ex aequo et bono*, si las partes así lo convinieren".²⁷

Se le concede a la Corte Internacional de Justicia resolver con base en la equidad, es decir con base en la justicia del caso concreto. Si la justicia es buena porque asigna a cada cual lo que le corresponde, la equidad entraña la justicia del caso concreto. Esto significa que, si la rigidez de la justicia pudiera ser inconveniente para las partes, en la flexibilidad de la equidad satisfacen los anhelos de las partes pues, se toman en cuenta

²⁷ Idem.

las circunstancias peculiares del caso concreto al resolver sobre él con una adaptación más minuciosa de los Principios Generales del Derecho Internacional. La equidad resuelve en conciencia a verdad sabida y a buena fe guardada.

El sometimiento a la equidad tiene como razón fundamental la convicción de los Estados partes en la controversia, de que la rigidez de las fuentes conduciría a resultados injustos respecto del caso concreto. Prevalece lo particular sobre lo general.

La equidad sólo puede tener lugar si las partes así lo convinieran, con lo cual queda descartada la posibilidad de que la Corte la aplique por propia iniciativa.

Hay tres clases de equidad:

a) *Infra legem*. Sirve para completar el Derecho, cuando una situación particular no puede resolverse con ayuda de las normas jurídicas. Recurriendo a la equidad se podía tratar de llenar las lagunas del Derecho.

b) *Extra legem*. Cumpliendo la misión de moderación, se aplica cuando, por las circunstancias particulares del caso, que el Derecho estricto no puede tomar en consideración se produjera cierta injusticia. En efecto, el Derecho es más rígido, y a veces no tiene cuenta de los casos particulares que pueden presentarse.

c) *Contra legem*. La equidad puede servir como medio derogatorio del Derecho. En realidad, esta función de la equidad sólo es posible cuando las partes así lo acuerden. La autorización de las partes es entonces más necesaria que en los dos casos anteriores.

3.2.8 Actos unilaterales de los Estados.

El artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional no menciona los actos unilaterales de los Estados entre las fuentes que enumera.

Tales actos deben ser actos jurídicos de significación internacional, es decir, actos realizados con la intención de afectar las relaciones jurídicas internacionales.

Los actos unilaterales son manifestaciones de voluntad de una sola parte, y su propósito es producir, o impedir que se produzcan, determinados efectos jurídicos.

Los actos unilaterales de los Estados son generadores de derechos y obligaciones en el ámbito internacional. Cada vez que un Estado manifiesta en el ámbito externo, por medio de sus representantes, la voluntad de asumir determinados compromisos hacia otros sujetos del Derecho Internacional, se generan por este sólo hecho una serie de situaciones que, desde luego, producen consecuencias en el ámbito internacional; como son:

a) La Notificación. Es un acto unilateral por el cual un Estado pone en conocimiento de los otros, hechos o actos que tienen consecuencias jurídicas. Es una declaración formal de la voluntad mediante la cual un Estado hace del conocimiento de otros la preexistencia, o bien, la supervivencia de ciertos hechos. Von Münch dice que por notificación se entiende, "la nota diplomática mediante la cual resulta una comunicación oficial de un hecho trascendente para el Derecho Internacional".²⁸

La notificación puede ser voluntaria u obligatoria. Es voluntaria cuando el Estado procede a la notificación, porque si no lo hiciera no podría exigir de los otros una determinada actuación positiva o negativa. En general, la notificación es facultativa. Es obligatoria sólo cuando está prevista por normas de Derecho Internacional particular; está prevista en ciertos tratados: 1. la declaración de guerra, 2. la declaración de neutralidad, 3. la declaración de bloqueo, y demás relativas.

²⁸ Inco Von Münch, Völkerrecht, p. 83.

También puede tener carácter constitutivo o declarativo. Es constitutivo cuando es elemento necesario para que se produzca un determinado efecto jurídico. Es declarativo cuando se limita a ofrecer al Estado destinatario la oportunidad de tomar posición frente a un hecho comunicándosele. Por lo tanto las notificaciones constitutivas son obligatorias.

b) Reconocimiento. Es el acto unilateral por el cual un Estado admite un determinado hecho o una determinada conducta de otro u otros Estados, y las consecuencias jurídicas que de ese hecho o acto se derivan.

El reconocimiento obliga a no negar la legitimidad del estado de las cosas o de la pretensión reconocida.

En Derecho Internacional el reconocimiento desempeña un papel muy importante, porque permite terminar con la provisionalidad de ciertas instituciones jurídicas.

El campo de aplicación del reconocimiento es sumamente variado, y de ahí que sus efectos varíen también en grado sumo: reconocimiento de fronteras, de gobiernos, de Estados, entre otros.

c) Protesta. Es el acto unilateral por el cual un Estado declara su oposición a una situación jurídica determinada, una conducta o un propósito de otro u otros Estados. Es un acto el cual niega la legitimidad de una determinada situación. Es un acto unilateral de la voluntad de carácter formal por el cual un sujeto de Derecho Internacional responde a la conducta delictiva o inamistosa de otro sujeto. La protesta viene, a demostrar que el sujeto que la efectúa no es aquiescente con el comportamiento del sujeto contra el cual la eleva porque lo estima lesivo o peligroso para sus derechos.

Puede ser escrita u oral y también resultar de actos concluyentes. Generalmente

está contenida en una nota diplomática. El sujeto que la eleva debe ser el titular del derecho o de lo contrario su protesta será infundada.

El sujeto lesionado o amenazado está autorizado, no obligado a elevarla. Pero existe una excepción que un Estado se haya obligado frente a otros a salvaguardar sus derechos.

El sujeto contra el cual se eleva una protesta infundada puede elevar una contraprotesta.

El efecto fundamental de la protesta es que impide la pérdida de los derechos que pudiera tener el Estado que la formula. Si no hay protesta, la situación se consolida.

d) Renuncia. Es el acto unilateral por el cual un Estado abandona, de modo voluntario, un derecho. Implica la extinción de un derecho subjetivo del Estado que la formula. Es la declaración unilateral de la voluntad a través de la cual un sujeto del Derecho Internacional por determinación propia y sin la participación de otra voluntad abandona su derecho. La renuncia no puede hacer surgir un derecho en favor de un tercero.

Respecto al órgano que puede proceder a una renuncia no hay duda ninguna de que sólo la puede hacer el órgano competente para ligar internacionalmente al Estado. Tradicionalmente se distingue entre renuncia expresa y tácita, la tácita se da con la ausencia de protesta allí donde era necesaria para poder conservar un derecho.

e) Promesa. Declaración en la que el Estado se obliga a realizar un determinado comportamiento. Es la declaración de un sujeto de Derecho Internacional hecha ante otro(s) por la cual el primero se obliga a observar una determinada conducta. Debe ser

comunicada.

Dice Verdross que son: "el ofrecimiento y la aceptación, la reserva y la sumisión a la jurisdicción del Tribunal Internacional de Justicia".²⁹

La creación de obligaciones para terceros, a través de los actos unilaterales es posible, pero sólo en circunstancias muy particulares.

En el Derecho Internacional los Estados se mantienen en situación de alerta respecto de la actuación de los demás Estados cuando es unilateral y cuando incide en el mundo jurídico internacional, para rebatir esos actos unilaterales, para apoyarlos o para secundarlos. "Los actos jurídicos unilaterales requieren recepción pero no aceptación".³⁰

Los actos unilaterales también son medios de preparación de los tratados internacionales, o medios de afinar la voluntad de los Estados en los tratados.

Un acto unilateral que está claramente previsto en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia es el referente a la sumisión genérica a dicho tribunal. El párrafo 2, del artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia señala:

"2. Los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria (pso facto y sin convenio especial, respecto de cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre:

- a) La interpretación de un tratado.
- b) Cualquier cuestión de Derecho Internacional.

²⁹ Alfred Verdross, Derecho Internacional Público, p. 142.

³⁰ Idem.

c) La existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional.

d) La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional".³¹

3.2.9 La Cortesía internacional.

En sus relaciones recíprocas no solamente observan los Estados las normas jurídicas obligatorias y aquellas de carácter consuetudinario, sino también las reglas de urbanidad, de trato y de buena voluntad. Dichas normas de conducta internacional no son jurídicas, sino de cortesía.

La cortesía no es fuente del Derecho Internacional, pero con frecuencia una norma cuyo origen se encuentra en la cortesía ha pasado a ser más tarde norma de Derecho Internacional.

La cortesía internacional está integrada por las reglas de conducta que regulan los actos con los que se manifiesta la atención, el respeto o el afecto de un sujeto de la comunidad internacional a otro sujeto de la misma comunidad.

Las normas de cortesía internacional también reciben la denominación de *Comitas Gentium*, reglas de decoro, usos sociales, reglas del trato externo y convencionalismos sociales.

En las normas de cortesía internacional interesa el apego externo de la conducta del sujeto obligado a lo establecido por la norma de cortesía, aunque en su fuero interno el Estado no estuviera conforme con la conducta realizada. En las normas de cortesía

³¹ *Ibid.*, p. 83.

internacional hay bilateralidad porque frente al sujeto obligado existe un sujeto pretensor que exige el comportamiento conforme a lo preceptuado por la regla de cortesía.

Las buenas maneras, la atención, el respeto, son importantes para el mantenimiento de las relaciones cordiales entre los humanos y por tanto, para el mantenimiento del mismo tipo de relaciones internacionales cordiales entre los sujetos de la comunidad internacional.

3.3 SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.

Es sujeto de Derecho Internacional Público todo ente físico o jurídico que tenga derechos u obligaciones derivados de una norma jurídica internacional.

El ser un sujeto en un sistema de Derecho, o el ser una persona jurídica implica tres elementos esenciales: a) Un sujeto tiene deberes y, por consiguiente, incurre en responsabilidad por cualquier conducta distinta de la prescrita por el sistema. b) Un sujeto tiene capacidad para reclamar el beneficio de sus derechos. c) Un sujeto posee la capacidad para establecer relaciones contractuales, o de cualquier otra índole legal, con otras personas jurídicas reconocidas por el sistema de Derecho Internacional.

Verdross señala que: "Los sujetos de Derecho Internacional, son aquellos entes cuyo comportamiento regula directamente el orden jurídico internacional".³²

La Corte Internacional de Justicia señala que: "por ser sujeto de Derecho Internacional se tiene capacidad para ser titular de derechos y deberes internacionales".³³

Los sujetos del Derecho Internacional Público se clasifican dada la pluralidad de sujetos y dadas sus características disímbricas desde diversas perspectivas:

³² *Ibid.*, p. 174.

³³ Luis Miguel Díaz, Instrumentos administrativos fundamentales de organizaciones internacionales, p. 1526.

a) Por la aptitud para comparecer por derechos propios ante un tribunal internacional, hay sujetos aptos para hacerlo y sujetos sin facultades para ello. Así, para comparecer a la Corte Internacional de Justicia se debe tener carácter de Estado. En el artículo 34, párrafo 1, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia: "Sólo los Estados podrán ser partes en casos ante la Corte".³⁴ Tal limitación no significa de manera alguna que no se tenga por los demás sujetos el carácter de sujeto de Derecho Internacional ya que sus derechos podrán ser materia de la controversia a través de la representación de los Estados.

b) Por la aptitud para celebrar tratados internacionales, hay sujetos de Derecho Internacional Público como los Estados y los organismos Internacionales que pueden celebrarlos y sujetos como los Individuos que no pueden celebrarlos.

c) Desde el punto de vista doctrinal de su admisión como sujetos de Derecho Internacional, existen los sujetos plausibles y los debatibles. Son plausibles los Estados porque todos los autores admiten su calidad de sujetos de Derecho Internacional Público. Son debatibles los otros sujetos como son: el Individuo, los organismos internacionales, las minorías nacionales, las empresas privadas, entre otros.

d) Por la tenencia de derechos y obligaciones, existen sujetos de Derecho Internacional Público, pasivos, activos o ambivalentes. Son pasivos los que sólo tienen deberes desprendidos de las normas jurídicas internacionales. Son activos los que desprenden derechos subjetivos de las normas jurídicas internacionales y son ambivalentes los que deducen derechos y deberes de las normas jurídicas internacionales.

³⁴ Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, p. 81.

e) Por su duración en el ámbito de la comunidad internacional, hay sujetos permanentes y sujetos transitorios. Son permanentes los que realizan una actividad constante en el ámbito internacional. Son transitorios los que tienen limitada su duración a una misión temporal, como un tribunal constituido para juzgar ciertos casos. Los Estados son permanentes.

Son sujetos de Derecho Internacional Público:

a) Los estados, tanto los soberanos como aquellos que tienen en alguna forma limitada su soberanía.

b) Los organismos internacionales, tanto los generales, como los regionales o los especializados, o los permanentes o los transitorios.

c) El individuo, persona física, tanto considerado en lo individual, como integrando grupos sociales que pueden considerarse como sujetos de Derecho Internacional Público.

d) Las personas morales, consideradas individual o colectivamente, con existencia original interna, o con existencia original internacional, con personalidad privada o con personalidad pública; las que generalmente tienen el carácter de empresarias y se desenvuelven más allá de las fronteras de un sólo Estado.

e) Las entidades sociológicas como la Nación y como las minorías nacionales.

f) Las entidades con un régimen especializado como el Vaticano, la Sociedad Soberana de Malta o la Cruz Roja Internacional.

g) Los Estados con peculiaridades especiales como los Estados diminutos.

h) Las representaciones gubernamentales en el exilio.

3.3.1 Estado.

Conforme a Oppenheim Estado: "es el pueblo que se halla establecido en un territorio bajo su propio gobierno soberano".³⁵

Para Francisco A. Ursúa que: "un Estado es un agrupamiento humano con comunidad de origen y de tendencia social, que ocupa un determinado territorio permanente, y ha creado un gobierno supremo".³⁶

Alfred Verdross señala que: "un Estado soberano es una comunidad humana perfecta y permanente que se gobierna plenamente a sí misma, está vinculada a un ordenamiento jurídico funcionando regularmente en determinado territorio y en inmediata conexión con el Derecho Internacional, cuyas normas, en general, respeta".³⁷

García Maynez señala que: "un Estado es la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio".³⁸

Bluntschli establece que: "el Estado es una asociación de hombres con un territorio y gobiernos propios, y que tiene por objeto realizar los fines de la vida social".³⁹

Para Charles Rousseau "El Estado es un fenómeno político-social y un fenómeno jurídico".⁴⁰

Señala Collard que: "el Estado o la colectividad estatal, se le puede definir como el establecimiento y la vida en un territorio determinado de un grupo de seres humanos

³⁵ L. Oppenheim, *op. cit.*, p. 126.

³⁶ Francisco A. Ursúa, *Derecho Internacional Público*, p. 74.

³⁷ Alfred Verdross, *op. cit.*, p. 90.

³⁸ García Maynez, *op. cit.*, p. 98.

³⁹ M. Bluntschli, *El Derecho Internacional Codificado*, p. 71.

⁴⁰ Charles Rousseau, *Derecho Internacional Público*, p. 83.

sometidos a un poder político".⁴¹

El Estado "es una agrupación humana, dice Hauriou, fijada en un territorio determinado y en la que existe un orden social, político y jurídico orientado hacia el bien común, establecido y mantenido por una autoridad dotado de poderes de coerción".⁴²

Un Estado soberano, como persona de Derecho Internacional, debe poseer una población permanente, un territorio definido, un gobierno y la capacidad de establecer relaciones con otros Estados.

Los elementos del Estado son:

a) La población. El elemento humano nacional forma la esencia del Estado. Es el conjunto de individuos sometidos a la autoridad fundamental de un Estado. Está instalada dentro del marco general del territorio estatal y regida por el poder político.

b) El territorio. La base territorial constituye el marco espacial en que se estableció la colectividad humana estatal. Esta porción territorial se encuentra limitada. La población se establece dentro de un marco espacial finito, determinado por las fronteras. El territorio de fijación no es necesariamente de una sola pieza. Hay Estados cuyo territorio, marco de su existencia política, se compone de varias áreas geográficas, separadas entre sí. El territorio está formado por el espacio terrestre, el espacio marítimo llamado mar territorial que constituye una franja marítima alrededor del territorio terrestre y el espacio aéreo, definido como el prisma de aire que existe arriba del territorio de superficie. Por un lado, el territorio del Estado es el objeto en el cual se ejercitan los derechos reales internacionales. Por otro, el territorio es el ámbito de validez espacial del

⁴¹ Claude-Albert Collard, Instituciones de relaciones internacionales, p. 97.

⁴² André Hauriou, Derecho Constitucional e Instituciones Políticas, p. 118.

orden jurídico estatal (interno). En ambos casos (el dominium y el Imperium) se ejerce tanto en el territorio propiamente dicho (stricto sensu) como en espacios análogos: marítimo, aéreo, subsuelo (territorio lato sensu).

El territorio se delimita por medio de confines o fronteras cuya fijación no siempre depende de normas de Derecho Internacional particular: como los tratados de límites o los amistosos, por ejemplo. Si no existen ellas se recurre a los principios o a las normas consuetudinarias generales en vigor, para fijarlos. La frontera implica una fijación en el suelo, el territorio definido por las fronteras tiene cierta estabilidad. La historia de un Estado implica cambios territoriales con acrecentamientos o pérdidas territoriales. La plasticidad o la estabilidad de las fronteras dependen de las contingencias históricas. El territorio de fijación no es necesariamente de una sola pieza.

La frontera no es sólo una línea. Es también una zona. Este concepto obedece a una idea de establecer una franja de seguridad del Estado, en unos casos, y, en otros, de reconocer un sistema económico fronterizo.

Las fronteras son naturales (si están constituidas por aguas, montañas, bosques, desiertos, y demás fenómenos naturales) o artificiales (si son determinadas por la mano del hombre mediante: letreros, mojoneras, cercas, y demás formas).

La posesión territorial del Estado, en virtud de la potestad soberana, se ejerce de una manera exclusiva e inviolable.

Existen diferentes medios para que un Estado pueda adquirir el dominio o soberanía sobre un territorio determinado. Estas formas de adquisición del dominio territorial son las siguientes: la ocupación, la prescripción, la cesión y la adjudicación.

Los puntos que delimitan el ejercicio soberano del Estado en cuanto a su dominio territorial reciben el nombre de fronteras. Una frontera es la línea imaginaria trazada en un determinado plano vertical que desciende y asciende hasta el infinito. Las fronteras de un país se establecen generalmente bajo los siguientes sistemas: a) tomando en cuenta accidentes naturales (montañas, ríos, lagos) o bien, b) tomando como signos de referencia puntos astronómicos (paralelos, meridianos). Generalmente, las líneas fronterizas entre los países se delimitan y reconocen mediante la celebración de tratados internacionales.

Además de la porción de tierra, conforman al territorio de un país el mar, cuando dicha entidad política colinda con él, y el espacio aéreo. En relación con el mar, no existe aún consenso entre los países sobre cuál debe ser la distancia que exista para el llamado mar territorial; algunos países reconocen sólo tres millas marinas de mar territorial, en tanto que otros luchan por una posesión mayor. Dentro de la Tercera Conferencia sobre los Derechos del Mar, celebrada en Jamaica en 1982 (COFEMAR 82), que es la más reciente convención que sobre esta materia se ha llevado a cabo, se señaló que la distancia del mar territorial es la de doce millas marinas, contadas a partir de la marea más baja. Además, se reconoció una distancia de doscientas millas marinas de zona económica exclusiva, contada esta distancia a partir de la línea base en donde termina el mar territorial. A esta conferencia no asistieron los países más importantes del mundo, económicamente hablando, y tampoco ha recibido el número mínimo de ratificaciones para que entre en vigor. Por consiguiente, el problema relacionado con la distancia que debe comprender el mar territorial continúa hasta la fecha siendo un motivo de discusión entre los países, quienes, en su mayoría -como México- han incluido de manera

unilateral, dentro de sus disposiciones constitucionales y legales, las distancias de doce millas marinas para el mar territorial, y doscientas millas para la zona económica exclusiva.

En lo que respecta al espacio aéreo, se ha considerado siempre que la soberanía territorial de un país se ejerce desde la superficie, hacia arriba, hasta el infinito. No obstante, con el propósito de resolver los problemas que surgieron con motivo de la invención de la aviación, se han celebrado dos importantes convenciones internacionales: la de París, en 1919, y la de Chicago, en 1944. En esta última convención se establecieron las famosas cinco libertades del aire, que han servido de base para la celebración de numerosos acuerdos internacionales que permitan el uso del espacio aéreo para vuelos de aeronaves de distintas nacionalidades. A raíz del surgimiento de la ONU, se creó un organismo internacional especializado, la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), que ha funcionado de manera extraordinaria para prevenir y, en su caso, contribuir a la solución de numerosas controversias que han surgido con motivo del uso del espacio aéreo de las diferentes naciones.

Por lo que respecta al espacio ultraterrestre, y por virtud de que éste se está ya explotando, la ONU tuvo que intervenir ante los conflictos que estaban planteando los países que se avocaron a su exploración y explotación. En esa resolución, el más alto organismo internacional dispuso que el espacio ultraterrestre es patrimonio de la humanidad y que por tanto los países pueden utilizarlo exclusivamente con fines científicos y pacíficos.

c) El gobierno. Es la base y el ente que ejerce el poder dentro del Estado. "El poder, escribe Hauriou, es una energía de la voluntad que se manifiesta en quienes

asumen la empresa del gobierno de un grupo humano y que les permite imponerse gracias al doble ascendiente de la fuerza y la competencia".⁴³ Este poder debe ser legítimo.

El gobierno es el conjunto de órganos de autoridad, generalmente emanados de las decisiones de los propios gobernados, por medio de los cuales se ejerce la soberanía del Estado, actuando en su nombre y representación, y desde luego también se ejercen las relaciones internacionales.

d) El elemento jurídico. Es la que coordina todos los demás elementos para darle unidad al Estado. Está conformado con normas jurídicas internacionales y normas jurídicas internas. Es el conjunto de normas imperativo-atributivas que regulan, en primer lugar, la vida del Estado, y en segundo lugar, establecen las relaciones de éste con los demás miembros de la comunidad internacional, de éstos con los gobernados y de los gobernados entre sí.

3.3.1.1 Clasificación de los Estados por su estructura.

La conformación interna de los Estados varía de uno a otro Estado, según la parte orgánica de su Constitución interna, escrita o no escrita.

Los estados se clasifican por su estructura en:

- a) Estados simples o unitarios.
- b) Estados compuestos.

3.3.1.1.1 Estados simples o unitarios.

⁴³ André Hauriou, *op. cit.*, p. 130.

Estados simples o unitarios son aquellos Estados que, en su estructura interna, se presentan como una unidad. No existen subdivisiones internas en entidades con facultades creadoras de normas que ejerzan soberanía local sobre una porción de territorio.

Los Estados simples o unitarios se desarrollan en la comunidad de países como una sola entidad soberana.

El Estado soberano es, un Estado en el cual una autoridad política central -el gobierno- representa a dicho Estado interna y externamente. Los Estados pueden adoptar muchas formas constitucionales y políticas diferentes.

3.3.1.1.2 Estados compuestos.

Los llamados Estados compuestos son aquellos que integran una pluralidad de Estados. Tal pluralidad, en ocasiones, está integrada por Estados con soberanía internacional y, otras veces, la soberanía internacional sólo corresponde a la unión de ellos pero, en lo interno poseen ciertas facultades autónomas.

Entre los Estados compuestos existen diversas modalidades, a saber: unión personal, unión real, Confederación, Federación, Comunidad Británica de Naciones y Comunidad de Estados Independientes.

3.3.1.1.2.1 Unión Personal.

La Unión Personal es el enlace, conjunto de dos Estados soberanos a un mismo monarca. Los Estados soberanos que la integran continúan siendo personas internacionales distintas. Los elementos característicos de la Unión Personal son los siguientes:

1. Se reúnen dos o más Estados independientes.

2. La reunión de dos o más Estados independientes es transitoria. Dura sólo mientras subsista la coincidencia de que en el gobierno de dos o más Estados se entronice a la misma persona.

3. La autoridad máxima queda encomendada a un jefe de Estado. Cada Estado independiente tiene su jefe de Estado pero, es la misma persona física quien tiene el carácter de jefe de Estado en los países que integran la Unión Personal.

4. En lo internacional cada Estado tiene plena soberanía y es un auténtico sujeto de Derecho Internacional, se trata de dos o más sujetos de la comunidad internacional, según el número de Estados vinculados por la Unión Personal.

3.3.1.1.2.6 Unión Real.

La Unión Real es la fusión de dos Estados soberanos de manera que se convierten en una misma persona internacional. Caracterizan a la Unión Real las siguientes características:

1. Se reúnen dos o más Estados independientes.

2. La autoridad máxima de esos dos o más Estados independientes queda encomendada a un solo jefe de Estado.

3. La unidad de esos dos o más Estados independientes se deriva de la celebración de un acuerdo entre los Estados soberanos. No deriva, como en la Unión Personal, del mero acontecimiento de la concurrencia de la misma persona en el gobierno. Por tanto es una unión permanente.

4. La unión de los Estados es tan estrecha que, en lo internacional, sólo hay una persona jurídica internacional, aunque en lo interno cada Estado regule jurídicamente sus propias instituciones. Se puede decir que los Estados pierden su soberanía internacional y sólo conservan su soberanía interna.

3.3.1.1.2.3 Confederación de Estados.

La Confederación de Estados es una asociación permanente de Estados soberanos en virtud de un acuerdo formal de voluntades entre ellos para fines de beneficio común. La confederación de Estados es la integración de varios Estados plenamente soberanos en una unión cuyo órgano u órganos están investidos de ciertos poderes sobre los Estados miembros. Estos últimos retienen su personalidad internacional.

Los elementos determinativos de una Confederación son los siguientes:

1. La Confederación no es un solo Estado, es una asociación de Estados soberanos con indiscutible personalidad internacional cada uno de ellos.
2. La Confederación se integra por un tratado o pacto formal, en que se decide la reunión de Estados.
3. Los fines de la Confederación son la defensa común de intereses o el beneficio compartido que deriva de esa organización comunitaria.
4. Se crea un órgano permanente común, con la denominación de asamblea o dieta, al que se le dan facultades supranacionales para crear normas jurídicas a las que se someten los Estados miembros. Este órgano es una asamblea de representantes de los Estados que integran la Confederación. Los representantes se sujetan a las instrucciones de sus respectivos gobiernos.

5. El órgano central carece de facultades ejecutivas, las decisiones de la dieta han de llevarse a efecto por conducto de las autoridades de cada Estado miembro, en el territorio de éste.

6. En virtud del pacto de Confederación, la dieta tiene derecho de legación, tanto activo como pasivo. Pero, cada Estado tiene derecho de designar sus propios representantes diplomáticos.

7. La organización confederada generalmente es transitoria pues, suele concluir con una unión más estrecha: Federación, o suele disolverse. Depende esto del grado de cohesión entre los Estados miembros.

3.3.1.1.2.4 Federación de Estados.

En la Federación de Estados, las entidades unificadas se vinculan más estrechamente que en la Confederación, carecen de personalidad jurídica Internacional pero, conservan facultades soberanas en sus regímenes interiores. Un Estado federal es una unión de varios Estados, la cual está investida de órganos y poderes propios que se ejercen tanto sobre los Estados miembros como sobre sus ciudadanos. La autoridad federal asume la responsabilidad de dirigir las relaciones exteriores de la federación. Por su estructura constitucional, el gobierno federal es la autoridad que puede establecer relaciones exteriores y vincularse por medio de tratados con otros Estados.

Las características sobresalientes del sistema de organización federal son las siguientes:

1. La unidad federal de los Estados federados se establece en un documento constitucional o pacto federal.

2. La unión entre los Estados federados es perpetua, lo que quiere decir que se trata de una unidad permanente y no transitoria.

3. En el pacto federal se hace una distribución competencial de las facultades que corresponden a la Federación y a los Estados federados.

4. Hay una supremacía de las normas jurídicas federales frente a las normas jurídicas de los Estados federados, y una subordinación de Federación y de Estados federados a la Constitución o documento supremo.

5. Coexisten órganos de gobierno de la Federación y órganos de gobierno de los Estados federados.

6. Los Estados federados tienen voz y voto en la modificación del texto constitucional, al igual que la Federación.

7. La Federación se hace cargo de los asuntos internacionales a través del Poder Ejecutivo, con la injerencia sancionadora del Poder Legislativo.

8. Los Estados federados, tienen intervención en los asuntos internacionales a través de sus representantes en el Poder Legislativo. Este Poder puede frenar los actos internacionales del Poder Ejecutivo bien, mediante la desaprobación de los tratados internacionales o bien, al no conceder su aprobación a la designación de agentes diplomáticos.

9. La personalidad de la Federación es la única que tiene relevancia internacional. Los Estados federados, en lo internacional carecen de personalidad. Sólo pueden actuar a través de la representación de la Federación. La Federación es responsable en lo internacional de los actos ilícitos de los Estados federados.

3.3.1.1.2.5 Comunidad Británica de Naciones.

La Comunidad Británica de Naciones, también denominada Commonwealth británico, y posteriormente por modificaciones constitucionales, denominado simplemente Commonwealth, tiene una situación peculiar que impide se le englobe en otros sistemas.

La Comunidad Británica de Naciones tiene las siguientes características:

1. Es una sociedad internacional que comprende a la Gran Bretaña y a veintiún países independientes: Canadá, Australia, Nueva Zelanda, India, Pakistán, Ceylán, Ghana, Malasia, Chipre, Nigeria, Sierra Leona, Islas Samoa, Jamaica, Trinidad y Tobago, Uganda, Kenya, Tanzania, Malawi, Malta, Zambia, Gambia. Comprende a las colonias autónomas: Gibraltar, Aden, Guayana Británica, Islas Fidji, Isla Mauricio. Estas están dotadas de un cuerpo legislativo. También comprende las colonias de la Corona que están directamente administradas por el Gobierno británico: Hong-Kong, Honduras Británica e Islas Falkland. Incluye los protectorados del Golfo Pérsico, Somalia británica, Islas Salomón y Tonga.

2. Las entidades anteriores están vinculadas entre sí, por lo que se denomina: 'La fidelidad a un soberano único'. Es decir, la fidelidad a la Corona por parte de todos los miembros del Commonwealth. El o la monarca inglés tiene potestad reconocida por virtud o efectiva que ella pueda ser. La fidelidad a la Corona produce las siguientes consecuencias: a) la institución de un gobernador general, que es el representante del rey en cada Dominio; b) la existencia de un recurso de apelación ante el Comité Judicial del Consejo privado; recurso que, en teoría, se interpone ante el rey constituido en Consejo y puede ser utilizado por todo súbdito británico de ultramar; c) la existencia de una

nacionalidad común a todos los miembros del Commonwealth, actualmente regulada por la British Nationality Bill de 1918. El recurso ante el Comité Judicial del Consejo privado ha sido abolido por Canadá, India, Pakistán y la Unión Sudafricana. Canadá, Australia y Nueva Zelanda han promulgado leyes que crean, una nacionalidad canadiense, australiana y neozelandesa.

3. Existe una igualdad estatutaria y funcional entre los Estados que integran el Commonwealth. Pueden celebrar tratados internacionales entre ellos o con terceros Estados, con ratificación de los miembros del Commonwealth, independientemente de la ratificación británica. También hay una participación independiente en las conferencias internacionales.

4. Existe el derecho de legación independiente para los miembros de la Comunidad Británica de Naciones.

5. Hay una cooperación entre los miembros del Commonwealth. Para los efectos de esa cooperación se realiza la Conferencia del Commonwealth.

6. Con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial, los conflictos surgidos en el seno del Commonwealth, por ejemplo, conflictos entre la India y la Unión Sudafricana sobre trato dado a súbditos indios residentes en Sudáfrica, o conflictos entre la India y Pakistán respecto a Cachemira, han sido sometidos a las Naciones Unidas.

7. Las relaciones dentro del Commonwealth en la actualidad no son Intra-Imperiales, sino que son típicamente internacionales.

8. El Commonwealth ha sido considerado, por sí sólo, una verdadera sociedad internacional, de carácter especial, respecto de Estados que sufrieron en alguna época la

dominación y colonización británica. Es un fragmento de la sociedad internacional.

3.3.1.1.2.6 Comunidad de Estados Independientes.

Comunidad de Estados Independientes (anteriormente Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas). En diciembre de 1991, once repúblicas pertenecientes a la extinta Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas crearon una comunidad política y económica, denominada Comunidad de Estados Independientes, para coordinar aspectos económicos, políticos y militares comunes, con sede en Minsk, que es la capital de la Rusia Blanca.

A Rusia le correspondió tomar el relevo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante la Organización de las Naciones Unidas y demás organismos internacionales. En junio de 1991, el parlamento declaró la soberanía de la federación rusa y, en diciembre, el país se integró en la Comunidad de Estados Independientes, que sustituyó a la desaparecida Unión Soviética.

Es el mes de diciembre de 1991 cuando se determina la disolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Y su reemplazo por la Comunidad de Estados Independientes (C.E.I.), integrada por once de las quince repúblicas de la desaparecida Unión.

Ucrania, en 1991, se declaró Estado Independiente y se integró a la Comunidad de Estados Independientes.

Rusia Blanca o Bielorrusia, proclamó su independencia en agosto de 1991 y, en diciembre del mismo año, se integró a la Comunidad de Estados Independientes.

La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas consiente, en 1989, la reunificación

de Alemania y la Progresiva democratización de las naciones miembros del Pacto de Varsovia. Reconoce la independencia de las repúblicas del Báltico: Letonia, Lituania y Estonia.

3.3.1.2 Clasificación de los Estados dependiendo de su soberanía.

En la clasificación de los Estados desde el punto de vista de su soberanía priva el enfoque de los sujetos del Derecho Internacional relativo a la subordinación que puede existir de alguno respecto de otro u otros Estados.

El sometimiento de un Estado, total o parcialmente a otro, es contrario a la cualidad soberana que debiera poseer todo miembro de la comunidad internacional.

Esta clasificación de los Estados parte de desigualdades soberanas es decir, una afectación a la igualdad soberana o igualdad jurídica de los Estados.

Cada Estado debe de ser cuidadoso en velar porque su soberanía no sufra menoscabo pues, un Estado que no conserva incólume su soberanía deja de ser, por lo menos parcialmente, un Estado soberano.

Entre los supuestos de menoscabo a la soberanía de los Estados son los siguientes: Estado Vasallo, Protectorado, Territorios Internacionalizados, Estados sometidos a Neutralidad Permanente, CuasiProtectorado, Colonias, Mandatos y Fideicomisos.

3.3.1.2.1 Estado Vasallo.

En lo general el vasallaje se puede caracterizar conforme a los siguientes puntos:

1. Se establecan vínculos de subordinación jerárquica entre uno o varios Estados

que ejercen supremacía y uno o varios Estados que están sometidos al primero o primeros. Al Estado o Estados en situación supraordenada se les denomina Estados soberanos y al Estado o Estados en situación de subordinación se les denomina vasallos.

2. Un Estado en situación anterior a su Independencia, cuando está en la etapa transitoria de emancipación, se ha considerado que está en una situación de vasallaje. Si logra su independencia, rompe el vínculo de sumisión y se integra a la comunidad de naciones como un auténtico Estado soberano. Su evolución interna y sus aspectos distintivos de la metrópoli colonialista le dan perfil de Estado diferente pero, su dependencia del Estado colonialista lo tienen sometido a un vasallaje, con la extracción y la negativa a una personalidad internacional autónoma.

3. El Estado vasallo está sujeto a los lineamientos que marca el Estado soberano, respecto de la conducción de los asuntos internacionales.

4. Durante la época feudal en Europa, el vasallaje implicaba el pago de un tributo del Estado vasallo al Estado soberano. A su vez, el Estado soberano le proporcionaba al Estado vasallo su protección militar y diplomática.

5. Los caracteres más comunes del vasallaje son la privación absoluta o casi completa de la soberanía exterior, no se puede ejercer el derecho de alianza con terceros Estados, limitaciones internas incluso la intervención del soberano en la legislación interna del vasallo, el pago de algún tributo.

6. El vasallaje tendría el carácter de una mera reliquia histórica si no fuera porque en la actualidad hay potencias que, en forma sutil y hábil, pretenden ejercer vasallaje. En efecto, mediante presiones impiden una libre actuación internacional e interna a Estados

de su círculo de influencia y los afectan económicamente con medidas hábiles de aspectos comerciales que benefician ampliamente a las potencias y que afectan considerablemente a los Estados débiles. Un ejemplo sería el 'dumping'. Por tanto, los Estados de escasa potencialidad deben estar en permanente situación de alerta para velar por su soberanía.

3.3.1.2.2 Protectorado.

Los elementos del régimen de Protectorado son los siguientes:

1. Un Estado débil, denominado protegido, encomienda a un Estado poderoso, denominado protector, el manejo de sus asuntos internacionales.
2. El régimen de protectorado se estatuye en un tratado internacional.
3. En el tratado internacional se fijan tantas variantes como acuerden los Estados celebrantes.
4. Pueden estipularse facultades del Estado protector en el territorio del Estado protegido.
5. Los nacionales del Estado protegido no adquieren la nacionalidad del Estado protector pero, el Derecho Internacional admite que el Estado protector ejerza el derecho y deber de protegerlos frente a actos ilícitos de terceros Estados. Si bien, no tienen el carácter de nacionales sí tienen el de protegidos.
6. Las relaciones de carácter diplomático se ejercen por el Estado protector, en representación del Estado protegido.
7. El Estado protector celebra tratados internacionales por cuenta del Estado

protegido, con terceros Estados.

8. El Estado protector es responsable de los actos ilícitos que se atribuyen a las autoridades del Estado protegido.

9. El Estado protegido pierde toda su competencia exterior.

Son algunos casos de protectorado: el de Andorra, Mónaco y San Marino.

3.3.1.2.3 Cuasiprotectorados.

El cuasiprotectorado es un régimen implantado en un tratado internacional impuesto por una potencia a un país débil, que significa ventajas para el Estado poderoso y restricciones a la soberanía del Estado débil.

Característica genérica de este régimen de cuasiprotectorado se hace consistir en que los Estados sometidos a este sistema conservan su independencia en los tratos con los demás Estados pero, sufren el menoscabo de sus derechos soberanos en virtud de cesión de importantes atributos de su soberanía.

Los Estados que sufrieron limitaciones graves a su soberanía y que están incluidos en esta clasificación genérica de cuasiprotectorado fueron: Cuba, República Dominicana, Haití, Panamá, Nicaragua y Honduras.

3.3.1.2.4 Territorios Internacionalizados.

Se considera territorio internacionalizado una zona geográfica sometida a un sistema de administración internacional. Sus caracteres son los siguientes:

1. El territorio sometido a la administración internacional no es un Estado soberano.
2. El régimen territorial está regulado por el Derecho Internacional y no el Derecho

Interno.

3. El estatuto del territorio internacionalizado está establecido en lo dispuesto por uno o por varios tratados internacionales.

4. El objeto de la internacionalización de un territorio es sustraer un territorio al dominio de una potencia para evitar conflictos entre varios Estados.

El único caso de territorio internacionalizado actualmente es: el Continente Antártico

3.3.1.2.5 Neutralidad permanente.

La neutralidad es una actitud de un Estado por el que se abstiene de participar en un conflicto bélico. Hay dos clases de neutralidad: la neutralidad ocasional o transitoria y la neutralidad permanente. La neutralidad ocasional es la decisión unilateral de un Estado de no tomar parte en una contienda concreta entre otros Estados. No está obligado el Estado neutral a mantenerse como tal. En cambio, la neutralidad permanente es la situación perenne de abstención de participar en guerra, de algún Estado al que se le considera obligado a permanecer neutral. Son caracteres de la neutralidad permanente:

1. Varias grandes potencias imponen a un Estado débil un estado de neutralidad permanente para todas las guerras futuras.

2. En el documento en el que se estipula la neutralización permanente de un Estado las grandes potencias establecen la garantía de independencia e integridad del territorio del Estado neutralizado.

3. Constituye una salvaguarda a la neutralidad permanente la defensa propia del Estado neutralizado.

4. El Estado neutralizado se compromete a no participar en convenio alguno que pudiese requerir su participación en guerra futura, o privarlo de parte de su territorio.

5. La neutralidad permanente tiene la virtud de que hay una zona territorial del Estado neutralizado en la que no se verificarán movimientos militares por las grandes potencias, lo que significa una seguridad recíproca. Es una especie de valla para los Estados que pueden tener alguna rivalidad.

6. El Estado neutralizado no es soberano en su política exterior pues, está sometido a las restricciones que le impone su estado de país neutralizado.

7. La prestación a cargo del Estado neutralizado es la de no participar en guerra alguna, la contraprestación que obtiene a cambio es que los países beligerantes han de respetar la integridad de su territorio.

8. No es indispensable que el tratado que fija el estado de neutralidad permanente participe el Estado neutralizado. En cambio, es básico que haya potencias que garanticen la neutralidad. Las potencias se obligan a defender con las armas la neutralidad convenida y la integridad territorial del Estado neutralizado.

9. El Estado neutralizado conserva su personalidad internacional y su soberanía interior, no está sometido a proteccionismo, por tanto, sigue manejando sus asuntos internacionales

Algunos casos de Estados con neutralidad permanente: Suiza, Austria y el Vaticano.

3.3.1.2.6 Régimen de Mandatos.

Al concluir la Primera Guerra Mundial, era necesario, hacer una fijación de destino a

diversos territorios. Durante la Conferencia de Paz de 1919, se propuso el sistema de mandatos para los territorios que perdieron los imperios centrales que fueron vencidos.

El precepto básico en el régimen de Mandatos es el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de Naciones, cuyo texto literal determinaba:

"A las colonias y territorios que, en virtud de la guerra, han dejado de estar bajo la soberanía de los Estados que los gobernaban anteriormente y que están habitados por pueblos incapaces todavía de gobernarse a sí mismos en las difíciles condiciones del mundo moderno, se aplicarán los principios siguientes: El bienestar y desenvolvimiento de estos pueblos son una misión sagrada para la civilización y conviene incorporar al presente pacto garantías para el cumplimiento de esta misión.

El mejor método de realizar este principio es confiar la tutela de estos pueblos a las naciones más adelantadas que, por sus recursos, por su experiencia o por posición geográfica, se hallen en mejores condiciones de asumir esta responsabilidad y consentan en aceptarla. Estas naciones ejercerán esta tutela como mandatarias y en nombre de la sociedad.

El carácter del mandato variará según el grado de desenvolvimiento del pueblo, la situación geográfica del territorio, sus condiciones económicas y demás circunstancias análogas.

El mandatario remitirá al Consejo una memoria anual sobre los territorios de que se haya encargado.

Una comisión permanente se encargará de recibir y examinar las memorias anuales de los mandatarios y de dar al Consejo su opinión sobre todas las cuestiones

relativas a la ejecución de los mandatos".⁴⁴

La Comisión Permanente de los Mandatos rindió un dictamen en el que se señalaron las condiciones necesarias para finalizar un Mandato:

1. Que de acuerdo con el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de Naciones el mandato pueda gobernarse por sí mismo.

2. Que se den garantías a satisfacción de la Sociedad de Naciones.

3. Un gobierno establecido.

4. Capacidad para mantener la paz pública.

5. Recursos financieros adecuados.

6. Capacidad para mantener su integridad territorial y su independencia política.

7. Organización judicial regular.

3.3.1.2.7 Régimen de administración fiduciaria.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, la Organización de las Naciones Unidas, en su Carta, estableció el sistema de administración de territorios que se denominó "Régimen Internacional de Administración Fiduciaria".⁴⁵

A los territorios sometidos a la Administración Fiduciaria se les denominaría 'territorios fideicomitidos' (artículo 75 de la Carta de las Naciones Unidas).

El artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas señaló como objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria los siguientes:

⁴⁴ Alberto Székely, *Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público*, p. 12.

⁴⁵ *Carta de las Naciones Unidas*, pp. 45-51.

1. Fomentar la paz y la seguridad internacional.

2. Promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fiduciarios, y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, teniéndose en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados, y según se dispusiere en cada acuerdo sobre administración fiduciaria.

3. Promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, así como el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo.

4. Asegurar tratamiento igual para todos los miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales en materias de carácter social, económico o comercial, así como tratamiento igual para dichos nacionales en la administración de la justicia, sin perjuicio de la realización de los objetivos arriba expuestos y con sujeción a las disposiciones del artículo 80.

La Carta de las Naciones Unidas, en el artículo 77 determinó los territorios a los que se aplicaría el régimen de administración fiduciaria:

- a) Territorios actualmente bajo mandato.
- b) Territorios que, como resultado de la Segunda Guerra Mundial, fueron segregados de Estados enemigos; y
- c) Territorios voluntariamente colocados bajo este régimen por los Estados responsables de su administración.

Se estableció que sería objeto de acuerdo posterior determinar cuáles territorios de

las categorías antes mencionadas serán colocados bajo el régimen de administración fiduciaria y en qué condiciones.

Se advirtió expresamente en el artículo 78 de la Carta de las Naciones Unidas que el régimen de administración fiduciaria no se aplicaría a territorios que hayan adquirido la calidad de miembros de las Naciones Unidas, dado el principio de igualdad soberana.

La actividad administradora, en los términos del artículo 86 de la Carta de las Naciones Unidas se encomienda al Consejo de Administración Fiduciaria que es un órgano de las Naciones Unidas.

3.3.1.2.8 Régimen de capitulaciones.

El sistema de capitulaciones se caracteriza por la exclusión de núcleos de extranjeros a la jurisdicción del país en el cual se encuentran.

Este sistema también es llamado 'exención de jurisdicción local a favor de extranjeros'. Este sistema pertenece al pasado ya que se ha ido aboliendo paulatinamente.

3.3.1.3 Soberanía.

La soberanía es la aptitud que tiene el Estado para crear normas jurídicas, en lo interno, contra o sin la voluntad de los obligados; en lo internacional, dándole relevancia a su voluntad para la creación de las normas jurídicas internacionales, expresamente a través de los tratados internacionales y tácitamente a través de la costumbre internacional.

En lo internacional, la soberanía tiene frente a sí una comunidad de países en donde todavía se rechaza un poder superior al de los Estados, capaz de imponer las

normas jurídicas de manera heterónoma. Existen normas jurídicas que regulan la sociedad interestatal pero, ellas son producto de la voluntad de los Estados y no de una voluntad heterónoma supraestatal, de un posible gobernante supraestatal.

Por soberanía se entiende un poder que no está sujeto a otro poder. La soberanía como concepto de Derecho Internacional tiene tres aspectos fundamentales: externo, interno y territorial.

La soberanía es, según Flore, "el derecho que tienen los pueblos de organizarse, de concertar el desarrollo de sus fuerzas en atención a la unidad del fin, de apartar todos los obstáculos internos o externos y de procurar la conservación y el perfeccionamiento de estas fuerzas".⁴⁶

El aspecto externo de la soberanía es el derecho del Estado de determinar libremente sus relaciones con otros Estados, o con otras entidades, sin restricción o control por parte de otro Estado. Este aspecto de la soberanía se conoce también con la denominación de 'independencia'. La independencia consiste en la no injerencia por los otros Estados en los asuntos que caen bajo su competencia. La soberanía exterior presupone la soberanía interna.

El aspecto interno de la soberanía consiste en el derecho o la competencia exclusivos del Estado para determinar el carácter de sus propias instituciones, asegurar y proveer lo necesario para el funcionamiento de ellas, promulgar leyes según su propia selección y asegurar su respeto. Los pueblos determinan libremente su condición política y proveen libremente a su desarrollo económico, social y cultural, es decir, tienen el derecho de libre determinación (autodeterminación).

⁴⁶ André Hauriou, *op. cit.*, p. 119.

El aspecto territorial de la soberanía consiste en la autoridad completa y exclusiva que un Estado ejerce sobre todas las personas y cosas que se encuentran dentro, debajo o por encima de su territorio.

3.3.1.3.1 Soberanía e igualdad de los Estados

El Estado soberano se presenta en las relaciones internacionales conviviendo e interrelacionando con un conjunto de Estados respecto de los cuales guarda una relación de independencia, de igualdad como manifestación de la soberanía en un sistema descentralizado.

El Estado soberano es una comunidad humana perfecta y permanente, capaz de gobernarse plenamente a sí misma en forma independiente, la cual debe tener la capacidad necesaria para imponer su propio ordenamiento jurídico y mantener relaciones jurídicas internacionales con el resto de la comunidad internacional.

Un Estado soberano tiene:

a) Una comunidad humana perfecta ya que es algo más que una simple asociación humana con fines particulares, siendo en realidad una civitas perfecta de sus miembros, sobre la cual el Estado ejerce un señorío personal. El Estado tiene la capacidad de perseguir por sí solo los fines que le son propios.

b) Una comunidad permanente. La comunidad constituida en un Estado es capaz de sobrevivir cambios políticos, golpes de Estado, revoluciones, entre otros. El Estado permanece, aunque se modifique su forma de gobierno.

c) Un autogobierno. Se entiende como la capacidad del Estado de elegir por sí mismo su forma de gobierno, sin intervención o injerencia de terceros Estados, en los

asuntos internos.

Así, los países sometidos a administración fiduciaria, protectorados o los llamados miniestados carecen de esta capacidad, razón por la cual se consideran sujetos atípicos con personalidad internacional limitada.

d) Independencia. Dicho concepto hace referencia a la facultad del Estado soberano de decidir su política exterior de forma autónoma, sin estar sometido a la voluntad de terceros Estados. Esto no significa que el Estado hacia el exterior actúe sin límite alguno, ya que siempre se encuentra sometido a las normas de Derecho Internacional.

e) Un ordenamiento jurídico efectivo. El Estado ha de imponer un ordenamiento jurídico que debe ser acatado normalmente y en caso de infringirse, dicha infracción será sancionada. La comunidad internacional sólo reconoce como Estado soberano al que de hecho actúa como tal (principio de efectividad).

f) Relaciones internacionales. Un Estado soberano con pleno autogobierno e independencia debe poseer órganos de representación hacia el exterior, los cuales habrán de dirigir las relaciones internacionales del Estado al que representan, conforme a los principios del Derecho Internacional Público.

g) Territorio. La imposición de un ordenamiento jurídico efectivo se realiza dentro de un ámbito espacial; para la determinación del mismo sólo se requiere de un núcleo territorial indiscutido, aunque no se encuentre bien determinado en su totalidad.

El principio de la igualdad de los Estados significa que cada uno de ellos tiene derecho al pleno respeto, como Estado soberano, por parte de los otros Estados. La

Igualdad de todos los Estados es la igual posición jurídica, unos frente a otros, y todos bajo el Derecho Internacional.

Si las relaciones entre los países son de coordinación y no de subordinación, ello quiere decir que todos son soberanos y en tal situación ninguno pretenderá privilegios sobre los demás. Por tanto, habrá igualdad entre los Estados soberanos. Serán detentadores de los mismos derechos y obligaciones. Habrá equivalencia en cuanto a que ellos gozan de la soberanía internacional tal y como la señala La Carta de la Organización de las Naciones Unidas, en el artículo 2, Párrafo 1, establece literalmente: "La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros".⁴⁷

En lo transcrito se reconoce la soberanía de los Estados y al mismo tiempo se admite la igualdad de los mismos. La soberanía y la igualdad de los Estados están íntimamente vinculadas entre sí pues, desde el punto de vista de la soberanía, independientemente de sus desigualdades materiales, los Estados son jurídicamente iguales.

3.3.1.3.2 Soberanía y no intervención.

En lo interno la soberanía es la aptitud de crear normas jurídicas con, contra o sin la voluntad de los obligados. Esta aptitud la detentan quienes acceden al poder público en representación de la soberanía popular.

En el ámbito interno de los Estados, sus respectivos gobiernos son soberanos. Ello significa que los representantes gubernamentales de otros países carecen de la

⁴⁷ Carta de las Naciones Unidas, p. 4.

potestad de crear normas jurídicas internas en otro país diferente al suyo. Por tanto, como una manifestación de la soberanía de los Estados, se ha proclamado el deber de no intervención en los asuntos internos que son de la incumbencia exclusiva de cada Estado soberano.

La soberanía externa se caracteriza por la aptitud del Estado para crear normas jurídicas internacionales a través de tratados y de costumbre internacional. La voluntad creadora de normas jurídicas le corresponde a cada Estado y debe manifestarse sin injerencias extraviás. Si se pretendiera influir del exterior en esa voluntad se afectaría la soberanía. Por tanto, es manifestación de soberanía que los demás Estados no pretendan influir la libre manifestación de voluntad de los Estados soberanos al crear la norma jurídica internacional.

Es manifestación de soberanía preconizar y respetar el principio de no intervención que es un derecho del Estado soberano y un deber de los demás sujetos de la comunidad internacional.

3.3.1.3.3 Soberanía e inmunidad de jurisdicción.

Como consecuencia de la soberanía de cada Estado, que excluye el ejercicio de potestades extraviás, los Estados extranjeros están impedidos para desempeñar funciones legislativas, administrativas o judiciales en el territorio del Estado que allí ejerce soberanía interna exclusiva.

Que a una ley extranjera se le dé aplicabilidad en un Estado soberano sólo puede ser consecuencia de una norma jurídica internacional contenida en un tratado o de una norma jurídica interna del Estado receptor que permite la aplicabilidad extraterritorial de

esa norma jurídica ajena. Esto ocurre en materia de conflicto internacional de leyes, en el Derecho Internacional Privado.

Los actos administrativos extraños y las sentencias judiciales procedentes de otros países pueden llegar a tener eficacia extraterritorial en el país soberano receptor pero, supeditados al requisito de que obtener el consentimiento del país soberano, mediante la ayuda judicial o la ayuda administrativa.

Es la declaración voluntaria del país receptor, soberano, la determinante, lo que es reafirmativo de su soberanía.

El país soberano es inmune a los actos de gobierno de países extraños, mismos que no pueden producir efectos jurídicos en el territorio de un Estado soberano, a menos que éste otorgue su consentimiento con base en normas jurídicas internacionales o internas.

3.3.1.3.4 Soberanía y justicia internacional.

En los términos del artículo 34 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, los Estados pueden ser partes en casos controvertidos ante la Corte.

El sometimiento de los Estados soberanos ante la Corte para que se resuelvan jurisdiccionalmente sus diferencias contenciosas no implica negación de la soberanía pues se requiere su consentimiento frente al caso particular, o, su consenso general previamente expresado.

Dispone el artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia:

"1. La competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones

Unidas o en los tratados y convenciones vigentes.

2. Los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria ipso facto y sin convenio especial respecto de cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre:

a) La interpretación de un tratado.

b) Cualquier cuestión de Derecho Internacional.

c) La existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional.

d) La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

3. La declaración a que se refiere este artículo podrá hacerse incondicionalmente o bajo condición de reciprocidad por parte de varios o determinados Estados, o por determinado tiempo".⁴⁸

En materia de jurisdicción internacional los precedentes no constituyen jurisprudencia obligatoria, tal y como se desprende del artículo 59 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia:

"La decisión de la Corte no es obligatoria sino para las partes en litigio y respecto del caso que haya sido decidido".⁴⁹

3.3.1.3.5 Soberanía e Inmunidad diplomática.

⁴⁸ Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, pp. 83, 84.

⁴⁹ *Ibid.*, p. 92

El Estado soberano tiene imperio sobre personas y cosas que se encuentren en su territorio.

La regla referida no es absoluta. Las excepciones fundamentales estriban en la inmunidad de que gozan los agentes diplomáticos para que estén en condiciones de poder ejercer su cometido de representación de los intereses de su país.

El fundamento de la inmunidad diplomática está directamente establecido en la norma internacional o en la norma interna que permiten el goce de las inmunidades y privilegios propios de la representación en el exterior. El fundamento indirecto está en la necesidad de que no se interfiera la labor representativa del agente diplomático.

Iguales fundamentos respaldan la inviolabilidad de la residencia oficial de la legación o embajada y de la residencia del embajador.

3.3.1.3.6 Soberanía y el ius cogens.

El ius cogens es la norma jurídica internacional obligatoria, ajena a la voluntad de las partes.

El ius cogens representa un principio de heteronomía en el establecimiento de los deberes a cargo de los Estados.

El ius cogens marca la posible evolución del Derecho Internacional hacia esferas en las que ya no prevalezca tanta relevancia a la voluntad de los Estados. En tal sentido, representará un traslado de la soberanía actual que reposa en los Estados a una soberanía que reposará en órganos supranacionales.

3.3.1.4 Deberes de los Estados.

Los deberes de los Estados son el conjunto de reglas y principios de carácter jurídico y moral en que se basan las relaciones de los Estados entre sí y con los demás miembros de la comunidad internacional.

Los deberes jurídicos se traducen en obligaciones cuyo cumplimiento puede exigirse por medios coercitivos y los deberes morales sólo son moralmente obligatorios. Los deberes jurídicos son la obligación general de respetar los derechos fundamentales de los demás miembros de la comunidad internacional, los compromisos contraídos y las normas y principios del Derecho Internacional.

Entre los deberes morales de los Estados se encuentra la colaboración o asistencia mutua, en sus diferentes manifestaciones, el brindar socorro marítimo en caso de naufragio, el adoptar determinadas medidas sanitarias para que se impidan la propagación de enfermedades, el asistirse y cooperar para la administración de justicia cuando así lo requiera el Estado, el impedir que, dentro de sus territorios, se preparen o emprendan agresiones contra otro u otros Estados, o se organicen atentados terroristas o expediciones hostiles contra un gobierno extranjero.

Entre los deberes jurídicos encontramos el deber de los Estados de resolver sus conflictos internacionales por medios pacíficos, el respeto a la soberanía territorial y a la independencia política de los demás Estados (la no injerencia en los asuntos internos o externos de los demás Estados), el deber de no intervención (que prohíbe a todo Estado inmiscuirse en los asuntos de otro), el deber de los Estados de renunciar al uso de la fuerza (lo que implica la solución de sus conflictos por medios pacíficos), y el deber del respeto mutuo en sus relaciones recíprocas.

3.3.2 El Individuo.

Acerca de la naturaleza específica del hombre como sujeto de Derecho Internacional Público, se plantea, la personalidad internacional del hombre como entidad del Derecho Internacional Público, una doble posición:

a) El hombre es sujeto de Derecho Internacional pero, solamente con capacidad de goce y no con capacidad de ejercicio. Es decir, se le conceden derechos y obligaciones pero, no se le da la facultad de ejercer directamente esos derechos.

b) El hombre ya tiene, aunque limitada, una capacidad procesal para hacer valer directamente sus derechos. Pero, de cualquier manera, aun no pudiendo hacer valer directamente sus derechos, no se le puede negar personalidad internacional pues, sería tanto como juzgar que no son sujetos de Derecho los que solamente tienen capacidad de goce y no de ejercicio.

Un punto muy importante respecto a el hombre como sujeto de Derecho Internacional Público es que él no participa en nombre propio para crear normas de Derecho Internacional Público pues, no puede celebrar tratados internacionales pero, como representante de los Estados y como representante de los organismos internacionales es él quien tiene la prerrogativa de celebrar tales tratados internacionales como plenipotenciario del Estado u organismo que representa.

En los tribunales mixtos de reclamaciones ha sido tradicional que se le ha dado al hombre la posibilidad de ocurrir por sí solo, sin recabar la previa autorización o representación de un Estado. Además en la Corte europea, se permite que el individuo haga directamente sus reclamaciones aunque sí se requiere un pronunciamiento previo

estatal.

También se toma en cuenta al hombre en el desempeño de cargos dentro de las organizaciones internacionales. La vinculación directa de personas individuales por el Derecho Internacional aparece muy clara en la relación de empleo de los funcionarios internacionales con la Organización a la que sirven. Es cierto que las decisiones que toman en el ejercicio de su cargo son imputables a la Organización, y en este sentido el funcionario no actúa como sujeto, sino en cuanto órgano de aquélla, pero tal calidad de órgano desaparece cuando el funcionario actúa frente a la Organización sus propios derechos derivados de aquella relación de empleo, ante los Tribunales administrativos internacionales.

El hombre como sujeto de Derecho Internacional Público:

I. El hombre como ente social se estructura en familia, tribu, nación, Estado, comunidad Internacional. Por tanto, todo el Derecho Internacional gira alrededor del hombre organizado como Estado, como organismo internacional, como una comunidad de Estados y organismos internacionales.

II. Desde época inmemorial el hombre ha sido destinatario de normas jurídicas internacionales contenidas en tratados internacionales sobre comercio, extradición, asilo, representación diplomática o consular, y demás cuestiones relativas a la esfera internacional.

III. Los Estados, al dar cumplimiento en lo interno a lo pactado en los tratados internacionales, emite leyes dirigidas a sus gobernados como destinatarios de las normas jurídicas internacionales o bien, le da difusión mediante publicación de tratados

internacionales para que se inicie la vigencia de tratados internacionales respecto de los individuos, personas físicas.

IV. Los Estados, carentes de sustantividad psicofísica se representan en sus actividades internacionales por los hombres: jefes de Estado, ministros de Relaciones Exteriores, agentes diplomáticos, agentes consulares, plenipotenciarios, delegados en Conferencias, y demás personas que desarrollan funciones en el ámbito internacional.

V. El hombre no tiene, por derecho propio, la facultad de crear normas jurídicas internacionales, mediante la celebración de tratados internacionales en los que él sea Alta Parte contratante.

VI. En cuanto a personalidad procesal o capacidad de ejercicio la regla general es que, en lo internacional, el hombre no tenga la capacidad de acudir a reclamar un derecho. Por regla general requiere la situación de apoyo estatal. Pero, esta es la regla general, no es la regla absoluta por lo que, en forma excepcional se le puede conceder ese derecho.

VII. El hombre merece respecto en sus derechos fundamentales, inherentes a la persona humana, para su desenvolvimiento armónico e integral, no sólo en el ámbito interno, también en el ámbito internacional.

VIII. El hombre tiene obligaciones internacionales que ha de cumplir. El incumplimiento de ellos puede hasta sancionarse penalmente.

3.3.3 La persona moral de Derecho interno.

La evolución de la subjetividad internacional es muy activa, ya que manifiesta la evolución de las relaciones internacionales en donde aparecen nuevos factores de poder.

En el terreno económico la empresa es un conjunto de bienes, destinado a la producción. Es una unidad económica en la que se desenvuelve el proceso productivo. En el proceso productivo se combinan los factores de la producción para conseguir un producto que represente el máximo beneficio para quienes realizan este proceso. En las empresas capitalistas, la actividad se orienta hacia la obtención del máximo rendimiento, es decir, a la meta de una mayor diferencia entre los ingresos y los costos. Existen dos clases de empresas clásicas: la pública y la privada. Al lado de éstas puede existir la empresa mixta. La empresa privada se caracteriza por una libertad de acción del empresario en los métodos productivos, aunque está sujeto a la regulación jurídica del Estado o de los Estados en que se desenvuelve el proceso productivo, como es el régimen de precios, el monetario, el de salarios; en la empresa privada los bienes y servicios que se producen están dotados para determinado o determinados mercados; en la empresa privada se compete normalmente con otras empresas. La empresa pública ha surgido como un medio del poder público para regular la marcha de la empresa privada. En la empresa pública el Estado actúa total o parcialmente como un empresario. Cuando se une a capitales privados el Estado para realizar el proceso productivo se está en una situación de empresa mixta. En los sistemas capitalistas la empresa pública lleva el objetivo de asegurar a la población bienes o servicios a precios bajos, a veces con pérdidas en los renglones en los que no está interesado el capital privado o en los que los rendimientos serían exigüos o en los que es necesario subsidiar la producción de bienes y servicios para favorecer a sectores que, de manera distinta, no tendrían acceso a esos bienes o servicios. En los países estatistas el Estado se convierte en empresario por sistema de economía.

La empresa se estructura como una sociedad por requerir de la suma de capitales procedentes de personas físicas distintas o de otras personas jurídicas o morales. Tal empresa así constituida tiene una Personalidad Jurídica diferente a la de sus asociados. Es el Derecho interno de cada Estado el que establece las bases jurídicas para constituirse una empresa en sociedad. Otras veces, se crea la sociedad en su estructura jurídica y ésta inicia el proceso productivo. En el presente siglo la empresa es producto de la suma de muchos esfuerzos individuales y se estructura como una empresa organizada como sociedad. El capital está más despersonalizado en la empresa de cierta magnitud.

Cuando la empresa pública, la privada o la mixta, estructuradas como personas morales sujetas al Derecho interno de algún Estado determinado, realizan una actividad más allá de sus fronteras pueden estar sometidas al Derecho interno de otros Estados, tantos como Estados sean aquellos en los que desborden su actividad pero, también pueden estar reguladas por normas jurídicas de Derecho Internacional Público. En este último supuesto es cuando se convierten en sujetos de Derecho Internacional Público.

Hoy en día, interesan sobremanera al Derecho Internacional Público las empresas transnacionales. Estas empresas han acrecentado su capital en proporciones gigantescas y su expansión abarca geográficamente varios Estados. Prácticamente ya al capital no le interesa la nacionalidad de un Estado determinado, le interesan tantas nacionalidades como Estados haya en los que pueda desenvolver una actividad productiva. El capital de una empresa transnacional actúa en todos aquellos países en los que puede mantenerse o incrementarse el ritmo de expansión de la empresa, así como los beneficios de la empresa. Ya tienen secundaria importancia las

consideraciones de tipo nacionalista. En un Estado capitalista se engendran múltiples empresas pero, las más importantes son aquellas que pueden efectuar operaciones en el extranjero. Es frecuente, incluso, que esas empresas, al realizar operaciones en el extranjero, se organicen como sociedades nacionales del Estado en el que efectúan sus actividades.

Las empresas transnacionales inciden en múltiples ramos de la economía pero, prefieren desarrollarse en los renglones menos competitivos, donde se requiere una mayor tecnología: como la industria automotriz, aeronáutica, nuclear, espacial, petroquímica, electrónica, informática y farmacéutica.

En las empresas transnacionales, al principio, el capital procedía de un importante país capitalista pero, con habilidad, también obtienen financiamiento o asociación de capitales de los lugares o países donde realizan actividades productivas. Estos capitales son absorbidos por estas empresas transnacionales y utilizados en su beneficio y no en beneficio de los países donde han sido absorbidos capitales. No se sirve ya a un país determinado, principalmente se rinde culto al oro, a la más alta utilidad. Su principal bandera es el lucro llevado a su máxima expresión.

La empresa transnacional acumula capital en grado sumo. Absorbe el capital industrial y el comercial. Estos capitales los integra en el capital financiero y el sistema bancario es influido por las empresas transnacionales que nutren el capital de los bancos. La banca está íntimamente vinculada con la industria, el comercio, los servicios y los transportes. Los bancos también, en el terreno financiero, son empresas transnacionales y actúan a través de sus sucursales, sus filiales y sus bancos asociados en el extranjero. El sistema bancario de un país desarrollado generalmente se extiende por todo el mundo.

Las empresas transnacionales instalan factorías o compran materias primas en varios países pero, a través del sistema de empresas tenedoras de acciones (empresas holding) conservan la alta dirección y control de una empresa holding que se maneja desde un solo país desarrollado y capitalista (Estados Unidos, Alemania Federal, Gran Bretaña, Japón, Países Bajos y algunos pocos más). El poder de las grandes empresas transnacionales es inmenso, no sólo es considerable e inflexible en el poder público de países pequeños, sino que también pretende influencia en los países desarrollados de donde proceda.

Sobre el fenómeno de desbordamiento internacional de la empresa nos dice José Francisco Ruiz Massieu: "Otra tendencia cada vez más pronunciada es la internacionalización de la operación de las empresas, sea directamente o por medio del establecimiento de sucursales o subsidiarias. El desarrollo tecnológico, que se traduce en aumento de la productividad, exige una mayor demanda que no siempre, proporciona el mercado interno. Las grandes empresas, en orden a operar con eficiencia, requieren de mercados dilatados, de manera que se presenta necesario invadir otros ámbitos".⁵⁰

Las denominaciones que suelen darse a las empresas que desarrollan intensas operaciones en varios, países, se les llama multinacionales, internacionales, transnacionales, o simplemente extranjeras.

Las transnacionales son aquellas que con un capital amplio actúan en varios países y las multinacionales son las que se forman con capital de varios países.

La internacionalización de las empresas es un fenómeno fáctico que tiene un

⁵⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Régimen Jurídico de las Empresas Multinacionales en la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, p. 83.

enfoque del Derecho Internacional, por lo tanto ha sido llevado al terreno de los organismos internacionales.

Dentro del Derecho Internacional interesa la actuación de empresas fuera de su país. Los Estados Poderosos no sólo ejercieron la protección diplomática respecto de personas físicas, sino que también la han ejercido, de antiguo, respecto de personas morales nacionales. Una de las razones que fundamentaron el reconocimiento de la nacionalidad a las personas morales se hizo consistir en que era necesario el otorgamiento de nacionalidad a ellas, para otorgar la protección extraterritorial a unos intereses, que, de otro modo, no podrían defenderse.

Existen empresas que tienen gran fuerza entre otros factores, por los siguientes: 1) por su gran tamaño; 2) producen muchas Líneas de productos (han diversificado importantemente su producción); 3) tienen gran diversidad geográfica; 4) es difícil localizar su control (administración); 5) su eficiente de Innovación es elevadísimo (tecnología); 6) su presupuesto es mayor que el de algunos países; 7) sus objetivos transnacionales afectan a (y están en conflicto con) los nacionales; 8) estas empresas son los brazos del pulpo neocolonial.

White señala: "La empresa multinacional juega ya un rol principal en la configuración de las relaciones económicas internacionales al lado del Estado ... (sin embargo), la intervención del Derecho Internacional en el campo de la producción internacional es ... muy escasa ... como consecuencia, las corporaciones internacionales actúan en buena medida dentro de una suerte de tierra de nadie".⁵¹

Se tiene el proyecto de que sean sujetos del Derecho Internacional y se sometan

⁵¹ Eduardo J. White, Empresas multinacionales latinoamericanas, pp. 12, 20 y 21.

los conflictos surgidos entre ellas y los países en los que actúan a tribunales creados al efecto y no a la jurisdicción nacional. Durante años se ha trabajado en el ECOSOC para elaborar un Código para regular su conducta. Ese Código debe ser obligatorio para ellas.

3.3.4 La Santa Sede.

La Santa Sede es la jurisdicción del Papa, jefe de la Iglesia Católica, quien jerárquicamente está en el pináculo del conglomerado sacerdotal y del conjunto de fieles que profesan la religión católica. La representación de la Iglesia Católica la tiene el Papa, quien actúa en nombre de la Iglesia Católica y a nombre de la Ciudad Estado del Vaticano. La Santa Sede es la jurisdicción del Papa y el Papa tiene jurisdicción en todo el mundo en cuanto a la religión católica.

La universalidad de la Iglesia Católica se da porque representa a individuos de todos los países que profesan la religión católica. Quien jefatura la Iglesia Católica es el Papa.

A su vez el Estado de la Ciudad del Vaticano es un Estado soberano constituido por los Acuerdos de Letrán, firmados el 11 de febrero de 1929 entre la Santa Sede y el Gobierno italiano. Está situado dentro de la superficie urbana de Roma, a la derecha del río Tevere; su extensión es de 0.44 km², y su población es de mil habitantes aproximadamente. El jefe del Estado es el Papa, que dispone del Poder ejecutivo, legislativo y judicial y ejerce su soberanía por conducto de una Comisión Pontificia presidida por un cardenal y un gobernador. Los recursos del Vaticano provienen de dos fuentes distintas: a) ingresos del turismo, de emisión de sellos, de monedas, de recuerdos, venta de publicaciones, entrada a museos; b) ingresos procedentes de las

operaciones que se realizan con las propiedades de las comunidades religiosas de todo el mundo.

La subjetividad jurídico-internacional de la Iglesia es independiente de la existencia del Estado Pontificado. El reconocimiento de la Iglesia Católica como sujeto de Derecho Internacional tuvo confirmación con la celebración del Tratado de Letrán, llevado a efecto entre la Santa Sede e Italia, el 11 de febrero de 1929. El Tratado de Letrán alude expresamente a la soberanía de la Sede en el preámbulo cuando dice que el nuevo Estado Pontificio (la Ciudad del Vaticano) se creó para asegurar a la Santa Sede una soberanía indiscutible en lo internacional y en lo interno. También se alude a la soberanía en el artículo 2, por medio del cual Italia reconoce la soberanía de la Santa Sede en el campo internacional; y en el artículo 12 cuando se expresa que las relaciones diplomáticas con la Santa Sede se regirán por las reglas generales del Derecho Internacional. En el artículo 24 del Tratado de Letrán, la Santa Sede declara su voluntad de permanecer alejada de los conflictos temporales entre los demás Estados y de las conferencias que con ocasión de ellos se convoquen, a no ser que las partes contendientes, de común acuerdo, recurran a su misión pacificadora pero, hizo reserva la Santa Sede de su decisión de hacer valer su autoridad moral y espiritual. En el artículo 4, del Tratado de Letrán se estableció que el Estado de la Ciudad del Vaticano quedaba sustraído a toda injerencia del Gobierno italiano y sometido tan sólo a la autoridad de la Santa Sede.

En otras disposiciones del Tratado de Letrán se estableció lo siguiente: a) la inviolabilidad de la persona del Sumo Pontífice; b) el derecho de legación que se ejerce de acuerdo con las normas del Derecho Internacional; c) Italia se encargaría de la

represión de los delitos cometidos en la Ciudad del Vaticano, en virtud de una delegación especial y permanente y una petición de la Santa Sede; d) la Santa Sede renunció al tradicional derecho de asilo y se obliga a entregar a los individuos que hayan buscado refugio en su territorio; e) los servicios públicos serían proporcionados por el Gobierno italiano al nuevo Estado del Vaticano; f) la Santa Sede reconoce al Reino de Italia y a Roma como su capital y, a su vez, Italia reconoce el Estado de la Ciudad del Vaticano, bajo la soberanía del Papa.

El Estado de la Ciudad del Vaticano, en una situación mínima, reúne los requisitos propios de un Estado. Tiene un elemento geográfico de cuarenta y cuatro hectáreas, una población nacional de aproximadamente mil habitantes, un gobierno propio y una organización jurídica interna.

En ejercicio de su subjetividad internacional, la Iglesia Católica realiza tratados internacionales denominados concordatos, y tiene derecho a enviar y recibir agentes diplomáticos.

3.3.5 La Nación y las nacionalidades.

En la acepción castellana, la expresión 'nación' es un vocablo de origen latino (nationis) que significa: "Conjunto de personas de un mismo origen étnico y que generalmente hablan un mismo idioma y tienen una tradición común".⁵²

La nación es un conglomerado humano que tiene rasgos objetivos y subjetivos comunes. En lo objetivo, posee un origen étnico común, o sea una misma raza, un mismo idioma, una misma religión, unas costumbres comunes. En lo subjetivo tienen una misma

⁵² Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, p. 909.

tradición y una igual proyección al porvenir. Los individuos que integran el conglomerado denominado 'nación' tienen una vinculación sociológica cuando esa nación no integra un Estado.

En el Derecho Internacional Público es importante tomar en cuenta que existen naciones, es decir 'comunidades humanas que poseen un territorio, una lengua común, una actividad económica y unas características psíquicas determinadas, fruto de un proceso histórico que se traduce en una comunidad de cultura y que implica que los miembros de esa comunidad o los sectores más dinámicos de la misma, sean conscientes de la existencia de dichas características comunes'. Es relevante tomar nota de que existen naciones dado que algunos conflictos internacionales derivan del hecho de que, las fronteras entre Estados han llegado a escindir a verdaderas naciones, de que esas fronteras no se han apegado a una realidad sociológica, y de que algunas naciones comprenderían varios importantes Estados de los actuales.

Existe la teoría de las nacionalidades establecida por Pascual Estanislao Mancini, quien opuso a los Estados 'artificialmente constituidos', los Estados nacionales, lo que significa un apego a la realidad. La estructuración de los Estados debía atender a la realidad de los grupos humanos y habría diferentes Estados según las nacionalidades sociológicas, habría adherencia al 'estado de cosas prescrito por la Providencia'. Aplicar el principio de un Estado nacional, es decir un Estado integrado por el conglomerado que formase una nación, no afectaba a la comunidad internacional, por el contrario, evitaría la guerra y propiciaría un estado de paz permanente sobre la base de que 'las patrias no se hacen la guerra entre sí'.

Este principio significa que cada nación tiene el derecho de constituirse en Estado

Independiente.

3.3.6 Las minorías nacionales.

En materia internacional, la minoría nacional está integrada por parte de la población de un Estado que difiere de la mayoría de la misma población, por la raza, la lengua o la religión.

La minoría nacional es una entidad de la comunidad internacional que requiere tutela para evitar los actos de presión que se ejercen contra ella para eliminar sus rasgos distintivos.

El Derecho Internacional Público, al proteger las minorías nacionales, no tutela al individuo considerado aisladamente sino que lo protege colectivamente, integrando un conglomerado existente en menor número dentro de una colectividad mayor.

Cuando no es factible que un conglomerado de individuos que sociológicamente integran una nación formen parte de un Estado homogéneo a ellos, o que integren su propio Estado, el Derecho Internacional les imparte protección.

Los tratados de minorías marcan la existencia de un sistema de protección humana, tales tratados constituyen la base de que se considere a las minorías como sujetos de Derecho Internacional Público.

3.3.7 La Soberana Orden de Malta.

La Soberana Orden de Malta es una reminiscencia de la Historia pero, trasciende al campo de Derecho Internacional como sujeto en atención a que tiene derecho de legación activo y pasivo.

Sobre la subjetividad jurídica internacional de la Soberana Orden de Malta se puede decir que dicha Orden gozó en otro tiempo de una clara soberanía territorial y tuvo originalmente un carácter de orden religioso-militar.

A partir de los años cincuenta se llegó a discutir su propia existencia ante los Tribunales de la Curia Romana. Con la sentencia cardenalicia del 24 de mayo de 1953, se estableció que se trata de una orden religiosa y que como tal depende de la Santa Sede, regulada a su vez por el ordenamiento canónico.

La Santa Sede da a la Orden una amplia autonomía, lo cual le permite adquirir derechos y obligaciones de carácter internacional frente a terceros Estados que la reconocen.

Manuel Díez de Velasco proporciona magníficos datos históricos acerca de ella:

"...En su historia se pueden distinguir cuatro períodos. El primero es su establecimiento en el Sacro Hospital de San Juan de Jerusalén entre los años 1042 a 1310; un segundo período se inaugura con la ocupación de la isla de Rodas, que pertenecía al Imperio Bizantino, y en la cual permaneció dos siglos entre los años 1310 y 1523. Por bula de Nicolás V, del año 1446, el gran maestro de la Orden fue reconocido, como príncipe soberano de Rodas. Un tercer período se abre en el año 1530, en que la Orden se traslada a la isla de Malta por merced de Carlos V. En esta isla continúa hasta el año 1798, en que fue ocupada por Napoleón y fue expulsada. La expulsión se consolidó internacionalmente en el tratado de paz de París de 30 de mayo de 1814, cuyo artículo 7 confiere Malta a Inglaterra. El cuarto período en la historia de la Orden, que va desde la fecha de su expulsión (1798) hasta nuestros días, hay que centrarlo en Roma.

En los últimos años la Orden pasó por un mal momento, ya que llegó a discutirse ante los Tribunales de la Curia Romana su propia existencia. La sentencia cardenalicia de 24 de enero de 1953 dejó bien sentado que se trata de una Orden religiosa y, como tal, dependiente de la Santa Sede y regulada por el Ordenamiento canónico; pero en el ámbito de este ordenamiento y en los límites de esta subordinación goza de una amplia autonomía de organización y de movimiento, la cual le permite asumir derechos y deberes de carácter internacional frente a terceros Estados y se le ha reconocido por éstos como sujeto de Derecho Internacional. Dicha sentencia resolvió muchos problemas pendientes dentro de la Orden, y por breve de 21 de noviembre de 1956 el Papa dictaba los nuevos Estatutos, que serían aprobados por el Consejo de la Orden el 8 de diciembre de 1956, entrando en vigor el 1 de enero de 1957 ...

... Por parte italiana fue reconocida por decreto de 2 de diciembre de 1929, y la personalidad de la Orden también se encuentra reconocida en dos sentencias del Tribunal de Casación italiano de 17 de diciembre de 1931 y 13 de marzo de 1953⁵³.

El derecho de legación de la Orden de Malta lo ejerce en forma activa y pasiva. Respecto al derecho de legación activo, lo ejerce al tener legaciones ante la Santa Sede, en Argentina, España, Portugal, Alemania Federal, Austria; y en cuanto al derecho de legación pasivo, tiene representantes diplomáticos de España, San Marino y Haití. La Orden de Malta mantiene relaciones diplomáticas con quince Estados.

La Orden de Malta tiene su sede en Roma, es reconocida como sujeto de Derecho Internacional y tiene representantes acreditados ante algunos otros sujetos del mismo. Estos representantes forman parte del Cuerpo Diplomático. La Orden de Malta está

⁵³ Manuel Díez de Velasco, Curso de Derecho Internacional Público, pp. 292-294.

representada ante instituciones benéficas internacionales como la Cruz Roja.

La personalidad internacional de la Soberana Orden en sus relaciones con los Estados se manifiesta de maneras diversas. En primer lugar, la Orden mantiene relaciones diplomáticas con los Estados. Actualmente la Soberana Orden posee más de treinta embajadas y ocho legaciones acreditadas ante países de Europa, África, Asia y América Latina. A su vez, existe un cuerpo diplomático acreditado ante la Orden. Generalmente se trata de los mismos diplomáticos acreditados ante la Santa Sede.

Otro aspecto de la personalidad de la Soberana Orden es la facultad de concertar tratados. Ésta celebra acuerdos internacionales a fin de llevar a cabo su actividad hospitalaria y asistencias.

Por lo que se refiere a Italia, reconoce al Gran Maestro de la Orden como jefe de Estado extranjero. Asimismo, se le reconoce inmunidad diplomática a la Sede de la Orden en la Vía Condotti y en el Aventino. Como consecuencia de ello, se reconocen igualmente franquicias aduaneras al Gran Maestro y al Gran Canciller y se exime de impuestos a la sede de la Orden. Por último, las sentencias de los tribunales de la Orden son ejecutables en Italia como las pronunciadas en un Estado extranjero.

3.3.8 La Cruz Roja Internacional.

El origen de la Cruz Roja Internacional se da después de la batalla de Solferino, en el año de 1859, ya que conmovió al suizo Henri Dunant, quien concibió la idea de fundar un organismo internacional de socorro. Despertó a la opinión pública suiza y estructuró una organización de carácter privado, con fines humanitarios, para cuidar de los heridos y enfermos en la guerra.

Modesto Seara Vázquez, señala datos de como surgió la Cruz Roja Internacional:

"A mediados del siglo XIX, una gran parte de los muertos en el campo de batalla debían su destino a la práctica inexistencia de servicios sanitarios o de medidas tendientes a su protección. En el curso de la guerra de Crimea (1854-1856), alrededor del 60% de los heridos fallecieron por falta de tratamiento adecuado. En 1859, en la batalla de Solferino quedaron tendidos en el campo de batalla más de 40,000 muertos y heridos, permaneciendo muchos de éstos sin ninguna atención médica, ni alimentos o agua, por más de tres días. Impresionado por el espectáculo apocalíptico que había observado en Solferino, un ginebrino. Henri Dunant, se dio a la tarea de mover voluntades con el fin de poner un remedio a tal estado de cosas, evitando su repetición en el futuro. Escribió un libro, Recuerdo de Solferino, donde relataba sus experiencias en el que había sido campo de batalla. El impacto que produjo el libro llevó a la constitución en Ginebra, en 1863, del 'Comité Internacional y Permanente de Socorro a los Militares Heridos', presidido por Gustave Moynier; en 1880 cambiaría su nombre por el de 'Comité Internacional de la Cruz Roja'.

En 1864, a convocatoria del Consejo Federal Suizo se celebró en Ginebra una conferencia internacional en la que se adoptó la Primera Convención de Ginebra sobre tratamiento a los prisioneros de guerra y a los enfermos y heridos en el campo de batalla. La protección se extendía también al personal auxiliar de sanidad. La Convención de Ginebra de 1864, y las posteriores convenciones y protocolos allí adoptados (1906, 1929, 1949 y 1977) recibieron el apoyo de la mayor parte de los países del mundo, constituyendo la base de un Derecho destinado a disminuir, en la medida de lo posible,

los rigores de la guerra".⁵⁴

El Comité Internacional está compuesto por tres órganos: La Asamblea, el Consejo Consultivo y la Dirección.

El Comité Internacional desempeña otras actividades en el plano internacional que le dan un carácter de sujeto de Derecho Internacional, tales como: suscribe tratados, goza de inmunidad de jurisdicción en determinada medida, ejerce la protección de funcionarios, cumple funciones análogas a las consulares.

El Comité Internacional de la Cruz Roja tiene una activa presencia en las relaciones internacionales; además, su asistencia es una necesidad en los conflictos o desastres que se dan en el mundo.

3.3.9 Los beligerantes.

La beligerancia es una posición de guerra que si la adopta un Estado, simplemente se trata de un Estado de guerra pero, si la adopta una comunidad, a ésta se le da el carácter de sujeto de Derecho Internacional para desprender los derechos y obligaciones propios de esa comunidad beligerante.

La insurrección de una parte de la población de cualquier Estado contra el gobierno en él establecido es un asunto puramente interno, hasta tanto el gobierno establecido conserve el poder para dominar la situación y tenga la capacidad de compensar cualquier daño que los insurgentes pudieran causar a otro Estado. Sin embargo, tan pronto como el conflicto toma tales proporciones que el gobierno establecido no está ya en posición de satisfacer cualquier responsabilidad estatal que

⁵⁴ Modesto Seara Vázquez, Del Congreso de Viena a la Paz de Versalles, p. 109.

dicho conflicto pueda originar, surgen diferentes consideraciones que constituyen una preocupación natural del Derecho Internacional.

Max Sorensen da una connotación del estado de beligerancia que puede dar la existencia de derechos y obligaciones internacionales del beligerante: "A menudo ocurre que: a) existe, dentro del Estado, un conflicto armado de carácter general (en contraposición a uno de carácter puramente local); b) los insurgentes ocupan una parte sustancial del territorio nacional; c) conducen las hostilidades de acuerdo con las reglas de la guerra, a través de grupos organizados que actúan bajo una autoridad responsable. En tal caso, existe la base necesaria para reconocer el nacimiento de un sujeto de Derecho Internacional, al cual deben conferirse derechos de beligerante. Este Estado de hecho debe, sin embargo, ser formalmente reconocido antes de que pueda surtir efectos entre un Estado particular y los beligerantes".⁵⁵

Los elementos de una comunidad beligerante para que pueda considerarse sujeto del Derecho Internacional Público son los siguientes:

1. Un Estado en cuyo territorio se suscita un conflicto armado.
2. El conflicto armado lo origina un sector de la población del mismo Estado.
3. En el desarrollo del conflicto los insurgentes ocupan una porción importante del territorio del citado Estado.
4. Los insurgentes están adecuadamente organizados bajo una autoridad responsable.
5. Los insurgentes conducen su conducta bélica de acuerdo con las normas

⁵⁵ Max Sorensen, Manual de Derecho Internacional Público, p. 274.

internacionales que regulan la guerra.

6. Otro Estado reconoce el estado de beligerancia.

7. Del resultado de la guerra interna depende que la comunidad beligerante continúe como un sujeto de la comunidad internacional o que continúe sometida al Estado del cual pretendió independizarse.

8. La comunidad beligerante fue sujeto de Derecho Internacional durante la época de la guerra en que fue reconocida como beligerante.

El reconocimiento de beligerancia se puede dar en favor de un grupo rebelde cuando éste domina una parte importante del territorio y ejerce sobre él un dominio efectivo.

Este grupo rebelde se constituye en un movimiento insurreccional en conflicto con el Estado central y puede ser reconocido como beligerante por terceros Estados o por el Estado central. De esta forma, para que el reconocimiento de beligerancia sea oportuno, se requiere:

1. Dominio sobre una parte importante del territorio

2. Que dicho dominio sea efectivo.

El reconocimiento de terceros Estados o del Estado central es discrecional, pero debe seguir de la existencia de estos requisitos, so pena de convertirse en prematuro.

En cuanto a los efectos del reconocimiento, si es hecho por terceros Estados, éstos deben mantenerse como Estados neutrales ante el Estado central y el grupo beligerante. El fundamento de tal deber de los terceros Estados se basa en el principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados. Por lo que se refiere al

reconocimiento del Estado central, a partir de éste queda libre de toda responsabilidad por los actos que se cometan en la zona dominada por los rebeldes.

Los rebeldes que obtienen el reconocimiento de beligerancia de terceros Estados o del Estado central, adquieren una subjetividad jurídica internacional temporal.

Los beligerantes al realizar todos los actos relacionados con el conflicto, estarán sometidos al artículo 3 común de las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949, al Protocolo 11 adicional de las Convenciones de Ginebra de 1977, y a las demás normas de Derecho Internacional en materia de guerra.

Esta subjetividad jurídica internacional es temporal, en el sentido de que puede desaparecer porque el grupo beligerante sea vencido, o bien porque se transformó de grupo beligerante en gobierno de facto, dominando no sólo una parte del territorio, sino su totalidad.

El reconocimiento de beligerancia, de terceros Estados, generalmente se da mediante una declaración de neutralidad. Por su parte, el Estado central normalmente los reconoce de un modo tácito.

3.3.10 Los Insurrectos.

Los insurrectos o insurgentes son simplemente los que no alcanzan a reunir todos los requisitos para ser considerados como una comunidad beligerante. Generalmente les falta el control efectivo sobre la porción de territorio donde llevan a efecto sus campañas y frecuentemente carecen de una organización bien estructurada bajo la dependencia de una autoridad adecuadamente constituida. En esta situación, los Estados no les conceden personalidad internacional a los insurgentes y los pueden tratar como

delinquentes en caso de afectación a sus súbditos. Sin embargo, los terceros Estados pueden aplicar reglas de neutralidad y de beligerancia, considerando, en este supuesto, a los insurgentes como un grupo con personalidad internacional de alcances limitados, es decir los otros Estados pueden manejar sus relaciones con tales insurgentes de acuerdo con las reglas del Derecho Internacional, convirtiendo así a los Insurgentes en sujetos de las reglas del Derecho Internacional y, hasta ese límite, sujetos de Derecho Internacional.

La figura de los insurrectos en el fondo tiene una regulación especial y benévola para situaciones de marcado carácter político. Estos grupos sólo gozan de subjetividad internacional si consiguen un apoyo territorial para transformarse en beligerantes; de otra forma, pronto se diluyen buscando refugio político. La diferencia entre Insurrectos y beligerantes reside en el grado de dominio; los Insurrectos sólo poseen unos barcos o plazas, mientras que los beligerantes ejercen un dominio efectivo sobre una parte importante del territorio.

3.3.11 Movimientos de liberación nacional.

A partir de mediados de este siglo se inicia el proceso de descolonización en África, Asia, Oceanía y la región del Caribe, proceso que ha introducido en el orden internacional la figura de los movimientos de liberación nacional.

Los movimientos de liberación nacional nacen de un amplio debate doctrinario sobre si se trataba de una comunidades beligerantes, de gobiernos en el exilio o de algo distinto en el ámbito jurídico internacional.

Este proceso de evolución parte de las diferentes resoluciones de Naciones Unidas, desde 1960 hasta 1970, en que la Asamblea General de Naciones Unidas

equipara las guerras de liberación nacional con los conflictos internacionales, lo cual constituye el antecedente inmediato del artículo 1, parágrafo 4 del Protocolo 1 adicional a las Convenciones de Ginebra (1977).

Los movimientos de liberación nacional se distinguen de otros sujetos de Derecho Internacional, bien sea por el objetivo que persiguen en la lucha, por quienes lo integran o el régimen gubernamental contra el cual luchan.

El objetivo que persiguen los movimientos de liberación nacional normalmente es la autodeterminación. Los individuos que integran dichos movimientos son casi siempre poblaciones indígenas y respecto al régimen contra el cual luchan, por lo general se trata de regímenes racistas o de ocupaciones extranjeras o ilegales.

La personalidad jurídica internacional de los movimientos de liberación nacional se manifiesta principalmente en tres ámbitos: el derecho humanitario, el derecho de los tratados y las relaciones internacionales.

A los movimientos de liberación nacional les son aplicables en particular las Convenciones de Ginebra de 1949 y el Protocolo I adicional. Además, les son aplicables las normas internacionales en materia de guerra, en especial la Convención IV de La Haya sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre.

En el derecho de los tratados, los movimientos de liberación nacional han suscrito acuerdos entre sí y también con los Estados. En cuanto a los tratados suscritos con los Estados, se refieren principalmente a la finalización de la guerra de liberación o a la obtención de la independencia, cuestiones de límites y al establecimiento de las fuerzas armadas de liberación en el territorio de un país.

Respecto a las relaciones internacionales, algunos movimientos de liberación nacional mantienen relaciones oficiales con los Estados y participan como miembros en ciertas organizaciones internacionales.

Las relaciones internacionales con los Estados se manifiestan a través de las visitas oficiales que los dirigentes de los movimientos de liberación realizan a los países, en particular a aquellos que les prestan ayuda económica o que sostienen políticamente su causa.

Las relaciones oficiales de los movimientos de liberación nacional con los Estados se dan con en el establecimiento de misiones permanentes u oficinas en los diversos países. En materia de representación en el exterior, entre los distintos movimientos existen diferencias importantes: hay algunos que poseen un servicio exterior más desarrollado, y otros que disponen sólo de alguna oficina en los países que los apoyan más decididamente.

Los movimientos de liberación nacional son sujetos de Derecho Internacional, ya que tienen derechos concretos derivados de la normatividad jurídica internacional.

3.3.12 Los Estados diminutos.

La pequeñez puede derivarse del tamaño del territorio o de lo exiguo de la población o de la presencia de ambos factores de pequeñez territorial y poblacional. También los Estados pueden ser diminutos, no sólo por el territorio o la población escasos, sino por pequeñez en la cultura o en la economía.

Los Estados diminutos son sujetos de Derecho Internacional aunque limitados, ya que todos ellos dependen, en mayor o menor medida de otro Estado para la conducción

de sus relaciones internacionales.

Los Estados diminutos tienen, en el seno de las Naciones Unidas, personalidad equivalente, salvo las grandes potencias miembros permanentes del Consejo de Seguridad, a la personalidad de los grandes Estados.

Estos Estados, si bien tienen un territorio definido, un gobierno y una población, carecen de plena capacidad para establecer relaciones exteriores, por tal motivo no pueden ser considerados como Estados independientes plenamente soberanos.

3.3.13 Los refugiados.

El refugiado es la persona que a consecuencia de guerras, revoluciones o persecuciones políticas, se ve obligado a buscar refugio fuera de su país. Refugio es el lugar adecuado para ampararse.

Desde hace unos treinta años el Derecho Internacional ha tenido que preocuparse de asegurar la protección jurídica de los apátridas y de los refugiados, cuyo número ha alcanzado proporciones considerables, como consecuencia de los desplazamientos forzados de las poblaciones provocados por las dos guerras mundiales y de las medidas de privación de nacionalidad que, con fines políticos adoptaron los Estados totalitarios.

Los esfuerzos de la reglamentación convencional fueron encaminados a reducir las causas que originan la apatridia (protocolos de La Haya de 12 de abril de 1930) y a facilitar la admisión de los refugiados en el territorio de los Estados dispuestos a recibirlos, especialmente por reexpedición de documentos especiales de identidad.

Desde 1945, la ONU se hizo cargo de la asistencia internacional a los refugiados y personas desplazadas, confiando este cuidado a una institución especializada, la

Organización Internacional de Refugiados creada por la constitución de 15 de diciembre de 1946 y establecida en Ginebra. Al propio tiempo, el estatuto de refugiados fue precisado por el Convenio de Ginebra de 25 de julio de 1951.

La Organización Internacional de Refugiados fue sustituida por el Alto Comisariado de las Naciones Unidas encargado de los refugiados.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNLTR) tiene a su cargo proporcionar protección y cuidado internacional a los refugiados que abandonaron su país de origen a causa de perturbaciones políticas, y ayuda a los gobiernos, a solicitar ayuda, a promover la búsqueda de soluciones permanentes a los problemas de los refugiados a los que han concedido asilo.

Su asistencia consiste en la aportación de contribuciones financieras para ayudar a los gobiernos a proporcionar sustento y abrigo a nuevos refugiados; operaciones conjuntas de socorro con organismos voluntarios, y la organización de transportes aéreos y de otra naturaleza para trasladar a los refugiados a zonas de reasentamiento. La Oficina promueve, en particular, la adopción de medidas para volver a establecer a estos refugiados en actividades agrícolas, y busca, en unión de otros organismos de la ONU, su integración económica y social dentro del marco de los programas de desarrollo de la misma.

La actuación de las Naciones Unidas en materia de refugiados cumple con el propósito previsto en el artículo 1, párrafo tercero de la Carta consistente en realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter humanitario.

3.3.14 Los Gobiernos en el exilio.

La palabra 'exilio' proviene del latín *exilium* y significa la separación de una persona de la tierra en que vive, es la expatriación, generalmente por motivos políticos.

En el caso de los gobiernos en el exilio, la expatriación se produce respecto del funcionario o funcionarios que representan el poder público de un país determinado y que, con la investidura gubernamental que poseen, obtienen asilo en otro Estado.

Sobre los gobiernos en el exilio hay dos hipótesis:

a) El gobierno instalado en el exilio mantiene cierto control sobre una zona territorial de su país.

b) El gobierno instalado en el exilio ha perdido todo control sobre territorio de su país.

En la primera hipótesis, no hay inconveniente en que se continúe el ejercicio del derecho de legación y que se mantenga el reconocimiento a ese gobierno por terceros Estados.

En el segundo supuesto, bajo la base de que la situación de exilio puede ser transitoria, se mantiene el reconocimiento del gobierno que está en el exilio o se otorga nuevo reconocimiento. En tal situación la normatividad jurídica del gobierno en el exilio sólo se reduce a reglas internacionales exclusivamente valederas entre el gobierno en el exilio y el país o países que han reconocido a ese gobierno o que mantienen el conocimiento.

Por lo tanto los gobiernos en el exilio quedan comprendidos en estas dos categorías:

a) Aquellos gobiernos cuyos jefes y/o respectivos gabinetes completos se trasladan transitoriamente del territorio nacional durante momentos de crisis.

b) Los gobiernos formados en el extranjero, circunstancia en la que no puede haber conexión legal entre el gobierno en el exilio y el que en ese momento opera en el territorio nacional.

3.3.15 Los Organismos Internacionales.

En el Derecho Internacional Público los Estados crean organismos internacionales que tienen una subjetividad o personalidad jurídica, producto del acuerdo expreso de voluntades de los Estados, con el alcance que les marcan las convenciones internacionales que los crean.

El Derecho Internacional tiene como personas a los organismos internacionales creados por acuerdos de los Estados y a los que éstos confirieron personalidad distinta de la de los Estados que componen.

Los organismos internacionales han desempeñado en estos últimos cincuenta años un papel protagónico en las relaciones internacionales. Los organismos internacionales son personas morales del derecho internacional, creados por los propios Estados por medio de tratados o convenciones, y que tienen por objeto manejar intereses de los propios Estados, así como gestionar los asuntos de sus respectivos ámbitos y aun dictar resoluciones que en el ámbito del Derecho Internacional deban producir consecuencias de Derecho.

Los organismos internacionales carecen de territorio y de población, poseen autonomía de acción y cuentan con ciertos poderes reales. Tienen personalidad jurídica

(distinta de los entes que las integran), patrimonio y fines propios. La Ley de Inmunities de las Organizaciones Internacionales, de 1945 señala que las organizaciones internacionales tienen capacidad para contratar, adquirir bienes inmuebles y muebles y pueden entablar procesos legales.

Las organizaciones internacionales son sujetos del Derecho Internacional Público creados mediante un tratado con la finalidad de gestionar intereses colectivos de un grupo de Estados o de la comunidad internacional. Sus características son las siguientes:

a) Se crean mediante un tratado, estatuto o carta, congreso o convención internacional, por los propios Estados participantes, en el cual generalmente se determina su organización y sus finalidades.

b) Están integrados por sujetos de Derecho Internacional, generalmente Estados.

c) Gozan de personalidad jurídica propia y patrimonios propios, lo cual se forma por las aportaciones de los propios Estados y por los ingresos que generan los mismos organismos.

d) Están dotados de órganos permanentes, que son distintos e independientes de los miembros de la organización.

e) Los órganos cumplen los objetivos de la organización y en ellos se forma la voluntad objetiva y colectiva de la propia organización, que jurídicamente es distinta de la de los miembros de la organización.

f) Los órganos directivos y operativos de ellos, son elegidos generalmente por la Asamblea, la cual se integra con la participación de los propios Estados miembros.

g) Las resoluciones dictadas por estos organismos internacionales generalmente

tienen el carácter de simples recomendaciones para los Estados, aunque excepcionalmente pueden consistir también en ordenamientos de conducta dotados de obligatoriedad.

Las organizaciones internacionales se pueden clasificar de acuerdo con los fines que persiguen, conforme al ámbito territorial en el cual actúan, función, y demás cuestiones relativas. En razón de los fines perseguidos por las organizaciones internacionales, están las que se proponen lograr fines generales y las que persiguen fines específicos o particulares.

Entre las organizaciones internacionales con fines generales se encuentran la Organización de las Naciones Unidas, cuyos objetivos básicos son mantener la paz y seguridad internacional, además de la cooperación en los ámbitos económico, social, cultural y humanitario.

La OEA tiene también fines generales, en un ámbito territorial más reducido; sus objetivos son, entre otros, la seguridad continental, la solución pacífica de controversias y la cooperación en diversas áreas. En este sentido, la Liga Árabe y el Consejo de Europa también son organizaciones con fines generales.

Entre las organizaciones con fines específicos, cabe distinguir:

a) Las de cooperación económica, por ejemplo, la Organización para el Desarrollo y Cooperación Económica, la Comunidad Económica Europea, el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo, entre otras.

b) Las de cooperación en las áreas social, cultural y humanitaria, por ejemplo: la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la

Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud.

c) Las de cooperación técnica, por ejemplo: la Unión Postal Universal, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización Internacional Marítima Consultiva, la Organización de Aviación Civil Internacional y la Agencia Internacional de Energía Atómica.

Conforme a su ámbito territorial de acción las organizaciones internacionales pueden clasificarse en universales o mundiales y regionales. Las universales o mundiales admiten como miembros a países de cualquier parte del mundo y su actividad se extiende al territorio de los Estados miembros, por ejemplo: la Organización de las Naciones Unidas, la Organización Internacional de Telecomunicaciones, la Organización Mundial de la Salud, y demás relativas. Las regionales limitan su actuación a un área geográfica determinada en el tratado constitutivo que las constituye, por ejemplo: la Organización de Estados Americanos, las Comunidades Europeas, la Liga de los Estados Árabes, la Organización de Unidad Africana, entre otras.

Se puede hablar de organizaciones:

- a) Internacionales (propriamente dichas) (como la ONU).
- b) Supranacionales (como la CEE).

Las organizaciones internacionales se clasifican por su función, en:

- a) Financieras.
- b) Políticas.
- c) Técnicas.

d) Científicas.

e) Mixtas.

Finalmente, se las clasifica a las Organizaciones Internacionales en:

a) Gubernamentales (como la OEA).

b) No gubernamentales (como la Cruz Roja o la OIT).

Las organizaciones Internacionales son sujetos Internacionales de carácter funcional que necesitan de órganos para cumplir sus fines y manifestar su voluntad. La mayoría tiene tres tipos de órganos principales, cuyas funciones y características son las siguientes:

a) Un órgano deliberante de carácter plenario, denominado de distintas maneras: Asamblea General (ONU), Conferencia (OIT), Congreso (OMS) y Junta de Gobernadores (BID). Se caracteriza por estar formado por los representantes de todos los Estados miembros, y se reúne anual, cuatrienal o quinquenalmente y tiene competencia general para acordar las líneas fundamentales de actuación de la organización.

b) Un órgano ejecutivo, llamado consejo, comité directivo, ejecutivo o de administración. Su composición es más restringida que la del órgano deliberante y está formado por representantes de algunos Estados miembros. Su funcionamiento es permanente o semipermanente, y ejerce funciones de carácter ejecutivo y demás competencias que sean necesarias para realizar sus fines.

c) Un órgano administrativo, denominado secretaría general, dirección general o presidencia. Se caracteriza por ser un órgano de funcionamiento permanente que ejerce funciones administrativas y de representación.

Además de los órganos principales existen otros subsidiarios, cuyas funciones son asignadas por los primeros.

Los procedimientos que revela la práctica internacional para formar la voluntad de las organizaciones internacionales son los siguientes: la unanimidad, el método de la disidencia, el voto ponderado, las mayorías simples o calificadas, el consenso y el veto.

La unanimidad es un procedimiento extremadamente respetuoso de la voluntad de los Estados miembros, los cuales nunca se verán constreñidos a cumplir resoluciones con las que no estén conformes. Como contrapartida, este procedimiento supone un grave obstáculo para realizar los fines que persiguen las organizaciones internacionales, y un solo voto negativo basta para paralizar su actividad. La unanimidad puede ser un procedimiento adecuado para las organizaciones internacionales de escaso número de miembros, en las cuales existe una gran homogeneidad y cohesión interna

El método de la disidencia consiste en limitar la aplicación de la resolución a los Estados miembros que la aprobaron. Los Estados que votan en contra o que se abstienen de votar no quedan sujetos a la resolución aprobada. Este sistema se aplica generalmente en las áreas de cooperación económica.

El procedimiento del voto ponderado supone apartarse del principio de que a cada Estado corresponde un voto, el cual, a su vez, deriva del principio de igualdad de los Estados. Conforme a este procedimiento, algunos Estados disponen de más votos que otros en el momento de tomar decisiones en determinados órganos.

Los procedimientos de mayoría simple o mayoría calificada son los más extendidos, sobre todo en organizaciones con carácter universal. La mayoría simple se

cifra en la mitad más uno de los votos de los miembros, en tanto que las mayorías calificadas pueden cifrarse en las 2/3 partes, que es lo más común. Cuando una resolución se aprueba según el método de mayoría simple o calificada, la resolución correspondiente es obligatoria para los disidentes.

El procedimiento del consenso consiste en una práctica observada por los países, fundamentalmente en las Naciones Unidas, para subsanar las dificultades derivadas de los sistemas de votación establecidos en la Carta.

Mediante dicho procedimiento se adoptan resoluciones, sin recurrir a la formalidad de la votación; para ello, el presidente del órgano evalúa y da a conocer el acuerdo o falta de oposición de los miembros, al aprobar una resolución sin votación. Su uso persigue garantizar el máximo apoyo posible de los Estados miembros a las decisiones que, por su naturaleza, conlleven particular importancia.

En la práctica de tal procedimiento se entrevén dos consecuencias:

a) El hecho de que la vinculación para el Estado que participa en el consenso no tiene claramente un carácter obligatorio, lo cual podría considerarse inconveniente.

b) La circunstancia de que su uso ha imprimido una agilidad indiscutible a la toma de decisiones trascendentales, las cuales, en muchos casos, hubiera sido imposible adoptar, de recurriese al procedimiento formal establecido.

El derecho de veto supone una forma solapada de incluir la regla de la unanimidad, o sea, requerir la unanimidad entre el grupo reducido de Estados con el fin de adoptar decisiones obligatorias para toda la organización internacional.

Las organizaciones internacionales tienen capacidad para crear normas jurídicas, a

consecuencia del poder normativo otorgado en sus tratados constitutivos. La facultad normativa se manifiesta hacia el interior de las organizaciones internacionales, por ejemplo: en normas dirigidas a su autoorganización o hacia el exterior de las organizaciones internacionales, al dirigirse a otros sujetos de Derecho Internacional.

La competencia normativa en el ámbito interno de las organizaciones internacionales se manifiesta en los reglamentos internos, en instrucciones y en recomendaciones interorgánicas.

a) Los reglamentos internos recogen las normas de funcionamiento de cada órgano de las organizaciones internacionales. Es común que al crearse los órganos en los tratados constitutivos se les dote de la capacidad para autoorganizarse, y se dicten normas obligatorias para su buen funcionamiento.

b) Las instrucciones son obligatorias para los órganos a quienes van dirigidas, en virtud de la subordinación de éste respecto del órgano del cual emanan. Tal subordinación se puede prever en el tratado constitutivo o porque el órgano principal cree al subsidiario para la eficaz realización de sus funciones.

c) Las recomendaciones interorgánicas son las dirigidas por un órgano de la organización internacional a otro órgano de ésta con el que existe una relación de coordinación o incluso de dependencia. Tales recomendaciones no tienen carácter obligatorio, entre las cuales se encuentran las que constituyen un presupuesto de otras recomendaciones que son obligatorias. Así, la Asamblea General goza de la facultad de admitir a nuevos Estados miembros, pero no puede decidir al respecto si antes no recibe una recomendación del Consejo de Seguridad.

Por lo que se refiere al poder normativo de las organizaciones internacionales hacia el exterior, se manifiesta mediante decisiones obligatorias, recomendaciones intersubjetivas y la preparación de textos internacionales.

Las decisiones son obligatorias para sus destinatarios. La base de su obligatoriedad radica en la competencia atribuida por el tratado constitutivo al órgano que la adopta, por ejemplo: son decisiones obligatorias las del Consejo de Seguridad que restituyen los derechos y privilegios de un miembro de las Naciones Unidas que le hayan sido suspendidos, las que establecen medidas dirigidas al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, y las que dictan medidas para ejecutar los fallos de la Corte Internacional de Justicia.

Las recomendaciones intersubjetivas son aquellas que dirige una organización internacional a los Estados miembros o a otras organizaciones internacionales; son intersubjetivas porque se dirigen de un sujeto internacional a otro. Por lo general, dichas recomendaciones no son obligatorias, pero hay dos casos en que pueden producir efectos obligatorios:

a) Cuando en los tratados constitutivos se imponen a los Estados miembros algunas obligaciones respecto a las recomendaciones que les sean dirigidas.

b) Cuando los destinatarios de una resolución se comprometen a cumplirla.

La última manifestación normativa externa de las organizaciones internacionales consiste en preparar tratados y otros instrumentos internacionales. Esta labor se realiza por la convocatoria a una conferencia internacional o mediante la adopción directa del tratado por parte de un órgano de la organización internacional.

Las organizaciones internacionales tienen una función de carácter preparatorio y es la existencia de declaraciones con el fin de definir determinados principios en ciertas materias. Dichas declaraciones no son obligatorias en principio, a menos que ulteriormente se conviertan en normas jurídicas obligatorias por ser encogidas en un tratado o convertirse en costumbre internacional.

La principal de estos organismos internacionales político-jurídica, es la que recibió el nombre de Organización de las Naciones Unidas, la cual surgió en 1945 y vino a sustituir a la Sociedad de Naciones, creada después de la primera guerra mundial.

Para determinar si un organismo internacional tiene personalidad jurídica internacional es preciso consultar si su ordenamiento jurídico constitutivo le otorga derechos y obligaciones propias, diferentes de los derechos y obligaciones propios de los Estados que lo constituyen. La personalidad jurídica de los organismos internacionales se establece cuando ellos celebran tratados internacionales y ejercen el derecho de legación.

La personalidad jurídica de los organismos internacionales es suficiente para considerarlos como sujetos de Derecho Internacional sin que se les pretenda identificar como Estados pues se trata de personas jurídicas distintas, por los elementos que los componen y su personalidad jurídica internacional es funcional, es decir las organizaciones internacionales fueron creadas para realizar determinadas funciones.

A los organismos internacionales también se les llama organizaciones internacionales o instituciones internacionales.

Los organismos internacionales tienen también la capacidad de unirse a otra

Institución o con algunos Estados para formar una entidad internacional distinta, con personalidad internacional propia.

Las organizaciones públicas o intergubernamentales son instituciones internacionales, creadas por un tratado, que se rigen por el Derecho Internacional. Tienen personalidad jurídica internacional y se les permite desempeñar las funciones que se les han encomendado y, en la medida, son sujetos de Derecho Internacional. Deben contar con un secretariado permanente o una estructura institucional.

Las instituciones internacionales intergubernamentales es una organización creada exclusivamente por otros organismos más no contara con Estados entre sus miembros.

Las organizaciones internacionales privadas o no gubernamentales son creadas por normas jurídicas internas generalmente son regidas por éstas y no por el Derecho Internacional. Algunas de estas organizaciones son la Asociación de Derecho Internacional, Amnistía Internacional, el Comité Internacional de la Cruz Roja, entre otras.

3.3.1.5.1 Las Naciones Unidas.

Las Naciones Unidas se constituyeron el 24 de octubre de 1945, al entrar en vigencia la Carta de la ONU, el tratado multilateral que es a la vez la constitución o ley orgánica de la Organización. En el momento de su creación, la ONU contaba con 51 Estados miembros. Desde entonces, ese número se ha más que triplicado, y en la actualidad la ONU abarca a casi toda la totalidad de las naciones independientes del mundo.

La ONU es una organización universal, en términos tanto de membresía como de los fines que está llamada a promover. Los fines o propósitos de la organización son: mantener la paz, fomentar relaciones de amistad entre las naciones, lograr la cooperación

internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, cultural y humanitario, y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción. El desempeño de estas funciones, se prohíbe a la ONU intervenir en asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de cualquier Estado.

La Carta de la ONU contiene una cláusula de supremacía que establece que en caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la Carta.

Dentro de la Carta de la ONU esta la disposición de resolver todas las controversias que surgan por medios pacíficos.

3.3.1.5.2 Los Organismos Especializados de las Naciones Unidas.

Los Organismos Especializados de las Naciones Unidas no son órganos de Naciones Unidas ni órganos subsidiarios de la organización universal. Se trata de organismos autónomos internacionales con vínculos institucionales con la ONU. Esta vinculación se establece en el artículo 57 de la Carta de la ONU, que estipula que los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales en materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario y otras conexas, serán vinculados con la Organización.

Los organismos especializados adquieren esta condición al celebrar acuerdo de la con la ONU, señalando la materia de la que van a tratar. Estos organismos no tienen la membresía universal, es decir no todos los Estados de las Naciones Unidas son miembros de estas organizaciones. La meta de la mayoría de los organismos

especializados es lograr esta membresía universal.

Los organismos especializados son los responsables de la promoción, la formación y aplicación de una gama de Derecho Internacionales, cuyo resultado ocasiona la modernización del comercio, el transporte, la salud, las normas laborales y las comunicaciones Internacionales.

Algunas de ellas son Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) la Unión Postal Universal (UPU), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Banco Mundial (BM), el Fondo Monetario Internacional (FMI), y demás relativas.

3.3.1.5.3 Organizaciones Regionales.

Las organizaciones intergubernamentales regionales y subregionales conforman otro grupo importante de instituciones internacionales. Éstas también se establecen con base en convenio Internacionales que determinan sus funciones y su estructura Internacional. Por lo general, el marco legal e Institucional de estas organizaciones se asemeja al de las otras organizaciones intergubernamentales Internacionales. Se distinguen de éstas principalmente porque su mandato es el de encargarse de problemas regionales en general, o bien de asuntos específicos, sean éstos económicos, militares o políticos.

Existe un gran número de instituciones regionales y subregionales en todo el mundo. Sus mandatos, importancia política y poder de formular Derecho, varían considerablemente. Unas gozan de amplios poderes legislativos llamados poderes 'supranacionales'. Es éste el caso de las Comunidades Europeas. Otras organizaciones regionales y subregionales sólo tienen autoridad para adoptar recomendaciones de carácter no obligatorio y/o proyectos de tratados. La mayoría cuenta con cierta autoridad

para formular normas internacionales, aunque la misma no es muy extensa. Estas instituciones desempeñan un papel muy importante en sus respectivas regiones.

Entre las organizaciones regionales más importantes se encuentran la Organización para la Unidad Africana (OUA), la Organización de Estados Americanos (OEA), y el Consejo de Europa.

3.3.1.5.4 Organizaciones Supranacionales.

El concepto de organizaciones supranacionales cobró importancia práctica en 1952, al entrar en vigencia el tratado constituyente de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA). A la CECA le siguieron dos organizaciones la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM) creadas en 1958. Posteriormente y para fines institucionales, estas tres comunidades se fusionaron en las Comunidades Europeas, conocidas también como el Mercado Común Europeo. No obstante, cada Comunidad retiene personalidad jurídica independiente, puesto que las disposiciones sustanciales de los tres tratados constituyentes siguen siendo en general aplicables a cada una de las comunidades europeas.

Las organizaciones supranacionales gozan de mayor autoridad gubernamental y poder legislativo en relación con sus Estados miembros que las organizaciones internacionales tradicionales.

Se crearon con el fin de lograr la integración económica de las economías nacionales de sus Estados miembros, por medio de la eliminación de todas las barreras comerciales entre sí y la adopción de una política económica común incluyendo el establecimiento de tarifas aduaneras para los Estados no miembros.

3.4 SOCIEDAD INTERNACIONAL Y COMUNIDAD INTERNACIONAL.

El término comunidad lleva implícitas formas de acción y de conductas más evolucionadas que el de sociedad.

Una sociedad internacional es una colectividad de individuos, sujetos de Derecho, pertenecientes ya a sociedades nacionales y la comunidad internacional está compuesta predominantemente por Estados.

La sociedad internacional es el conjunto de seres humanos que viven actualmente en el planeta tierra. Esta sociedad global se descompone en sociedades elementales, que son esencialmente políticas: los Estados y el conjunto de estos Estados forma la comunidad internacional.

En sentido genérico se designa comunidad internacional a la organización mundial de Estados y se entiende como una forma perfecta e ideal frente a la estructura imperfecta de Estados y organizaciones internacionales que forman una sociedad.

La comunidad internacional es una comunidad descentralizada; descentralizada de una manera especial, mientras que el Estado es una comunidad centralizada. Por lo tanto, una solución del problema de la paz dentro del marco del Derecho Internacional viene a significar una solución del problema de la paz mediante una organización internacional cuya centralización no llegue al grado de que el Derecho Internacional quede eliminado en las relaciones entre los Estados comprendidos dentro de esta organización, es decir significa una solución del problema de la paz por el establecimiento de una comunidad de Estados de suerte que no llegue a alterarse el Derecho que rige sus relaciones hasta tal punto que este Derecho deje de ser el Derecho Internacional para

convertirse en nacional. Dicha solución del problema de la paz, constituye una tarea política que tiene un carácter técnico. Se trata de organizar una comunidad de Estados con los medios concretos que ofrece el Derecho Internacional Público.

Por contactos continuos, que dan lugar a recíprocas concesiones aplicadas sucesivamente a casos análogos en beneficio de mutuos intereses, se establece una corriente de normas y principios que da vida a una entidad integrada por los Estados, ligados por intereses comunes, políticos, morales, humanos, científicos, artísticos, económicos y comerciales, en la forma principalmente de un intercambio constante, que ha encontrado fórmulas de desarrollo y perfeccionamiento de los medios para facilitar dicha comunicación; esa entidad se denomina Comunidad Internacional.

El fundamento real del Derecho Internacional Público viene a ser esa misma comunidad o familia de naciones en la que no es necesario que sus miembros, los Estados se encuentren forzosamente en el mismo nivel de civilización, pues es bastante el propósito de sujetarse a las reglas que determinan sus derechos y deberes recíprocos.

La comunidad internacional es una sociedad libre de Estados unidos por la solidaridad de sus tendencias e intereses.

Los diferentes miembros de la comunidad internacional son considerados jurídicamente iguales, sin tener en cuenta las diferencias de orden material que los distinguen.

Cada Estado conservando su propia independencia, podrá obrar libremente, según su tradición o interés, sin que la comunidad internacional animada de un propósito de armonía colectiva estorbe su actuación.

3.4.1 Organización jurídica de la comunidad internacional.

La organización internacional general en el pensamiento jurídico y político supone una asociación de Estados de carácter potencialmente universal para la consecución de los fines que, cuando se trata de Individuos organizados en sociedad política, son realizados por el Estado.

Para la finalidad y naturaleza, la causa del Derecho Internacional se identifica con la de una organización política general de la humanidad distinta de los órganos de administración y de cooperación internacionales.

Los objetivos esenciales de una organización general política de Estados comprende la obligación de los Estados de someter sus diferencias con otros Estados a la decisión con arreglo a Derecho y la facultad legislativa de la sociedad organizada de Estados, a fin de modificar y completar el Derecho existente, de conformidad con las exigencias de la justicia y del progreso social.

Una organización adecuada de la sociedad de Estados debe salvaguardar la verdadera independencia y supervivencia misma de los Estados por medio de una limitación de su soberanía, y tiene, por lo tanto, que ser de carácter supranacional.

La organización Internacional de los Estados es concebida como el órgano supremo del Derecho Internacional y como la personificación última de la solidaridad de intereses de todos ellos y se deduce que ha de ser de carácter universal.

La organización internacional de los Estados debe tener fines perdurables humanos y una ordenación supranacional jurídica.

Además de la organización general de la comunidad internacional representada

por las Naciones Unidas, la necesidad de la cooperación y de la administración internacionales han dado vida a organizaciones de Estados especializados, dotadas de organismos separados propios. Estas organizaciones han sido creadas por tratados multilaterales que fijan su constitución, definen sus fines y establecen la composición de sus organismos. Algunas de dichas instituciones desarrollan sus actividades como organismos especializados de las Naciones Unidas, en estrecha unión entre ellas y con las Naciones Unidas. Así como la Organización de las Naciones Unidas constituye esencialmente la organización política de la humanidad, los diferentes organizaciones de Estados consagradas a finalidades específicas representan lo que, se designa como Gobierno Internacional sobre una base funcional. Se trata de organismos de cooperación internacional y de organizaciones más completas que las diferentes comisiones internacionales, permanentes o temporales, creadas para fines concretos.

3.5 ACTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DISTINTOS DE LOS ACTOS UNILATERALES DEL ESTADO Y DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Los actos jurídicos son todas aquellas conductas de los sujetos del Derecho Internacional en las que exista una manifestación de voluntad tal, que pretenda producir ciertas consecuencias jurídicas.

Acto jurídico internacional es el término aplicado a cualquiera de los actos realizados por el Estado en sus relaciones con los demás países.

3.5.1 Negociación.

Por negociación internacional se entiende la relación jurídica entre dos o más Estados

Iniciada y dirigida con el propósito de llegar a un acuerdo o resolver sus diferencias.

Los Estados plenamente soberanos son los sujetos normales de la negociación internacional. Sin embargo, los Estados no soberanos están facultados, a veces, para participar en la negociaciones internacionales. La negociación entre un Estado y otra parte que no lo es, no se considera una negociación internacional.

Las negociaciones entre los Estados pueden perseguir diversos fines. Su objeto puede consistir únicamente en un intercambio de opiniones sobre una cuestión política determinada, o tratar de ajustar un acuerdo sobre la línea de conducta a seguir en el futuro con respecto a un asunto concreto, o concretar un arreglo sobre ciertas diferencias, o estipular un tratado.

Las negociaciones internacionales son dirigidas por los agentes representantes de los Estados negociadores. Los jefes de Estado pueden conducir, personalmente, las negociaciones, por escrito o por su intervención personal directa. La negociación entre los Estados concernientes a las materias más importantes se lleva a cabo por los ministros de Relaciones Exteriores, con la ayuda de sus enviados diplomáticos o de agentes desprovistos de carácter diplomático.

El Derecho Internacional no prescribe ninguna forma específica a la cual deba ajustarse la negociación. Puede, por lo tanto, desarrollarse viva voce, o mediante el canje de comunicaciones escritas, o por ambos sistemas al mismo tiempo. Generalmente, las negociaciones más importantes se desarrollan mediante el intercambio diplomático de comunicaciones escritas, porque sólo de este modo es posible evitar los equívocos o malentendidos que surgen fácilmente en las negociaciones viva voce.

3.5.2 Congresos y conferencias Internacionales.

Los congresos y conferencias internacionales son las reuniones oficiales de los representantes de diversos Estados con el propósito de deliberar y llegar a un acuerdo sobre asuntos de interés internacional. En estas reuniones se deliberan negocios, y más comúnmente se tratan asuntos de gobierno y formas de ajustar las paces entre las naciones.

Pueden definirse como reuniones de representantes de los Estados, cuya finalidad es llegar a la conclusión de un acuerdo internacional sobre uno o varios asuntos: establecimiento de reglas generales, solución de problemas concretos, creación de organizaciones internacionales, entre otras.

Aunque no puede establecerse una distinción muy categórica, en la práctica se reserva en principio el nombre de congresos para aquellas reuniones en las que participan los jefes de Estado, quedando el de conferencias para aquellas en que participan otros representantes cualesquiera de los Estados.

Los términos congresos y conferencias pueden ser aplicados también a las reuniones de los representantes solamente de dos Estados; pero, por regla general, los congresos y conferencia presuponen la participación de los representantes de una mayor número de Estados.

Respecto a cuáles deben de ser las partes en un congreso o conferencia depende del objeto o fin perseguido por la reunión y del Estado que invita a los demás países a participar en ella. Cuando se trata de resolver ciertas diferencias es razonable que todos los Estados interesados se hallen representados en la reunión, porque, de lo contrario, es

menos probable que el Estado no representado confiera su asentamiento a las resoluciones del congreso. Si se aspira a crear nuevas reglas de Derecho Internacional, deben hallarse representados, al menos, todos los Estados soberanos. No puede ser parte en la reunión el Estado que no ha sido invitado o admitido a petición propia. El Estado que estima oportuna la celebración de un congreso o conferencia invita a los países que juzga conveniente, aun cuando los Estados invitados pueden condicionar su participación al hecho de que determinados países sean o no también invitados o admitidos. Cada Estado puede designar varios representantes, pero sólo tiene un voto, que es emitido por el jefe de la delegación en su nombre y en el de sus subordinados.

En conversaciones previas, o mediante intercambio de notas, comunicaciones, cartas, y otros medios relativos, se fija el lugar y fecha del congreso o conferencia, siendo enviada después, por el Estado o Estados que toman la iniciativa, la convocatoria a los Estados invitados, cuyo número dependerá de la índole de las materias por tratarse. Últimamente se ha extendido la práctica de invitar a algunos Estados, y sobre todo a algunas organizaciones internacionales, para que envíen representantes suyos en calidad de observadores y sin derecho a voto.

Aceptada la convocatoria, los Estados envían sus delegaciones, que proceden a un intercambio de credenciales entre ellas. Cada delegación está dirigida por un jefe designado por su propio Estado; y es cada vez más corriente que al lado de los funcionarios diplomáticos que constituyen la delegación, vayan consejeros técnicos que puedan asesorarlos en las materias objeto de su especialidad.

Después de elegir a un presidente del congreso o conferencia, comienzan los trabajos, para cuya más fácil realización a menudo se constituyen comisiones especiales

que va a tratar cada una de ellas de un aspecto particular del problema en discusión.

Preparados los informes, se someten a debate en sesión plenaria, en la cual pueden presentarse enmiendas a los mismos. Después de la discusión se someten a votación, tanto los informes como las enmiendas propuestas. Priva la regla de la unanimidad, pero si ésta no es alcanzada, las partes que asientan pueden ponerse de acuerdo para considerar que, entre ellas exclusivamente, entre en vigor la propuesta a la cual han dado su aprobación.

Terminado el debate y la votación, suelen hacerse constar los resultados obtenidos en un documento firmado por todas las delegaciones, en el Acta Final. Cuando hay algún punto en que el acuerdo no fue completo se redacta otro u otros documentos, llamados 'protocolos adicionales', que pueden firmar aquellos Estados participantes en el congreso que así lo deseen.

CAPÍTULO IV

SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

4.1 ANTECEDENTES GENERALES.

A principios del siglo comienza el movimiento tendiente a establecer la obligación de los Estados de buscar la solución de sus controversias por medios pacíficos. Los artículos 1 de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907 establecieron en una fórmula, prudente época, pero carente de precisión, lo siguiente: Para evitar en lo posible el recurrir a la fuerza en las relaciones internacionales entre los Estados, las Potencias signatarias convienen en emplear todos sus esfuerzos para asegurar el arreglo pacífico de las diferencias internacionales. Con esta terminología, en realidad, los Estados Partes se obligaron solamente a evitar en lo posible el uso de la fuerza y a hacer todos sus esfuerzos para lograr el arreglo pacífico; obligaciones tímidas que, en sí, no contienen ningún compromiso de naturaleza absoluta.

El sistema del Pacto de la Sociedad de las Naciones, de 1919, constituyó un importante paso adelante en la búsqueda de una definición más concreta y categórica de la obligación de buscar la solución de las controversias internacionales por medios pacíficos. En su artículo 12 los Miembros de la Sociedad convinieron la obligación, en caso que surja entre ellas algún desacuerdo capaz de ocasionar una ruptura de optar entre uno de estos caminos: el arbitraje, el recurso judicial o el dictamen por el Consejo de la Organización; pero el Pacto no descartaba el recurso de la guerra al que se podía recurrir tres meses después de la sentencia arbitral, la decisión judicial o el dictamen del Consejo, aunque por el artículo 16 se prescribía que tal recurso a la guerra era considerado como un acto cometido contra los otros Miembros de la Sociedad.

La primera aceptación lisa y llana de la obligación de resolver las controversias de forma pacífica se ubica históricamente en el Pacto Briand-Kellog, firmado en París, en agosto de 1928, cuyo artículo 2, establecía que las partes contratantes reconocían que el arreglo a la solución de las diferencias o conflictos, sea el que fuere el origen o naturaleza de ellos, que puedan surgir entre las mismas, sólo deberá buscarse por medios pacíficos.

El acta General para el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales, aprobada en Ginebra, en septiembre de 1928 por la Asamblea de las Naciones, con el evidente propósito de complementar el Pacto, no contiene ninguna obligación de tipo general, sino reglamenta detalladamente tres métodos de solución pacífica, los cuales son: la conciliación, el arbitraje y el arreglo judicial.

El Tratado Antibélico de No-agresión y de Conciliación, de 1933, también llamado 'Pacto Saavedra Lamas', en homenaje al Ministro de Relaciones Exteriores argentino que lo inspiró, condena a la guerra de agresión en su artículo 1 y en él las Partes declaran que el arreglo de los conflictos o divergencias de cualquier clase que se susciten entre ellas no deberá realizarse sino por los medios pacíficos que consagra el Derecho Internacional.

Estos son antecedentes de convenciones de vocación universal, antes de la adopción de la Carta de Naciones Unidas o de instrumentos posteriores a ella.

Entre los Principios de las Naciones Unidas, enumerados en el artículo 2 de la Carta, su inciso 3 impone a los Estados Miembros la obligación de no arreglar las controversias internacionales sino por medios pacíficos, en los términos siguientes: "3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios

pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz ni la seguridad internacionales ni la justicia".⁵⁶ Esta norma es obligatoria, no sólo para los Estados Miembros de las Naciones Unidas, sino además para los Estados No Miembros en virtud del inciso 6 del mismo artículo 2 que establece que: "6. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo a estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales".⁵⁷

La Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su Resolución 2625 (XXV), de 1970, contiene una elaboración más amplia de la norma de la Carta, se reconoce claramente, en el primer párrafo, que la obligación de arreglo pacífico se extiende a 'Todos los Estados', no sólo a los Miembros de las Naciones Unidas.

Si la controversia no pone en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, puede quedar en estado latente, mantenerse dentro de un 'statu quo'. No existe en el Derecho Internacional general una obligación de solucionar las disputas internacionales, sino de no darle solución por otros medios que no sean los pacíficos.

La obligación de no arreglar las controversias internacionales sino por medios pacíficos, es consecuencia lógica de la prohibición del uso o la amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales, norma central de todo el sistema de la Carta de las Naciones Unidas, contenida en su artículo 2, inciso 4. Esta relación entre disposiciones tan importantes estaba ya contenida en los artículos 1 y 2 del Pacto Briand Kellog, de

⁵⁶ José María Ruda, *Instrumentos Internacionales*, pp. 671-679.

⁵⁷ *Ibidem*.

1928 y artículo 1 del Tratado Antibélico.

Las obligaciones de los Estados Miembros y de las Naciones Unidas sobre arreglo pacífico de controversias contenidas en el Capítulo I de la Carta, están reafirmadas en su Capítulo VI que lleva precisamente ese título y que se refiere fundamentalmente a los procedimientos, dentro de la Organización, para lograr tal arreglo. Pero el Capítulo comienza estableciendo como obligación, previa al funcionamiento de los mecanismos de Naciones Unidas, tratar de buscar la solución a las controversias por los medios tradicionales. Dice el artículo 33, inciso 1 que las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección. El propósito de esta norma es, no sólo la no exclusión de los métodos tradicionales dentro del procedimiento establecido en la Carta para el arreglo de controversias si no que, por el contrario, dar prioridad a estos métodos, antes que actúe el Consejo de Seguridad o la Asamblea General, según sea el caso. Además, por otra parte, el artículo 33, inciso 1, es la norma que reconoce expresamente que la obligación de arreglo pacífico se extiende solamente a las controversias susceptibles de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Este artículo precisa que la obligación se limita a tratar, por supuesto de buena fe de lograr una solución. No hay obligación de solucionar, sino de tratar de solucionar. Tal es el alcance de todas las disposiciones que encontramos en la Carta de Naciones Unidas y en otros tratados de solución pacífica: otra interpretación sería la negación de

los mecanismos que esos mismos tratados establecen, además de imponer una obligación de cumplimiento imposible, en una comunidad internacional compuesta de Estados soberanos.

Además de la referencia al recurso a los organismos o acuerdos regionales en el artículo 33, inciso 1, el artículo 52, inciso 2, obliga a los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos a hacer todos los esfuerzos posibles para arreglar las controversias de carácter local por, medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.

El principio de arreglo pacífico se encuentra también contenido en los pactos regionales y tratados de asistencia mutua adoptados después de 1945. Así, lo encontramos en el artículo III, inciso 4, de la Carta de la Unidad Africana; el artículo 1 del Tratado del Atlántico Norte; el artículo 1 del Pacto de Varsovia.

En el sistema Interamericano varios instrumentos contienen disposiciones que reconocen este principio, comenzando por el artículo 3, inciso g, del Capítulo II, Principios, de la Carta de la O.E.A., que establece que las controversias de carácter Internacional que surgan entre dos o más Estados deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos; el Capítulo V de la misma Carta, que se titula 'Solución Pacífica de Controversias', se refiere, en cuatro artículos, a la obligación de los Estados de someter sus controversias a los procedimientos pacíficos señalados en esta Carta antes de ser llevadas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (artículo 23), enumera luego estos procedimientos pacíficos (artículo 24), señala después que en caso de que, en opinión de una de las partes, una controversia no pueda ser resuelta por medios diplomáticos usuales, las Partes deberán convenir en cualquier otro, procedimiento

pacífico que les permita llegar a una solución (artículo 115) y finalmente prevé la adopción de un tratado especial en forma de no dejar que ninguna controversia que surja entre los Estados Americanos pueda quedar sin solución definitiva dentro de un plazo razonable (artículo 26).

La OEA, en cumplimiento de este artículo aprobó, en la IX Conferencia Interamericano, en 1948, el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, también llamado 'Pacto de Bogotá', que, en forma detallada, se refiere en sucesivos capítulos a diferentes procedimientos de arreglo, luego del Capítulo I, que contiene varias disposiciones bajo el título 'Obligación General de Resolver las Controversias por Medios Pacíficos'. El artículo 1 reafirma el compromiso contraído en la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos de abstenerse del uso de la fuerza y de arreglar las controversias por medios pacíficos y el artículo 2 reconoce la obligación de las partes de resolverlas por los 'procedimientos pacíficos regionales', antes de llevarlas al Consejo de Seguridad, y además, repite la norma del artículo 25 de la Carta de la O.E.A., en el sentido de que las controversias que no puedan ser resueltas por negociaciones directas serán sometidas a los procedimientos establecidos en el Tratado u otros procedimientos especiales que le permitan llegar a una solución.

El Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, en su versión reformada, de acuerdo al Protocolo de San José, de 1975 contiene también normas que condenan la guerra y obligan a los Estados a no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza (artículo 1), así como a resolver pacíficamente las controversias entre sí (artículo 2).

La obligación de no arreglar las controversias internacionales sino por medios pacíficos puede ser considerada hoy en día como una norma consuetudinaria del

Derecho Internacional, en razón de estar inserta en tratados internacionales, universales o colectivos, que abarca la inmensa mayoría de los Estados que forman parte de la comunidad internacional.

Esta norma es también aplicable no sólo a las controversias entre Estados, sino también a disputas entre Estados y organizaciones internacionales y entre organizaciones internacionales entre sí.

4.2 LIBERTAD DE ELECCIÓN.

El procedimiento a elegir para la solución de una controversia depende del consentimiento de las Partes en conflicto. Por ello, para arreglar, sus controversias pacíficamente los Estados no están obligados, de acuerdo al Derecho Internacional general, a recurrir a ningún método con prioridad sobre otros, o circunscribirse a los llamados métodos tradicionales de solución; otros métodos pueden ser concebidos. Salvo acuerdo previo entre ellas, la libertad de elección de métodos, queda a discreción de las partes en la controversia.

El artículo 33, inciso 1 de la Carta, antes señalado, es muy claro en tal sentido. La frase 'u otros medios pacíficos de su elección' consagra esta norma, que fue desarrollada en varios párrafos de la acción sobre los Principios de Derecho Internacional, de 1970.

4.3 CONTROVERSIAS O CONFLICTOS INTERNACIONALES.

La expresión 'controversia' en sentido general, puede ser entendida como un desacuerdo sobre una cuestión de Derecho o de hecho, una oposición de puntos de vista legales o de interés entre (las partes). En sentido restringido, puede decirse que surge una controversia cuando una parte presenta a otra una reclamación basada sobre una

presunta violación de la ley, y ésta la rechaza.

Conflicto internacional es un desacuerdo sobre puntos de hecho o de Derecho; una contradicción o una controversia de tesis jurídicas o de Intereses entre dos Estados.

Conflicto internacional es cualquier diferendo que se suscita entre dos o más Estados, por cuestiones de límites, por distinta interpretación de un tratado un laudo arbitral, por actos ilícitos cometidos por un Estado contra otro Estado, por un organismo internacional contra otro, por un organismo internacional y un Estado, por violación de un tratado o de una convención internacional, entre otras cuestiones relativas.

Los conflictos internacionales pueden asumir y han asumido en la historia distintas modalidades desde la simple violación de una costumbre o de un acuerdo previo hasta el abuso extremo de la amenaza o de la agresión armada. Antiguamente los conflictos de esta naturaleza se dirimían exclusivamente por la fuerza, y la consecuencia ineludible de la aplicación de ese procedimiento era la destrucción completa del adversario y enemigo a su sometimiento incondicional. Durante siglos el empleo de la fuerza el método habitual para dirimir supremacías, hasta que el progreso de la humanidad incorporó a sus costumbres el principio filosófico de 'no hagas a otro lo que no quieras que te hagan a ti' y el principio religioso de 'ama a tu prójimo como a ti mismo', atenuando la fiera de aquellas costumbres e inclinando a los gobernantes a usar procedimientos pacíficos de entendimiento para resolver las diferencias.

Aunque todavía existen y se aplican métodos coercitivos para obtener ventajas en un diferendo, cada día se hace más necesario y visible el progreso de los procedimientos de solución pacífica ideados, desarrollados y elaborados por la mente humana, en su constante lucha por el Imperio del Derecho.

Las soluciones pacíficas de las controversias internacionales tienen en el Derecho Internacional Público, personalidad propia.

4.3.1 Controversias Jurídicas y políticas.

La distinción frecuente entre controversias jurídicas y políticas; o controversias justificables o no justificables. Se sostiene que las controversias políticas no son susceptibles de arreglo por adjudicación. En el artículo 36 de la Corte Internacional de Justicia, que limita la aplicación del alcance de la Cláusula Opcional a la categoría específica de conflictos legales.

Las controversias jurídicas son aquellas en las cuales las partes basan sus respectivas pretensiones y puntos de vista en motivos reconocidos por el Derecho Internacional. Todas las demás controversias se designan generalmente como políticas o como conflictos de intereses.

La distinción entre las controversias jurídicas y políticas se refieren usualmente también a la existencia entre controversias justificables o no justificables, o entre controversias de Derecho y conflicto de intereses. La distinción entre las controversias políticas y jurídicas se da en tres sentidos principales:

1. Puede basarse en la opinión de que algunas controversias son políticas o no justificables porque, debido al desarrollo del Derecho Internacional, no pueden ser decididas por las reglas vigentes de Derecho.

2. Puede fundarse en la opinión de que ciertas controversias son 'políticas' en tanto que afectan tan vitalmente a la independencia y soberanía de los Estados, que hacen inviable la decisión basada exclusivamente en consideraciones jurídicas.

3. Puede hacer referencia a la actitud de las partes que presenta una reclamación o que hace una objeción. De acuerdo con este criterio, solamente son controversias 'jurídicas' aquellas en las que las partes basan su reclamación o alegato en el Derecho en vigor, mientras las controversias que reconocidamente se refieren a una reclamación de una modificación del Derecho son diferencias relativas a conflictos de intereses, y como tales políticas y no justificables.

Sin embargo algunos autores consideran que esta distinción no tiene base, y mantienen el criterio de que, dada la voluntad de las partes de someterse a un veredicto judicial, cualquier conflicto es susceptible de arreglo por proceso judicial. Todas las controversias comprenden aspectos jurídicos, o pueden analizarse en dichos términos, y pocos arreglos carecen de consecuencia políticas.

Las controversias políticas y jurídicas pueden ser resueltas por medios pacíficos u obligatorios. La mayoría de los Estados han concertado actualmente obligaciones amplias en la esfera del arreglo judicial obligatorio. Gran parte de ellos están ligados por las obligaciones de la cláusula facultativa del Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia, e incluso por otros compromisos más amplios. Pero esos instrumentos no afectan sustancialmente a la regla, expresamente afirmada por el Tribunal, de que 'ninguna obligación jurídica internacional como tal existe para los Estados se someter sus controversias a arbitraje o a un procedimiento judicial'.⁵⁸

4.4 CLASIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN PACÍFICA.

⁵⁸ Tribunal Permanente de Justicia Internacional, *Serie A, núm. 2*, p. 16.

Estos procedimientos pueden ser clasificados de acuerdo a diversos criterios. Conforme a la naturaleza de la controversia que puede ser considerada como jurídica o política; otra distinción se basa en el carácter obligatorio o facultativo del recurso al método; pueden también diferenciarse según que intervenga o no un tercero, o según la misión que debe cumplir el tercero, o según que la propuesta de solución del tercero sea obligatoria o no, o según el carácter permanente o ad hoc del método, o según la naturaleza secreta o pública del procedimiento y de la decisión o propuesta del tercero.

Los procedimientos de solución dentro del Derecho Internacional contemporáneo pueden ser clasificados en: a) procedimientos diplomáticos; b) procedimientos adjudicativos o jurídicos, y c) procedimientos dentro del marco de las instituciones internacionales o políticas. La esencia de los procedimientos diplomáticos es asegurar una solución por medio de un acuerdo entre las partes. Estos procedimientos son: la negociación, los buenos oficios, la mediación, la investigación y la conciliación. Los procedimientos adjudicativos o jurídicos consisten en la solución a través de un tercero, que determina las cuestiones de hecho y de Derecho relacionadas con la controversia. La decisión tiene carácter obligatorio y es dictada por un tercero independiente. El arbitraje y la solución judicial están comprendidos en esta categoría. Las instituciones internacionales modernas tienen procedimientos que son esencialmente adjudicativos o diplomáticos, pero con algunas características propias, es decir suponen la intervención de órganos competentes, conforme a las normas de sus instrumentos constitutivos.

El procedimiento más común para la solución de los conflictos es la negociación. John Bassett Moore observó: "no hay nada que conduzca tan eficazmente a la solución de

las diferencias como una discusión amplia y franca de ellas".⁵⁹ En otra parte, describió la negociación como el "procedimiento legal y administrativo por el cual los gobiernos, en el ejercicio de sus poderes indiscutibles, conducen sus relaciones mutuas y discuten, arreglan y solucionan sus controversias".⁶⁰ La negociación puede ser conducida por funcionarios diplomáticos ordinarios o -si se considera que las circunstancias lo exigen- por funcionarios de la más alta categoría, especialmente designados. La negociación diplomática puede efectuarse entre dos o más partes. Un procedimiento tradicional es la reunión en un congreso o una conferencia para la discusión de cuestiones que interesan a todo o la mayoría de los participantes.

En los otros procedimientos diplomáticos tienen un rasgo común: en todos ellos entra un tercero. El prestar los buenos oficios significa que un tercero reúne a las partes en conflicto con el fin de negociar. La mediación es el procedimiento por el cual el tercero ayuda a las partes a llegar a un acuerdo, "conciliando las reclamaciones opuestas y aplacando los resentimientos que pueden haber surgido".⁶¹ "La investigación es el procedimiento por el cual el tercero facilita la solución de la controversia dilucidando los hechos en una investigación imparcial y concienzuda"⁶² y presentando un informe, que las partes están en libertad de aceptar o rechazar. La conciliación se diferencia de la investigación en que en aquella, además de dilucidar los hechos, el tercero propone los términos de solución aparentemente más apropiados, los que las partes en conflicto están en libertad de aceptar o rechazar. En estos procedimientos, la participación de los terceros conlleva el ejercicio de varios grados de influencia, que van desde una muy

⁵⁹ John Basset Moore, *Digest*, vol. 7, p.25

⁶⁰ *Ibid.*

⁶¹ *Convención de La Haya para la Solución Pacífica de Controversias Internacionales*, 1899, art. 4.

⁶² *Ibid.*, art. 9.

limitada en el caso de los buenos oficios, hasta una muy importante en el caso de la conciliación. Estos procedimientos no se excluyen mutuamente; y en la práctica no se mantiene una línea divisoria demasiado rígida entre ellos.

Sustancialmente, puede señalarse muy poca diferencia entre el arbitraje y la solución judicial, puesto que ambos comprenden la determinación judicial de los hechos, seguida por la aplicación del Derecho. Sin embargo, la diferencia entre ellos reside en esto: en el caso del arbitraje, las partes pueden designar un tribunal de su propia elección y llegar a un acuerdo sobre los principios de Derecho aplicables al caso. En el supuesto de solución judicial, carecen de tal elección. Las partes deben concurrir ante un tribunal permanente que resuelve los casos de acuerdo con las normas generales del Derecho.

Sucesivamente se impusieron restricciones para el uso de la fuerza: por la Convención de La Haya respecto a la limitación del Empleo de la Fuerza para el Cobro de las Deudas Contractuales, de 1907; por el Pacto de la Liga de las Naciones; por el Pacto Briand-Kellogg y por la Carta de las Naciones Unidas (artículo 2). El artículo 2 de la Carta obliga a todos los miembros de las Naciones Unidas a arreglar, sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia. Las instituciones internacionales modernas también facilitan la solución de las diferencias a través de los métodos diplomáticos descritos, y de la adjudicación. Las Naciones Unidas y las instituciones regionales suministran mecanismos para evitar reprimir el recurso ilegal a la fuerza, y ofrecen canales adicionales de diplomacia bilateral y multilateral. Las importantes discusiones diplomáticas que se realizan entre los delegados y los funcionarios de la Organización, a menudo ayudan, al progreso de la negociación. Este proceso ha sido llamado 'diplomacia

parlamentaria', expresión acuñada por Dean Rusk, cuyas características principales pueden ser descritas con sus propias palabras, en el artículo 'Parliamentary Diplomacy: Debate vs. Negotiations':

"Lo que podría llamarse diplomacia parlamentaria es un tipo de negociación multilateral que comprende cuatro factores: Primero, una organización permanente con intereses y responsabilidades más amplios que las cuestiones específicas que, pueden aparecer en el orden del día en un momento determinado: en otras palabras, algo más que una conferencia internacional tradicional convocada para tratar un temario específico. Segundo, un debate público regular abierto a los medios de comunicación de las masas, y en contacto, por lo tanto, con la opinión pública en todo el mundo. Tercero, unas reglas de procedimiento que regulan el proceso del debate y que están sujetas a maniobras tácitas para favorecer o combatir un punto de vista. Y finalmente, conclusiones formales, generalmente expresadas en resoluciones, que se obtienen por mayoría de votos de alguna clase, sea mayoría simple o de las dos terceras partes, basada en la contribución financiera o el interés económico -algunas con veto y otras sin él-".⁶³

En el curso del desarrollo internacional de una controversia, las partes están sujetas a diversos grados de persuasión y presión, con el objeto de influirlas para que lleguen a un acuerdo en sus diferencias.

4.5 PROCEDIMIENTOS DIPLOMÁTICOS.

La esencia de estos medios diplomáticos es asegurar una solución por medio de un acuerdo entre las partes.

⁶³ Dean Rusk, *Revista World Affairs Interpreter*, núm. 26, pp. 121-122.

4.5.1 Negociación.

La obligación de negociar a fin de solucionar los conflictos surge de más de una fuente. La más importante de todas, el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, dispone que las partes, en cualquier controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, deben buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección. Esta obligación va implícita en gran número de tratados bipartitos y multilaterales de solución pacífica de conflictos, que contienen la obligación de someter a conciliación, arbitraje o decisión judicial, los conflictos que las partes no hayan podido solucionar por el procedimiento diplomático normal. Varios tratados obligan a las partes a consultarse mutuamente en ciertos casos; y tales consultas, en cuanto se refieren a la solución de diferencias entre las partes, no difieren en casi nada de la negociación. La mayoría de los tratados hacen del arreglo de una controversia por medio de la negociación una condición previa al arbitraje obligatorio o al arreglo judicial. La negociación figura entre los medios de arreglo a los que se refiere el artículo 40 de la Carta de las Naciones Unidas como obligación impuesta a las partes antes de invocar la jurisdicción del Consejo de Seguridad.

La obligación de entrar en negociaciones, sin embargo, no implica la obligación de llegar a un acuerdo.

La negociación es el procedimiento más importante; la gran mayoría de los conflictos se solucionan todos los días por negociación, sin publicidad ni atracción de la atención del público en general. La negociación entra en juego en mayor o menor grado

prácticamente en todos los otros procedimientos. Cuando el conflicto es complejo, y procede en especial de una pretensión por un claro desvío del Derecho existente, la negociación es más apropiada que la adjudicación. Ayuda a producir el cambio necesario por consentimiento, por acuerdo mutuo, y de una manera más o menos aceptable para todas las partes interesadas. Pero, en cualquier materia el éxito de la negociación depende de una gran cantidad de factores, tales como: la aceptabilidad de las reclamaciones de cualquier de las partes para con la otra, la moderación, el tacto y el espíritu de mutuo acuerdo con que lleven a cabo las negociaciones, y el estado de la opinión pública en los países interesados, con respecto a las concesiones demandadas.

Este es el único método de solución pacífica entre Estados en que no interviene un tercero. Es el método más usual y consiste sencillamente en el contacto directo entre las partes en la controversia, con el objeto de tratar de lograr un acuerdo a sus diferencias.

Normalmente las negociaciones se llevan a cabo con la intervención de agentes diplomáticos de una y otra parte, que pueden, por supuesto, ser designados especialmente con ese propósito, o puede realizarse una conferencia internacional, a tal efecto. Estas negociaciones pueden tener lugar mediante conversaciones, o intercambio de notas y propuestas y terminan generalmente en declaraciones o comunicados que dan cuenta de lo ocurrido y en caso de éxito, en acuerdos entre las partes.

Uno de los obstáculos más comunes que impiden el arreglo con éxito de una controversia por medio de la negociación es la dificultad de averiguar los hechos precisos que han dado lugar a la misma.

El efecto de la negociación puede ser poner de manifiesto que las partes no pueden llegar a un acuerdo amistoso en absoluto. Pero frecuentemente consiste en que

una de las partes reconoce las pretensiones de la otra. También en ocasiones, la negociación viene a parar en que una parte, aunque no reconoce los pretendidos derechos de su oponente, renuncia a los suyos propios en aras de la paz. Y, finalmente, el efecto de la negociación puede ser un compromiso.

En algunos tratados establece la consulta entre las partes contratantes, antes de recurrir a una negociación. Así en el artículo VII del tratado de nueve potencias de 6 de febrero de 1922, relativo a China, las partes convienen en que siempre que surja una situación en opinión de cualquiera de ellas envuelva la aplicación de las estipulaciones del tratado, y haga deseable la discusión de tal aplicación, se tendrá una amplia y franca comunicación entre las partes contratantes interesadas. En el Tratado del Atlántico Norte de 4 de abril de 1949, las partes contratantes convienen en que se consultarán mutuamente siempre que, en opinión de cualquiera de ellas, esté amenazada la integridad territorial, la independencia política o la seguridad de cualquiera de ellas. Estas normas se refieren a la consulta como un medio de hacer una política común o una actitud común independiente de cualquier controversia posible entre las partes. Las disposiciones sobre consulta están destinadas a facilitar el arreglo de las controversias entre ellos, el efecto jurídico de tales disposiciones no se distingue del que resulta de la obligación de entrar en negociaciones.

La negociación se ha utilizado en el caso sobre el Tráfico Ferroviario entre Polonia y Lituania, donde en la Opinión Consultiva la Corte Permanente de Justicia Internacional definió el contenido de la obligación de negociar y dijo que esta obligación no supone solamente el entablar negociaciones, sino continuarlas tanto como sea posible, en vista

de llegar a un acuerdo, "aun si el compromiso de negociar no significaba entenderse".⁶⁴ En el fallo sobre la Plataforma Continental del Mar del Norte, en 1969, la Corte Internacional de Justicia, refiriéndose al principio de que la delimitación debe ser objeto de acuerdo entre las partes interesadas, dijo que "están bajo la obligación de entrar en negociaciones con el propósito de llegar a un acuerdo y no meramente como una especie de condición anterior a la aplicación automática de un cierto método de delimitación, en la ausencia de acuerdo; las partes deben comprometerse de tal manera que la negociación tenga un sentido, lo que no sucede cuando una de ellas insiste en su propia posición sin completar ninguna modificación de ella".⁶⁵ En el caso de la materia de Pesquería entre Gran Bretaña e Islandia, se llevo a cabo la negociación por disposición de la Corte señalando: "Esto corresponde a los Principios de la Carta de Naciones Unidas referentes al arreglo pacífico de controversias".⁶⁶

4.5.2 Buenos oficios y mediación.

Los buenos oficios y la mediación son los medios más simples de solución pacífica de las controversias internacionales, con la colaboración de terceros -es decir, los procedimientos a que puede apelarse cuando las negociaciones directas han quedado paralizadas o parecen estériles-, son los buenos oficios y la mediación.

Los buenos oficios no tienen otro alcance que poner en contacto a las partes distanciadas, facilitar su acercamiento para hacer viables negociaciones directas, sin que por ello el tercero participe en éstas; en la mediación el tercero colabora activamente en las negociaciones, sirviendo de intermediario a fin de allanar dificultades, sugiriendo a las

⁶⁴ Corte Permanente de Justicia Internacional, Serie A/B, N° 42, 1931, p. 116.

⁶⁵ Corte Internacional de Justicia, Reports, 1969, p. 47.

⁶⁶ Corte Internacional de Justicia, Reports, 1973, p. 32.

partes, de modo confidencial y sin que sea necesaria formalidad escrita, cuantas fórmulas puedan servir de base para un posible arreglo amistoso. Entre los buenos oficios y la mediación hay una diferencia de grado en cuanto a la intensidad de la intervención del tercer Estado: éste se limita en los buenos oficios a buscar una aproximación entre los Estados, trata de favorecer la negociación directa, sin intervenir ella, señalando en algunos casos los factores positivos que puedan existir y que permitan llegar a un acuerdo y en la mediación el Estado interviene de modo más activo sólo propone una solución al problema sino que participa en las discusiones entre las partes para tratar de que su propuesta de solución sea aceptada.

Los buenos oficios y la mediación pueden ser desempeñados por un solo Estado o por varios actuando colectivamente, por una persona, generalmente un jefe de Estado ó un eminente ciudadano de otro país, preferentemente elegido de una lista preparada de acuerdo a la materia de que se trate, o aun un órgano de un organismo internacional. Estos métodos requieren sumo tacto, perspicacia y prudencia. La mediación es especialmente delicada, pues su viabilidad, así como su buen éxito, reposan en la confianza que inspira el mediador; éste no puede ejercer más influencia que la que legítimamente emana de su interés amistoso, ni más presión que la moral que naturalmente fluye de su noble empeño porque las partes encuentren una solución conveniente y aceptable para ambas.

Rigen a la mediación ciertas normas de carácter general, algunas de las cuales han sido estipuladas en lo referente a la solución pacífica de conflictos internacionales en la Convención de La Haya de 1899, contenía elaboradas disposiciones referente a los buenos oficios y la mediación, que fueron repetidas en la Convención de La Haya de

1907. La Convención obligaba a las partes, en caso de desacuerdo serio o controversia, antes de apelar a las armas, a recurrir a los buenos oficios o la mediación hasta el punto en que las circunstancias lo permitieran (artículo 2). Aún de mayor importancia es que la Convención declaraba que los signatarios de ella tenían derecho a ofrecer sus buenos oficios o mediación, aun durante las hostilidades, y que el ejercicio de este derecho no podía ser considerado por ninguna de las partes en conflicto como un acto enmimoso (artículo 3). Los buenos oficios y la mediación tienen exclusivamente el carácter de un consejo, y nunca fuerza obligatoria (artículo 6). La aceptación de la mediación no tiene el efecto de interrumpir, aplazar, u obstaculizar la movilización u otras medidas preparatorias para la guerra, o de interrumpir las operaciones militares cuando la guerra ha estallado antes de la aceptación de la mediación, al menos que se alcanzara un acuerdo en contrario (artículo 7). La Convención, por lo tanto, preparaba el terreno para eliminar la renuencia común en siglos anteriores, en ofrecer los buenos oficios o la mediación, que surgían de la creencia de que tales ofrecimientos podrían implicar la sujeción de cualquiera de las partes interesadas a aceptar la solución propuesta, pudiendo, en consecuencia, significar una intervención no permisible en los asuntos internos. La Convención, sin embargo, no prescribía ninguna obligación para las partes en conflicto de aceptar el ofrecimiento de los buenos oficios o la mediación. También encuentran su fundamento jurídico en el Tratado Interamericano sobre buenos oficios y mediación, de 1936, firmado en Buenos Aires, el Pacto de Bogotá, de 1948 y el Protocolo de mediación, de conciliación y de arbitraje, 1964, celebrado entre los Miembros de la Organización de la Unidad Africana.

El artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas se refiere a la mediación y no

menciona a los buenos oficios, pero en la práctica el Consejo de Seguridad y la Asamblea General tienen competencia para recomendar a las partes la utilización de los buenos oficios o de la mediación de algún miembro u organismo, o para ofrecer los propios (artículos 10, 14 y 36). La mediación de particulares distinguidos, o de representantes de instituciones internacionales, puede ser a veces más aceptable para las partes que la de los jefes de Estados o gobierno, puesto que entonces habría menos temor de que el mediador aprovechara la ocasión para tutelar los intereses de su propio Estado.

La mediación, con los auspicios de instituciones internacionales, ha ayudado en los últimos años a resolver algunos conflictos serios. Sin embargo, como la función de los buenos oficios y de la mediación consiste en producir la iniciación o la reanudación de las negociaciones entre las partes, y ayudar a su progreso, la utilidad de este procedimiento está condicionada por las circunstancias especiales del conflicto.

La expresión 'buenos oficios' se usa a veces para indicar la utilización de las facilidades diplomáticas de un Estado a fin de proteger los intereses de otro, o de los súbditos de otro, en un tercer Estado, cuando las relaciones diplomáticas normales no existen entre dichos dos Estados.

La mediación corresponde sólo en casos de disentimiento grave o de conflicto; pero su ejercicio, así como su aceptación, son voluntarios, salvo el caso de que exista una estipulación contractual en otro sentido. El ofrecimiento no puede ser considerado como acto poco amistoso.

La función del mediador consiste en avenir a las partes, en apaciguar sus resentimientos, en formular sugerencias destinadas a facilitar un acuerdo; pero las partes tienen libertad para aceptar o no tales sugerencias. Durante el desempeño de la

mediación no están obligadas las partes a paralizar o disminuir sus preparativos militares o a suspender las operaciones bélicas en curso.

El mediador, aunque presta colaboración en las negociaciones, no se hace parte formal en ellas ni en la solución que se alcance; y por lo tanto no puede exigir su cumplimiento ni es garante de él, a menos que expresamente se lo estipule.

Como regla general, un tercer Estado no tiene ninguna obligación de ofrecer sus buenos oficios o mediación o responder a una petición de los Estados en un conflicto sobre esta ayuda, ni, como regla general, existe el deber de las partes en conflicto de pedir o aceptar los buenos oficios o la mediación de un tercer Estado. Pero por medio de un tratado especial puede crearse tal obligación.

Entre los ejemplos recientes de utilización de los buenos oficios y la mediación se señalo los de Estados Unidos, en 1947, en el conflicto entre Holanda e Indonesia; del mismo país, en 1958, entre Francia y Túnez y dentro del marco de la O.N.U. los de Dag Hammarskjöld, en Laos, en 1960 y U Thant entre Holanda e Indonesia, en el asunto de Irian Occidental. En cuanto a la mediación, menciono la de seis potencias afroasiáticas, en 1962, en el conflicto chino-hindú y en la práctica de la O.N.U. las del Conde Bernardotte y Ralph Bunche, en 1948, en Palestina y los sucesivos mediadores nombrados en el conflicto de Cachemira, entre India y Pakistán. Finalmente, el acuerdo del 8 de enero de 1979, entre Argentina y Chile, que designó a S. S. Juan Pablo II, como mediador en la controversia que surgió en la zona austral, con motivo de la declaración de nulidad del laudo arbitral del 18 de abril de 1977 por parte del gobierno argentino y la del Dr. Bustamante y Rivero, del Perú, en la controversia limítrofe entre Honduras y el Salvador.

4.5.3 Investigación.

El procedimiento de la investigación internacional fue elaborado en la Conferencia de La Haya de 1899, como paralelo al arbitraje, de tal manera que los Estados que no quisieran someter sus diferencias al arbitraje pudieran, al menos, usar este procedimiento. La Segunda Conferencia de Paz de La Haya introdujo disposiciones más elaboradas en la Convención de 1907. Consiste en entregar, mediante acuerdo de las partes, a una comisión especial -llamada 'comisión internacional de investigación'- el esclarecimiento de una controversia proveniente de la distinta apreciación de una cuestión de hecho, a fin de que dicha comisión, una vez realizado por ella un estudio imparcial, expida un informe, por mayoría de votos, que contenga un análisis objetivo y claro del hecho acaecido; este informe no tiene el carácter de un fallo, pero sus conclusiones poseen innegable valor moral y habilitan a las partes para llegar a un entendimiento. Las partes pueden facultar a la comisión a deslindar las responsabilidades, si las hubiere; y, aunque no sea así, es evidente que esas responsabilidades pueden surgir como consecuencia indirecta del examen objetivo realizado.

Las convenciones de La Haya no imponen este método a los Estados contratantes; solamente lo recomiendan, y asimismo excluyen las controversias que afecten el honor o los intereses esenciales. El artículo 9 de la Convención de La Haya de 1907 establece este recurso en tales términos no obligatorios cuando dispone que en los litigios internacionales que no comprometan ni el honor ni los intereses nacionales y que provengan de una divergencia de apreciación sobre puntos de hecho, las potencias contratantes juzgan útil y deseable que las partes que no se hubieran podido poner de acuerdo por las vías diplomáticas instituyan, en cuanto las circunstancias lo permitan, una

Comisión Internacional de Investigación encargada de facilitar la solución de estos litigios aclarando, por un examen imparcial y concienzudo, las cuestiones de hecho. Además de las convenciones de La Haya, los Estados Unidos entre 1913 y 1914 celebraron con cuarenta y ocho países tratados bilaterales de solución pacífica denominados 'tratados Bryan', por el nombre de Secretario de Estado que los inspiró, cada uno de ellos disponía el establecimiento de una comisión permanente de investigación, estableció la investigación como método de solución pacífica, pero con la diferencia con los instrumentos de La Haya que el recurso a la investigación era obligatorio y las comisiones permanentes; más aún, las partes se abstenían de recurrir a la fuerza mientras funcionaran las Comisiones que podrían actuar de oficio ante la inactividad de las partes.

En el orden Interamericano la Carta de la O.E.A. enumera, en su artículo 24, a la investigación entre los medios de solución pacífica. Además, dicha Carta otorga al Consejo de la Organización, por sí o por medio de su órgano subsidiario la Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas la facultad, conforme al artículo 85, de averiguar los hechos relacionados con la controversia, cuando las partes en ella hayan recurrido a dicho Consejo para obtener sus buenos oficios. Por otra parte, el Capítulo III del Pacto de Bogotá establece conjuntamente un sistema de investigación y conciliación y prevé la formación de una Comisión con tales facultades, a pedido de parte, y con un procedimiento de carácter contencioso. El Tratado Gondra de 1923 es un antecedente de estas normas Interamericanas, existiendo otros instrumentos bilaterales y multilaterales restringidos que prevén el recurso a la investigación.

Desde 1924 en adelante, la tendencia ha sido regular la conciliación más bien que la investigación en los tratados para la solución pacífica de los conflictos.

El artículo 33 de la Carta señala la investigación, y la Asamblea General (según los artículos 10 y 24), y el Consejo de Seguridad (según el artículo 36) son competentes para recomendar a las partes el procedimiento de la investigación.

La función de una comisión de investigación se supone generalmente que es la dilucidación de los hechos por medio de una investigación imparcial y concienzuda. La aclaración de los hechos debe hacerse necesariamente desde un punto de vista jurídico, y puede incidentalmente llevar implícita la aclaración de cuestiones de Derecho, o de cuestiones mixtas de hecho y de Derecho.

Cuando las negociaciones llegan a un punto muerto, por el hecho de que las partes insisten en afirmar versiones contradictorias de los hechos, la aclaración de éstos por un tercero puede ayudar a preparar el camino para negociaciones con felices resultados. Como quiera que sea el Pacto de la Liga, y ahora la Carta de las Naciones Unidas, han establecido la investigación de los conflictos y procedimientos de arreglo bajo auspicios colectivos, la tendencia ha sido recurrir a la Organización cuando un conflicto no puede ser solucionado por vía de la negociación y amenaza a la paz.

Las reglas para la constitución y funcionamiento de la comisión internacional de investigación son fijadas por las partes en un acuerdo especial, que debe contener, al menos, la indicación de los hechos que deberán examinarse, el modo y el plan para la formación de la comisión, la extensión de los poderes de sus miembros, la sede y el idioma a emplear y los plazos para que las partes presenten sus respectivas exposiciones.

De acuerdo a las convenciones de La Haya, la comisión investigadora se forma, salvo estipulación en contrario, designando cada parte dos miembros y el quinto es

nombrado por los cuatro así elegidos, entendiéndose que en caso de empate debe ser designado por uno o más Estados extranjeros. El procedimiento tiene carácter contencioso; y las partes pueden designar agentes especiales para representarlos ante la comisión investigadora así como consejeros y abogados para sostener sus puntos de vista. Las partes deben suministrar a la comisión todos los medios y facilidades necesarios para el conocimiento completo y la apreciación del hecho controvertido.

Los puntos principales de las comisiones de investigación son:

a) La creación de las comisiones es voluntaria, sin embargo su constitución puede depender de un compromiso obligatorio estipulado en un tratado.

b) La investigación tendrá carácter contradictorio.

c) La comisión tiene facultad para trasladarse momentáneamente a los sitios donde juzgue conveniente.

d) La comisión puede solicitar a las partes las explicaciones o informes que considere necesarios.

e) Las partes se comprometen a dar todas las facilidades necesarias a la comisión para el ejercicio de sus funciones.

f) Las deliberaciones serán secretas.

g) El informe de la comisión se leerá en sesión pública, ante la presencia de los consejeros y agentes, y se limitará a comprobar los hechos, por lo cual carece del carácter de una sentencia arbitral.

Uno de los casos más conocidos de aplicación de la investigación fue el incidente del 'Dagger Bank', en 1904, en que una flota rusa que se dirigía al oriente, cañoneó en el

Mar del Norte, algunos pesqueros británicos confundidos con una flotilla de torpederos japoneses. Se formó una comisión de investigación que redactó un informe, responsabilizando a la escuadra rusa, cuyo país pagó, en consecuencia, una indemnización.

También se utilizó de acuerdo a la Convención de 1907, en otros incidentes marítimos, como el producido en 1912, en la guerra Italo turca, con motivo de la detención del barco francés Tavnano y los tunecinos Caomuna y Galols, por navíos de guerra italianos. La comisión constituida no llegó a resultados concretos y la disputa se solucionó mediante el pago de una indemnización. Otro asunto similar se refirió al hundimiento del buque holandés Tubanta, en 1916, durante la Primera Guerra Mundial; la reclamación fue hecha contra Alemania y se nombró años después una Comisión de Investigación. Incidentes similares, con relación al buque Igotz Mendi, también entre Alemania y Holanda, en 1918, y entre Alemania y España, con referencia al vapor Tiger, fueron sometidos a comisiones de investigación.

En 1956, también se utilizó la investigación en el asunto Red Crusader entre Gran Bretaña y Dinamarca, con motivo de la persecución de un pesquero británico por un buque guardacostas danés, por sospecha de, estar pescando en aguas territoriales de las Islas Feroe. El informe estableció el lugar donde estaba, pescando el buque británico y la reparación.

Más recientemente, la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptó, en 1967, la resolución 2329 (XXII) recomendando a los Estados la utilidad del método de investigación de hechos y urgiéndoles a hacer uso más efectivo del mismo; además, solicitó al Secretario General que preparen un registro de expertos para ser utilizados con

tal fin de investigación. La lista ha sido confeccionada y renovada periódicamente.

La investigación ha sido utilizada relativamente pocas veces, siguiendo los cánones tradicionales de las Convenciones de La Haya y de otros tratados ya mencionados. Pero la Sociedad de las Naciones y las Naciones Unidas han utilizado este procedimiento dentro de normas propias, diferentes de las clásicas. Otros organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) utilizan la investigación como lo señala el artículo 26 de la Constitución de la OIT donde prevé la posibilidad de la formación de comisiones de investigación en casos de queja de violaciones de convenciones internacionales del trabajo, a iniciativa de un Estado, el Consejo de Administración y delegados obreros o patronales, lo que ha ocurrido en varios casos desde 1961. También existe, dentro del mecanismo de la OIT, creada en 1950, la posibilidad de establecer una Comisión de investigación y Conciliación, en caso de queja de falta de libertad sindical.

4.5.4 Conciliación.

La conciliación internacional es un procedimiento de solución pacífica mediante la colaboración de terceros, consistente en entregar a una comisión mixta, por acuerdo formal entre las partes, una controversia internacional de cualquier naturaleza que éstas no hayan podido resolver la vía diplomática, a fin de que la referida comisión de conciliación, dentro de determinado plazo (generalmente seis meses o un año), realice un estudio imparcial de la cuestión y someta a las partes un informe con las recomendaciones que estime aceptables para resolver la controversia, siendo entendido que mientras se desarrolla el procedimiento deben las partes abstenerse de adoptar medida alguna de fuerza.

La conciliación es el procedimiento de resolver una controversia mediante su sumisión a una comisión de personas cuya tarea es dilucidar los hechos y (generalmente después de oír a las partes y de esforzarse en llevarlas a un acuerdo) redactar un informe que contenga propuestas de arreglo, pero que no tiene el carácter obligatorio de una decisión judicial o de una sentencia.

La conciliación internacional ocupa una posición intermedia entre la investigación internacional y el arbitraje. El procedimiento de conciliación combina las ventajas de la investigación y de la mediación y, desde luego, los inconvenientes de sus limitaciones.

La investigación tiene por objeto esclarecer una cuestión de hecho y presentar a las partes un informe autorizado, con lo cual el punto no aparece ya como susceptible de controversia; el procedimiento de conciliación internacional puede ser aplicado a todas las controversias -tanto sobre cuestiones de hecho como de derecho- y busca un arreglo razonable entre las partes, ya sea por medio de una proposición final o bien sugiriéndoles las fórmulas conducentes mientras la comisión ejerza su encargo.

El arbitraje conduce a un fallo que dirime la controversia de modo definitivo, mientras que el procedimiento de conciliación se traduce en proposiciones, en fórmulas de solución cuya adopción depende del consentimiento de ambas partes.

El procedimiento de conciliación tiene por objeto esencial facilitar un acuerdo amistoso entre las partes. Por tal motivo, los tratados más recientes, proponiéndose principalmente ese avenimiento, establecen que en caso de que se obtenga un acuerdo, el informe final de la comisión se limitará a consignar los términos de la fórmula aceptada.

Este procedimiento tiene como antecedentes veintiocho tratados bipartitos

concluidos por Estados Unidos en 1913-1914 a iniciativa de William J. Bryan. Ante las dificultades que el Senado de Washington oponía a la concertación de tratados generales de arbitraje -pues exigía que en cada caso concreto de aplicación de esos tratados el 'compromiso arbitral' fuese ratificado con anuencia previa del Senado- pensó Bryan que podría obtener un medio satisfactorio de solución pacífica si se estipulaba que toda controversia no solucionada por la vía diplomática o por arbitraje, ya fuese originada por una cuestión de hecho o de derecho, sería entregada a una comisión mixta de cinco miembros que tendría por encargo, durante el plazo prorrogable de un año, investigar la cuestión y emitir un informe final aconsejando la solución posible, que las partes podrían adoptar o no, pero entretanto quedaban obligadas a abstenerse de realizar cualquier acto de fuerza.

La 'fórmula Bryan' se basaba en el procedimiento de Investigación Internacional creado por las convenciones de La Haya de 1899 y 1907; pero se caracterizó por evidentes reformas. En primer lugar, las funciones de la comisión eran aplicables no solamente a las cuestiones de hecho sino también a las de derecho; además, los miembros de la comisión debían ser designados apenas entrara en vigor el tratado, con lo cual la comisión quedaba constituida antes de todo posible conflicto y era permanente. El mérito principal de la fórmula Bryan reposaba en un factor psicológico: el transcurso de cierto tiempo sin que las partes pudiesen innovar contribuiría a calmar los ánimos y con ello se facilitaba el que la cuestión lograra un entendimiento amistoso.

Esta fórmula y sobre todo la característica que acaba de señalarse contenían las bases de un nuevo procedimiento de solución pacífica, el de conciliación.

Este procedimiento se ha desarrollado a raíz de la primera guerra mundial. Surgió

entonces la idea -principalmente en Suiza, Noruega y Suecia- de que para obtener la solución pacífica de las controversias internacionales era preferible buscar el avenimiento de las partes, puesto que el arbitraje no es viable en ciertas cuestiones que los Estados desean excluir de un proceso contencioso. Aquel propósito determinó la concertación de un gran número de tratados de conciliación, muchos de carácter bipartito y muchos colectivos. Desde 1921 en adelante, se concertaron una gran cantidad de tratados bipartitos, en los cuales las partes acordaban someter a conciliación algunas o todas las controversias que pudieran surgir entre ellas y que no hubieran podido solucionarse por medio de la diplomacia normal. El primer tratado colectivo fue firmado en 1915 entre la República Argentina, Brasil y Chile, conocido con el nombre de 'A B C'. Los principales tratados colectivos son: el 'Tratado para evitar o prevenir conflictos los Estados americanos', suscrito en Santiago de Chile el 3 de mayo de 1923, y conocido con el nombre de 'Tratado Gondra'; el Acta General de Ginebra, del 26 de septiembre de 1928, que es una convención sobre conciliación, arbitraje y decisión judicial y su versión revisada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1949; la 'Convención General de Conciliación Interamericana', firmada en Washington el 5 de enero de 1929, que se correlaciona con el mencionado Tratado de Santiago de Chile de 1923 ha sido complementada con un protocolo adicional suscrito en Montevideo el 26 de diciembre de 1933; el 'Tratado Antibélico de No Agresión y de Conciliación', firmado en Río de Janeiro el 10 de octubre de 1933, conocido como 'Pacto Saavedra Lamas'; y el 'Tratado Americano de Soluciones Pacíficas', también denominado 'Pacto de Bogotá', de 1948, que se propone reemplazar a todos los instrumentos interamericanos anteriores y cuyo capítulo III reglamenta el procedimiento de investigación y conciliación; la Convención

Europea sobre solución pacífica de controversias', de 1957 contiene un largo capítulo II sobre la conciliación; 'la Carta de la Unidad Africana', de 1963 prevé la constitución de una Comisión de mediación, conciliación y arbitraje.

Ha habido una evolución en cuanto a la naturaleza de la función asignada a la comisión de conciliación; en los comienzos, tenía ésta por encargo realizar una investigación y entregar a las partes un informe final recomendándoles las bases que ella estimaba adecuadas para resolver la controversia; en la actualidad la misión esencial de la comisión consiste en obtener el avenimiento de las partes, y con tal fin está habilitada para sugerirles, mientras dure su mandato, la fórmula o fórmulas sucesivas que considere propicias, allanando cuantas dificultades obstaculicen el recíproco entendimiento, y sólo en caso de no alcanzar ese resultado redacta un informe final con las recomendaciones oportunas para solucionar la controversia y lo entrega a las partes fijándose un plazo para que se pronuncien al respecto.

El procedimiento de conciliación, que al comienzo se inspiró principalmente en el de investigación, tiende a convertirse en un método de mediación colectiva y organizada. Esta tendencia se afirma en las instituciones implantadas en los últimos tiempos con el fin de establecer la organización internacional. Según la Carta de las Naciones Unidas (1945) y la Carta de la Organización de los Estados Americanos (1948), el procedimiento de conciliación constituye uno de los mecanismos erigidos con ese propósito, y en tal sentido aparece coordinado con el arbitraje y la decisión judicial.

El procedimiento de conciliación fue uno de los tres procedimientos dispuestos por el Acta General (Solución Pacífica de Conflictos Internacionales), Ginebra, 1928. El artículo 33 de la Carta de la ONU menciona la conciliación como uno de los

procedimientos pacíficos que primero deben adoptar las partes para llegar a una solución. La Asamblea General (según los artículos 10 y 14) y el Consejo de Seguridad (según el artículo 34) pueden nombrar una comisión para conciliar el conflicto.

La Asamblea General, durante su tercera sesión, consideró un Informe conteniendo el establecimiento de una lista de personas aptas para ser seleccionadas por las partes para integrar comisiones de Investigación o de conciliación. Se le encargó al secretario general la publicación de la lista de adhesiones al Acta General Revisada

Pueden señalarse las normas principales que en materia de conciliación predominan en los tratados.

Puesto que este método tiene por objeto facilitar una solución aceptable por las partes de común acuerdo y no dictar una sentencia, se entiende que pueden ser sometidas a él todas las controversias de cualquier naturaleza, ya sean de hecho o de derecho; y por la misma razón no corresponde que la competencia de la comisión de conciliación se vea limitada por excepciones análogas a las que impropiamente se suman 'reservas' en los tratados de arbitraje.

La comisión de conciliación es designada por las partes, casi siempre está constituida por cinco miembros y de modo que por lo menos tres sean de nacionalidad ajena a las partes. Por lo general, los miembros son designados para integrar la comisión en todos los casos que se presenten en lo futuro; la comisión queda constituida antes de toda controversia posible, y con ello se evitan dificultades y dilaciones para su desempeño.

La comisión de conciliación difiere de las comisiones de investigación en que su

objeto es la aclaración de los hechos, en la esperanza de que, una vez que la dificultad haya sido superada, las partes sean capaces por propio acuerdo de arreglar las controversias; mientras el objeto principal de la conciliación es conseguir los servicios activos de una comisión de personas para llevar a las partes a un acuerdo. Difiere del arbitraje y del arreglo judicial en que según la conciliación las partes no tienen obligación jurídica de adoptar propuestas de arreglo pacífico que se les sugieran; mientras existe la obligación legal de cumplir la decisión judicial o sentencia de un tribunal debidamente constituido. La conciliación se distingue de la mediación al limitar el término 'mediación' a los casos en que un tercer Estado se esfuerza en llevar a las partes a entablar negociaciones entre ellas; el término 'conciliación' se emplea para aquellos supuestos en que las partes han sometido la controversia a un conjunto de personas al objeto de una averiguación imparcial de los hechos y a la sugerencia de las líneas apropiadas de tal arreglo.

En casi todos los tratados se ha estipulado que el procedimiento de conciliación se inicia a requisición de una de las partes; algunos establecen que la comisión puede obrar también por iniciativa propia.

Generalmente, los tratados autorizan a la comisión de conciliación a dictar las reglas del procedimiento; agregan que éste debe ser contencioso y que la comisión debe adoptar sus resoluciones por mayoría. Pero es evidente que no corresponde ajustar el desempeño de la comisión a reglas tan estrictas y formales como las que exige el funcionamiento de un tribunal arbitral o de justicia internacional. El procedimiento es contencioso en cuanto significa que la comisión debe escuchar a ambas partes y debe apreciar los elementos de prueba que le ofrezcan; pero es indudable que, en lo que

respecta a su función de avenir a las partes mediante un entendimiento recíproco, la comisión puede actuar sin cañirse a reglas formales, obrando con toda la latitud y elasticidad necesarias, a condición de no exceder los límites fijados para su competencia y de oír amplamente a ambas partes todas las veces que lo estime necesario.

Mientras se desarrolla el procedimiento, las partes deben abstenerse de realizar acto alguno que importe innovar o agravar la controversia.

El procedimiento de conciliación se interrumpe por el hecho de que las partes lleguen a un arreglo directo o sometan la cuestión a un arbitraje.

A pesar de los numerosos tratados multilaterales y bilaterales, celebrados antes de la Segunda Guerra Mundial, que establecieron el procedimiento de la conciliación entre los métodos de solución pacífica, sólo inmediatamente después de ésta, se comenzó a utilizar este sistema, como la Comisión franco tailandesa de 1947, por problemas territoriales entre Tailandia, por una parte y Laos y Cambodia; la Comisión franco suiza, de 1954-55, que arregló dos asuntos menores; la Comisión belga danesa, de 1952, que dio solución a incidentes marítimos que tuvieron lugar en Amberes en 1940, la Comisión italo suiza, de 1956, que también tuvo éxito, en una controversia sobre aplicación de ciertos impuestos a súbditos suizos; la Comisión germano austríaca, de 1957, que ha permitido dar solución a varios conflictos; la Comisión franco marroquí de 1957, para examinar el asunto del desvío del avión que transportaba a dirigentes de la rebelión argelina, entre ellos Ben Bella y que fracasó; la Comisión franco griega, de 1956, sobre el caso del buque Roula, que tuvo éxito, entre otras comisiones.

En América Latina fue utilizada la conciliación en 1925, entre Bolivia y Paraguay, a comienzos del conflicto del Chaco y en 1937, entre Haití y la República Dominicana, en

este último caso en aplicación del Tratado Gondra.

La conciliación ha sido utilizada varias veces dentro del marco de los organismos internacionales.

4.6 PROCEDIMIENTOS ADJUDICATIVOS O JURÍDICOS.

Estos procedimientos consisten en la solución a través de un tercero, que determina las cuestiones de hecho y de derecho relacionadas con la controversia.

4.6.1 Arbitraje.

El arbitraje significa la resolución de una diferencia entre Estados a través de una decisión judicial de uno o más árbitros o de un tribunal, aparte del Tribunal Internacional de Justicia, elegidos por las partes. Como no hay ninguna autoridad política central sobre los Estados soberanos, y como ningún tribunal internacional puede ejercer jurisdicción sobre ellos sin su consentimiento, un Estado no puede como regla general requerir a otro a comparecer ante un tribunal al objeto de resolver una controversia entre ellos en la forma en que los individuos pueden obligar a cualquiera a litigar según el Derecho interno al cual están sometidos. Como dijo el Tribunal permanente de justicia internacional en 1923: "Está claramente establecido en Derecho Internacional que ningún Estado puede, sin su consentimiento, ser obligado a someter sus controversias con otros Estados a mediación o a arbitraje, o a cualquier otra clase de arreglo pacífico. Tal consentimiento puede ser dado de una vez y para siempre en la forma de una obligación asumida libremente, pero puede por el contrario, ser dado también en un caso particular independiente de cualquier obligación preexistente".⁶⁷

⁶⁷ Dictamen en el caso de la Carelia Oriental, serie B, núm. 5, p. 27.

Un tratado de arbitraje puede ser concluido con objeto de resolver una controversia particular, o una serie de controversias, surgidas entre Estados. En segundo lugar un tratado que -no es en principio de arbitraje, por ejemplo, un tratado de comercio- puede contener una cláusula que establezca que cualquier diferencia respecto a las materias reguladas por él serán resueltas por arbitraje. En tercer lugar, dos o más Estados pueden concluir un llamado tratado general de arbitraje, que estipule que todas o ciertas clases de diferencias que surgan entre ellos en el futuro serán sometidas a este método. El medio normal es actualmente determinar el arreglo de las llamadas controversias jurídicas a través de una decisión de un tribunal arbitral o una decisión judicial del Tribunal Internacional de Justicia. Un gran número de tratados establecen la sumisión de las controversias llamadas jurídicas (o controversias referentes a los derechos respectivos o controversias justificables) al Tribunal Internacional de Justicia, al menos que las partes acordaran especialmente someterlas al arbitraje (la mayoría de los tratados concluidos por Estados Unidos determinan la sumisión de las controversias al arbitraje).

El tratado de arbitraje estipula normalmente los principios según los cuales los árbitros deben dar su resolución. Estos principios son usualmente las reglas generales del Derecho Internacional, pero si las partes así lo desean pueden ser reglas de equidad, u otras establecidas especialmente en el tratado de arbitraje para el caso especial (como el tratado del 2 de febrero de 1987, entre Gran Bretaña y Venezuela, en el que se fija el período y los requisitos de la prescripción como título para la adquisición de territorio.).

Cuando una decisión arbitral que desconoce el Derecho en vigor para alcanzar un compromiso claramente incompatible con la función arbitral, no hay nada que impida a los árbitros añadir a su propia resolución recomendaciones de un carácter no obligatorio que

contienen una apelación a la generosidad de las partes. De estos casos deben distinguirse las decisiones arbitrales en las cuales los tribunales hacen uso del poder que se les confiere por las partes de proponer recomendaciones a la resolución basadas en reglas del Derecho Internacional. Esto sucedió, *inter alia*, en los arbitrajes de pesquerías del mar de Behring y Atlántico norte entre Gran Bretaña y los Estados Unidos. En ocasiones, los tribunales arbitrales han ejercido funciones de carácter legislativo, diversas de las de aplicación del Derecho en vigor, como el 1 de diciembre de 1933, en un tribunal arbitral estableció los pormenores del régimen futuro de las zonas libres de Alta Saboya y el distrito de Gex entre Francia y Suiza.

Un laudo arbitral es final si el tratado de arbitraje no estipula lo contrario, y es obligatorio para las partes. Sin embargo, como no existe ninguna autoridad central sobre los Estados para ejecutar laudo contra el Estado que se niega a someterse, en el caso de que se presente esta negociación la otra parte tiene el derecho de ejecutar laudo arbitral por los medios coercitivos permitidos por el Derecho Internacional. Un laudo arbitral es sólo obligatorio en el supuesto de que los árbitros hayan cumplido en todos los casos sus obligaciones como tales, y hayan podido dar el laudo con plena independencia. Si hubieran sido sobornados, o no hubieran seguido las instrucciones, si el laudo hubiera sido dado bajo la influencia de coerción de cualquier clase, o si una de las partes hubiera conducido intencionada y maliciosamente a los árbitros a un error material esencial, el laudo no tendría ninguna fuerza obligatoria (Así el laudo dado en 1831 por el rey de Holanda en la Controversia de la frontera noroeste entre Gran Bretaña y los Estados Unidos de América no se consideró obligatorio para las partes a causa de que el árbitro se había excedido en sus poderes. Por la misma razón, Bolivia rehusó cumplir el laudo

dado en 1909 por el presidente de Argentina en la controversia fronteriza con Perú. En octubre de 1910 el Tribunal permanente de arbitraje de La Haya, al decidir el caso de los Estados Unidos de América contra Venezuela relativo a las reclamaciones de la compañía de navegación del Orinoco, anuló, con respecto a ciertos puntos, un laudo arbitral anterior dado por Barge).

En todos estos y semejantes casos el exceso real o jurisdicción ha sido la causa principal de la negación a reconocer el laudo como obligatorio. En esta cuestión los tribunales arbitrales están expuestos a un posible conflicto entre dos principios fundamentales que rigen su actividad. El primero es que su jurisdicción está fundada esencialmente en la voluntad de las partes expresada en el compromiso o en el tratado general de arbitraje, y que un laudo dado con exceso del poder que se les ha conferido es nulo en cuanto no tiene ninguna base jurídica. El otro principio es que en el caso de duda el árbitro puede interpretar el compromiso o el tratado y determinar así el objeto de su jurisdicción. Parece que no existe ninguna disposición de un carácter general para la solución de controversias que surgen de la alegación de una parte de que un laudo arbitral ha sido dado con exceso de poder por el árbitro y que por esto es nulo (La prolongada controversia entre Rumania y Hungría en 1927 y en los años posteriores reveló los peligros de la posición jurídica en vigor. En aquella controversia Rumania negó la validez del laudo dado en enero de 1927 por el Tribunal arbitral mixto rumano-húngaro que se declaró a sí mismo competente, según el artículo 250 del tratado de Trianon, para decidir sobre ciertas demandas presentadas por propietarios de nacionalidad húngara con respecto a su propiedad sometida a medidas de liquidación dictadas a consecuencia de un plan general de reforma agraria en Rumania. Las consecuencias perturbadoras de

aquella controversia revelaron la necesidad de establecer alguna medida de apelación contra los laudos de los tribunales arbitrales en particular en casos de exceso de jurisdicción.). No hay nada intrínseco en la naturaleza de los laudos arbitrales que los haga finales fuera de la posibilidad de apelación. Consecuentemente, se sugirió por algunos miembros de la Sociedad de Naciones que el Tribunal permanente de justicia internacional debiera tener el poder de escuchar las apelaciones en tales casos. En casos particulares tal jurisdicción de apelación ha sido conferida de hecho al Tribunal.

Por el artículo 16 del convenio de La Haya de 1899, y por el artículo 38 del convenio de La Haya de 1907 sobre arreglo pacífico de controversias internacionales, las partes contratantes reconocen el arbitraje como el medio más eficaz y al mismo tiempo el más equitativo de resolver las controversias de un carácter jurídico en general, en especial las referentes a la interpretación o aplicación de los convenios internacionales. En 1903, Gran Bretaña y Francia concluyeron un tratado por el que convinieron someter a arbitraje todas las controversias de un carácter jurídico en cuanto no afectaran a sus intereses vitales, su independencia, su honor, o los intereses de terceros Estados, y muchos otros Estados siguieron esta dirección. Gran Bretaña, en los años posteriores, participó en tales tratados de arbitraje con dieciséis Estados. La distinción entre controversias jurídicas y políticas (o justificables y no justificables o controversias sobre los derechos respectivos y conflictos de interés) es de dudoso valor científico cuando forma parte de tratados de solución arbitral obligatoria o solución judicial. Sin embargo, está firmemente establecida en la práctica internacional. Se reconoce en la Carta de las Naciones Unidas, en el Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia y en muchos tratados de arbitraje y arreglo judicial obligatorio.

Originalmente la decisión con respecto a si una controversia tiene el carácter de jurídica o no se dejaba a la dirección de las partes. Ha habido casos en los que una parte ha pretendido que una controversia se resuelva por arbitraje a causa de su naturaleza jurídica, mientras que la otra parte ha negado este carácter y, por esto, ha rehusado someterse al mismo. Un cierto número de los más recientes tratados de arbitraje obligatorio establecen que en el caso de una controversia con respecto a la cuestión preliminar de si ésta cae dentro de la esfera de acción de la obligación de arreglo arbitral el tribunal decidirá sobre el asunto. Esto es así casi invariablemente en todos los casos en que se concede jurisdicción al Tribunal Internacional de Justicia. De hecho, el artículo 36 del estatuto del Tribunal determina expresamente que en el caso de una controversia con respecto a si el Tribunal tiene jurisdicción este mismo decidirá. Esto incluye la determinación de si la controversia constituye o no un conflicto jurídico.

Con respecto a las reservas a los tratados de arbitraje, ha habido, en general, una tendencia a abandonar las reservas poco definidas de independencia y honor nacional. Las utilizadas más frecuentemente son aquellas relativas a materias de jurisdicción interna, a las controversias indiscutibles, a los intereses de terceras partes, y a intereses territoriales y políticos especiales tales como la doctrina Monroe. En la mayoría de los tratados de arreglo pacífico el efecto de estas reservas está circunscrito por una disposición que confiere al Tribunal Internacional de Justicia el poder de decidir si la controversia está prevista por el tratado. Los tratados de arbitraje o arreglo judicial sin ninguna clase de reservas no son comunes, aunque su número es creciente. En los casos en que no se mencionan ningunas reservas expresas, el objeto del tratado está limitado frecuentemente por la disposición de que solo las controversias jurídicas (o

justificables) se someten a juicio. Hay algunos tratados que además de excluir las reservas, ignoran la distinción tradicional entre controversias jurídicas y políticas conjuntamente o como un factor que delimite la obligación de arreglo obligatorio. Estas excepciones simplemente confirman la regla de que el Derecho Internacional no reconoce hasta ahora a todos los Estados un derecho fundamental a que sus controversias con sus vecinos se decidan por un procedimiento imparcial de Derecho ni la obligación correspondiente de someterse a aquel procedimiento.

Consiste el arbitraje en someter una controversia internacional, mediante acuerdo formal entre las partes, a la decisión de un tercero -que puede ser una persona o varias- a fin de que, previo un procedimiento contencioso ante ese tribunal, dicte fallo definitivo.

El arbitraje es ocasional o facultativo cuando determinada controversia existente es sometida por las partes a ese procedimiento, celebrando para ello un acuerdo especial; y tiene carácter institucional o obligatorio cuando dos o más Estados se obligan a dar solución por medio del arbitraje a las controversias que eventualmente se produzcan en lo futuro y no logren resolver por la vía diplomática.

El arbitraje obligatorio es limitado cuando se excluyen las controversias de cierta naturaleza y es ilimitado si no se formula ninguna exclusión. Pero esto último no pasa de una posibilidad doctrinaria, pues todos los tratados existentes contienen alguna exclusión.

Los tratados en que se pacta el arbitraje con carácter institucional suelen denominarse tratados generales de arbitraje; pero esta calificación no significa que el arbitraje esté pactado con alcance ilimitado.

Para que el arbitraje sea institucional no es indispensable que emane de un tratado

general de arbitraje. Aquél puede ser acordado mediante una 'Cláusula Compromisoria' esto es, una estipulación contenida en un tratado que no es específicamente de arbitraje; esa estipulación es una 'cláusula compromisoria especial' cuando dispone que toda controversia ulterior con respecto a la aplicación o interpretación de ese tratado será dirimida por el procedimiento arbitral; y es una 'cláusula compromisoria general' cuando la obligación de acudir al arbitraje no tiene en mira específicamente al tratado en que ella figura inserta sino que abarca de modo genérico las cuestiones que surgan en lo futuro.

4.6.1.1 Evolución histórica.

El arbitraje es el más antiguo de los procedimientos de solución pacífica de las controversias internacionales mediante la colaboración de terceros. El arbitraje concebido como un procedimiento jurídico fue utilizado en la antigüedad. Se registran casos de arbitraje en la historia de todos los pueblos civilizados, especialmente en las ciudades de la antigua Grecia y durante la Edad Media por los diversos conglomerados políticos que surgieron de las ruinas del Imperio romano; entre pueblos unidos por estrechos vínculos religiosos o políticos; fue también de frecuente uso en las relaciones de las ciudades italianas; las ciudades helénicas sometían sus divergencias al Consejo Anficlónico; los señores feudales acudían al Papa o al Emperador; los cantones suizos y las ciudades hanseáticas dirimían sus conflictos por medio de árbitros.

Ya se inspire o no en vínculos religiosos o políticos, es indudable que en el arbitraje domina el propósito de alcanzar una solución razonable y equitativa y evitar soluciones insostenibles. El arbitraje desaparece cuando impera la fuerza; no lo practicaron Roma ni las monarquías absolutas que rigieron durante los siglos XVI a XVIII.

Hasta fin del siglo XVIII comenzó a constituir un hecho importante el arreglo pacífico de controversias internacionales. El arbitraje renace en 1794, cuando Estados Unidos y Gran Bretaña conciertan el Tratado Jay acordando resolver -mediante una comisión mixta formada por dos miembros nombrados a razón de uno por cada parte y un tercero designado por ambos- la cuestión de límites del río Saint Croix, las reclamaciones de sus nacionales respectivos a causa de perjuicios sufridos en la pasada guerra, controversias fronterizas y la observancia de los deberes de neutralidad de Estados Unidos.

En el siglo XIX el arbitraje se vuelve frecuente y luego adquiere forma institucional. Esta doble evolución es consecuencia de las ideas que inspiran a las instituciones en la mayoría de los países de civilización occidental.

Gran número de cuestiones, especialmente las relativas a reclamaciones extranjeras y a límites territoriales son resueltas desde comienzos del siglo XIX mediante el arbitraje, encomendado a comisiones mixtas o a un jefe de Estado como árbitro único o a un tribunal colegiado que se organiza ad hoc. Más de doscientas cuestiones se resuelven de esa manera en el transcurso del pasado siglo, y en ellas son parte principalmente Gran Bretaña, Estados Unidos, Francia, Italia, entre otros países. El caso más notable fue el de las 'Reclamaciones del Alabama', presentadas por Estados Unidos a Gran Bretaña a causa de que durante la Guerra de Secesión se había armado y equipado en puertos ingleses, siendo Gran Bretaña neutral, con destino a los 'sudistas', esa nave y otras que causaron considerables perjuicios a la Unión; el conflicto, que llegó a asumir caracteres graves, fue resuelto en 1872 por un tribunal arbitral de cinco miembros -entre ellos tres de nacionalidad ajena a las partes-, que se reunió en Ginebra y

condenó a Gran Bretaña a pagar una indemnización de 15,500,000 dólares.

Entretanto, en el mismo siglo XIX se adoptaba la práctica de introducir en los tratados de amistad, comercio y navegación, de límites, y demás cuestiones relativas, una cláusula compromisoria especial, estipulación según la cual toda controversia que surgiera con respecto a la aplicación o interpretación del respectivo tratado sería dirimida por medio del arbitraje.

El arbitraje era un medio frecuente para dar solución a ciertas controversias internacionales. Diversas asociaciones abrigaban el anhelo de prevenir las guerras recurriendo a ese procedimiento de solución pacífica, y había quienes prohijaban con tal objeto la creación de un tribunal internacional permanente. La inserción en los tratados de una cláusula compromisoria especial preparaba el terreno para una nueva evolución.

Correspondió a las repúblicas americanas asignar al arbitraje carácter institucional. En esta forma aparece el arbitraje en los tratados de unión, liga y confederación celebrados por Colombia desde 1822 a 1826 con Perú, Chile, México, Buenos Aires y América Central a fin de contrarrestar los propósitos de reconquista de la Santa Alianza; y, aunque ese régimen no llegó a implantarse, lo cierto es que en los países latinoamericanos el arbitraje fue fruto natural de la comunidad de origen, de los vínculos creados durante la lucha por la independencia y de los ideales comunes con que se constituyeron todos ellos.

El arbitraje institucional se presenta en la América Latina siguiendo tres etapas: en el primer tercio del siglo XIX como simple cláusula compromisoria especial, inserta en tratados de diversa naturaleza (En 1823 pactó Perú con Chile una cláusula de esa especie en un tratado para resolver las controversias que pudieran surgir con motivo de la

ayuda financiera y militar prestada durante la guerra de la Independencia y en 1829 una cláusula análoga con Colombia en un tratado del mismo género.); en seguida aparece en los tratados la cláusula compromisoria general, esto es una estipulación que no es ya un accesorio destino a someter al arbitraje las controversias provenientes de la aplicación o interpretación del tratado que la contiene, sino que importa por sí sola pactar el arbitraje, de modo genérico pero sumario, para otras controversias del futuro (En 1829, Perú y Colombia; en 1832, Perú y Ecuador. Además, las cláusulas compromisorias generales se generalizaron desde 1839 a 1895 entre los Estados de América Central y otros hispanoamericanos.); finalmente, surgen los tratados generales de arbitraje, que no son sino el desarrollo del germen contenido en aquella cláusula compromisoria general. Ciertamente que la mayor parte de esas estipulaciones no alcanzaron a ser ratificadas; pero su reiteración constante revela el anhelo, en los países latinoamericanos, de atribuir al arbitraje función más alta que la de solventar tal o cual controversia pendiente (Venezuela y Brasil introdujeron en sus constituciones de 1864 y 1891, respectivamente, disposiciones tendientes a consolidar el arbitraje: según la primera, en los tratados de amistad y comercio que se concertaran debería incluirse una cláusula estableciendo que todas las controversias consiguientes serían resueltas sin recurrir a la guerra y por medio del arbitraje; en la segunda se declaró que el recurso a la guerra procedería solamente si no tuviera lugar o no diese resultado el arbitraje. Corresponde a los tres Estados costeros. En uno y otro juicio la corte dictó sentencia, en 1916 y 1917, declarando que la actitud de Nicaragua importaba una violación de los derechos de aquellos dos países; pero se abstuvo de nulificar el tratado Bryan-Chamorro, teniendo en cuenta que el gobierno de Estados Unidos no era parte en aquellos litigios. Nicaragua se negó a acatar esos fallos.

Desaparecida la Corte de Justicia Centroamericana, los cinco Estados referidos suscribieron en 1923 un tratado general de arbitraje. Redactado sobre el modelo de las convenciones de La Haya de 1899 y 1907, disponía la formación de una lista de treinta personas calificadas a fin de escoger eventualmente entre ellas las cinco que habrían de integrar el tribunal arbitral para decidir una controversia que se le sometiera. Ese tratado no ha tenido aplicación en la práctica.)

Los primeros tratados generales de arbitraje aparecen en 1880-83 por obra de El Salvador, que los estipula con Colombia, República Dominicana y Uruguay. En la I Conferencia Internacional Americana (Washington, 1889-90) nueve delegaciones suscribieron el 24 de abril de 1890 un proyecto de arbitraje para determinadas cuestiones (Según este proyecto, el arbitraje sería obligatorio en todas las cuestiones sobre privilegios diplomáticos y consulares, límites, territorios, indemnizaciones, derechos de navegación y validez, inteligencia y cumplimiento de tratados; y, con excepción de las cuestiones que, a juicio exclusivo de una de las partes interesadas en la contienda, comprometieren su propia independencia, sería obligatorio en las demás cuestiones no enumeradas.) y recomendaron que fuese adoptado por sus respectivos gobiernos. El 23 de julio de 1898, la República Argentina e Italia firmaron un tratado estipulando el sometimiento a arbitraje de todas las controversias, sin limitación alguna, que surgieran en lo futuro y no pudieran ser resueltas por la vía diplomática; pero ese tratado no entró en vigor, porque el Senado argentino, deseando salvaguardar la regla del *jus soli* en lo relativo a la adquisición de la nacionalidad, aprobó una reserva excluyendo del arbitraje las cuestiones que afectaran los preceptos constitucionales de alguna de las partes, y esa reserva no fue aceptada por el gobierno italiano.

En la I Conferencia de la Paz, reunida en La Haya en 1899 con asistencia de 26 Estados, la delegación de Gran Bretaña se pronunció a favor de la concertación de un tratado de arbitraje 'obligatorio' -mejor dicho 'institucional'- con excepción de las cuestiones que afectaran los intereses vitales o el honor nacional, sosteniendo que con ese criterio podía convenirse una lista de cuestiones arbitrales; y Rusia, dentro de la misma tendencia, preconizó también una enumeración taxativa de cuestiones arbitrales. Pero, habiendo Alemania adoptado una actitud contraria, sólo pudo elaborarse una 'Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales', subscripta el 29 de julio de 1899, en la que se consignan reglas relativas a la organización del tribunal de arbitraje y al procedimiento, a fin de que lo utilicen los Estados, si así lo desean, cuando ocasionalmente convengan en someterle una controversia. El texto de esta convención sigue muy de cerca un proyecto que el Instituto de Derecho Internacional había elaborado en 1875. Éste fue un excelente trabajo preparatorio para las deliberaciones de la Conferencia de Paz de La Haya, de 1899. La Conferencia pudo adoptar la Convención de La Haya N° 1, que contenía una serie de normas de procedimiento arbitral, y estableció una Corte Permanente de Arbitraje con sede en la Haya. Las normas de procedimiento pasaron a ser consideradas como modelo e incorporadas por referencia en tratados bilaterales. Las partes de esta Convención de La Haya se propusieron mantener la Corte, y lo siguen haciendo hasta el momento. La Corte Permanente está compuesta: a) por una oficina internacional, que funciona como registro de la Corte y custodia de sus archivos; b) por un Consejo Administrativo Permanente, compuesto por representantes diplomáticos de las partes contratantes acreditadas en La Haya, y del cual es presidente el ministro de relaciones exteriores de los Países Bajos, para ejercer control

administrativo sobre la Oficina; c) por una lista de personas de reconocida competencia en cuestiones de Derecho Internacional, de la más alta reputación moral, y dispuestas a aceptar los deberes de árbitro designada por las partes contratantes sin exceder de cuatro designaciones por cada parte. Las partes contratantes que deseen recurrir al arbitraje pueden escoger de esta lista los miembros del tribunal.

La concertación de tratados de arbitraje con carácter institucional es requerida para aquéllos mediante acuerdos bipartitos. Fue útil para ello la fórmula que el Senado argentino había consignado en la reserva al Tratado de arbitraje con Italia, en 1848, que excluía las cuestiones que afectaran los preceptos constitucionales de alguna de las partes. En 1899, la República Argentina, empleando esa fórmula, concertó tratados generales de arbitraje con Uruguay y Paraguay; en 1902 con Bolivia y Chile y en 1905 con Brasil. Abierto así el cauce el arbitraje institucional penetró en el continente europeo; España, en 1902, celebró tratados, conteniendo la misma fórmula con la República Dominicana, El Salvador, Uruguay, Bolivia y Colombia, y en 1904-95 con Nicaragua y Honduras.

En el año 1902 el continente americano dio un nuevo paso, por iniciativa de la República Argentina y Perú; la elaboración del primer tratado colectivo de arbitraje institucional, suscripto el 29 de enero en la II Conferencia Internacional Americana, reunida en México (En vigor, el 8 de mayo de 1980, para la República Dominicana, El Salvador, Guatemala, México, Perú y Uruguay.); pero en él se excluyen las cuestiones que afecten la independencia o el honor nacional.

En 1903, Gran Bretaña entra en acción a favor del arbitraje con carácter institucional mediante el tratado que suscribe con Francia el 14 de octubre y después

con otros países; el movimiento se extiende desde 1908 a los Estados Unidos y se desarrolla en forma tal que al cabo de dos años Gran Bretaña y los Estados Unidos habían firmado cada uno alrededor de una docena de tratados. En todos ellos se estipula que se someterán al tribunal de arbitraje instituido por la Convención de La Haya de 1899 las cuestiones que sean de naturaleza jurídica o relativas a la interpretación de los tratados existentes y a condición de que no afecten los intereses vitales, la independencia o el honor de los Estados contratantes y no se refieran a los intereses de terceros Estados. El Senado de Washington, al considerar nueve tratados firmados en 1904 por los Estados Unidos con la fórmula transcrita, resolvió introducir una enmienda, según la cual el compromiso arbitral debía ser ratificado en cada caso de conformidad con los procedimientos constitucionales respectivos, y esta enmienda obligó a abandonar aquellos tratados.

En la II Conferencia de la Paz, reunida en La Haya en 1907 con asistencia de 44 Estados, se renovó el intento de concertar un tratado de arbitraje con carácter institucional; pero se reprodujo una situación análoga a la de 1899, pues Alemania se opuso. La Conferencia hubo de concretarse a retocar la convención de 1899, elaborando un texto que fue suscripto el 18 de octubre de 1907. En este instrumento se estableció el Tribunal Permanente de Arbitraje. Ambas convenciones se han aplicado -a partir de 1902- en una veintena de casos, pero prácticamente no ha habido casos desde los años treinta.

Al mismo tiempo, junto al Tribunal permanente de arbitraje entraron en actuación otros organismos arbitrales en la forma de comisiones mixtas o de tribunales compuestos de uno o de más árbitros. De éstos los más importantes fueron los arbitrajes de límites de

Alaska entre Gran Bretaña y Estados Unidos, los diversos arbitrajes venezolanos y el tribunal mixto-angloamericano creado por el convenio de agosto de 1910. Igualmente después del establecimiento del Tribunal permanente de Justicia Internacional en 1920, hubo una notable actividad de diversos tribunales o comisiones arbitrales.

Los esfuerzos a favor del arbitraje institucional siguieron con mejor éxito mediante la concertación de tratados bipartitos. En este plano el problema se circunscribió a la extensión que debía darse a la competencia del tribunal. A este respecto habían aparecido nuevas fórmulas que, respondiendo a la tendencia de la fórmula argentina de 1899 o de la fórmula franco británica de 1903, constituían dos corrientes que permitieron concertar dos grupos de tratados de arbitraje.

A la primera tendencia respondió una serie de tratados, iniciados por Dinamarca en 1904, en que se concerta el arbitraje para todas las cuestiones con excepción de las que correspondan a los tribunales administrativos o judiciales de una de las partes.

En la segunda tendencia se inspiran los gobiernos de Estados Unidos y Brasil. Los Estados Unidos subscriben desde 1908 veinticinco tratados -los 'tratados Root'- conviniendo someter al arbitraje las cuestiones de naturaleza jurídica o relacionadas con la interpretación de los tratados; se excluye como antes partiendo de la fórmula franco británica de 1903 a las cuestiones que afecten los intereses vitales, la independencia o el honor nacional de las dos partes contratantes o los intereses de terceros pero se estipula, atendiendo a la enmienda introducida por el Senado de Washington a los tratados de 1904, que en caso particular las partes deben concertar un compromiso arbitral, que los Estados Unidos someterán a la aprobación del Senado. Y el Brasil, en los mismos años 1908-09, celebra veinte tratados en los cuales se excluyen las cuestiones que afecten el

honor, la integridad territorial y los intereses de terceros Estados, y además se requiere en cada caso un compromiso redactado de común acuerdo por las partes. En 1911, los Estados Unidos insisten en su propósito, modificando algo sus fórmulas anteriores: subscriben otra serie de tratados -los 'tratados Knox'- por los cuales se acuerda someter a arbitraje las cuestiones en que las partes reclaman un derecho en virtud de un tratado o de otra manera, que sea arbitrable (justificable) por su naturaleza a causa de ser susceptible de decisión mediante la aplicación de los principios del Derecho o de la equidad, y se establece que en caso de inconformidad entre las partes sobre si una cuestión es o no arbitrada corresponderá a una comisión resolver el punto. Pero los tratados Knox no llegaron a entrar en vigor por los mismos motivos que los de 1904, pues el Senado de Washington les introdujo una enmienda exigiendo que en cada caso el compromiso arbitral fuese ratificado con previo acuerdo del Senado. En cambio, veintidós tratados Root entraron a regir.

El estallido de la guerra, en 1914, y la conflagración que envolvió al mundo durante cuatro años, detuvieron esa labor.

La Corte de Justicia Centroamericana, creada por el término de diez años en virtud de una convención subscripta en Washington el 21 de diciembre de 1907 entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

Esta corte, formada por cinco jueces elegidos a razón de uno por el Poder Legislativo de los Estados respectivos, tuvo su sede en Cartago y luego en San José de Costa Rica. Era un tribunal con función permanente, y en cuanto a su competencia poseía facultades no conocidas hasta entonces en materia internacional: podía entender, a requisición unilateral, en todas las controversias que se suscitaban entre los Estados

contratantes, cualquiera que fuese su naturaleza, siempre que no hubieran podido ser resueltas por la vía diplomática; y además podía entender en las demandas fundadas en la violación de un tratado o sobre cuestiones de carácter internacional que formularan, contra los gobiernos de los Estados contratantes, personas privadas que tuviesen la nacionalidad de éstos, siempre que hubieran agotado, previamente los recursos legales o hubiese denegación de justicia.

La Corte de Justicia Centroamericana entendió en ocho litigios: cinco fueron planteados por personas privadas y todos rechazados. La convención de 1907 no fue renovada al expirar su término, y en consecuencia aquella corte dejó de existir a fines de 1917 (Ese hecho se atribuye a la repercusión que tuvieron en el terreno político las sentencias dictadas con motivo de dos juicios promovidos contra Nicaragua y vinculados al tratado Bryan-Chamorro, de 1913, entre Estados Unidos y Nicaragua.).

Después de 1919, el esfuerzo por el arbitraje institucional resurge nuevamente. El Pacto de la Sociedad de las Naciones adoptó el arbitraje entre los procedimientos a que debían recurrir los Estados miembros; y el artículo 13, parágrafo 2, señaló, entre las cuestiones que generalmente se consideraban susceptibles de solución arbitral, las controversias relativas a la interpretación de un tratado; cualquier cuestión de Derecho Internacional; la existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional; y la naturaleza o extensión de la reparación que debía hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

Como las normas del Pacto de la Sociedad de las Naciones tenían un carácter muy general, se adoptó en 1924, en Ginebra, un Protocolo tendiente a completar dichas normas, pero no obtuvo el número necesario de ratificaciones. Pero en 1929 la Asamblea

de la S.D.N. adoptó el Acta General para el Arreglo Pacífico de Controversias, tiene una parte destinada al arbitraje, con un mecanismo obligatorio para las partes que comprende también controversias de naturaleza jurídica; para las controversias políticas es de aplicación el mecanismo de conciliación. Este instrumento fue revisado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1949.

Desde 1921 a 1928, muchos Estados europeos concertan un crecido número de tratados de arbitraje institucional; principalmente Alemania, Suiza, Suecia, Dinamarca, Noruega, Finlandia, Polonia, y otros países, ya sea entre sí o con otros países casi todos europeos. Esos tratados se destacan porque presentan estipulaciones cada vez más precisas en lo referente a la competencia y al procedimiento arbitral y porque a menudo combinan el recurso al arbitraje, a la conciliación y a la decisión judicial, que atribuyen a la Corte Permanente de Justicia Internacional.

El gobierno de Washington renovó en 1928 su política a favor de la concertación de tratados de arbitraje con carácter institucional. En dos años celebró veintiún tratados sobre la materia con países no americanos. Esos tratados establecen, como los tratados Knox, que se someterán a arbitraje las cuestiones en que una de las partes reclame un derecho en virtud de un tratado o de otra manera, que se arbitra por su naturaleza a causa de ser susceptible de decisión mediante la aplicación de los principios del Derecho o de la equidad; pero excluyen del arbitraje las cuestiones que corresponden a la jurisdicción interna de cualquiera de las partes, o que afecten los intereses de terceros Estados o afecten la Doctrina de Monroe. En cuanto al compromiso arbitral, establecen la necesidad de que sea ratificado en cada caso según los procedimientos constitucionales respectivos. Pero el Senado de Washington introdujo diversas reservas.

El 5 de enero de 1929 los Estados americanos concertaron en una conferencia especial reunida en Washington un tratado colectivo de arbitraje con carácter institucional. Este tratado se inspira en los celebrados por los Estados Unidos el año anterior, pues establece que se someterán a arbitraje las cuestiones que surgan con motivo de la reclamación de un derecho, en virtud de un tratado o por cualquier otra causa que sea de naturaleza jurídica por ser susceptible de decisión mediante la aplicación de los principios del Derecho; pero contiene algunas modificaciones con respecto a aquéllos: menciona como incluidas entre las cuestiones arbitrales las cuatro señaladas por el artículo 13, parágrafo 2 del Pacto de la Sociedad de las Naciones (que asimismo figuran en el art. 36, parágrafo 2 del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional) y excluye las controversias correspondientes a la jurisdicción interna de una de las partes y que no estuviesen regidas por el Derecho Internacional, así como las que afecten el interés o se refieran a la acción de un Estado que no sea parte en el tratado. El tratado de 1929 fue subscripto con muchas reservas, y por ello se le agregó un protocolo de arbitraje progresivo mediante el cual la parte contratante que lo desee puede abandonar ulteriormente las excepciones establecidas en el tratado o las que hubiere introducido por medio de reservas.

El artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas también dispone el sometimiento al arbitraje. La contribución de las Naciones Unidas se ha encaminado ha dos direcciones. En primer lugar, la Asamblea General adoptó el Acta General Revisada (Solución Pacífica de los Conflictos Internacionales), en 1949. Este tratado se aplica sólo entre los Estados que se adhirleron a él, y no afecta los derechos de las partes del Acta General de 1928 en relación con aquellas de sus disposiciones que están todavía en

vigor. En segundo lugar, La Comisión de Derecho Internacional se abocó al estudio del procedimiento arbitral desde el comienzo de sus labores y preparó, en 1953, un proyecto de convención. La Asamblea General estimó inconveniente adoptar tal convención y, finalmente, el proyecto tomó la forma de un 'Modelo de Reglas sobre procedimiento arbitral', que fue llevado a la atención de los Estados, en la Resolución 1162 (XII), de 1958, para que se tomen en consideración dichos artículos y se utilicen en la medida de lo posible.

Este modelo tiene algunas novedades sobre el procedimiento tradicional. Así, por ejemplo, contiene un recurso a la Corte Internacional de Justicia (CIJ), abierto a cualquiera de las partes, en caso de haber desacuerdo, antes de la constitución del Tribunal Arbitral, sobre la existencia de una controversia o si está comprendida en el compromiso; se prevé, por otra parte, la designación de los árbitros por el Presidente de la CIJ, en caso de no haberse constituido el Tribunal en un lapso de tres meses y la facultad del Tribunal de redactar el compromiso, en caso de desacuerdo.

La Carta de la OEA enumera, en su artículo 24 al arbitraje como de los procedimientos pacíficos al que pueden recurrir las partes en una controversia.

En la IX Conferencia Internacional Americana, reunida en Bogotá, se firmó el 30 de abril de 1948 el 'Tratado Americano de Soluciones Pacíficas', denominado también 'Pacto de Bogotá', que se propone reemplazar a todos los anteriores acuerdos interamericanos referentes a los diversos medios de solución pacífica. En ese instrumento el arbitraje aparece coordinado especialmente con la justicia internacional.

En el marco del Consejo de Europa, dicho organismo adoptó en 1957 la Convención Europea sobre arreglo pacífico de controversias, que establece, en su

capítulo III, un recurso al procedimiento arbitral para las disputas de naturaleza jurídica, que no hayan podido arreglarse mediante la conciliación, o no hayan recurrido a ella.

Por su parte, el artículo XIX de Carta de la Organización de la Unidad Africana, crea una comisión de Mediación y Arbitraje, para resolver pacíficamente las diferencias entre sus Miembros y cuya composición y funcionamiento se regirá por un protocolo especial que se considerará parte de la Carta. Este protocolo se firmó en Cairo, en 1965.

No obstante dificultades y tropiezos inevitables, la institución del arbitraje se ha desarrollado en el último siglo y medio. Ello se ha producido mediante su aplicación en la práctica a gran número de controversias internacionales, algunas de considerable importancia, y por medio de la concertación de tratados generales que tienen por objeto promover la aplicación de ese procedimiento a controversias del futuro.

Los progresos del arbitraje no residen solamente en la concertación de los tratados generales. El sometimiento de las cuestiones internacionales al procedimiento arbitral obedezca a un estado de espíritu. Si éste se ha disipado, puede tomarse muy difícil llegar al arbitraje aunque esté en vigor un tratado general; porque, planteado un caso de aplicación posible, es indispensable -a menos que dicho tratado contenga una cláusula sobre el particular- convenir entre las partes un acuerdo formal con ese objeto, que es el compromiso arbitral. Y cuando aquel estado de espíritu existe, puede llegarse al arbitraje aunque no medie tratado general anterior.

Desde 1794 hasta la época actual se han resuelto por medio del arbitraje cientos de cuestiones internacionales. Es interesante observar que esas cuestiones versan principalmente sobre reclamaciones extranjeras, siguen las relativas a límites territoriales y el resto -más o menos un tercio del total- comprende asuntos de diversa naturaleza (La

República Argentina ha resuelto por medio del arbitraje las siguientes cuestiones: las reclamaciones de Francia (convención del 28 de octubre de 1841) por perjuicios a sus nacionales; en 1858, las reclamaciones de Cerdeña, Francia e Inglaterra por perjuicios a sus nacionales; en 1864, la reclamación de Inglaterra por perjuicios sufridos en 1845 por seis buques Ingleses a causa de la clausura del puerto de Buenos Aires, notificada con quince días de anticipación, plazo que según ella era insuficiente (fue árbitro el Presidente de Chile, quien rechazó la reclamación); en 1878, la cuestión de límites con el Paraguay; en 1895, la cuestión de límites con el Brasil; en 1898, la cuestión de límites con Chile con motivo de las disidencias surgidas en la aplicación del tratado de límites de 1881 y del protocolo de 1893; en 1966, la cuestión con Chile sobre la interpretación del Laudo de 1902, en Río Encuentro, en 1977, la cuestión con Chile sobre el canal de Beagle, cuyo laudo la Argentina declaró nulo. Tiene en vigor la República Argentina tratados generales de arbitraje con Uruguay (1899), Paraguay (1899), Bolivia (1902), Chile (1902), Brasil (1905), Italia (1907), Ecuador (1911), Venezuela (1911), Colombia (1912), Francia (1914) y España (1916). En lo que respecta a la competencia arbitral, contienen la 'fórmula argentina' los tratados con Uruguay, Paraguay, Bolivia, Chile, Brasil y Colombia. El tratado con Chile (1902) fue denunciado en 1977 y reemplazado por un Tratado Judicial de Controversias, que estableció un recurso a la CIJ y que fue denunciado en enero de 1982.).

4.6.1.2 El arbitraje según el convenio de La Haya.

De los noventa y siete artículos del convenio de La Haya de arreglo pacífico de controversias internacionales, cincuenta y cuatro -esto es los artículos del 37 al 90- tratan del arbitraje en cuatro capítulos titulados 'Justicia arbitral', 'El Tribunal permanente de

arbitraje', 'Procedimiento arbitral' y 'Arbitraje por procedimiento sumario'.

El convenio no impone ninguna obligación a las potencias signatarias de someter cualquier controversia a arbitraje. Incluso las controversias de carácter jurídico, aun las que se refieren a la interpretación o aplicación de tratados (para la solución de las cuales las potencias signatarias, en el artículo 38, reconocen el arbitraje como el método más eficaz y al mismo tiempo el más equitativo), no tienen necesariamente que ser sometidas a arbitraje.

4.6.1.3 Obligación de recurrir al arbitraje.

La obligación de someter una controversia a arbitraje necesariamente surge del consentimiento de las partes para que así sea y tal consentimiento puede ser expresado en un acuerdo especial de someter arbitraje a una controversia determinada o una serie ya existentes de ellas. El acuerdo especial es llamado generalmente compromiso. En relación con los conflictos que no hayan surgido todavía, la voluntad puede expresarse, ya sea mediante tratados generales de arbitraje -por los cuales las partes se comprometen a someter a arbitraje todos o una clase determinada de futuras diferencias entre ellas- o bien en las cláusulas de compromiso de los tratados generales que someten a arbitraje las controversias que surjan con respecto a la interpretación y aplicación del tratado.

4.6.1.4 Jurisdicción de los Tribunales Arbitrales.

Se deja a voluntad de las partes que designan un tribunal arbitral el investirlo de la jurisdicción correspondiente. El tribunal está autorizado para decidir conflictos entre las partes que lo han establecido. Pero nada impide a las partes hacerlo accesible a terceros

paises. En el caso Venezuela Preferential (1904) el protocolo celebrado entre las partes, en 1903, disponía que cualquier nación que tenga reclamaciones contra Venezuela pueda entrar como parte en el arbitraje dispuesto en el Acuerdo. Los Tribunales Mixtos establecidos por los Tratados de Paz de 1919 y de 1920, pueden ser mencionados por haberseles conferido jurisdicción para conocer directamente de las reclamaciones de personas particulares. Sobre la materia, la jurisdicción del tribunal se limita a los conflictos que caen dentro del ámbito del compromiso o del tratado que autoriza el arbitraje. El compromiso por ser un acuerdo internacional, está sujeto a los mismos principios de interpretación que un tratado común.

A falta de un acuerdo en contrario, un tribunal arbitral tiene competencia para determinar su propia jurisdicción y, con este fin, para interpretar el instrumento que riga tal jurisdicción. El artículo 73 de la Convención de La Haya N° 1, de 1907 dispone que el Tribunal está autorizado para declarar su competencia interpretando el compromiso, así como todos los otros papeles y documentos que puedan invocarse.

Emana la competencia, como el tribunal mismo, de la voluntad de las partes expresada de común acuerdo, pues a ellas corresponde determinar cuál es la cuestión o cuestiones que someten a su decisión arbitral.

En la Opinión Consultiva referente al status de Carelia Oriental, la C.P.J.I. dijo: "Está establecido en el Derecho Internacional que ningún Estado puede considerarse obligado a someter sus diferencias con otros Estados, sea a la mediación, sea al arbitraje o a cualquier otro método de solución pacífica sin su consentimiento. El consentimiento puede ser dado una vez para todas, bajo la forma de una obligación libremente aceptada, o puede darse, por el contrario, en un caso determinado, fuera de toda obligación

internacional'.⁶⁸ Generalmente, el punto no origina dificultad en el arbitraje ocasional, dado que éste supone un acuerdo previo y objetivo al respecto, que es el compromiso arbitral. Pero no ocurre siempre así con el arbitraje institucional: la estipulación referente a la competencia está consignada en una cláusula genérica y necesariamente concisa de un tratado por el cual las partes asumen la obligación de someter al procedimiento arbitral controversias futuras cuya naturaleza y alcance es muy difícil, si no imposible, señalar claramente de antemano y en abstracto; por tanto, la determinación de las cuestiones arbitrales, o en otros términos la competencia del tribunal, es asunto que exige especial discernimiento en cada caso concreto que se plantee.

Como un hecho generalizado en la actual organización internacional se descarta la idea de que no es posible pactar el sometimiento a arbitraje, sin calificación alguna, de todas las controversias o conflictos que puedan suscitarse. Hay cuestiones que por su naturaleza e importancia fundamental deben ser excluidas del procedimiento arbitral: son las 'cuestiones reservadas', o que pertenecen al 'dominio reservado' del Estado.

En el arbitraje institucional, las cuestiones reservadas surgen del texto del tratado, ya sea porque en él se señalan tales o cuales cuestiones como excluidas, o porque se mencionan taxativamente las cuestiones arbitrales. También pueden surgir de reservas formuladas al tratado.

En muchos tratados circunscribe el arbitraje a las 'cuestiones de naturaleza jurídica'; con ello se entienda, sin duda, excluir las que son de naturaleza políticas. Pero en la práctica se hace muy difícil precisar cuáles son estas cuestiones: tratándose de asuntos internacionales, nadie puede trazar con certeza, siquiera aproximada, el límite

⁶⁸ P.C.I.J., serie B, N° 5, p. 27.

entre lo político y lo jurídico.

Con la limitación del arbitraje a las cuestiones de naturaleza jurídica o sin ella, aparece en los tratados la excepción relativa a las cuestiones que afecten los intereses vitales, la independencia o el honor de los Estados contratantes, a lo que se añade a veces la exclusión de las cuestiones que afecten los intereses de terceros Estados. La fórmula 'franco británica' es sumamente restringida e imprecisa; porque, al apreciar las partes por vía unilateral y en cada caso ocurrente las exclusiones, puede no haber cuestión que resulte arbitrable.

La fórmula argentina de 1899 excluye del arbitraje las cuestiones que afectan los preceptos constitucionales de una de las partes. Esa fórmula no es mucho más comprensiva y precisa que la anterior, porque sería difícil imaginar una controversia internacional que directa o indirectamente no afecte las normas constitucionales. Además, siendo la constitución un instrumento político inmutable, aquella fórmula deja librado a la voluntad unilateral de los Estados contratantes modificar ulteriormente el alcance de lo pactado y, en las constituciones cuyo texto especifica cuáles son las fronteras del Estado, se haría imposible recurrir al arbitraje en las controversias relativas a esa materia. Aquella fórmula tuvo en su tiempo la virtud de encaminar el arbitraje institucional hacia un terreno que permitió su desarrollo.

Para determinar la competencia parecía viable consignar en el tratado una enumeración taxativa de las cuestiones arbitrables; pero esta fórmula resulta insuficiente dada la imposibilidad de hacer una enumeración que sea a la vez clara y exhaustiva. Y, si hubiera de adaptarse el método de las exclusiones, preferible sería la fórmula llamada dinamarquesa -que no es sino una evolución de la fórmula argentina-, según la cual se

excluyen del arbitraje institucional solamente las cuestiones que correspondan a la jurisdicción local de los tribunales judiciales o administrativos. No difiere substancialmente de ésta, aunque expresada en otros términos, la fórmula introducida en los tratados más recientes, que consiste en someter al arbitraje todas las cuestiones con excepción de las que correspondan a la jurisdicción interna del Estado; pero esta fórmula tropieza con una dificultad, porque no se ha encontrado otro recurso, para precisar aquella jurisdicción, que limitaría a los casos en que ella sea 'exclusiva' o sea 'esencial', y es que el alcance de estas calificaciones resulta obscuro.

La fórmula que se adopte -sea cual fuere- puede ir acompañada de ciertas restricciones razonables: una, de naturaleza jurídica, consistente en excluir las cuestiones ya resueltas por arreglo directo o por laudo arbitral o sentencia internacional; otra restricción, de carácter político, excluye las contestaciones pendientes o las que surgan de hechos anteriores al tratado.

El tribunal arbitral tiene la facultad -interpretando al efecto el compromiso y cualquier otro acuerdo entre las partes- de resolver toda controversia que se planteé acerca de su jurisdicción o competencia al entender en una cuestión que se le ha sometido.

Esta regla -que por lo demás rige en todo tribunal de justicia- es indudable; enunciada desde antiguo por la doctrina, ha sido establecida reiteradamente por la jurisprudencia internacional y figura pactada en las convenciones colectivas de 1899 y 1907 referentes al tribunal de arbitraje de La Haya.

En algunos tratados generales de arbitraje se ha estipulado que las disidencias que surgan entre las partes sobre si una cuestión es o no arbitrable, serán resueltas por

determinado tribunal internacional, que principalmente es la Corte Internacional de Justicia. En el caso *Ambatielos*, de una manera bastante peculiar, la C.I.J. fue la que decidió si una controversia entre Gran Bretaña y Grecia debía ser sometida al arbitraje. Grecia solicitó que interviniera la Corte misma, considerando el arbitraje como solución alternativa y Gran Bretaña sostuvo que la Corte no era competente y que no estaba obligada a someterse al arbitraje. La C.I.J. resolvió su incompetencia, pero que el arbitraje era procedente, sobre la base de una Declaración de 1926, por la que ambas partes acordaron que las diferencias que surgieran entre los dos Estados sobre acciones de individuos, basadas en un Tratado de 1886, serían sometidas al arbitraje conforme a un Protocolo anexo a dicho Tratado. El Tribunal arbitral resolvió que el reclamo griego no era válido, pues el Sr. *Ambatielos* no había agotado los recursos internos en Gran Bretaña.

4.6.1.5 Controversias no arbitrales.

Desde que empezaron a concertarse tratados que disponen el arbitraje de futuras controversias, comenzó la práctica de excluir de ellos ciertas categorías de controversias, especialmente aquellas consideradas no legales o políticas. Los tratados de arbitraje concluidos inmediatamente después de la Conferencia de Paz de La Haya, de 1899, en cuanto a su aplicación, se restringieron a las diferencias de naturaleza legal o relativas a la interpretación de tratados existentes entre las dos partes contratantes, y excluyeron de su ámbito las controversias que afectaran los intereses vitales, la independencia o el honor de las dos partes contratantes (por ejemplo, entre el Reino Unido y Francia, en 1903, renovado en 1923.). La reserva con respecto a controversias que afecten intereses vitales, independencia y honor aparece en muchos tratados celebrados antes de la

primera Guerra Mundial y aun después de la guerra, como por ejemplo en el tratado entre Estados Unidos y Liberia, en 1926. En los Tratados de Lugano, la fórmula usada para definir las controversias arbitrales era cualquier cuestión con relación a la cual las partes están en conflicto en lo referente a sus derechos respectivos por ejemplo, el tratado entre Francia y Alemania. El gran número de tratados de arbitraje celebrados por Estados Unidos con otros países, comenzando por Francia en 1928, limitaron su alcance a las diferencias en virtud de una reclamación de derechos hecha por uno contra otro al amparo de un tratado o de otro modo, y que son justificables por su naturaleza en razón de ser susceptibles de decisión por aplicación de principios del Derecho o de la equidad. El Tratado General de Arbitraje Interamericano, de 1929, caracterizó la controversia arbitrable como aquella susceptible de decisión mediante la aplicación de los principios del Derecho, y adoptó la definición de controversias legales contenida en el artículo 36 del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional.

El Acta General (Solución Pacífica de las Controversias Internacionales), de 1928, inició otro rumbo. Si bien disponía la solución judicial de las controversias legales, ese tratado requería que las controversias diferentes de aquéllas con respecto a las cuales las partes están en conflicto en cuanto a sus derechos respectivos, fuesen sometidas a arbitraje si no podían ser solucionadas por el procedimiento de conciliación. La Convención Europea para la Solución Pacífica de las Controversias Internacionales, de 1957, ha adoptado un sistema similar.

Otras controversias sobre las cuales hacen reserva los tratados de arbitraje son aquella que afectan los intereses de terceros Estados; la integridad territorial, la condición territorial o las fronteras; los derechos soberanos de las partes; las cuestiones de

jurisdicción interna o de legislación interna; las controversias anteriores a la conclusión del tratado, o aquellas ya solucionadas. Con relación a la reserva sobre las controversias referentes a los derechos soberanos, algunos tratados también contienen una cláusula que confiere a cada parte, el derecho de determinar, en último término, si la controversia pertenece a esa categoría o no (por ejemplo, entre Hungría y Turquía, entre Turquía e Italia.) y anticipan la 'reserva Connally' a la declaración, según la Cláusula Opcional.

Muchas de las reservas mencionadas anteriormente producen el efecto de reducir la obligación de someterse a arbitraje, hasta casi hacerla desaparecer.

4.6.1.6 Las partes.

Se consideran como partes en un arbitraje internacional solamente a los Estados, cuando se proponen dirimir mediante ese procedimiento una controversia de carácter internacional; no son parte las personas privadas, aunque tengan intereses comprometidos en el litigio, como ocurre en las reclamaciones pecuniarias o contractuales.

Puesto que el arbitraje es un juicio de jurisdicción voluntaria, sólo son parte los Estados que han recurrido a él en la divergencia en cuestión, y no los terceros Estados; pero a veces se ha pactado que estos últimos, cuando se trate de la interpretación de un tratado colectivo en que ellos son parte contratante, pueden intervenir en el proceso.

Las partes se hacen representar ante el tribunal por medio de agentes, quienes actúan en nombre de su mandante y están acompañados, como consejeros, por juristas que intervienen en el desarrollo del proceso.

4.6.1.7 El Tribunal.

En el tratado de arbitraje y la designación de árbitros, según el artículo 52, los Estados en conflicto que recurren al arbitraje firman un acta especial, el compromiso que define claramente: la materia de la controversia; la forma de designar los árbitros, cualesquiera poderes especiales que puedan ser dados eventualmente al tribunal; cuando se reúne éste; los idiomas a utilizar; y cualesquiera condiciones especiales sobre las cuales puedan convenir las partes (artículos 53 y 54). Éstas pueden ponerse de acuerdo para llevar el asunto al Tribunal permanente de arbitraje, pero pueden también asignar el arbitraje a uno o varios árbitros escogidos por ellos, entre los miembros del tribunal permanente de arbitraje o de otra manera (artículo 55).

La función de árbitro es conferida por las partes designando al efecto, de común acuerdo, a una persona o a varias, o a una institución determinada. Como es obvio, la organización del tribunal requiere la aceptación del cargo por las personas designadas.

Hasta época no lejana, era frecuente encomendar la función de árbitro a un jefe de Estado o al Papa. Se acudía ocasionalmente al arbitraje para poner término a una controversia mediante una solución satisfactoria dada por un tercero, y nada parecía más apropiado que la decisión de un soberano imparcial y amigo de ambas partes. También han actuado como árbitro único personalidades eminentes en el Derecho, la magistratura o la política.

En las últimas décadas se observa firme tendencia a encomendar la función arbitral a un tribunal colegiado, con número impar de miembros elegidos por su versación y honorabilidad universalmente reconocidas. En la organización de los tribunales colegiados rige la costumbre de incluir un miembro de cada una de las partes en litigio. Por tal razón el tribunal se compone, por lo menos, de tres miembros y otras veces de

cinco.

La designación de los árbitros puede dar lugar a problemas, cuando una de las partes rehusa nombrar los que les corresponden, de acuerdo con el compromiso arbitral o a un tratado que le conceda tal facultad. La C.I.J. expidió sobre esta cuestión en la Opinión Consultiva sobre Interpretación de los Tratados de paz concluidos con Bulgaria, Hungría y Rumania en 1947. Tales tratados contenían cláusulas que preveían la constitución de comisiones arbitrales en caso de controversias sobre el respeto a los derechos humanos en dichos países. Ante las denuncias de las potencias occidentales de violaciones de esos derechos, dichas potencias solicitaron la formación de las comisiones arbitrales y designaron árbitros: Bulgaria, Hungría y Rumania no lo hicieron.

La C.I.J. señaló que estos Estados estaban obligados a nombrar los árbitros, pero que el Secretario General no podría nombrar los árbitros terceros, para que actuaran en ausencia de aquellos.

Muchos tratados generales de arbitraje establecen que las cuestiones se someterán al Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya, o bien dejan opción entre dicho tribunal y cualquier otro que las partes convengan organizar.

La organización y el funcionamiento del llamado Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya están regidos por la convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales elaborada en La Haya en 1899 y modificada en 1907; pero la primera subsiste entre los Estados que respectivamente la han ratificado sin haber hecho lo mismo con la segunda. Pueden utilizar los servicios de ese tribunal dichos Estados y también los no contratantes que lo acuerden entre sí en un caso concreto; pero todos tienen libertad para acudir, si así lo convienen, a un tribunal ad hoc.

A pesar de su nombre, el referido tribunal de La Haya no está constituido de modo permanente. Sólo se ha instituido un régimen que permite organizar un tribunal tan pronto como dos o más Estados convengan en recurrir a sus servicios. Ese régimen consiste en una secretaría permanente, establecida en La Haya, que conserva una lista de personalidades designadas a razón de cuatro por cada uno de los Estados ligados por las referidas convenciones de 1899 y 1907. Llegado el caso de acudir al tribunal, las partes eligen de común acuerdo, dentro de la mencionada lista, el árbitro o árbitros que han de constituirlo. En defecto de acuerdo, se procede del siguiente modo: cada parte designa dos árbitros, de los que sólo uno puede ser de su nacionalidad o elegido entre las personas que ella ha presentado para formar la lista, y los cuatro árbitros así nombrados eligen conjuntamente un quinto; si hay empate, se confía la elección de éste a un tercer Estado designado por ambas partes y, en defecto de acuerdo a este respecto, cada parte indica un Estado diferente y la elección del quinto miembro se hace por esos Estados, siendo entendido que si éstos no logran ponerse de acuerdo en el plazo de dos meses, cada uno presentará dos candidatos tomados de la lista, con exclusión de los designados por las partes y de sus nacionales, y la suerte decidirá quién debe ser el quinto miembro.

Las 'comisiones mixtas' son tribunales arbitrales que generalmente se instituyen para pronunciarse sobre una cuestión de límites o sobre reclamaciones pecuniarias o contractuales. Pueden organizarse con miembros designados en número igual por los Estados que son parte, y entonces ha ocurrido en algunos casos que, atendiendo especialmente a la naturaleza del asunto, se les ha dado la facultad de proceder a la manera de 'amigables componedores'; pero casi siempre las comisiones mixtas actúan

como tribunales arbitrales y por ello se componen de tres miembros, nombrados a razón de uno por cada parte y un tercero designado de común acuerdo.

Ha habido comisiones mixtas en que el tercero sólo debía actuar en calidad de árbitro dirimente (umpire), es decir, una vez que se hubiese planteado una disidencia entre los miembros designados por las partes. Este método no es recomendable. Hoy se acostumbra establecer que el tercero integra el tribunal desde que se constituye, por lo que actúa siempre conjuntamente con los demás miembros; sin embargo, su posición es delicada y requiere sumo tacto, pues de su voto dependen a menudo las decisiones.

4.6.1.8 Organización del Tribunal Permanente de Arbitraje.

El Convenio I de La Haya señala que las partes pueden elegir uno o más árbitros o pueden recurrir al Tribunal Permanente de Arbitraje, que de acuerdo con los artículos 20 a 29 del Convenio I de 1899 los Estados signatarios procedieron a organizar en La Haya en 1900. Esta organización comprende tres organismos distintos, esto es, el Consejo administrativo permanente del Tribunal, la Oficina internacional del Tribunal y el Tribunal de arbitraje mismo.

El Consejo permanente (artículo 49) se compone de los enviados diplomáticos de las partes contratantes acreditados en los Países Bajos, y el ministro de Asuntos Exteriores que actúa como presidente del Consejo. La misión de éste es controlar la Oficina internacional del Tribunal, y decidir todas las cuestiones de administración relativas a los asuntos del mismo.

La Oficina Internacional (artículo 43) actúa como archivo del tribunal, es la intermediaria para las comunicaciones relativas a las reuniones de éste. Tiene a su cargo

los archivos y la dirección de todos los asuntos administrativos del Tribunal.

El Tribunal de arbitraje (artículo 44) se compone de un gran número de individuos de reconocida competencia en cuestiones de Derecho Internacional, que gozan de la más elevada reputación moral, elegidos y designados por las partes contratantes. Cada Estado puede designar solamente cuatro miembros; dos o más países pueden unirse en la designación de uno o más miembros; y el mismo individuo puede ser designado por diferentes Estados. Cada miembro se designa por un período de seis años, pero su designación puede ser renovada. El Tribunal constituido así es competente para todos los casos de arbitraje, al menos que haya un acuerdo entre las partes sobre un tribunal especial de árbitros no elegidos de la lista de los miembros del Tribunal (artículo 42).

El Tribunal de arbitraje no es un organismo que decide los asuntos que se le presenten; para cada caso especial se crea un tribunal mediante una selección de un cierto número de árbitros de la lista de los miembros del Tribunal. Éste (artículo 45) puede ser creado directamente por acuerdo de las partes.

4.6.1.9 Iniciación del juicio.

El juicio se inicia como consecuencia un acuerdo formal entre las partes de solucionar su controversia por medio de un arbitraje.

En el caso de un arbitraje ocasional, ese acuerdo es de carácter ad hoc y se denomina 'compromiso arbitral'.

El compromiso arbitral debe contener ciertas cláusulas fundamentales: son las concernientes a la forma y el plazo para la designación del tribunal y para constituirlo; a la definición clara y precisa de la cuestión o cuestiones cuya decisión se le encomienda; a

las normas de fondo que debe aplicar, es decir, si han de ser las del Derecho Internacional o las de la equidad, o ambas, o determinadas reglas especiales convenidas al efecto por las partes; a las normas del procedimiento que ha de observarse en el juicio, o bien la autorización expresa al tribunal para fijarlas por sí mismo; al término dentro del cual deberá dictar sentencia y al modo de cubrir las costas y demás erogaciones.

Otras cláusulas de menor importancia son útiles en el compromiso arbitral: por ejemplo, las referentes a la sede del tribunal; a la autorización para las partes de hacerse representar por agentes y defender por abogados; al número de miembros indispensable para constituir quórum en las audiencias y la mayoría necesaria para adoptar decisiones; a los idiomas que han de ser utilizados, y las demás cuestiones relativas.

Cuando el juicio debe realizarse en virtud de un 'tratado general de arbitraje'. Puede ocurrir así, efectivamente, cuando el tratado general de arbitraje es explícito y claro acerca de las controversias del futuro que deben someterse a arbitraje, sobre la manera de constituir el tribunal, sobre la naturaleza y extensión de sus poderes, sobre el Derecho aplicable, sobre el procedimiento, y las demás cuestiones relativas -esto es, cuando las cláusulas del tratado general suplen, de modo explícito o implícito pero indudable, las estipulaciones fundamentales que son propias de un compromiso arbitral- y además el tratado general de arbitraje faculta a cualquiera de las partes a convocar el tribunal; puede ocurrir igualmente, aunque el tratado general de arbitraje no contenga las estipulaciones que requiere un compromiso arbitral, siempre que se haya convenido en aquel tratado la iniciación del juicio por vía unilateral y a la vez se faculte al tribunal a formar por sí mismo el compromiso arbitral. Pero, si tales estipulaciones no se encuentran en el tratado general, es menester concertar en cada caso un acuerdo ad hoc

entre las partes, porque el tribunal tiene competencia para decidir tan sólo determinada cuestión o cuestiones concretas, en la forma y en la medida establecidas de común acuerdo y formalmente por aquéllas.

La necesidad de concertar en cada caso un compromiso arbitral es el punto débil del arbitraje como medio de solución de las controversias internacionales; a menos que las partes opongan dificultades, el acuerdo se hace inasequible y con ello el arbitraje. Para salvar tal obstáculo se ha estipulado en algunos tratados generales de arbitraje que, a falta de compromiso arbitral, el tribunal será convocado mediante requisición de una sola de las partes y en otros se ha convenido que si el compromiso no es formalizado dentro de cierto plazo, contado desde la instalación del tribunal, corresponderá a éste formularlo.

4.6.1.10 Normas de fondo aplicables en el juicio.

El arbitraje fue al comienzo un método destinado a proveer una solución aceptable, aunque generalmente transaccional, por medio de un tercero imparcial; éste, que era casi siempre un soberano, actuaba más bien como amigable componedor. Con el andar del tiempo, el arbitraje ha adquirido otro carácter, acercándose a un procedimiento de solución jurídica.

Corresponde a las partes fijar de común acuerdo -en el compromiso arbitral o en el tratado de arbitraje, ya sea institucional u ocasional-, cuáles han de ser las normas de fondo que deben regir en el litigio para apreciar los hechos y las pruebas así como las alegaciones respectivas. Todo ello está condicionado por la naturaleza y las circunstancias de la cuestión.

En ciertas ocasiones, las partes convienen en realizar un arbitraje de Derecho. Estipulan entonces que el tribunal deberá regirse por las normas del Derecho Internacional; pero en casos excepcionales precisan de común acuerdo determinadas reglas de fondo para que el tribunal se ajuste a ellas como reglas de Derecho. En ambos casos se pacta un arbitraje *juris*; más en el segundo las facultades del tribunal están regidas por una *lex specialis*.

Si nada se especifica sobre las normas aplicables al arbitraje, el árbitro debe aplicar el Derecho Internacional.

Debe advertirse que en el primer supuesto el Derecho aplicable es el imperante en la comunidad internacional en la época en que se produjo el hecho originario de la cuestión que ahora está ante el tribunal y no, si fuere distinto, el Derecho vigente en el momento en que se ha iniciado el proceso arbitral. Esta doctrina es indiscutible, porque son aquellas reglas y no estas últimas las que rigieron la conducta de los Estados que ahora discrepan.

En primer lugar, el Derecho que debe aplicar un tribunal arbitral es el determinado por las partes en el compromiso. Algunas veces, las partes pueden convenir las normas específicas que serán aplicadas por el tribunal. De este modo se señalaron tres principios con relación a los deberes de una Potencia neutral, en el artículo 6 del Tratado de Washington, de 1871, por el cual las Alabama Claims fueron sometidas a arbitraje. Los principios especificados por el tratado que sometía a arbitraje la cuestión de fronteras entre la Guyana Británica y Venezuela, incluían el de que cincuenta años de ocupación deben constituir un título de prescripción sobre el territorio. El acuerdo que sometió el conflicto Trail Smelter (1935) a arbitraje, especificó el Derecho aplicable, como el Derecho

y la práctica seguidos al tratar cuestiones análogas en los Estados Unidos, así como el Derecho y la práctica Internacionales. Tales principios tienen, ciertamente, autoridad y obligan al tribunal.

Si no se especifica nada en el compromiso, el Derecho que debe aplicarse por un tribunal arbitral es el Derecho Internacional. A menos de haber sido designado también como amiable compositeur, según la práctica que se siguió una vez en el caso de un arbitraje entre cantones suizos, el árbitro no debe adoptar el papel de mediador. El artículo 37 de la Convención de La Haya N° 1, de 1907, exige que el árbitro establezca una decisión sobre la base del respeto al Derecho. Un tribunal de arbitraje deberá dar su decisión basándose en el Derecho, de la misma manera como lo hace la Corte Internacional de Justicia.

En otras oportunidades, las partes acuerdan que el tribunal aplique normas más elásticas que las estrictamente jurídicas: estipulan entonces un arbitraje de equidad.

La 'equidad' es una noción ética que proviene del Derecho Romano: el juez está autorizado a decidir *ex aequo et bono*, esto es, a adoptar inspirándose en su conciencia, lo que él estime razonable y adecuado a fin de dar a cada cual lo suyo según las circunstancias del caso. La equidad no se desentiende en absoluto de las normas del Derecho, aproximándose a las más semejantes, salva sus deficiencias, mitiga sus rigores y llena sus vacíos. Esto no significa, desde luego, que el juez haya de proceder impulsado por simple benevolencia o simpatía hacia una de las partes; el fiel de la balanza, movido por la equidad, puede inclinarse como es natural hacia un lado como hacia el otro. Pero la equidad -según lo demuestra la práctica internacional- dispone de gran latitud: la decisión puede responder simplemente al propósito de atenuar soluciones

demasiado rígidas del Derecho estricto y en ciertos casos, especialmente cuando las reglas jurídicas no existen o son incompletas, ha llegado a conclusiones que importan -a la manera de los pretores romanos- construir nuevas reglas. A esta última tendencia obedece la autorización concreta, dada a veces a los árbitros, de pronunciarse *ex gratia*.

La autorización para pronunciarse según la equidad debe ser expresa, porque confiere a los árbitros una facultad que no está restringida por frenos legales. Tal autorización existe cuando las partes estipulan que los árbitros decidirán *ex aequo et bono* o al menos manifiestan que procederán de acuerdo con la justicia y la equidad.

Los árbitros autorizados para decidir de acuerdo con el Derecho Internacional no pueden pronunciarse según la equidad, aunque estimen satisfacer con ello deficiencias del Derecho Internacional. Y cuando las partes han acordado que los árbitros se pronunciarán de acuerdo con el Derecho Internacional y *ex aequo et bono*, debe entenderse, puesto que el Derecho es más preciso que la equidad y figura señalado en primer término, que ésta actúa de modo subsidiario: los árbitros deben acudir primero al Derecho Internacional, y si la cuestión a resolver lo estuviera de modo insuficiente u obscuro, se pronunciarán entonces adoptando la solución que según su conciencia estimen como más razonable y adecuada.

En la práctica sucede a menudo que las estipulaciones acordadas por las partes, siendo el resultado de trabajosas negociaciones diplomáticas, no aparecen suficientemente claras acerca del Derecho aplicable y se hace difícil precisar si han convenido un arbitraje *juris* o un arbitraje *juris et ex aequo et bono*. Sin embargo, el punto -que debe ser resuelto por el propio tribunal- es de capital importancia para la decisión del litigio y de él depende la significación del fallo como fuente del Derecho Internacional.

Si las partes nada hubieren estipulado acerca de las reglas que ha de aplicar el tribunal, parece indudable que éste debe ajustarse a las provenientes del Derecho Internacional. Y esto por varias razones: porque la cuestión, siendo de naturaleza internacional, debe estar regida en principio por ese Derecho; porque, según lo demuestra la experiencia, a la equidad no se recurre sino en pocas circunstancias y casi siempre de modo subsidiario; y porque si las partes hubiesen tenido en vista a la equidad, habrían convenido indicándolo expresamente.

El compromiso, sin embargo, puede disponer que el tribunal decidirá de acuerdo con el Derecho y la equidad. El Derecho y la equidad deben considerarse como principios generales de justicia distintos de cualquier sistema particular de jurisprudencia o de Derecho Interno. Aun en ausencia de una mención específica de la equidad, cuando faltan normas positivas de Derecho el tribunal puede aplicar los principios generales de Derecho y los conceptos de honestidad, justicia e imparcialidad. La equidad -en el sentido de normas generales dictadas por la justicia y la imparcialidad- forma parte del Derecho Internacional, sirviendo para atemperar la aplicación de las normas estrictas, y un tribunal puede incluir la equidad, en este sentido, en el Derecho que aplica, aun en ausencia de autorización expresa. Hersch Lauterpacht consideraba que una decisión *ex aequo et bono* significaba una clase de actividad legislativa, diferente de la aplicación de la equidad en sentido más amplio. Esto tiene base en el texto del artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

El Acta General de 1928 dio poder al tribunal arbitral que trata un conflicto no legal, para decidir *ex aequo et bono*, si entre las categorías especificadas en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional no hubiese normas de Derecho

aplicables al caso. Del mismo modo, la Convención Europea para la Solución Pacífica de las Controversias (artículo 26) confiere al tribunal arbitral -a menos que un acuerdo especial disponga otra cosa- poder para decidir ex aequo et bono, teniendo en cuenta los principios generales del Derecho Internacional, si bien respetando las obligaciones contractuales y las sentencias finales de los tribunales internacionales que obliguen a las partes (artículo 28). La Convención otorga a la Corte Internacional de Justicia jurisdicción obligatoria con respecto a todas las controversias legales, y sólo las controversias no legales son arbitrables, según ella.

El artículo 28 del Acta General de 1928, el artículo 10 del Modelo de Artículos de la Comisión de Derecho Internacional y algunos tratados bilaterales adoptan en esencia el texto del artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Las normas de procedimiento del tribunal pueden ser establecidas en el compromiso. Por lo general, algunas normas se dan en el acuerdo especial, y el tribunal tiene el poder de complementarias. Los representantes de las partes pueden también establecer algunas normas mediante acuerdo. Los capítulos III y IV de la Convención de La Haya Nº 1, de 1899 y de 1907, contienen normas de procedimiento arbitral convenidas por las partes en la Convención, que se aplican en ausencia de convenio expreso. El artículo 74 de la Convención de 1907 autoriza al tribunal para dictar normas de procedimiento. Las normas de procedimiento contenidas en la Convención de La Haya Nº 1, son consideradas ahora, como Derecho consuetudinario, debido al amplio reconocimiento de que han sido objeto.

4.6.1.11 El procedimiento.

Las partes pueden estipular las reglas del procedimiento arbitral que estimen convenientes. Si no lo consiguen el Capítulo III del Convenio I de La Haya contiene un código de reglas (artículos 51 a 85) que son aplicables bien las partes hayan presentado su caso ante el Tribunal permanente de arbitraje o elegido otro árbitros.

Las reglas del procedimiento que ha de seguirse en el juicio son establecidas por las partes en el compromiso arbitral o en un acuerdo ad hoc. Como es obvio, ellas pueden delegar esa función en el Tribunal.

En el régimen del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya, instituido por las convenciones de 1899 y 1907, el procedimiento está regulado en estas convenciones (Título IV, capítulo III), pero las partes tienen libertad para estipular cualquier otro; y se establece que si se designa árbitro a un jefe de Estado, el procedimiento arbitral debe ser determinado por él. Según las convenciones, existen una instrucción escrita y debates orales; pero estos últimos no son públicos sino mediante decisión del tribunal con asentimiento de las partes. La convención de 1907 establece también que las partes pueden hacer uso de un procedimiento sumario -cuando el asunto lo permita y así lo deseen-, el cual es exclusivamente escrito.

En muchos tratados generales de arbitraje se ha convenido que las partes adoptan, en cuanto al procedimiento, las reglas de las convenciones de La Haya.

Puesto que el juicio arbitral es contencioso, las reglas del procedimiento -sean cuales fueren los detalles- se inspiran siempre en el doble propósito de asegurar que ambas partes sean debidamente oídas y de que el tribunal disponga de libertad para la apreciación de las pruebas.

Si ni en los tratados generales de arbitraje ni en el compromiso arbitral se especifica a quién corresponde la carga de la prueba. En la práctica, los árbitros han entendido -sin perjuicio del deber de ambas partes de colaborar en el esclarecimiento de los hechos y sin disminución de la libertad de apreciación de que dispone el tribunal-, que la carga de la prueba incumbe a la parte que afirma un hecho y, en su caso, a la que opone una excepción o una defensa. Estas dos reglas, provenientes del Derecho Romano (*onus probandi incumbit qui dicit* y *excipiendo fit actor*), son de simple buen sentido, pues se fundan en la convicción de que sólo es posible probar hechos positivos, ya sean los afirmados por una de las partes o los opuestos a aquéllos por una afirmación de la parte contraria. Además, las mencionadas reglas, aplicadas desde hace muy largo tiempo en el procedimiento judicial de todos los países civilizados, constituyen principios generales del Derecho. Se explica, pues, que los tribunales de arbitraje y la justicia internacional las hayan hecho suyas.

4.6.1.12 El laudo arbitral.

El laudo arbitral se da después de deliberación a puerta cerrada; las actas son secretas; los miembros del Tribunal votan individualmente, la mayoría de los votos origina la decisión del Tribunal (artículo 78).

El tribunal está obligado a dictar sentencia sobre la cuestión o cuestiones que se le han sometido. Y para ello debe ajustarse a las normas estipuladas en el compromiso arbitral, tanto en lo que respecta al fondo del asunto como a la forma en el proceso, porque sus facultades provienen de aquel acuerdo entre las partes.

El laudo debe decidir de modo claro y preciso la cuestión o cuestiones concretas

sometidas y no otras que difieran de éstas por su naturaleza o alcance.

En el régimen judicial interno de los Estados, la ley prohíbe a los jueces inhibirse de dictar sentencia invocando al silencio o la obscuridad de las disposiciones legales. Un tribunal arbitral no puede abstenerse de decidir la cuestión o alguna de las cuestiones que se le han encomendado resolver, no puede pronunciar un non liquet cuando considere insuficientes u oscuras las cláusulas del compromiso arbitral, el tribunal no debe abstenerse de decidir, si a la vez se halla habilitado para pronunciarse ex aequo et bono, porque está obligado a ceñirse al compromiso arbitral y de lo contrario excedería los límites de su competencia. Esa tesis absoluta -rarísima vez aducida- no es admisible. Habliéndose desarrollado el proceso sin que las referidas deficiencias fuesen observadas ni subsanadas por las partes; habiendo concurrido éstas y producido las probanzas y alegaciones que han estimado necesarias, parece indudable que el tribunal puede y debe pronunciarse interpretando según su ciencia y conciencia el compromiso arbitral. Y en el caso de un arbitraje puramente juris el tribunal puede y debe decidir aplicando las normas provenientes de las diversas fuentes del Derecho Internacional, esto es, de los tratados y de la costumbre y, de modo subsidiario, de los principios generales del Derecho, la jurisprudencia y la doctrina.

El tribunal carece de competencia para declarar nula una ley o sentencia que dictada por una de las partes dentro de su jurisdicción, resulte contraria al Derecho Internacional; pero, si esa ley o sentencia fuere la causa del litigio, el tribunal está habilitado para declarar responsable al Estado correspondiente. En algunos tratados de arbitraje se ha estipulado a ese respecto que el tribunal se pronunciará acordando a la parte lesionada una indemnización equivalente al perjuicio sufrido.

El tribunal debe examinar los hechos, aquilatar las pruebas y las alegaciones de las partes y someter todo ello a un análisis crítico a la luz de ciertas normas y de su propio entendimiento; y aun en el caso de actuar *ex aequo et bono*, la solución a que arribe como más satisfactoria se apoya en ciertos fundamentos. Por tanto, es menester que el laudo sea motivado, es decir, que esté precedido de una exposición tan clara como completa y breve de los hechos y de las razones que lo determinan, de todo lo cual fluye aquél como resultado natural.

Cuando el tribunal es colegiado, el fallo debe ser dado por mayoría de votos. Los árbitros que se pronuncian en disidencia con la mayoría, o en igual sentido que ella pero por otros fundamentos, pueden dejar constancia de las razones de su voto, salvo que a ello se opusiera el compromiso arbitral.

En cuanto a los emolumentos y demás gastos del juicio, se acostumbra generalmente convenir en el compromiso arbitral que cada parte cargará con los propios y con la mitad de los inherentes al tribunal.

4.6.1.13 Efectos legales del laudo arbitral.

El artículo 81 de la Convención de La Haya N° 1, de 1907, expresa que un laudo debidamente dictado y dado a conocer a los representantes de las partes, decidirá el conflicto en forma definitiva y sin apelación. El artículo 7 del Tratado General de Arbitraje Interamericano, y el artículo 46 del Pacto de Bogotá contienen una disposición similar, como también el tratado entre la República Dominicana y Haití, 1929. Sin embargo, la doctrina de la *res judicata* se considera aplicable a todos los laudos arbitrales, ya sea que el acuerdo especial o el tratado general de arbitraje contenga o no tal disposición. En el

arbitraje Trail Smelter (U.S.A. vs. Canada), el principio de que la santidad de la res judicata se aplica a la sentencia final de los tribunales internacionales, fue señalado como norma esencial y reconocida del Derecho Internacional. El principio fue aplicado en ese arbitraje -y- también en el caso Orinoco Steamship Company (1910) (Corte Permanente de Arbitraje) y el caso Plous Fund (1902).

Un laudo arbitral es obligatorio sólo para las partes en litigio (artículo 84, Convención de La Haya Nº 1, 1907) y no obliga a terceros.

El laudo, cuando se da y se notifica debidamente a los agentes de las partes, decide la controversia finalmente y sin apelación (artículo 81). Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación o ejecución debe, a falta de un acuerdo contrario, ser sometida al Tribunal que dio el laudo (artículo 82). Las partes pueden, no obstante, estipular de antemano en el compromiso el derecho a pedir una revisión del laudo.

Una vez notificado a las partes, el laudo hace cosa juzgada y el tribunal se disuelve.

La cosa juzgada rige solamente para las partes en litigio y en lo que respecta al caso resuelto. Este doble efecto alcanza a los terceros Estados que, haciendo uso de una estipulación contenida en un tratado colectivo, hayan intervenido en el proceso porque está en tela de juicio la interpretación de un tratado en que ellos también son parte contratante. El laudo es obligatorio sólo para las partes en el proceso. Pero cuando surge un problema de interpretación de un convenio en el cual hay Estados diferentes de las partes en el mismo, los Estados en conflicto deben informar a su debido tiempo a todas las partes contratantes. Cada una tiene el derecho de intervenir en el

caso ante el Tribunal, y, si una o más utiliza este derecho, la Interpretación dada en el laudo es obligatoria también para ella (artículo 84).

El laudo arbitral no es apelable, pues no se ha instituido otra instancia.

El hecho de someter a arbitraje una cuestión lleva implícita la obligación para las partes de cumplir de buena fe el laudo. Es éste un compromiso de honor, ya que el árbitro no dispone de fuerza coactiva.

El laudo constituye un conjunto jurídico indivisible, en el sentido de que debe cumplirse íntegramente; pero, si surgieran dificultades prácticas para ejecutar alguna de sus disposiciones, la parte obligada no podría invocar aquella indivisibilidad jurídica para rehusarse a cumplir las demás obligaciones que fuese materialmente posible ejecutar.

En muchos tratados de arbitraje se estipula que cualquiera de las partes pueda solicitar al tribunal que ha dictado el laudo, que aclare o interprete las decisiones que ella considere obscuras o dudosas, y en la práctica se ha solicitado que el tribunal proceda a salvar errores materiales de redacción o de cálculo deslizados en el texto.

A veces se estipula la posibilidad de un recurso de revisión ante el mismo tribunal, dentro de un plazo dado, siempre que se reúnan ciertas condiciones consistentes en el descubrimiento de un hecho que, habiendo sido ignorado, al terminar los debates, por el tribunal y por la parte que solicita la revisión, fuese de naturaleza tal que hubiera ejercido influencia en el laudo.

El fallo carece de fuerza obligatoria cuando el árbitro se ha excedido de los límites de su competencia (*excès de pouvoir*), los cuales han sido establecidos de modo explícito o implícito en el compromiso arbitral o en otros acuerdos formales entre las partes; como

por ejemplo si se expide sobre cuestión o cuestiones distintas a las que le fueron sometidas o hubiese dejado de pronunciarse sobre alguna de ellas, o si ha faltado a las reglas de fondo o de forma que se le habían señalado, o si ha decidido ex aequo et bono sin estar autorizado expresamente para ello. Igualmente ocurre cuando se han realizado maniobras fraudulentas para la constitución del tribunal o cuando sus miembros han prevaricado.

En tales circunstancias, el laudo carece de fuerza obligatoria porque el árbitro ha desnaturalizado su mandato. Sin embargo, no puede hablarse de nulidad del laudo en el sentido en que esta expresión se emplea en el ámbito de los tribunales internos de justicia. En el actual régimen internacional no existe el tribunal de apelación al cual pudiese acudir la parte agraviada para obtener la anulación del laudo. Cabe, por supuesto, realizar entre las partes negociaciones diplomáticas a fin de arribar a un entendimiento o a un nuevo arbitraje; más estas soluciones implican un acuerdo entre las partes.

4.6.1.14 Nulidad del laudo arbitral.

El principio del carácter definitivo de los laudos arbitrales está sujeto a la calificación de que en ciertas circunstancias los laudos pueden ser nulos. Según algunas opiniones (Lapradelle), la demanda de nulidad no es admisible en ningún caso y este punto de vista se basa en el artículo 81 de la Convención de La Haya N° 1, de 1907, y en la falta de cualquier mecanismo internacional apto para declarar un laudo nulo y sin valor. A este punto de vista se oponen muchos (por ejemplo Briery, Cariston) y es contrario a la tradición relativa al arbitraje. El fallo de la Corte Internacional de justicia sobre el Case Concerning the Arbitral Award Made by the King of Spain (1960), se basa en la premisa

de que un laudo arbitral puede ser nulo en ciertos casos. En algunos ejemplos del pasado, la parte contra la cual se dictó la decisión presentó demanda de nulidad y rehusó cumplir el laudo (por ejemplo, el caso Cerruti (1911), el Boundary Arbitration between Costa Rica and Panama (1914); el caso de Chamizal (1911)). El conflicto de Chamizal fue solucionado por acuerdo entre las partes, en 1963. Pero si una parte en el arbitraje reconoce la validez y obligatoriedad de un laudo, no puede desde ese momento retirar su reconocimiento ni cuestionar la validez del laudo (Arbitral Award by the King of Spain, 1960).

Hay muchas discrepancias entre los autores en relación con las causales por las cuales un laudo puede ser considerado nulo. Existen pocos fallos autorizados en la materia, y en la mayoría de los casos las demandas de nulidad han sido planteadas por la parte derrotada sobre distintas causas, y combatidas por la parte ganadora. Las causales de nulidad pueden ser agrupadas de la siguiente manera: a) relativas a la jurisdicción; b) relativas al procedimiento del juicio y del laudo; c) el fraude y la corrupción; y d) los 'errores esenciales'.

a) Causales relativas a la jurisdicción, la invalidez del compromiso es generalmente considerada como causal posible de nulidad. Esto origina la cuestión más amplia de indagar la validez del tratado, y la de establecer hasta qué punto la parte de un tratado puede repudiarlo argumentando la invalidez, después de haber actuado de acuerdo con él. Sin embargo, en principio, se sostiene que la invalidez del compromiso trae aparejada la falta de jurisdicción y la nulidad del laudo. El caso de Western Griqualand and Diamond Deposits (1871) se cita generalmente como el ejemplo aplicable a los casos de invalidez del compromiso. En ese caso, el laudo desfavorable a Transvaal fue repudiado

por el gobierno de Transvaal que ascendió al poder después de dictado el laudo, argumentando que su antecesor no había celebrado los dos compromisos correspondientes de conformidad con la situación de Transvaal. En nombre de Gran Bretaña, el gobernador de la Colonia del Cabo sostuvo que el laudo debía ser respetado. Pero Gran Bretaña dejó que el laudo caducara. Es dudoso saber si en esas circunstancias un compromiso y el laudo podían ser anulados por invalidez, después de haber actuado de acuerdo con el compromiso.

b) El excès de pouvoir, o sea el excederse el tribunal en su jurisdicción, generalmente mencionado como causal de nulidad. Al considerar este principio, debe recordarse que un tribunal tiene competencia para interpretar el compromiso a fin de determinar su propia jurisdicción. El excès de pouvoir, puede consistir en: 1. la decisión por parte del tribunal sobre un punto que no le ha sido sometido; 2. la aplicación de una ley que no esté autorizado a aplicar.

1. Decisión sobre un punto que no le ha sido sometido. El caso más frecuentemente citado es el del North Eastern Boundary entre EE.UU. y Canadá, cuando el rey de Holanda, invitado a decidir cuál de las dos líneas alegadas por las partes representaba la frontera, seleccionó una tercera línea de demarcación. El conflicto se solucionó posteriormente por negociación diplomática. En 1865, en el arbitraje de las Aves Islands, la reina de España, invitada a decidir acerca de la soberanía sobre la isla, se extendió a materias de servidumbre. En el caso del Panama-Costa Rica Boundary Case, el presidente francés Loubet, emitió un laudo, en 1900, sobre el conflicto de fronteras entre Colombia y Costa Rica, que fijó la demarcación por lugares fuera del territorio disputado. Por una Convención de 1910, las partes -ahora Panamá, como

sucesor de Colombia y Costa Rica- sometieron la cuestión a un segundo arbitraje para la correcta interpretación del laudo. El árbitro, el presidente de la Corte, White, interpretó que sus facultades incluían la autoridad para corregir el laudo anterior, y sostuvo que la demarcación de la línea fuera del territorio en conflicto era nula. Panamá rehusó aceptar este laudo por considerar que excedía el ámbito de facultades del árbitro. Otros ejemplos son el caso Cerruti y el arbitraje Chamizal Tract.

2. Aplicación de leyes no autorizadas por el compromiso. En el caso de la Orinoco Steamship Co. (EE. UU. contra Venezuela), la validez del laudo de 1903 del árbitro Barge de la Comisión de Reclamaciones Mixtas- fue sometida a arbitraje. El tribunal, con Lammasch como árbitro, observó que el excés de pouvoir podía también consistir en la mala interpretación de disposiciones expresas del compromiso con respecto a la manera como el tribunal debía llegar a su decisión, especialmente en lo concerniente a la legislación o a los principios de Derecho que deban aplicarse. Algunas partes del laudo se consideraron nulas por haberse basado el árbitro Barge en el incumplimiento de una cláusula Calvo y en requisitos del Derecho venezolano, en lugar de aplicar los principios de absoluta equidad, como estaba autorizado a hacer.

Fundamentos procesales. El apartarse de las normas procesales que se tienen como inherentes al proceso judicial, es considerado generalmente como causal de nulidad, aunque no hay casos específicos en los cuales este principio haya sido aplicado. Comúnmente se señalan como algunos de dichos principios: el de la igualdad de las partes ante el tribunal, especialmente en cuanto a la oportunidad de presentar sus respectivos casos; el de la debida deliberación por parte del tribunal completo; y el del fallo razonado. Las partes tienen derecho a un laudo que emane de todo el tribunal

designado por ellas, obtenido por mayoría -después de la debida deliberación conjunta- y fundado en razones que se expresen. Surge un problema difícil cuando una de las partes rehusa cooperar en el trabajo del tribunal después de su constitución, retira el miembro por ella designado, o intenta considerar la designación del miembro neutral como si hubiese llegado a su fin. Actualmente hay bastante respaldo al criterio de que en tal caso el tribunal puede proceder ex parte, o los miembros restantes pueden proceder a dar un fallo.

La Corte Internacional de Justicia estimó, en el *Case Concerning the Arbitral Award of the King of Spain (1960)*, que un laudo puede ser nulo debido a la falta o a la deficiencia de la expresión de las razones en que se basa. En ese caso, la Corte expresó que un examen del laudo indica que se trata en orden lógico -y con bastante detalle todas las consideraciones relevantes y que contienen extensos razonamientos y explicaciones en apoyo de las conclusiones a que ha llegado el árbitro, y sostuvo que el laudo no era nulo.

3. Fraude y corrupción. La corrupción de un miembro del tribunal es considerada como causal de nulidad, aunque los ejemplos de corrupción son bastantes escasos. En 1866, EE.UU. y Venezuela reconstituyeron una comisión de reclamaciones mixtas, al hacerse cargos de conducta fraudulenta contra dos de los tres miembros.

El fraude en la presentación, de la prueba es también causal de nulidad. En los casos de *Weil* y *La Abra*, el árbitro de la Comisión de Reclamaciones Mixtas Estados Unidos-Mexicana rehusó reconsiderar los laudos cuando el representante mexicano, algún tiempo después de haberse dictado aquéllos, presentó pruebas en que demostró que se habían basado en testimonios falsos y perjurios. Cuando las cortes de EE.UU.

dictaminaron que el cargo de perjurio era verdadero, EE.UU. devolvió el dinero cobrado a México en virtud de los laudos.

El empleo de medios de corrupción para alterar la prueba es también aparentemente una causal de nulidad. Una de las razones por las cuales el Reino Unido se retiró de Arbitraje Buraimi fue la alteración de la prueba por la otra parte mediante un considerable soborno (1955).

4. Errores esenciales. Lo que constituye un error esencial determinante de la invalidez del laudo es un punto sumamente discutido, y hay sobre él muy poco acuerdo. Los errores que se aleguen en materia de apreciación de la prueba presentada al tribunal no constituyen jamás causal de anulación del laudo. La Corte Internacional de justicia, en el Case Concerning Arbitral Award of the King of Spain expresó: "La apreciación del valor probatorio de los documentos y pruebas correspondía al poder discrecional del árbitro y no puede ser impugnada (1960). Errores como los que se refieren a interpretación de una convención o deducción de una norma consuetudinaria, no son, al parecer, causales de anulación. En el Arbitraje Trail Smelter (1907), se explicó después de una revisión del Derecho que la verdadera distinción no era entre errores 'esenciales' y de otro tipo admitidos en el Derecho, sino entre errores 'manifiestos' y de otro tipo. Como ejemplo de errores manifiestos, el tribunal mencionó los casos de pasar por alto un tratado relevante, o de aplicación de un tratado que se reconocía haber caducado, o de un evidente error en el Derecho interno, como ocurrió en el caso Schreck. En ese caso, el laudo -que fue luego revisado por el árbitro en otra audiencia- se formuló sobre la base de la errónea creencia, de que el Derecho mexicano otorgaba la ciudadanía a todas las personas nacidas en México de acuerdo con el principio de jus soli.

4.6.1.15 Valor del arbitraje.

El éxito en el empleo del arbitraje como medio de solucionar una controversia, está condicionado por el papel y la actitud conciliatorias de las partes en el conflicto durante las distintas etapas del procedimiento la de llegar a un acuerdo para someterse al arbitraje, la de constitución del tribunal y la de la presentación de los casos respectivos. El cumplimiento de un laudo puede lograrse actualmente más que nada por la aceptación voluntaria de las partes, la tradición arbitral muestra un alto porcentaje de tal aceptación. En algunos casos del pasado, la parte perdedora, aunque insatisfecha del laudo, pagó bajo protesta la suma señalada, pero en otros casos interpuso demanda de nulidad y rehusó cumplir el laudo. Mientras que el arbitraje, en principio, es un método de adjudicación al arbitraje intencional es y ha sido tradicionalmente muy parecido a la diplomacia. La Comisión de Derecho Internacional ha fracasado en sus intentos de convertir el arbitraje en una institución jurisdiccional que, si las partes han decidido someter el conflicto a arbitraje y acordado la estructura del tribunal, pueda ser puesta en marcha para asegurar un fallo, aunque una de ellas retire su cooperación.

El acceso a la Corte Internacional de Justicia actualmente está limitado a los Estados. Cuando una de las partes en un conflicto es una institución internacional, o no quiere someterse a la jurisdicción de la Corte, se puede recurrir al arbitraje. El arbitraje ofrece mayor autonomía a la voluntad de las partes en cuanto a elección de los miembros del tribunal, a la determinación de los principios de Derecho por aplicarse, y a los poderes que tendrá el tribunal. El arbitraje puede resultar conveniente cuando se quiere dar menos importancia y publicidad a un conflicto de la que generalmente adquiere cuando se somete a la Corte, o cuando se trata de problemas técnicos que serían mejor investigados

por un tribunal dotado de conocimiento técnico.

4.6.1.16 Aplicación.

A pesar del establecimiento de la C.P.J.I., en 1922 y de su sucesora la C.I.J., los Estados han recurrido al arbitraje en algunas controversias significativas. Los más importantes arbitrajes, desde 1845, han sido los siguientes: el caso del oro saqueado por Alemania en Roma en 1943, en el que Estados Unidos, Francia y Gran Bretaña sometieron a G. Saucer Hall, suizo, en 1953, el problema de si dicho oro pertenecía a Italia o a Albania; el caso de los faros entre Francia y Grecia, caso complicado que comprendía veintisiete reclamos franceses y diez griegos, por concesiones otorgadas en territorio del Imperio Otomano, algunos de cuyos territorios quedaron en Grecia; los casos de aviación civil por interpretación de acuerdos de servicio, uno entre EE.UU. y Francia en 1963 y otro entre EE.UU. e Italia en el mismo año; el caso de la frontera occidental entre la India y Paquistán, también llamado Raun of Kutch, de 1968; los casos de Río Encuentro y Beagle, entre Argentina y Chile, de 1966 y 1978, respectivamente, el caso de la Delimitación de la Plataforma Continental, de 1978, entre Gran Bretaña y Francia, y los casos, que parecen ser cientos, de reclamaciones mutuas por daños, entre Irán y EE.UU., por varios miles de millones de dólares, a raíz del problema de los rehenes retenidos en la Embajada de EE.UU. en Teherán y otras importantes cuestiones que surgieron con motivo de los acontecimientos producidos por el derrocamiento del Shah, cuestiones que fueron resueltas por un Tribunal arbitral, conforme a los acuerdos firmados en Argel.

4.6.2 La Corte Internacional de Justicia.

La Corte Internacional de Justicia es un órgano judicial, cuya función es dar soluciones

Judiciales a los conflictos internacionales.

4.6.2.1 Establecimiento de la Corte Mundial.

Poco después de la Conferencia de Paz de La Haya, surgió la iniciativa del establecimiento de una verdadera corte permanente, diferente de la Corte Permanente de Arbitraje que, esencialmente era una lista de personas competentes para ser designadas como árbitros. EE.UU., en la Segunda Conferencia de Paz de La Haya, propuso el establecimiento de un tribunal de ese tipo. La Conferencia, a pesar de haber preparado un proyecto de convención a este respecto, no pudo llegar a un acuerdo sobre la manera de designar a los jueces. El problema radicaba en que las grandes potencias insistían en tener permanentemente sus representantes en la Corte, mientras las potencias menores pretendían lo mismo, invocando el principio de la igualdad. La Conferencia adoptó una Convención para el establecimiento de una Corte Internacional de Presas, pero, por diversas razones, esta Convención no logró ninguna ratificación y nunca entró en vigor.

Los cinco Estados centroamericanos lograron establecer una Corte Centroamericana de justicia, en 1908. El problema de la designación de los jueces fue solucionado disponiéndose que la legislatura de cada uno de los cinco países eligiera un juez para la Corte. Hasta a los individuos se les dio acceso a la Corte. La Convención que estableció la Corte, cuyo término era de diez años, expiró en 1918, y no fue renovada. La Corte funcionó sólo diez años y trató diez casos, no sin encontrar serias dificultades. Las razones de esto fueron varias, y una de ellas consistió en la falta de independencia de los jueces.

Al preparar el Convenio de la Liga de las Naciones, la Conferencia de Paz de París

dispuso, en el artículo 14, que el Consejo de la Liga debía formular propuestas para el establecimiento de una Corte Permanente de Justicia Internacional y someterlas a los miembros. El Consejo, en 1920, designó una Comisión de juristas y ésta logró preparar un Estatuto de la Corte. El nudo gordiano de la designación de los jueces fue cortado por medio de lo que se conoce por el 'Plan Root-Phillimore'. De acuerdo con este plan, los jueces debían ser elegidos conjuntamente por el Consejo de la Liga y la Asamblea, y esto satisfizo a las grandes potencias, pues cuatro de ellas -entre ocho- eran miembros permanentes del Consejo, y también satisfizo a las potencias menores, puesto que constituían mayoría en la Asamblea. Después de ser considerado por el Consejo y la Asamblea, el Estatuto fue adoptado por los miembros mediante un Protocolo de Firma, y entró en vigor en 1921.

En 1940, el funcionamiento de la Corte llegó prácticamente a su fin, a consecuencia del estallido de la guerra. Después de la guerra, la cuestión del establecimiento de una corte formó parte del temario de la Conferencia de San Francisco. La Conferencia tenía ante sí dos documentos para su discusión: el capítulo séptimo de las Propuestas de Dumbarton Oaks, y el informe de una Comisión de juristas convocada por EE.UU., en Washington, poco antes de la Conferencia. La Conferencia adoptó la sugerencia de que la corte debía establecerse como uno de los órganos principales de la Organización que habría de constituirse, y que su Estatuto debía ser parte integrante de la Carta. Esto contrastaba abiertamente con la posición con respecto a la Corte Permanente de Justicia Internacional, que fue establecida independientemente de la Liga por un Protocolo de Firma. Para evitar dificultades técnicas que hubieran podido surgir si la Corte Permanente fuera incorporada en la nueva Organización, la Conferencia decidió

establecer la Corte como formalmente independiente de la Corte Permanente. La Corte anterior fue disuelta oficialmente en 1946, por resolución de la Asamblea de la Liga, convocada por última vez. La Corte actual, Corte Internacional de Justicia, inició labores el 18 de abril de 1946.

La Conferencia tuvo cuidado, sin embargo, de mantener la continuidad entre la vieja y la nueva Corte. Esto se hizo, mediante la redacción del Estatuto en forma que difería poco del Estatuto de la antigua Corte. Además, se declara expresamente en el artículo 92 de la Carta que el Estatuto de la Corte actual se basa en el Estatuto de su predecesora. Esto ha asegurado la continuidad en la jurisprudencia. La jurisdicción existente a favor de la Corte Permanente de Justicia Internacional -en virtud de declaraciones bajo la Cláusula Opcional, de convenciones y de cláusulas compromisorias- fue transmitida a la nueva Corte en todo lo que tal jurisdicción afectare a las partes del nuevo Estatuto. Las instalaciones, los servicios de personal y los archivos de la Corte Permanente de Justicia Internacional fueron puestos a disposición de la nueva Corte.

4.6.2.2 La Corte Permanente de Justicia Internacional y la Corte Internacional de Justicia.

Después de la guerra de 1914-18 fue creada la Corte Permanente de Justicia Internacional. Lo que no pudo lograrse en las Conferencias de La Haya de 1899 y 1907 - que intentaron organizar un tribunal permanente de arbitraje y sólo alcanzaron a elaborar una convención para formar un tribunal arbitral en cada caso que eventualmente los Estados en controversia convinieran dirimir la cuestión mediante ese método- fue posible

obtener al terminar una contienda armada que por primera vez había asolado al mundo entero.

El Pacto de la Sociedad de las Naciones (1919) encomendó al Consejo de esta Institución para formular y someter a los Estados miembros los planes necesarios para el establecimiento de una Corte Permanente de Justicia Internacional con competencia para entender en las controversias internacionales que las partes le sometieran y para emitir 'opiniones consultivas' acerca de las cuestiones que le sometiese el Consejo o la Asamblea. En cumplimiento de esa disposición, la Sociedad de las Naciones designó una comisión de juristas con el encargo de redactar un anteproyecto de Estatuto para la Corte. Aprobado éste con algunas modificaciones por el Consejo y por la primera Asamblea de la Sociedad de las Naciones, los Estados miembros subscribieron en Ginebra, el 13 de diciembre de 1920, el 'Protocolo de firma del Estatuto de la Corte', en el que declararon aceptar la Jurisdicción de la Corte en los términos y condiciones previstos en el Estatuto, expresando que éste entraría en vigor tan pronto como fuese ratificado por la mayoría de los miembros de la Sociedad. Además, dicho protocolo quedó, abierto a la adhesión de los demás Estados miembros, así como de los Estados mencionados en el Anexo del Pacto. En la segunda Asamblea (1921), obtenido el número suficiente de ratificaciones, se procedió a la elección de los Jueces.

La Corte Permanente de Justicia Internacional comenzó a funcionar el 30 de enero de 1922, con sede permanente en La Haya. Se regía por el Estatuto antes referido y el Reglamento dictado por ella. El Estatuto fue objeto de una revisión; un protocolo especial que especificaba las reformas introducidas, se firmó en Ginebra el 14 de septiembre de 1929 y, sometido a la ratificación de los Estados signatarios, entró en vigor el 1 de febrero

de 1936. El Reglamento, originalmente adoptado por el Tribunal en 1922, fue revisado en 1926, 1931 y 1936.

Dabe destacarse que, aunque la Corte Permanente de Justicia Internacional fue creada por la Sociedad de las Naciones, nunca fue parte integrante de ésta. Era un organismo aparte, aunque ligado al organismo mundial, ya que la elección de los jueces era hecha por el Consejo y la Asamblea, órganos que además podían solicitar opiniones consultivas y su presupuesto era aprobado por la Asamblea, pero un Estado Miembro de la Sociedad, no era automáticamente parte del Estatuto de la Corte, que era un instrumento separado del Pacto.

A comienzos de 1940 el funcionamiento de la Corte Permanente de Justicia Internacional quedó paralizado a causa de la invasión y ocupación de los Países Bajos por las fuerzas alemanas. En esa época, el Protocolo de firma del Estatuto había sido suscrito y ratificado por 49 países; y la Corte, en los dieciocho años transcurridos desde su iniciación, había pronunciado 32 sentencias y 27 opiniones consultivas.

La creación de la Corte Permanente de Justicia Internacional fue un adelanto considerable en la evolución de los mecanismos para dar soluciones jurídicas a las controversias internacionales por las siguientes razones: Fue el primer tribunal establecido con carácter permanente y sujeto a reglas de procedimiento fijadas con anterioridad al litigio; esta permanencia le permitió desarrollar una jurisprudencia homogénea y establecer prácticas y principios procesales que constituirían una garantía para las partes; las fuentes de Derecho aplicable estaban claramente definidas, agregándose a los tratados y la costumbre los principios generales del Derecho, de forma de no dejar lagunas jurídicas y obligar al juez a juzgar, permitiéndose además a las

partes, si lo deseaban, solicitar una solución ex aequo et bono; la Corte publicó todas las actuaciones, salvo, por supuesto, sus deliberaciones Internas, con lo que dio publicidad y claridad al proceso; se estableció una Secretaría permanente, que permitió a los Estados tener en toda oportunidad un canal abierto de comunicación con el tribunal y con la otra parte; se amplió su actividad fuera del campo contencioso, extendiéndola a la facultad de otorgar opiniones consultivas y su composición, representativa de los principales sistemas jurídicos, dio un carácter universal a la nueva entidad.

En 1945, al terminar las hostilidades armadas que había desencadenado la segunda guerra mundial, la Conferencia de San Francisco organizó la Corte Internacional de Justicia, destinada a continuar la obra anterior.

La naturaleza de esta Corte, su organización, su competencia y reglas de procedimiento están consignadas en la Carta de las Naciones Unidas (capítulo XIV), suscrita el 26 de junio de 1945, y en el Estatuto correspondiente que, a diferencia del Pacto de la Sociedad de las Naciones, forma parte integrante de ésta. La Corte Internacional de Justicia, conforme al artículo 7, inciso f de la Carta, uno de los órganos principales de las Naciones Unidas, junto con la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria y la Secretaría; el artículo 92, califica al tribunal como el órgano judicial principal de las Naciones Unidas. La Carta establece (artículo 93) que todos los miembros de las Naciones Unidas son ipso facto partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia; pero agrega que un Estado no miembro puede llegar a ser parte en el Estatuto de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Las estipulaciones de los instrumentos de 1920 y 1945 son análogas, salvo ciertas reformas. La Carta de las Naciones Unidas establece en su artículo 92 que el Estatuto de la Corte actual está basado en el Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional; además, en el mismo Estatuto de 1945, se dispuso, en el artículo 36, inciso 5, que las declaraciones hechas aceptando la competencia de la Corte Permanente serán consideradas como obligatorias con respecto a la nueva Corte.

La Creación de la Corte Permanente de Justicia Internacional, realizada en 1922, significa el primer paso hacia la organización de la justicia internacional. La Corte Internacional de Justicia, erigida sobre la estructura de su antecesora, no es sino la consolidación y mejora de ese propósito.

A diferencia de los tribunales internos, no se ha investido ni a una ni a otra Corte con la facultad de compeler a los Estados para presentarse a juicio ante sus estrados; pero se ha asignado carácter permanente a ambas instituciones y se ha proveído un procedimiento que en ciertas circunstancias autoriza a la Corte para proceder a requisición de una de las partes.

La implantación de la Corte Permanente de Justicia Internacional y la de su sucesora la Corte Internacional de Justicia no importan abandonar otros medios de solución pacífica de las controversias internacionales -entre los cuales figura el arbitraje-, si en un caso dado los Estados prefieren acudir a ellos.

En consecuencia los dos instrumentos fundamentales que rigen la vida de la Corte Internacional de Justicia son el capítulo XV de la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto, que es considerado parte integrante de la misma. Por ello, el procedimiento de reforma del Estatuto es el mismo que está establecido para la Carta, tal como lo dispone

el artículo 69 del Estatuto; a su vez, la Corte misma puede proponer las reformas que estime necesario llevar a cabo, comunicándolas al Secretario General, conforme al artículo 70 y así poner el mecanismo en movimiento. El Estatuto no ha sido reformado desde 1945.

Además del Capítulo XV de la Carta y del Estatuto, la organización y el funcionamiento de la Corte se rige por su Reglamento y la Resolución Relativa a la Práctica Interna de la Corte en Materia Judicial. El Reglamento, dictado conforme al artículo 30 del Estatuto, contiene reglas prácticas y detalladas que completan las normas más generales del Estatuto. El Reglamento originalmente adoptado en 1946, fue modificado en 1972 y en 1978, con el propósito de simplificar el procedimiento y hacerlo también menos oneroso para las partes.

La Resolución sobre la Práctica Interna de la Corte contiene normas para regular el debate dentro del Tribunal mismo, es decir, reglamenta el procedimiento por el que se elaboran sus sentencias y opiniones consultivas.

4.6.2.3 Función de la Corte.

La Corte es un órgano judicial y su función es dar soluciones judiciales a los conflictos. La solución judicial consiste en una decisión sobre bases jurídicas y de igualdad de las partes. Suponen la eliminación, en primer término, de la relativa posición de poder de las partes como factor influyente en la decisión o, como se dice, 'despolítico' de la relación entre las partes; la aplicación de la técnica judicial para la determinación de los hechos y del Derecho aplicable; y una decisión de acuerdo con el Derecho. En la diplomacia, la relativa posición de poder de las partes tendrá influencia en la solución alcanzada, pero

tiene la ventaja de dar a las partes una oportunidad de participar en el proceso de decisión. La decisión de un tercero, aun alcanzada por el método judicial, niega esta participación. La Jurisdicción de la Corte se basa ahora en el consentimiento de las partes; ella no tiene funciones con respecto a la ejecución. Las fases pre y pos-adjudicativas del trabajo de la Corte permanecen, en gran parte, íntimamente relacionadas con la diplomacia. Al ejercer su Jurisdicción en casos contenciosos, tanto la Corte actual como la anterior han suministrado soluciones satisfactorias para las partes, en un alto grado. En más de cien casos contenciosos y consultivos, las dos Cortes han brindado aclaraciones de Derecho en muchos puntos, y contribuido al Progresivo desarrollo del Derecho. La Jurisdicción de la Corte constituye ahora un medio importante para la determinación del Derecho.

Sobre la función de la Corte en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la Corte ha quedado investida de una jurisdicción muy limitada que las partes han acudido a ella en un número muy reducido de casos, y que los conflictos más serios no se han sometido a ella. Por otro lado, se destaca que en muchos casos -en el del Corfu Channel, por ejemplo- la Corte ha contribuido al relajamiento de la tensión en las zonas de conflicto; y esto también es cierto. En cualquier ordenamiento legal la función de las cortes en el mantenimiento de la paz y de la seguridad puede ser sólo limitada. En el Derecho interno puede observarse que no son los tribunales los mantenedores de la paz, sino es el Estado en general el que obliga a recurrir a ellos y ejecuta sus decisiones y, además se encarga de resolver los más importantes conflictos de intereses por medio del proceso legislativo. Esperar que la Corte logre la solución de todos los conflictos y con ello obtenga el mantenimiento de la paz, es esperar algo que

ningún tribunal judicial ha logrado jamás en el curso de la historia.

La función asesora asignada a la Corte difiere radicalmente de las similares asignadas a los tribunales nacionales, que emiten opiniones consultivas como guía para el poder ejecutivo o el legislativo con respecto, por ejemplo, a la legalidad de alguna actuación proyectada. En el caso de la Corte, se ha convertido en práctica usar el procedimiento consultivo como alternativo del contencioso. En caso de las instituciones internacionales a las cuales no se les reconozca capacidad para ser partes ante la Corte, el proceso consultivo puede ser usado ciertamente como alternativo del arbitraje. El proceso consultivo puede utilizarse con el consentimiento de las partes, como una alternativa a la adjudicación. A la Corte se le ha pedido, sin embargo, desde el establecimiento de las Naciones Unidas, que exprese opiniones jurídicas sobre cuestiones de gran trascendencia política, con la esperanza de que al emitir una opinión sobre los aspectos jurídicos condujera a una solución de las diferencias.

4.6.2.4 Organización de la Corte Internacional de Justicia.

Según el Estatuto, la Corte Internacional de Justicia está compuesta de quince jueces de distintas nacionalidades (artículo 3) quienes constituyen un cuerpo de magistrados independientes elegidos, sin tener en cuenta su nacionalidad, de entre personas que gocen de alta consideración moral y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países, o que sean jurisconsultos de reconocida competencia en materia de Derecho Internacional (artículo 2).

Los jueces de la Corte son magistrados independientes (artículo 1), no representan

ni a su Estado, ni a su gobierno. En algunas oportunidades hubo jueces que han votado en contra de las tesis sustentadas por sus países en casos sometidos a la Corte.

Los jueces de la nacionalidad de las partes tienen derecho, sin embargo, a entender en el litigio, y las partes que no cuenten con juez de su nacionalidad pueden designar un juez ad hoc que la posea.

Si no se incluye entre los jueces, ningún magistrado de la nacionalidad de las partes, cada una de ellas tendrá derecho a nombrar un juez ad hoc (artículo 31).

Para la elección de los jueces el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas formula una nómina alfabética de candidatos, que son los presentados con tal fin por los grupos nacionales correspondientes a los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas y de los Estados no miembros que sean partes del Estatuto de la Corte, -esto es, por las cuatro personas que, según las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907 para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, cada Estado ha propuesto como candidatos a árbitros en el Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya-, y los Estados que no son parte en aquellas convenciones designan a tal efecto cuatro personas. Cada uno de esos grupos nacionales puede presentar dos candidatos a jueces de la Corte, si sólo hay una vacante, y hasta cuatro candidatos, de los cuales dos cuando más de su nacionalidad, si se trata de llenar más de dos vacantes (artículos 4, 5, 6 y 7). Formulada así la nómina de candidatos, se procede a la elección en votación independiente en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (artículo 8), para lo cual debe tenerse en cuenta, no solamente que los candidatos reúnan las condiciones de aptitud arriba indicadas, sino que en el conjunto de la Corte estén representadas las grandes civilizaciones y los

principales sistemas jurídicos del mundo (artículo 9). Se consideran electos los candidatos que obtengan mayoría absoluta de votos en uno y otro cuerpo; los miembros permanentes del Consejo de Seguridad no gozan en esta oportunidad del derecho de veto (artículo 10). Si, habiéndose realizado tres sesiones para elecciones quedan todavía una o más plazas por llenar, se puede constituir en cualquier momento, a petición de la Asamblea General o del Consejo, una comisión conjunta de seis miembros, a razón de tres por cada uno de estos órganos, con el objeto de escoger, por mayoría absoluta de votos un nombre por cada plaza aún vacante, a fin de someterlo a la aprobación respectiva en ambos cuerpos; siendo entendido que, si la comisión conjunta acuerda unánimemente proponer una persona que satisfaga las condiciones requeridas, podrá incluirla en su lista de candidatos aunque no figure en la nómina previamente de los grupos nacionales. En caso de que la comisión conjunta llegase a la conclusión de que no logrará asegurar la elección, los miembros de la Corte ya electos proceden a llenar las plazas vacantes, escogiendo a candidatos que hayan recibido votos en la Asamblea General o en el Consejo de Seguridad (artículo 12). Este procedimiento conciliatorio del artículo 12 no ha sido necesario aplicarlo y, en consecuencia, tampoco ha sido necesario recurrir a la Corte para conseguir la elección de un juez; sin embargo es muy común que tengan lugar varias votaciones, tanto en la Asamblea General como en el Consejo de Seguridad, antes de lograr la mayoría absoluta requerida.

Como en la Corte deben estar representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo, se ha adoptado una distribución de asientos similar a la del Consejo de Seguridad, es decir, hay tres jueces africanos, dos de América Latina, tres de Asia, uno de Europa Oriental, dos de Europa Occidental y cuatro de los

países miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Los miembros de la Corte desempeñan su cargo por nueve años, y son reelegibles (artículo 13). Pueden ser separados por decisión unánime de los demás miembros (artículo 18).

Las incompatibilidades de los jueces de la Corte con relación a otras funciones son bastante severas. No pueden ejercer ninguna función política o administrativa, ni dedicarse a ninguna ocupación de carácter profesional (artículo 16) y tampoco, por supuesto, podrán ser agentes, consejeros o abogados en ningún asunto. Además, no podrán participar en ningún asunto en el que hayan intervenido anteriormente como agentes, consejeros o abogados, o como miembros de un tribunal o comisión investigadora o en cualquier otra calidad (artículo 17). La Corte decide en caso de duda (artículos 16 y 17). Si por alguna razón especial un juez considera que no debe participar en un asunto, lo hará saber al Presidente y si éste, a su vez, considera que un magistrado no debe participar, se lo hará saber; si hubiere desacuerdo la Corte decidirá (artículo 24).

Ni el Estatuto ni el Reglamento de la Corte contienen reglas sobre la recusación de un juez; en el asunto de África Sudoccidental, el demandado presentó una recusación que fue rechazada por la Corte.

En la práctica se les ha permitido a los jueces investigar, conciliar o arbitrar en asuntos que no son susceptibles de ser llevados a la Corte, pertenecer a sociedades científicas, hacer publicaciones que no prejuzguen sobre un asunto en trámite y participar en reuniones académicas. No pueden recibir, en principio, ninguna condecoración sin el consentimiento de la Corte.

La Corte se renueva a razón de cinco magistrados cada tres años. La Corte elige por tres años su Presidente y Vicepresidente, quienes pueden ser reelectos; designa su Secretario y puede disponer el nombramiento de los demás funcionarios que sean menester (artículo 21).

La sede de la Corte está en La Haya; no obstante, puede reunirse y funcionar en cualquier otro lugar (artículo 22). Su funcionamiento es permanente, excepto determinados períodos de vacaciones (artículo 23). Sus miembros gozan, en el ejercicio de sus funciones, de las inmunidades y privilegios diplomáticos (artículo 19). El gobierno de los Países Bajos ha reconocido a los jueces y al secretario de la Corte los mismos privilegios, inmunidades y facilidades de jefe de misión diplomática, por acuerdo mediante Intercambio de notas, del 26 de junio de 1946. La Resolución 98 (I) de la Asamblea General, del 11 de diciembre de 1946, recomendó que los Estados deben concederle a los jueces privilegios e inmunidades diplomáticas, si residen en otro país que el propio y se hallan allí por funciones vinculadas a la Corte. La resolución contiene también recomendaciones referentes a funcionarios de la Corte y agentes, consejeros, abogados y asesores.

Salvo excepción prevista en el Estatuto, la Corte ejerce sus funciones en sesión plenaria, bastando un quorum de nueve jueces para constituirse (artículo 25).

La Corte puede crear salas, compuestas de tres o más magistrados. Tres distintas clases de salas pueden ser formadas. Salas para entender determinado tipo de asuntos, como los relativos a litigios de trabajo, comunicaciones y tránsito (artículo 26, inciso 1). Cada año se constituye una sala de procedimiento sumario, constituida por cinco jueces (artículo 29). Salas para juzgar sobre un, asunto determinado, caso en el cual la Corte

fijará el número de magistrados que constituirá la sala, con el acuerdo de las partes (artículo 26, inciso 2); recientemente, en 1982, se ha constituido bajo este artículo una sala para juzgar en el asunto de la Delimitación del Golfo de Maine, entre EE.UU. y Canadá. Los otros dos tipos de salas no han sido utilizados. Las sentencias que dicten las salas, serán consideradas como dictadas por la Corte (artículo 27).

Los estipendios y remuneraciones son fijados por la Asamblea General; no pueden ser disminuidos durante el período del cargo y están exentos de todo impuesto. Los gastos de la Corte son determinados por la Asamblea General en su presupuesto ordinario y son sufragados, en consecuencia, por los miembros de las Naciones Unidas y los no miembros partes del Estatuto.

La Corte es asistida en sus funciones por una Secretaría compuesta por un Secretario, un Secretario adjunto y diversos funcionarios profesionales y de servicios generales. El Secretario y el Secretario adjunto son elegidos por voto secreto por la propia Corte. El Secretario es el responsable de todos los servicios que se le debe prestar a la Corte; es quien tiene, normalmente, contacto con los agentes de las partes representantes de Estados, la Secretaría y otros órganos de Naciones Unidas y con otros organismos internacionales; lleva al Registro General de la Corte; asiste a sus sesiones y refrenda las decisiones, que son firmadas por el Presidente. Los funcionarios de la Secretaría, que son nombrados por la Corte, están sujetos al régimen administrativo de los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas, por haberlo dispuesto así el Tribunal. La Secretaría tiene a su cargo las importantes publicaciones de la Corte

4.6.2.5 Jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia.

La función principal de la Corte Internacional de Justicia es decidir, conforme al Derecho Internacional, las controversias que le sometan voluntariamente los Estados. El poder de juzgar, es decir la jurisdicción de la Corte, es, en consecuencia, de naturaleza voluntaria, no compulsivo; si dicho poder de juzgar no ha sido otorgado voluntariamente por los Estados, la Corte no tiene jurisdicción.

Además de decidir controversias sometidas voluntariamente por Estados, la Corte pueda emitir opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que le presente a su consideración cualquier organismo internacional autorizado para ello, conforme a las condiciones establecidas en la Carta de las Naciones Unidas.

4.6.2.6 Las partes.

Las disposiciones del Estatuto son claras y contundentes en cuanto al principio de que sólo Estados pueden ser partes en un caso contencioso ante la Corte. El artículo 34, inciso 1 establece que sólo los Estados podrán ser partes en casos ante la Corte.

Las personas individuales y las personas jurídicas de Derecho Interno no tienen, en consecuencia, acceso a la Corte. Esto no significa que, a través de la protección diplomática, un Estado no pueda defender intereses particulares de sus nacionales frente a otro Estado, pero el litigio es siempre de Estado a Estado.

En principio, de acuerdo a las varias vías que abre la Corte, todos los Estados pueden llegar a ser parte en un caso ante ella. Todos los miembros de las Naciones Unidas son automáticamente partes del Estatuto y además, un Estado no miembro de Naciones Unidas puede llegar a ser parte de dicho Estatuto cumpliendo con ciertos requisitos establecidos por la Asamblea General a recomendación del Consejo de

Seguridad. Pero también un Estado no parte ni en la Carta, ni en el Estatuto, puede participar en casos ante la Corte.

El Estatuto establece que la Corte está abierta a todos los Estados partes del Estatuto (artículo 35, inciso 1) y luego agrega que el Consejo de Seguridad establecerá las condiciones bajo las cuales la Corte estará abierta a otros Estados no partes ni en la Carta, ni en el Estatuto (artículo 35, inciso 2). Por Resolución del 15 de octubre de 1946 el Consejo de Seguridad estableció esas condiciones, a saber: aceptar la jurisdicción de la Corte conforme a la Carta, el Estatuto y el Reglamento; comprometerse a ejecutar de buena fe las decisiones de la Corte y aceptar las obligaciones a cargo de los Estados miembros conforme al artículo 94 de la Carta, esto es, comprometerse a cumplir con las decisiones de la Corte. Tales compromisos fueron asumidos por Estados antes de llegar a ser miembros de las Naciones Unidas.

Las organizaciones internacionales no pueden llegar a ser partes en casos contenciosos ante la Corte.

Sin embargo, pueden darse las circunstancias en que, sin ser partes, no estén totalmente ajenas al proceso. La Corte podrá solicitar informaciones de las organizaciones internacionales en casos que se litiguen ante ella y las organizaciones, a su vez, podrán enviarle, por iniciativa propia, dichas informaciones (artículo 34, inciso 2); si el asunto se trata de la interpretación de un instrumento constitutivo de una organización internacional o de una convención adoptada en virtud de ese instrumento, el Secretario de la Corte le comunicará a la organización copia de las actuaciones (artículo 34, inciso 3). Se trata aquí de 'organizaciones internacionales públicas', es decir, de organizaciones intergubernamentales.

4.6.2.7 El consentimiento.

La jurisdicción de la Corte tiene dos facetas: una contenciosa y otra consultiva. La cuestión de la jurisdicción con respecto a un caso contencioso llevado ante la Corte plantea tres aspectos: a) si existe jurisdicción *ratione personae* (en cuanto a las partes); b) *ratione materiae* (en cuanto a la materia) y c) *ratione temporis* (en cuanto a los límites en el tiempo).

Ratione Personae: el acceso a la Corte está limitado a los Estados que son partes en el Estatuto miembros de las Naciones Unidas y no miembros admitidos de acuerdo con el artículo 92 de la Carta. Las condiciones impuestas, en los casos de las admisiones realizadas hasta ahora, han sido la aceptación del Estatuto y de las obligaciones del artículo 94 de la Carta, y el compromiso de contribuir a los gastos de la Corte. Los Estados que no son partes en el Estatuto pueden tener acceso a la Corte en las condiciones que establezca el Consejo de Seguridad (artículo 35). Según la resolución del Consejo del 15 de octubre de 1946 tal Estado, puede, tener acceso depositando ante el Registrador de la Corte una declaración general o especial, es decir, una declaración extensiva a una generalidad de casos, o a un caso o grupo de casos determinados. Pero un Estado que deposite una declaración general de ese tipo no puede invocar la jurisdicción de la Corte contra otro Estado que sea parte en el Estatuto y haya presentado una declaración según la Cláusula Opcional. Sin embargo el Estatuto permite al Estado que tenga un interés legal en un caso presentado ante la Corte, y que pudiera ser afectado por la decisión de ella, intervenir en el procedimiento previa su autorización (artículo 62), y da derecho a los Estados partes de una convención a intervenir cuando se discute la interpretación de las disposiciones de la convención (artículo 63). Una

organización pública internacional puede ser citada a comparecer ante la Corte para que proporcione información, o aquélla puede presentarla por su propia iniciativa, y tiene derecho a que se le informe de cualquier procedimiento en que se discuta la interpretación de su instrumento constitutivo, o de cualquier convención adoptada según él (artículo 34).

La jurisdicción *ratione materiae* reviste dos formas: convencional y obligatoria.

Jurisdicción convencional: el artículo 36, dispone que la competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes. Existe gran cantidad de tratados y convenciones con cláusulas compromisorias que confieren jurisdicción a la Corte; sin duda, las más amplias son el artículo 31 del Pacto de Bogotá, y el artículo I de la Convención Europea para la Solución Pacífica de Conflictos, de 1957, que confiere a la Corte, en cuanto a las partes en los tratados respectivos, jurisdicción obligatoria sobre todos los conflictos de orden 'jurídico', según se define en el artículo 36 del Estatuto de la Corte.

Jurisdicción obligatoria: El artículo 36 del Estatuto -la Cláusula Opcional- dispone que los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria, ipso facto y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico relativas a las materias allí especificadas.

La reciprocidad es una característica importante del sistema de la Cláusula Opcional. El artículo 36 expresa que puede hacerse una Declaración incondicionalmente o bajo condición de reciprocidad por parte de varios o determinados Estados, o por

determinado tiempo. La reciprocidad allí mencionada está relacionada con una condición que puede ser introducida en una Declaración, que hace que dicha Declaración sea aplicable sólo a otros Estados que también acepten la jurisdicción obligatoria. El artículo 36 limita específicamente la obligación a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, y en esta expresión se entiende que no requiere Declaraciones idénticas de ambas partes, sino que ambas Declaraciones deben conferir jurisdicción con respecto al conflicto sometido a adjudicación. Las Declaraciones de aceptación invariablemente contienen la condición de reciprocidad, y la única excepción a esto es la Declaración de Nicaragua, hecha en 1929, que era incondicional.

Las consecuencias jurídicas de una Declaración hecha según el artículo 36 no pueden anunciarse de una manera precisa e indiscutible. La Declaración es un acto unilateral, y su formulación se realiza unilateralmente. Pero el resultado que produce ha sido enunciado por la Corte en el caso *Right of Passage (Objeciones Preliminares)* del siguiente modo:

"La Corte considera que, con el depósito de su Declaración de Aceptación en manos del Secretario General, el Estado aceptante se convierte en parte dentro del sistema de la Cláusula Opcional, en relación con los otros Estados declarantes, con todos los derechos y obligaciones que se derivan del artículo 36. La relación contractual entre las partes, y la jurisdicción obligatoria de la Corte resultante de ello, se establecen ipso facto y sin convenio especial, por el hecho de hacerse la Declaración".⁶⁹

La Corte expresa después que "el lazo consensual, que es la base de la Cláusula Opcional, comienza a existir entre los Estados correspondientes en la fecha de depósito

⁶⁹ I.C.J., *Reports*, 1957, p. 125.

de la Declaración".⁷⁰ En el caso de los Norwegian Loans, la Corte señala que "las Declaraciones de las dos partes constituyen la voluntad común de las partes, que es la base de la jurisdicción de la Corte".⁷¹ Declaraciones como ésta disipan ciertamente la idea del carácter unilateral del compromiso emergente de una Declaración y, consecuentemente, la noción de su revocabilidad voluntaria.

El régimen de la Cláusula Opcional entra a funcionar vis-á-vis cualesquiera de las partes en el Estatuto, al cumplirse la condición exigida, o sea, el depósito de una Declaración. El consentimiento -una condición previa de la adjudicación internacional- es la base de la jurisdicción de la Cláusula Opcional, pero rige en todo el sistema general, en el artículo 36, así como en las Declaraciones, y no sólo con respecto a éstas últimas. Los derechos y las obligaciones de un declarante en relación con cada uno de los otros son, sin embargo, determinables en virtud de la condición de reciprocidad que es parte del sistema. El compromiso de las partes es, por lo tanto, multilateral; pero su contenido es determinable sobre una base bilateral. Para determinar la jurisdicción *ratione materiae* con respecto a las dos partes ante la Corte, deben investigarse las Declaraciones de ambas a fin de averiguar si el conflicto tratado por el tribunal está comprendido en el ámbito de ellas; y esto no con el objeto de dar eficacia a la voluntad común de las partes ante la Corte, sino para hacer cumplir el principio de reciprocidad.

En vista del carácter multipartito de la relación de tratado que produce una Declaración, la libertad de retirar una Declaración está necesariamente limitada. Parece que es posible retirarla solo cuando existe al respecto una reserva expresa en la Declaración, o cuando concurren las condiciones que permiten retirarla al amparo del

⁷⁰ *Idem.*

⁷¹ *Ibid.*, p. 23.

principio *rebus sic stantibus*. Paraguay presentó una Declaración en 1933 de duración ilimitada, pero notificó su retiro en 1938. Otros seis Estados que presentaron Declaraciones expresaron sus reservas con respecto al retiro. La Oficina de Registro de la Corte continuó considerando Declarante a Paraguay hasta 1960, juntamente con una nota acerca del retiro y las objeciones a éste, pero en 1960 lo eliminó de la lista.

Ratione temporis: El factor tiempo tiene relevancia en la determinación de la jurisdicción. Las partes en el caso deben tener derecho a acceso a la Corte al tiempo de iniciarse el procedimiento. Un Estado pueda en su Declaración -según la Cláusula Opcional- excluir la jurisdicción con respecto a otro Estado cuya Declaración no satisfaga ciertos requisitos de tiempo, tales como el no haberse presentado dentro de cierto término anterior a la iniciación de los procedimientos. O bien el Estado puede señalar requisitos de tiempo para que un conflicto futuro quede comprendido dentro del texto de la Declaración, tales como el que se produzca antes o después de una fecha determinada. Las Declaraciones que hayan expirado o hayan terminado debidamente en cierta fecha, no pueden conferir jurisdicción después de aquélla. Ahora bien, las Declaraciones regulan la aprehensión del caso por parte de la Corte, pero no la administración de justicia por parte de ella; por consiguiente, el vencimiento o la revocación de una Declaración después de la iniciación del procedimiento no afectará la jurisdicción.

La jurisdicción de la Corte Permanente transferida a la Corte actual: La Corte actual heredó la jurisdicción de la Corte Permanente de Justicia Internacional, tanto la convencional como la obligatoria (artículos 37 y 36 del Estatuto). Los tratados que conferían jurisdicción a la C.P.J.I., si todavía tienen vigencia, dan jurisdicción a la Corte actual tan pronto como las partes de los tratados se convierten en partes del Estatuto,

bien como miembros originarios de las Naciones Unidas o bien por una posterior admisión, a ellas. El lapso entre la disolución de la antigua Corte y la admisión como miembro, no extingue la obligación que surge en virtud del tratado con respecto a la jurisdicción. Por otro lado, la Declaración según la Cláusula Opcional por la cual se acepta la jurisdicción de la Corte Permanente de Justicia Internacional, subsiste por lo que queda de su término, después de la disolución de la Corte, sólo en el caso de los Estados que se convirtieron en partes del Estatuto como miembros originarios de las Naciones Unidas y en el caso de los miembros admitidos posteriormente, es necesaria una nueva Declaración. Pero la renovación intentada de una Declaración vencida es suficiente para conferir jurisdicción a la Corte actual, si esa intención es clara.

Jurisdicción auxiliar. De conformidad con un principio general de adjudicación Internacional, el artículo 36 del Estatuto otorga a la Corte el poder de determinar su propia jurisdicción.

La Corte tiene el poder de indicar medidas provisionales, mientras esté pendiente su decisión, para preservar los derechos respectivos de las partes (artículo 41), para atender solicitudes de interpretación de sus sentencias (artículo 60) y para revisar las mismas (artículo 61).

La Corte sólo puede ejercer su jurisdicción cuando las partes han voluntariamente aceptado su intervención en la solución jurídica de la controversia.

El principio de que su jurisdicción existe en la medida que ha sido aceptada por los Estados ha sido repetido varias veces en la jurisprudencia de la Corte. Así lo estableció claramente, por ejemplo, en el fallo del caso *Anglo-Iranian Oil Company*, cuando dijo: "Las reglas generales establecidas en el artículo 36 del Estatuto ... se basan en el principio de

que la jurisdicción de la Corte para entender y decidir sobre los méritos de un caso depende de la voluntad de las partes".⁷²

El consentimiento puede ser otorgado con anterioridad a que se produzca la controversia o con posterioridad al conflicto.

El consentimiento otorgado con anterioridad puede ser dado en un tratado o en una declaración unilateral.

El Estatuto de la Corte prevé que la competencia de la Corte se extiende a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes (artículo 36, Inciso 1). En cuanto a la Carta, no existe en ella ninguna disposición que confiera jurisdicción a la Corte en asunto alguno; la única referencia posible es el artículo 36, Inciso 3 de la Carta que establece que al hacer el Consejo de Seguridad recomendaciones sobre procedimientos de arreglo pacífico, deberá tener en cuenta que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte.

En cuanto a 'tratados y convenciones vigentes' se puede referir a un tratado general de solución pacífica que contiene cláusulas relativas a la jurisdicción obligatoria de la Corte, o tratados sobre cualquier materia que incluye una cláusula compromisoria que prevé que las controversias sobre la interpretación o aplicación del tratado serán sometidas a la Corte. Estos tratados son bilaterales o multilaterales y existen actualmente más de cuatrocientos que confieren jurisdicción a la Corte, por este medio.

El artículo 37 del Estatuto establece que los tratados y convenciones vigentes que dispongan que un asunto sea sometido a una jurisdicción que debía instituir la Sociedad

⁷² I.C.J., Reports, 1952, pp. 102-103.

de las Naciones o a la Corte Permanente de Justicia Internacional, dicho asunto, por lo que respecta a las partes en este Estatuto, será sometido a la Corte Internacional de Justicia. La Corte aplicó este artículo 37 en los asuntos referentes al África Sudoccidental. En 1962, al tratarse las excepciones preliminares en el caso de Etiopía y Liberia contra Sudáfrica la Corte reafirmó lo manifestado por el Tribunal, en la Opinión Consultiva de 1950, que el artículo 7 del mandato relativo a la obligación de la Unión Sudafricana de someterse a la jurisdicción obligatoria de la Corte estaba en vigor. También se planteó la interpretación de este artículo 37 en el caso de la Barcelona Traction entre Bélgica y España. España no es miembro originario de las Naciones Unidas y entró en la Organización, en 1956, después de la disolución de la C.P.J.I. y por ello sostuvo que esta disolución suponía la extinción de la obligación de someter los asuntos a la Corte, tal como lo establecía un tratado con Bélgica de arreglo judicial, de 1927. La Corte rechazó el argumento español y señaló que el objeto del artículo 37 era impedir que se convirtieran en inaplicables gran número de cláusulas jurisdiccionales por la disolución de la C.P.J.I. y que este objeto se logró con la sustitución de una Corte por otra, sin tener en cuenta ni la fecha de entrada en vigor de la Carta, ni la disolución de la C.P.J.I., ni de admisión de cada Estado Miembro.

Las declaraciones unilaterales de aceptación de la jurisdicción de la Corte. Es este un sistema muy original, cuyos orígenes se encuentran cuando se redactó el primer proyecto del Estatuto, en 1920, la Comisión de Juristas estableció la jurisdicción obligatoria entre todas las partes del instrumento.

Esta idea no fue aceptada por la Sociedad de las Naciones. El distinguido jurista brasileño Raúl Fernández concibió un mecanismo ingenioso, que luego fue adoptado, y

que se denomina cláusula facultativa o cláusula opcional. El artículo 36, inciso 2 del Estatuto establece: "2. Los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar, en cualquier momento, que reconocen como obligatoria ipso facto y son convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre: a) Interpretación de un tratado; b) cualquier cuestión de Derecho Internacional; c) la existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional; d) la naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación Internacional".⁷³

En consecuencia, se trata de un mecanismo por el cual un Estado se puede obligar de antemano a aceptar la jurisdicción de la Corte para ciertos litigios frente a todo Estado que haya aceptado o que acepte en el futuro dicha jurisdicción. El sistema se basa en la reciprocidad, se trata de actos unilaterales paralelos que crean la jurisdicción en la medida que son concordantes. En la práctica, esta cláusula significa que basta la demanda de un Estado que haya hecho la declaración del artículo 36, inciso 1, contra otro Estado que haya hecho una declaración similar, para que quede entablada la litis.

Estas declaraciones son transmitidas por los Estados al Secretario General de las Naciones Unidas, quien las depositará y transmitirá copia a la Corte y a las partes en el Estatuto (artículo 36, inciso 4). Las declaraciones hechas al tiempo de la Corte Permanente de Justicia Internacional, serán consideradas vigentes (artículo 36, inciso 5).

La mayoría de los Estados han aceptado la cláusula opcional, pero en la mayoría de los casos sujeta a reservas.

⁷³ Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, p. 83.

El Estado que presenta una Declaración tiene derecho de incluir en ella cualquier reserva, y muchas Declaraciones contienen reservas que disminuyen considerablemente la jurisdicción que se intenta conferir en el resto de la Declaración. En la práctica, se considera que el artículo 36 del Estatuto no pone límites a las clases de reservas que pueden hacerse, salvo las condiciones de reciprocidad y de duración. La única limitación que puede inferirse de las opiniones (Dicta) de los jueces, es que la reserva no puede ser contraria al Estatuto. Las reservas son armas de doble filo. El Estado declarante puede, ciertamente, invocarlas, y el principio de reciprocidad da derecho al Estado demandado para reclamar el beneficio de las reservas. Las reservas contenidas en las Declaraciones son muchas y muy variadas.

El artículo 36, inciso 3 del Estatuto, que permite la formulación de estas reservas, dispone que la declaración podrá hacerse incondicionalmente o bajo condición de reciprocidad por parte de varios o determinados Estados, o por determinado tiempo.

Las reservas se aplican bajo condición de reciprocidad, a veces esta condición está contenida en forma explícita, pero, de todas maneras, se reconoce implícita en toda declaración: si no fuera así, se beneficiaría la parte que ha hecho una declaración con una reserva restringida frente a otra que ha hecho una reserva más amplia o no ha hecho ninguna reserva. Por ejemplo, el Estado A ha hecho una declaración excluyendo de la jurisdicción de la Corte una disputa de límites en la zona del río X que sostiene con su vecino el Estado B, que ha hecho una declaración aceptando la jurisdicción de la Corte sin condiciones; si el Estado A demanda al Estado B acerca de la delimitación en la zona del río X, este último, si lo desea, podrá invocar la reserva hecha por A y la Corte no puede juzgar el asunto. En otros términos, en caso de una controversia entre dos

Estados que han aceptado la jurisdicción de la Corte bajo el artículo 36, con reservas, las reservas formuladas por cada uno de ellos pueden ser invocadas por los demás; es decir, la jurisdicción de la Corte, de haber reservas, comprende sólo las categorías de controversias que no han sido excluidas por ninguna de las partes.

Las declaraciones aceptando la cláusula opcional por parte de los Estados han sido hechas con diferentes tipos de reservas.

Muchas de estas declaraciones aceptando la cláusula opcional contienen limitaciones *ratione temporis*. Algunas se efectúan por plazos definidos, sujetos generalmente a una tácita reconducción, otras con cláusulas que establecen que la declaración puede ser retirada en cualquier momento. También existen declaraciones que sólo aceptan la jurisdicción con respecto a controversias futuras, no a las anteriores, asimismo las hay que se refieren a tratados posteriores a la fecha de la declaración.

Otras declaraciones contienen reservas que excluyen ciertas categorías de controversias como, por ejemplo, las que establecen otro medio de arreglo pacífico para su solución, las que hayan surgido con motivo de hostilidades, las que tengan lugar con determinados Estados, las relativas a ciertos tratados multilaterales, las referentes al derecho del mar.

Pero la categoría más controvertida de reservas es la que excluye de la jurisdicción de la Corte, las controversias que, de acuerdo al Derecho Internacional, quedan comprendidas dentro de la jurisdicción interna de los Estados. Corresponde, en consecuencia, a la Corte determinar frente a un caso dado si un asunto queda o no comprendido dentro de la jurisdicción interna o competencia exclusiva, de acuerdo al Derecho Internacional; puede señalarse que es esta es una cláusula de reaseguro de los

Estados, pues el artículo 29, inciso 7 de la Carta dispone que las Naciones Unidas, de las cuales la Corte es un órgano, no podrán intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligarán a los miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta. En síntesis, es la Corte la que decide si es o no un caso de competencia exclusiva de un Estado, conforme al Derecho Internacional y la C.P.J.I. declaró en el caso de los Decretos de Nacionalidad de Túnez y Marruecos que la cuestión de saber si cierta materia está o no dentro de la jurisdicción de un Estado, es una cuestión esencialmente relativa; depende del desarrollo de las relaciones internacionales así, por ejemplo, si un asunto como el otorgamiento de la nacionalidad, que es tema esencialmente de jurisdicción interna, es objeto de un tratado, sale, conforme al Derecho Internacional, es decir el tratado, de la esfera interna.

Estas declaraciones que reservan las cuestiones de jurisdicción interna, son de dos tipos.

El primero, de carácter objetivo, se limita a una fórmula simple señalando que quedan excluidas de la jurisdicción de la Corte, las controversias que, de acuerdo al Derecho Internacional, son de competencia nacional de un Estado; en estos casos es la Corte la que decide si el asunto es o no de dicha competencia.

Otro tipo de declaración, de carácter subjetivo, reserva los asuntos de jurisdicción interna, pero el Estado reservante conserva el derecho de calificar si un asunto es o no de jurisdicción interna; esta es la clásica declaración de los EE.UU. que establece que "esta declaración no se aplicará a ... b) controversias con relación a asuntos que están esencialmente dentro de la jurisdicción doméstica de los Estados Unidos de América,

como lo determine los Estados Unidos de América".⁷⁴

La frase final fue agregada en el Senado de EE.UU. y dicha fórmula se llama 'enmienda Connally', nombre del senador que la propuso. Se la denomina también la reserva 'automática'.

Francia incluyó, en 1947, una cláusula similar a la norteamericana en su aceptación de la jurisdicción de la Corte. En el asunto de ciertos empréstitos noruegos, en 1957, Noruega fundó la incompetencia de la Corte, en la declaración francesa, de acuerdo al principio de reciprocidad. La Corte hizo lugar a la excepción preliminar noruega. Posteriormente Francia modificó su declaración, suprimiendo la frase subjetiva y finalmente, luego del asunto de las Explosiones Nucleares, retró, en 1974, la aceptación de la cláusula opcional.

En el asunto Interhandel, entre Suiza y los Estados Unidos, este último país presentó, entre otras excepciones preliminares de incompetencia, una basada en que las medidas tomadas por EE.UU. con la sociedad Interhandel, quedaban comprendidas esencialmente dentro de su competencia, de acuerdo al Derecho Internacional, según los EE.UU. La Corte no consideró esta excepción, porque hizo lugar a la incompetencia por otras razones, pero alguno de los jueces en sus opiniones separadas o disidentes, sostuvieron que la reserva era contraria al Estatuto, lo que llevaba implícito la nulidad de esta parte de la declaración para unos y de toda la declaración para otros.

Hay una reserva en la Declaración de los Estados Unidos, también adoptada por Paquistán, que excluye los Conflictos que surjan de un tratado multilateral, a menos que: a) todas las partes del tratado afectadas por la decisión sean también partes en el caso

⁷⁴ I.C.J., Year book, 1980-1981, p. 88.

ante la Corte, o b) que Estados Unidos de América convenga especialmente en la jurisdicción.

El consentimiento otorgado a la jurisdicción de la Corte, después que se ha producido la controversia. El Estado, en este caso, acepta la jurisdicción con relación a esa controversia exclusivamente, sin que quede obligado por ninguna otra que nazca en el futuro. El artículo 36, inciso 1, que es la base de esta jurisdicción, establece que la Competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometan.

El consentimiento puede resultar de un acuerdo de voluntades de ambas partes en la controversia para someter el asunto a la Corte, el instrumento que consagra dicha voluntad de las partes y los límites de la jurisdicción de la Corte se llama compromiso, como en el caso del arbitraje. Varias controversias ante la Corte han sido sometidas mediante compromiso arbitral; tal fueron los casos de la soberanía de las Parcelas Fronterizas, la Plataforma Continental del Mar del Norte, la Plataforma continental entre Túnez y Libia y Delimitación de la frontera marítima en el Golfo de Maine.

Puede también suceder que el consentimiento sea otorgado por la parte demandada con posterioridad a la demanda, es decir que dicho consentimiento se exprese en dos actos separados y sucesivos. En el caso del Canal de Corfú, entre Gran Bretaña y Albania, la Corte señaló que la demandada no podía invocar una excepción de incompetencia cuando, aunque no fuera parte en el Estatuto y por lo tanto podría haber objetado una demanda unilateral, sin embargo había aceptado en una nota del 2 de julio de 1947, dirigida a la Corte, la recomendación del Consejo de Seguridad conforme al artículo 36, inciso 3 y la jurisdicción del Tribunal. La aquiescencia a la jurisdicción de la Corte puede ser tácita; en el caso del Derecho de las Minorías en Alta Silesia, entre

Alemania y Polonia, la C.P.J.I., dedujo el consentimiento polaco del hecho de que la demandada no había opuesto una excepción de falta de jurisdicción al contestar la demanda, o en su alegato sobre el fondo, ni en declaraciones posteriores ante el Consejo de la Sociedad de las Naciones.

En el caso Haya de la Torre, en 1951, la Corte afirmó su jurisdicción con estas palabras: "Las partes han aceptado en el presente caso la jurisdicción del Tribunal. Todas las cuestiones sometidas a él, han sido discutidas por ellas sobre el fondo y no han objetado contra una decisión sobre el fondo. Esta actitud de las partes es competente para fundar la competencia del Tribunal".⁷⁵ Conforme a la falta de formalidad que caracteriza el procedimiento ante la Corte no es necesaria una forma determinada para otorgar el consentimiento a la jurisdicción, sin embargo dicha manifestación debe ser dada de manera voluntaria e indiscutido. Así, en el caso Anglo-Iranian Oil Company, entre Gran Bretaña e Irán, la Corte señaló que no había ningún acto o declaración por parte de la demandada que implicara dar su consentimiento a la jurisdicción del tribunal. Asimismo, la Corte puede extender su jurisdicción a controversias adicionales a la original, si las partes han alegado sobre los méritos de esta nueva controversia en el curso del procedimiento y han presentado peticiones al respecto; en el caso Maurommatis, entre Grecia y Gran Bretaña, la C.P.J.I. señaló lo siguiente: "No es en razón de la jurisdicción conferida a la Corte bajo el artículo 26 del Mandato (sobre Palestina), sino como consecuencia del acuerdo entre las Partes que resultan del procedimiento escrito, que la Corte tiene jurisdicción".⁷⁶

Estos casos de la jurisprudencia de las dos Cortes, en que el tribunal no tiene

⁷⁵ I.C.J., Reports, 1951, p. 78.

⁷⁶ C.P.J.I., Serie A Nº 5, p. 27.

originalmente jurisdicción por carecer del consentimiento de ambas partes, pero que éste se perfecciona por la aceptación posterior de la demandada o cuando la jurisdicción se amplía en el curso del procedimiento, ha dado lugar a la creación de la llamada doctrina del *forum prorogatum*.

El Estatuto reconoce a la Corte, de acuerdo a un principio de Derecho Internacional general en materia de arbitraje, el poder de decidir sobre su propia jurisdicción, de acuerdo a su artículo 36, inciso 6, que dice, que en caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción, la Corte decidirá. La Corte afirmó el principio en el caso *Nottebohm* en 1953.

4.6.2.8 La competencia.

La Corte Internacional de Justicia tiene competencia en materia contenciosa y en materia consultiva.

4.6.2.8.1 La función consultiva.

La función consultiva, adicional a la función contenciosa regular a todo tribunal, fue incorporada al Estatuto de la C.P.J.I., siguiendo una práctica de tribunales anglosajones. Esta función consultiva tuvo por objeto que la C.P.J.I. prestara asistencia jurídica, por medio de su opinión, a organizaciones internacionales debidamente autorizadas en problemas jurídicos que se presentaran en relación con su estructura y funcionamiento o en cuestiones de Derecho en controversias entre Estados presentados a la consideración de una organización internacional.

El enfoque de la actual Corte con respecto a la solicitud de opiniones consultivas encuentra expresión sucinta y exacta en el caso *Peace Treaties* (1950), en las siguientes

palabras:

"El consentimiento de los Estados, partes en una controversia, es la base de la jurisdicción de la Corte en los casos contenciosos. La situación es diferente con respecto a los procedimientos consultivos, aun cuando la solicitud de una Opinión esté relacionada con un asunto jurídico pendiente entre Estados. La respuesta de la Corte tiene sólo carácter asesor: como tal, carece de fuerza obligatoria".⁷⁷ Se infiere de esto que ningún Estado, miembro o no de las Naciones Unidas, puede evitar que se emita una opinión consultiva que las Naciones Unidas hayan considerado aconsejable para recibir ilustración sobre la clase de medidas que deban tomar. La opinión de la Corte no se da a los Estados, sino al órgano que tiene derecho a pedirla; la respuesta de la Corte, en sí misma un órgano de las Naciones Unidas, representa su participación en las actividades de la organización y, en principio, no debe rechazarse.

La Corte señaló, además, en el caso de *Peace Treaties*, que el artículo 65 del Estatuto es permisivo y confiere a la Corte atribuciones para examinar si las circunstancias en que se basa la petición son tales que la lleven a no dar una respuesta.

4.6.2.8.1.1 Quiénes pueden solicitar una opinión consultiva.

El artículo 96 de la Carta, que confiere a la Corte Internacional de Justicia funciones consultivas similares a su antecesora, establece que la Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar a la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica; los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre

⁷⁷ I.C.J., Reports, 1951, p. 65.

cuestiones jurídicas que surgan dentro de la esfera de sus actividades.

En consecuencia, la función consultiva no se encuentra abierta a los Estados, sólo se ejerce con relación a solicitudes de órganos de Naciones Unidas y organismos especializados debidamente autorizados.

Los órganos de Naciones Unidas, además de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, mencionados en el artículo 96, que han sido autorizados son: el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Comisión Interina de la Asamblea General y la Comisión de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo.

Los organismos especializados autorizados son: la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (F.A.O.), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (B.I.R.F.), la Corporación Financiera Internacional (C.F.I.), la Asociación Internacional de Fomento (A.I.F.), el Fondo Monetario Internacional (F.M.I.), el Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (F.I.D.A.), la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.), la Unión Internacional de Telecomunicaciones (U.I.T.), la Organización Meteorológica Mundial (O.M.M.), la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI), la Organización Internacional de Energía Atómica (O.I.E.A.) y la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (O.M.P.I.). El único organismo especializado no autorizado a solicitar opiniones consultivas es la Unión Postal Universal (U.P.U.).

Algunos de los casos que presentaron solicitudes de opiniones consultivas son; la

Asamblea General en doce oportunidades, el Consejo Económico y Social en una, la Comisión de Peticiones en dos, y entre las organizaciones especializadas la U.N.E.S.C.O., la I.M.C.O y la O.M.S, en una oportunidad cada una.

Los Estados no pueden solicitar una opinión consultiva de la Corte pero en algunos instrumentos internacionales prevén que en caso de controversia entre un Estado y una organización internacional, dicha organización puede pedir una opinión consultiva a la Corte, que será aceptada como 'decisiva'. Así, por ejemplo, el Convenio de Privilegios e Inmunidades de Naciones Unidas establece en su artículo VIII, Sección 30, que en caso de existir diferencias entre las Naciones Unidas y un Estado miembro, se solicitará una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica que surja y dicha opinión deberá ser aceptada como decisiva por las partes.

También debe señalarse que pueden llegar a la Corte vía Opiniones Consultivas, litigios entre organizaciones internacionales y funcionarios de las mismas.

El artículo XII del Estatuto del Tribunal Administrativo de la O.I.T. dispone que el Consejo de Administración podrá pedir una Opinión Consultiva sobre un fallo por razones de incompetencia del Tribunal o por razón de un error esencial de procedimiento. La opinión de la Corte sobre la validez del fallo tendrá fuerza obligatoria. El personal de otros organismos especializados como la U.N.E.S.C.O., la F.A.O., la O.M.S., la, V.I.T., la O.M.M., la O.M.P.I. y O.I.E.A. tiene acceso al Tribunal de la O.I.T., y la opinión sólo puede ser solicitada por los Consejos ejecutivos de estos organismos. Tanto en el caso de la O.I.T., como de los otros organismos, el funcionario no tiene derecho a solicitar la opinión, es el órgano ejecutivo el encargado de hacerlo. La Corte dio una opinión consultiva, a pedido del Consejo Ejecutivo de la U.N.E.S.C.O. sobre un fallo del Tribunal de la O.I.T. en

1956.

El artículo 11 del Estatuto del Tribunal Administrativo de Naciones Unidas establece un procedimiento similar, pero con características propias. En este caso, el funcionario afectado por el fallo, así como el Secretario General o un Estado Miembro, puede presentar una queja al Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo por los siguientes motivos: exceso de competencia o no ejercer la jurisdicción otorgada, error de Derecho relativo a las disposiciones de la Carta, error esencial de procedimiento que ocasione una denegación de justicia. Si el Comité encuentra bases substanciales para la queja, puede solicitar una opinión consultiva a la Corte, para lo que está autorizado conforme al artículo 96, inciso 2, de la Carta. Una vez dada la opinión consultiva, el Secretario General debe o dar efecto a la opinión de la Corte o requerir al Tribunal para que se reúna especialmente para confirmar el fallo original o dar un nuevo fallo, de acuerdo a la opinión de la Corte, en consecuencia la opinión es obligatoria. La Corte dio una opinión consultiva en 1973, a pedido del Comité de Peticiones ante una queja presentada por un funcionario, en 1982, dio otra opinión consultiva, en un procedimiento iniciado ante el Comité por un Estado.

4.6.2.8.1.2 Objeto de la solicitud de una opinión consultiva.

El artículo 96 de la Carta establece que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad podrán solicitar una opinión consultiva 'sobre cualquier cuestión jurídica' y los otros órganos y los organismos especializados 'sobre cuestiones jurídicas que surgan dentro de la esfera de sus actividades'.

A su vez el artículo 65 del Estatuto dispone que la Corte podrá emitir opiniones

consultivas sobre cualquier cuestión jurídica. Estas normas suponen, por supuesto, que la Corte no puede dar su opinión en cuestiones políticas.

La diferencia entre cuestiones jurídicas y cuestiones políticas no es fácil; Charles de Visser de Vissler dio una definición muy utilizada de las primeras cuando dijo: "El sentido de los términos 'cuestión jurídica' está aquí claro, se trata de toda cuestión capaz de recibir una respuesta fundada en derecho".⁷⁹ No importa, en consecuencia, que el pedido de la opinión consultiva esté basado en consideraciones políticas, es muy difícil que no lo sea, o que el asunto tenga trascendencia política, lo importante es que pueda recibir una respuesta jurídica, es decir, declarar cuáles son las normas existentes aplicables, no cuáles o cómo deberían ser dichas normas.

La Corte, en su opinión sobre condiciones de admisión de un Estado como miembro de las Naciones Unidas, de 1948, después de establecer que determinar el significado de una cláusula de un tratado es un problema de interpretación y en consecuencia una cuestión jurídica, dijo: "Se ha de todas maneras sostenido que la cuestión presentada debe ser considerada como política y que por esta razón queda fuera de la competencia de la Corte. La Corte no puede atribuir carácter político a una solicitud que, redactada en términos abstractos, la invita a realizar una tarea esencialmente jurídica: la interpretación de una cláusula de un tratado. No le conciernen los motivos que le han inspirado la solicitud, ni con las consideraciones que, en los casos concretos presentados al examen del Consejo de Seguridad, fueron el tema del cambio de opiniones que tuvo lugar en ese cuerpo. Es el deber de la Corte encarar la pregunta que le es sometida sólo en la forma abstracta que se le ha dado; nada de lo que se diga en la

⁷⁹ Charles de Visser, *Théories et Réalités en droit international public*, p. 431.

actual opinión se refiere, directa o indirectamente, a casos concretos o circunstancias particulares".⁷⁹

Como la Carta y el Estatuto se refieren a 'cualquier cuestión jurídica' el problema se plantea cuando la cuestión jurídica objeto de la solicitud es una cuestión de Derecho interno, no de Derecho Internacional. El artículo 2, Inciso 7 de la Carta prohíbe a las Naciones Unidas intervenir en los asuntos que son esencialmente de los Estados; el Derecho interno de un Estado pertenece esencialmente a su jurisdicción doméstica y queda, en consecuencia, fuera de la competencia de la Corte, aun para Opiniones Consultivas. La solicitud debe referirse a cuestiones jurídicas de Derecho Internacional, aunque puede suceder que para responder a una cuestión de Derecho Internacional debe interpretar reglas de Derecho nacional. En la Opinión Consultiva sobre la Interpretación de los Tratados de Paz con Bulgaria, Hungría y Rumania, primera fase, marzo de 1950, la Corte sostuvo que las preguntas formuladas no se referían a las disposiciones de fondo de dichos instrumentos relativas a la obligación por parte de aquellos tres Estados de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, sino a las disposiciones en los mismos sobre el procedimiento de solución de controversias entre las Partes y que la interpretación de los tratados no constituía una cuestión de jurisdicción interna, sino una cuestión de Derecho Internacional que por su naturaleza está dentro de las atribuciones de la Corte.

En los casos planteados dentro del sistema de revisión de sentencias de los tribunales administrativos de la O.I.T. y de las Naciones Unidas dichos tribunales aplican normas establecidas para regular las relaciones de trabajo entre las organizaciones

⁷⁹ I.C.J., Reports, 1947-1948, p. 61.

Internacionales y su personal. Se ha objetado que estas normas no están comprendidas dentro de la expresión 'Derecho Internacional' del artículo 38 del Estatuto pero la Corte en las tres ocasiones en que ha dado su opinión consultiva sobre problemas de esta índole, no ha encontrado obstáculos legales para hacerlo; en el primer asunto, en 1956, referente a Fallos del Tribunal Administrativo de la O.I.T. en demandas presentadas contra la U.N.E.S.C.O., la Corte, sin entrar a considerar este punto sostuvo que la cuestión surgía dentro de la esfera de las actividades de la U.N.E.S.C.O., con lo que parece haberse limitado solamente a enmarcar la cuestión en la parte final del artículo 96, inciso 2 de la Carta.

Además de la distinción entre cuestiones jurídicas y cuestiones políticas, la Corte ha considerado en algunas Opiniones Consultivas, el problema que plantea la consideración de las cuestiones de hecho en relación con las cuestiones jurídicas. En el caso de Carelia Oriental, la C.P.J.I. declinó dar su opinión, debido a que la Unión Soviética rehusó tomar parte en una encuesta y en consecuencia, señaló que "parece ahora muy dudoso que se pueda obtener todas las informaciones materiales necesarias que le permitan llegar a una conclusión de naturaleza judicial sobre una cuestión de hecho, que es la de saber cuál fue el objeto del acuerdo entre las partes".⁸⁰ En la Opinión Consultiva sobre Namibia, en 1971 África del Sur sostuvo que la importancia de las cuestiones de hecho en juego quitaban al asunto el carácter de cuestiones de Derecho, contempladas en el artículo 96; pero la Corte señaló que no podría considerar que este artículo opone cuestiones de Derecho a puntos de hecho agregó que todo Tribunal debe conocer los hechos antes de pronunciarse sobre cuestiones jurídicas. Lo

⁸⁰ C.P.J.I., Serie B Nº 5, p. 28.

mismo sostuvo la Corte en el asunto del Sahara Occidental en el sentido de que la determinación de los hechos era previa a la evaluación de su alcance jurídico y que contaba con una información suficiente -al revés del caso de Carelia Oriental- y agregó que aunque la cuestión podía tener un carácter histórico, no por ello era sólo una cuestión de hecho, sino que podía constituir una cuestión jurídica.

En algunas oportunidades en que la Sociedad de las Naciones o Naciones Unidas ha debido entender en controversias entre Estados y han surgido cuestiones jurídicas, se ha requerido la opinión de la Corte. El problema que surge afecta inmediatamente la base misma del funcionamiento del Tribunal, pues su intervención en controversias entre Estados está basada en el consentimiento de los mismos. La C.P.J.I. enfrentó esta situación al comienzo de sus labores, en 1923, en el asunto del status de Carelia Oriental, en que rehusó dar la Opinión y dijo: "La cuestión planteada a la Corte no es de Derecho abstracto, concierne directamente el punto esencial del conflicto entre Finlandia y Rusia y no puede ser respondida sino después de una investigación sobre los hechos que son la base del asunto. Responder a la pregunta sería resolver la controversia entre las Partes".⁸¹ La U.R.S.S. se había rehusado a participar en el procedimiento.

La Corte actual se vio abocada a un problema también de controversia entre Estados en la solicitud de Opinión Consultiva sobre la Interpretación de los Tratados de Paz con Bulgaria, Hungría y Rumania, en 1950. Estos tres Estados se opusieron a que la Corte diera su opinión, basándose en la existencia de un diferendo con EE.UU. y Gran Bretaña y su rechazo a aceptar la competencia de la Corte en el asunto. La Corte respondió a este argumento en un párrafo que no sólo responde a este argumento, sino

⁸¹ *Ibid.*, pp. 28-29.

que también contiene en una fórmula feliz la síntesis de la naturaleza jurídica de la función consultiva; dijo la Corte que el consentimiento de los Estados, partes en una controversia, es la base de la jurisdicción de la Corte en casos contenciosos. La situación es diferente en caso de un procedimiento consultivo, aun cuando la solicitud de opinión se refiera a una cuestión jurídica actualmente pendiente entre dos o más Estados. La respuesta de la Corte sólo tiene carácter consultivo; y como tal, no tiene fuerza obligatoria. En consecuencia, ningún Estado, sea o no miembro de las Naciones Unidas, puede impedir que sea dada una Opinión Consultiva que las Naciones Unidas consideran deseable para obtener una aclaración sobre el curso de acción que debe tomar. La Opinión de la Corte no es dada a Estados, sino a los órganos que están autorizados a requerirla; la respuesta de la Corte, ella misma un órgano de las Naciones Unidas, representa su participación en las actividades de la organización y, en principio, no puede rehusarse. La Corte distinguió este asunto del caso de Carella Oriental señalando que en este último la opinión de la Corte suponía definir el fondo de la controversia, mientras que aquí sólo se trataba de una disputa sobre la aplicación del método de solución previsto en los tratados; la controversia de fondo era sobre el respeto o no de los derechos humanos en los tres países.

En el caso de las Reservas a la Convención del Genocidio ciertos Estados sostuvieron en sus comunicaciones que si se efectuaba una objeción a una reserva, se estaba frente a una controversia entre Estados que la Corte no podía resolver por medio de una Opinión Consultiva.

La Corte reiteró los principios arriba enunciados en el asunto de la Interpretación de los Tratados de Paz y agregó sobre las circunstancias de la solicitud recibida: "El

objeto de la actual solicitud de opinión es esclarecer a las Naciones Unidas en su acción propia. Es incontestable, en efecto, que la Asamblea General, que ha elaborado y votado la Convención sobre el Genocidio y el Secretario General depositario de los instrumentos de ratificación y adhesión, tienen interés en conocer los efectos jurídicos de las reservas hechas a esta Convención y más especialmente los efectos de las objeciones a dichas reservas".⁶² También una posición similar fue tomada en el asunto de Namibia, en 1971, cuando África del Sur sostuvo que la Corte no podía entender en la cuestión porque existía una controversia con otros Estados al respecto. La Corte distinguió este caso del de Carelia Orienta en que la U.R.S.S. no era miembro aún de la Sociedad de las Naciones, ni se presentó ante la C.P.J.I.; mientras que África del Sur era miembro de Naciones Unidas y participado en el procedimiento, aunque presentado objeciones; por otra parte, rechaza el argumento de que la solicitud se refiere a una controversia entre Estados, señalando que el objeto del pedido de opinión no es ayudar al Consejo en el ejercicio de sus funciones de arreglo pacífico de una disputa entre varios Estados, sino que se trata de una solicitud a propósito de las propias decisiones de un órgano de las Naciones Unidas, es decir, las consecuencias jurídicas de la presencia de África del Sur, a pesar de la Resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad. Al comienzo del asunto, la Corte había rechazado en una Orden el pedido de África del Sur de permitirle la designación de un juez ad hoc, basado en el entonces artículo 83 del Reglamento (hoy artículo 102, inciso 3) que indica a la Corte que cuando la opinión se solicita sobre una cuestión pendiente entre dos o más Estados, se nombrará juez ad hoc, según el artículo 31 del Estatuto.

⁶² I.C.J., Reports, 1951, p. 19.

La Corte nuevamente abordó el tema en la Opinión Consultiva sobre el Sahara Occidental, en que España presentó una serie de argumentos referentes a la falta de su consentimiento al procedimiento, dada su negativa de someter su controversia con Marruecos a la jurisdicción del Tribunal y no haber cesado de formular objeciones en la Asamblea para que la Corte entendiera en el asunto. Pero para la Corte no se trataba de resolver este diferendo hispano-marroquí, sino de dar su opinión sobre una situación diferente, relativa a la descolonización del territorio, una de las funciones de la Asamblea General; agregó el Tribunal que su opinión no afectaría en nada los derechos que poseía España como potencia administradora. En este asunto la Corte aceptó el nombramiento de un juez ad hoc de Marruecos, el Tribunal contaba con un juez español. Dijo que parecía haber una controversia jurídica sobre el territorio, entre España y Marruecos y que las preguntas formuladas podían ser consideradas conectadas con dicha disputa; esta decisión fue tomada sin perjuicio de las conclusiones a que llegara luego.

Finalmente, en cuanto al objeto de la solicitud de opinión Consultiva, ella puede referirse tanto a una cuestión abstracta, como a una cuestión concreta.

Así lo decidió la Corte en el asunto sobre las Condiciones de Admisión de un Estado Miembro de las Naciones Unidas (artículo 4 de la Carta); la Corte dijo: "Se ha pretendido que la Corte no puede considerar una pregunta formulada en términos abstractos. Esta es una afirmación desprovista de toda justificación. Según el artículo 96 de la Carta y el artículo 65 del Estatuto, la Corte pueda dar una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica, abstracta o no".⁶³

4.6.2.8.1.3 Carácter permisivo de la función consultiva.

⁶³ I.C.J., *Reports*, 1947-1948, p. 61.

De acuerdo al artículo 65, Inciso 1 de su Estatuto, la Corte "podrá emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica ...";⁸⁴ de esta disposición deriva el carácter permisivo de la función consultiva del Tribunal. La Asamblea General, el Consejo y los órganos y organismos especializados autorizados pueden solicitar, conforme al artículo 96 de la Carta opiniones consultivas, pero la Corte puede ejercer su poder discrecional para dar o no la Opinión. La jurisprudencia de la Corte así lo ha reconocido en varias oportunidades; así, en el asunto de las Reservas a la Convención del Genocidio declaró que tiene "el poder de apreciar si las circunstancias del caso son tales que pueden determinar no contestar la solicitud de opinión".⁸⁵ En consecuencia, la Corte no está obligada a responder a una solicitud de opinión.

Sin embargo, la Corte también señaló que la respuesta a una pregunta debidamente formulada al Tribunal en principio no debería ser rechazada, porque representa su participación, como órgano de las Naciones Unidas, en las actividades de la Organización, tal como se expresó en el asunto de la Interpretación de los Tratados de Paz. La Corte también ha dicho en la Opinión sobre Fallos del Tribunal Administrativo de la O.I.T.: "A pesar del carácter permisivo del artículo 65 del Estatuto en materia de opiniones consultivas, solamente razones decisivas pueden llevar a la Corte a adoptar en este asunto una actitud negativa que impediría el funcionamiento del régimen establecido por el Estatuto del Tribunal Administrativo para la protección judicial de los funcionarios".⁸⁶

En consecuencia, la Corte reconoció que, dentro de ciertos límites dictados por su

⁸⁴ Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, p. 95.

⁸⁵ I.C.J., *Reports*, 1951, p. 19.

⁸⁶ I.C.J., *Reports*, 1936, p. 86.

naturaleza de órgano jurisdiccional, su deber de cooperar con otros órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados que soliciten opiniones consultivas y que, en principio, no debería rehusarse a responder, salvo que existan razones decisivas para ello. Esta jurisprudencia fue muy bien resumida en la Opinión Consultiva sobre Namibia: La Corte puede, por supuesto, actuando por sí misma, ejercer la discreción de la que ha sido investido por el artículo 65, Inciso 1, del Estatuto y rehusarse a acceder al pedido de una opinión consultiva. Para considerar esta posibilidad la Corte debe tener en cuenta que: "Una respuesta a un pedido de opinión no debe, en principio, ser rehusada".⁸⁷ La Corte ha considerado si existen algunas 'razones decisivas' como está considerado en la práctica anterior de la Corte, que justificarían esta negativa. No ha encontrado estas razones. Más aún, cree que contestando a la solicitud va no solamente a "permanecer fiel a los requisitos de su función judicial"⁸⁸ sino también a cumplir sus funciones como "órgano judicial principal de las naciones Unidas (artículo 92 de la Carta)".⁸⁹

La Corte sólo ha rehusado a dar su opinión Consultiva en el caso de Carelia Oriental, en 1923, en tiempos de la C.P.J.I.

4.6.2.9 Iniciación de la Instancia.

En materia contenciosa la Instancia se inicia ante la Corte, según el artículo 40 del Estatuto, por medio de la notificación del compromiso o mediante solicitud escrita dirigida al Secretario. El compromiso tiene carácter bilateral y su notificación puede ser hecha por ambas partes o por una de ellas. La solicitud tiene carácter unilateral. En cualquiera de los dos casos se debe indicar el objeto de la controversia y las partes, pero cuando se

⁸⁷ I.C.J., Reports, 1951, p. 19.

⁸⁸ I.C.J., Reports, 1960, p. 153.

⁸⁹ I.C.J., Reports, 1971, p. 27.

trata de una solicitud, conforme al artículo 38 del Estatuto, se debe agregar, de ser posible, las normas sobre las cuales se pretende basar la competencia de la Corte, la indicación precisa del objeto de la demanda, una síntesis de los hechos y motivos sobre los que se basa la demanda. Generalmente la primera pieza del proceso indica el nombre del agente, que representa a la parte.

En materia consultiva la Instancia se inicia por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad o por los órganos de las Naciones Unidas u organismos especializados debidamente autorizados por la Asamblea, mediante solicitud escrita que debe contener, según el artículo 65 del Estatuto, en términos precisos la cuestión respecto de la cual se haga la consulta, acompañado de los documentos pertinentes.

4.6.2.9.1 Efectos jurídicos de la iniciación del procedimiento contencioso y del consultivo.

La iniciación del procedimiento contencioso produce varios efectos jurídicos importantes.

En primer lugar, es a la fecha de la iniciación del procedimiento que la Corte debe determinar su competencia, así como la validez o nulidad de la solicitud.

En segundo lugar, dicha fecha es la que se considera normalmente como la fecha crítica (Se entiende por fecha crítica, la expresión empleada en el procedimiento arbitral o judicial para designar la fecha a partir de la cual las circunstancias de una controversia deben ser consideradas como definitivamente establecidas, de manera tal que los hechos posteriores deben ser tenidos como sin pertinencia para la solución de la controversia.) para la apreciación de los hechos y del Derecho aplicable, aunque la Corte puede considerar como tal el momento del nacimiento de la controversia. En el caso de someter

el asunto por compromiso, la fecha del compromiso es la esencial, no la fecha posterior de iniciación del procedimiento.

En tercer lugar, la iniciación del procedimiento establece el objeto de la disputa, pero el petitorio puede ser modificado a la luz de la posición que tome el demandado. El artículo 38, incisos 1 y 2 del Reglamento distingue entre el objeto de la disputa y naturaleza de la disputa, cuya consecuencia es permitir petitorios adicionales en la medida en que se encuadren dentro de la disputa. Sólo acuerdo posterior entre las partes puede cambiar el objeto de la controversia.

En cuarto lugar, la iniciación del procedimiento pone en movimiento el mecanismo de administración de justicia de la Corte. La Secretaría transmite a los Estados interesados, según el artículo 40, inciso 2 del Estatuto, la solicitud presentada; también se le notifica a los Miembros de las Naciones Unidas y demás Estados con derecho a comparecer. También a partir de la iniciación de la instancia, las partes pueden ejercer el derecho de nombrar jueces ad hoc.

En quinto lugar, la iniciación del procedimiento impide la consolidación de una situación que por el transcurso del tiempo puede transformarse en un derecho, es decir, interrumpe cualquier elemento favorable a la prescripción. Este efecto se produce aun si la Corte se declara incompetente.

La iniciación del procedimiento consultivo sólo pone en funcionamiento el mecanismo de la Corte.

4.6.2.10 Derecho aplicable.

Dice el artículo 38 del Estatuto: "La Corte cuya función es decidir conforme al Derecho

Internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar: a) las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes; b) la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como Derecho; c) los principios generales de Derecho reconocidos por las naciones civilizadas; d) las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas del Derecho".⁹⁰ Y el artículo agrega, con referencia a las decisiones judiciales, que su aplicación se hará sin perjuicio de la regla establecida en el artículo 59, según la cual la sentencia de la Corte obliga solamente a las partes en litigio y en cuanto al caso resuelto.

El alcance de las fuentes jurídicas enumeradas por el artículo 38, en el inciso d expresa que la decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas se aplicarán por la Corte 'como medio auxiliar para la determinación de las reglas del Derecho', es decir, después de haber recurrido a las tres primeras fuentes contenidas en los incisos a, b y c; en otros términos, la jurisprudencia y la doctrina pueden ser utilizadas solamente cuando aquellas tres fuentes no existan o sean incompletas u oscuras. Pero el artículo 38 no establece una gradación estricta y con valor jurídico decreciente. Hecha la salvedad relativa al carácter auxiliar de la jurisprudencia y la doctrina, el Estatuto ha querido dejar libertad de apreciación a la Corte para determinar el Derecho en cada caso aplicando todas esas fuentes sin que se excluyan en absoluto entre sí.

Finalmente, el artículo 38 expresa que sus disposiciones no restringen la facultad de la Corte para decidir un litigio ex aequo et bono, si las partes así lo convinieron. Hasta

⁹⁰ Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, p. 85.

ahora no se ha hecho uso de esta cláusula, pues las partes han acudido siempre a la Corte como tribunal de Derecho.

4.6.2.11 El procedimiento en materia contenciosa.

El procedimiento ante la Corte Internacional de Justicia se caracteriza por su flexibilidad. Las normas establecidas en el Estatuto y el Reglamento, se basan en la ausencia de formalismos, pues se trata aquí de controversias entre Estados soberanos, a quienes no se puede constreñir a un procedimiento rígido.

En razón de ser este un sistema judicial internacional, la Corte, según el Estatuto, tiene dos idiomas oficiales, el francés y el inglés (artículo 39, inciso 1) y aunque las partes se expresen ambas en la misma lengua, todas las piezas de procedimiento deben ser traducidas a la otra. Pero si una de las partes solicitara utilizar otro idioma, la Corte lo podrá autorizar (artículo 39, inciso 3), pero, según el Reglamento, dicha parte deberá tomar las medidas pertinentes para asegurar la traducción a uno de los idiomas oficiales (artículo 70, incisos 2 y 3).

Conforme al artículo 40 del Estatuto, las partes están representadas por agentes y asistidas por abogados y consejeros que gozan de los privilegios e Inmidades necesarios para el ejercicio de sus funciones. El nombramiento del agente es necesario y obligatorio, pues a través de él se establecen todas las comunicaciones entre la Corte y la parte.

Una vez que se ha iniciado la instancia mediante la notificación del compromiso o la presentación de la solicitud, el Secretario transmite la solicitud a todos los interesados e informa por Intermedio del Secretario General a todos los Miembros de las Naciones

Unidas, así como a los otros Estados con derecho a comparecer ante la Corte, según el artículo 40, incisos 1 y 2 del Estatuto.

El procedimiento se divide en dos fases, una escrita y otra oral (artículo 43, inciso 1).

La fase escrita consiste en la presentación de memorias y contramemorias y si fuese necesario, réplicas y réplicas (artículo 43, inciso 2), así como toda pieza o documento en apoyo de los argumentos sostenidos. La presentación de estos escritos puede ser consecutiva o simultánea, depende de la forma en que el asunto sea sometido a la Corte. Si se trata de una demanda unilateral el procedimiento es consecutivo, es decir, hay primero una memoria de la parte actora y luego la contramemoria de la demandada y alternativamente réplica y réplica, si las partes lo solicitaran o lo estimara oportuno la Corte. Cuando se trata de un compromiso, las partes pueden elegir el procedimiento simultáneo, o sea la presentación al mismo tiempo, por ambos Estados, de memorias y contramemorias y si fuere el caso, réplicas y réplicas; este sistema de depósito simultáneo de escritos, ha sido utilizado con frecuencia en arbitrajes.

Los escritos contienen una parte destinada a los hechos y otra al Derecho y lo que se llama 'conclusiones', que son las peticiones respectivas, que tienen gran importancia; dichas conclusiones pueden ir variando de acuerdo a los argumentos o pruebas del contrario y su importancia surge del hecho de que la Corte tiene el deber de resolver las cuestiones planteadas por las partes en las conclusiones y abstenerse de decidir sobre asuntos no incluidos en ellas. Los escritos son transmitidos a la otra parte y pueden ser comunicados a otros Estados que lo soliciten, si ambas partes lo autorizan.

El procedimiento oral se inicia una vez que se ha terminado la fase escrita y tiene

lugar en audiencias públicas, a menos que las partes pidan que sean a puertas cerradas, o que la Corte así lo decida. En general, tienen lugar dos ruedas de presentación de argumentos; si el procedimiento es consecutivo se sigue el orden de las memorias; si es simultáneo, las partes arreglan entre sí, con consulta al Presidente, el orden a seguir. La Corte y los jueces individualmente tienen la facultad de hacer preguntas sobre puntos que necesiten esclarecimiento o pedir información o documentación adicional. A los efectos de impedir repetición de argumentos, la reciente revisión del Reglamento estableció en el artículo 60 que los alegatos deben ser sucintos, sin insistir en lo ya tratado y dirigirse a los puntos esenciales. Al terminar su exposición cada agente lee y entrega por escrito sus conclusiones finales, que asumen gran importancia, pues sobre ellas es que la Corte debe finalmente resolver.

En cuanto a las pruebas, existen normas de carácter muy general en el Estatuto y el Reglamento. El Estatuto establece, en su artículo 48, in fine, que la Corte adoptará "... las medidas necesarias para la práctica de pruebas".⁹¹ Las disposiciones de ambos instrumentos conciernen principalmente a la administración de pruebas, dentro de la informalidad que caracteriza todo el procedimiento ante la Corte. La mayoría de las pruebas son normalmente documentos que acompañan los escritos; estos documentos no podrán presentarse, según el Reglamento, después de cerrado el procedimiento escrito, salvo el consentimiento de la otra parte o de la Corte. Esta parte del Reglamento se basa en una norma de carácter más general, el artículo 52 del Estatuto que autoriza a la Corte a negarse a recibir nuevas pruebas, una vez finalizado el término fijado para su presentación, salvo que la otra parte lo autorice.

⁹¹ Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, p. 89.

Pocos casos existen en la práctica de la Corte de la utilización de la prueba testimonial. Los testigos pueden ser presentados por las partes o requeridos por la Corte misma; pueden ser examinados por los agentes, abogados o por los jueces. El interrogatorio es dirigido por el Presidente y se ha seguido la práctica anglosajona, esto es, preguntas por quien lo presenta y repreguntas por la otra parte, nuevas preguntas por los primeros y después es el turno de los jueces. Se han citado testigos por las partes en los casos de ciertos intereses alemanes en la Alta Silesia polaca, Templo de Preah Vihear, África Sudoccidental (2ª fase) y Canal de Corfú. La Corte no ha convocado nunca testigos por sí misma.

La prueba de peritos está reglamentada conjuntamente con la de testigos, y, como en este caso, puede ser solicitada por las partes o requerida por la Corte; lo primero sucedió, por ejemplo, en el caso de competencia en materia de pesquerías, entre la República Federal de Alemania e Islandia, en 1974 y lo segundo en el caso del Canal de Corfú.

La Corte también puede, a pedido de parte o por sí, decidir hacer una investigación in loco, como en los casos de la fábrica de Chorsow o del canal de Corfú o efectuarla ella misma como en el caso de la presa de agua del Mosa.

También el artículo 34, inciso 1 del Estatuto prevé la solicitud de informaciones a las organizaciones internacionales públicas.

En caso de existir hechos controvertidos, la apreciación de la prueba se efectúa de acuerdo a la íntima convicción del juez, de manera libre y sin estar sujeto a procedimientos formales. La Corte ha estimado, además, en dicha apreciación, que le es permitido sacar conclusiones de pruebas indirectas, cuando son precisas y concordantes.

Ni el Estatuto, ni el Reglamento contienen disposiciones sobre la carga de la prueba. Cada parte debe probar los hechos que afirma. En cuanto al Derecho, corresponde a la Corte misma establecer la existencia de normas jurídicas. La Corte juega un papel muy amplio en cuanto a la producción de pruebas o información de cualquier índole. El artículo 62 del Reglamento establece que el Tribunal puede en cualquier momento solicitar de las partes que produzcan aquella prueba o den aquellas explicaciones que la corte considere necesarias para precisar cualquier aspecto de los asuntos disputados, o puede por sí misma buscar toda otra información con este propósito.

4.6.2.12 El procedimiento en materia consultiva.

De acuerdo con el artículo 68 del Estatuto, la Corte se guiará en el ejercicio de sus funciones consultivas, además de por las normas específicas que le son propias, establecidas en el capítulo IV de este instrumento, "por las disposiciones de este Estatuto que rijan en materia contenciosa, en la medida en que la propia Corte las considere aplicables".⁹² Es decir que, en principio, es aplicable el procedimiento en materia contenciosa, salvo las particularidades del caso. La Corte ha dicho y repetido que ejerciendo su función consultiva "debe ser siempre fiel al carácter judicial de la corte".⁹³

La solicitud de opinión consultiva debe ser sometida por el organismo interesado por escrito y debe contener, en términos precisos, según el artículo 65, inciso 2 del Estatuto, la pregunta que le formule el organismo interesado. El Secretario de la Corte debe transmitir enseguida, conforme al artículo 66, inciso 1, la pregunta a todos los

⁹² *Ibid.*, p. 91.

⁹³ I.C.J., *Reports 1956*, p. 84.

Estados que tengan derecho a comparecer ante la Corte. Se ha interpretado como tales, los Estados partes del Estatuto o, a veces, los Estados que sean miembros de la organización Internacional que solicita la opinión o también los Estados que sean parte en los tratados que deban interpretarse. Si un Estado con derecho a comparecer no ha sido notificado podrá solicitar participar en el procedimiento, de acuerdo al artículo 66, inciso 3 del Estatuto. Los individuos no son admitidos a presentar directamente ninguna información ante la Corte; en los casos de solicitudes del Comité de Peticiones de Revelación de los Fallos del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, el Tribunal ha recibido los puntos de vista de los funcionarios involucrados por intermedio del Secretario General de las Naciones Unidas, que los eleva anexos a un documento propio.

Normalmente hay un procedimiento escrito y uno oral. El procedimiento escrito se limita a la presentación de escritos por los Estados, organismos u órganos que estimen conveniente hacerlo; en esta etapa procesal no hay, generalmente, una segunda rueda de réplicas, aunque nada impide que la Corte la ordene.

En el procedimiento oral pueden participar otros Estados u organismos que los que presentaron escritos. Generalmente hay un solo tomo de exposiciones, pero la Corte ha ordenado en algunos casos una segunda rueda de réplicas, como sucedió en las opiniones consultivas sobre Composición del Comité de Seguridad Marítima de la O.C.M.I. consecuencias jurídicas para los Estados de la presencia continua de Sudáfrica en Namibia y Sahara Occidental.

Los Estados especialmente interesados pueden solicitar la designación de un juez ad hoc de su nacionalidad, si la opinión se solicita sobre una cuestión pendiente entre dos o más Estados, conforme al artículo 102, inciso 3 del Reglamento. La C.P.J.I. aceptó

estas designaciones en seis oportunidades, la Corte actual la rechazó en el caso Namibia, pero la aceptó en el asunto del Sahara Occidental.

La opinión consultiva tiene formalmente las apariencias de un fallo, comenzando por el análisis de la competencia de la Corte para darla y las razones para hacerlo, ya que el ejercicio de esta función es facultativo; sigue la descripción de los hechos, y del Derecho aplicable, los razonamientos que se estimen corresponder y en la parte dispositiva la respuesta concreta a las preguntas formuladas. Las opiniones consultivas no son jurídicamente obligatorias para quienes la solicitan, aunque en el caso de los fallos del Tribunal Administrativo de la O.I.T., el artículo XII de su Estatuto establece que la opinión consultiva de la Corte tendrá fuerza obligatoria.

4.6.2.13 Cuestiones relativas al procedimiento.

Son preceptos jurídicos que se deben de tomar en cuenta, para el correcto desempeño de la Corte.

4.6.2.13.1 Medidas provisionales.

El artículo 41, inciso 1 del Estatuto faculta a la Corte para indicar, si las circunstancias así lo exigen, las medidas provisionales que deban tomarse para resguardar los derechos de cada una de las partes.

Ante la presentación de una solicitud de una de las partes a este respecto, la Corte deberá darle prioridad sobre todos los otros casos que esté considerando, de acuerdo al artículo 74, inciso 1 del Reglamento. La Corte debe reunirse inmediatamente para decidir sobre la solicitud 'como una cuestión de urgencia', dice el inciso siguiente, para lo que deberá fijarse una audiencia para oír los argumentos de las partes y el Presidente puede,

mientras tanto, hacer un llamado para que las partes actúen de tal manera que permitan que cualquier orden que emita el tribunal tenga los efectos apropiados.

Como lo indica la amplia terminología del artículo 41 del Estatuto las medidas provisionales pueden ser tomadas no sólo a pedido de una parte, sino también puede hacerlo la Corte *motu proprio*, pero no lo ha hecho hasta ahora.

Las medidas que la Corte ordene pueden ser otras que las solicitadas, según el artículo 75 del Reglamento.

En cualquier etapa del procedimiento puede solicitarse o la Corte dictar una medida provisional, aunque estas solicitudes se presentan generalmente al comienzo del asunto.

Cuando la medida provisional se discute al comienzo del asunto, *in limine litis*, se plantea necesariamente el problema de la competencia de la Corte para adoptarla. La Corte ha dicho en varias ocasiones que su adopción no prejuzga para nada la cuestión de Incompetencia de la Corte para conocer sobre el fondo del asunto y deja intacto el derecho del demandado de hacer valer sus medios para discutir dicha competencia. En estos casos la Corte toma una decisión, en realidad, provisional sobre su competencia, porque la dicta sobre la base de que *a priori* se considera competente para hacerlo. Las fórmulas y enfoques han variado en el tiempo. En el asunto *Anglo-Iranian*, la Corte constató que el actor invocaba la protección diplomática y alegaba la violación de una norma convencional y el rechazo del demandado a someterse a un arbitraje obligatorio y en tales condiciones, el tribunal dijo, en una fórmula negativa, que no se podía admitir *a priori* que una demanda fundada sobre tal motivo escapaba completamente a la jurisdicción internacional. En los casos de pesquerías, entre Islandia y Gran Bretaña e

Islandia y la República Federal de Alemania en 1972, la Corte señaló que solamente debe rehusar aplicar medidas provisionales si la incompetencia sobre fondo es manifiesto y agrego que en estos casos la disposición invocada por los actores se presenta como constituyendo, prima facie, una base sobre la, que la competencia de la Corte podría fundarse. En los asuntos de los ensayos nucleares, entre Francia y Australia y Francia y Nueva Zelandia, en 1973, la Corte consideró que no había necesidad, antes de indicar estas medidas, de asegurarse de una manera concluyente sobre su competencia en cuanto al fondo del asunto, pero que ella no debía, sin embargo, indicar tales medidas si las disposiciones indicadas por el actor no se presentan como constituyendo, prima facie, una base sobre la cual la competencia podía estar fundada, y concluyó que los instrumentos invocados constituirían prima facie tal base.

La Corte ha estimado que la incomparecencia de una de las partes no es obstáculo para dictarlas medidas provisionales.

La solicitud de medidas provisionales debe estar directamente ligada a la demanda, porque su propósito es proteger los derechos que son el objeto de la controversia.

Las circunstancias que justifican la adopción de medidas provisionales han sido derivadas en varios asuntos presentados a la Corte. Deben tener carácter de amenaza inminente, debe existir el riesgo de un perjuicio irreparable y su adopción debe impedir la agravación o la extensión de la controversia.

Existe una discusión sobre la obligatoriedad de las medidas provisionales, pues el artículo 41 del Estatuto usa la frase 'facultad para indicar'. El verbo indicar ha dado lugar a dudas. Sin embargo, estas medidas son de naturaleza judicial e intrínsecamente se

suponen tienen carácter obligatorio; cuyo propósito es preservar los derechos de las partes.

El artículo 76 del Reglamento establece la facultad de la Corte de revocar o modificar cualquier medida provisional, si ha tenido lugar un cambio la situación que lo justifique.

Según el artículo 41, inciso 2 del Estatuto, las medidas deben comunicarse a las partes y al Consejo de Seguridad.

4.6.2.13.2 Rebeldía.

El Estatuto prevé en su artículo 53 la posibilidad de que el Estado demandado no comparezca ante la Corte. En tales circunstancias, la Corte debe, según el inciso 2, asegurarse no sólo de que tiene competencia conforme a las disposiciones de los artículos 36 y 37, sino también de que la demanda esté bien fundada en cuanto a los hechos y al Derecho. El inciso 1 establece que cuando una de las partes no comparezca ante la Corte o se abstenga de defender su caso, la otra parte podrá pedir a la Corte que decida a su favor.

La parte en rebeldía generalmente presenta solamente una primera nota en que invoca la incompetencia de la Corte y pide que la cuestión sea, sin más, retirada de las listas de los asuntos de la Corte. Como consecuencia, la parte rebelde se abstiene de nombrar juez ad hoc si tiene derecho a ello, no nombra agente y no se defiende en el procedimiento escrito u oral.

La Corte, por su parte, puede constatar la rebeldía por medio de una orden, como sucedió en el caso del estrecho de Corfú (Fijación del monto de las República de

Albania).

La incompetencia no es obstáculo para que la Corte ordene medidas provisionales.

Como la Corte debe asegurar su competencia y que la demanda, conforme al artículo 53 del Estatuto, esté fundada en cuanto a los hechos y al Derecho, el Tribunal ha recibido comunicaciones extrajudiciales de la parte rebelde. A pesar de la rebeldía, la consideración del asunto por la Corte debe ser lo más exhaustiva posible.

4.6.2.13.3 Excepciones preliminares.

Las excepciones preliminares son los incidentes que se han presentado con más frecuencia en la historia de la Corte. Se trata de medios de defensa, que presenta generalmente el demandado con el objeto de dar inmediatamente fin al procedimiento, a fin de cuidar que la Corte se pronuncie sobre el fondo del caso. El artículo 79 del Reglamento establece el procedimiento aplicable a las excepciones preliminares, pero ni dicha norma, ni ninguna otra del Estatuto o del Reglamento las define. El artículo 79 del Reglamento se refiere a ellas como cualquier excepción a la competencia de la Corte o a la admisibilidad de la solicitud, o cualquier otra excepción sobre la cual se pide que la Corte se pronuncie antes de continuar el procedimiento sobre el fondo. El artículo 79 no excluye la posibilidad de que el actor pueda invocar una excepción preliminar, lo que puede suceder excepcionalmente, por ejemplo, en el caso de un asunto que condena a un tercero, como ocurrió en el caso del oro amonedado retirado de Roma, en 1943, con referencia a Albania.

La jurisprudencia de la Corte no ha establecido una distinción entre los conceptos de inadmisibilidad e incompetencia, que, por otra parte, parece ser una diferencia

meramente académica, sin efectos prácticos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 78.

En la doctrina, la excepción de incompetencia es un medio invocado en el curso del procedimiento que consiste en objetar el poder del juez de juzgar sobre el diferendo que le ha sido sometido; y la excepción de inadmisibilidad es otro medio procesal que tiende a obtener que el juez competente para conocer de un asunto, no proceda al examen del fondo, en razón de que la existencia de una condición anterior a dicho examen lo impide.

La Corte, conforme al artículo 36, inciso 6, del Estatuto, ejerce lo que se ha llamado 'la competencia de la competencia'.

Las excepciones de inadmisibilidad pueden ser el incumplimiento de disposiciones formales del Estatuto del Reglamento, la inexistencia de controversia, la existencia de una transacción anterior o de cosa juzgada, la existencia de litis pendencia, la pérdida del derecho de demandar por retardo en ejercer la acción, el consentimiento dado a una sentencia internacional anterior cuya nulidad se alega, la obligación de recurrir previamente a un proceso de solución pacífica que no se ha cumplido. También puede invocarse una excepción de inadmisibilidad en caso de una reclamación privada cuando no se hayan cumplido las condiciones necesarias para el ejercicio de la protección diplomática, tales como la falta de vínculo de nacionalidad o no haber agotado los recursos internos.

El procedimiento a seguir en caso de presentación de una excepción preliminar está fijado en el artículo 79 del Reglamento.

La excepción debe ser presentada por escrito. En el caso del demandado, el plazo

es el fijado para la presentación de la contramemoria; para las otras partes el establecido para el depósito del primer escrito en el procedimiento.

La presentación de la excepción preliminar suspende la consideración del fondo del asunto.

La parte contra la que la excepción es presentada podrá presentar un escrito contestando. El resto del procedimiento es oral.

La Corte dará solución al incidente mediante una sentencia. El fallo puede o aceptar la excepción preliminar, con lo que el caso termina, o rechazarla continuando el asunto; pero también puede unir la excepción al fondo, ya sea por acuerdo de partes, como en el caso de ciertos empréstitos noruegos o de oficio como en los casos del derecho de paso por territorio indio y de la Barcelona Traction.

Las excepciones preliminares pueden también ser presentadas en caso de que el asunto sea sometido a la Corte mediante una demanda unilateral, un compromiso o aun en casos de opiniones consultivas.

Después de la reforma del Reglamento, en 1972, el artículo 79, inciso 6 prevé que la Corte puede invitar a las partes a debatir todos los puntos referentes a su competencia, en la fase preliminar del procedimiento.

4.6.2.13.4 Reconvención.

La reconvención, es decir la demanda presentada por el demandado contra el actor, para ser aceptada, conforme al artículo 80 del Reglamento, debe estar directamente conectada con el objeto de la demanda actora y estar comprendida dentro de la jurisdicción de la Corte.

La oportunidad de presentar la reconvencción es en ocasión de la contramemoria y debe ser incluida en el peltorio correspondiente.

4.6.2.13.5 Intervención.

La intervención es un incidente procesal en el que un tercer Estado, ajeno a las partes originarias, reclama participar en el caso por entender afectados sus intereses o derechos; puede presentarse tanto en el procedimiento ante la C.I.J., como en un procedimiento arbitral.

El Estatuto de la Corte prevé dos casos de intervención.

Bajo el artículo 62, un Estado puede pedir intervenir en un litigio, si considera que tiene un interés de orden jurídico que puede ser afectado por la decisión del litigio; la Corte decide.

En el caso del artículo 63, un Estado tiene el derecho de intervenir, cuando se trate de la interpretación de una convención en que, sea parte, aunque no lo sea en el litigio; pero si ejerce ese derecho la interpretación contenida en el fallo será igualmente obligatoria. La Secretaría de la Corte tiene la obligación de notificar a todas las partes, cuando se trate de la interpretación de una convención.

En caso de que la Corte decida a favor de la intervención, el tercer Estado lo hará en el mismo nivel principal que las partes originarias; si por el contrario, dicho Estado se decide a no intervenir, la Corte no puede decidir sobre los aspectos de fondo que lo afecten y deberá declararse incompetente al respecto. Esto último sucedió en el caso del oro amonedado retirado de Roma en 1943. En este asunto estaba involucrado el interés jurídico de Albania, que no era parte, ni pidió intervenir en el asunto.

Otro ejemplo de pedido de intervención bajo el artículo 62 del Estatuto en la solicitud de Malta, en 1981, en el asunto entre Túnez y Libia sobre la plataforma continental, que fue denegado por la Corte por carecer de interés jurídico en el caso. La Corte tenía que decidir si deben o no existir lazos jurisdiccionales entre el Interviniente y las partes originales.

En cuanto al artículo 63, debe recordarse como ejemplo el pedido de intervención de Cuba en el caso Haya de la Torre, entre Colombia y Perú, en 1951. El asunto consistía en la ejecución del fallo dado en el caso de asilo de noviembre de 1950 y se discutía la interpretación de la Convención de La Habana sobre Asilo, de 1928. La Corte en parte denegó la intervención cubana, porque dijo estaba casi enteramente dirigida a cuestiones que tenían la autoridad de cosa juzgada ya en el caso del Asilo; pero la Corte admitió el argumento cubano de que el nuevo asunto requería interpretar otros aspectos de la Convención y decidió admitir parcialmente la intervención.

El pedido de Intervención, según el artículo 81 del Reglamento debe ser presentado, a más tardar, a la clausura del procedimiento escrito, pero la Corte podrá autorizar una presentación más tardía en circunstancias excepcionales.

4.6.2.13.6 Desistimiento.

El desistimiento está reglamentado en los artículos 88 y 89 del Reglamento. Si tiene lugar de común acuerdo, puede presentarse en cualquier tiempo antes de dar el fallo final y la Corte ordenará que el caso sea sacado de la lista de asuntos ante el Tribunal; si el desistimiento fuera el resultado de un acuerdo sobre la disputa, la Corte podrá dejar constancia de ello y anexar el texto a la orden correspondiente.

Si el procedimiento ha comenzado mediante demanda unilateral, la parte actora puede desistir unilateralmente, mientras el demandado no haya tomado ninguna medida en el procedimiento. Si, por el contrario, la litis ya se ha tratado es necesario el consentimiento de la parte demandada para remover el caso de la lista de la Corte; en caso de objeción continuará el procedimiento.

4.6.2.13.7 Acumulación de procedimientos.

Si existieran dos procedimientos separados pero con el mismo interés por dos o más Estados contra el mismo oponente, la Corte podrá ordenar la acumulación de los procedimientos y dictará un solo fallo. Esto tiene importancia en los efectos de la designación de un solo juez *ad hoc* por la parte conjunta. En los casos de África Sudoccidental, por ejemplo, en que Etiopía y Liberia fueron actores contra la República Sudafricana, la Corte ordenó la acumulación de los dos asuntos y permitió el nombramiento de sólo un juez *ad hoc*.

4.6.2.14 Deliberación de la Corte.

El artículo 54, inciso 1, del Estatuto establece que una vez que agentes, consejeros y abogados hayan completado la presentación de su caso, es decir cuando hayan terminado las audiencias orales, el Presidente declarará terminada la vista. Entonces la Corte se retirará a deliberar, agrega el inciso 2. Estas deliberaciones están regidas por la Resolución relativa a la práctica interna judicial de la Corte, dictada por la Corte misma, conforme a lo indicado en el artículo 19 del Reglamento. Esta Resolución establece los distintos pasos para la redacción de fallos y de ordenanzas que, en el caso de estas últimas, son redactadas directamente por la Corte cuando son importantes.

El mecanismo de elaboración de estos documentos funciona sobre la base del texto final por un Comité de Redacción, integrado por el Presidente, si de la preparación de notas individuales por cada juez, discusión y preparación concuerda con la mayoría y dos jueces, elegidos por la Corte, teniendo en cuenta las posiciones expuestas que, de la mejor manera, reflejen dicho punto de vista mayoritario. Este sistema se aparta del seguido en varias Cortes Supremas, en que se acostumbra a designar un juez-relator.

Las deliberaciones son secretas y privadas, de acuerdo al artículo 54, inciso 3, del Estatuto.

La votación se produce después de la segunda lectura del proyecto. Se vota sobre cada uno de los puntos de la parte dispositivo, en el orden inverso a la antigüedad. El voto es por la afirmativa o la negativa, en voz cantante; no se permite la abstención por la naturaleza judicial de lo que se resuelve; la función del juez es decidir. La decisión se toma por la mayoría de los jueces presentes, como lo establece el artículo 55 del Estatuto, que agrega que en caso de empate el Presidente decidirá. La Resolución sobre la práctica interna establece, en su artículo 81, que un juez puede participar en el voto aunque haya estado ausente de parte de las audiencias orales o de la deliberación, siempre que no haya omitido nada esencial. En caso de juez que llena los requisitos para votar, pero está impedido físicamente de hacerlo, la Corte puede tomar disposiciones para que lo haga.

4.6.2.15 Las decisiones de la Corte.

Las decisiones de la Corte, tomando el concepto en su acepción más amplia, pueden ser fallos, opiniones consultivas u ordenanzas. El concepto de fallo no difiere del que tiene

en el Derecho interno, ni tampoco al de opinión consultiva, por ordenanza se entiende una decisión de la Corte o de su Presidente que resuelva un asunto de procedimiento; o toma nota de un acuerdo entre las partes o un desistimiento.

Además de las decisiones sobre el fondo del asunto, se pronuncian en forma de fallo, las que se tomen en caso de solicitudes de intervención; las excepciones preliminares y pedidos de interpretación o modificación de una sentencia.

4.6.2.15.1 Efectos de las decisiones de la Corte.

El fallo emitido por la Corte en un caso es definitivo y sin apelación (artículo 60), y la Corte sólo puede interpretarlo o revisarlo según las normas del Estatuto (artículos 60 y 61). El alegato de nulidad que es permitido a las partes en los casos de arbitraje, no puede invocarse por las partes en un caso fallado por la Corte. Una sentencia, sin embargo, no tiene fuerza obligatoria sino para las partes y con respecto a ese caso particular (artículo 59). Se infiere de estos dos artículos que las decisiones de la Corte tienen efecto de res judicata, e impiden que las partes reabran la cuestión para obtener un segundo fallo. Cuando la misma cuestión constituye el objeto del litigio en procedimientos sucesivos, tanto la Corte actual como su predecesora se han negado a considerarla de nuevo.

Los elementos esenciales que deben existir para la aplicación del principio de la res judicata, que impide una segunda sentencia, son: la identidad de las partes, de la causa de la acción, y del objeto del conflicto.

4.6.2.15.2 Ejecución forzosa de las sentencias.

El orden legal contemporáneo, carente de una organización centralizada de instrumentos

de fuerza que puedan utilizarse en ayuda de los órganos judiciales y cuasjudiciales, presenta el mismo problema con respecto a la ejecución forzosa de las sentencias judiciales y de los laudos arbitrales.

La historia de las dos Cortes muestra, al igual que la historia del arbitraje internacional, una serie considerable de incumplimiento de fallos. Se encontraron dificultades en el caso Wimbledon (1923), en el caso Brazilian Loans (1929), en el de la Société Commerciale de Belgique, pero ellas no se debieron en manera alguna a la negativa de la parte perdedora para cumplir la sentencia. El único caso en el cual ha habido una negativa para cumplir es en el Corfu Channel, y aun en ese caso Albania ofreció pagar la vigésima primera parte de los daños indemnizados, pero el Reino Unido rehusó aceptar dicha cantidad como satisfactoria.

La cuestión de la ejecución forzosa surge en un número relativamente reducido de casos, en los cuales se requiere al demandado para que realice o se abstenga de realizar un acto o una serie de actos. Los medios de ejecución actualmente disponibles son: a) autoayuda, b) cooperación de terceros Estados, c) recurso de los tribunales internos, y d) acción de las instituciones internacionales.

El método tradicional de recurrir a las autoayuda sólo puede ser utilizado ahora, con respecto al uso de la fuerza, dentro de los límites determinados por el artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas. Pero los bienes del demandado, que estén en el territorio del demandante, pueden tomarse en satisfacción. El Reino Unido intentó esta posibilidad en relación con el caso Corfu Channel, pero comprobó que no existían bienes de Albania para el embargo (1951).

La ejecución forzosa puede lograrse mediante la cooperación de terceros Estados.

En 1951, Francia, el Reino Unido y Estados Unidos -formando una Comisión Tripartita según el Acuerdo Interaliado de Reparación- acordaron dar prioridad al Reino Unido sobre los otros reclamantes, en relación con el oro monetario encontrado en Alemania perteneciente a Albania, para obtener satisfacción de la sentencia en el caso Corfu Channel, y sólo la reclamación del oro por parte de Italia, que no pudo ser pedida por la Corte (caso Monetary Gold (1953)) impidió tal satisfacción.

La eficacia del uso de tribunales nacionales de terceros Estados depende del Derecho interno y la falta de adecuación para ese fin puede impedir la ejecución, como sucedió en el caso Socobel. La Corte, en tal caso, mantuvo que la ejecución de la sentencia de la C.P.J.I en la Société Commerciale de Belgique (1939) contra los bienes griegos en Bélgica, no podía ser ordenada en ausencia de un exequátur que autorizara la ejecución. En algunos casos, la Corte puede verse frente al argumento de la inmunidad soberana.

Con respecto a la ejecución forzosa por parte de instituciones internacionales, puede notarse que el artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas dispone la acción colectiva para asegurar la ejecución forzosa de las sentencias, tal como lo hacía el artículo 13 del Convenio de la Liga con respecto tanto a los laudos arbitrales como a las sentencias. Una demanda por falta de cumplimiento también puede ser presentada a la Asamblea General, según los artículos 10 y 11, basándose en que afecta el mantenimiento de la paz internacional. En tiempos de la Liga, el artículo 13 se invocó para obtener una declaración de la parte, renuente, Bulgaria, en el sentido de que realizaría los pagos de acuerdo con el laudo del Central Rhodope Forest Arbitration, cuando sus condiciones financieras lo permitieran (1342).

El Consejo de Seguridad, según el artículo 94, puede hacer una recomendación o tomar una decisión sobre las medidas pertinentes. Si toma una decisión, es obligatorio para el deudor señalado por la sentencia y para otros Estados, cumplir con las medidas acordadas, en virtud del artículo 25 (según el cual los miembros han convenido en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con la Carta). Las medidas que se recomienden o decidan pueden no limitarse a las contempladas en los capítulos 6 y 7 de la Carta.

Ni el Consejo de Seguridad ni la Asamblea General son tribunales de apelación, ni organismos con poder de revisión judicial. O sea que, en sentido estricto, estos cuerpos no pueden entrar a estudiar los argumentos que se presenten por defectos legales en la sentencia, tales como parcialidad, no conformidad con la ley, excès de pouvoir, y otras cuestiones relativas. Sin embargo, puesto que éstos son organismos políticos, y el debate en ellos es libre, no pueden impedirse los alegatos basados en consideraciones legales, o sobre la condición insatisfactoria del Derecho. Además, durante el debate puede arguirse que es inoportuna la ejecución de la sentencia, ya sea por cierto tiempo o para siempre. Si dichos organismos quedan convencidos por los argumentos contra la ejecución, pueden abstenerse de tomar medidas para su cumplimiento.

La práctica de las Naciones Unidas registra sólo un caso en que se haya invocado el artículo 94 de la Carta, y ello fue en el caso Anglo-Iranian Oil Co. El Reino Unido pidió al Consejo de Seguridad -invocando el artículo 94 y las disposiciones del Estatuto- que tomará medidas para asegurar el cumplimiento por parte de Irán de las medidas provisionales indicadas por la Corte (septiembre de 1951). Irán se opuso a tal petición, alegando: primero, que no existía un fallo firme de la Corte; y segundo, que no era

obligatorio para el Consejo ejecutar ni siquiera un fallo de la Corte. El Consejo, viendo claramente que se interpondría una objeción preliminar a la jurisdicción de la Corte, decidió postergar la consideración del asunto hasta cuando la Corte se pronunciara sobre su competencia. La Corte sostuvo posteriormente que no tenía jurisdicción.

4.7 PROCEDIMIENTOS DE LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES O POLÍTICAS.

Las Instituciones internacionales tienen procedimientos que son adjudicativos o diplomáticos, pero con algunas características propias.

4.7.1 La Liga de las Naciones.

Los procedimientos existentes dentro del marco de las Instituciones internacionales contemporáneas, se encuentran los correspondientes a la Liga de las Naciones. La Liga ofrecía dos importantes procedimientos de solución: a) el arbitraje y la solución judicial (artículo 13 del Convenio), y b) el procedimiento diplomático, que comprendía la tradicional diplomacia secreta, la investigación, la mediación, la conciliación, la diplomacia por medio de conferencias y la 'diplomacia parlamentaria' (artículo 15). En el sistema del pacto se confiaba en la influencia del transcurso del tiempo para enfriar las pasiones y crear una buena disposición en las partes, a fin de llegar a una solución (artículo 12). Había también confianza en la opinión pública mundial, que se esperaba que surgiera por razón de debate en los órganos de la Liga, y que debía tener una influencia directa sobre las partes. El Consejo y la Asamblea mantenían los conflictos en su orden del día hasta que se alcanzaba una solución; actuaban como órganos de investigación, mediación y conciliación, y establecían órganos subsidiarios para tratar los

conflictos cuando los órganos principales no sesionaban o no estaban considerando las cuestiones. El Consejo celebraba sesiones secretas, con el objeto de discutir libre y sinceramente los asuntos. Se realizaba una gran actividad diplomática a puertas cerradas. El Secretariado actuaba a veces como un organismo mediador, sin publicidad alguna.

Durante su existencia, la Liga solucionó con éxito varios conflictos: entre ellos, el de las Islas Aaland, entre Finlandia y Suecia, en 1921; el conflicto greco-búlgaro de 1926 y el húngaro-yugoslavo de 1934. Por otra parte, de 1933 a 1935, la organización trató en vano de solucionar el conflicto del Chaco entre Bolivia y Paraguay, que los llevó a la guerra. Este conflicto, finalmente, se solucionó por mediación de las naciones americanas. Además, desde 1931 en adelante, cuando las potencias más fuertes presentaron reclamaciones territoriales de gran importancia y no tuvieron escrúpulos en usar la violencia para lograr sus pretensiones, el papel de la organización como instrumento de solución pacífica de los conflictos llegó virtualmente a su fin.

4.7.2 La Carta de las Naciones Unidas y el Pacto de la Sociedad de Naciones.

El Pacto de la Sociedad de Naciones constituyó una mejora importante en materia de resolución de las controversias por acción colectiva. En lugar de las disposiciones del convenio de La Haya relativo a la mediación y buenos oficios aceptó el principio del derecho y del deber de la Sociedad de asistir a las partes -y, más generalmente, de emprender acción- con respecto a la solución de las controversias. Los miembros de la Sociedad se obligaban a no recurrir a la guerra antes de someter sus controversias a los

procedimientos establecidos en el Pacto. Aceptaban la obligación de actuar a recomendación del Consejo o Asamblea de tal manera que no entraran en guerra contra un oponente que aceptara las recomendaciones dadas por estos organismos. La Carta de las Naciones Unidas tiene un gran mejora es ese aspecto. Contiene elaboradas disposiciones que establecen la competencia amplia de aquellas, en particular del Consejo de seguridad, en materia de resolución de las controversias y las correspondientes obligaciones de los miembros de las Naciones Unidas. Estas disposiciones tienen una especial significación ya que en la Carta los miembros de las Naciones Unidas han renunciado al derecho no sólo de recurrir a la guerra y a las medidas de fuerza similares a la guerra, sino también a las amenazas de guerra y a los actos semejantes. Es cierto que, como en el Pacto, la autoridad de las Naciones Unidas como regla general no excede el poder de dar recomendaciones que no son legalmente obligatorias. Sin embargo, esto es así solamente 'como regla'. En circunstancias graves y que afectan directamente a la paz del mundo, la línea de separación entre el aspecto simplemente político de las recomendaciones del Consejo de Seguridad y su fuerza legalmente obligatoria es tan elástica que las partes en la controversia pueden ignorar la recomendación solamente a su propio riesgo. También, los poderes del Consejo de Seguridad como tal al dar efecto a sus decisiones mediante acción coercitiva son, a diferencia del Pacto, reconocidos y regulados claramente en la Carta. La actuación de estos poderes depende de la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de seguridad.

4.7.3 La naturaleza de las controversias.

Según el Pacto de la Sociedad de Naciones la jurisdicción del Consejo estaba, en

general, limitada a las controversias susceptibles de conducir a una desavenencia. Igualmente, según la Carta, la competencia de las Naciones Unidas en materia de arreglo de controversias está limitada de muchas maneras a aquellas de carácter grave, o sea controversias susceptibles de perturbar la paz en el Pacto tal limitación de la jurisdicción de la Sociedad de Naciones se fundaba en el hecho de que los miembros de la Sociedad no habían renunciado definitivamente al derecho a recurrir la guerra o a actos semejantes a la guerra. Igualmente, según el Pacto, quedaba la posibilidad, basada en un derecho, de perturbar la paz. No se deja tal derecho a los miembros de las Naciones Unidas. No hay la posibilidad de una amenaza a la paz y seguridad internacionales excepto si se presupone que un miembro de las Naciones Unidas intenta recurrir a la fuerza con violación de sus obligaciones establecidas por la Carta. Incluso, según el artículo 33, sólo con respecto a las controversias que son susceptibles de poner en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, los miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de buscar una solución por los diversos medios de arreglo pacífico enumerados allí. Esto es solamente para aquellas controversias que, según el artículo 37, están obligados a someter al Consejo de seguridad si las tentativas previas de un arreglo han fracasado. Y, según el mismo artículo, el Consejo de seguridad puede dar una recomendación con respecto a los procedimientos o términos de arreglo sólo si estima la continuación de la controversia capaz de hecho de poner en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Igualmente, el artículo 34 establece, en general y de una manera algo repetida, que el Consejo de seguridad puede investigar cualquier controversia o cualquier situación que pudiera conducir a una fricción internacional u originar una controversia, con objeto de determinar si la continuación de

la controversia o situación es capaz de poner en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Finalmente, sólo con respecto a una controversia de tal naturaleza, el Consejo de seguridad puede, según el artículo 36, recomendar los procedimientos de arreglo.

Estas disposiciones restrictivas no limitan, de hecho, los poderes del Consejo de seguridad de discutir e investigar, por sí mismo o a través de una comisión designada por él, cualquier controversia o situación. Para tal discusión e investigación puede ser conveniente la determinación del grado necesario de gravedad de la situación o controversia. Sin embargo, el artículo 35 establece que cualquier miembro de las Naciones Unidas puede poner de manifiesto cualquier controversia, o cualquier situación de la naturaleza citada en el artículo 34 esto es, una situación capaz de poner en peligro la paz y seguridad internacionales, al Consejo de seguridad o a la Asamblea general.

Así pudiera parecer que existen según el capítulo VI de la Carta dos procedimientos paralelos y no necesariamente compatibles. Según los artículos 33 y 37 los Estados deben agotar los diversos medios de arreglo pacífico antes de incurrir en la obligación de someter la controversia al Consejo de seguridad; según el artículo 35 pueden, en cualquier momento, someter la controversia al mismo. Según los artículos 33 y 37 el Consejo de seguridad es competente solo con respecto a las controversias graves que afecten a la paz del mundo, según el artículo 35 puede conocer cualquier controversia que se le presente.

4.7.4 El arreglo pacífico previo a la sumisión a las Naciones Unidas.

Para impedir que un número excesivo de controversias se presente ante las Naciones

Unidas se impone a los miembros el deber, antes de someter la controversia a aquéllas, de intentar un arreglo por otros medios. Consecuentemente, el artículo 33 de la Carta establece que las partes en cualquier controversia, cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, buscarán, ante todo, una solución por medio de la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales, o a otros medios pacíficos de su propia elección. En ausencia de una clara obligación, en casos apropiados, de arreglo judicial obligatorio, esta disposición de la Carta, aunque impone una obligación positiva de hallar un arreglo pacífico, puede ser puramente nominal.

4.7.5 Las Naciones Unidas: El Consejo de Seguridad.

La Carta de las Naciones Unidas menciona como uno de los objetivos de la Organización el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; y, con ese fin, el de llevar a cabo, por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y el Derecho Internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz (artículo 1). El mantenimiento de la paz y de la seguridad constituyen el principal objetivo, según la Carta y la solución de las controversias y el ajuste de las situaciones son los medios para lograr ese fin. La práctica de la Organización revela el hecho de que se concede primordial atención al mantenimiento o al restablecimiento de la paz, más que a la solución de las controversias per se. Los métodos de solución dispuestos en la Carta son los mismos que los del Convenio de la Liga: a) los procesos diplomáticos y b) la adjudicación.

La Organización limita su preocupación a las controversias que pueden poner en

peligro el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, (artículo 34), y deja las diferencias menos serias para que las partes las solucionen entre ellas, por los medios de su elección. Sin embargo, si las partes lo solicitan, el Consejo de Seguridad puede hacer recomendaciones en caso de cualquier conflicto, con miras a su solución pacífica (artículo 38). Aun respecto a controversias que sean susceptibles de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el artículo 33 requiere que en primer lugar las partes busquen una solución por negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, solución judicial, recurso ante organismos regionales o cualquier otro medio pacífico de su elección, antes de llevarlo ante la Organización. Si no logran llegar a una solución, las partes tienen la obligación de someter el asunto al Consejo de Seguridad (artículo 37). Una vez que una controversia alcanza el grado de gravedad mencionado en el artículo 33, cualquier miembro puede someterlo a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General. Inclusive, un Estado no miembro que acepte de antemano las obligaciones de solución pacífica establecidas en la Carta, puede someter al Consejo de Seguridad una controversia de tal clase en la cual sea parte (artículo 35). La Asamblea General puede llamar la atención del Consejo de Seguridad sobre situaciones que podrían poner en peligro la paz y la seguridad internacionales (artículo 11).

La Carta hace una distinción entre controversias y situaciones. Estas expresiones no están definidas en la Carta, pero las disposiciones de ésta aplicables a las controversias -salvo dos excepciones- son aplicables igualmente a las situaciones. Las excepciones son: a) La regla que prohíbe a un miembro del Consejo de Seguridad votar un conflicto en el cual es parte (artículo 27); y b) Los artículos 37 y 38 que consideran el

supuesto de que el Consejo de Seguridad haga recomendaciones en relación con las controversias. En la práctica de las Naciones Unidas, las partes directamente interesadas en el conflicto se han abstenido voluntariamente de votar, y no se ha hecho ninguna recomendación según los artículos 37 y 38. Sobre la actuación al amparo de otros artículos, la práctica del Consejo de Seguridad no revela ninguna diferencia entre las controversias y las situaciones. De las disposiciones de la Carta podría tal vez decirse que existe una 'controversia' cuando un Estado presenta una reclamación concreta por una violación real del Derecho, o por una amenaza de tal violación, contra otro u otros Estados determinados que la niegan. Una 'situación' puede concebirse como una configuración de hechos que dan origen a una controversia, pero sin ofrecer un grado muy marcado de determinación ni en cuanto a las partes interesadas ni en cuanto a sus reclamaciones. Una controversia puede surgir de una situación, y originar nuevas situaciones; o una situación, sin crear una controversia, puede resultar una amenaza para la paz.

Al Consejo de Seguridad, como órgano investido de la principal responsabilidad sobre el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales (artículo 24), se le ha confiado un importante papel en la solución de los conflictos. Tiene poder para investigar toda controversia o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (artículo 34). Puede instar a las partes, cuando lo crea necesario, a solucionar la controversia por los medios pacíficos que se mencionan en el artículo 33. En cualquier etapa de un conflicto que sea susceptible de poner en peligro la paz y la

seguridad internacionales, después de considerar los procedimientos ya empleados, puede recomendar procedimientos de solución adecuados, o métodos de arreglo (artículo 36). Al hacer esto, el Consejo de Seguridad debe tener debida cuenta de la regla general según la cual las controversias de orden jurídico deben ser remitidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia (artículo 36). El Consejo de Seguridad es competente, también, para recomendar aquellos términos de solución que considere apropiados (artículo 37). Si la controversia o la situación llegan a revestir formas más serias y resultan una amenaza para la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, el Consejo de Seguridad tiene el poder de determinar la existencia de tal situación y de hacer recomendaciones para mantener o restaurar la paz y la seguridad internacionales (artículo 39). Al cumplir sus deberes, el Consejo de Seguridad debe actuar de acuerdo con los objetivos y principios de la Organización, y las disposiciones pertinentes de la Carta (artículo 27). Los miembros están obligados a aceptar y llevar a cabo sus decisiones de acuerdo con la Carta (artículo 25), pero esta obligación no se extiende a las recomendaciones.

El poder del Consejo de Seguridad para investigar cualquier controversia o situación no se limita al propósito de determinar si la continuación de cualquiera de ellas podría poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La Comisión de las Naciones Unidas para la India y Pakistán, aun después de determinar que el carácter de la situación ponía en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, continuó la investigación con el objeto de explorar los medios de arreglo. El Consejo de Seguridad tiene poder para establecer un órgano subsidiario que lleve a cabo la investigación (artículo 29). La orden de realizar una investigación -de acuerdo

con lo expresado por las cuatro potencias que auspiciaron la Conferencia de San Francisco- no es una cuestión de procedimiento y está sujeta al veto de los miembros permanentes, según el artículo 27. Pero, al parecer, el nombramiento de un subcomité con el solo objeto de obtener información sin investirlo de poder para llegar a conclusiones o hacer recomendaciones, es una cuestión de procedimiento. Se ha originado gran controversia sobre el problema de saber si la decisión del Consejo de Seguridad de investigar cae dentro del artículo 24, haciendo obligatorio para las partes afectadas el permitir la investigación dentro de sus territorios, o si es sólo una recomendación. En la práctica, sin embargo, el consentimiento del Estado afectado se considera necesario para que una Comisión de investigación entre a su territorio.

El Consejo de Seguridad, en la práctica, aparte de facilitar el debate abierto y las discusiones entre bastidores, en las antecámaras y por doquier, ha hecho uso sobre todo de procedimientos diplomáticos para lograr la solución de las controversias. Con fines ilustrativos, puede decirse que en muchas ocasiones el Consejo de Seguridad ha instado a las partes a recurrir a las negociaciones o a reiniciarlas y, para presionar a las partes, les ha pedido que informen sobre los resultados, o ha declarado expresamente su derecho a permanecer informado. El Consejo de Seguridad ofreció sus buenos oficios con respecto a la cuestión de Indonesia, y estableció un comité con tres miembros de su seno -uno elegido por cada parte y el tercero por los dos así elegidos- para ayudar a las partes a llegar a un arreglo (1947). El Comité de Buenos Oficios se convirtió más tarde en la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia, a la cual se le confirió la tarea de lograr un cese de las hostilidades, la restauración de la paz, la libertad de los prisioneros, ayudar a las partes en las negociaciones y hacer recomendaciones a las partes y al

Consejo. En relación con la cuestión de Cachemira, los presidentes del Consejo actuaron sucesivamente como mediadores y más tarde fue designada una comisión con la doble función de investigar, de acuerdo con el artículo 34, y de ejercer influencias mediadoras. En relación con Chipre, el Consejo recurrió a la mediación. Han sido raros los casos en los cuales se recomendaron procedimientos de adjudicación. Con respecto a la cuestión de Indonesia, el Consejo de Seguridad, además de otros procedimientos pacíficos, recomendó el arbitraje, basándose en que las partes habían acordado previamente, mediante convenio, usar este método. Sólo en un caso hasta ahora, el conflicto Corfu Channel, el Consejo de Seguridad recomendó llevar la controversia ante la Corte Internacional de justicia (1947).

Al recomendar medidas para una solución de conformidad con los artículos 37 o 39, el Consejo de Seguridad debe tener en cuenta los propósitos y principios de la Carta (artículo 24), y en particular, la necesidad de obtener una solución por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y del Derecho Internacional (artículo 1). Se propone aquí el criterio de que 'justicia' es un concepto lo suficientemente elástico como para permitir la realización de los cambios deseables, aunque la referencia a la justicia y al Derecho Internacional halló lugar en el artículo 1 para evitar el sacrificio de los intereses de los países más pequeños en la lucha por la paz.

4.7.6 Las Naciones Unidas: La Asamblea General.

La Carta no es muy explícita acerca del papel de la Asamblea General en la solución de las controversias, y no ha especificado con tanto detalle como en el caso del Consejo de Seguridad, el procedimiento que debe seguir la Asamblea. Una controversia o una situación cuya continuación podría poner en peligro la paz y la seguridad internacionales,

pueden ser presentadas a la Asamblea, en vez de ante el Consejo, por un miembro o por un no miembro que haya aceptado las obligaciones de solución pacífica según la Carta. Cuando se presenta de esta manera, la Asamblea General debe tratar la cuestión de acuerdo con los artículos 11 y 12 (artículo 35). El artículo 12 prohíbe a la Asamblea hacer recomendación alguna referente a cualquier controversia o situación cuando el Consejo de Seguridad está ejerciendo sus funciones, según, la Carta, en relación con ese asunto, excepto cuando el mismo Consejo le pide que haga una recomendación. El artículo 11 (como también el 10 y el 14) confiere a la Asamblea poderes muy amplios de discusión y de recomendación. Según el artículo 10, la Asamblea General puede discutir cualesquiera asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta; y, según el artículo 11, toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, planteada ante ella por cualquier miembro, por un no miembro según el artículo 35, y por el Consejo de Seguridad. El artículo 14 da poderes más amplios a la Asamblea que los conferidos al Consejo, para recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea pudieren perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones. Es decir, se confieren a la Asamblea General poderes para discutir y hacer recomendaciones en relación con controversias o con situaciones que amenacen la paz de manera menos inmediata que aquellas que el Consejo de Seguridad tiene autorización para tratar. Por otro lado, la Asamblea General, por su 'Resolución Unión Pro Paz' (Resolución 377 (V), 3 de noviembre, 1950), ha afirmado su derecho de tratar una situación de violación de la paz o un acto de agresión, si el Consejo de Seguridad deja de actuar debido al veto de uno de los cinco miembros permanentes. Además del debate público en el foro mundial que

representa prácticamente a todos los Estados y produce expresiones de opinión colectiva y recomendaciones en forma de resoluciones, los medios de solución empleados por la Asamblea General son los buenos oficios, la mediación y la conciliación; y puesto que la Asamblea puede designar los organismos subsidiarios que considere necesarios para el desempeño de sus funciones (artículo 22), en la práctica los ha establecido con estos fines, y algunas veces les ha confiado la función de observar treguas.

El poder de la Asamblea General, así como el del Consejo de Seguridad según el capítulo VI, consiste sólo en 'recomendar'. Es raro que las resoluciones asuman la forma de recomendaciones. A menudo se emplean expresiones tales como invita y pide, apela, insta. Muchas veces, especialmente en las primeras etapas de consideración de una controversia, la Asamblea General -como ocurre también en el Consejo de Seguridad, sin expresar ninguna opinión sobre la materia objeto del conflicto, ha instado a las partes a negociar o a adoptar algún otro procedimiento pacífico de su elección, y a evitar cualquier medida que pudiere empeorar la situación. El propósito que generalmente persigue la parte que plantea una controversia ante la Asamblea, que es asegurar una expresión de opinión a su favor y someter con ello a la otra parte a una presión para llegar a soluciones, a veces no se logra plenamente. Cuando ha estimado que la reacción de las partes a las solicitudes de arreglos voluntarios no ha sido satisfactoria, la Asamblea General ha establecido organismos de buenos oficios, mediación o conciliación. En la cuestión del tratamiento de las personas de origen hindú en Sudáfrica, la Asamblea General invitó a la India, Paquistán y la Unión Sudafricana en consideración a la objeción de la Unión Sudafricana basada en la jurisdicción interna (artículo 2) a entrar en discusiones de mesa redonda (1949). En 1950, se sugirió la creación de una comisión de

buenos oficios, dejándose a las partes la iniciativa de su constitución (1950). En 1952, la Asamblea General estableció una comisión de buenos oficios con el objeto de organizar y ayudar en las negociaciones. En mayo de 1948, la Asamblea General nombró un mediador para Palestina (1948) y después, una Comisión de Conciliación. Al Comité Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes y a la Comisión de las Naciones Unidas en Corea se les dieron poderes de observación, de información y de buenos oficios (1947-48). No ha habido casos de recomendación específica ni de arbitraje ni de recurrencia a la Corte, excepto en relación con la cuestión de Bolzano (Bozen), donde las partes fueron aconsejadas, si fracasasen las negociaciones, para explorar la posibilidad de recurrir a otros medios pacíficos incluyendo, desde luego, el sometimiento de la cuestión a la Corte Internacional de justicia o a los organismos regionales (1960).

4.7.7 Las Naciones Unidas: otros órganos.

Entre los órganos de las Naciones Unidas, quedan por considerar el Consejo Económico y Social y la Secretaría. El Consejo Económico y Social, al ejercer sus funciones de discusión y recomendación, puede asumir indirectamente un papel en la solución de los conflictos. Por ejemplo, en 1950 el Consejo consideró una queja contra la Unión Soviética por interceptar transmisiones de radio en relación con la libertad de información, y declaró que tal actividad era contraria a los principios aceptados de libertad de información. La importancia del Consejo Económico y Social como organismos para la solución de las controversias es secundaria. Pero la Secretaría, en virtud de la posición del Secretario General según la Carta, se encuentra en una posición algo distinta.

Al Secretario General como funcionario administrativo más importante de la Organización, se le ha atribuido una función destacada en la solución de las

controversias internacionales. Tiene competencia para someter a la atención del Consejo de Seguridad cualquier cuestión que, en su opinión, pueda amenazar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Desde 1954, los órganos políticos lo fueron invistiendo, cada vez más, de responsabilidades tanto diplomáticas como ejecutivas para el mantenimiento o la restauración de la paz. En 1954, por ejemplo, la Asamblea General pidió al secretario general que tratara de obtener la liberación de los aviadores de Estados Unidos que servían en las fuerzas de las Naciones Unidas, detenidos en la República Popular China (1954). En 1964, el Consejo de Seguridad confió al secretario general la responsabilidad de mantener el orden y la paz y de restablecer la normalidad en Chipre; también, de nombrar un mediador, de acuerdo con el Reino Unido, Chipre, Grecia y Turquía (1964). Aun en ausencia de tal encargo, Dag Hammarskjöld, el secretario general fallecido, sostuvo que está de acuerdo con la filosofía de la Carta el que también se espere que el Secretario General deba actuar sin ninguna dirección de la Asamblea o del Consejo de Seguridad, si ello le pareciera necesario para contribuir a llenar algún vacío que pudiere aparecer en los sistemas que la Carta y la diplomacia tradicional disponen para salvaguardar la paz y la seguridad. La mediación del representante especial del Secretario General hizo posible la solución de la controversia entre Cambodia y Tailandia, en 1959; también sus esfuerzos, juntamente con los del mediador por él designado, llevaron a cabo la solución del conflicto del Irian Occidental (1962).

4.7.8 Organismos regionales.

Las Instituciones regionales que poseen mecanismos para la solución de los conflictos internacionales son: Organización de Unidad Africana (OUA), Liga Árabe, Organización

de Estados Americanos (OEA) y Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN).

La Carta de la OUA, adoptada en, Addis Abeba en 1963, menciona como uno de los objetivos de la Organización la solución de las controversias por medio de la negociación, mediación, conciliación y arbitraje (artículo 3). La Carta contempla el establecimiento de una Comisión de Mediación, Conciliación y Arbitraje por medio de un Protocolo. El Protocolo fue adoptado en el Cairo, en 1964, y dispone el establecimiento de una Comisión compuesta por veintidós miembros elegidos por la OUA, con un presidente y dos vicepresidentes elegidos del mismo modo. Con el consentimiento de las partes, el presidente puede designar una Comisión de Mediación o una junta de Conciliación para ayudar a las partes a llegar a una solución; o las partes pueden, por un compromiso someter el conflicto a arbitraje. A falta de acuerdo entre las partes para adoptar alguno de los mencionados procedimientos, cualquiera de ellas puede llevar el conflicto ante el Consejo o la Asamblea de la Organización. En los últimos años, varios conflictos importantes se han manejado por la OUA (como el de la frontera somalí-etíope, de 1964; la situación del Congo; y el de la frontera argelino-marroquí).

El artículo 5 del Pacto de la Liga Árabe confiere facultades al Consejo de la Liga para mediar en todas las diferencias que amenacen llevar a la guerra a dos Estados miembros, o a un Estado miembro y un tercer Estado, con el objeto de lograr una reconciliación. Cuando surge una controversia entre Estados miembros, ellos pueden recurrir al Consejo para la solución de las diferencias y la decisión de ésta al respecto es 'ejecutable y obligatoria'. Mientras ese recurso es, al parecer, opcional, el artículo curiosamente excluye de su ámbito las diferencias relativas a la independencia, soberanía o integridad territorial de un Estado. Sin embargo, queda a voluntad de las partes el

someterse al arbitraje del Consejo. Mientras el Consejo medie o arbitre, las partes en conflicto no pueden participar en las deliberaciones y decisiones del Consejo; las decisiones deben tomarse por mayoría de votos.

Según la Carta de la OEA (Bogotá, 1948), los miembros deben someter las controversias que surjan entre ellos a los procedimientos pacíficos que la Carta indica, antes de remitirlos al Consejo de Seguridad de la ONU (artículo 20). Si una de las partes en conflicto cree que éste no puede ser solucionado por la diplomacia normal, las partes tienen la obligación de llegar a un acuerdo para la adopción de algún otro procedimiento pacífico (artículo 22). En cumplimiento del artículo 23 de la Carta, en 1948 fue firmado el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá), que establece los procedimientos de los buenos oficios, la mediación, la investigación y la conciliación, el arbitraje y la solución judicial. En caso de un ataque armado contra el territorio de un Estado americano, o dentro de la zona de seguridad delimitada por los tratados en vigor, una Reunión de Consulta debe ser convocada por el presidente del Consejo de la Organización y también del Consejo (artículo 43). Al Consejo se le confieren, por tanto, atribuciones para actuar como órgano de Consulta provisional.

En la Segunda Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, La Habana, 1940, se adoptó una resolución que establece una Comisión Interamericana de Paz, con funciones de conciliación. La Comisión de Paz fue establecida en 1948, con sede en Washington. Está compuesta por dos representantes estadounidenses, dos sudamericanos y uno centroamericano.

La Comisión Interamericana de Paz, el órgano de Consulta y el Consejo actuando como órgano de consulta provisional, han tratado con éxito una serie de controversias

entre los Estados americanos del Caribe, cuando las partes presentaron reclamaciones por ataques armados o por intervenciones, ilegales en sus asuntos internos. Los procedimientos utilizados han sido principalmente las investigaciones en el lugar de los hechos y la conciliación.

En 1956, el Consejo de la OTAN adoptó una recomendación hecha por el Comité de los Tres, por él designado para explorar las posibilidades de cooperación entre los miembros, en asuntos no militares. La recomendación otorgaba facultades al Secretario General de la Organización, en caso de controversias entre los miembros, para ofrecer sus buenos oficios y -con el consentimiento de las partes- iniciar o facilitar los procedimientos de investigación, mediación, conciliación o arbitraje. Excepto en el caso de controversias legales o económicas, que pueden ser remitidas directamente a los organismos internacionales correspondientes, un conflicto entre los miembros no debe ser presentado a ningún organismo internacional antes de ser sometido al procedimiento de buenos oficios de la OTAN.

La relación entre las Naciones Unidas y las instituciones regionales. Y sus relativas competencias. Existe la clara obligación, por parte de los miembros de las instituciones regionales, en primer lugar, de recurrir a ellas para la solución de sus controversias, antes de remitirlas al Consejo de Seguridad (artículos 33 y 52, Carta de la ONU, aparte de disposiciones tales como el artículo 22 de la Carta de la OEA y el artículo 2 del Pacto de Bogotá). El Consejo de Seguridad debe, también, estimular el desarrollo de los procedimientos pacíficos a través de las instituciones regionales (artículo 52 de la Carta). Por otra parte, estas disposiciones no afectan la competencia del Consejo de Seguridad para investigar cualquier controversia según el artículo 34 de la Carta de la

ONU, y la del Consejo de Seguridad y la Asamblea General para atender las quejas con respecto a controversias o situaciones que pongan en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional (artículo 53, Carta de la ONU). Además, la posición superior de las Naciones Unidas se mantiene por el artículo 54, que otorga al Consejo de Seguridad el derecho de tenerlo plenamente informado de las actividades de las instituciones regionales, y por el artículo 103, que da prioridad a las obligaciones resultantes de la Carta sobre aquellas provenientes de los tratados constitutivos de las instituciones regionales. La competencia de las Naciones Unidas para iniciar acción cuando una institución regional está tramitando una controversia o situación, se ha cuestionado en muchas ocasiones.

En la práctica, se permite a las instituciones regionales que intenten solucionar la controversia, y no se les interfiere si lo manejan con rapidez y efectividad. Así, en 1958 el Consejo de Seguridad aplazó su reunión por diez días para dar oportunidad a la Liga Árabe de discutir la queja del Líbano contra la República Árabe Unida, por intervención en sus asuntos internos (1958); y no se tomó ninguna medida cuando Haití se quejó contra la República Dominicana, en 1963, pues la mayoría de los miembros del Consejo de Seguridad considera que la OEA estaba tomando medidas rápidas y efectivas (1963). Con respecto al Congo, el Consejo de Seguridad, en resolución del 30 de diciembre de 1964, decidió dejar el asunto para que lo tratara la OUA. Sin embargo, en vista del artículo 52, parece indudable la competencia del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General para ocuparse, del conflicto, aun cuando una institución regional lo este considerando aunque parece que esta atribución debería ejercerse con cautela, para no interferir el funcionamiento eficiente de las instituciones regionales. En su consideración

de la queja de Guatemala contra Honduras y Nicaragua, en 1954, el Consejo de Seguridad rechazó una resolución auspiciada por Brasil y Colombia, que hubiera dejado el asunto para que lo tratara el Comité Interamericano de Paz; adoptó, en cambio, la propuesta de Francia, que instaba a las partes a poner término a las acciones que podrían provocar derramamiento de sangre, y pedía a los otros miembros que se abstuvieran de prestar ayuda a tal acción. El Consejo de Seguridad afirmaba así su competencia para tratar el asunto. Más significativamente, en 1962, en vista de la autorización dada por la OEA a la cuarentena impuesta por Estados Unidos a Cuba, el Secretario General, con el apoyo general del Consejo de Seguridad, instó a Estados Unidos y a la Unión Soviética a suspender sus respectivas medidas por dos o tres semanas, y ofreció sus buenos oficios para resolver las cuestiones. En mayo de 1965, mientras la OEA actuaba ineficazmente en la República Dominicana para lograr un cese de fuego entre las facciones rivales en la guerra civil, el Consejo de Seguridad autorizó al Secretario General para enviar observadores a fin de estudiar la situación y asegurar el cese del fuego.

4.7.9 Organismos especializados y otras instituciones funcionales.

Los organismos especializados y otras instituciones funcionales organizadas para la cooperación internacional en el campo económico, cultural, científico, tecnológico y otros, pueden verse enfrentados a controversias sobre la interpretación y aplicación de sus instrumentos constitutivos. Además, pueden, emprender la mediación o la conciliación en cualquier controversia, tal como lo hizo el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en el caso del conflicto de Indus Waters, entre India y Paquistán. El instrumento constitutivo de cada organismo contiene disposiciones para la solución de controversias

relativas a la interpretación y aplicación de sus disposiciones, y en algunos casos cuenta con regulaciones y normas subsidiarias derivadas de esos instrumentos. Analizando estas disposiciones, se observa que ellas encuadran dentro de diferentes moldes.

Existen, en primer lugar, organismos que disponen la solución de las controversias mediante, la diplomacia, el arbitraje y la vía judicial. Así, la Convención Internacional de Telecomunicaciones, de 1965, especifica las negociaciones diplomáticas, los procedimientos dispuestos en cualquier tratado en vigencia entre las partes en conflicto y cualquier otro método convenido por las partes, incluyendo el arbitraje por un tribunal elegido por las partes (artículo 28). La constitución de la UNESCO de 1957, prescribe sólo la remisión a la Corte Internacional de Justicia o al arbitraje (artículo 14). El Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica especifica la negociación, la remisión a la Corte Internacional de Justicia, o cualquier otro método convenido por las partes (artículo 17). La Constitución de la Unión Postal Universal, de 1965, dispone el arbitraje obligatorio (artículo 32) por un tribunal o un solo árbitro, que puede ser la Oficina Internacional de la Unión. El tribunal debe estar formado por dos Administraciones Postales, cada una elegida por una de las partes. Si una de ellas deja de hacer la designación, la Oficina puede apremiarla para que lo haga, o hacerla ella misma. Si estos árbitros tienen opiniones divididas en partes iguales, deben seleccionar conjuntamente otra Administración para solucionar el asunto. Si no pueden ponerse de acuerdo en la selección, la Oficina Internacional puede realizar la elección.

La Constitución de la Organización Internacional del Trabajo contiene ciertos procedimientos poco comunes. Las controversias relativas a la interpretación de la Constitución, o de cualquier Convención posterior celebrada en su cumplimiento, deben

remitirse a la Corte Internacional de Justicia. Por otra parte, puede presentarse a la OIT una queja por parte de cualquier miembro de que otro miembro no esté asegurando la vigencia efectiva de cualquier Convención que ambos hayan ratificado (artículo 26). Tal queja puede ser presentada también por una asociación industrial de trabajadores o de empleados de un Estado miembro (artículo 24) contra éste. La queja será enviada al miembro, y puede exigírsele que haga una declaración (artículos 26 y 24). El Consejo de Administración de la OIT puede designar una Comisión Investigadora para considerar la cuestión e informar sobre ella, formulando recomendaciones (artículo 26). El miembro tiene entonces tres meses para informar al director general si acepta las recomendaciones, o proponer que se remita la queja a la Corte Internacional de Justicia (artículo 29). La decisión de la Corte Internacional de Justicia sobre las cuestiones que le han sido presentadas es definitiva (artículo 31). El Consejo de Administración es competente para recomendar a la Conferencia las medidas que considere apropiadas o expeditivas para asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Investigadora, o del fallo de la Corte Internacional de Justicia (artículo 33). El Consejo de Administración tiene también competencia para establecer, con la aprobación de la Conferencia, cualquier tribunal para el esclarecimiento expedito de las controversias (artículo 37). Las quejas contra un Estado miembro, por no haber presentado ante sus legisladores una Convención adoptada por la Conferencia a fin de convertirla en ley, deben formularse ante el Consejo de Administración (artículo 30).

Los instrumentos básicos de la Organización Mundial de la Salud, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización para la Agricultura y la Alimentación y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, disponen la remisión al cuerpo plenario

de la Organización, a la Asamblea Mundial de la Salud (Constitución de la OMC, artículo 75), al Congreso (Convención de la OMM, artículo 29), a la Conferencia (Constitución de la FAO, artículo 17 y a las Partes Contratantes (AGAAC, artículo 23), si la controversia no se soluciona por negociación. Si fracasa la solución por el cuerpo plenario (excepto en el caso del AGAAC), la controversia debe remitirse a la Corte Internacional de Justicia, a menos que las partes acuerden algún otro método. La Convención de Aviación Civil Internacional confiere al Consejo de la Organización competencia para resolver la controversia que las partes no hayan podido solucionar entre ellas por medio de negociación (artículo 84). La decisión del Consejo puede apelarse ante un tribunal ad hoc acordado por las partes, en vez de ante la Corte Internacional de Justicia o, si alguna de las partes no ha aceptado el Estatuto de la Corte, ante un tribunal de arbitraje formado por tres miembros (artículo 85). Las disposiciones de la Convención son tales que ninguna de las partes puede evitar el arbitraje rehusando cooperar en la constitución del tribunal. El presidente del Consejo puede realizar la designación en lugar de la parte que rehusa. En el caso de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, las controversias deben someterse al cuerpo plenario, la Asamblea, o a un procedimiento acordado por las partes (artículo 55). El Consejo de la Organización y el Comité de Seguridad Marítima también tienen competencia para resolver las controversias que surjan cuando ejerzan sus funciones. Y las cuestiones legales no resueltas por esos métodos, pueden someterse a la Corte Internacional de Justicia para su Opinión Consultiva (artículo 556). El AGAAC requiere que cada parte contratante preste especial consideración a las reclamaciones de las otras y que proporcione oportunidades adecuadas para consultas (Artículo 22). Una parte contratante puede hacer

reclamaciones escritas a otra, si las medidas adoptadas por ésta -por ser contrarias al Acuerdo o por otras causas- la han privado de beneficios derivados del Acuerdo. Si las negociaciones fracasan, y la pérdida del beneficio no se debe a una violación del Acuerdo, la parte adversamente afectada puede remitir la cuestión a las Partes Contratantes, es decir, a las partes contratantes en actuación conjunta. Las Partes Contratantes pueden conciliar el conflicto, y a tal efecto se establece un Cuerpo de Conciliación. Si la conciliación fracasa, las Partes Contratantes pueden hacer una recomendación o dictar una decisión y pueden autorizar el retiro de las concesiones derivadas del Acuerdo, a la Parte que rehuse aceptar la recomendación o la decisión (artículo 23). La parte así sometida a una sanción puede retirarse del Acuerdo dentro del término especificado en él.

Las disposiciones concernientes a la solución de los conflictos relativos a la interpretación de las disposiciones de los Instrumentos constitutivos del Fondo Monetario Internacional, del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y sus subsidiarios, de la Asociación Internacional de Fomento y de la Corporación Financiera, son peculiares y se apartan claramente de los principios adoptados en otras instituciones (artículo 97, Banco; artículo 18, FMI; artículo 10, AIF; artículo 8, CEI). En primer término, se excluye el arbitraje hecho por un organismo exterior y la controversia debe ser solucionada dentro del marco de la Organización misma. Se exceptúan de esta regla los casos en que la controversia provoque que el miembro afectado se retire del organismo, o cuando éste entra en liquidación. En tales casos, la controversia debe remitirse a un tribunal arbitral, compuesto por un árbitro designado por el organismo, uno por el miembro, y el tercero por mutuo acuerdo o, en caso de que falte este acuerdo, por el presidente de la Corte

Internacional de Justicia, o por alguna otra autoridad que se determine. En otros casos, la controversia (ya sea entre miembros o entre el organismo y un miembro) se somete a los directores ejecutivos para su decisión. Si un miembro que sea parte en la controversia no está directamente representado en la Junta Ejecutiva, él tiene derecho a designar un representante mientras se considere el conflicto. Cualquier miembro puede pedir la remisión del asunto a la Junta de Gobernadores, cuya decisión es definitiva. En segundo término, las etapas iniciales del debate en cualquiera de los dos cuerpos dan oportunidad para la negociación y para llegar a un compromiso mutuamente aceptable. En tercer lugar, la decisión, en el caso de no haber compromiso, se obtiene por un sistema de votación calificado, en proporción a la contribución de los miembros. La solución interna por votación calificada es la esencia del sistema de estas Instituciones.

Un sistema similar se adoptó según los acuerdos internacionales sobre productos básicos, y también por el Acuerdo Internacional del Trigo, el Acuerdo Internacional del Azúcar y el Acuerdo Internacional del Estaño, que no son Organismos Especializados. A los Consejos establecidos en virtud de estos Acuerdos se les da poder de decisión por el sistema de votación calificada. Sin embargo, según estos acuerdos, la mayoría de los países, o los países que tengan no menos de un tercio de la totalidad de los votos, pueden requerir al Consejo -después de amplia discusión- para que solicite la opinión consultiva de un grupo compuesto por cinco personas. Dos de ellas deberán ser designadas por los países exportadores y dos por los países importados. De estas dos personas, una deberá tener amplia experiencia en asuntos tales como el que se disputa, y la otra experiencia jurídica y prestigio. El quinto miembro, el presidente del grupo, debe ser elegido unánimemente por los otros cuatro y, a falta de acuerdo, será designado por

el presidente del Consejo. Los miembros del grupo deberán actuar individualmente y sin representar a nadie. La opinión del grupo, con las razones que la fundamentan, debe ser sometida al Consejo. El Consejo, después de examinar la opinión, decide la controversia definitivamente.

Por diversas razones, este sistema de solución interna por votación calificada es aceptable. Algunas razones son: el deseo de tener flexibilidad en el régimen para proteger los intereses de las partes, y para variar los compromisos a largo plazo, adaptándolos a las condiciones cambiantes; y la calidad medible de los compromisos de las partes, en términos de dinero o material. Además, el carácter preciso de los derechos y obligaciones emergentes de estos Acuerdos, las simples condiciones de retiro que establecen, y la corta duración de ellos. Se ha comprobado que el sistema, en términos generales, funciona satisfactoriamente en la práctica.

4.7.10 Función de las Instituciones Internacionales.

La función principal de las instituciones internacionales de hoy es el mantenimiento de la paz, la seguridad internacionales y la promoción de la cooperación internacional en los campos económico, cultural y otros. La solución de los conflictos es una tarea que surge de la consecución de estos dos objetivos y que, siendo esencial para su logro, no pasa de ser apenas una función secundaria. Los logros de estas instituciones no pueden juzgarse primordialmente a la luz de lo que ellas han hecho en relación con la solución de las controversias, ni su contribución en este aspecto es fácil de evaluar.

Sus principales ventajas, como agencias para la solución de las controversias, radican en que ellas pueden proporcionar una mayor variedad de canales diplomáticos, y

ofrecer a las partes que respondan a sus medidas conciliatorias los beneficios de la cooperación Internacional en sus campos respectivos. Ellas pueden orientar la actitud de las partes hacia la aceptación o el rechazo de una solución; o hacia la adjudicación por parte de un tercero, mediante la influencia de la opinión de sus miembros dentro de la institución, y mediante la opinión pública fuera de ella. Pero dichas Instituciones no pueden vencer las limitaciones inherentes a la diplomacia como instrumento de solución, ni a la opinión pública como factor de influencia; y tampoco pueden variar el agrupamiento de las potencias fuera de ellas, o disminuir el interés de esas potencias por los resultados del asunto en un sentido o en otro, y hacerles ejercer su influencia para la solución de manera puramente altruista.

El registro de las Naciones Unidas, como el de la Liga de las Naciones, no se compone sólo de éxitos. Mientras que en el aspecto positivo se pueden citar los conflictos de fronteras de Indonesia, Suez, Irán, Líbano y Cambodia-Tailandia, en el negativo aparecen Palestina, África Sudoccidental, Corea, Cachemira, Malasia, el apartheid y algunos territorios no autónomos. Los logros de estas Instituciones -y méritos- deben ser juzgados considerando hasta qué punto han tenido éxito para desanimar el recurso a la violencia, para ofrecer una oportunidad de analizar las demandas y contrademandas que se presenten y para elaborar un arreglo o una solución.

CAPÍTULO V

EL MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE

5.1 PANORAMA GENERAL.

Todo Estado cuenta con un sistema jurídico propio, el cual organiza su estructura de gobierno, a sus autoridades y otorga derechos a quienes habitan en su territorio, creando un orden de convivencia dentro del mismo. De hecho "existen tantos sistemas jurídicos como países hay en el mundo"⁹⁴ sin embargo, los Estados no son entes aislados, sino que interactúan con los otros en un mundo en el que las relaciones económicas, políticas, educativas, culturales y sociales se han multiplicado de manera acelerada, lo que ha propiciado la globalización de la economía y la formación de bloques comerciales que se disputan el mercado.

Ante ese fuerte intercambio comercial, aunado al hecho de que cada Estado cuenta con su propio sistema jurídico, es natural anticipar la existencia de conflictos internacionales originados por esta diversidad jurídica y la negativa de los Estados de no someterse a la jurisdicción de otros países.

Una de las funciones del Derecho Internacional Público es armonizar esta diversidad y garantizar la seguridad jurídica de las partes involucradas mediante la selección de los procedimientos que regularán las relaciones jurídicas en el ámbito internacional. Así se han creado mecanismos alternos a los ya existentes en el interior de cada uno de los sistemas, para la solución pacífica de controversias comerciales internacionales. Esto ha redundado en la proliferación de acuerdos multilaterales e

⁹⁴ Carlos Arellano García, Derecho Internacional Público, p. 19.

instancias internacionales para la solución pacífica de controversias, y se inicia un fenómeno que tiende a la unificación de los diversos sistemas jurídicos. Actualmente existen más de doscientos instrumentos bilaterales y multilaterales para resolver controversias de forma pacífica, y de hecho la mayoría de los países revisan sus legislaciones y prácticas para hacerlas menos formales y más eficaces.

En el mundo actual se da una preferencia por los procedimientos alternos de solución pacífica de las controversias en materia comercial y se extiende de manera notable debido a la flexibilidad, confidencialidad, velocidad, neutralidad y capacidad de la tercera parte a quien se le confiere la resolución de las controversias, tendiendo en un futuro a que se produzca la unificación de los diversos sistemas jurídicos bajo la utilización de estos procedimientos.

Las cortes judiciales son el foro común para resolver controversias. Sin embargo, en las últimas décadas, en las controversias que surgen dentro del contexto de las relaciones económicas internacionales, las partes en conflicto prefieren que aquéllas se arreglen fuera de las cortes. Debido a esta circunstancia, en muchos casos el juicio es sustituido por los "métodos alternativos de solución de controversias".⁹⁵

Las razones que sustentan esta preferencia son múltiples y variadas, entre ellas se encuentran la flexibilidad, la confidencialidad y la rapidez del procedimiento, así como también la neutralidad y experiencia de un tercero que puede intervenir en él.

No obstante, los métodos alternativos de solución de controversias no eliminan de modo definitivo el juicio, pues aunque las partes resuelvan ciertos temas por un procedimiento alternativo, posteriormente pueden necesitar el apoyo de una corte para

⁹⁵ Peter Behrens, Alternatives Methods of Dispute in International Economic Relations, p. 3.

ejecutar la decisión resultante de ese procedimiento.

"El gran mérito de los métodos alternativos es el de poseer mecanismos que buscan y evitan los efectos de ruptura que el juicio suele acarrear".⁹⁸

Existen una gran variedad de procedimientos alternativos de solución de controversias contemplados en los sistemas legales nacionales, el Derecho Internacional, las organizaciones internacionales, y en la práctica y los usos del comercio internacional; sin embargo, podemos resumirlos en un grupo de modelos.

Los métodos existentes dentro del Derecho Internacional contemporáneo pueden clasificarse en diplomáticos, adjudicativos y los de las Instituciones internacionales .

Los procedimientos diplomáticos buscan la solución a través de un acuerdo entre las partes. Estos son: la negociación, los buenos oficios, la investigación, la mediación y la conciliación.

Los procedimientos adjudicativos buscan la solución mediante la intervención de un tercero. Estos son: el arbitraje y la solución judicial.

Los procedimientos existentes, en las instituciones internacionales son diplomáticos o adjudicativos, pero con algunas características propias.

Los métodos más empleados para arreglar controversias fuera de las cortes, de acuerdo con su formalidad, son la consulta, la negociación, los buenos oficios, la investigación, la mediación, la conciliación y el arbitraje.

Estos métodos son aplicables a toda clase de controversias. El método indicado dependerá de las características particulares de cada una. Se puede emplear uno solo, o

⁹⁸ Idem.

varios de ellos, ya sea de manera sucesiva o en forma simultánea.

5.2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE EN EL DERECHO INTERNACIONAL Y EN EL ORDEN JURÍDICO INTERNO.

"En el ámbito mundial, la costumbre y los acuerdos internacionales son las dos fuentes principales del derecho internacional".⁹⁷ El tratado es un acuerdo de voluntades entre dos o más Estados soberanos para crear, modificar o extinguir una relación jurídica entre ellos.

5.2.1 La Convención de Viena

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados fue aprobada en la ciudad del mismo nombre por diecinueve Estados, entró en vigor el 20 de enero de 1980, al computarse las 35 ratificaciones necesarias. "Cerca de cuarenta países han suscrito esta Convención, estando México entre ellos".⁹⁸

La Convención regula la creación, interpretación, modificación, terminación y obligatoriedad de los tratados, y ha contribuido a una mayor y mejor utilización de los instrumentos internacionales por parte de los Estados, ya que cuentan con una mayor seguridad jurídica que la que se ofrecía antes con los acuerdos derivados exclusivamente en el derecho consuetudinario.

La Convención de Viena en su artículo segundo establece que se entiende por tratado, un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, cualquiera que sea

⁹⁷ Eduardo García Maynez, Introducción al estudio del Derecho, p. 146.

⁹⁸ Publicado en El Diario Oficial de la Federación, 14 de enero de 1975.

su denominación particular. De lo anterior se concluye que no importa que se le designe acuerdo, pacto, convención, o convenio, ya que tendrá los mismos efectos jurídicos que un tratado.

Esta aclaración es importante en el caso del Tratado de Libre Comercio, si se toma en cuenta que mientras que en Canadá y México se habla de Tratado, en Estados Unidos se habla de Acuerdo Ejecutivo Congressional. De hecho, la única diferencia es que si el acuerdo negociado es enviado al Senado, entonces se habla de un Tratado, y si se envía al Congreso recibe el nombre de Acuerdo Ejecutivo Congressional, el cual tiene el mismo rango y efecto que un tratado internacional.

Por lo que hace a la validez de los tratados en el orden jurídico interno de los países, la Convención de Viena establece en sus artículos 26 y 27 el principio *pacta sunt servanda*, el cual consiste en la obligación de los Estados que suscriban un tratado, a cumplir con el mismo y en no invocar su derecho interno como justificación de su incumplimiento.

Para los tribunales internacionales existe sólo la supremacía del derecho de gentes. Desde 1930 el Tribunal Permanente de Justicia Internacional de La Haya declaró que en las relaciones entre países que son partes en un tratado, las normas de derecho interno no pueden prevalecer sobre las establecidas en un tratado.

En el ámbito internacional, 'soberanía' significa independencia; es decir, que "el Estado no está sujeto a ningún otro, pero ello no significa que esté por encima del derecho".⁹⁹ Por lo que aun y cuando un tratado esté en contra del orden normativo interno, ello no exime al Estado de que se trate de responsabilidad en el ámbito

⁹⁹ Michael Akehurst, A Modern Introduction to International Law, p. 16.

internacional. "Exceptuando las Constituciones alemana y francesa, la mayoría establecen la prioridad de la legislación ordinaria para garantizar la defensa de la Constitución contra posibles ataques en el ámbito internacional".¹⁰⁰

"Estados Unidos ha establecido que las leyes son de aplicación obligatoria para los tribunales, aun y cuando estén en pugna con un tratado; sin embargo, la Suprema Corte jamás ha declarado inconstitucional un tratado".¹⁰¹

5.2.2 El orden jerárquico normativo en México.

El orden jerárquico normativo del derecho mexicano se encuentra establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual declara que 'la Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión'.

Este artículo fue reformado en 1934 para dejar claramente establecido que los tratados deben estar de acuerdo con la Constitución para poder ser considerados como ley suprema.

Por lo anterior, en nuestro país la mayoría de la doctrina, al igual que en Estados Unidos y Canadá, se sigue una tesis monista nacionalista, y no monista internacionalista, como el ejemplo citado de Francia y Alemania.

5.2.3 Atribuciones del Ejecutivo en materia de solución de controversias.

¹⁰⁰ Carlos Arellano García, *op. cit.*, p. 71.

¹⁰¹ Felipe Tena Ramírez, *Derecho Constitucional Mexicano*, p. 41.

"Los mecanismos internacionales para la solución de controversias tienen su origen en el acuerdo de voluntades entre Estados, ya sea mediante la costumbre o mediante la celebración de tratados".¹⁰²

En México los tratados son válidos cuando se celebran por el presidente, son aprobados por el Senado y están de acuerdo con la Constitución.

Las atribuciones del Ejecutivo en materia de solución de controversias las encontramos en el artículo 89, fracción X, de la Constitución, la cual establece los criterios que debe seguir nuestro país en materia de política exterior, incluyendo en ellos el de solución pacífica de las controversias que se susciten con otros países.

5.2.4 La Ley General de Tratados.

Las experiencias que ha tenido nuestro país en el arbitraje internacional no han sido muy satisfactorias. Los ejemplos abundan. El primer caso llevado a la Corte Permanente de Arbitraje en 1902, pasando por la pérdida de la isla de la Pasión o Clipperton en favor de Francia, en 1931, debido al laudo arbitral emitido por el rey Víctor Manuel, de Italia; el caso de El Chamizal, cuyo laudo no fue acatado por los Estados Unidos durante decenas de años, y los Tratados de Bucarelli en 1923. Para evitar estos arbitrajes que dejan en manos de una persona o institución la absoluta libertad de decisión, la comunidad internacional ha perfeccionado los mecanismos de solución. Ejemplo de esto es la Ley General de Tratados, misma que en su artículo octavo establece los principios que debe tener todo convenio de solución de controversias, del cual México sea parte y que son:

1. Igualdad de mexicanos y extranjeros, con base en el principio de reciprocidad

¹⁰² Carlos Arellano García, *op. cit.*, p. 58.

internacional.

2. Que se asegure la garantía de audiencia y el debido ejercicio de las defensas de los interesados .

3. Imparcialidad de los órganos de decisión.

Por lo que es probable que esta tendencia cambie en el futuro, al estar legalmente establecidos los principios que nuestro país debe seguir, ya sea para someter un asunto al arbitraje internacional o para formar parte de un tratado que contenga un mecanismo de solución de controversias.

5.3 INSTANCIAS INTERNACIONALES PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMERCIALES.

Ante la diversidad normativa entre los países y la falta de un órgano supranacional que resuelva los conflictos de leyes en el espacio, la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas en San Francisco reconoció la interdependencia entre la paz y la justicia y la necesidad de prohibir el uso de la fuerza en las relaciones internacionales para el arreglo pacífico de las controversias. Así se establece en el artículo primero de la Carta de la ONU como uno de sus propósitos fundamentales de resolver, mediante medios pacíficos y de conformidad con los principios de justicia y de Derecho Internacional, las controversias internacionales que puedan terminar con el estado de paz.

El artículo segundo de la Carta de las ONU prohíbe a los Estados el uso de la fuerza para hacer cumplir sus demandas contra otros Estados, de manera que la paz internacional y seguridad no se vean en peligro. "El término 'uso de la fuerza' es interpretado como el uso de la fuerza militar y no sanciones económicas unilaterales

como medio de coerción".¹⁰³

5.3.1 La Corte Internacional de Justicia.

"Este organismo es el decano del orden internacional, y aunque depende de la Organización de las Naciones Unidas, es anterior a ella, ya que tuvo como antecedente el Tribunal Permanente de Justicia Internacional, que funcionó desde 1922 hasta 1939, y fue a partir del fin de la Segunda Guerra Mundial cuando recibe el nombre de Corte Internacional de Justicia, la cual ha sido considerada como la principal institución disponible a los Estados para que resuelvan las controversias que surjan entre ellos".¹⁰⁴

En diciembre de 1920 se crea el Tribunal Permanente de Justicia Internacional, el cual funcionó en La Haya hasta 1939, y a partir de 1947 se crea una nueva corte, la Corte Internacional de Justicia, aunque sigue habiendo continuidad en los criterios sostenidos por los dos organismos judiciales.

El artículo 42 de la carta de las Naciones Unidas establece que la Corte Internacional de Justicia, será el órgano principal de las Naciones Unidas. La Corte está compuesta de quince magistrados independientes elegidos sin tener en cuenta su nacionalidad, aunque no podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado, deben reunir las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus países, y en general en la Corte deben estar representados los principales sistemas jurídicos del mundo.

Los magistrados duran nueve años en el cargo, y una tercera parte se renueva cada tres años. Nueve jueces hacen quórum, y las resoluciones que emita la Corte serán

¹⁰³ Peter Behrens, *op. cit.*, p. 12.

¹⁰⁴ Günter Jaenicke, Artículo Internacional Trade Conflicts Before the Permanent Court of International Justice and the International Court of Justice, p. 43.

definitivas e inapelables; es decir, se considerarán cosa juzgada.

La Corte Internacional de Justicia puede conocer de una controversia entre países con base en tratados existentes, ya sea mediante una cláusula compromisoria, como en el Tratado de Paz con el Japón o en el Tratado del Río de La Plata, o por ser la solución pacífica de las controversias el objeto principal del Tratado, como sucede con el Pacto de Bogotá.

La Corte decide conforme al Derecho Internacional las controversias que se le presentan, aunque ello no restringe la facultad de ese organismo a decidir de acuerdo con lo que es bueno y justo aplicando el principio *ex aequo et bono*.

Para que la Corte posea jurisdicción se requiere la conformidad de las partes en conflicto. Ello se debe a que el Estatuto de la Corte Permanente de Justicia contiene una cláusula opcional de jurisdicción, por lo que no es obligatoria su aplicación. Para muchos autores, el dejar a los Estados el derecho sobre la jurisdicción de la Corte Internacional es un vacío del Derecho Internacional ya que de hecho muy pocos Estados han suscrito esta cláusula para admitir la competencia obligatoria de la Corte, y pese a lo perpetuado en el artículo treinta y seis, en el sentido de que en caso de disputa en cuanto a la jurisdicción de la Corte, ésta decidirá. Países como Estados Unidos, Francia e Islandia han desconocido este precepto. Algunos países que aceptaron someterse a la jurisdicción de la Corte, como Estados Unidos y Francia, revocaron dicha cláusula después de que la Corte resolvió en contra de estos países.

En realidad y pese a que la verdadera razón de la impopularidad de la Corte ha sido la desconfianza por parte de los Estados a los mecanismos judiciales en general, hay que reconocer que la existencia de un órgano judicial internacional de carácter

permanente capaz de crear jurisprudencia firme, es una fuente de certidumbre y seguridad jurídica en beneficio de la comunidad internacional. Hay más de 250 tratados en los que se establece que cualquier parte de manera unilateral puede plantear cualquier controversia que surja de la interpretación o aplicación de un tratado a la Corte Internacional de Justicia.

5.3.2 La Corte Permanente de Arbitraje de La Haya.

La Conferencia y la Convención de La Haya para el Arreglo Pacífico de las Disputas Internacionales en 1899, trajo como consecuencia el establecimiento de la Corte Permanente de Arbitraje; posteriormente, la Convención de La Haya para el Arreglo Pacífico de las Disputas Internacionales de 1907 intentó desarrollar la estructura de la Convención de 1899, y aun y cuando más de cincuenta países han ratificado la Convención, la verdad es que no ha sido muy utilizada debido a que la mayoría de los casos son llevados ante la Corte Internacional de Justicia. El nombre de la Corte es equívoco, porque no se creó una corte permanente a través de la Convención de 1899, sino los mecanismos para establecer tribunales arbitrales.

Funciona con una lista de nombres, cuatro por cada Estado, con lo cual se forma un catálogo judicial, y de esta lista las partes escogen los árbitros.

En realidad, no es clara la diferencia en cuanto al funcionamiento del arbitraje internacional y las cortes internacionales, ya que, por ejemplo, la Corte Internacional de Justicia permite a los Estados designar jueces ad hoc. A partir de 1972 los magistrados que integran la Corte quedaron disponibles como posibles árbitros elegidos por las partes y por otra parte el arbitraje internacional durante décadas se ha utilizado de manera

institucional, tal y como la Cámara de Comercio Internacional y el CIADI, que se estableció en 1965 para resolver las controversias entre inversionistas y Estados.

5.3.3 El GATT.

El Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) surgió en Ginebra, Suiza, en 1947, y ha sido ratificado por cien Estados, de los cuales más de veinte de hecho lo aplican. A través de ellos se encuentra representado aproximadamente el 90% del comercio mundial. La función del GATT es organizar el comercio internacional y favorecer el libre comercio en todo el mundo mediante la eliminación de barreras.

El sistema de solución de controversias del GATT se ha desarrollado mediante reglas suplementarias de solución de controversias y procedimientos, mecanismo que se trata de mejorar a través de la Ronda Uruguay. Aunque de hecho los Estados acuden más al arbitraje establecido en tratados bilaterales que a sistemas multilaterales de arbitraje, como los descritos anteriormente, debido a la resistencia por parte de los Estados a que los organismos internacionales se inmiscuyan en su sistema interno de organización o en sus políticas comerciales.

El procedimiento de solución de controversias del GATT descansa en las consultas, mediación y la conciliación y como último recurso en las sanciones individuales o colectivas. Hasta ahora ningún Estado ha llevado una decisión del GATT a la Corte Internacional de Justicia.

El GATT funciona mediante el establecimiento de un panel de expertos, los cuales después de analizar el caso emiten recomendaciones para la resolución de las controversias. La recomendación emitida es discutida con las partes y modificada si es

posible, para que pueda ser adoptada por el Consejo del GATT, por consenso. De ahí que sea necesaria la aceptación de la parte demandada para la solución de la controversia.

Para mejorar el sistema del GATT sería necesario establecer: a) Tiempos estrictos en el procedimiento; b) Paneles permanentes en lugar de ad hoc, y c) Sobre todo mejorar el procedimiento de voto en el Consejo del GATT para eliminar y evitar obstrucciones de alguna de las partes en la disputa.

5.3.4 La Cámara de Comercio Internacional y la Corte Internacional de Arbitraje.

La Cámara de Comercio Internacional es una organización mundial de negocios, la cual ha contribuido en mucho al desarrollo del arbitraje internacional. Fue establecida en París en 1923 con el fin de proporcionar un instrumento de solución pacífica de controversias que surjan en el comercio internacional.

La Corte se reúne cada mes y está compuesta de un presidente, un vicepresidente y cerca de 43 representantes de comités nacionales. Más que resolver las controversias que se le presenten, su función es designar y confirmar la designación de árbitros y revisar las adjudicaciones arbitrales, por inconsistencias o defectos, aunque no la decisión de los árbitros.

La Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional es la organización más utilizada por los Estados y las personas como la mejor institución para resolver las controversias comerciales internacionales, debido a sus reglas de arbitraje y sus reconocidos expertos en la materia, lo que ha redundado en más de sesenta años de

experiencia y una fama bien ganada. Sin embargo como todos estos tipos de ajustes, tienen problemas derivados de la soberanía de los Estados y la competencia de la UNCITRAL.

5.3.5 El CIADI.

Una de las agencias especializadas de las Naciones Unidas, el Banco Mundial, creó en 1965 una Convención para el Arreglo de Controversias en Materia de Inversiones. La Convención estableció el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, con sede en Washington. El CIADI es un foro para la conciliación y el arbitraje de controversias entre inversionistas privados y gobiernos receptores de la inversión; tiene, dentro de sus objetivos, supervisar arbitrajes y conciliaciones que envuelven Estados y otras partes que surgen de inversiones extranjeras. Para 1986, ochenta y ocho Estados eran partes de la Convención.

Hay otras convenciones regionales que han venido a mejorar el arbitraje comercial internacional, tales como la Convención Europea para el Arbitraje Comercial Internacional de 1961; el Consejo para la Asistencia Económica Mutua, y la Convención Interamericana de Arbitraje Internacional de 1985, así como a través de acuerdos bilaterales, tales como:

- a) El establecido para la unificación de Alemania.
- b) En los acuerdos comerciales recientes entre la URSS y Estados Unidos, y
- c) El establecido entre Alemania, Francia e Inglaterra.

5.3.6 La UNCITRAL.

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Comercial Internacional provee de

un sistema comprensible de reglas para el arbitraje, las cuales han sido adoptadas en muchos tratados comerciales debido al cuidado con que han sido redactadas por expertos de muchos países.

La Comisión también ha promulgado una ley modelo para el arbitraje comercial internacional, y de hecho este modelo ha sido adoptado por muchas legislaciones, excepto por Inglaterra, que se opone bajo el argumento de que restringe de manera innecesaria los derechos de apelación.

5.4 MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS.

El procesalista Italiano Francesco Carnelutti denominó "equivalentes jurisdiccionales a todos aquellos medios para la solución de litigios sin la participación de las autoridades judiciales, o con ella, pero sin ejercer sus función jurisdiccional; dentro de ellas incluyó: a) La autocomposición; b) La conciliación, y e) El compromiso en árbitros".¹⁰⁵

Algunos de estos métodos fueron empleados desde la antigüedad, principalmente por los orientales, para resolver controversias comerciales.

El artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas establece que las partes en conflicto deben buscar una solución mediante la negociación, investigación de hecho, mediación, conciliación, arbitraje o cualquier otro medio pacífico.

Para mantener la paz internacional los Estados deben recurrir al arreglo pacífico de los conflictos que se susciten antes de que las medidas de fuerza se hagan necesarias.

En el ámbito internacional, el término 'arreglo pacífico de las disputas

¹⁰⁵ Carnelutti, Elementos de Teoría General del Proceso, p. 223.

internacionales' surgió de la Convención del mismo nombre, en la Conferencia de Paz de La Haya, en 1899. Los métodos de solución de controversias se pueden clasificar, atendiendo a su naturaleza, en políticos o jurídicos. Dentro de los primeros encontramos la negociación, los buenos oficios, la mediación y la conciliación, mientras que en los segundos se encuentran el arbitraje y la decisión judicial.

Aunque todos estos métodos son potencialmente aplicables a cualquier tipo de controversias y cualquiera que sea la naturaleza de las partes involucradas pueden ser utilizados tanto entre Estados como entre particulares.

Estos métodos alternos de solución de controversias son más flexibles, menos caros, y el proceso es más confidencial que el judicial; así mismo hay una mayor experiencia por parte de las terceras partes que intervienen como árbitros, mediadores o conciliadores para resolver las disputas.

5.4.1 Negociación.

En la negociación, las partes controlan el proceso, y cualquier resolución que se establezca debe estar basada en el mutuo acuerdo entre aquéllas.

Es importante saber que si las negociaciones se utilizan para prevenir el surgimiento de controversias, entonces reciben el nombre de 'consultas', y básicamente consisten en el intercambio de información y de opiniones sobre una situación particular para tratar de llegar a una solución.

La negociación es el más espontáneo y directo de todos los métodos, por el cual la mayoría de las controversias en materia internacional son resueltas. Mikel Akerkust señala que ello obedece a: "a) La ausencia de legislación; b) La costumbre internacional;

y c) La necesidad de los Estados de adquirir reputación y confianza".¹⁰⁶

La negociación es el arreglo, directo de Estado a Estado, por las vías diplomáticas comunes para resolver las controversias. La ventaja es que es un método rápido y simple, aunque en controversias importantes es de muy limitada eficacia.

La negociación tiene lugar mediante: a) Representaciones diplomáticas; b) Representaciones especiales, y c) Conferencias especiales.

5.4.2 Mediación.

Si un tercero neutral facilita las discusiones, el proceso recibe el nombre de 'mediación'. La mediación es un proceso informal en el cual un tercero neutral ayuda a las partes en conflicto, a resolver la controversia, aunque sin tener el poder para imponer una solución. El mediador es un Estado o un representante de un Estado, sometido, por tanto, a las instrucciones de éste, por lo que el problema es encontrar un mediador de confianza, de ahí que el prestigio político del mediador sea factor esencial.

En la mediación, el tercer país conduce las negociaciones, participa activamente y sugiere posibles soluciones, aunque las propuestas son emitidas de manera informal y con base en la información proporcionada por las partes.

5.4.3 Buenos oficios.

La característica fundamental de la mediación consiste en que la intervención del tercero no es para decidir la controversia, sino para aproximar a las partes para que ellas mismas decidan. Contrariamente a los buenos oficios, ya que si bien en ambos métodos la característica fundamental es la intervención de un tercero para aproximar a las partes a

¹⁰⁶ Mikel Akerkust, *op. cit.*, p. 811.

resolver la controversia, mediante los buenos oficios el tercer país exhorta a las partes en conflicto a negociar, y una vez que esto se logra, los buenos oficios cesan. Debido a esta importante diferencia los organismos Internacionales son más proclives a nombrar comisiones de mediación en lugar de buenos oficios.

La Convención de La Haya de 1907 para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales establece en su artículo segundo que en caso de disentiendo grave o de conflicto, antes de apelar a las armas, las potencias signatarias convienen en recurrir, en cuanto lo permitan las circunstancias, a los buenos oficios o a la mediación de una o varias potencias amigas, y el artículo 30 establece que las potencias signatarias consideran útil y deseable que una o varias potencias ajenas al conflicto ofrezcan, por su propia iniciativa en cuanto las circunstancias se presten para ello, sus buenos oficios o su mediación a los Estados en conflicto. Las potencias ajenas al conflicto tendrán el derecho de ejercer los buenos oficios o la mediación, aun durante el curso de las hostilidades.

5.4.4 Conciliación.

La conciliación es una de las más antiguas formas de resolver controversias en países del lejano Oriente, debido a que evade los argumentos legales antagónicos que necesariamente se presentan en un proceso judicial o arbitral. Las reglas de conciliación de las Naciones Unidas en Derecho Comercial Internacional y las de la Cámara de Comercio Internacional, son prueba fehaciente de su importancia.

La conciliación es un proceso instituido por las partes en conflicto para resolver sus problemas, y tiene su origen en los Tratados Bryan. Consiste básicamente en que un tercero interviene entre los Estados en conflicto y trata de 'conciliar' sus diferencias sobre

la base de concesiones recíprocas.

La diferencia entre la mediación y la conciliación es meramente de grado. La mediación es menos formal que la conciliación. El mediador puede sugerir una resolución, y si ésta no es aceptada por las partes formula nuevas propuestas; mientras que el conciliador designado por las partes, quien puede ser una persona o una comisión, puede investigar los hechos y al final emitir un reporte con conclusiones y recomendaciones para resolver la controversia.

La diferencia entre la mediación y la conciliación estriba en el órgano que la ejerce. El conciliador es designado por acuerdo de las partes, para investigar los hechos y sugerir fórmulas de solución; la conciliación es más formal y menos flexible que la mediación. Tanto la mediación como la conciliación son métodos de solución de controversias que se ubican entre la negociación y el arbitraje, siendo su característica principal, al igual que en los buenos oficios, la intervención de un tercero para resolver las controversias. En la mediación, el factor esencial es el prestigio del mediador, mientras que en la conciliación es la independencia del conciliador.

5.4.5 Arbitraje.

El arbitraje es un método mediante el cual las partes acuerdan someter una controversia a un tercero o a un tribunal constituido especialmente para tal objeto, aplicando las normas que las partes especifiquen y con la obligación de aceptar el laudo o resolución como arreglo final.

El arbitraje es un método cuasijudicial, ya que en muchos aspectos se asemeja a un procedimiento judicial, y es usado de manera extensa en las relaciones laborales,

industriales y en controversias comerciales. Ha sido utilizado en Inglaterra y los Estados Unidos por cerca de doscientos años.

La fuente del arbitraje internacional moderno la encontramos en el Tratado Jay de 1794, entre Inglaterra y los Estados Unidos, el cual constituye el primer ejemplo de un pacto de arbitraje y el primer caso de funcionamiento de tribunales arbitrales. El arbitraje y la mediación son los dos métodos extrajudiciales o no litigiosos que se utilizan con mayor frecuencia para la solución de controversias. En el arbitraje se emite una resolución jurídica, y en la mediación, un compromiso o recomendación; por último, en la conciliación un informe, el cual no es obligatorio, como sucede con la decisión arbitral. En el arbitraje se trata de una jurisdicción ad hoc creada especialmente para el conflicto, mientras que en el ámbito judicial el órgano es preexistente al conflicto, y puede decidir conflictos en general.

Dentro de las ventajas del arbitraje en el comercio internacional están las siguientes: a) Puede ser iniciado rápidamente, el proceso es relativamente corto y la decisión se presenta de manera rápida; b) Las reglas procesales son flexibles y más directas que las establecidas en el proceso judicial; c) Las partes seleccionan a los árbitros; d) Generalmente el árbitro es experto en la materia, y e) La decisión es inapelable.

El arbitraje es menos formal, más rápido y menos caro que el proceso judicial, aun cuando no han faltado críticas sobre una creciente formalidad del arbitraje similar al judicial, así como un aumento en el costo del arbitraje y retraso en el mismo, debido a que estas son características inherentes a todo proceso de solución de controversias.

Por la naturaleza misma del comercio, el arbitraje ha florecido de manera

sorprendente, y es común que las asociaciones comerciales establezcan sistemas de arbitraje para resolver controversias entre sus miembros y que organismos como la Cámara Internacional de Comercio provean de mecanismos arbitrales para quien los desee.

Como freno a las perspectivas desalentadoras por la falta de obligatoriedad del arbitraje muchos países han adoptado la Convención de Nueva York de 1958 para el reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales, y la mayoría han modernizado sus leyes arbitrales (Francia en 1981, Italia en 1983, Bélgica en 1985, Holanda en 1986, Suiza en 1987, España en 1988 y Australia en 1989. México actualmente lo está haciendo).

Los tratados sobre arbitraje concluidos en los primeros años del siglo XX a menudo contienen cláusula de exclusión al arbitraje en casos que afecten el honor o intereses vitales de los Estados o los preceptos fundamentales de la Constitución.

Las diferencias entre los sistemas legales han hecho del arbitraje algo verdaderamente atractivo. El artículo 37 de la Convención de La Haya establece que el arreglo de los litigios entre Estados, se hará por medio de jueces elegidos por los mismos y mediante resoluciones fundadas en el respeto al derecho.

Eduardo Jiménez de Aréchaga establece tres clases de arbitraje:

*a) El arbitraje facultativo, el cual se lleva a efecto con base en un acuerdo posterior al surgimiento de la controversia;

b) El arbitraje obligatorio, el cual se establece mediante la obligación de las partes de acudir al arbitraje en caso de surgir una controversia. Esto puede establecerse mediante una cláusula arbitral o mediante un tratado general de arbitraje, y

c) El arbitraje compulsorio, el cual se da en el caso de que se pueda imponer el arbitraje a un Estado sin el consentimiento previo del mismo".¹⁰⁷

El árbitro se distingue del conciliador en que la decisión de este último no es obligatoria para las partes que lo llamaron a resolver la controversia, contrariamente a la decisión arbitral, la cual obliga a las partes, debido a que éstos se sometieron previamente a su fallo. Una de las principales características del arbitraje y que no se encuentra en otros métodos de solución de controversias, antes mencionados, es que cuando las partes se someten al arbitraje, ninguna de ellas puede unilateralmente abandonar el procedimiento o negarse a cumplir con la resolución arbitral; por esta razón, el arbitraje se presenta dentro del TLCAN hasta la etapa final del mecanismo de solución de controversias.

Asimismo, las cortes jurisdiccionales normalmente rehúsan conocer de un caso para el cual las partes han acordado someterlo al arbitraje en caso de que surja alguna controversia.

En el arbitraje las partes pueden determinar los criterios de solución, los cuales pueden ser con base en reglas nacionales o internacionales o reglas de equidad, actuando el árbitro en este último caso como 'amigable componedor', emitiendo una resolución basada en la buena fe y justicia razonable más que en lo que la ley establece. La decisión arbitral generalmente es final y de cumplimiento obligatorio, salvo casos de defectos graves, tales como la validez del acuerdo arbitral, la formación del tribunal arbitral, la jurisdicción del o los árbitros, y su imparcialidad.

Tanto el árbitro como el conciliador intervienen en el conflicto a solicitud de parte

¹⁰⁷ Eduardo Jiménez de Aréchaga, Derecho Internacional Público, pp. 196-197.

mientras que el mediador con sus buenos oficios lo hace de manera espontánea. Debido a la gran diversidad de criterios, en los organismos arbitrales y en los paneles arbitrales creados ad hoc ha habido varios intentos de unificación; el más importante ha sido el de crear una ley modelo para ser adoptada uniformemente por las legislaciones nacionales.

Los diferentes mecanismos de solución pacífica de las controversias; la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje pueden funcionar de manera combinada, en un proceso integral que abarque dos o más mecanismos. Ejemplo de ello lo constituyen los procesos Contadora y Esquipulas II en América Central para algunas controversias. Hay autores que proponen que las partes acudan primero a la mediación antes que al arbitraje directo, ya que si se resuelve la controversia a través de la mediación, redundaría en rapidez y bajo costo.

En el TLCAN no se mezclan elementos de los distintos mecanismos sin que se respete cada uno de ellos, pasando de los más directos y sencillos, como las consultas y la mediación, hasta llegar al arbitraje. Esto, más que un proceso mixto, es un proceso que crea un sistema coherente y lógico, donde se parte de un método sencillo, como es la negociación, pasando por la intervención de la Comisión y teniendo como etapa final el arbitraje.

La utilización de estos métodos es particularmente apropiada en las relaciones económicas internacionales, donde debido a la participación de los Estados se hace absolutamente necesario el utilizar métodos de solución pacífica diferentes a los judiciales.

5.5 INSTITUCIONES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA

DEL NORTE.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte fue celebrado en octubre de 1992 y firmado por los presidentes Salina de Gortari, George Bush y el primer ministro Mulroney el 17 de diciembre de 1992, pero sin los acuerdos paralelos en materia de cooperación laboral y medio ambiente; los cuales fueron agregados posteriormente a petición del nuevo presidente de los Estados Unidos, Bill Clinton, y su celebración tuvo lugar el día 12 de agosto de 1993.

En el capítulo XX del TLCAN están contenidas las Instituciones encargadas de vigilar el cumplimiento y desarrollo del Tratado, así como el mecanismo general de solución de controversias entre los países miembros, ya que los particulares no pueden intervenir en este procedimiento.

5.5.1 La Comisión de Libre Comercio de América del Norte.

El órgano central del Tratado es la Comisión de Libre Comercio de América del Norte, la cual es una institución político-administrativa de carácter internacional, integrada por los ministros de comercio de los tres países, y cuya función es supervisar la aplicación del Tratado, vigilar el funcionamiento de los comités y grupos de trabajo encargados de dar cumplimiento a las disposiciones del Tratado, establecer nuevos comités según se requieran y, finalmente, en materia de solución de controversias, es muy importante su participación debido a la tarea rectora que ejerce en la segunda de las tres etapas del procedimiento de solución de controversias; salvo disposición en contrario las decisiones se toman por consenso.

5.5.2 El Secretariado.

Debido a que los integrantes de la Comisión son los ministros de Comercio de los países participantes, los cuales sólo se reúnen anualmente en sesión ordinaria, o mediante sesiones extraordinarias cuando así se requiera, fue necesaria la creación de un organismo técnico de apoyo a la Comisión: el Secretariado, el cual está dividido para su funcionamiento en tres secciones, una por cada país, tiene una existencia física permanente, y su función primordial es brindar apoyo a la Comisión y a los tribunales o paneles que se formen para resolver las controversias que se susciten.

Es importante destacar que tanto la Comisión como el Secretariado son organismos administrativos no supranacionales, contrariamente a lo que sucede en la Comunidad Europea, en la cual existen: a) El Consejo de Ministros; b) La Comisión; c) El Parlamento y d) La Corte de Justicia.

Estas cuatro instituciones son autoridades que emiten resoluciones que deben ser acatadas por los países miembros. En 1964 la Corte de Justicia de la Comunidad Europea estableció, mediante resolución judicial, la supremacía del Derecho de la Comunidad Europea sobre el de los Estados miembros, situación que no tendrá cabida en una zona de libre comercio como la establecida bajo el TLCAN, y en la que cada país conserva plenamente su independencia en su política comercial frente a terceros países. Además de esto, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en su artículo 2021 establece que ningún Estado podrá otorgar el derecho de acción a sus nacionales para demandar al otro Estado en los tribunales del primero, por lo que no existe el principio de invocabilidad del Tratado por los particulares, como sucede en la Comunidad Europea.

5.6 SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS EN EL TRATADO DE

LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (TLCAN).

En el TLCAN las disposiciones sobre prevención y solución de controversias -entre los tres países- referentes a la interpretación o aplicación del Tratado, están especificadas en el capítulo XX. Las medidas referentes a la revisión y solución de controversias en materia de antidumping y cuotas compensatorias están en el capítulo XIX. Existen además en diversos capítulos, otros mecanismos específicos de solución de controversias que cubren áreas especializadas.

Así mismo, el Tratado establece tres comisiones: la Comisión de Libre Comercio, con sede en México; la Comisión Laboral, con sede en Estados Unidos, y la Comisión Ambiental, con sede en Canadá. Estas dos últimas, creadas por los acuerdos paralelos.

5.6.1 Capítulo XX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

En la sección B del capítulo XX del TLCAN está contenido el mecanismo general de solución de controversias del Tratado, previsto para las diferencias que surjan en la aplicación e interpretación del mismo entre los países miembros.

Los negociadores del TLCAN tomaron como modelo para el mecanismo general de solución de controversias, el capítulo 18 del Acuerdo de Libre Comercio entre Estados Unidos y Canadá.

No obstante, el capítulo XX no sólo es solución de controversias, porque el manejo de una relación económica exitosa requiere poner igual o mayor atención en evitar la controversia que en resolverla. Para esto, el TLCAN establece la Comisión de Libre Comercio que asume toda la responsabilidad operacional del Tratado.

El evitar y solucionar las controversias es un proceso gradual que va desde las

consultas políticas hasta reuniones más formales de la Comisión, y finalmente -si es necesario- a audiencias formales de un panel de cinco personas.

Las disposiciones de solución de controversias del capítulo XX del TLCAN tienen por objeto prevenir y solucionar todas las diferencias que surjan entre los tres países respecto a la interpretación o a la aplicación del Tratado. También se aplicará cuando un país considere que una medida vigente o en proyecto de adaptarse por otro país es incompatible con las obligaciones del Tratado, o aunque no contravenga el Tratado si cause anulación o menoscabo de los beneficios que ese país espere bajo el mismo.

Pese a la disposición anterior, determinadas materias se excluyeron del régimen general de solución de controversia. Esto se debió a que los tres países argumentaron razones de soberanía, por lo que en ciertos rubros sólo se establecieron obligaciones de cooperación y de consulta, mientras que en otras materias las partes acordaron un mecanismo ad hoc.

5.6.1.1 Elección del foro.

México, Estados Unidos y Canadá forman parte del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) -organismo multilateral- y del TLCAN, y ambos instrumentos cuentan con mecanismos de solución de controversias. Por eso, los tres países del TLCAN antes de iniciar cualquier procedimiento ante la Comisión deben seleccionar el foro ante el cual someterán su diferencia.

De acuerdo con el Tratado, las controversias que surjan bajo las estipulaciones tanto de TLCAN como del GATT pueden solucionarse en cualquiera de los foros, a discreción del país reclamante. Ésta es la regla tradicional en el litigio nacional, así como

en la solución de controversias internacionales.

Queda a la parte reclamante dilucidar si el objeto de la controversia está previsto en el TLCAN y en el GATT, y si por lo tanto tiene la posibilidad de elegir entre ambos foros. Pero si se equivoca en su interpretación y elige mal el foro, asume el riesgo de su elección (así que el foro se declare incompetente).

Sin embargo, dentro de un contexto trilateral que plantea el Tratado, en el caso de una controversia que envuelva a los tres países signatarios -donde haya dos partes reclamantes y una parte demandada- el tercer país cobra gran importancia en el procedimiento. Si el país reclamante desea llevar un asunto ante el GATT, antes de hacerlo debe notificar su intención al tercer país, y si éste desea iniciar un procedimiento respecto al mismo asunto conforme al TLCAN, ambos entablarán consultas con el fin de convenir en un foro único.

Si el país reclamante y el tercer país no se ponen de acuerdo respecto al foro más conveniente para resolver la controversia, ésta 'normalmente' se resolverá bajo las disposiciones del TLCAN. No se dispone claramente que sea el TLCAN sino se dice que normalmente la controversia se resolverá bajo los lineamientos del Tratado. Esto se debe a que si explícitamente hubiesen preferido el Tratado, esto hubiese implicado una renuncia previa al foro del GATT.

No obstante, hay una excepción importante a esta regla general en materia de medio ambiente y cuestiones científicas relacionadas. En este caso el país demandado puede solicitar que estos asuntos se ventilen exclusivamente bajo el TLCAN.

De este modo, si el país reclamante en un primer momento pensó llevar el asunto

al GATT, el demandado puede compelerlo -por solicitud escrita dirigida a los otros países y a su propia Sección del Secretariado- a que la controversia se examine exclusivamente bajo el TLCAN. Aunque la parte reclamante ya hubiese iniciado el procedimiento bajo el GATT sobre estos asuntos, debe desistirse de ello e iniciar nuevamente el procedimiento conforme al TLCAN.

Una vez que el procedimiento de solución de controversias ha iniciado, sea en el GATT o en el TLCAN, el procedimiento continuará en el foro seleccionado, excluyendo al otro. Esta es la única limitación que establece el TLCAN, para evitar la duplicidad de procedimientos y las resoluciones contradictorias que puedan darse.

Hay oportunidad suficiente para saber anticipadamente a qué foro va recurrir la parte reclamante, debido a que el inicio formal del procedimiento de solución de controversias en el GATT no se efectúa, sino después de presentar la solicitud para el establecimiento de un panel, y esto sólo sucede después que han concluido las consultas.

5.6.1.2 Mecanismo de solución de controversias.

El mecanismo cuenta con tres etapas, dos de las cuales son de carácter conciliatorio, y solamente la última es contenciosa:

- a) La consulta entre gobiernos.
- b) La intervención de la Comisión, y
- c) La formación de grupos de arbitraje.

Aunque el mecanismo es único, existen diversas modalidades para solucionar controversias especiales que se presenten en materia de inversiones, prácticas desleales,

controversias comerciales privadas sobre productos agropecuarios y servicios financieros.

5.6.1.2.1 Consultas entre gobiernos.

Cuando las negociaciones se utilizan para prevenir el surgimiento de controversias, reciben el nombre de 'consultas', y consisten en el intercambio de información y de opiniones sobre cualquier medida adoptada o en proyecto de serlo, o en general, sobre cualquier asunto que pudiera afectar el funcionamiento del TLCAN.

Tratándose de controversias relacionadas con el capítulo de reglas de origen, normas o medidas sanitarias y fitosanitarias, se efectuarán consultas técnicas debido a lo complejo y especializado de los temas, en lugar de consultas directas. En todo caso, las partes deben respetar la confidencialidad de la información proporcionada y evitar cualquier resolución que pudiera afectar los derechos del tercer país. Cuando la tercera parte considere tener un interés sustancial en el caso, tendrá derecho a participar desde esta primera etapa del proceso a fin de evitar la ulterior tramitación de procedimientos paralelos.

El primer paso es evitar la controversia. El TLCAN permite que cualquier país solicite la realización de consultas con los otros países sobre cualquier medida adoptada o en proyecto de adaptarse, o sobre cualquier otro asunto que pueda afectar el funcionamiento del Tratado. Así, se pueden solicitar consultas no sólo sobre medidas que están en vigor sino también sobre medidas que se pretendan poner en vigencia, lo que contribuirá a proteger a los respectivos países.

Las consultas se solicitarán por escrito, con copia para los tres países a través de sus respectivas secciones del Secretariado. La fecha de entrega de la solicitud para

entablar consultas sirve como inicio para contabilizar los términos de todo el procedimiento del capítulo XX.

Si las consultas se llevan a cabo sólo entre dos partes, el tercer país que considere tener interés sustancial en el asunto puede participar si así lo notifica a las otras partes.

Mediante las consultas los países consultantes harán todo lo posible para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria del asunto. Esta disposición abarca tanto a las consultas previstas bajo este capítulo como a las contempladas en otros capítulos del Tratado.

Las partes proveerán suficiente información para el examen completo de la medida adoptada o en proyecto de adaptarse o de cualquier otro asunto, y darán a la información confidencial aportada en las consultas el mismo trato que le otorga la parte que proporcionó la información. Los países consultantes deberán evitar cualquier solución que afecte desfavorablemente los intereses -bajo el Tratado- de la parte que permaneció ajena al proceso de consultas.

En el caso de bienes agropecuarios perecederos, las consultas se iniciarán dentro de los quince días que se solicitaron, lo que dará mayor celeridad a las consultas en situaciones especiales que la justifican.

5.6.1.2.2 Reunión o intervención de la Comisión.

Si las partes consultantes no resuelven la controversia por sí mismas, sólo entonces se incitará el procedimiento de solución de controversias. Es decir, si las consultas no tienen éxito y los países consultantes no resuelven el asunto, cualquiera de ellos podrá pedir por escrito la reunión de la Comisión.

En el caso de consultas bilaterales, si las partes consultantes no resuelven su diferencia dentro de los treinta días siguientes a la entrega de la solicitud para entablar las consultas, cualquiera de ellas tiene el derecho a solicitar por escrito que se reúna la Comisión.

Si las consultas son trilaterales el plazo se amplía a cuarenta y cinco días después de que el tercer país entregó la solicitud para participar en las consultas.

Cuando se trate de bienes agropecuarios pareceros el plazo se reduce a quince días después de la entrega de la solicitud para consultas.

Incluso el Tratado permite que los países consultantes acuerden otro plazo diferente si lo estiman conveniente.

Asimismo, cualquier país puede solicitar por escrito que se reúna la Comisión cuando se inicia el procedimiento de solución de controversias en el GATT, sobre asuntos relativos al medio ambiente, incluyendo las cuestiones científicas que se relacionen directamente, y la parte reclamante haya recibido una solicitud para recurrir al procedimiento de solución de controversias del capítulo XX.

Al recibir la solicitud de un país, la Comisión se reunirá dentro de los diez días siguientes y se dedicará prontamente a resolver la controversia.

A fin de que la Comisión pueda solucionar el mayor número de controversias, podrá convocar a asesores técnicos, constituir grupos de trabajo o grupos de expertos, así como recurrir a métodos alternativos de solución de diferencias, como los buenos oficios, la mediación, la conciliación o cualquier otro procedimiento que juzgue necesario; inclusive la misma Comisión podrá formular recomendaciones. Es decir, apoyará -en todo

lo posible- a las partes consultantes para que logren una solución mutuamente satisfactoria de la controversia, antes de establecer un panel arbitral.

Dentro del TLCAN se consideró oportuno agrupar todos estos métodos en una sola etapa del procedimiento general y dejar a disposición de la Comisión la utilización del que considere más oportuno para resolver la controversia. La Comisión está facultada para examinar conjuntamente diversos procedimientos cuando así lo considere oportuno.

En adición, el Tratado dispone que cuando la Comisión se reúna para conocer controversias que no se resolvieron en la etapa de las consultas, y observa que hay dos o más procedimientos que versan sobre una misma medida, deberá acumularlos. Si se trata de dos o más procedimientos referentes a otros asuntos, pero estima conveniente examinarlos de manera conjunta, también tendrá la facultad de acumularlos. Esto con el fin de evitar la existencia de procedimientos paralelos cuya litis sea idéntica o similar, lo que podría dar lugar a resoluciones contradictorias.

5.6.1.2.3 Procedimientos ante el panel arbitral.

Si la Comisión no resuelve la diferencia que se le sometió, sólo entonces cualquier país consultante podrá solicitar la integración de un panel arbitral de cinco miembros para examinar la controversia. Durante las negociaciones del TLCAN se contempló la posibilidad de dos tipos de paneles, como lo prevé el Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá-Estados Unidos (ALC): paneles arbitrales y paneles de expertos. Sin embargo, se optó por la constitución de un solo tipo de paneles -los paneles arbitrales-, los cuales, pese a su denominación, sólo están facultados para emitir recomendaciones. Podrá solicitarse la integración de un panel arbitral después de treinta días que se reunió por

primera vez la Comisión para conocer una controversia y ésta no se resolvió. Cuando se hayan acumulado procedimientos, el plazo será treinta días después de que la Comisión se reunió para tratar el asunto más reciente que se le sometió. Incluso, los países consultantes pueden acordar cualquier otro plazo.

El país que solicite la integración de un panel arbitral entregará dicha solicitud por escrito a la Comisión, a los otros países y a su Sección del Secretariado. La Comisión establecerá el panel arbitral una vez que haya recibido tal solicitud. Si un tercer país que permaneció ajeno al procedimiento durante las consultas y la reunión de la Comisión, considera que tiene interés sustancial en el asunto, se unirá al país reclamante y participará como tal. Para tal efecto deberá entregar una nota escrita, indicando que considera que tiene interés sustancial en participar en la controversia como parte reclamante, a su Sección del Secretariado y a las partes contendientes. Tal notificación deberá entregarla lo más pronto posible y hasta dentro de los siete días siguientes en que una de las partes contendientes entregó a la Comisión la solicitud para establecer un panel.

La participación del tercer país es muy importante. Si él no acciona junto al país reclamante, a partir de ese momento generalmente se abstendrá de iniciar o continuar un procedimiento de solución de controversias bajo el Tratado o bajo el GATT, respecto al mismo asunto, a no ser que ocurra un cambio significativo en las circunstancias económicas o comerciales que rodeen el asunto.

- **Lista de árbitros.** Los tres países deberán elaborar una lista de personas que puedan actuar como 'árbitros' en los paneles arbitrales. La lista estará conformada por un máximo de treinta individuos, quienes serán designados por consenso entre los tres

países, por períodos de tres años y podrán ser reelectos.

Un rasgo especial de esta lista es que el Tratado no especifica que los miembros de la misma sean ciudadanos de México, Canadá o Estados Unidos. Esto da a entender que pueden ser ciudadanos de cualquier país, inclusive de países no miembros del TLCAN.

- **Selección del panel.** El TLCAN establece procedimientos específicos para elegir el panel según se trate de un conflicto bilateral o de un conflicto trilateral. También establece la selección cruzada de los miembros del panel tanto para los conflictos bilaterales como para los trilaterales. Este sistema se basa en que las partes deben seleccionar a panelistas ciudadanos de la otra parte contendiente.

Cuando sólo hay dos partes contendientes, el panel será de cinco miembros. El primer miembro en elegirse será el presidente del panel al cual las partes en conflicto procurarán nombrar dentro de quince días después de entregada la solicitud para el establecimiento del panel.

Si las partes no logran ponerse de acuerdo en la elección del presidente dentro del período de quince días, la parte en conflicto escogida por sorteo lo elegirá dentro de cinco días no pudiendo elegir a una persona de su misma nacionalidad. Como el Tratado dice que el que elige al presidente va a elegir a uno que no sea de su nacionalidad, esto no significa que necesariamente deba ser de nacionalidad de la otra parte contendiente, sino que puede ser de nacionalidad distinta al de las dos partes en controversia. Esto para evitar que con el presidente haya mayoría de la nacionalidad contraria. Es lo que se llama 'procedimiento de reserva de elección'.

Después de la elección del presidente, cada una de las partes elige a dos panelistas de la nacionalidad contraria. Si una parte contendiente no selecciona a sus panelistas dentro de ese período, éstos se seleccionarán por sorteo de entre los miembros de la lista que sean de la otra nacionalidad.

Cuando hay más de dos partes contendientes, se aplicará un procedimiento alternativo. El panel se conformará de cinco miembros y el presidente del panel se elegirá por las partes en conflicto. Si ellas no se ponen de acuerdo dentro de un período de quince días, la parte o partes escogidas por sorteo elegirán al presidente, quien no puede ser ciudadano de la parte o partes que designan.

Después de la elección del presidente, la parte demandada elegirá dos panelistas, cada uno de los cuales debe ser ciudadano de las partes reclamantes. Entonces, las partes reclamantes elegirán a dos panelistas, quienes serán ciudadanos de la parte demandadas.

Si alguna parte contendiente no elige a su panelista dentro de los quince días siguientes a la elección del presidente, aquél se elegirá por sorteo de entre los que no son de la nacionalidad de esa parte.

El Tratado dispone que por lo regular los panelistas se escogerán de la lista, pero si no es así, cualquier parte puede recusar al individuo propuesto como árbitro por la otra parte si no figura en la lista, de ahí que se le conozca como 'sistema cerrado de selección'.

Además, si una parte contendiente considera que un panelista viola el Código de Conducta, las partes contendientes realizarán consultas para examinar el asunto y si lo

acuerdan mutuamente, destituirán al panelista y elegirán uno nuevo según los procedimientos del artículo 2011 del Tratado.

- **Reglas de procedimiento.** La Comisión de Libre Comercio estableció las 'Reglas Modelo de Procedimiento' -al entrar en vigor el Tratado- conforme a las cuales actuará el panel arbitral. Estas reglas de procedimiento se elaboraron de acuerdo con los siguientes principios:

- Las partes tendrán el derecho de por lo menos una audiencia ante el panel, así como la oportunidad de presentar por escrito alegatos y réplicas, y

- Las audiencias ante el panel, las deliberaciones, el informe preliminar, así como todos los escritos y las comunicaciones que se presenten ante él, serán confidenciales. Esta norma se da con el fin de evitar la interferencia de la opinión pública durante el procedimiento.

- Las reglas básicas que garantizan un proceso justo e imparcial.

La Comisión fijará los montos de los honorarios y gastos que deberán cubrirse a los árbitros, por parte de los países contendientes.

Sin embargo, si las partes contendientes mutuamente acuerdan no seguir las Reglas Modelo de Procedimiento ante el panel arbitral, podrán aplicar otras reglas de procedimiento que ellas acuerden. Esta facultad sólo es de las partes contendientes, no de la Comisión, debido a que habrá controversias en que únicamente participen dos países y no los tres que forman la Comisión.

- **Informes.** La tarea del tribunal consiste en determinar la compatibilidad de la medida impugnada con las obligaciones del TLCAN, y en caso de no ser así emitir las

recomendaciones pertinentes para la solución de la controversia.

El panel iniciará el procedimiento señalando primero los términos de referencia o acta de misión, lo cual permitirá que la controversia se determine en forma precisa y por lo mismo se trate precisamente.

Con objeto de facilitar el trabajo del panel y que éste cuente con mejores elementos al examinar la controversia, a solicitud de una parte contendiente o por propia iniciativa del panel, éste podrá recabar información y asesoría técnica de personas o grupos de expertos que considere convenientes.

Asimismo, podrá solicitar informe escrito a un comité de revisión científica sobre cuestiones de hecho referentes al medio ambiente, la salud, la seguridad u otros asuntos científicos planteados en el procedimiento.

- **Informe preliminar.** El panel arbitral presentará un informe preliminar a las partes contendientes, el cual contendrá:

- a) Las conclusiones de hecho, incluyendo cualquier resultado sobre el grado de los efectos comerciales adversos que haya generado la medida reclamada;
- b) La determinación sobre si la medida en cuestión es incompatible con las obligaciones del TLCAN o es causa de anulación o menoscabo, y
- c) Las recomendaciones para la solución de la controversia.

El informe preliminar se presentará dentro de los noventa días siguientes al nombramiento del último árbitro, a menos que las partes contendientes decidan otra cosa o las Reglas Modelo de Procedimiento señalen otro plazo.

Al redactar el informe preliminar, los árbitros podrán emitir sus votos particulares en

cuestiones donde no lograron un acuerdo unánime.

Las partes contendientes podrán hacer observaciones escritas al informe preliminar, dentro de los catorce días siguientes a la presentación del mismo, y presentarlas ante el panel. El hecho de comentar el informe preliminar es sólo facultad de las partes contendientes y no implica que necesariamente estén en desacuerdo con el mismo.

Si se presentan observaciones escritas, el panel deberá examinarlas y después podrá -de oficio o a solicitud de alguna parte contendiente-: solicitar las observaciones de cualquier parte involucrada; reconsiderar su informe, y examinar cualquier otra cuestión que considere pertinente.

- **Determinación final.** El panel arbitral presentará su 'determinación final', a las partes contendientes -incluyendo sus votos particulares en asuntos en que no logren unanimidad- dentro de los treinta días siguientes de la presentación del informe preliminar. Este plazo puede mortificarse si así lo acuerdan las partes contendientes.

El panel no podrá revelar en su informe preliminar ni en su determinación final la identidad de los árbitros que votaron con la mayoría o con la minoría. Con esta norma se garantiza aún más la imparcialidad e independencia de los panelistas porque el anonimato les permite votar en contra de su país, y cuando votan a favor de él no habrá dudas sobre el presente régimen de solución de controversias.

Las partes contendientes comunicarán -confidencialmente- a la Comisión la determinación final del panel, dentro de un plazo razonable.

La determinación final del panel arbitral se publicará quince días después de que

se comunique a la Comisión, a menos que ésta decida de manera diferente. Se da esta prerrogativa a la Comisión y no sólo a las partes contendientes porque en ocasiones, debido a consideraciones políticas, los tres países podrán optar por no publicar la determinación final.

La determinación final del panel arbitral es sólo una recomendación, debido a que no tiene la naturaleza de la decisión judicial ni del laudo arbitral, sino que es una recomendación muy similar a un reporte de un panel del GATT, debido a que las partes pueden optar por el cumplimiento o incumplimiento de la resolución.

El proceso en general durará siempre menos de un año.

5.6.1.2.4 Participación y derechos del tercer país.

Debido al contexto trilateral del Tratado, éste contempla los derechos de la tercera parte que no participa en una controversia como parte contendiente, pero en vista de que el panel va emitir juicios sobre la interpretación y aplicación del Tratado, sí le interesa intervenir en ella como *amicus curiae*.

La calidad de *amicus curiae* le permite asistir a todas las audiencias, presentar comunicaciones escritas y orales al panel, y recibir comunicaciones escritas de las partes contendientes. Para ello, deberá notificar a las partes contendientes y a su Sección del Secretariado -por escrito- su intención de participar.

Por eso, cuando el Tratado habla de 'partes involucradas' se refiere tanto a las partes contendientes como al tercero que interviene como *amicus curiae*.

5.6.1.2.5 Ejecución de la determinación final.

Después de recibir la determinación final por parte del panel arbitral, las partes contendientes fijarán los términos en que se solucionará la controversia, la cual por lo regular se ajustará a las determinaciones y recomendaciones del panel. Sólo las partes contendientes tienen esta facultad, ni la Comisión ni el tercero involucrado.

Las partes notificarán a sus secciones del Secretariado la resolución que acuerden. El Tratado no establece un plazo para que las partes contendientes ejecuten la resolución.

La resolución consistirá en la no ejecución o en la derogación de la medida considerada violatoria del Tratado, o aunque no lo contravenga sí cause anulación o menoscabo de los beneficios del mismo. Si no hay resolución al respecto se podrá otorgar la compensación.

- Incumplimiento-suspensión de beneficios. El Tratado exige que el panel en su determinación final, señale específicamente si una medida es incompatible con las obligaciones del Tratado o aun cuando no lo contradiga sí cause anulación o menoscabo. Esto fortalecerá la determinación final del panel al darle mayor poder coercitivo, porque si el panel no favorece a la parte reclamante y las partes contendientes no llegan a un acuerdo mutuo, la parte reclamante no podrá suspender beneficios unilateralmente.

Si la parte demandada no llega a un acuerdo con cualquiera de las partes reclamantes para solucionar la controversia -dentro de los treinta días siguientes de la recepción de la determinación final- se legitima a la parte reclamante para que suspenda la aplicación de beneficios de efecto equivalente a la parte demandada. Dicha suspensión de beneficios es provisional, pues tendrá lugar sólo hasta que ambas partes alcancen un acuerdo mutuo para solucionar la controversia. Toda esta acción queda

dentro de la potestad de las partes contendientes, debido a que en ocasiones habrá controversias en las que sólo participen dos países de los tres que forman el Tratado.

El Tratado establece normas para la suspensión de beneficios:

- Una parte reclamante suspenderá primero beneficios dentro del mismo sector o sectores afectados por la medida incompatible con el Tratado, o por otro asunto que el panel consideró incompatible con las obligaciones derivadas del Tratado, o aunque no lo contradice si causó anulación o menoscabo;

- Si una parte reclamante considera que no es factible ni eficaz la suspensión de beneficios en el mismo sector o sectores, podrá suspender beneficios en otros sectores.

- Si una parte contendiente considera que los beneficios suspendidos son manifiestamente excesivos, podrá solicitar a la Comisión, la instalación de un panel que determine tal situación, para lo cual deberá entregar solicitud escrita con copia para las otras partes y para su Sección del Secretariado.

Este panel basará su actuación en las Reglas Modelo de Procedimiento, debiendo presentar su determinación dentro de los sesenta días siguientes a la elección del último miembro o en cualquier otro plazo que acuerden las partes contendientes.

Finalmente, el artículo 2020 del Tratado establece que en caso de ser necesario aclarar el sentido y alcance de algún precepto jurídico del Tratado, en algún precepto judicial o administrativo, las autoridades internas solicitarán la opinión de la Comisión de Libre Comercio, con el fin de evitar discrepancias, sin ser de ninguna manera obligatorio para las partes adoptar la opinión de la Comisión.

En la estructuración del procedimiento se siguieron seis principios, que son:

1. **Unicidad.** El procedimiento es el mismo para toda materia cubierta por el Tratado, con las modalidades señaladas.

2. **Trilateralidad.** El tercer país tiene derecho de sumarse como demandante en los procedimientos originalmente bilaterales, o en todo caso, de participar como *amicus curiae*.

3. **Neutralidad.** Gracias al sistema de selección cruzada, y a la existencia de las listas de personas consensualmente acordadas, se garantiza la neutralidad y confianza en los miembros del panel.

4. **Prontitud.** Debido a la simplificación de los actos procesales, el procedimiento es rápido, pues el informe final se obtiene en un plazo aproximado de 220 días.

5. **Efectividad.** El principio de cooperación, por un lado, y la posibilidad de suspender beneficios equivalentes, por el otro, aseguran el cumplimiento de los informes finales de tribunales.

6. **Igualdad.** El procedimiento otorga los mismos derechos a las partes contratantes, tanto para el ejercicio de la acción como para la defensa.

En varios capítulos del TLCAN hay disposiciones para entablar consultas o establecer un grupo de trabajo o un comité especial para tratar los problemas de ese capítulo en sí.

CONCLUSIONES

Los procedimientos de solución pacífica de controversias en el Derecho Internacional Público han brindado un reforzamiento a la estructura de la organización internacional y por consiguiente han dado mayores perspectivas encaminadas al mantenimiento de la justicia, la paz y la seguridad Internacionales.

Estos procedimientos reafirman el propósito principal de la comunidad internacional, que es el mantenimiento de la paz y de la seguridad Internacionales, teniendo presentes los principios fundamentales del Derecho Internacional Público.

Los procedimientos de solución pacífica de controversias en el Derecho Internacional Público al solucionar los casos que se han sometido a ellos, cada cual dentro de sus posibilidades jurídicas, han expresado de una manera u otra la voluntad y aspiraciones de todos los pueblos consistentes en eliminar la guerra de la vida de la humanidad y, especialmente, de prevenir una catástrofe nuclear mundial.

Estos procedimientos se dan convencidos de que una vida sin guerras constituye en el plano Internacional el requisito previo primordial para el bienestar material, el florecimiento y el progreso de los países y la realización total de los derechos y las libertades fundamentales del hombre, proclamadas durante todos los tiempos por la comunidad internacional.

Conscientes de que en la era nuclear el establecimiento de una paz duradera en la Tierra constituye la condición primordial para preservar la civilización humana y su existencia, los Estados y demás sujetos del Derecho Internacional Público han sometido

sus controversias a estos medios de solución pacífica, los cuales tienen una serie de matices que han brindado una diversidad de soluciones, cuya finalidad es la justicia y la correcta aplicación de la norma jurídica de acuerdo al Derecho Internacional, garantizando así el equilibrio de la paz y seguridad internacionales.

La comunidad internacional subraya que para asegurar el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz se requiere que la política de los Estados esté orientada hacia la eliminación de la amenaza de la guerra, especialmente de la guerra nuclear, a la renuncia del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y el arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con el Derecho Internacional.

Estos procedimientos de solución pacífica de controversias internacionales en su función tienden a completar, mejorar y perfeccionar de una manera pacífica las relaciones internacionales entre los sujetos de Derecho Internacional.

Estos procedimientos tienden a buscar fines legales con beneficios económicos, políticos y sociales de forma equitativa para los sujetos internacionales que intervienen, dentro de su competencia y circunstancia propia, las cuales son dotadas por las partes

Los procedimientos de solución pacífica de controversias internacionales están debidamente fundamentados en textos legales, los cuales son reconocidos y aceptados por la comunidad internacional y demás sujetos internacionales, brindando así una forma de resolver todas las cuestiones y problemas de una forma pacífica dentro de la normalidad del Derecho Internacional demostrando de esta forma que no es necesaria la violencia cuando existe un variado número de soluciones para dar fin a los conflictos que existen en el Derecho Internacional de una forma que no altera el equilibrio de la paz y seguridad internacionales.

Con estos medios de solución pacífica de controversias internacionales se evita el recurrir a medios que traen aparejados la violencia, los intereses y beneficios propios de sujetos que no forman parte de esa controversia y sólo quieren obtener beneficios en provecho propio.

Los procedimientos de solución pacífica tienen una base jurídica para su desempeño, función, competencia, jurisdicción, desarrollo, organización, y demás cuestiones relativas, por lo que se cuenta con una estructuración bien definida que garantiza una adecuada aplicación del Derecho Internacional Público en aras de la justicia, para fortalecer la paz y la seguridad internacionales.

Con el uso de estos procedimientos de solución pacífica queda totalmente descartada la posibilidad de tomar la justicia por propia mano por sujetos que no están investidos del carácter jurídico, que se necesita para llevar a cabo estas funciones de dar solución de buena fe, justicia y equidad con una estructura firme con base en las normas del Derecho Internacional a las controversias que se presenten.

Los sujetos del Derecho Internacional al someter sus controversias a estos métodos de solución pacífica, obtienen en una forma objetiva y dentro del ámbito del Derecho Internacional una solución adecuada sobre la base de la justicia y los preceptos determinados por las partes. Los jueces, mediadores, árbitros, y terceros que intervienen como parte integrante de los procedimientos de solución pacífica, están investidos de la obligación primordial del Derecho Internacional de dar objetivamente, de buena fe, con justicia y de acuerdo a los principios rectores de esta función, una solución que llene en la medida de sus posibilidades jurídicas las necesidades de cada sujeto internacional. Deben seguir un camino de rectitud hacia la verdad para solucionar los problemas de

acuerdo al Derecho.

Estos procedimientos de solución pacífica ayudan a que no se establezcan otros medios de solución de controversias que no van de acuerdo con los principios fundamentales del Derecho Internacional, o que toman de forma inmediata soluciones que no ayudan a mejorar o solucionar los problemas, sino al contrario los agravarían creando más problemas y consecuencias nefastas que alejarían cada vez más las buenas relaciones que deberían existir entre los países de la comunidad internacional.

A estos procedimientos de solución pacífica de controversias internacionales les falta todavía evolucionar para satisfacer o alcanzar los fines propuestos por la comunidad internacional de que todos los Estados contribuyan por todos los medios a asegurar el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz mediante la adopción de medidas pertinentes en los planos internacional y nacional. Esto es, que la fuerza de la comunidad internacional en los procedimientos de solución pacífica tenga un respaldo jurídico más estructurado para que se pueda desarrollar de acuerdo a las necesidades cambiantes y cada vez más exigentes del mundo. Y que cuenten con una obligatoriedad absoluta para todos los sujetos internacionales y hasta donde los derechos de los Estados lo permitan una fuerza coercitiva para poder tener una función plena en el ámbito internacional.

Hasta ahora la justicia internacional, sea de carácter diplomática, arbitral o judicial, tiene su fundamento indiscutible en el libre consentimiento expresado por los Estados (u otros sujetos de Derecho Internacional). Esto es tanto de la justicia facultativa en sentido estricto, como en la obligatoria.

Si la comunidad internacional se estructurara sobre una jurisdicción internacional que poseyera una verdadera competencia 'obligatoria' para conocer y juzgar las

controversias entre los Estados y demás sujetos internacionales de manera definitiva, con toda evidencia esto implicaría una modificación radical en la naturaleza de las relaciones internacionales, limitando sensiblemente el ámbito de poder discrecional de los Estados y demás sujetos internacionales. Este cambio radical contemplaría la apertura de estos procedimientos a los individuos y los demás sujetos internacionales y no sólo a los Estados; la competencia consultiva no sería exclusiva de los organismos internacionales y la competencia contenciosa no sería exclusiva de los Estados, sino que todos los sujetos de Derecho Internacional podrían participar en ellos.

Es necesario el establecimiento de una fuerza jurídica internacional eficaz, que se encuentre prevista en los ordenamientos internacionales; una fuerza capaz de hacer respetar la autoridad de la comunidad internacional contra todos los Estados, grandes o pequeños. Dicha fuerza jurídica debe estar manipulada en conjunto por cada uno de los miembros de la comunidad internacional, y no dejarse al libre albedrío de determinados países, por su poder económico y político.

Se necesita extender con suma eficacia la jurisdicción del arbitraje y de la Corte Internacional de Justicia y sus poderes coercitivos para hacer imposible el desconocimiento de sus fallos, por un laudo, y obligar mayormente a los sujetos de Derecho Internacional a recurrir a estas instancias y a los medios diplomáticos para solucionar de forma pacífica sus conflictos.

Muchas cuestiones que anteriormente estaban reservadas al Derecho nacional, público o privado, han llegado a ser de la competencia del Derecho Internacional, el cual con la evolución tal acelerada que está sufriendo el mundo, el Derecho Internacional llegará a abarcar toda la gama de actividades humanas susceptibles de ser reguladas.

Por lo tanto es indispensable para que tal evolución tenga una base jurídica internacional firme y legal, que los principios y normas jurídicas internacionales evolucionen conforme a las actividades, y a este respecto es necesario en la solución pacífica de controversias internacionales:

a) Refinar conceptos jurídicos, a través del examen general de ellos;

b) Clarificar problemas jurídicos;

c) Estimular la reglamentación de nuevas funciones internacionales referentes a la solución pacífica y con respecto a los conflictos internacionales que se puedan producir con el alto desarrollo y acelerada evolución de la comunidad internacional en la esfera mundial;

d) Interpretar y aplicar todos y cada uno de los ordenamientos internacionales, la Carta de las Naciones Unidas y las cartas constitucionales de los demás organismos internacionales;

e) Revelar o introducir nuevos principios y preceptos en el ámbito internacional;

f) Depurar y mejorar la labor que tienen a su cargo los cuerpos jurídicos que desarrollan la labor de dirimir los conflictos internacionales de forma pacífica en la escena mundial;

g) Por último, elaborar el trabajo preparatorio de una auténtica y legal estructura jurídica y legislación internacional propia del siglo XXI.

Toda evolución jurídica debe ser considerada como parte de un proceso constante de internacionalización del Derecho. La evolución y el desarrollo de los procedimientos de solución pacífica de controversias internacionales buscarán implementarse y

consolidarse en la comunidad internacional del siglo XXI, los cuales comenzarán a ser de relevancia única y universal ya que se aplicarán prácticamente en todos los conflictos de todo el mundo en el ámbito internacional. Son procedimientos que no son capitalistas o socialistas, católicos o musulmanes, occidentales u orientales. Quieren ser procedimientos únicos y globales, sin prejuicio de manifestaciones especiales, pero que tienen la conciencia de que deben aplicarse en un mundo encendido por diferencias ideológicas, políticas, económicas, sociales y culturales.

Es factible la existencia de renovados procedimientos de solución pacífica de controversias internacionales. Estos descansarían en la base jurídica con que cuentan en el Derecho Internacional existente ahora, pero con un considerable incremento de normas nuevas, con objetivos y finalidades más amplias y novedosas, con un razonamiento y una adecuación de las normas antiguas al desarrollo internacional actual, y con una ampliación muy significativa del contenido de justicia, equidad y ética, tendientes siempre a la conservación de la paz y seguridad internacionales.

En la historia el único medio de solución de controversias era la guerra, y poco a poco fue avanzando la corriente de solucionar todos los problemas de una manera pacífica, y se fue dando la estructuración jurídica de estos procedimientos de solución pacífica sustituyendo a la guerra en la medida de lo posible por estos métodos. En la actualidad nos encontramos con un gran aparato jurídico internacional en el cual los procedimientos de solución pacífica cuentan con una aceptación de los sujetos internacionales y con el propósito de la comunidad internacional de someter sus controversias a estos procedimientos para no recurrir a actos violentos o a la guerra.

En la actualidad, la comunidad internacional ha seguido esforzándose por

responder a las crisis y conflictos, algunos de los cuales han producido desastres humanitarios de enorme magnitud. El instrumento del establecimiento y mantenimiento de la paz mediante la solución pacífica de controversias se ha empleado en ámbitos nuevos y cada vez más difíciles, obteniendo grandes éxitos.

Estos procedimientos de solución pacífica de controversias internacionales marcan la pauta a la comunidad internacional para seguir con la labor de hacer frente a los problemas que plantean los conflictos internacionales inmediatos, sin desatender en ningún caso los aspectos del desarrollo de las relaciones de los sujetos internacionales, que es preciso fortalecer.

Los medios pacíficos de solución de controversias internacionales han evitado que muchas situaciones peligrosas se transformen en guerras, persuaden a las partes a que utilicen la mesa de conferencias en vez de recurrir a las armas y contribuyen así al restablecimiento de la paz en los casos de conflicto.

Al resolver las controversias por medios pacíficos, no se ponen en peligro la paz, la justicia, ni la seguridad internacionales, y se logra que los sujetos internacionales se abstengan de recurrir a la amenaza o uso de fuerza contra cualquier sujeto internacional, o en cualquier otra forma incompatible con los derechos del hombre sobre la paz.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA EN ESPAÑOL

ACCIOLY, Hildebrando,
Tratado de Derecho Internacional Público.
Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1958, 3 vols.

AGUILAR NAVARRO, M.,
Derecho Internacional Público.
Madrid, Bosch, 1954, tomo 1 vols. I y II, tomo 2 vol. I.

AGUILAR, S. A. DE EDICIONES,
Historia Universal en sus momentos cruciales.
México, Aguilar Ediciones, volumen I.

AGUILAR, S. A. DE EDICIONES,
Historia de la Diplomacia.
México, Aguilar Ediciones.

ALVAREZ, Alejandro,
El Nuevo Derecho Internacional en sus relaciones con la vida actual de los pueblos.
Chile, Ed. Jurídica de Chile, 1962.

ALVEAR Acevedo y Ortega Venzor,
TLC Marco Histórico para una Negociación.
México, Jus, 1991.

ANTOKOLETZ, Daniel,
Tratado de Derecho Internacional Público.
5 ed., Buenos Aires, Librería y Editorial "La Facultad", 1951, 3 tomos.

ANTOKOLETZ, Daniel,
Tratado de Derecho Internacional Público en tiempo de paz y en tiempo de guerra.
4 ed., Buenos Aires, Librería y Editorial "La Facultad", Bernabé y Cía., 1944-1945, 3 vols.

ANZILOTTI, Dionisio,
Curso de Derecho Internacional.
Madrid, Editorial Reus, 1935.

ARELLANO GARCÍA, Carlos,
Derecho Internacional Público.
México, Porrúa, 1983, 2 vols.

ARELLANO GARCÍA, Carlos,
La diplomacia y el comercio Internacional.
México, Porrúa, 1980.

ARIAS NUÑEZ, Luis,
Fundamentos de Derecho Internacional Público.
Santo Domingo, Universidad Autónoma de Santo Domingo, 1960.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DERECHO INTERNACIONAL,
Estudios sobre Derecho Internacional.
México, AMDI, 1975.

AUGUSTO GARCÍA, Eduardo,
Manual de Derecho Internacional Público.
Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1975.

BARBERIS, Julio A.,
Fuentes del Derecho Internacional.
Platense, La Plata, 1973.

BARRERA VALVERDE, Alfonso,
Cursillo de Derecho Internacional Público.
La Paz, Bolivia, Universidad Mayor de San Andrés, 1961.

BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, Agustín,
Filosofía del Derecho Internacional: sus filosofías y politología de la sociedad mundial.
México, UNAM, 1985.

BECERRA RAMÍREZ, Manuel,
Derecho Internacional Público.
México, UNAM, 1991.

BELLO, Andrés,
Principios de Derecho Internacional.
España, Imprenta de A. Pérez Dubrull, 1983. (Colección de Escritores Castellanos). 2 vols.

BENAVIDES LÓPEZ, Jorge Enrique,
Lecciones de Derecho Internacional.
México, Señal Editora, 1989.

BLUNTSCHLI,
El Derecho Internacional Codificado.
México, 1971,

BOUTROS-GHALI, BOUTROS,
Consolidación de la paz y el desarrollo 1994.

Nueva York, Naciones Unidas, 1994.

BOUTROS-GHALI, BOUTROS,

Un programa de paz.

Nueva York, Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, 1992.

BUERGENTHAL, Thomas et al.,

Manual de Derecho Internacional.

México, FCE, 1994.

BUERGENTHAL, Thomas et al.,

Manual de Derecho Internacional Público.

México, D. F., FCE, 1994.

BUTTERFIELD, Arthur et al.,

Europa y América.

España, Editorial Valle de México (Enciclopedia Temática Valle).

CABRA YBARRA, José,

México en el Derecho convencional.

México, UNAM, 1969-1970, 2 vols.

CAMARGO, Pedro Pablo,

Derecho Internacional.

Bogotá, Universidad La Gran Colombia, 1973-1975.

CAMARGO, Pedro Pablo,

Tratado de Derecho Internacional.

Bogotá, Colombia, Editorial Temis, 1993, 2 tomos.

CARATINI, Roger,

Ciencias Sociales (I).

España, Editorial Argos-Vergara, 1981 (Argos Enciclopedia Temática, tomo 13a).

CARATINI, Roger,

Filosofía y Religión.

España, Editorial Argos-Vergara, 1981 (Argos Enciclopedia Temática, tomo 3).

CARATINI, Roger,

Historia Universal (I).

España, Editorial Argos-Vergara, 1981 (Argos Enciclopedia Temática, tomo 4).

CARATINI, Roger,

Historia Universal (II).

España, Editorial Argos-Vergara, 1981 (Argos Enciclopedia Temática, tomo 5).

CARATINI, Roger,

Historia Universal (III).

España, Editorial Argos-Vergara, 1981 (Argos Enciclopedia Temática, tomo 6).

CARNELUTTI, Francesco,

Elementos de Teoría General del Proceso.

3a. ed., México, Porrúa, 1990.

CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio,

Curso de Derecho Internacional Público.

Madrid, España, Tecnos, 1991.

CARTER, Ron,

De la decadencia de los imperios a la sociedad feudal.

España, Editorial Valle de México (Enciclopedia Temática Valle).

CARTER, Ron y Peter Way,

Asia, África y Oceanía.

España, Editorial Valle de México (Enciclopedia Temática Valle).

CASANOVAS Y LA ROSA, Oriol,

Casos y textos de Derecho Internacional Público.

España, Tecnos, 1988.

CASANOVAS Y LA ROSA, Oriol,

Prácticas de Derecho Internacional Público I.

España, Tecnos, 1972.

CASTAÑEDA, Jorge,

México y el orden Internacional.

México, El Colegio de México, 1956.

COCK ARANGO, Alfredo,

Derecho Internacional Público contemporáneo.

2 ed., Medellín, Imprenta de la Universidad de Antioquía, 1955, 2 vols.

COLLARD, Claude-Albert,

Instituciones de relaciones internacionales.

México, FCE, 1977.

CRUCHAGA TORCONAL, Miguel,

Nociones de Derecho Internacional.

3 ed., Madrid, Editorial Reus, 1925, 2 tomos.

DARROW, Michael,

Historia de China.

Barcelona, Editorial Bruguera, S. A., 1970.

DÍAZ, Luis Miguel,
Instrumentos administrativos fundamentales de organizaciones Internacionales.
México, UNAM, 1980, 2 vols.

DÍAZ CISNEROS, Cesar,
Derecho Internacional Público.
Buenos Aires, Tipográfica Editora Argentina (TEA), 1966.

DIENA, Julio,
Derecho Internacional Público.
Barcelona, Bosch, 1948.

DÍEZ DE VELAZCO VALLEJO, Manuel,
Instituciones de Derecho Internacional Público.
Madrid, Tecnos, 1976, 2 vols.

EDICIONES MARTÍNEZ ROCA,
Historia del Mundo.
Barcelona, Ediciones Martínez Roca, 1972.

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES,
Temas selectos del nuevo Derecho Internacional.
México, UNAM, 1994. (Nueva Colección de Estudios Jurídicos, 23).

FENWICK, Charles G.,
Derecho Internacional.
Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1963.

FERNÁNDEZ FLORES, José Luis,
Derecho Internacional Público.
España, Editoriales de Derecho Reunidos, 1980.

FERNÁNDEZ TOMAS, Antonio,
Derecho Internacional Público. Casos y materiales.
Valencia, Tirant La Blanch, 1991.

FIGUEROA, Luis Mauricio,
Derecho Internacional.
México, Jus, 1991.

GARCIA MAYNEZ, Eduardo,
Introducción al estudio del Derecho.
México, Porrúa, 1992.

GARCÍA MORENO, Víctor Carlos,
Derecho conflictual.
México, D. F., UNAM, 1991.

GARCÍA ROBLES, Alfonso,
México en las Naciones Unidas.
México, UNAM, 1970.

GÓMEZ ROBLEDO, Antonio,
El ius cogens internacional.
México, UNAM, 1982.

GÓMEZ ROBLEDO, Antonio,
México y el arbitraje internacional.
México, Porrúa, 1994.

GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso,
Temas selectos de Derecho Internacional.
México, UNAM, 1986.

GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso,
Responsabilidad Internacional por daños transfronterizos.
México, UNAM, 1992.

GÖRLICH, Ernst J.,
Historia del mundo.
Barcelona, España, Ediciones Martínez Roca, 1972.

GRIMBERG, Carl,
Historia Universal Daimon.
México, Ediciones Daimon de México, S. A. 1983, volumen 2 Grecia.

GUERRA MALO, Braulio,
Compendio de Derecho Internacional.
Querétaro, México, Universidad Autónoma de Querétaro, 1994.

GUTIÉRREZ ESPASA, et al.,
Textos de Derecho Internacional Público.
Madrid, Bosch, 1986.

HAURIU, André,
Derecho Constitucional e Instituciones Políticas.
Barcelona, Ariel, 1980.

HERODOTO,
Los nueve libros de la historia.
México, Porrúa, 1976, (Colección "Sepan Cuantos ..." 176).

HERRERO Y RUBIO, Alejandro,
Derecho Internacional Público.
Valladolid, España, Gráficas Andrés Martín, 1979.

HERRERO Y RUBIO, Alejandro,
Curso de Derecho Internacional Público.
Valladolid, Gráficas Andrés Martín, 1956.

INSTITUTO DE COOPERACIÓN IBEROAMERICANA Y COMISIÓN NACIONAL DEL V
CENTENARIO,
Conflictos territoriales en Iberoamérica y solución pacífica de controversias.
España, Ediciones Cultura Hispánica, 1986.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS,
Régimen Jurídico de las Empresas Multinacionales en la Asociación Latinoamericana de
Libre Comercio.
México, UNAM, 1972.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS,
Resolución de controversias comerciales en América del Norte.
México, UNAM, 1984.

INSTITUTO TECNOLÓGICO AUTÓNOMO DE MÉXICO (ITAM),
El Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
México, ITAM, 1992.

JIMÉNEZ DE ARECHAGA, Eduardo,
Curso de Derecho Internacional Público.
Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria, 1979.

JIMÉNEZ DE ARECHAGA, Eduardo,
Derecho Internacional Público.
2a. ed., Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria, 1991, tomo IV.

JIMÉNEZ DE ARECHAGA, Eduardo,
El Derecho Internacional contemporáneo.
Madrid, Editorial Tecnos, 1980. (Colección de Ciencias Sociales, Serie de Relaciones
Internacionales).

KELSEN, Hans,
Derecho y paz en las relaciones internacionales.
2 ed., México, FCE, 1986.

KELSEN, Hans,
Principios de Derecho Internacional Público.
Buenos Aires, El Ateneo, 1965.

KOROVIN, Y. A. et. al.,
Derecho Internacional Público.
México, Editorial Grijalbo, 1983.

- KUNZ, Josef L.,
Del Derecho Internacional clásico al Derecho Internacional nuevo.
México, UNAM, 1953.
- LABARIEGA VILLANUEVA, Pedro G.,
Derecho diplomático.
México, Trillas, 1989.
- LAVIÑA, Felix y Horacio Balmir,
Manual de política internacional contemporánea.
Argentina, Depalma, 1983.
- LINARES, Julio E.,
Derecho Internacional Público.
Panamá, Editorial Universitaria, 1977, 2 tomos.
- LIVIO, Tito,
Historia Romana.
México, Porrúa, (Colección "Sepan Cuantos ..." 304).
- LLANES TORRES, Oscar B.,
Derecho Internacional Público. Instrumento de las relaciones internacionales.
México, Orlando y Cárdenas, 1984.
- LLANOS MANSILLA, Hugo,
Teoría y práctica del Derecho Internacional Público.
Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1984, 3 tomos.
- LÓPEZ JIMÉNEZ, R.,
Tratado de Derecho Internacional.
El Salvador, San Salvador Editores, 1970, 2 vols.
- LUQUIN, Eduardo,
La política internacional de la revolución constitucionalista.
México, Talleres Gráficos de la Nación, 1957.
- MEDINA ORTEGA, Manuel,
La Organización de las Naciones Unidas.
Madrid, Tecnos, 1986. (Colección de Ciencias Sociales, Serie de Relaciones Internacionales).
- MÉNDEZ-SILVA, Ricardo y Alonso Gómez-Robledo Verduzco,
Derecho Internacional Público.
México, UNAM, 1983.
- MIAJA DE LA MUJELA, Adolfo,
Introducción al Derecho Internacional Público.

7 ed., Madrid, Gráficas Yagües, 1979.

MIAJA DE LA MUELA, Adolfo,
Solución pacífica de las diferencias internacionales.
Madrid, Escuela de Funcionarios Internacionales, 1956-1957.

MONROY CABRA, Marco Gerardo,
Manual de Derecho Internacional Público.
Colombia, Temis, 1982.

MONTIEL ARGUELLO, Alejandro,
Manual de Derecho Internacional.
Costa Rica, Editorial Universitaria Centroamericana, 1976.

MORENO QUINTANA, Lucio,
Tratado de Derecho Internacional Público.
Buenos Aires, Depalma, 1963, 3 vols.

MORZONE, L. A.,
Compendio de Derecho Internacional Público.
La Plata, 1966.

MOTRIZ, Joaquín,
Mesopotamia.
México, 1962.

NACIONES UNIDAS,
ABC de las Naciones Unidas.
Nueva York, Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, 1994.

NACIONES UNIDAS,
Las Naciones Unidas y el mantenimiento de la paz.
Nueva York, Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, 1993.

NIEMEYER, Theodor,
Derecho Internacional Público.
Barcelona, Editorial Labor, 1940.

NUÑEZ y ESCALANTE, Roberto,
Compendio de Derecho Internacional Público.
México, Editorial Orión, 1970.

OPPENHEIM, L.,
Tratado de Derecho Internacional Público.
Barcelona, Bosch, Casa editorial, 1967, 2 tomos con 2 vols.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS,

La Comisión de Derecho Internacional y su obra.
4 ed., Nueva York, Naciones Unidas, 1989.

ORTIZ AHLF, Loretta,
Derecho Internacional Público.
México, Harla, 1993. (Colección Textos Jurídicos Universitarios).

OSSUT, Francisco Javier,
Historia del Derecho Internacional.
Madrid, Editorial Revista de Derecho, 1949.

PASTOR RIDRUEJO, José Antonio,
Lecciones de Derecho Internacional Público.
2 ed., Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1985, 2 tomos.

PAZ BARNICA, Edgardo,
Lecciones de Derecho Internacional Público.
Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1984.

PEÑA LÓPEZ, R.,
Manual de Derecho Internacional Público.
Asunción, Paraguay, Imprenta Nacional, 1961, 2 vols.

PLANAS SUAREZ, S.,
Tratado de Derecho Internacional Público.
Madrid, Editorial Hijos de Reus Editores, 1916, 2 vols.

PODESTA COSTA, L. A. y José María Ruda,
Derecho Internacional Público.
2 ed., Buenos Aires, TEA, 1985.

PORRÚA,
Historia de la guerra del Peloponeso.
México, Porrúa, 1975, Libro I.

QUINTANA ARANGUEN, Juan José,
Instituciones básicas de Derecho Internacional Público.
Bogotá, Colombia, Academia Diplomática de San Carlos, 1994.

RABASA, Oscar,
El Derecho interno y el Derecho Internacional; un nuevo punto de vista en México del Derecho Internacional.
México, Imprenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 1933.

REMIRO BROTONS, Antonio,
Derecho Internacional Público. Principios fundamentales.
Madrid, Tecnos, 1982.

RIZZO ROMANO, Alfredo,
Manual de Derecho Internacional Público.
Buenos Aires, Ed. Plus Ultra, 1981.

RODRÍGUEZ CARRIÓN, J. Alejandro,
Lecciones de Derecho Internacional Público.
Madrid, España, Tecnos, 1991.

ROUSSEAU, Charles,
Derecho Internacional Público.
Barcelona, Ediciones Ariel, 1966.

RUBIO, Luis,
¿Cómo va a afectar a México el Tratado de Libre Comercio?
México, Fondo de Cultura Económica, 1992.

RUDA, José María,
Instrumentos Internacionales.
México, 1980.

SALVAT EDITORES,
Historia del Mundo.
Barcelona, Salvat Editores, 1950, tomo I.

SALVAT EDITORES,
Enciclopedia Salvat.
España, Salvat Editores, 1971, 12 tomos.

SALVAT MEXICANA DE EDICIONES,
Historia Universal.
México, Salvat Mexicana de Ediciones, S. A. de C. V., 1980, tomo II.

SEARA VÁZQUEZ, Modesto,
Del Congreso de Viena a la paz de Versalles.
México, Porrúa, 1980.

SEARA VÁZQUEZ, Modesto,
Derecho Internacional Público.
México, Porrúa, 1993.

SEARA VÁZQUEZ, Modesto,
La paz precaria. De Versalles a Danzig.
2 ed., México, Porrúa, 1980.

SEARA VÁZQUEZ, Modesto,
La política exterior de México.
México, Haría, 1984.

SEARA VÁZQUEZ, Modesto,
La política exterior de México. La práctica de México en el Derecho Internacional.
México, Esfinge, 1969.

SEARA VÁZQUEZ, Modesto,
Paz y conflicto en la sociedad Internacional.
México, UNAM, 1969.

SEARA VÁZQUEZ, Modesto,
Tratado general de organización internacional.
México, FCE, 1982.

SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL,
El ABC del TLC.
México, SECOFI, 1994.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES E INSTITUTO MATÍAS ROMERO DE
ESTUDIOS DIPLOMÁTICOS,
Derecho Internacional Público.
México, D. F., SRE/IMRED, 1994.

SEIDL-HOHENUELDERN, Ignaz,
Casos prácticos de Derecho Internacional Público.
España, Sagitario, S. A., 1962.

SEPULVEDA, César,
Derecho Internacional.
México, Porrúa, 1991.

SIERRA, Manuel J.,
Derecho Internacional Público.
México, Porrúa, 1963.

SIERRA, Manuel J.,
Tratado de Derecho Internacional Público.
México, 1969.

SORENSEN, Max,
Manual de Derecho Internacional Público.
México, FCE, 1992.

STADTMÜLLER, GEORG,
Historia del Derecho Internacional Público.
Madrid, Aguilar, 1961.

SZEKELY, Alberto,
Instrumentos fundamentales de Derecho Internacional Público.

México, UNAM, 1991, 5 vols.

TELLO, Manuel,
Las Naciones Unidas hoy: visión de México.
México, Secretaría de Relaciones Exteriores, FCE, 1994.

TENA Ramírez, Felipe,
Derecho Constitucional Mexicano.
26a. edición, México, Porrúa, 1992.

TRIGUEROS SARAVIA, Eduardo,
Trayectoria del Derecho mundial.
México, Porrúa, 1953.

TRUYOL Y SERRA, Antonio,
Fundamentos de Derecho Internacional Público.
España, F. Seix, 1955.

TUNKIN, G. I.,
El Derecho y la fuerza en el sistema Internacional.
México, UNAM, 1989.

URSUA, Francisco,
Derecho Internacional Público.
México, Editorial Cultura, 1938.

VASILENKO, V. et al.,
Curso de Derecho Internacional.
URSS, Progreso, 1979, 2 tomos.

VEGA Cánovas, Gustavo,
México ante el libre comercio con América del Norte.
México, El Colegio de México, Universidad Tecnológica de México, 1991.

VERDROSS, Alfred,
Derecho Internacional Público.
Madrid, Aguilar, 1982.

VON LISZT, Franz,
Derecho Internacional Público.
Barcelona, 1929.

WHITE, Eduardo J.,
Empresas multinacionales latinoamericanas.
México, FCE, 1973.

BIBLIOGRAFÍA EN ALEMÁN

DAHM, G.,
Völkerrecht.
 Stuttgart, 1958-1981, 2 V.

HEYDTE, Von der,
Völkerrecht.
 Colonia, 1958-1960.

REIBSTEIN, E.,
Völkerrecht.
 Friburgo, Munich, 1965, 2 V.

SAUER, Wilhelm,
System des völkerrechts eine lehrbuchmäßige darstellung.
 Bonn, Ludwig Röhrscheid Verlag, 1952.

SCHATZEL, W.,
Internationales Recht.
 Bonn, 1959-1982, 3 V.

SEIDL-HOHENVELDERN, I.,
Völkerrecht.
 Colonia, 1965.

VERDROSS, A. Von,
Völkerrecht.
 5 ed., Viena, 1965.

VON MÜNCH, Inco,
Völkerrecht.
 Berlin, Walter de Gruyter, 1971.

WEBER, Hermann,
Grundkurs völkerrecht. Das internationale Recht des Friedens und der Friedenssicherung.
 Frankfurt am Main, 1977.

WENGLER, W.,
Völkerrecht.
 Berlin, Göttingen, 1964, 2 V.

BIBLIOGRAFIA EN FRANCÉS

ALVAREZ, A.,
Le droit international nouveau, son acceptation, son étude.
 Paris, Pédone, 1960.

BARRA, F.,

La médiation et la conciliation internationale.
Paris, Recueil des Cours, 1923.

CALVO, M. Charles,
Le droit international, théorique et pratique, précédé d'un exposé historique des progrès de la science du droit de gens.
Paris, Guillaumin et Cie., Editeurs, 1987-1988.

CAVARE, L., y Queneudec, J. P.,
Le droit international public positif.
3 ed., Paris, Pédone, 1967-1969, 2 V.

DELBES, Louis,
Les principes généraux du droit international public; droit de la paix, droit préventif de la guerre, droit de la guerre.
Paris, Entièrement Remaniée, LGDJ, 1984.

DUBISSON, M.,
La Cour Internationale de Justice.
Paris, Librairie Générale de Droit et Jurisprudence, 1964.

FAUCHILLE, P.,
Traité de droit international public.
8 ed., Paris, Rousseau, 1921-1926.

FRANCOIS, J. P. A.,
La Cour Permanente d'Arbitrage, son origine, sa jurisprudence, son avenir.
Paris, Recueil des Cours, 1955.

GUGGENHEIM, P.,
Traité de droit international public.
Genebra, Georg., 1953-1954, 2 V.

GUGGENHEIM, P.,
Juriclasséur de droit international.
Paris, Editions Techniques, 1958, 5 V.

LE FUR,
Précis de droit international public.
4 ed., Paris, Dalloz, 1939.

MANIN, Ph.,
Droit international public.
Paris, LGDJ, 1980.

MARTENS, F. DE.,
Traité de droit international.

Paris, Librairie Marescq Aîné, 1983-1987.

MERLE, M.,
La vie internationale.
Paris, A. Collin, 1970.

NGUYEN QUOZ, Dinh,
Droit international public.
Paris, Presses de France, 1980.

POLITIS, N. S.,
La Justice internationale.
Paris, Hachette, 1924.

PRADIERE-FODÉRE, P. L. E.,
Traité de droit international public européen et américain suivant les progrès de la science et de la pratique contemporaines.
Paris, Pedone, Lauriel, 18885-1906. 8 V.

RAYMOND, Aron,
Introduction à la Philosophie de l'Histoire. Essai sur les limites de l'objectivité historique.
5 ed., Paris, Librairie Gallimard, 1948.

REDSLOB, Robert,
Traité de droit des gens. L'évolution historique. Les institutions positives. Les idées de justice. Le droit nouveau.
Paris, Librairie du Recueil Sirey, 1950.

REUTER, Paul,
Droit international public.
Paris, Presses Universitaires de France, 1973.

ROUSSEAU, Charles,
Principes généraux du droit international public.
Paris, Pédone, 1944.

ROUSSEAU, Charles,
Droit international public.
Paris, Précis Dalloz, 1970.

SCELLE, G.,
Manuel élémentaire de droit international public.
Paris, Domat-Montchrestein, 1943.

SCELLE, G.,
Cours de droit international public.
Paris, Lomat-Montchrestein, 1943.

SIBERT, M.,
Traité de droit international public.
 Paris, Dalloz, 1951, 2 V.

STRUPP, Karl,
Éléments du droit international public universel, européen et américain.
 Paris, Les Éditions Internationales, 1930.

VELLAS, Pierre,
Droit international et science politique.
 Paris, LGDJ, 1967.

VISSCHER, Ch.,
Theories et réalités en droit international public.
 4 ed., Paris, Pédone, 1970.

BIBLIOGRAFÍA EN INGLÉS

AKEHURST, Michael,
A Modern Introduction to International Law.
 6 ed., Great Britain, Harper Collins Academic, 1991.

BASSET Moore, John,
Digest.
 USA, vol. 7.

BAILEY, S. D.,
The Secretariat of the United Nations.
 New York, Carnegie Endowment, 1962. (United Nations Studies). N° II.

BUSTAMANTE, A.S.,
The world Court.
 New York, Macmillan, 1925.

BOWET, D. W.,
Legal techniques in the settlement of disputes.
 London, OP, 1983.

BRIERLY, J. L.,
The Judicial Settlement of international disputes.
 Oxford, The Clarendon Press, 1958. (The Basis of Obligation in International Law and Other Papers, eds. H. Lauterpatch and C. H. M. Waldock).

BRIERLY, J. L.,
The law of nations an introduction to the international law of peace.
 Oxford, The Clarendon Press, 1963.

BROWNLIE, Ian,
Principles of public international law.
Oxford, Clarendon Press, 1973.

CARLSTON, K. S.,
The process of international arbitration.
New York, Columbia University Press, 1946.

CASTEL, J. C.,
Modern international law.
Dobbs Ferry, Oceana Publications Inc., 1979.

COPITHORNE, M. D.,
The permanent Court of Arbitration and the election of members of the International Court of Justice.
The Canadian Yearbook of International Law, 1978.

CORBETT, P.,
Leading cases in international law.
6 ed., London, Leigh Walker, 1947.

DUPUY, René Jean,
International law.
Belgium, UNESCO, 1967.

FENWICK, Charles G.,
International law.
Buenos Aires, OMEBA, 1963

FENWICK, Charles G.,
Foreign policy and international law.
New York, Oceana Publications, Inc., 1968.

GOODRICH, L. M. and A. P. Simons,
The United Nations and the maintenance of international peace and security.
Washington, D. C., Brookings Institution, 1955.

GOULD,
An introduction to international law.
New York, NY Publications, 1957.

GREEN,
International law through cases.
London, 1959.

HARRIS, D. J.,
Cases and materials on international law.

London, Sweet and Maxwell, 1973.

HOLLAND THOMAS, Erskines,
Studies in International law.
Germany, Scientia Verlag Aalen, 1979.

HUDSON, M. O.,
International Tribunals, past and future.
Washington, D. C., Carnegie Endowment and Brookings Institution, 1944.

HUDSON, M. O.,
The Permanent Court of International Justice.
New York, Macmillan, 1943.

JENKS, C. W.,
The Prospects of International Adjudication.
London, Stevens, 1964.

KELSEN, H.,
Peace through law.
USA, Chapel Hill, University of North Carolina Press, 1944.

KELSEN, Hans,
Principles of International law.
New York, Rinehart and Company Inc., 1952.

KOROWICZ,
Introduction to International law.
La Haya, 1959.

LAUTERPATCH, H.,
The function of law in the International Community.
Oxford, Clarendon Press, 1933.

LISSITZYN, O. J.,
The International Court of Justice: Its role in the maintenance of international peace and security.
New York, Carnegie Endowment, 1951.

NANTWI, E. K.,
The enforcement of International judicial decisions and arbitral awards in public international law.
London, Leyden, 1966.

O'Connell, D. P.,
International law.
2 ed., London, Oxford Press, 1970.

- RALSTON, J. H.,
The law and procedure of International Tribunal.
Standford, University Press, 1926.
- SCHWARZENBERGER, Georg,
A manual of international law.
London, Stevens and Sons Limited, 1947.
- SCHWARZENBERGER, Georg,
International law as applied by international Courts and Tribunals.
3 ed., London, Stevens and Sons Limited, 1957.
- SECOFI,
Mexico's International Trade Relations: Challenges and Opportunities.
Second edition, México, SECOFI, 1990.
- SEGUMEX-INBURSA,
The Free Trade Agreement.
México, SEGUMEX-INBURSA, 1993.
- SIMPSON, J. L. y Hazel Fox,
International arbitration.
London, Law and Practice, Stevens, 1959.
- SIMPSON, J. L. and H. Fox,
International arbitration: law and practice.
New York, Praeger, 1959.
- SINHA, S. Prakash,
New nations and the law of nations.
Leyden, Netherlands, A. W. Sijthoff, 1967.
- SORENSEN, Max,
The new manual of International law.
London, Macmillan, 1994.
- STARKE,
An introduction to International law.
6 ed., London, 1967.
- UNITED NATIONS,
Basic Facts about the United Nations.
New York, United Nations' Department of Public Information, 1995.
- VON GLAHN, Gerhard,
Law among nations. An Introduction to public international law.
4 ed., New York, London, 1981.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

WILLIAMS, Sir J. F.,
Some aspects of the covenant of the league of nations.
London, Oxford University Press, 1934.

ZIMMERN, Sir A. E.,
The league of nations and the rule of law.
London, Macmillan, 1948.

BIBLIOGRAFÍA EN ITALIANO

BALLADORE-PALLIERI, G.,
Diritto internazionale pubblico.
Milano, Giuffrè, 1962.

BARILE, Giuseppe,
Lezioni di diritto internazionale.
Padua, Dott. A. Giuffrè Editore, 1977.

FEDOZI y Santi Romano,
Trattato di diritto internazionale.
Milano.

MONACO, R.,
Manuale di diritto internazionale pubblico.
Turin, 1960.

MORELLI, G.,
Nozione di diritto internazionale.
5 ed., Padua, 1958.

PERASSI, T.,
Lezioni di diritto internazionale.
4 ed., Padua, 1955.

QUADRI, R.,
Diritto internazionale pubblico.
5 ed., Naples, 1968.

SERENI, Angelo Piero,
Diritto internazionale.
Milano, Dott. A. Giuffrè Editore, 1966, 4 vols.

SPERDUTI,
Lezioni di diritto internazionale.
Italia, 1956.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

Acta General para la Solución Pacífica de Conflictos Internacionales, Ginebra, 1928.
Nueva York, Naciones Unidas, 1996.

Carta de la Organización de los Estados Americanos, Bogotá 1948.
México, Naciones Unidas, 1989.

Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos, Panamá 1962.
México, Naciones Unidas, 1994.

Carta de la Organización de Unidad Africana, Addis-Abeba 1963.
México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1990.

Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, San Francisco 1945.
Nueva York, Naciones Unidas, 1996.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
México, Secretaría de Gobernación, 1996.

Convención de La Haya para la Solución Pacífica de Controversias Internacionales, 1807.
México, UNAM, 1989.

Convención de La Haya para la Solución Pacífica de Controversias Internacionales, 1899.
México, Naciones Unidas, 1992.

Convención Europea sobre Solución Pacífica de Controversias, 1957.
México, UNAM, 1989.

Convención General de Conciliación Interamericana, 1929.
México, UNAM, 1989.

Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales, La Haya, 1907.
México, Naciones Unidas, 1991.

Convención sobre el Derecho de los Tratados, Viena 1969.
México, UNAM, 1989.

Convención sobre Tratados Celebrados entre Organismos Internacionales o entre Organismos Internacionales y Estados, 1969.
México, UNAM, 1989.

Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales.
México, ONU, 1990.

Diario Oficial de la Federación.
México.

Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional.
México, ONU, 1994.

Ley General de Tratados.
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992.

Leyes de Manú,
Santiago de Chile, Ediciones Ercilla, 1941.

Pacto Briand-Kellog, París 1928.
México, UNAM, 1989.

Pacto de la Liga Árabe, El Cairo 1945.
México, ONU, 1994.

Pacto de la Sociedad de las Naciones, de 1919.
México, UNAM, 1989.

Pacto de Bogotá o Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, de 1948.
México, UNAM, 1989.

Protocolo de Mediación, de Conciliación y Arbitraje, de 1964.
México, UNAM, 1989.

Reglamento de la Corte Internacional de Justicia.
México, ONU, 1995.

Resolución sobre la Restitución de su Eficacia Inicial al Acta General para el Arreglo Pacífico de las Diferencias Internacionales, 1949.
México, UNAM, 1989.

Tratado ABC, de 1915.
México, UNAM, 1989.

Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, Bogotá 1948.
México, ONU, 1990.

Tratado Antibélico de No-agresión y de Conciliación, de 1933.
México, UNAM, 1989.

Tratado de Libre Comercio en América del Norte.
México, SECOFI, 1992, 3 tomos. (Monografías).

Tratado de Libre Comercio entre México, Canadá y Estados Unidos.
México, SECOFI, 1994.

Tratado de Libre Comercio entre México, Canadá y Estados Unidos, Acuerdos Paralelos.

México, SECOFI, 1994.

Tratado del Atlántico Norte, de 1949.

México, UNAM, 1989.

Tratado Interamericano sobre Buenos Oficios y Mediación, de 1936.

México, UNAM, 1989.

Tratado Gondra o Tratado para evitar o prevenir conflictos los Estados americanos, 1923.

México, UNAM, 1989.

DICCIONARIOS

ACADEMIA DIPLOMÁTICA INTERNACIONAL,

Diccionario diplomático.

México, Academia Diplomática Internacional, 1933-19 , numerosos tomos.

CALVO, Charles,

Dictionnaire de droit international public et privé.

Berlín, París, 1887-1888, 5 vols.

DE PINA VARA, Rafael,

Diccionario de Derecho.

México, Porrúa, 1989.

Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española.

Madrid, Editorial Espasa-Calpe, 1980.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS,

Diccionario Jurídico Mexicano.

México, UNAM, Porrúa, 1992, 4 tomos.

LAPRADELLE, A. de et J. P.,

Répertoire de droit international.

París, Sirey, 1929-1931, 10 V., 1 Suppl.

STRUPP, K.,

Wörterbuch des Völkerrechts.

Berlín, 1960-1962, 4 V.

UNION ACADÉMIQUE INTERNATIONALE,

Dictionnaire de la terminologie du droit international.

París, Sirey, 1960.

VASCO V., Miguel Antonio,

Diccionario de Derecho Internacional.

Quito Ecuador, Casa de Cultura Ecuatoriana, 1986.

REVISTAS Y ARTÍCULOS

BECKETT, W. E.,

"Decisions of the Permanent Court of International Justice on Points of Law and Procedure of General Application",

11 The British Yearbook of International Law. (United Kingdom, 1930) V. I.

BEHRENS, Peter,

"Alternative Methods of Dispute Settlement in International Economic Relations",
Adjudication of International Trade Disputes in International and National Economic Law,
PUPIL. (Switzerland, 1992), University Press Fribourg Switzerland, volume 7.

BLOOMFIELD, L.,

"Law, Politics and International Disputes",

International Conciliation. (New York, January 1958), Carnegie Endowment, nº 516.

BOCKSTIEGEL, Karl-Helz,

"Dispute Settlement by Intergovernmental Arbitration".

Adjudication of International Trade Disputes in International and National Economic Law,
(1992), Switzerland Pupil, vol. 7, University Press.

BRIGGS, H. W.,

"Reservation to the acceptance of compulsory jurisdiction of the International Court of Justice",

93 Académie de droit international. (La Haya, 1958). Nº 229.

CASTAÑEDA, Jorge,

"La paz y la negociación, única vía razonable",

Comercio Exterior. (México, 10 de Octubre de 1981). Vol. 31, núm. 10.

CASTBERG, F.,

"L'Excès de pouvoir dans la justice internationale", 35 Académie de droit international. (La Haya, 1931). Nº 368.

CUADRA, Hector,

"La contribución de la jurisprudencia en la Corte Internacional de Justicia al Derecho Internacional",

Boletín Mexicano de Derecho Comparado. (México, 15 de Septiembre de 1972). Nueva Serie, año VI, núm. 15.

FITZMAURICE, G. G.,

"The Law and Procedure of the International Court of Justice: International Organization and Tribunal",

29 The British Yearbook of International Law. (United Kingdom, 1952). Nº 29, V. I.

FITZMAURICE, G. G.,

"The Law and Procedure of the International Court of Justice: 1951-1954, General

Principles and Sources of International Law,
35 The British Yearbook of International Law. (United Kingdom, 1959). Nº 183.

GILMORE, G.,
"The International Court of Justice",
55 Yale Law Journal. (Boston, 1945-1946). Nº 1949.

GOMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso,
"El estado actual de la jurisprudencia Internacional y el futuro de la misma",
Jurídica. (México, Diciembre de 1980). Núm. 12.

GOODRICH, L. M.,
"The Nature of the Advisory Opinions of the Permanent Court of International Justice",
32 American Journal of International Law. (USA, 1938). Nº 738.

HAMBRO, E.,
"The Jurisdiction of the International Court of Justice",
76 Académie de droit international. (La Haya, 1950). Nº 125.

Jaenicke, Günter,
"International Trade Conflicts Before the Permanent Court of International Justice and the International Court of Justice".
Adjudications of International Trade Disputes in International Economic Law, (Switzerland, 1992), Switzerland, Pupil, vol. 7, University Press.

KELSEN, Hans,
"Théorie général du droit international public: Problèmes choississ",
42 Académie de droit international. (La Haya, 1932). Nº 121.

LOEZA TOVAR, Enrique M.,
"Derecho Internacional: los límites de la competencia consultiva de la Corte Internacional de Justicia",
Boletín del Centro de Relaciones Internacionales. (México, Junio de 1972). Núm. 19.

METZGER, S. D.,
"Settlement of International Disputes by Non-Judicial Methods",
48 American Journal of International Law. (USA, 1954). Nº 408.

MORGENTHAU, H. J.,
"Diplomacy",
55 Yale Law Journal. (Boston, 1945-1946). Nº 1067.

RUSK, D.,
"Parliamentary Diplomacy: Debate vs. Negotiations",
26 World Affairs Interpreter. (New York, 1955). Nº 121.

SCHACHTER, O.,

"The enforcement of international judicial and arbitral decisions",
54 American Journal of International Law. (USA, 1960).

SOHN, L. B.,
 "The function of international arbitration today",
108 Académie de droit international. (La Haya, 1963). N° 108, V. II.

STONE, J.,
 "The International Court and World Crisis",
International Conciliation. (New York, January 1962). Carnegie Endowment, n° 536.

UNITED NATIONS,
 "Arbitration and Security: Systematic Survey of the Arbitration Conventions and Treaties of Mutual Security Deposited with the League of Nations". United Nations Publications. (New York, 1927). N° 1929, V. 29.

UNITED NATIONS,
 "Case Concerning The Continental Shelf (Tunisia, Libyan Arab Jamahiriya)",
International Court Of Justice. (Netherlands, 1995). V. IV.

UNITED NATIONS,
 "Summary Records of the Meetings of the Forty-Fifth Session",
Yearbook Of The International Law Commission, 1993. United Nations. (New York and Geneva, 1995). V. I, part I and II.

UNITED NATIONS,
 "Systematic Survey of Treaties for the Pacific Settlement of International Disputes", United Nations Publications. (New York, 1928-1948). N° 49, V. 3.

VIRALLY, M.,
 "Le Rôle politique du Secrétaire-général des Nations Unies",
4 Annuaire Française. (Paris, 1958). N° 360.

VISSCHER, O.,
 "Reflections on the Present Prospects of International Adjudication",
50 American Journal of International Law. (USA, 1956). N° 467.

Wegen, Gerhard and Thomas Wetck,
 "The Role of International Commercial Arbitration, in Particular of the International Chamber of Commerce in Dispute Settlement in International Economic Law".
Adjudication of International Trade Disputes in International and National Economic Law, (Switzerland, 1992), Switzerland, Pupil, vol. 7, University Press.

FOLLETOS

NACIONES UNIDAS,
Declaración sobre el Derecho de los pueblos a la paz.

Nueva York, Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, 1991.

NACIONES UNIDAS,

Naciones Unidas 50. 1945-1995. México.

Nueva York, Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, 1995.

NACIONES UNIDAS,

Unidos para un mundo mejor. Cincuentenario de las Naciones Unidas. 1945-1995.

Nueva York, Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, 1995.

SECRETARÍA DEL CINCUENTENARIO DE LAS NACIONES UNIDAS,

Cincuentenario de las Naciones Unidas. Reconocimiento de sus logros.

Nueva York, Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, 1995.

SECRETARÍA DEL CINCUENTENARIO DE LAS NACIONES UNIDAS,

El cincuentenario de las Naciones Unidas. 1945-1995. Información básica.

Nueva York, Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, 1995.